

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO SEGUNDA QUINCENA DE 2017

## RESOLUCIONES, AUTOS, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0750 No.0753-0374

(Agosto 23 de 2017)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE MATERIAL DE ARRASTRE AFECTANDO LOS RECURSOS SUELO Y BOSQUE

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Min.ambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto Número 2372 del 01 de julio 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional impone al Estado y a los particulares el deber de proteger los recursos naturales y las riquezas culturales de la Nación, cuando en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta Política señala: “Utilización Racional de los recursos naturales. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Que el Artículo 2º. De la C.N. establece que es deber del estado garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución, a través de las autoridades de la República instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

Que corresponde a las autoridades ambientales competentes definir la responsabilidad por los daños ambientales provocados por actividades antrópicas de acuerdo con los procedimientos fijados en la normatividad ambiental vigente.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la mencionada Ley.

Que el Artículo 83 de la Ley 99 de 1993, le otorga funciones de policía a las Corporaciones Autónomas Regionales para la imposición y ejecución de las medidas policivas, preventivas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según cada caso.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

### ANTECEDENTES:

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste mediante Resolución 0750 No. 0751-1384-2013 del 01 de agosto de 2013, se legalizó una Medida Preventiva y se toman otras determinaciones a la empresa UNION TEMPORAL MONTAVAL representada por el señor HAROLD MONTAÑO TORRES o quien haga sus veces, como contratista ejecutora de la obra y

la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A E.S.P. representada por su gerente JAMES CASQUETE o quien haga sus veces, consistente en la suspensión inmediata, de toda actividad de minería aurífera por las afectaciones ambientales por explotación de material de arrastre y apertura de líneas de conducción hidráulica, en la desembocadura del Río San Cipriano y Escalerete, violando normas ambientales vigentes establecidas especialmente en los artículos 183,184,185 y 186 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Artículo 159 de la Ley 685 de 2001.

Que mediante auto de fecha 18 de marzo del 2014 se le formulan cargos a la empresa UNION TEMPORAL MONTEVAL representada por el señor HAROLD MONTAÑO TORRES o quien haga sus veces, como contratista ejecutora de la obra y la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A E.S.P. representada por su gerente JAMES CASQUETE o quien haga sus veces y se les conceden 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para presentar descargos.

Los cargos prescritos en el acto administrativo antes mencionado fueron los siguientes:

- Daño ambiental por afectación de 1500 M3 de material estéril en la Zona de Reserva Forestal protectora de los ríos San Cipriano Escalerete del Distrito de Buenaventura, violación de artículo 12 del decreto 2372 de julio 1 de 2010.
- Afectación por ocupación de la franja forestal protectora del Río Escalerete y san Cipriano, la cual es de 900 M2 de recurso flora, en contra de lo establecido en el Decreto 2811 de 1974 artículo 204.

Que el señor JAMES CASQUETE, identificado con C.C. 16.497.515 de Buenaventura, en ese momento representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A E.S. P se notificó personalmente el día 31 de marzo de 2014.

Que el señor HAROLD MONTAÑO TORRES identificado con C.C 16.491.325 expedida en Buenaventura representante legal en ese momento de la empresa contratista de la obra UNION TEMPORAL MONTEVAL contratista de la obra se notificó personalmente el día 31 de marzo de 2014.

Que los señores arriba mencionados no presentaron sus respectivos descargos.

Que mediante auto de fecha 06 de mayo de 2014 se procede a cerrar la etapa de investigación.

Que mediante memorando No. 0751-47955-6-2014 de fecha 06 de mayo de 2014 la Oficina Jurídica de la Dar Pacífico Oeste, solicitó la calificación de la falta al Profesional Especializado del proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Que el profesional especializado de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC Dar Pacífico Oeste el día 11 de febrero de 2017 mediante memorando 0753-125122017 envía a la oficina jurídica de la DAR Pacífico Oeste el concepto de calificación de falta y determinó después de valorar el material probatorio que se enmarca dentro de lo contemplado en la Ley 23 de 1973: Artículo 4; Decreto 2811 de 1974: Artículos 183, 184, 185 y 186; Ley 685 de 2001: Artículo 159: Ley 1450 de 2011 entre sus partes lo siguiente, “{...

#### **DEPENDENCIA DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE**

##### **CONCEPTO TECNICO REFERENTE A PROCESO SANCIONATORIO INFRACCION A RECURSO SUELO**

###### **Conclusiones:**

*Determinación de la Responsabilidad*

*De acuerdo con la documentación contenida en el expediente se atribuye la responsabilidad al señor **HAROLD MONTAÑO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No 16.491.325 REPRESENTANTE LEGAL DE UNION TEMPORAL MONTEVAL NIT.900.455.908-1**, y la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A E.S.P.** por la explotación ilegal afectando el recurso suelo, bosque y sin contar con título minero y licencia ambiental para la explotación de minerales.*

*Con base en lo anterior, se procede a definir la sanción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, correspondiente:*

###### **Sanción**

*Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción al responsable por los cargos imputados a continuación:*

1. *Desarrollo de actividades de minería, sin contar con la Licencia Ambiental por parte de la CVC, explotación minera en contra de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 685 de agosto 15 de 2001.*
2. *Daño ambiental por afectación a los recursos suelo, flora y agua, por el desarrollo de las actividades de explotación y beneficio en la reserva nacional protectora RFPN de los ríos San Cipriano y Escalerete en contra de lo dispuesto en el decreto 2372 de 2010 y 2811 de 1974 artículos 183 a 186.*
- *Imponer una sanción de tipo económico correspondiente a una multa, por valor de \$174.094.022 (ciento setenta y cuatro millones noventa y cuatro mil veintidós pesos) según la tasación efectuada de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No.0110-0423-2012 que adopta la metodología de cálculo.*

*A continuación, se presenta la justificación para el valor de la sanción con base en el formato de cálculo de multa FT.0340.12 adoptado por CVC.*

*De acuerdo con la matriz de evaluación de impactos, se podría indicar que el impacto ambiental más relevantes, y por ende al que se le debe realizar la valoración corresponde a: Pérdida de biodiversidad por la erradicación de especies forestales.*

###### **CRITERIOS:**

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

**B:** Beneficio ilícito

**$\alpha$ :** Factor de temporalidad

**i:** Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

**A:** Circunstancias agravantes y atenuantes

**Ca:** Costos asociados

**Cs:** Capacidad socioeconómica del infractor

**Beneficio Ilícito:** La definición del valor de la sanción se hará al calcular los costos evitados por parte del infractor a no tramitar el contrato de concesión, la licencia ambiental y los seguimientos ambientales por parte de la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca.

A partir de la cual se estableció el valor a pagar por el proyecto en \$ 21.100.000

## RECOMENDACIONES

Imponer una sanción de tipo económico correspondiente a una multa, por valor de \$174.094.022 (ciento setenta y cuatro millones noventa y cuatro mil veintidós pesos) al señor **HAROLD MONTAÑO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No 16.491.325 REPRESENTANTE LEGAL DE UNION TEMPORAL MONTAVAL NIT.900.455.908-1**, y la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A E.S.P** por omisión en el trámite de licencia ambiental, contrato de concesión y evaluación anual de tramites ambientales conforme a lo dispuesto en la ley 1333 de 2009 y a los criterios según la tasación efectuada de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No.0110-0423-2012 que adopta la metodología de cálculo.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO...”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.10.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015:

*Tipos de sanción. Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

4. Demolición de obra a costa del infractor.

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

*Parágrafo 1º. El trabajo comunitario sólo podrá reemplazar la multa cuando, a juicio de la autoridad ambiental, la capacidad socioeconómica del infractor así lo amerite, pero podrá ser complementaria en todos los demás casos.*

*Parágrafo 2º. La imposición de las sanciones no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

*Igualmente, la autoridad ambiental podrá exigirle al presunto infractor, durante el trámite del proceso sancionatorio, que tramite las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, cuando a ello hubiera lugar y sin que ello implique que su otorgamiento lo exima de responsabilidad.*

*Parágrafo 3º. En cada proceso sancionatorio, la autoridad ambiental competente, únicamente podrá imponer una sanción principal, y si es del caso, hasta dos sanciones accesorias...”*

Que de conformidad con los artículos 1º y 40 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación en su condición de máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, está facultada para imponer las sanciones que sean procedentes en caso de violación a las normas sobre protección a los recursos naturales y el medio ambiente.

Que, en mérito de lo anterior, el Director Territorial Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar Responsable de la infracción ambiental, la empresa UNION TEMPORAL MONTAVAL, representada legalmente por el Señor HAROLD MONTAÑO TORRES o quien haga sus veces, como contratista ejecutora de la obra y a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A E.S.P. representada por su gerente JAMES CASQUETE o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer a la empresa UNION TEMPORAL MONTAVAL, representada legalmente por el Señor HAROLD MONTAÑO TORRES o quien haga sus veces, como contratista ejecutora de la obra y a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A E.S.P. representada por su gerente JAMES CASQUETE o quien haga sus veces la siguiente sanción:

1. Sanción de tipo económico correspondiente a una multa, por valor de \$174.094.022 (ciento setenta y cuatro millones noventa y cuatro mil veintidós pesos), según la tasación efectuada de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No.0110-0423-2012 que adopta la metodología de cálculo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la empresa UNION TEMPORAL MONTAVAL, como contratista ejecutora de la obra y a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A E.S.P. la siguiente, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir al representante legal de la empresa UNION TEMPORAL MONTAVAL, como contratista ejecutora de la obra y a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A E.S. P., que serán incluidos dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales para que en caso de ser sorprendidos en el futuro como reincidentes, las sanciones sean consideradas como agravantes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR Pacífico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comunicar Copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en el Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

**JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director Ambiental Regional Pacífico Oeste

Elaboro: Andrés Felipe Garcés - Contratista Judicante DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente: 0751-039-005-0006-2013

RESOLUCIÓN 0750 No 0753-0367  
(Agosto 14 de 2017)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR JULIO CESAR CASTRO VALENCIA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0750 No 0753-0544 del 28 de diciembre de 2016, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE MINERÍA AFECTANDO LOS RECURSOS DE SUELO, FLORA Y AGUA”**

RESOLUCIÓN 0750 No 0753-0367  
(Agosto 14 de 2017)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR JULIO CESAR CASTRO VALENCIA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0750 No 0753-0544 del 28 de diciembre de 2016, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE MINERÍA AFECTANDO LOS RECURSOS DE SUELO, FLORA Y AGUA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Oficio No S-2012-001274- DIEBU EMCAR 34, de fecha 22 de febrero de 2012, suscrito por el comandante (E) EMCAR 34, del Departamento de Policía Valle, deja a disposición de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

CVC, maquinaria utilizada para actividad de minería ilegal que se realizaba en predios de la arenera Zaragoza constructora COLPATRIA y estación de servicio DISTRACOM, ubicada en el KM 31 vía Buenaventura- Valle del Cauca y fue incautada por la Unidad Especial De Investigación Criminal (SIJIN) y el escuadrón móvil de carabineros emcar 34, en operación pacifico fase 4, quedando consignado que el señor JULIO CESAR CASTRO VALENCIA manifiesta ser uno de los administradores de las retroexcavadoras y de los terrenos de la supuesta mina.

Que mediante Resolución 0750 No. 0751-0255- 2012 de junio 28 de 2012, se legaliza una medida preventiva de decomiso preventivo de 2 retroexcavadoras marca HITACHI 230 LC, con numero de chasis ANT400027, color naranja y marca KOMATSU, con numero de chasis PO20089462, color amarillo en operativo realizado el día 09 de mayo de 2012 por la Unidad Especial de Investigación criminal (SIJIN) y el Escuadrón Móvil De Carabineros EMCAR 34, en OPERACIÓN PACIFICO fase 4, y se ordena abrir Investigación contra el señor JULIO CESAR CASTRO VALENCIA identificado con C.C. 6.162.615 de Buenaventura, quien manifiesta ser administrador de las retroexcavadoras y la mina.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente en fecha 16 de julio de 2012.

Que mediante auto de fecha 24 de julio de 2012 se le formulan cargos al señor JULIO CESAR CASTRO VALENCIA, identificado con C.C. 6.162.615 de Buenaventura.

Que el señor Julio Cesar Castro Valencia, identificado con C.C. 6.162.615 de Buenaventura se notificó personalmente el día 14 de agosto de 2012.

Que el señor Julio Cesar Castro Valencia, identificado con C.C. 6.162.615 de Buenaventura, no presento sus respectivos descargos.

Que mediante auto de fecha 15 de noviembre del 2012, se procede a cerrar la etapa de investigación.

Que mediante memorando No. 07551-80955-2012 de fecha 06 de diciembre de 2012, la Oficina Jurídica de la Dar Pacifico Oeste, solicitó la calificación de la falta al Profesional Especializado del proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Que mediante concepto técnico remitido a la oficina jurídica con memorando No. 0751-89101-01-2013 de fecha 7 de septiembre de 2013, profesional especializado del proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC procede a calificar la falta.

Que mediante Resolución 0750 No. 0753- 0544 de diciembre 28 de 2016, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, Impone una multa por el desarrollo de actividades de minería afectando los recursos del suelo, flora y agua en contra del señor JULIO CESAR CASTRO VALENCIA, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.162.615 de Buenaventura.

Que la anterior resolución fue notificada en personalmente en fecha 02 de marzo de 2017.

Que el señor JULIO CESAR CASTRO VALENCIA mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.162.615 de Buenaventura, presento Recurso De Reposición, radicado bajo el No. 22696 de fecha 16 de marzo de 2017, contra la resolución 0750 No. 0753-0544 de diciembre 28 de 2016.

Que este recurso cumple con lo consagrado en los artículos que se mencionan a continuación:

Artículo 30 de la ley 1333 de 2009:

*“Recursos. Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y, siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.”*

Artículo 76 de la ley 1437 de 2011 - Código del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*“Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

Artículo 77 de la ley 1437 de 2011 - Código del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*“Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”*

Que el recurso de reposición interpuesto por el señor JULIO CESAR CASTRO VALENCIA contra la resolución 0750 No. 0753-0544 de diciembre 28 de 2016, lo sustenta en los siguientes hechos:

**“PRIMERO:** *Que en el mes de julio del año 2012 me encontraba en Zaragoza realizando trabajadas de mecánica a una retroexcavadora que se encontraba varada en la zona citada por órdenes del señor Pompilio quien posiblemente era el dueño de la maquinaria pues fue quien me contrato.*

**SEGUNDO:** *En ese mismo mes una patrulla de policía llevo a la zona en mención para inspeccionar lo que sucedía en el lugar; para lo cual pudieron constatar que efectivamente se estaban realizando labores de mecánica puesto que la maquinaria se encontraba dañada.*

**TERCERO:** *Que mediante auto de fecha 24 de julio de 2012 me formularon cargos, y se me concedió un término legal de 10 días hábiles para presentar, dado lo anterior hice lo propio; presente mis descargos manifestando que yo solo me encontraba en el lugar ejerciendo labores de mecánica frente a la maquinaria, pues eta se encontraba varada y el señor Pompilio quien solo lo conozco por ese nombre me contrato para que la arreglara.*

**CUARTO:** *según resolución 0750 No 0753- 0544 del 28 de diciembre de 2016 da por sentado que la retroexcavadora marca HITACHI 230LC, con numero de chasis ANT400027 color naranja y marca KOMATSU, con número de chasis PO 20089462, es de mi propiedad lo cual es totalmente falso y fácil de desvirtuar pues soy una persona humilde de escasos recursos que vivo de trabajos ocasionales tales como mecánica, pesca y oficios varios; según decreto expedido MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIAY TURISMO DECRETO NUMERO 2261 DE 2012 establece que la guía de movilización o transito deberá contener como mínimo la siguiente información: identificación de la maquinaria o de sus partes, propietario, color, uso y destino y en dicho documento se darán cuenta que yo no soy el propietario, color, uso y destino y en dicho documento se darán cuenta que yo no soy propietario de la maquinaria en mención.*

**QUINTO:** *en este orden de ideas y dado lo anterior solicito de manera respetuosa realicen todas las acciones a que hayan lugar para que se comprueben con la guía de movilización o de transito de dicha retro que yo no soy propietario de la misma según la información errada estipulada en la resolución 0750 No. 0753- 0544 de diciembre 28 de 2016; y posteriormente se proceda a levantarme la multa que tengo de manera urgente... (sic).*

Que dando alcance al Recurso de Reposición presentado por el señor JULIO CESAR CASTRO VALENCIA contra la resolución 0750 No. 0753- 0544 de diciembre 28 de 2016 le informamos que revisado legalmente el expediente 0751-039-005-0011-2012, en el cual reposa todos los folios correspondientes al proceso sancionatorio llevado en su contra se puede verificar lo siguiente:

En cuanto a los hechos PRIMERO y SEGUNDO que el señor JULIO CESAR CASTRO VALENCIA indica es preciso aclarar que el Oficio No S-2012-001274- DIEBU EMCAR 34, de fecha 22 de febrero de 2012, suscrito por el comandante (E) EMCAR 34, del Departamento de policía Valle, señala que las actividades realizadas por la Policía Nacional en la ejecución del operativo llamado PACIFICO fase 4, empezaron el día 22 de febrero de 2012, siendo las 05:30 horas, y no en el mes de Julio del año 2012 como lo indica el señor JULIO CESAR CASTRO VALENCIA.

En cuanto al hecho TERCERO mencionado en el Recurso de Reposición, se pudo establecer haciendo una revisión minuciosa del expediente 0751-039-005-0011-2012, que el señor JULIO CESAR CASTRO VALENCIA identificado con C.C. 6.162.615 de Buenaventura se notificó el día 14 de agosto de 2012 a las 10:20 a.m. del auto por el cual se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones, pero no presento descargos por consiguiente se entiende que acepto los cargos que se le formularon.

En cuanto al hecho CUARTO; El Oficio No S-2012-001274- DIEBU EMCAR 34, de fecha 22 de febrero de 2012, suscrito por el comandante (E) EMCAR 34, del Departamento de Policía Valle, deja consignado que el señor manifiesta ser uno de los

administradores de las retroexcavadoras y de los terrenos de la supuesta mina, igualmente fue así consignado en la Resolución 0750 No. 0751-0255- 2012 de junio 28 de 2012, por la cual se legaliza una medida preventiva y se toman otras determinaciones "... **ARTICULO PRIMERO:** Legalizar mediante el presente acto administrativo de DECOMISO PREVENTIVO, de los elementos incautados en operativo realizado el día 09 de mayo de 2012 por la Unidad Especial de

*Investigación criminal (SIJIN) y el Escuadrón Móvil De Carabineros EMCAR 34, en OPERACIÓN PACIFICO fase 4 al señor JULIO CESAR CASTRO VALENCIA identificado con C.C. 6.162.615 de Buenaventura, que a continuación se detallan:*

1. *Retroexcavadora  
Marca: HITACHI 230 LC,  
Chasis: ANT400027  
Color: Naranja*
2. *Retroexcavadora  
marca: KOMATSU  
chasis: PO20089462  
color: Amarillo (...)*

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior ordena abrir investigación administrativa, contra el señor. **JULIO CESAR CASTRO VALENCIA** identificado con C.C. 6.162.615 de Buenaventura, quien manifiesta ser administrador de las retroexcavadoras y la mina." (sic). Por consiguiente, El señor obra como administrador de las retroexcavadoras y en el transcurso del Proceso Sancionatorio Ambiental que corre en su contra, el señor JULIO CESAR CASTRO VALENCIA no presento las pruebas correspondientes para demostrar que no es el propietario de ellas como lo consagra el parágrafo del artículo 1 de la ley 1333 de 2009.

En cuanto al hecho QUINTO el señor JULIO CESAR CASTRO VALENCIA identificado con C.C. 6.162.615 de Buenaventura no aportó pruebas para demostrar que no era el administrador o el propietario de las retroexcavadoras marca HITACHI 230 LC, con numero de chasis ANT400027, color naranja y marca KOMATSU, con numero de chasis PO20089462, color amarillo.

De acuerdo a lo antes expuesto se debe proceder a negar el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JULIO CESAR CASTRO VALENCIA en contra de la resolución 0750 No. 0753- 0544 de diciembre 28 de 2016 por la cual impone una multa por el desarrollo de actividades de minería afectando los recursos del suelo, flora y agua, de conformidad a las razones descritas en el presente acto administrativo.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES:**

Que se fundamenta la parte motiva de este acto administrativo al tenor de lo consagrado en el Artículo 30 de la ley 1333 de 2009, los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 del 2011 ya plasmados en este acto Administrativo; y los artículos 1 y 25 de la ley 1333 de 2009 que a letra dicen:

**"ARTÍCULO 10. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**PARÁGRAFO.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

**"ARTÍCULO 25. DESCARGOS.** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

**PARÁGRAFO.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** No Reponer la resolución 0750 No 0753-0544 de diciembre 28 de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva en este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JULIO CESAR CASTRO VALENCIA, identificado con C.C. 6.162.615 de Buenaventura la siguiente, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar Copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en Buenaventura- Valle, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2017.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Director Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Andrés Felipe Garcés – Contratista DAR Pacífico Oeste  
Reviso y Vo. Bo: Yonys Caicedo – Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente: 0751-039-005-0011-2012

## AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 08 de julio de 2017

### CONSIDERANDO:

Que la señora, WALDINA GALINDEZ SALAMANCA Y OTROS, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.402.010 expedida en Dagua, domicilio en el predio Bellavista, vereda Loma Alta, corregimiento de Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.361072017, presentado en fecha 18/05/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio Bellavista, con Matrícula Inmobiliaria No. 370-624939, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía No.29.402.010 Expedida en Dagua.
- Certificado de tradición No. 370-624939.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.



DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, WALDINA GALINDEZ SALAMANCA Y OTROS identificada con la cédula de ciudadanía No.29.402.010 expedida en Dagua, domicilio en el predio

Bellavista, vereda Loma Alta, corregimiento de Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.361072017, presentado en fecha 18/05/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio Bellavista, con Matricula Inmobiliaria No. 370-624939, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JORGE WALDINA GALINDEZ SALAMANCA Y OTROS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTAY DOS PESOS \$101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto a la señora, WALDINA GALINDEZ SALAMANCA Y OTROS, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.402.010 expedida en Dagua

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 08 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, JORGE LUIS GONZALEZ, OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.433.051 expedida en Santiago de Cali, domicilio calle 12B # 31-19, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.361992017, presentado en fecha 18/05/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio Sin Nombre, con Matricula Inmobiliaria No. 370-120996, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.14.433.051 Expedida en Cali.
- Certificado de tradición No. 370-120996.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

**D I S P O N E:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JORGE LUIS GONZALEZ, OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.433.051 expedida en Santiago de Cali, domicilio calle 12B # 31-19, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.361992017, presentado en fecha 18/05/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio Sin Nombre, con Matricula Inmobiliaria No. 370-120996, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JORGE LUIS GONZALEZ, OBANDO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTAY DOS PESOS \$101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, JORGE LUIS GONZALEZ, OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.433.051 expedida en Santiago de Cali.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO 0760 – 0761 DE 2017**

( 11 JULIO 2017 )

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN PABLO.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el desistimiento tácito, de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, realizada por ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN PABLO, identificada con Nit 805031584-2, a través de su representante Legal la señora ALEYDA MONTENEGRO identificada con cedula de ciudadanía No 29.742.936 De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - ARCHIVAR la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, fechada el 18 de Marzo de 2016 a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN PABLO, identificada con Nit 805031584-2, a través de su representante Legal la señora ALEYDA MONTENEGRO identificada con cedula de ciudadanía No 29.742.936.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICACION. Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a la señora ALEYDA MONTENEGRO identificada con cedula de ciudadanía No 29.742.936 representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN PABLO identificada con Nit 805031584-2 o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los Once (11) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 07 de Julio de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que la señora ROSA RIVERA DE MONTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.414.133 expedida en Dagua Valle, domicilio en La Finca La Julia, vereda Las Delicias Corregimiento La Villahermosa, Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.473312016, presentado en fecha 14/07/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Finca La Julia, con Escritura Publica No 214, ubicado en la vereda Las Delicias corregimiento de Villahermosa, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No. 29.414.133

- Escritura pública No 214.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ROSA RIVERA DE MONTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.414.133 expedida en Dagua Valle, domicilio en La Finca La Julia, vereda Las Delicias Corregimiento La Villahermosa, Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.473312016, presentado en fecha 14/07/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Finca La Julia, con Escritura Publica No 214, ubicado en la vereda Las Delicias corregimiento de Villahermosa, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, ROSA RIVERA DE MONTILLA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$ 101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto a la señora, ROSA RIVERA DE MONTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.414.133 expedida en Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de Julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad AGRICOLA HIMALAYA, identificado con NIT 890326050-8, representada legalmente por el señor ANDRES VELASCO SARDI identificado con cedula de ciudadanía No 16.635.193 expedida en Cali Valle, con dirección de notificación en la Calle 15 # 31A-19 Bodega 1,2 y 3 de Yumbo Valle, obrando en su nombre mediante escrito No.553712016, presentado en fecha 17/08/2016, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y Riego en el predio denominado Hacienda Himalaya, con certificado de tradición No 370-14350, ubicado en la vereda Chicoral, jurisdicción del municipio de la Cumbre Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal No 16.635.193.
- Certificado de tradición No 370-14350
- Copia de certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara y comercio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad AGRICOLA HIMALAYA, identificado con NIT 890326050-8, representada legalmente por el señor ANDRES VELASCO SARDI identificado con cedula de ciudadanía No 16.635.193 expedida en Cali Valle, con dirección de notificación en la Calle 15 # 31A-19 Bodega 1,2 y 3 de Yumbo Valle, obrando en su nombre mediante escrito No.553712016, presentado en fecha 17/08/2016, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y Riego en el predio denominado Hacienda Himalaya, con certificado de tradición No 370-14350, ubicado en la vereda Chicoral, jurisdicción del municipio de la Cumbre Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad AGRICOLA HIMALAYA representada legalmente por el señor ANDRES VELASCO SARDI, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de VEINTE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS \$ 20.346 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la Sociedad AGRÍCOLA HIMALAYA representada legalmente por el señor ANDRES VELASCO SARDI identificado con cedula de ciudadanía No 16.635.193 expedida en Cali Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de Julio de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que la Sociedad AGRÍCOLA HIMALAYA, identificado con NIT 890326050-8, representada legalmente por el señor ANDRES VELASCO SARDI identificado con cedula de ciudadanía No 16.635.193 expedida en Cali Valle, con dirección de notificación en la Calle 15 # 31A-19 Bodega 1,2 y 3 de Yumbo Valle, obrando en su nombre mediante escrito No.553632016, presentado en fecha 17/08/2016, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y Riego en el predio denominado Hacienda Himalaya, con certificado de tradición No 370-14350, ubicado en la vereda Chicoral, jurisdicción del municipio de la Cumbre Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal No 16.635.193.
- Certificado de tradición No 370-14350
- Copia de certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara y comercio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad AGRÍCOLA HIMALAYA, identificado con NIT 890326050-8, representada legalmente por el señor ANDRES VELASCO SARDI identificado con cedula de ciudadanía No 16.635.193 expedida en Cali Valle, con dirección de notificación en la Calle 15 # 31A-19 Bodega 1,2 y 3 de Yumbo Valle, obrando en su nombre mediante escrito No.553632016, presentado en fecha 17/08/2016, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y Riego en el predio denominado Hacienda Himalaya, con certificado de tradición No 370-14350, ubicado en la vereda Chicoral, jurisdicción del municipio de la Cumbre Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad AGRÍCOLA HIMALAYA representada legalmente por el señor ANDRES VELASCO SARDI, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de VEINTE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS \$ 20.346 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca

Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la Sociedad AGRICOLA HIMALAYA representada legalmente por el señor ANDRES VELASCO SARDI identificado con cedula de ciudadanía No 16.635.193 expedida en Cali Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de Julio de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que la Sociedad AGRICOLA HIMALAYA, identificado con NIT 890326050-8, representada legalmente por el señor ANDRES VELASCO SARDI identificado con cedula de ciudadanía No 16.635.193 expedida en Cali Valle, con dirección de notificación en la Calle 15 # 31A-19 Bodega 1,2 y 3 de Yumbo Valle, obrando en su nombre mediante escrito No.553712016, presentado en fecha 17/08/2016, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico Pecuario y Riego en el predio denominado Hacienda Himalaya, con certificado de tradición No 370-14350, ubicado en la vereda Chicoral, jurisdicción del municipio de la Cumbre Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal No 16.635.193.
- Certificado de tradición No 370-14350
- Copia de certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara y comercio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad AGRICOLA HIMALAYA, identificado con NIT 890326050-8, representada legalmente por el señor ANDRES VELASCO SARDI identificado con cedula de ciudadanía No 16.635.193 expedida en Cali Valle, con dirección de notificación en la Calle 15 # 31A-19 Bodega 1,2 y 3 de Yumbo Valle, obrando en su nombre mediante escrito No.553712016, presentado en fecha 17/08/2016, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico Pecuario y Riego en el predio denominado Hacienda Himalaya, con certificado de tradición No 370-14350, ubicado en la vereda Chicoral, jurisdicción del municipio de la Cumbre Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad AGRICOLA HIMALAYA representada legalmente por el señor ANDRES VELASCO SARDI, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de VEINTE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS \$ 20.346 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la Sociedad AGRICOLA HIMALAYA representada legalmente por el señor ANDRES VELASCO SARDI identificado con cedula de ciudadanía No 16.635.193 expedida en Cali Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de Julio de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que el señor ARGEMIRO MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.551.681 expedida en Dagua, domicilio en el predio las Dalias, vereda Bahondo, Corregimiento el Carmen obrando en su propio nombre, mediante escrito No.133972017, presentado en fecha 16/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de Riego en el predio denominado Las Dalias, con recibo de impuesto predial Unificado a su nombre expedido por el Municipio de Dagua, ubicado en la vereda Bahondo, Corregimiento del Carmen jurisdicción del municipio de Dagua Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No 2.551.681
- Recibo de impuesto predial a nombre del señor ARGEMIRO MENESES expedido por el Municipio de Dagua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ARGEMIRO MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.551.681 expedida en Dagua, domicilio en el predio las Dalias, vereda Bahondo, Corregimiento el Carmen obrando en su propio nombre, mediante escrito No.133972017, presentado en fecha 16/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de Riego en el predio denominado Las Dalias, con recibo de impuesto predial Unificado a su nombre expedido por el Municipio de Dagua, ubicado en la vereda Bahondo, Corregimiento del Carmen jurisdicción del municipio de Dagua Departamento del Valle del Cauca.



SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, ARGEMIRO MENESES, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, ARGEMIRO MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.551.681 expedida en Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Julio de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que el señor, AROITH ORDOÑEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.266.907 expedida en Calima, domicilio en la vereda Bajo Boleo del Municipio de Calima Darién obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 196082017, presentado en fecha 13/03/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Pecuario en el predio Puerto Rico, con contrato de promesa de Compraventa ubicado en la vereda Bajo Boleo jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No 94.266.907
- Copia de contrato de Promesa De Compraventa.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, AROITH ORDOÑEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.266.907 expedida en Calima, domicilio en la vereda Bajo Boleo del Municipio de Calima Darién obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 196082017, presentado en fecha 13/03/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección

Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Pecuario en el predio Puerto Rico, con contrato de promesa de Compraventa ubicado en la vereda Bajo Boleo jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, AROITH ORDOÑEZ GOMEZ deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$ 101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darien, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, AROITH ORDOÑEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.266.907 expedida en Calima.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 5 de Julio de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que la señora CECILIA QUINTERO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.257.296 expedida en Popayán, domicilio en el predio Finca San Pablo Vía La Cumbre, Municipio de La Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.157802017, presentado en fecha 24/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y Pecuario en el predio San Pablo, con Certificado de Tradición No 370-290328, ubicado en la vía La Cumbre, jurisdicción del municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No. 25.257.296
- Certificado de tradición No 370-290328
- Copia de escritura No 0556.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, CECILIA QUINTERO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.257.296 expedida en Popayán, domicilio en el predio Finca

San Pablo Vía La Cumbre, Municipio de La Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.157802017, presentado en fecha 24/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y Pecuario en el predio San Pablo, con Certificado de Tradición No 370-290328, ubicado en la vía La Cumbre, jurisdicción del municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, CECILIA QUINTERO HERNANDEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS \$ 403.965.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, CECILIA QUINTERO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.257.296 expedida en Popayán

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Julio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que el señor, FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.956.200 expedida en Cali Valle, domicilio en el Sector Vallecito corregimiento del Queremal Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 198032017, presentado en fecha 14/03/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y Riego en el predio La Esperanza, con Matrícula Inmobiliaria No. 370-93573, ubicado en el sector de Vallecito corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No 14.956.200
- Certificado de tradición No 370-93573

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.956.200 expedida en Cali Valle, domicilio en el Sector Vallecito corregimiento

del Queremal Municipio de Dagua , obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 198032017, presentado en fecha 14/03/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y Riego en el predio La Esperanza, con Matricula Inmobiliaria No. 370-93573, ubicado en el sector de Vallecito corregimiento del Queremal , jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión de cuenca Anchicaya, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.956.200 expedida en Cali Valle.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO INICIO DE TRÁMITE**

Dagua, 06 de Julio de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que el señor, GERLEY MARTINEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.251.401 expedida en Dagua Valle, domicilio Calle 102 G # 23B-47 Barrio Compartir de Santiago de Cali obrando, en su propio nombre, mediante escrito No. 102732017, presentado en fecha 07/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio Recuerdo, con Matricula Inmobiliaria No. 370-165698 ubicado en el corregimiento del Limonar, jurisdicción del municipio de la Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No. 6.251.401
- Certificado de tradición No. 370-165698
- Copia de escritura pública No 647.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

**D I S P O N E:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, GERLEY MARTINEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.251.401 expedida en Dagua Valle, domicilio Calle 102 G # 23B-47 Barrio Compartir de Santiago de Cali obrando, en su propio nombre, mediante escrito No. 102732017, presentado en fecha 07/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio Recuerdo, con Matricula Inmobiliaria No. 370-165698 ubicado en el corregimiento del Limonar, jurisdicción del municipio de la Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor GERLEY MARTINEZ ORDOÑEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$ 101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, GERLEY MARTINEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.251.401 expedida en Dagua Valle.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

## AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Julio de 2017.

### CONSIDERANDO:

Que el señor, HECTOR GONZALEZ LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.606.034 expedida en Cali Valle, domicilio Calle 5 BN # 2BN-69 de Santiago de Cali , obrando en su propio nombre, mediante escrito No.291462017, presentado en fecha 21/04/2017, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el Lote No 5 Sotara Parcelación el Ensueño, con Matricula Inmobiliaria No. 370-794036, ubicado en el corregimiento de Borrero Ayerbe , jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No 16.606.034
- Certificado de tradición No 370-794036

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HECTOR GONZALEZ LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.606.034 expedida en Cali Valle, domicilio Calle 5 BN # 2BN-69 de Santiago de Cali , obrando en su propio nombre, mediante escrito No.291462017, presentado en fecha 21/04/2017, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el Lote No 5 Sotara Parcelación el Ensueño, con Matricula Inmobiliaria No. 370-794036, ubicado en el corregimiento de Borrero Ayerbe , jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor HECTOR GONZALEZ LOAIZA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: VEINTE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS \$ 20.346.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, HECTOR GONZALEZ LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.606.034 expedida en Cali Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Julio de 2017.

#### CONSIDERANDO:

Que el señor, ISIDRO GOMEZ MIRANDA Y OTROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.552.707 expedida en Dagua Valle, domicilio Carrera 10 # 10-68 corregimiento del Queremal Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.198162017, presentado en fecha 14/03/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y Riego en el predio Las Tres Cruces, con Matricula Inmobiliaria No. 370-227864, ubicado en la vereda Sendo corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No 2.552.707 y otras.
- Certificado de tradición No 370-227864.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ISIDRO GOMEZ MIRANDA Y OTROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.552.707 expedida en Dagua Valle, domicilio Carrera 10 # 10-68 corregimiento del Queremal Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.198162017, presentado en fecha 14/03/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y Riego en el predio Las Tres Cruces, con Matricula Inmobiliaria No. 370-227864, ubicado en la vereda Sendo corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ISIDRO GOMEZ MIRANDA Y OTROS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Anchicaya, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, ISIDRO GOMEZ MIRANDA Y OTROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.552.707 expedida en Dagua Valle.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 30 de Junio de 2017.

#### CONSIDERANDO:

Que la señora ISMAELINA ALEGRIA OROZCO Y OTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.875.692 expedida en Buga Valle, domicilio en la vereda El jardín, Municipio de Yotoco, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.143202016, presentado en fecha 20/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico pecuario y Riego en el predio denominado El Naranjal, con certificado de tradición No 373-19133, ubicado en la vereda El Jardín corregimiento Jiguales, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No. 38.875.692
- Poder para trámite de concesión de Aguas.
- Copia de Registro civil de Nacimiento de las señoras ISMAELIJA ALEGRI AOROZCO y LINA MARIA ALEGRÍAS OROZCO
- Certificado de tradición No 373-19133.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ISMAELINA ALEGRIA OROZCO Y OTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.875.692 expedida en Buga Valle, domicilio en la vereda El jardín, Municipio de Yotoco, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.143202016, presentado en fecha 20/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico pecuario y Riego en el predio denominado El Naranjal, con certificado de tradición No 373-19133, ubicado en la vereda El Jardín corregimiento de Jiguales, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, ISMAELINA ALEGRIA Y OTRO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS \$ 144.349.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca



Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yotoco (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, ISMAELINA ALEGRIA OROZCO Y OTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.875.692 expedida en Buga

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Julio de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que el señor, JAEL BOLAÑOS ÑAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.295.156 expedida en el Cerrito Valle, domicilio en la Vereda El Chircal Municipio de Dagua obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 258432017, presentado en fecha 06/04/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, Pecuario y Riego en el predio Potosi, con Escritura Publica No 494 ubicado en la vereda La Soledad corregimiento del Limonar, jurisdicción del municipio de la Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No. 6.295.156
- Certificado catastral Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Copia de resolución número 0331 de 12 de marzo de 1969
- Copia de escritura pública No 494.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JAEL BOLAÑOS ÑAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.295.156 expedida en el Cerrito Valle, domicilio en la Vereda El Chircal Municipio de Dagua obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 258432017, presentado en fecha 06/04/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, Pecuario y Riego en el predio Potosi, con Escritura Publica No 494 ubicado en la vereda La Soledad corregimiento del Limonar, jurisdicción del municipio de la Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JAEL BOLAÑOS ÑAÑEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$ 101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, JAEL BOLAÑOS ÑAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.295.156 expedida en el Cerrito Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Julio de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que el señor JOSE OMAR NARVAEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.944.204 expedida en Cali, domicilio en el predio Finca La Merced caserío del Corregimiento de San Vicente del Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.256622017, presentado en fecha 05/04/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de Riego en el predio denominado Granja Mas Vida, con certificado de Tradición No 370-898560 ubicado en el Corregimiento de San Vicente jurisdicción del municipio de Dagua Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No 14.944.204
- Certificado de Tradición No 370-898560.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JOSE OMAR NARVAEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.944.204 expedida en Cali, domicilio en el predio Finca La Merced caserío del Corregimiento de San Vicente del Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.256622017, presentado en fecha 05/04/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de Riego en el predio denominado Granja Mas Vida, con certificado de Tradición No 370-898560 ubicado en el Corregimiento de San Vicente jurisdicción del municipio de Dagua Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, JOSE OMAR NARVAEZ DIAZ , deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, JOSE OMAR NARVAEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.944.204 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Julio de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que el señor LUIS ALBERTO MUÑOZ RUALES, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.553.057 expedida en Dagua, domicilio Carrera 10 # 7-73 Corregimiento del Queremal Municipio de Dagua obrando en su propio nombre, mediante escrito No.360872017, presentado en fecha 18/05/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico Pecuario y Riego en el predio denominado San Luis, con Certificado de Tradición No 370-775886, ubicado en el Corregimiento del Queremal jurisdicción del municipio de Dagua Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No 2.553.057
- Certificado de Tradición No 370-775886.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, LUIS ALBERTO MUÑOZ RUALES, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.553.057 expedida en Dagua, domicilio Carrera 10 # 7-73 Corregimiento del Queremal Municipio de Dagua obrando en su propio nombre, mediante escrito No.360872017, presentado en fecha 18/05/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico Pecuario y Riego en el predio denominado San Luis, con Certificado de Tradición No 370-775886, ubicado en el Corregimiento del Queremal jurisdicción del municipio de Dagua Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LUIS ALBERTO MUÑOZ RUALES , deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Anchicaya o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, LUIS ALBERTO MUÑOZ RUALES, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.553.057 expedida en Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Julio de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que la señora ROSA ELENA URBANO HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.420.173 expedida en Dagua Valle, domicilio en la Vereda Loma Alta predio la Esmeralda Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.135202017, presentado en fecha 16/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado La Esmeralda, con Certificado de Tradición No 370-300636, ubicado en la Vereda Loma Alta, Corregimiento de San Bernardo jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No 29.420.173
- Certificado de tradición No 370-300636.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ROSA ELENA URBANO HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.420.173 expedida en Dagua Valle, domicilio en la Vereda Loma Alta predio la Esmeralda Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.135202017, presentado en fecha 16/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado La Esmeralda, con Certificado de Tradición No 370-300636, ubicado en la Vereda Loma Alta, Corregimiento de San Bernardo jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, ROSA ELENA URBANO HOYOS , deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, ROSA ELENA URBANO HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.420.173 expedida en Dagua

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO INICIO DE TRÁMITE**

Dagua, 07 de Julio de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que la señora ROSA RIVERA DE MONTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.414.133 expedida en Dagua Valle, domicilio en La Finca La Julia, vereda Las Delicias Corregimiento La Villahermosa, Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.473312016, presentado en fecha 14/07/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Finca La Julia, con Escritura Publica No 214, ubicado en la vereda Las Delicias corregimiento de Villahermosa, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No. 29.414.133
- Escritura pública No 214.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ROSA RIVERA DE MONTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.414.133 expedida en Dagua Valle, domicilio en La Finca La Julia, vereda Las

Delicias Corregimiento La Villahermosa, Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.473312016, presentado en fecha 14/07/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Finca La Julia, con Escritura Publica No 214, ubicado en la vereda Las Delicias corregimiento de Villahermosa, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, ROSA RIVERA DE MONTILLA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$ 101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, ROSA RIVERA DE MONTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.414.133 expedida en Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de Julio de 2017.

#### CONSIDERANDO:

Que la señora RUBIELA PERLAZA JURADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.580.559 expedida en La Cumbre Valle, domicilio en el predio San Nicolás Vereda Pavitas, Municipio de La Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.23552017, presentado en fecha 10/01/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Riego en el predio denominado San Nicolás, con Certificado de Tradición No 370-500760, ubicado en la vereda Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No. 29.580.559
- Certificado de tradición No 370-500760

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, RUBIELA PERLAZA JURADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.580.559 expedida en La Cumbre Valle, domicilio en el predio San Nicolás Vereda Pavitas, Municipio de La Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.23552017, presentado en fecha 10/01/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Riego en el predio denominado San Nicolás, con Certificado de Tradición No 370-500760, ubicado en la vereda Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, RUBIELA PERLAZA JURADO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$ 101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de la Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados

con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, RUBIELA PERLAZA JURADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.580.559 expedida en La Cumbre Valle.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de Julio de 2017.

#### CONSIDERANDO:

Que el señor, SILVIO ANTONIO CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.935.689 expedida en Cali Valle, domicilio Carrera 2 B # 64A-05 Barrio Rivera II Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.26512017, presentado en fecha 11/01/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio La Tupia, con Matricula Inmobiliaria No. 370-82890, ubicado corregimiento del Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No 14.935.689
- Certificado de tradición No. 370-82890.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, SILVIO ANTONIO CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.935.689 expedida en Cali Valle, domicilio Carrera 2 B # 64A-05 Barrio Rivera II Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.26512017, presentado en fecha 11/01/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio La Tupia, con Matricula Inmobiliaria No. 370-82890, ubicado corregimiento del Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, SILVIO ANTONIO CORTES deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, SILVIO ANTONIO CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.935.689 expedida en Cali Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO 0760 – 0761 DE 2017**

**( 05 JULIO 2017 )**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito, de la solicitud de Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones, realizada por el señor CAMILO JOSE ALZATE ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.087.517 de Cali De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: - ARCHIVAR la solicitud de Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones, fechada el 30 de Octubre de 2015 a nombre del señor CAMILO JOSE ALZATE ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.087.517 de Cali

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, al señor CAMILO JOSE ALZATE ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.087.517 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, el cual se podrá interponer directamente o por su

apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los cinco (05) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE  
EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO 0760 – 0761 DE 2017**

( 14 JULIO 2017 )

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A HATO LA CLARITA LTDA.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el desistimiento tácito, de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, realizada por la persona jurídica denominada HATO LA CLARITA S.A.S., identificada con NIT 900.239.070-8, a través del señor ALVARO JOSE LLANO DOMINGUEZ identificado como cedula de ciudadanía No 16.820.814 ,De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - ARCHIVAR la solicitud de Concesión de Aguas superficiales, fechada el 12 de octubre de 2016 a nombre de persona jurídica HATO LA CLARITA S.A.S., identificada con NIT 900.239.070-8 a través de su representante Legal la señora MARIA CLARA AGUILAR VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No 42.876.801.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICACION. Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC- notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, persona jurídica denominada HATO LA CLARITA S.A.S., identificada con NIT 900.239.070-8 a través de su representante Legal la señora MARIA CLARA AGUILAR VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No 42.876.801.o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los Catorce (14) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO 0760 – 0761 DE 2017**

( 14 julio de 2017 )

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LECHERIA LA SOFIA S.A.S.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el desistimiento tácito, de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, realizada por la persona jurídica denominada LECHERIA LA SOFIA, identificada con NIT 900-191-026-4 a través de su representante Legal el señor ALVARO JOSE LLANO DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.820.814 ,De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - ARCHIVAR la solicitud de Concesión de Aguas superficiales, fechada el 12 de octubre de 2016 a nombre de persona jurídica denominada LECHERIA LA SOFIA, identificada con NIT 900-191-026-4 a través de su representante Legal el señor ALVARO JOSE LLANO DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.820.814.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICACION. Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC- notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, persona jurídica denominada LECHERIA LA SOFIA, identificada con NIT 900-191-026-4 a través de su representante Legal el señor ALVARO JOSE LLANO DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.820.814 o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los Catorce (14) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO 0760 – 0761 DE 2017**

( 07 JULIO DE 2017 )

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUES NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito, de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, realizada por señora MARIA ALBENIS GUEVARA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.394.386 de Cartago De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo*".

ARTÍCULO SEGUNDO: - ARCHIVAR la solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, fechada el 04 de Abril de 2017 a nombre de la señora MARIA ALBENIS GUEVARA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.394.386 de Cartago.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a la señora MARIA ALBENIS GUEVARA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No.

29.394.386 de Cartago o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la –CVC-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los Siete (07) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**AUTO 0760 – 0761 DE 2017**

**( 07 JULIO DE 2017 )**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES MAURA LAME CAPOTE Y OTROS.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito, de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, realizada por señora MAURA LAME CAPOTE y OTROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.946.057 de Vijes De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo*".

ARTÍCULO SEGUNDO: - ARCHIVAR la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, fechada el 10 de Julio de 2015 a nombre de la señora MAURA LAME CAPOTE y OTROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.946.057 de Vijes.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a la señora MAURA LAME CAPOTE y OTROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.946.057 de Vijes, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los Siete (07) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO 0760 – 0761 DE 2017**

( 07 JULIO DE 2017 )

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUES NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS A LA SEÑORA MIRYAM GUZMAN QUINTERO.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito, de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, realizada por señora MIRYAM GUZMAN QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.571.609 de Jamundí, De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: - ARCHIVAR la solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, fechada el 05 de Abril de 2017 a nombre de la señora MIRYAM GUZMAN QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.571.609 de Jamundí.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a la señora MIRYAM GUZMAN QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.571.609 de Jamundí o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los Siete (07) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO 0760 – 0761 DE 2017**

( 07 JULIO DE 2017 )

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA ADECUACION DE TERRENOS PARA ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS PASTOS Y BOSQUES.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito, de la solicitud de solicitud de Solicitud De Autorización para Adecuación De Terrenos Para Establecimiento de Cultivos Pastos y Bosques, realizada por los señores RUBEN DARIO GONZALEZ SUAREZ Y MARTHA LUCIA QUINTERO, identificados con la cédula de ciudadanía No. 8.286.293 y 32.349.640 de Restrepo, De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17

de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: - ARCHIVAR la solicitud de Adecuación De Terrenos Para Establecimiento de Cultivos Pastos y Bosques, fechada el 15 de Marzo de 2017 a nombre de los señores RUBEN DARIO GONZALEZ SUAREZ Y MARTHA LUCIA QUINTERO, identificados con la cédula de ciudadanía No. 8.286.293 y 32.349.640 de Restrepo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a los señores RUBEN DARIO GONZALEZ SUAREZ Y MARTHA LUCIA QUINTERO, identificados con la cédula de ciudadanía No. 8.286.293 y 32.349.640 de Restrepo o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los Siete (07) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO 0760 – 0761 DE 2017**

**( 27 JUNIO DE 2017 )**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito, de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico, realizada por el señor SIGIFREDO VELENCIA GALVES identificado con cedula de ciudadanía No 6.245.848 de Dagua De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: - ARCHIVAR la solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico, fechada el 06 de Abril de 2017 a nombre del SIGIFREDO VALENCIA GALVES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.245.848 de Dagua.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC- notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, al señor SIGIFREDO VALENCIA GALVES identificado con cedula de ciudadanía No 6.245.848 de Dagua o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los veintisiete (27) días del mes de Junio de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 11 de Julio de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que la señora, **FABIOLA COLLAZOS BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.213.017 expedida en Cali, y domicilio en el predio San Antonio, corregimiento El Carmen, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 405862017 presentado en fecha 05/06/2017, solicita Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para realizar el Aprovechamiento de 879 guaduas en el predio denominado, San Antonio, con matrícula inmobiliaria 370-60635, ubicado en el corregimiento del Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia Certificado de Tradición No.370-60635.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **FABIOLA COLLAZOS BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.213.017 expedida en Cali, y domicilio en el predio San Antonio, corregimiento El Carmen, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 405862017 presentado en fecha 05/06/2017, solicita Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para realizar el Aprovechamiento de 879 guaduas en el predio denominado, San Antonio, con matrícula inmobiliaria 370-60635, ubicado en el corregimiento del Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **FABIOLA COLLAZOS BONILLA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de: **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS \$ 96.200**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado enviada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **FABIOLA COLLAZOS BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.213.017 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 11 de Julio de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que el señor, **ALFREDO ESTRADA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.259.372 expedida en Palmira, domicilio en la Diagonal 28 No.55-39 expedida en Palmira, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.116892017 presentado en fecha 13/02/2016, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Yarumal, con matrícula inmobiliaria 373-33898, ubicado en la vereda La Italia, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante No. 16.259.372.
- Copia Certificado de Tradición No.373-33898.
- Contrato de Permuta
- Concepto Uso del Suelo
- Un croquis (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **ALFREDO ESTRADA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.259.372 expedida en Palmira, domicilio en la Diagonal 28 No.55-39 expedida en Palmira, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.116892017 presentado en fecha 13/02/2016, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Yarumal, con matrícula inmobiliaria 373-33898, ubicado en la vereda La Italia, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ALFREDO ESTRADA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.259.372, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.



PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado enviada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **ALFREDO ESTRADA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.259.372 expedida en Palmira.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 11 de Julio de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que la señora, **ASCENSION REYES De PAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.971.157 expedida en Cali, domicilio en la carrera 47B No.51-35, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.483702016, presentado en fecha 18/07/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Mi Jaragual, con matrícula inmobiliaria No.370-408992, ubicado en la vereda El Tigre, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria No. 370-408992.
- Copia cédula de ciudadanía No.38.971.157.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **ASCENSION REYES De PAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.971.157 expedida en Cali, domicilio en la carrera 47B No.51-35, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.483702016, presentado en fecha 18/07/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Mi Jaragual, con matrícula inmobiliaria No.370-408992, ubicado en la vereda El Tigre, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **ASCENSION REYES De PAZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$101.732.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/20167, expedida por la entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **ASCENSION REYES De PAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.971.157 expedida en Cali.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### **AUTO INICIO DE TRÁMITE**

Dagua, 11 de Julio de 2017

#### **CONSIDERANDO:**

Que los señores, **CARLOS EDUARDO GALLEGO ACHITO**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.486.501 expedida en Buenaventura y **ANDRES FELIPE NAVARRO GARCIA**,, identificado con cédula de ciudadanía No.1.144.037.081 expedida en Cali, domicilio en la Carrera 23A No.9-08, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.646902016 presentado en fecha 21/09/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado, La Karena, con matrícula inmobiliaria 370-379978, ubicado en la vereda El Jordán, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
- Copia Certificado de Tradición No.370-379978
- Recibo de pago 19 de agosto 2015.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **CARLOS EDUARDO GALLEGO ACHITO**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.486.501 expedida en Buenaventura y **ANDRES FELIPE NAVARRO GARCIA**,, identificado con cédula de ciudadanía No.1.144.037.081 expedida en Cali, domicilio en la Carrera 23A No.9-08, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.646902016 presentado en fecha 21/09/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado, La Karena, con matrícula inmobiliaria

370-379978, ubicado en la vereda El Jordán, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores, **CARLOS EDUARDO GALLEGO ACHITO Y ANDRES FELIPE NAVARRO GARCIA**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO PESOS \$201.771.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado enviada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores, **CARLOS EDUARDO GALLEGO ACHITO Y ANDRES FELIPE NAVARRO GARCIA**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 11 de Julio de 2017.

#### CONSIDERANDO:

Que la señora, **CLAUDIA MARIA VALENCIA De KATALENIC**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.090648 expedida en Medellín, domicilio en la Avenida 8N No.9N-21 Santiago de Cali, mediante escrito No.161122017, presentado en fecha 27/02/2017 solicitan el Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado sin nombre, con matrícula inmobiliaria No.373-117949, ubicado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Copia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición No.373-117949.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **CLAUDIA MARIA VALENCIA De KATALENIC**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.090.648 expedida en Medellín, domicilio en la Avenida 8N

No.9N-21 Santiago de Cali, mediante escrito No.161122017, presentado en fecha 27/02/2017 solicitan el Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado sin nombre, con matrícula inmobiliaria No.373-117949, ubicado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **CLAUDIA MARIA VALENCIA De KATALENIC**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **CLAUDIA MARIA VALENCIA De KATALENIC**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.090648 expedida en Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

#### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 4 de Julio de 2017.

#### CONSIDERANDO:

Que el señor, **DENNIS ALBERTO MOLINA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.969.863 expedida en Cali y domicilio en el predio San Martín vereda El Remolino, municipio de Calima El Darién, mediante escrito No.171582017, presentado en fecha 02/03/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario y riego, en el predio denominado San Martín, con matrícula inmobiliaria No 373-6093, ubicado en la vereda El Remolino, jurisdicción del municipio de El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 373-6093. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Copia escritura No.7.875 noviembre 19 de 1998.
- Un croquis (1).
-

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **DENNIS ALBERTO MOLINA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.969.863 expedida en Cali y domicilio en el predio San Martín vereda El Remolino, municipio de Calima El Darién, mediante escrito No.171582017, presentado en fecha 02/03/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario y riego, en el predio denominado San Martín, con matrícula inmobiliaria No 373-6093, ubicado en la vereda El Remolino, jurisdicción del municipio de El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **DENNIS ALBERTO MOLINA HURTADO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la

suma de: **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS \$282.670.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **DENNIS ALBERTO MOLINA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.969.863 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO INICIO DE TRÁMITE**

Dagua, 16 de Junio de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que la señora, **ELSY MOTTA TRIVIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.972.228 expedida en Yumbo y domicilio en la Calle 48 A No.4D-23 barrio Salomia, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.319832017, presentado en fecha 03/05/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La Juliana, con matrícula inmobiliaria No 370-592166, Ubicado en la vereda Aguacatal, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante No.29.972.228.
- Certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria No.370-592166.
- Concepto Uso del Suelo.
- Disponibilidad de Agua- Acueducto Veredal Unido del Cgto. De Jijuales- La Cumbre.
- Diseño y Memorias de Calculo- Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas.
- Recibo de pago. (\$101.732.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **ELSY MOTTA TRIVIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.972.228 expedida en Yumbo y domicilio en la Calle 48 A No.4D-23 barrio Salomia, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.319832017, presentado en fecha 03/05/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La Juliana, con matrícula inmobiliaria No 370-592166, Ubicado en la vereda Aguacatal, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, **ELSY MOTTA TRIVIÑO**, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$101.732.00)** de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0066-02-02- 2017, expedida por la entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO INICIO DE TRÁMITE**

Dagua, 11 de Julio de 2017.

**CONSIDERANDO:**

Que la señora, **FANNY ADIELA NARVAEZ ORDOÑEZ Y OTROS**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.420.326 expedida en Dagua, domicilio en el predio La María, corregimiento San Bernardo, municipio de Dagua, mediante escrito No.267142017, presentado en fecha 10/04/2017 solicitan como poseedores el Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado La María, con Escritura No 495, ubicado en el corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Copia de la cédula de ciudadanía de los solicitantes.
- Registro Civil de Defunción Marco Antonio Narváez Jurado.
- Copia Escritura No.495 16 de Febrero del 2000.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **FANNY ADIELA NARVAEZ ORDOÑEZ Y OTROS**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.420.326 expedida en Dagua, domicilio en el predio La María, corregimiento San Bernardo, municipio de Dagua, mediante escrito No.267142017, presentado en fecha 10/04/2017 solicitan como poseedores el Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado La

María, con Escritura No 495, ubicado en el corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **FANNY ADIELA NARVAEZ ORDOÑEZ Y OTROS**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **FANNY ADIELA NARVAEZ ORDOÑEZ Y OTROS**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.420.326 expedida en Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

#### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 5 de Julio de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que los señores, **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.360.268 Y **ENRIQUE GONZALEZ GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.488.899 expedida en Tuluá, domicilio en la Carrera 2 No.10-46, municipio de Vijes, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.214542017 presentado en fecha 21/03/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado, Bellavista, con matrícula inmobiliaria 373-29942, ubicado en el paraje La Gaviota, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante No.6.488.899.
- Copia Certificado de Tradición No.373-29942
- Copia Escritura 2.597 de 24 de diciembre 2009.
- Concepto Uso del Suelo.
- Cuatro planos (4).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.360.268 Y **ENRIQUE GONZALEZ GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.488.899 expedida en Tuluá, domicilio en la Carrera 2 No.10-46, municipio de Vijes, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.214542017 presentado en fecha 21/03/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado, Bellavista, con matrícula inmobiliaria 373-29942, ubicado en el paraje La Gaviota, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores, **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ SALAZAR**, Y **ENRIQUE GONZALEZ GALEANO**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma

Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS \$403.965.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado enviada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores, **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ SALAZAR**, Y **ENRIQUE GONZALEZ GALEANO**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO INICIO DE TRÁMITE**

Dagua, 4 de Julio de 2017.

**CONSIDERANDO:**

Que el señor, **HERNAN HENAO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.420.957 expedida en Restrepo y domicilio en el predio New Orleans – La Guapa, vereda Potrerillo, municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.146132017, presentado en fecha 27/02/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado New Orleans – La Guapa, con matrícula inmobiliaria No 370-450543, ubicado en la vereda Potrerillo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:



- Copia de cédula de ciudadanía No.6.420.957 expedida en Restrepo.
- Formulario de Calificación Nro. Matrícula 775916.
- Factura de Impuesto Predial.
- Copias Escrituras Públicas 3983 21 de Septiembre de 2006 y 250 05 de Junio 2007.
- Certificado de tradición No de matrícula inmobiliaria 370-450543 expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Publico de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **HERNAN HENAO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.420.957 expedida en Restrepo y domicilio en el predio New Orleans – La Guapa, vereda Potrerillo, municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.146132017, presentado en fecha 27/02/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del

Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado New Orleans – La Guapa, con matrícula inmobiliaria No 370-450543, ubicado en la vereda Potrerillo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **HERNAN HENAO GARCIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **HERNAN HENAO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.420.957 expedida en Restrepo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 11 de Julio de 2017.

**CONSIDERANDO:**

Que el señor, **JOSE VICENTE JARAMILLO BARBOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.490.678 expedida en Tuluá, domicilio en la carrera 100 No.11-60 oficina. 313, Santiago de Cali, mediante escrito No.807312016, presentado en

fecha 25/11/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado Hacienda Florencia, con matrícula inmobiliaria No 373-4935, ubicado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 373-4935. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **JOSE VICENTE JARAMILLO BARBOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.490.678 expedida en Tuluá, domicilio en la carrera 100 No.11-60 oficina. 313, Santiago de Cali, mediante escrito No.807312016, presentado en fecha 25/11/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado Hacienda Florencia, con matrícula inmobiliaria No 373-4935, ubicado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **JOSE VICENTE JARAMILLO BARBOSA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **JOSE VICENTE JARAMILLO BARBOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.490.678 expedida en Tuluá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 05 de Julio de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que el señor, **JUAN CARLOS JARAMILLO CARRILLO y OTRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.367.913 expedida en Tuluá y domicilio en el predio El Paraíso – La Margarita, vereda Aguamona, municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.740922016, presentado en fecha 27/10/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado El Paraíso – La Margarita, con matrícula inmobiliaria No 370-932624, Ubicado en la vereda Aguamona, corregimiento Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante No.16.367.913 expedida en Tuluá.
- Certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria No.370-932624.
- Concepto Uso del Suelo.
- Memoria Técnica. Sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas.
- Viabilidad de servicio de Acueducto- ACUAVALLE-
- Dos planos (2).
- Recibo de pago. (\$ 282.670.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **JUAN CARLOS JARAMILLO CARRILLO Y OTRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.367.913 expedida en Tuluá y domicilio en el predio El Paraíso – La Margarita, vereda Aguamona, municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.740922016, presentado en fecha 27/10/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado El Paraíso – La Margarita, con matrícula inmobiliaria No 370-932624, Ubicado en la vereda Aguamona, corregimiento Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **JUAN CARLOS JARAMILLO CARRILLO Y OTRA**, cancelaron por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$282.670.00)** de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0066-02-02- 2017, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 11 de Julio de 2017.

**CONSIDERANDO:**

Que los señores, **PATRICIA TAFUR OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía No.66.809.675 expedida en Cali y **MAURICIO TAFUR OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.727.548, domicilio en el predio La Holanda, corregimiento Puente Tierra, municipio de Calima El Darién, mediante escrito No.138312017, presentado en fecha 17/02/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y otro, en el predio denominado La Holanda, con matrícula inmobiliaria No 373-118263, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Copia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Registro Civil de Defunción Sonia Ochoa Madriñan y cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 373-118263. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Copia Escritura Pública No.0862, mayo 19 2015.
- Copia Resolución No.ASP-005-15 Alcaldía Municipal Calima.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **PATRICIA TAFUR OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía No.66.809.675 expedida en Cali y **MAURICIO TAFUR OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.727.548, domicilio en el predio La Holanda, corregimiento Puente Tierra, municipio de Calima El Darién, mediante escrito No.138312017, presentado en fecha 17/02/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso

doméstico y otro, en el predio denominado La Holanda, con matrícula inmobiliaria No 373-118263, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores, **PATRICIA TAFUR OCHOA Y MAURICIO TAFUR OCHOA**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto a los señores, **PATRICIA TAFUR OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía No.66.809.675 expedida en Cali y **MAURICIO TAFUR OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.727.548

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 11 de Julio de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que la señora, **RUTH AIDANE OTALVARO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.59.687.140 expedida en Tumaco, domicilio en la calle 13B No.74-13, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.560512016, presentado en fecha 19/08/2016 solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado La Hermana, con matrícula inmobiliaria No.370-25545, ubicado en el corregimiento El Limonar, sector el Palo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria No. 370-25545
- Copia cédula de ciudadanía No.59.687.140.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **RUTH AIDANE OTALVARO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.59.687.140 expedida en Tumaco, domicilio en la calle 13B No.74-13, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.560512016, presentado en fecha 19/08/2016 solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado La Hermana, con matrícula inmobiliaria No.370-25545, ubicado en el corregimiento El Limonar, sector el Palo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **RUTH AIDANE OTALVARO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **VEITE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$20.346.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/20167, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **RUTH AIDANE OTALVARO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.59.687.140 expedida en Tumaco.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 7 de Julio de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, **TIERRA ILAMA SAS**, identificados con el NIT:900547870-4, actuando como Representante Legal el señor, **RODRIGO GERMAN ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.663.207 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 3 Oeste No.5-48, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.136682017 presentado en fecha 16/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado Malagana, con matrícula inmobiliaria No.370-226932, ubicado en la Vereda Aguallinda, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación - Cámara de Comercio
- Certificado de Tradición No.370-226932 oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
  
- Copia cédula de ciudadanía No. 16.663.207 expedida en Cali.
- Croquis.
- Concepto Uso del Suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **TIERRA ILAMA SAS**, identificados con el NIT:900547870-4, actuando como Representante Legal el señor, **RODRIGO GERMAN ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.663.207 y domicilio en la Carrera 3 Oeste No.5-48, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.136682017 presentado en fecha 16/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado Malagana, con matrícula inmobiliaria No.370-166566, ubicado en la Vereda agualinda, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, TIERRA ILAMA SAS, representada legamente por el señor, RODRIGO GERMAN ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVES PESOS \$144.349.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo(Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a, TIERRA ILAMA SAS, identificados con el NIT: 80060528-5, actuando como Representante Legal el señor, RODRIGO GERMAN ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS., identificado con la cédula de ciudadanía No.16.663.207 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 4 de Julio de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que la señora, **CLAUDINA CORDOBA PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.400.864 expedida en Dagua, domicilio en la Calle 67 No.4B-77, Zaguán de Las Flores, Apto. 903 Torres C, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 596942016 presentado en fecha 02/09/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado, Lote No.8, con matrícula inmobiliaria 370-918045, ubicado en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante No.29.400.864 de Dagua.
- Copia Certificado de Tradición No.370-918045.
- Concepto Uso del Suelo.
- Un plano (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **CLAUDINA CORDOBA PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.400.864 expedida en Dagua, domicilio en la Calle 67 No.4B-77, Zaguán de Las Flores, Apto. 903 Torres C, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 596942016 presentado en fecha 02/09/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado, Lote No.8, con matrícula inmobiliaria 370-918045, ubicado en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **CLAUDINA CORDOBA PEÑA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS \$201.771.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado enviada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados

con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **CLAUDINA CORDOBA PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.400.864 expedida en Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, mayo 11 de 2017

Que las Sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCÍA S.A.S. identificada con NIT. 890306920-5 representada legalmente por el señor JUAN MANUEL GARCÍA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.955.453 de Cali Valle del Cauca; y con domicilio en la calle 64 n No. 5B – 16 oficina 311G de la ciudad de Cali, teléfono 6648080, presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un permiso de una vía carretables y explanación, en el predio denominado La Fortuna, ubicado en el corregimiento San Pedro, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario solicitud de apertura de vías, carretables y explanación.
2. Costos del proyectó.
3. Evaluó catastral.
4. Certificado de tradición No. matrícula 375-88769.
5. Poder de la Sociedad Inversiones Buritica y CIA a la Sociedad Sucesores de Horacio García S.A.S.
6. Fotocopias de cédulas de ciudadanías.
7. Cámara y comercio de Cali de las Sociedad Inversiones Buritica y CIA a la Sociedad Sucesores de Horacio García S.A.S.
8. Proyectó de la vía interna.
9. Plano.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD18 del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, Decreto Ley 2811 de 1974, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por la Sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCÍA S.A.S. identificada con NIT. 890306920-5 representada legalmente por el señor JUAN MANUEL GARCÍA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.955.453 de Cali Valle del Cauca; y con domicilio en la calle 64 N No. 5B – 16 oficina 311G de la ciudad de Cali, teléfono 6648080, presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un permiso de una vía carretables y explanación, en el predio denominado La Fortuna, ubicado en el corregimiento San Pedro, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la Sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCÍA S.A.S. identificada con NIT. 890306920-5 representada legalmente por el señor JUAN MANUEL GARCÍA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.955.453 de Cali Valle del Cauca o quien haga sus veces; deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ciento un mil setecientos treinta y dos pesos mcte (\$101.732), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700 – 0426 de 2016, Resolución 0100 No. 0100-0066 de febrero 02 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Victoria (Valle) por un término de cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la Sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCÍA S.A.S. identificada con NIT. 890306920-5 representada legalmente por el señor JUAN MANUEL GARCÍA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.955.453 de Cali Valle del Cauca; y con domicilio en la calle 64 n No. 5B – 16 oficina 311G de la ciudad de Cali, teléfono 6648080.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0783-036-002-069-2017

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.  
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, mayo 23 de 2017

Que la Sociedad AVICOLA GIBALTAR S.A.S. radicada con NIT. 900704183-6, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 42.060.327 de Pereira; y con domicilio en la calle 93 No. 28-60 MZ 4 CAS 7 Bulevar de Las Villas, jurisdicción de la ciudad de Pereira, celular 315-6618523, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 886532016 de fecha diciembre 27 de 2016, tendiente a obtener la concesión de Aguas Subterráneas, en el predio denominado Granja Gibraltar, localizada en el corregimiento San Luis, jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
2. Costo del proyecto.
3. Certificado de tradición No. 380-53445.
4. Autorización.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios.
6. Uso de suelo.
7. Cámara y comercio de Cartago.
8. Formulario del registro único tributario.
9. Aforo de prueba de bombeo.
10. Estudio de caracterización del agua subterránea del pozo.
11. Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por la Sociedad AVICOLA GIBALTAR S.A.S. radicada con NIT. 900704183-6, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZALEZ

identificada con cédula de ciudadanía No. 42.060.327 de Pereira; y con domicilio en la calle 93 No. 28-60 MZ 4 CAS 7 Bulevar de Las Villas, jurisdicción de la ciudad de Pereira, celular 315-6618523, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 886532016 el día 27 de diciembre de 2016, tendiente a obtener la concesión de Aguas Subterráneas, en el predio denominado Granja Gibraltar, localizada en el corregimiento San Luis, jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la Sociedad AVICOLA GIBRALTAR S.A.S. radicada con NIT. 900704183-6, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 42.060.327 de Pereira; deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de setecientos sesenta y cuatro mil cien pesos mcte (\$764.100), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700 – 0426 de 2016, Resolución 0100 No. 0100-0066 de febrero 02 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Unión (Valle) por un término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**ARTICULO CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SÉPTIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la Sociedad AVICOLA GIBRALTAR S.A.S. radicada con NIT. 900704183-6, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 42.060.327 de Pereira; y con domicilio en la calle 93 No. 28-60 MZ 4 CAS 7 Bulevar de Las Villas, jurisdicción de la ciudad de Pereira, celular 315-6618523.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-010-001-171-2016

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado de la Oficina de Atención al Ciudadano de la DAR – BRUT.

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, junio 20 de 2017

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor(a) JOSÉ ELIECER FRANCO PÉREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.243.736 expedida en Cartago Valle del Cauca, y domicilio en la carrera 3 No. 3-69, celular 3103748919, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 194292017 presentado en fecha 13/03/2017, solicita prórroga de Adecuación de Terrenos, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT.

Para establecimiento de pastos, en el predio denominado LA ARBOLEDA, con matrícula inmobiliaria No. 375-20463, ubicado en la vereda Marcolpolis, jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JOSÉ ELIECER FRANCO PÉREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.243.736 expedida en Cartago Valle del Cauca, y domicilio en la carrera 3 No. 3-69, celular 3103748919, tendiente a una prórroga, de: Adecuación de Terrenos.

Para establecimiento de pastos, en el predio denominado LA ARBOLEDA, con matrícula inmobiliaria No. 375-20463, ubicado en la vereda Marcolpolis, jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad JOSÉ ELIECER FRANCO PÉREZ, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ veinte mil trescientos cuarenta y seis pesos (\$20.346) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0066 de fecha 02/02/2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, la Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JOSÉ ELIECER FRANCO PÉREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.243.736 expedida en Cartago Valle del Cauca, y domicilio en la carrera 3 No. 3-69, celular 3103748919.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR-BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado. Atención al Ciudadano DAR – BRUT.

Expediente: 0783-036-001-025-2016

#### **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONTINÚA CON EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES QUE SE ENCONTRABA SUSPENDIDA**

La Unión, junio 20 de 2017

#### **CONSIDERANDO**

Revisando el expediente No. 0782-010-022-168-2015, a nombre de señora MARÍA ESPERANZA CARDONA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.399.346 de Cartago Valle, y domicilio en carrera 81 No. 13 A – 25 sector 1 casa 3, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 48589 de fecha 11/09/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso agropecuario, en el predio denominado EL VESUBIO, con matrícula inmobiliaria 380-37010, ubicado en la vereda La Grande, jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Que el Honorable Concejo Municipal de Toro Valle, mediante radicado No. 539492016 de fecha agosto 11 de 2016, donde solicitan se les tenga como parte interesada o terceros interesados en el trámite antes mencionado.

Que de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0110 – 0427 de fecha julio 14 de 2015 “por medio de la cual se adoptan medidas y acciones para la reducción de riesgos de desabastecimiento de agua para los usos establecidos y de incendios forestales en el departamento del Valle del Cauca, generados por eventos meteorológicos extremos asociados a temporada seca y el fenómeno “El Niño”, se dispone entre otras suspender el trámite de otorgamiento de concesiones de aguas superficiales; lo cual fue informado al señor Cesar Tulio Jaramillo Berón mediante oficio 0780-56463-02-2015 de fecha noviembre 10 de 2015.

Que según Resolución 0100 No. 0660 – 0184 de fecha marzo 17 de 2016 “por la cual se toman determinaciones relacionadas con la aplicación de algunas medidas establecidas en la Resolución 0100 No. 0110-0427-2015 de julio 14 de 2015”, se dispone continuar con los trámites de otorgamiento y renovación de las concesiones de aguas superficiales que se encontraban suspendidas.

Por lo anterior, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARÍA ESPERANZA CARDONA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.399.346 de Cartago Valle, y domicilio en carrera 81 No. 13 A – 25 sector 1 casa 3, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para uso agropecuario, en el predio denominado EL VESUBIO, con matrícula inmobiliaria 380-37010, ubicado en la vereda La Grande, jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Tener como parte para que intervengan en las actuaciones administrativas en el proceso administrativo iniciado por la solicitud presentada por la señora MARÍA ESPERANZA CARDONA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.399.346 de Cartago Valle, con domicilio en carrera 81 No. 13 A – 25 sector 1 casa 3, municipio de Toro, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para el predio EL VESUBIO, con matrícula inmobiliaria 380-37010, ubicado en la vereda La Grande, jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca, a las siguientes personas:

JESÚS ANTONIO RAMÍREZ LANCHEROS, JESÚS ANTONIO SALDARRIAGA RÍOS, LUZ MARÍA LONDOÑO DE QUINTERO, ILDEMAR ARENAS, JUAN JOSÉ AYALA ARIAS, JHON ALEXANDER CEBALLOS VEGA, YULIAN FERNEY JURADO OCAMPO, JOSÉ OSCAR LONDOÑO OSPINA, ANDRÉS MAURICIO MARULANDA RESTREPO, LUZMILA OSORIO MORALES, CESAR TULLIO QUINTERO CÓRDOBA, OLGA PATRICIA RÍOS ECHAVARRÍA, con domicilio en la calle 3-09, teléfono 221-0552, celular 317-6383565.

**TERCERO:** Comuníquese por el medio más expedito, a la señora MARÍA ESPERANZA CARDONA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.399.346 de Cartago Valle, a favor del predio EL VESUBIO, con matrícula inmobiliaria 380-37010, ubicado en la vereda La Grande, jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Toro (Valle) y en la gaceta de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora MARÍA ESPERANZA CARDONA QUINTERO, obrando en su propio nombre.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-010-002-168-2015.

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR-BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado. Atención al Ciudadano DAR – BRUT.

## AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y

### CONSIDERANDO

Que en virtud de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, ejerce en el área de su jurisdicción la función de máxima autoridad ambiental y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de Policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que contra el señor Darío Montalvo Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 16.681.384, como propietario del predio denominado "San Carlos", ubicado en el sector denominado Quebrada Grande del corregimiento de la Herradura, jurisdicción del municipio de Bolívar – Valle del Cauca, se adelanta procedimiento sancionatorio de oficio por violación a normas establecidas en: Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales y Protección al medio Ambiente), Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009 (Procedimiento Sancionatorio Ambiental y otras Disposiciones).

Que el día 05 de enero del 2015, se realizó visita ocular por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, constatan una situación ambiental afectando especies de árboles nativos tales como: Chiminangos (*Pithecellobium dulce*) en un número de cuatro (4), con CAP promedio de 1.80 metros y al tura de 10 metros, guácimos (*Guazuma ulmifolia*) con CAP promedio de 2,50 metros y 3 metros y con una altura de quince (15) metros, Chambimbe (*Sapindus saponaria*) con CAP promedio de 2.50 metros y con una altura de veinte (20) metros, Tachuelo (*Solanum inopinum*) con CAP promedio de 2.50 metros y con una altura de quince (15) metros, Samán (*Pithecellobium samán*) con CAP promedio de 2 metros y con una altura de quince (15) metros, dichos árboles hacían parte de la zona forestal protectora de la quebrada denominada La Grande, los árboles talados se encontraban a tan solo 1, 2 y 3 metros del lecho de la quebrada.

Que el día 05 de enero de 2015, se profirió concepto técnico por parte del profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, donde se recomienda abrir expediente e iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Darío Montalvo Molina, propietario del predio San Carlos, presunto responsable de tala de árboles y quema de carbón vegetal, en zona forestal protectora de la fuente hídrica denominada Quebrada La Grande.

*Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Decreto 2811 de 1974, Artículo 339º.- La violación de las normas que regulan el manejo y uso de los recursos naturales renovables hará incurrir al infractor en las sanciones previstas en este Código, y en lo no especialmente previsto, en las que impongan las leyes, y reglamentos vigentes sobre la materia.*

*Decreto 1791 de 1996 todo tipo de aprovechamiento forestal debe de estar precedido de su correspondiente permiso de aprovechamiento forestal, otorgado por la autoridad ambiental correspondiente. El respectivo permiso indica que uso se le dará a la madera aprovechada, e incluso para la quema y obtención de carbón.*

*Por lo tanto, si una persona natural o jurídica aprovecha árboles para quemar y obtener carbón vegetal, sin el correspondiente permiso de aprovechamiento, como también si transporta el producto sin el salvoconducto, las autoridades deben decomisar preventivamente la madera o el carbón y ponerlo a disposición de la Autoridad Ambiental Regional o al Gran centro Urbano de acuerdo con lo de sus competencias, y con fundamento en la Ley 1333 de 2009 o proceso sancionatorio.*

*Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca Acuerdo 18 de junio del 1998, en su artículo 93 dispone que se consideren infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales. Los siguientes: "(...) a) Aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización."*

### **Ley 1333 de 2009 en sus artículos:**

**Artículo 1º.** Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

**Artículo 5º.** Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o

dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**Parágrafo 1°.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**Parágrafo 2°.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

**Artículo 18.** Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

**Artículo 22.** Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

**Artículo 24.** Dispone la Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario.

Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el ven-cimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

#### **DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Formular cargos al señor DARIO MONTALVO MOLINA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.681.304, como presunto propietario del predio denominado "San Carlos", ubicado en el sector denominado Quebrada Grande, corregimiento de La Herradura, los siguientes cargos:

Tala de doce (12) árboles de especies nativas y quema de carbón vegetal como: Chiminangos (*Pithecellobium dulce*) en un número de cuatro (4), Guácimos (*Guazuma ulmifolia*) en un número de cinco (5), Chambimbe (*Sapindus saponaria*) en un número de (1), Tachuelo (*Solanum inopinum*) en un número de (1), Samán (*Pithecellobium samán*) en un número de (1).

Violando la siguiente normatividad ambiental Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca Acuerdo 18 de junio del 1998,

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder al señor DARIO MONTALVO MOLINA un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado y en ejercicio, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor DARIO MONTALVO MOLINA, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en La Unión, a los once (11) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Abog. Gloria Amparo Robles Rodas

Revisó: Ingeniero. Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador Cuenca Rut Pescador.

Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

Expediente: 0782-039-002-001- 2015.

**RESOLUCION 0780 No. 458 DE 2017**

**(14 de julio de 2017)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD RIO PAILA CASTILLA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 685 de 2001, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

**SITUACIÓN FÁCTICA:**

Que de acuerdo al informe de visita técnica ocular de fecha 02 de junio de 2017, presentado por parte de los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC, informan sobre una situación ambiental encontrada en el seguimiento a la disposición final de las cenizas generadas en la Caldera Uttam 150 THP del Ingenio Rio paila, ubicada en el corregimiento La Paila del municipio de Zarzal. Predio propiedad de la Sociedad Rio paila Castilla S.A. Indicando lo siguiente:

**Lugar:** Lugar de acopio de cenizas generadas en la Caldera Uttam 150 THP del Ingenio Rio paila, a 1.600 metros de la planta Rio paila, en las coordenadas 4°19'04.831" N – 76°06'06.238" O.

**Descripción:** El día 22 de junio de 2017, funcionarios de la CVC realizaron visita a las instalaciones del Ingenio Rio paila ubicadas en el corregimiento La Paila, la visita fue atendida por el ingeniero Víctor Hugo Gordillo como jefe de gestión ambiental, Ingeniera Ángela Cuellar y el ingeniero Andrés Burbano encargado de la operación de la zona de disposición de las cenizas.

En la visita se pudo conocer que el ingenio Rio paila desde años anteriores ha utilizado el terreno en mención para realizar el acopio del material capturado en los sedimentadores de la PTAR existente en el ingenio, este material consiste principalmente en residuos de tierra proveniente del proceso de lacado de caña y de cenizas provenientes de los lavadores de gases de las calderas 2, 3, 4 y 5.

Actualmente a este lugar se están llevando las cenizas producidas en una caldera nueva que entro en funcionamiento a finales del año 2015, caldera denominada Uttam 150 THP, que utiliza como medio de control un precipitador electrostático de vía seca y el material utilizado como combustible es bagazo.

En la visita se conoció que actualmente se están produciendo en promedio 27 ton/días de cenizas provenientes del precipitador electrostático de la caldera Uttam 150 THP.

El lugar donde se está realizando la disposición actual de las cenizas es a campo abierto, sin ninguna protección contra el viento o las aguas lluvias.

Se pudo observar que este material llega totalmente en seco y en partículas finas, por lo cual el viento lo arrastra hasta alturas considerables, en el momento de la visita se estaba presentado en el lugar una brisa moderada lo cual estaba causado que las cenizas se estuvieran esparciendo en la atmósfera a alturas considerables.

En el momento de la visita se observaron varias volquetas depositando el material en el lugar, esto aumentó inmediatamente la dispersión del material particulado debido a la forma en que lo disponen las volquetas y por el paso de estos vehículos sobre las mismas cenizas depositadas allí.

Fue posible observar que las cenizas arrastradas por el viento se esparcían por toda la zona, lo cual puede causar que este material llegue a algunos centros poblados como el corregimiento La Paila.

**Actuaciones:** Se realizó un recorrido por la zona actual de acopio de cenizas provenientes de la caldera Uttam 150 THP y se tomó registro fotográfico.

**Recomendaciones:** en el momento de la visita se observó una alta dispersión de cenizas a la atmósfera provenientes del precipitado electrostático de la Caldera Uttam 150 THP del Ingenio Río Paila, situación por la cual se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva a la sociedad Río Paila Castilla S.A, consistente en:

Primero: Suspender en forma inmediata el acopio de cenizas provenientes del precipitador electrostático de la Caldera Uttam en el lote identificado en la visita de fecha 22 de junio de 2017, ubicado en las coordenadas 4°19'04.831" N – 76°06'06.238" O.

Segundo: No se permite el acopio de cenizas provenientes del precipitador electrostático de la Caldera Uttam en ninguna otra zona a la intemperie, en la cual la ceniza pueda entrar en contacto con las aguas lluvias y los vientos.

Tercero: Solo se autoriza llevar las cenizas provenientes del precipitador electrostático de la Caldera Uttam a un relleno sanitario que cuente con su respectiva licencia ambiental, donde las cenizas deben ser manejadas adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas y que sean esparcidas a la atmósfera por los vientos.

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).



Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

#### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:**

Que la Ley 23 del 19 de diciembre de 1973, establece:

*“Artículo 3. Se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.*

*Artículo 4. Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de particulares.*

*Artículo 5. Se entiende por contaminante todo elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alguna o algunas de las alteraciones ambientales descritas en el artículo 4 de la presente Ley.”*

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

*“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

*b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;*

*j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)...”*

Que la Resolución 909 del 5 de junio de 2008, en su Artículo 90, establece: *“Emisiones Fugitivas. Las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.”*

Que debe imponerse medida preventiva, mediante acto administrativo en el término de los tres días siguientes.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER Medida Preventiva a la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A, radicado con el NIT. 900.087.414-4, consistente en:

Suspensión inmediata de la actividad de disposición de cenizas, provenientes del precipitador electrostático de la caldera UTTAM 150 THP, en el lote de terreno ubicado en el corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 4°19'04.831" N – 76°06'06.238" O.

**PARÁGRAFO 1.-** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** No se permite la disposición de cenizas provenientes del precipitador electrostático de la caldera UTTAM 150 THP, en ninguna otra zona a la intemperie, en la cual la ceniza pueda entrar en contacto con las aguas lluvias y los vientos.

**PARÁGRAFO:** La disposición de las cenizas provenientes del precipitador electrostático de la Caldera UTTAM 150 THP, deberá realizarse en un relleno sanitario que cuente con su respectiva licencia ambiental, donde las cenizas deben ser manejadas adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas y que sean esparcidas a la atmosfera por los vientos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A, radicado con el NIT. 900.087.414-4, en su calidad de presunto infractor.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial

Expediente: 0783-039-001-029-2017.

Proyectó y Elaboró: Abogada Maribell González fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.  
Revisión Técnica: Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

#### **RESOLUCION 0780 No. 457 DE 2017**

( 14 de julio de 2017 )

#### **“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DESTILERÍA RIOPAILA S.A.S, MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

#### **SITUACIÓN FÁCTICA:**

Que de acuerdo al informe de visita técnica ocular de fecha 22 y 27 de junio de 2017, presentado por parte de los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC, informan sobre una situación ambiental encontrada en el seguimiento a las lagunas de almacenamiento de vinazas, ubicadas en la Destilería Rio paila S.A, ubicada en el corregimiento La Paila del municipio de Zarzal, informan lo siguiente:

**Lugar:** Instalaciones de las lagunas de almacenamiento de vinazas de la Destilería Rio paila S.A, en las coordenadas 4°19'25.011" N – 76°05'33.621" O.

**Descripción:** El día 22 de junio de 2017, funcionarios de la CVC realizaron visita a las instalaciones de las lagunas de almacenamiento de la Destilería Rio paila S.A, la visita fue atendida por el señor Víctor Hugo Gordillo como jefe de gestión ambiental y el señor Milton Fabián Bermúdez como Supervisor de la Planta Fertirrio.

Se inició un recorrido en la zona donde se realiza el acopio de sulfato de amonio y urea, en el momento de la visita no se estaba realizando dosificación de dicho material a la vinaza debido a que la maquinaria se observó apagada, el responsable de la planta manifestó que hace aproximadamente 4 días no se estaba realizando envío de vinazas al

Campo por el fuerte invierno, lo cual no permite la entrada de carros a los lotes y mantienen el suelo saturado con aguas lluvias.

Posteriormente se realizó un recorrido por las tres lagunas de almacenamiento de vinazas, encontrando que las tres lagunas se encontraron a 0.2 metros de su máximo nivel de almacenamiento, según manifestó el personal que atendió la visita cada laguna de almacenamiento tiene un volumen útil superior a 6.000 m<sup>3</sup> de vinazas.

En el momento de la visita no se observó entrada de vinazas a las lagunas desde la Destilería Rio paila.

Posteriormente, se realizó un recorrido por las cámaras de monitoreo de fugas de vinazas, cada laguna de almacenamiento cuenta con una cámara de monitoreo, las cámaras están conectadas a tubería de PVC ubicada en el suelo por debajo de la geomembrana que impermeabiliza el suelo de cada laguna de almacenamiento de vinazas.

En el recorrido se observó que en las cámaras de monitoreo de fugas de vinazas de las lagunas No. 1 y 3, existe una acumulación de aguas subterráneas, no se percibió ningún olor en el aguas de estas cámaras característico a las vinazas, tampoco color o turbiedad que pueda indicar algún derrame de vinazas al suelo que se estén generando en las lagunas de almacenamiento No. 1 y 3.

Sin embargo en la revisión de la cámara de monitoreo de fugas de vinazas de la lagunas No. 2 se observó acumulación de vinazas, se tomó una muestra de este material y se observó con la viscosidad y apariencia de la vinaza almacenada en la lagunas, igualmente con el olor característico de las vinazas. Según manifestó el personal que atendió esta visita esta situación se estaba presentando hace cuatro días antes de realizar la visita.

Según el señor Bermúdez manifiesta que las vinazas llegan a la tubería de PVC conectadas a las cámaras de monitoreo de vinazas por algunas juntas rotas que existen entre los tubos de PVC y la geomembrana, los tubos que sobresalen del suelo en la zona alta de cada laguna en su cara húmeda, quedando estos por debajo del nivel de almacenamiento de vinazas cuando las lagunas están llenas.

Los funcionarios de la Destilería manifestaron que esta situación se remedia disminuyendo el nivel de las lagunas para que no toquen las juntas rotas entre el tubo de PVC y la geomembrana, también realizando el bombeo de la vinazas de la cámara de monitoreo nuevamente a la laguna de almacenamiento, para lo cual se programó realizar una nueva visita el día 27 de junio de 2017, con el fin de observar la actividad de bombeo de vinazas hacia la laguna y verificar el estado de las vinazas que se acumulan en la cámara.

El día 27 de junio de 2017 se realizó una nueva visita a las lagunas de almacenamiento de vinazas, esta visita solo fue atendida por el señor Milton Fabián Bermúdez como Supervisor de la Planta Fertirrio.

Según manifestó el señor Bermúdez desde la visita anterior se realizaron varios despachos de vinazas para fertirrigacion en cultivos de caña autorizados, al poder evacuar esta vinaza la laguna No. 2, disminuyo en 1.200 m<sup>3</sup> de vinaza almacenada, por lo cual se observó que el nivel de las laguna bajo aproximadamente 0.4 metros de lo observado en la visita del día 22 de junio, quedando descubiertas las juntas de los tubos de PVC y la geomembrana de las lagunas.

En esta visita se observó que se realizó la instalación de una bomba sumergible en la cámara de monitoreo de fugas de vinazas de la laguna No. 2, según se informó la bomba tiene una capacidad de 70 m<sup>3</sup>/hora.

En el momento de la visita se evidenció que se estaba bombeado vinazas de la cámara de monitoreo No 2 nuevamente hacia la laguna de almacenamiento No 2, las vinazas bombeadas se observaron con una apariencia más clara y con menos viscosidad, aparentemente con una dilución con aguas del nivel freático del sector.

Se detuvo la bomba y se observó que el nivel de la cámara subió aproximadamente 2 metros en 30 minutos, posteriormente se prendió nuevamente la bomba y el nivel descendió a cero en 25 segundos, esta acción se está repitiendo constantemente, según informo el señor Bermúdez de esta forma se extrae vinazas que se encuentran saturadas en el suelo y se están diluyendo con aguas del nivel freático.

Se puede observar que una vez la bomba evacúa las vinazas la cámara de monitoreo esta recupera su nivel a los 30 minutos nuevamente con vinazas diluidas, lo cual significa que el suelo debajo de la laguna de almacenamiento No 2 se encuentra saturado con vinazas provenientes de la laguna No 2.

De lo anterior se pude concluir que se está presentando un derrame de vinazas desde la laguna No 2 al suelo, no es posible determinar el momento desde el cual se iniciaron los hechos, sin embargo el personal que atendió la primer visita manifestó

que esta situación se presenta desde el 19 de junio de 2017, sin embargo no es posible determinar cuanta vinaza ha sido derramada al suelo en forma directa.

**Actuaciones:** Se realizó un recorrido por la planta de almacenamiento de vinazas para el proceso de fertirrigación, se tomó registro fotográfico de las instalaciones y se revisó el estado de las cámaras de monitoreo de fugas de vinazas.

**Recomendaciones:** Teniendo en cuenta que en el momento de la visita se encontró un derrame de vinazas al suelo proveniente de la laguna de almacenamiento No 2, por lo

Anterior se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva a la sociedad Destilería Rio paila S.A, consistente en:

Primero: Suspender en forma inmediata el almacenamiento de vinazas en la laguna identificada como laguna No. 2, por lo cual la laguna debe ser vaciada en forma inmediata.

Segundo: En un término de tiempo menor a quince (15) días calendario se debe presentar a la CVC una propuesta de reparación en la geomembrana de la laguna No 2.

Tercero: En un término de tiempo menor a quince (15) días calendario se debe presentar a la CVC una propuesta de limpieza y descontaminación del suelo ubicado debajo de la laguna de almacenamiento No 2 y que ha sido afectado por el derrame de vinazas.

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

#### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:**

Que la Ley 23 del 19 de diciembre de 1973, establece:

*“Artículo 3. Se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.*

*Artículo 4. Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de particulares.*

Artículo 5. Se entiende por contaminante todo elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alguna o algunas de las alteraciones ambientales descritas en el artículo 4 de la presente Ley.”

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c) ...;... h) ...;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k) ...;... p) ...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.24.1, establece: “Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

d) La eutroficación;

e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.4.3, establece: “Prohibiciones. No se admite vertimientos:... 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.4.15, establece: “Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.”

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER Medida Preventiva a la sociedad DESTILERÍA RIOPAILA S.A.S, con NIT. 900-196-493-3, consistente en:

Suspensión inmediata de la actividad de almacenamiento de vinazas, en la laguna identificada como Laguna No. 2, ubicada en el corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 4°19'25.011" N – 76°05'33.621" O. Por lo anterior la laguna debe ser vaciada en forma inmediata.

**PARÁGRAFO 1.-** La disposición de las vinazas existentes en la laguna No. 2, deben ser realizada únicamente como la CVC autorizó en la licencia ambiental de la Destilería Rio paila.

**PARÁGRAFO 2.-** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

**PARÁGRAFO 3.-** El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad DESTILERÍA RIOPAILA S.A.S, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, lo siguiente:

**Primero:** En un término de tiempo menor a quince (15) días calendario, deben presentar ante la CVC una propuesta de reparación en la geomembrana de la laguna No 2.

**Segundo:** En un término de tiempo menor a quince (15) días calendario, deben presentar ante la CVC una propuesta de limpieza y descontaminación del suelo ubicado debajo de la laguna de almacenamiento No 2, que ha sido afectado por el derrame de vinazas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la sociedad DESTILERÍA RIO PAILA S.A.S, en su calidad de presunto infractor.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial

Expediente: 0783-039-004-030-2017.

Proyectó y Elaboró: Abogada Maribell González fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.  
Revisión Técnica: Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

#### **AUTO POR EL CUAL SE CORRIGE EL COBRO DEL AUTO DE INICIO DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en las Resoluciones 0100 Nos. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0107 del 7 de abril de 2012 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 003 del 20 de enero 2014.

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Auto de iniciación de trámite de fecha junio 06 de 2017, se requirió mediante oficio No. 0780-298892017 de fecha junio 14 de 2017 al señor **JULIAN MAYA DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.085 de Cartago (Valle), para que cancelara la suma de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.870)**, correspondientes al servicio de evaluación del derecho ambiental para aprovechamiento forestal persistente, que reposa en el expediente No. 0781-004-023-2009, sobre el predio denominado SAN MARCOS, ubicado en el corregimiento El Chuzo, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que una vez agotada la comunicación del auto de iniciación de trámite, el señor **JULIAN MAYA DURAN** allegó copia de una factura de Venta No. 89206217, cuenta 129066, cancelada el día 07 de Julio de 2017, por un valor de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.870)**, por concepto de servicio de evaluación de aprovechamiento forestal persistente.

Revisando el expediente No. 0781-004-002-023-2009, se evidenció que se había liquidado como si fuera una renovación, por lo tanto la solicitud ingresa como un derecho Nuevo, pero se sigue con el mismo expediente, ya que es un aprovechamiento forestal persistente; por consiguiente se debe realizar la CORRECCIÓN del auto de iniciación de trámite.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el cobro por el servicio de evaluación ambiental consagrado en el Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental de fecha junio 14 de 2017 al señor **JULIAN MAYA DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.085 de Cartago (Valle), en el predio denominado San Marcos, ubicado en el corregimiento El Chuzo, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se realizó la liquidación de la evaluación en sistema financiero donde arrojo un valor de ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos m/cte (\$144.349.00), donde se debe de restar el valor consignado mediante factura No. 89206217 de fecha junio 14 de 2017 por valor de veintiocho mil ochocientos setenta pesos m/te (\$28.870.00), el cual fue consignado en fecha julio 07 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** Como tarifa del servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JULIAN MAYA DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.085 de Cartago (Valle), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, las suma de ciento quince mil cuatrocientos setenta y nueve pesos corriente (\$115.479.00).

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **JULIAN MAYA DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.085 de Cartago (Valle).

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede el recurso alguno, de conformidad con los dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali,

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional BRUT.

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR BRUT.  
Revisión jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado. DAR – BRUT.

Expediente: 0781-004-002-023-2009.

#### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 17 de julio de 2017

#### CONSIDERANDO

Que el señor(a) **ANCIZAR QUINTERO DIAZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2582276 expedida en Roldanillo y domicilio en CALLE 14 # 16 -25-Valle, Obrando en su propio nombre, mediante escrito No.443442017 presentado en fecha 21/06/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para arreglo de vivienda, en el predio denominado El jardín, con matrícula inmobiliaria 380-2393, ubicado en la vereda Quebrada Grande, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de permiso aprovechamiento Forestal domestico
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 380-2393
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Croquis o Plano del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ANCIZAR QUINTERO DIAZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2582276 expedida en Roldanillo, y domicilio en CALLE 14 # 16 -25-Valle, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para arreglo de la vivienda, en el predio denominado El jardín, ubicado(s) en la vereda Quebrada Grande jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a)ANCIZAR QUINTERO DIAZ, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
**DIRECTORA DAR BRUT**

Elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0782-036-005-103-2017

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 17 de julio de 2017

**CONSIDERANDO**

Que el señor(a) PEDRO PABLO TAMAYO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94273140 expedida en La Union y domicilio en casa Lote vereda Papayal - San LuisLa Union, Obrando en su propio nombre, mediante escrito No.375782017 presentado en fecha 24/05/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para riego de caña de azúcar, en el predio denominado casa Lote, con matrícula inmobiliaria 380-183337, ubicado en la vereda Papayal - San Luis, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Union, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de permiso aprovechamiento Forestal domestico
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 380-183337
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Croquis o Plano del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**



**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) PEDRO PABLO TAMAYO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94273140 expedida en La Union, y domicilio en casa Lote vereda Papayal - San Luis La Union, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para arreglo de la vivienda, en el predio denominado casa Lote, ubicado(s) en la vereda Papayal - San Luis jurisdicción del(os) municipio(o) de La Union, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Union (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) PEDRO PABLO TAMAYO, obrando en su propio nombre.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
**DIRECTORA DAR BRUT**

Elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0782-036-005-102-2017

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, julio 17 de 2017

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO HERRERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.523.886 expedida en Versalles, y domicilio en la calle 6 No. 2-34 del municipio de Versalles, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 396692017 presentado en fecha junio 01 de 2017, solicita un registro de plantación forestal del registro a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para aprovechar ciento diez (110) árboles de la especie Pino Ciprés, en el predio denominado La Betulia, con matrícula inmobiliaria 380-13844, ubicado en la vereda El Jordán, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosque natural o plantado no registrado.
- Costos del proyecto.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de tradición No. 380-13844.
- Croquis predio La Betulia.
- Inventario forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO HERRERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.523.886 expedida en Versalles, y domicilio en la calle 6 No. 2-34 del municipio de Versalles, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 396692017 presentado en fecha junio 01 de 2017, tendiente a un Registro, de: plantación forestal, para aprovechar ciento diez (110) árboles de la especie Pino Ciprés, en el predio denominado La Betulia, con matrícula inmobiliaria 380-13844, ubicado en la vereda El Jordán, jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO HERRERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.523.886 expedida en Versalles, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 403.965.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No0100-0066 del 02/02/2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO HERRERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.523.886 expedida en Versalles, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0781-045-003-111-2017

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 17 de julio de 2017

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor(a) FERNANDO ESPINOSA RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6526824 expedida en Cali y domicilio en Carrera 3 # 8 - 41 Barrio Guayabito VERSALLES, Obrando en Calidad de Representante legal de la ASOCIACION AGRICOLA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO NUEVO identificada con NIT 900678755-7, mediante escrito No.105572017 presentado en fecha 08/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para proyecto de productivo, en el predio denominado El Paraiso, El totuno, El Cipres y La Laguna, con matrícula inmobiliaria 380-55955, 380-55033,380-55956 al 380-55974, ubicado en la vereda PuertoNuevo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas
- Formato de discriminación de costos
- Certificado de existencia y representación
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 380-55955, 380-55033,380-55956 al 380-55974

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Plano del predio
- Descripción de obras a ejecutar

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor (a) FERNANDO ESPINOSA RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.526.824 expedida en Cali, y domicilio en Carrera 3 # 8 - 41 Barrio Guayabito Versailles, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para establecimiento de cultivos , en el predio denominado El Paraiso, El totuno, El Cipres y La Laguna, ubicado(s) en la vereda PuertoNuevo jurisdicción del(os) municipio(o) de Versailles, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad ASOCIACION AGRICOLA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO NUEVO, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1'213.904 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versailles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a)FERNANDO ESPINOSA RODRIGUEZ, obrando en su calidad de Representante Legal de la sociedad ASOCIACION AGRICOLA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO NUEVO.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTEO**  
**DIRECTORA DAR BRUT**

Elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0781-010-002-105-2017

**RESOLUCION 0780 No. 491 2017**  
**( 24.07.2017 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

#### **SITUACIÓN FÁCTICA:**

Que de acuerdo al informe de visita técnica ocular de fecha 30 de mayo de 2017 y radicado con el No. 427302017 de fecha 13 de junio de 2017, presentado por parte del señor coordinador de la UGC RUT PESCADOR de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se evidenció que:

**Lugar:** Corregimiento de Córcega, Porcícola Los cachorros. La Granja Los Cachorros está compuesta por tres actividades productivas principales, la primera es la cría de cerdos en módulos dedicados solo para esta actividad hasta un estado denominado pre cebos, la cría se encuentra en las Coordenadas 4°32'44.298" N – 76°03'07.906" O,

-La segunda actividad productiva es la ceba de los cerdos que vienen de la sección de cría, hasta alcanzar su estado para comercialización, la ceba se encuentra en las Coordenadas 4°32'27.140" N – 76°02'53.868" O.

-El sistema de tratamiento de las aguas de origen pecuario de la granja se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas 4°32'21.560" N – 76°02'49.433" O.

**Objeto:** Realizar visita de seguimiento al estado de las actividades pecuarias que actualmente se están desarrollando en esta granja Porcícola.

**Descripción:** Como antecedente de esta actividad se tienen que la CVC impuso una medida preventiva al predio a través de la Resolución 0780 No 128 de 2012, que se encuentra en el expediente sancionatorio 125 de 2012.

El día 30 de mayo de 2017 funcionarios de la CVC realizaron visita a las instalaciones de la Granja Porcícola Los Cachorros, propiedad de la sociedad García Gómez AgrolInversiones S.A.S, la visita fue atendida por el Ingeniero Hugo Ibarra como Asesor Ambiental y el señor Jair Rodríguez en calidad de Coordinador Ambiental Zona Norte.

Según informaron los asistentes a la visita actualmente la granja cuenta con una población de 34.000 cerdos. Los cerdos en la granja están distribuidos en tres bloques productivos, el primero la zona de cría, el segundo la zona de precebo y el tercero la zona de ceba.

La visita se inició en el módulo de ceba, en el lugar no fue posible el ingreso a las instalaciones pecuarias debido a que gran parte de las zonas verdes se encontraron inundadas por aguas residuales provenientes de las zonas de ceba, según la administración de la granja esta situación se presenta porque los equipos de bombeo se averían y las aguas residuales se acopian en las zonas verdes del lugar. En el lugar existe un tanque estercolero en el cual se acopian las aguas residuales y de allí se bombean hasta una PTAR existente en el predio.

Posteriormente se realizó un recorrido por el módulo de pre-cebo, encontrando la misma situación que en el módulo anterior, se encontraron aguas residuales sin tratar inundando la zona donde se encuentra el tanque de bombeo de aguas residuales de este módulo.

En los tres módulos existen tanques de bombeo donde se impulsan las aguas residuales hasta una PTAR existente en la zona oriental del predio, aproximadamente a 150 metros del Río Cauca.

Se realizó un recorrido por la zona de la PTAR, encontrando que todas las aguas residuales del predio llegan a un tanque estercolero y posteriormente las aguas son bombeadas a un tamiz para retirar sólidos, sin embargo en el momento de la visita se encontró el tamiz operando mal por exceso de caudal debido a que se cambió la bomba original del equipo y se instaló una de mayor tamaño.

Debido a que el tamiz opera mal se observó una alta acumulación de lodos en las cajas de entrada de caudal hacia los biodigestores. En el lugar se encontró que actualmente existen siete biodigestores que no fue posible calcular su tamaño, de los siete uno se encontró fuera de servicio con daños en su bolsa plástica.

De los biodigestores el vertimiento se conduce a un pequeño sedimentador que estaba sin mantenimiento y posteriormente los vertimientos son acopiados en una laguna. En el lugar se observó un filtro percolador pero estaba fuera de funcionamiento.

Según informaron los asistentes a la visita en verano los vertimientos se utilizan para riego de potreros y en invierno se está realizando el vertimiento al Río Cauca.

En la visita se observó que existe una motobomba en funcionamiento que estaba conduciendo el efluente final del vertimiento hasta el Río Cauca.

En el momento de la visita se consultó a los representantes de la sociedad sobre el permiso de vertimiento a lo cual respondieron que actualmente no se cuenta con el permiso de vertimientos.

Se preguntó sobre la procedencia del agua potable para las actividades pecuarias, donde se pudo conocer que el agua se capta de un pozo profundo existente en la propiedad el cual no cuenta con concesión de aguas subterráneas.

En el momento de la visita el asesor ambiental comento que no se han realizado caracterizaciones de los vertimientos finales de la PTAR con el fin de verificar si se cumple la Resolución 631 de 2015 para vertimientos de guas a fuentes superficiales o si se cumple la Resolución 1207 de 2012 para reusó de aguas residuales al suelo.

También se constató que en la zona Norte de a PTAR se está construyendo otra infraestructura, según comento el asesor ambiental esta infraestructura es para construir otra complementación de la PTAR.

**Actuaciones:** Se realizó un recorrido por las instalaciones pecuarias del predio, se verificó el estado de las instalaciones, la Planta de tratamiento de aguas residuales, baterías sanitarias y el pozo profundo. Se preguntó a los asistentes a la visita si el predio cuenta con permiso de vertimientos o concesión de aguas subterráneas a lo cual se respondió que actualmente la granja no cuenta con ninguno de los dos permisos.

#### **Recomendaciones:**

Por todo lo anterior, se recomienda a la CVC imponer una nueva medida preventiva a la sociedad García Gómez AgroInversiones S.A.S. con NIT 900184187-2, Representante Legal de la sociedad señora Martha Lucia García Gómez, identificada con cedula de ciudadanía No 31.524.781 de Jamundí, en calidad de propietaria del predio donde se ubica la actividad Porcícola o a quien haga sus veces, por el vertimiento directo al suelo y al Rio Cauca de aguas residuales generadas por la actividad Porcícola, la contaminación de las aguas subterráneas y por no contar con los respectivos permisos de vertimientos y concesión de aguas subterráneas, medida consistente en:

**IMPONER:** Detener en forma inmediata la actividad Porcícola en el predio y detener el vertimiento al Rio Cauca y al suelo, de aguas residuales generadas en la Porcícola ubicada en el predio Porcícola Los Cachorros.

La medida preventiva será levantada una vez se demuestre a la CVC el cumplimiento de la Resolución 1207 de 2014 del MADS para el reúso de las aguas residuales en riego de pastos o cuando se demuestre el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 del MADS para el vertimiento de aguas residuales a fuentes superficiales de agua y se obtenga el respectivo permiso de vertimientos y concesión de aguas subterráneas.

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES.**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado,

que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).”

### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(...).

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 132.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”

Acuerdo CVC No. 042 de 2010 en su artículo 13 por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca “Todas las obras de captación de aguas subterráneas que se proyecten realizar en el Departamento del Valle del Cauca, independientemente de su uso y características, requiere concepto técnico de la CVC”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

“Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares.” (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohibase también: Utilizar aguas o causes sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...)” Decreto 1541 de 1978, Art. 239)

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos." (Decreto 3930 de 2010, Art. 24)

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Decreto 3930 de 2010, Art. 41)".

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER Medida Preventiva en la GRANJA PORCÍCOLA LOS CACHORROS, ubicada en el predio denominado Los Cachorros, de propiedad de la sociedad GARCÍA GÓMEZ - AGROINVERSIONES S.A.S radicada con el NIT. 900184187-2, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí, Valle del Cauca o quien haga sus veces. Coordenadas geográficas 4°37'3.2" N, 76°03'11.7" E, consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad Porcícola, de los vertimientos al río Cauca y de los vertimientos al suelo, de las aguas residuales generadas en la Granja Porcícola Los Cachorros, ubicado en el corregimiento de Córcega, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1.-** Las medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que la motivaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores sociedad GARCÍA GÓMEZ - AGROINVERSIONES S.A.S radicada con el NIT. 900184187-2, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí, Valle del Cauca o quien haga sus veces, en calidad de propietarios de la Granja Porcícola Los Cachorros, ubicada en el predio denominado Los Cachorros, corregimiento de Córcega, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1°:** Informar a los investigados que ellos o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO 2°:** Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el mismo.

**PARÁGRAFO 3°:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CVC podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**PARÁGRAFO 4°:** Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio, se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** FORMULAR a los señores, sociedad GARCÍA GÓMEZ - AGROINVERSIONES S.A.S radicada con el NIT. 900184187-2, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí, Valle del Cauca o quien haga sus veces, en calidad de propietarios de la Granja Porcícola Los Cachorros, ubicada en el predio denominado Los Cachorros, corregimiento de Córcega, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, los siguientes CARGOS:

**CARGO 1.-** Vertimiento directo al suelo y al río Cauca de aguas residuales generadas en la Granja Porcícola Los Cachorros, sin previo tratamiento y sin contar con los permisos de la CVC en su calidad de autoridad ambiental en el departamento del Valle del Cauca.

**CARGO 2.-** Captación ilegal de aguas subterráneas de uso público, en la Granja Porcícola Los Cachorros, sin contar con los permisos de la CVC.

Con estas conductas se han violado, las siguientes normas

- Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) artículos 8, 88, 132, 145.
- Acuerdo CVC No. 042 de 2010 en su artículo 13.
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículo 2.2.3.2.7.1, 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.24.2.

**ARTÍCULO CUARTO: DESCARGOS.-** Informar a los investigados, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**PARÁGRAFO 1°:** Informar a los investigados, que dentro del término señalado en este artículo podrán aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

**PARÁGRAFO 2°:** Informar a los investigados, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese la presente resolución a los señores, sociedad GARCÍA GÓMEZ - AGROINVERSIONES S.A.S radicada con el NIT. 900184187-2, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí, Valle del Cauca o quien haga sus veces, en calidad de propietarios de la Granja Porcícola Los Cachorros, ubicada en el predio denominado Los Cachorros, corregimiento de Córcega, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2017.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

**Expediente: 0782-039-004-031-2017**

Proyectó y Elaboró: Abogada, Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.  
Revisión Técnica: Ingeniero Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador U.G.C. RUT-Pescador.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 17 de julio de 2017

**CONSIDERANDO**



Que el señor(a) ANCIZAR QUINTERO DIAZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2582276 expedida en Roldanillo y domicilio en CALLE 14 # 16 -25-Valle, Obrando en su propio nombre, mediante escrito No.443442017 presentado en fecha 21/06/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para arreglo de vivienda, en el predio denominado El jardín, con matrícula inmobiliaria 380-2393, ubicado en la vereda Quebrada Grande, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de permiso aprovechamiento Forestal domestico
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 380-2393
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Croquis o Plano del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ANCIZAR QUINTERO DIAZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2582276 expedida en Roldanillo, y domicilio en CALLE 14 # 16 -25-Valle, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para arreglo de la vivienda, en el predio denominado El jardín, ubicado(s) en la vereda Quebrada Grande jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a)ANCIZAR QUINTERO DIAZ, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
**DIRECTORA DAR BRUT**

Elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0782-036-005-103-2017

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 17 de julio de 2017

**CONSIDERANDO**

Que el señor(a) PEDRO PABLO TAMAYO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94273140 expedida en La Union y domicilio en casa Lote vereda Papayal - San Luis La Union, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.375782017 presentado en fecha 24/05/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para riego de caña de azúcar, en el predio denominado casa Lote, con matrícula inmobiliaria 380-183337, ubicado en la vereda Papayal - San Luis, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Union, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de permiso aprovechamiento Forestal domestico
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 380-183337
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Croquis o Plano del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) PEDRO PABLO TAMAYO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94273140 expedida en La Union, y domicilio en casa Lote vereda Papayal - San Luis La Union, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para arreglo de la vivienda, en el predio denominado casa Lote, ubicado(s) en la vereda Papayal - San Luis jurisdicción del(os) municipio(o) de La Union, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Union (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) PEDRO PABLO TAMAYO, obrando en su propio nombre.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
**DIRECTORA DAR BRUT**

Elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0782-036-005-102-2017

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, julio 17 de 2017

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO HERRERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.523.886 expedida en Versalles, y domicilio en la calle 6 No. 2-34 del municipio de Versalles, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 396692017 presentado en fecha junio 01 de 2017, solicita un registro de plantación forestal del registro a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para aprovechar ciento diez (110) árboles

de la especie Pino Ciprés, en el predio denominado La Betulia, con matrícula inmobiliaria 380-13844, ubicado en la vereda El Jordán, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosque natural o plantado no registrado.
- Costos del proyecto.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de tradición No. 380-13844.
- Croquis predio La Betulia.
- Inventario forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO HERRERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.523.886 expedida en Versalles, y domicilio en la calle 6 No. 2-34 del municipio de Versalles, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 396692017 presentado en fecha junio 01 de 2017, tendiente a un Registro, de: plantación forestal, para aprovechar ciento diez (110) árboles de la especie Pino Ciprés, en el predio denominado La Betulia, con matrícula inmobiliaria 380-13844, ubicado en la vereda El Jordán, jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO HERRERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.523.886 expedida en Versalles, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 403.965.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No0100-0066 del 02/02/2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO HERRERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.523.886 expedida en Versalles, obrando en su propio nombre.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0781-045-003-111-2017

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 17 de julio de 2017

**CONSIDERANDO**

Que el señor(a) FERNANDO ESPINOSA RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6526824 expedida en Cali y domicilio en Carrera 3 # 8 - 41 Barrio Guayabito VERSALLES, Obrando en Calidad de Representante legal de la ASOCIACION AGRICOLA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO NUEVO identificada con NIT 900678755-7, mediante escrito No.105572017 presentado en fecha 08/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para proyecto de productivo, en el predio denominado El Paraiso, El totuno, El Cipres y La Laguna, con matrícula inmobiliaria 380-55955, 380-55033,380-55956 al 380-55974, ubicado en la vereda PuertoNuevo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas
- Formato de discriminación de costos
- Certificado de existencia y representación
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 380-55955, 380-55033,380-55956 al 380-55974
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Plano del predio
- Descripción de obras a ejecutar

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor (a) FERNANDO ESPINOSA RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.526.824 expedida en Cali, y domicilio en Carrera 3 # 8 - 41 Barrio Guayabito Versalles, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para establecimiento de cultivos , en el predio denominado El Paraiso, El totuno, El Cipres y La Laguna, ubicado(s) en la vereda PuertoNuevo jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad ASOCIACION AGRICOLA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO NUEVO, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1'213.904 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) FERNANDO ESPINOSA RODRIGUEZ, obrando en su calidad de Representante Legal de la sociedad ASOCIACION AGRICOLA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO NUEVO.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTEO**  
**DIRECTORA DAR BRUT**

Elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0781-010-002-105-2017

**RESOLUCION 0780 No. 491 2017**  
**( 24.07.2017 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

**SITUACIÓN FÁCTICA:**

Que de acuerdo al informe de visita técnica ocular de fecha 30 de mayo de 2017 y radicado con el No. 427302017 de fecha 13 de junio de 2017, presentado por parte del señor coordinador de la UGC RUT PESCADOR de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se evidenció que:

**Lugar:** Corregimiento de Córcega, Porcícola Los cachorros. La Granja Los Cachorros está compuesta por tres actividades productivas principales, la primera es la cría de cerdos en módulos dedicados solo para esta actividad hasta un estado denominado pre cebos, la cría se encuentra en las Coordenadas 4°32'44.298" N – 76°03'07.906" O,

-La segunda actividad productiva es la ceba de los cerdos que vienen de la sección de cría, hasta alcanzar su estado para comercialización, la ceba se encuentra en las Coordenadas 4°32'27.140" N – 76°02'53.868" O.

-El sistema de tratamiento de las aguas de origen pecuario de la granja se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas 4°32'21.560" N – 76°02'49.433" O.

**Objeto:** Realizar visita de seguimiento al estado de las actividades pecuarias que actualmente se están desarrollando en esta granja Porcícola.

**Descripción:** Como antecedente de esta actividad se tienen que la CVC impuso una medida preventiva al predio a través de la Resolución 0780 No 128 de 2012, que se encuentra en el expediente sancionatorio 125 de 2012.

El día 30 de mayo de 2017 funcionarios de la CVC realizaron visita a las instalaciones de la Granja Porcícola Los Cachorros, propiedad de la sociedad García Gómez AgrolInversiones S.A.S, la visita fue atendida por el Ingeniero Hugo Ibarra como Asesor Ambiental y el señor Jair Rodríguez en calidad de Coordinador Ambiental Zona Norte.

Según informaron los asistentes a la visita actualmente la granja cuenta con una población de 34.000 cerdos. Los cerdos en la granja están distribuidos en tres bloques productivos, el primero la zona de cría, el segundo la zona de precebo y el tercero la zona de ceba.

La visita se inició en el módulo de ceba, en el lugar no fue posible el ingreso a las instalaciones pecuarias debido a que gran parte de la zonas verdes se encontraron inundadas por aguas residuales provenientes de las zonas de ceba, según la administración de la granja esta situación se presenta porque los equipos de bombeo se averían y las aguas residuales se

acopian en las zonas verdes del lugar. En el lugar existe un tanque estercolero en el cual se acopian las aguas residuales y de allí se bombean hasta una PTAR existente en el predio.

Posteriormente se realizó un recorrido por el módulo de pre-cebo, encontrando la misma situación que en el módulo anterior, se encontraron aguas residuales sin tratar inundando la zona donde se encuentra el tanque de bombeo de aguas residuales de este módulo.

En los tres módulos existen tanques de bombeo donde se impulsan las aguas residuales hasta una PTAR existente en la zona oriental del predio, aproximadamente a 150 metros del Río Cauca.

Se realizó un recorrido por la zona de la PTAR, encontrando que todas las aguas residuales del predio llegan a un tanque estercolero y posteriormente las aguas son bombeadas a un tamiz para retirar sólidos, sin embargo en el momento de la visita se encontró el tamiz operando mal por exceso de caudal debido a que se cambió la bomba original del equipo y se instaló una de mayor tamaño.

Debido a que el tamiz opera mal se observó una alta acumulación de lodos en las cajas de entrada de caudal hacia los biodigestores. En el lugar se encontró que actualmente existen siete biodigestores que no fue posible calcular su tamaño, de los siete uno se encontró fuera de servicio con daños en su bolsa plástica.

De los biodigestores el vertimiento se conduce a un pequeño sedimentador que estaba sin mantenimiento y posteriormente los vertimientos son acopiados en una laguna. En el lugar se observó un filtro percolador pero estaba fuera de funcionamiento.

Según informaron los asistentes a la visita en verano los vertimientos se utilizan para riego de potreros y en invierno se está realizando el vertimiento al Río Cauca.

En la visita se observó que existe una motobomba en funcionamiento que estaba conduciendo el efluente final del vertimiento hasta el Río Cauca.

En el momento de la visita se consultó a los representantes de la sociedad sobre el permiso de vertimiento a lo cual respondieron que actualmente no se cuenta con el permiso de vertimientos.

Se preguntó sobre la procedencia del agua potable para las actividades pecuarias, donde se pudo conocer que el agua se capta de un pozo profundo existente en la propiedad el cual no cuenta con concesión de aguas subterráneas.

En el momento de la visita el asesor ambiental comentó que no se han realizado caracterizaciones de los vertimientos finales de la PTAR con el fin de verificar si se cumple la Resolución 631 de 2015 para vertimientos de aguas a fuentes superficiales o si se cumple la Resolución 1207 de 2012 para reúso de aguas residuales al suelo.

También se constató que en la zona Norte de la PTAR se está construyendo otra infraestructura, según comentó el asesor ambiental esta infraestructura es para construir otra complementación de la PTAR.

**Actuaciones:** Se realizó un recorrido por las instalaciones pecuarias del predio, se verificó el estado de las instalaciones, la Planta de tratamiento de aguas residuales, baterías sanitarias y el pozo profundo. Se preguntó a los asistentes a la visita si el predio cuenta con permiso de vertimientos o concesión de aguas subterráneas a lo cual se respondió que actualmente la granja no cuenta con ninguno de los dos permisos.

#### **Recomendaciones:**

Por todo lo anterior, se recomienda a la CVC imponer una nueva medida preventiva a la sociedad García Gómez AgroInversiones S.A.S. con NIT 900184187-2, Representante Legal de la sociedad señora Martha Lucía García Gómez, identificada con cedula de ciudadanía No 31.524.781 de Jamundí, en calidad de propietaria del predio donde se ubica la actividad Porcícola o a quien haga sus veces, por el vertimiento directo al suelo y al Río Cauca de aguas residuales generadas por la actividad Porcícola, la contaminación de las aguas subterráneas y por no contar con los respectivos permisos de vertimientos y concesión de aguas subterráneas, medida consistente en:

**IMPONER:** Detener en forma inmediata la actividad Porcícola en el predio y detener el vertimiento al Río Cauca y al suelo, de aguas residuales generadas en la Porcícola ubicada en el predio Porcícola Los Cachorros.

La medida preventiva será levantada una vez se demuestre a la CVC el cumplimiento de la Resolución 1207 de 2014 del MADS para el reúso de las aguas residuales en riego de pastos o cuando se demuestre el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 del MADS para el vertimiento de aguas residuales a fuentes superficiales de agua y se obtenga el respectivo permiso de vertimientos y concesión de aguas subterráneas.

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

"Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(...).

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 132.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas."

Acuerdo CVC No. 042 de 2010 en su artículo 13 por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca "Todas las obras de captación de aguas subterráneas que se proyecten realizar en el Departamento del Valle del Cauca, independientemente de su uso y características, requiere concepto técnico de la CVC"

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

"Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares." (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...)" Decreto 1541 de 1978, Art. 239)

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

11. En las cabeceras de las fuentes de agua.
12. En acuíferos.
13. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
14. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
15. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
16. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
17. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
18. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
19. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
20. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos." (Decreto 3930 de 2010, Art. 24)

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Decreto 3930 de 2010, Art. 41)".

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER Medida Preventiva en la GRANJA PORCÍCOLA LOS CACHORROS, ubicada en el predio denominado Los Cachorros, de propiedad de la sociedad GARCÍA GÓMEZ - AGROINVERSIONES S.A.S radicada con el NIT. 900184187-2, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí, Valle del Cauca o quien haga sus veces. Coordenadas geográficas 4°37'3.2" N, 76°03'11.7" E, consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad Porcícola, de los vertimientos al río Cauca y de los vertimientos al suelo, de las aguas residuales generadas en la Granja Porcícola Los Cachorros, ubicado en el corregimiento de Córcega, municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



**PARÁGRAFO 1.-** Las medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que la motivaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores sociedad GARCÍA GÓMEZ - AGROINVERSIONES S.A.S radicada con el NIT. 900184187-2, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí, Valle del Cauca o quien haga sus veces, en calidad de propietarios de la Granja Porcícola Los Cachorros, ubicada en el predio denominado Los Cachorros, corregimiento de Córcega, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1°:** Informar a los investigados que ellos o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO 2°:** Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el mismo.

**PARÁGRAFO 3°:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CVC podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**PARÁGRAFO 4°:** Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio, se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** FORMULAR a los señores, sociedad GARCÍA GÓMEZ - AGROINVERSIONES S.A.S radicada con el NIT. 900184187-2, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí, Valle del Cauca o quien haga sus veces, en calidad de propietarios de la Granja Porcícola Los Cachorros, ubicada en el predio denominado Los Cachorros, corregimiento de Córcega, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, los siguientes CARGOS:

**CARGO 1.-** Vertimiento directo al suelo y al río Cauca de aguas residuales generadas en la Granja Porcícola Los Cachorros, sin previo tratamiento y sin contar con los permisos de la CVC en su calidad de autoridad ambiental en el departamento del Valle del Cauca.

**CARGO 2.-** Captación ilegal de aguas subterráneas de uso público, en la Granja Porcícola Los Cachorros, sin contar con los permisos de la CVC.

Con estas conductas se han violado, las siguientes normas

- Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) artículos 8, 88, 132, 145.
- Acuerdo CVC No. 042 de 2010 en su artículo 13.
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículo 2.2.3.2.7.1, 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.24.2.

**ARTÍCULO CUARTO:** DESCARGOS.- Informar a los investigados, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**PARÁGRAFO 1°:** Informar a los investigados, que dentro del término señalado en este artículo podrán aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

**PARÁGRAFO 2°:** Informar a los investigados, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese la presente resolución a los señores, sociedad GARCÍA GÓMEZ - AGROINVERSIONES S.A.S radicada con el NIT. 900184187-2, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí, Valle del Cauca o quien haga sus veces, en calidad de propietarios de la Granja Porcícola Los Cachorros, ubicada en el predio denominado Los Cachorros, corregimiento de Córcega, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2017.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

**Expediente: 0782-039-004-031-2017**

Proyectó y Elaboró: Abogada, Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.  
Revisión Técnica: Ingeniero Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador U.G.C. RUT-Pescador.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, julio 26 de 2017

**CONSIDERANDO**

Que el señor MIGUEL DE JESÚS CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.483.192 expedida en Bolívar Valle, y domicilio en la calle 51 No. 40B-03 de la ciudad de Cali Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 483552017 presentado en fecha 11/07/2017, donde solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para aprovechar un (1) árbol de la especie cedro y uno (1) árbol de la especie Urapan, en el predio El Paraíso, localizado en el corregimiento La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 380-31114.
- Foto de los árboles a provechar.
- Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el MIGUEL DE JESÚS CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.483.192 expedida en Bolívar Valle, y domicilio en la calle 51 No. 40B-03 de la ciudad de Cali Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 483552017 presentado en fecha 11/07/2017, donde solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para aprovechar un (1) árbol de la especie cedro y uno (1) árbol de la especie Urapan, en el predio El Paraíso, localizado en el corregimiento La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**TERCERO: PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor MIGUEL DE JESÚS CASTAÑEDA.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.  
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente: 0782-036-005-117-2017

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, julio 26 de 2017

### **CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.060.327 expedida en Pereira, como Representante Legal de la sociedad Avícola Gibraltar S.A.S., identificada con NIT. 900704183-6, y domicilio en la calle 93 No. 28-60 manzana 4 casa 7 Bulevar de las Villas, Pereira, mediante escrito No. 886312016 presentado en fecha 27/12/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso Pecuario, en el predio denominado Granja Ponderosa, con matrícula inmobiliaria 375-74277, ubicado en la vereda Chontaduro, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Costos del proyectó.
- Certificado catastral con matricula inmobiliaria No. 375-74277.
- Autorización.
- Fotocopia cédula del propietario.
- Certificado de uso de suelo.
- Certificado de existencia y representación legal de Cartago Valle.
- Fotocopia cédula de la Representante Legal.
- Formulario de registro único tributario DIAN.
- Prueba de bombeo.
- Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.060.327 expedida en Pereira, como Representante Legal de la Sociedad AVÍCOLA GIBRALTAR S.A.S., identificada con NIT. 900704183-6, y domicilio en la calle 93 No. 28-60 manzana 4

casa 7 Bulevar de las Villas, Pereira, mediante escrito No. 886312016 presentado en fecha 27/12/2016, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas, para uso Pecuario, en el predio denominado Granja Ponderosa, con matrícula inmobiliaria 375-74277, ubicado en la vereda Chontaduro, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad AVÍCOLA GIBRALTAR S.A.S., identificada con NIT. 900704183-6, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$403.965 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No0100-0066 del 02/02/2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, la Paíla, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZÁLEZ, obrando como Representante Legal de la Sociedad AVÍCOLA GIBRALTAR S.A.S., identificada con NIT. 900704183-6.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0783-010-001-106-2017

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, julio 26 de 2017

#### **CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por el señor CARLOS ALEJANDRO CAMPO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.060.601 expedida en San Pedro Valle, obrando a nombre propio, y domicilio en la calle 22 No. 35-56 barrio Alvernia, de la ciudad de Tuluá Valle, mediante escrito No. 868662016 presentado en fecha 19/12/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de Riego, en el predio denominado La María, con matrícula inmobiliaria 380-48584, ubicado en el corregimiento El Retiro, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto.
- Fotocopia cédula de la propietaria.
- Certificado catastral con matrícula inmobiliaria No. 380-48584.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ALEJANDRO CAMPO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.060.601 expedida en San Pedro Valle, obrando a nombre propio, y domicilio en la calle 22 No. 35-56 barrio Alvernia, de la ciudad de Tuluá Valle, mediante escrito No. 868662016 presentado en fecha 19/12/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de Riego, en el predio denominado La María, con matrícula inmobiliaria 380-48584, ubicado en el corregimiento El Retiro, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al señor CARLOS ALEJANDRO CAMPO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.060.601 expedida en San Pedro Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$144.349 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No0100-0066 del 02/02/2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto señor CARLOS ALEJANDRO CAMPO JARAMILLO.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0782-010-002-110-2017

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, julio 26 de 2017

**CONSIDERANDO**

Que la señora HERMILA GIRALDO DE WAGNER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.924.295 expedida en Versalles Valle, y domicilio en la carrera 7 No. 19-37 de la ciudad de Cartago Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 641152016 presentado en fecha 19/09/2016, donde solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento

Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para aprovechar un árbol de la especie Samán y uno de la especie Guácimo, en el predio El Diamante, localizada en el paraje La Colina, jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 380-205 – 380-14328.
- Plano del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora HERMILA GIRALDO DE WAGNER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.924.295 expedida en Versalles Valle, y domicilio en la carrera 7 No. 19-37 de la ciudad de Cartago Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 641152016 presentado en fecha 19/09/2016, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para aprovechar un árbol de la especie Samán y uno de la especie Guácimo, en el predio El Diamante, localizada en el paraje La Colina, jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Toro (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**TERCERO: PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora HERMILA GIRALDO DE WAGNER.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.  
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente: 0782-036-005-109-2017

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, julio 26 de 2017

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor ALDUBER RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.926 expedida en Trujillo Valle, y domicilio en el predio La Selvita, localizado en la vereda San Isidro, jurisdicción del Municipio de Bolívar Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 420332017 presentado en fecha 09/06/2017, donde solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental

Regional BRUT, para aprovechar quince (15) árboles de la especie Urapan, en el predio La Selvita, localizado en la vereda San Isidro, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Autorización.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 380-20836.
- Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALDUBER RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.926 expedida en Trujillo Valle, con domicilio en el predio La Selvita, localizado en la vereda San Isidro, jurisdicción del Municipio de Bolívar Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 420332017 presentado en fecha 09/06/2017, donde solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para aprovechar quince (15) árboles de la especie Urapan, en el predio La Selvita, localizado en la vereda San Isidro, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**TERCERO: PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor ALDUBER RODRÍGUEZ.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.  
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente: 0782-036-005-115-2017

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, julio 26 de 2017

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor ABEL ANTONIO OSORIO BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.649.690 expedida en Toro Valle, y domicilio en el predio El porvenir, localizada en la vereda La Quiebra, jurisdicción del municipio de Toro Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 644102016 presentado en fecha 20/09/2016, donde solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Dirección Ambiental Regional BRUT, para aprovecharlo en el predio denominado El porvenir, localizada en la vereda La Quebra, jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- fotocopia de cédula de ciudadanía del autorizado.
- Autorización.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 380-15608.
- Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ABEL ANTONIO OSORIO BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.649.690 expedida en Toro Valle, y domicilio en el predio El porvenir, localizada en la vereda La Quebra, jurisdicción del municipio de Toro Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 644102016 presentado en fecha 20/09/2016, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para aprovecharlo en el predio denominado El porvenir, localizada en la vereda La Quebra, jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Toro (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**TERCERO: PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor ABEL ANTONIO OSORIO BETANCOURT.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.  
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente: 0782-036-005-108-2017

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, julio 26 de 2017

#### **CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por los señores JOSÉ JAVIER FRANCO GONZÁLEZ, JOSÉ NORBERTO FRANCO GONZÁLEZ, ELIVER FRANCO GONZÁLEZ, LUZ MARINA FRANCO DE GIRALDO, EDILBERTO FRANCO GONZÁLEZ, MELIDA



FRANCO GONZÁLEZ, YOLANDA FRNACO GONZÁLEZ, SATURIA GONZÁLEZ DE FRANCO y JOSÉ RODRÍGUEZ FRANCO GONZÁLEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6.525.394, 6.524.048, 6.524.1326, 31.625.978, 6.523.650, 29.926.302, 29.926.630, 29.923.944 y 6.524.629 respectivamente, obrando a nombre en calidad de poseedores, y domicilio en el predio Bellavista, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de El Dovio Valle, mediante escrito No. 417902017 presentado en fecha 09/06/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso Pecuario, en el predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria 380-44244, ubicado en el corregimiento La Cabaña, jurisdicción del municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto.
- Poder.
- Registro civil de defunción.
- Fotocopia cédula de los poseedores.
- Certificado catastral con matrícula inmobiliaria No. 380-44244.
- Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores JOSÉJAVIER FRANCO GONZÁLEZ, JOSÉ NORBERTO FRANCO GONZÁLEZ, ELIVER FRANCO GONZÁLEZ, LUZ MARINA FRANCO DE GIRALDO, EDILBERTO FRANCO GONZÁLEZ, MELIDA FRANCO GONZÁLEZ, YOLANDA FRNACO GONZÁLEZ, SATURIA GONZÁLEZ DE FRANCO y JOSÉ RODRÍGUEZ FRANCO GONZÁLEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6.525.394, 6.524.048, 6.524.1326, 31.625.978, 6.523.650, 29.926.302, 29.926.630, 29.923.944 y 6.524.629 respectivamente, obrando a nombre en calidad de poseedores, y domicilio en el predio Bellavista, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de El Dovio Valle, mediante escrito No. 417902017 presentado en fecha 09/06/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso pecuario, en el predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria 380-44244, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores JOSÉJAVIER FRANCO GONZÁLEZ, JOSÉ NORBERTO FRANCO GONZÁLEZ, ELIVER FRANCO GONZÁLEZ, LUZ MARINA FRANCO DE GIRALDO, EDILBERTO FRANCO GONZÁLEZ, MELIDA FRANCO GONZÁLEZ, YOLANDA FRNACO GONZÁLEZ, SATURIA GONZÁLEZ DE FRANCO y JOSÉ RODRÍGUEZ FRANCO GONZÁLEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6.525.394, 6.524.048, 6.524.1326, 31.625.978, 6.523.650, 29.926.302, 29.926.630, 29.923.944 y 6.524.629 respectivamente, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 201.771 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No0100-0066 del 02/02/2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Dovio (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a los señores JOSÉJAVIER FRANCO GONZÁLEZ, JOSÉ NORBERTO FRANCO GONZÁLEZ, ELIVER FRANCO GONZÁLEZ, LUZ MARINA FRANCO

DE GIRALDO, EDILBERTO FRANCO GONZÁLEZ, MELIDA FRANCO GONZÁLEZ, YOLANDA FRNACO GONZÁLEZ, SATURIA GONZÁLEZ DE FRANCO y JOSÉ RODRÍGUEZ FRANCO GONZÁLEZ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0781-010-002-114-2017

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, julio 26 de 2017

**CONSIDERANDO**

Que la señora LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.639.946 expedida en Barranquilla, y domicilio en calle 77 No. 9-17 Oficina 401, ciudad de Bogotá D.C., obrando como Representante Legal de la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900531210-3, mediante escrito No. 438472017 presentado en fecha 20/06/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para donación en diferentes predios para uso doméstico y/o habitantes de la zona (poseedores), en el predio denominado Hacienda Marruecos, con matrícula inmobiliaria No. 375-60881, ubicado en la vereda Molina, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Costos del proyecto.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal.
- Copia de la escritura pública No. 1437 de fecha julio 29 de 2015.
- Certificado de existencia y representación legal de Bogotá D.C.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.639.946 expedida en Barranquilla, y domicilio en calle 77 No. 9-17 Oficina 401, ciudad de Bogotá D.C., obrando como Representante Legal de la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900531210-3, mediante escrito No. 438472017 presentado en fecha 20/06/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para donación en diferentes predios para uso doméstico y/o habitantes de la zona (poseedores), en el predio denominado Hacienda Marruecos, ubicado en la vereda Molina, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900531210-3, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 836.338 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 -0066 del 02/02/2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA, obrando como Representante Legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900531210-3.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0783-004-005-116-2017

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, julio 26 de 2017

#### **CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por el señor FABIO URDINOLA CALERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.439.843 expedida en Cali, como Representante Legal de la Sociedad HACIENDA LA CANDELARIA S.A., identificada con NIT. 890301344-1, y domicilio en la carrera 4 No. 8-63 oficina 503 de la ciudad de Cali Valle, mediante escrito No. 848262016 presentado en fecha 07/12/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de Riego, en el predio denominado Hacienda La Calendaría, con matrícula inmobiliaria 375-10383, ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal de Cali Valle.
- Fotocopia cédula del propietario.
- Certificado catastral con matrícula inmobiliaria No. 375-10383.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FABIO URDINOLA CALERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.439.843 expedida en Cali, como Representante Legal de la Sociedad HACIENDA LA CANDELARIA S.A., identificada con NIT. 890301344-1, y domicilio en la carrera 4 No. 8-63 oficina 503 de la ciudad de Cali Valle, mediante escrito No. 848262016 presentado en fecha 07/12/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para uso de Riego, en el predio denominado Hacienda La Calendaría, con matrícula inmobiliaria 375-10383, ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad HACIENDA LA CANDELARIA S.A., identificada con NIT. 890301344-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.213.904 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No0100-0066 del 02/02/2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, la Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto señor FABIO URDINOLA CALERO, como Representante Legal de la Sociedad HACIENDA LA CANDELARIA S.A., identificada con NIT. 890301344-1.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0783-010-002-107-2017

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 25 de julio de 2017.

Que el señor Jesús Albeiro García Castañeda, identificado con cedula de Ciudadanía No. 16.214.761, obrando en calidad de apoderado del señor Frank Edier García López, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.715.922, titular del contrato de concesión No. HDK 091, mediante documentación presentada con radicado No. 320862017 de 3 de mayo de 2017, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0770-0687 de 2009 de 01 de diciembre de 2009, para el proyecto "Explotación de un yacimiento de materiales de construcción", a la altura del predio denominado Hacienda El Bosque, municipio de Cartago, departamento de Valle del Cauca, contra la que se interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto a través Resolución 0100 No. 0770-0191 de 2010 de 21 de abril de 2010. La solicitud de modificación fue complementada con radicados No.464212017 de 30 de junio de 2017, 504342017 de 18 de julio de 2017.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud suscrita por el apoderado del titular de la Licencia Ambiental.
2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.
3. Formulario Único de Licencia Ambiental, debidamente diligenciado.
4. Poder debidamente otorgado.
5. Copia de Cédula de Ciudadanía del apoderado.
6. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
7. Constancia de pago por concepto de evaluación a solicitud de modificación de licencia Ambiental.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jesús Albeiro García Castañeda, identificado con cedula de Ciudadanía No. 16.214.761, obrando en calidad de apoderado del señor Frank Edier García López, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.715.922, titular del contrato de concesión No. HDK 091, tendiente a la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0770-0687 de 2009 de 01 de diciembre de 2009, para el proyecto “Explotación de un yacimiento de materiales de construcción”, a la altura del predio denominado Hacienda El Bosque, municipio de Cartago, departamento de Valle del Cauca, contra la que se interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto a través Resolución 0100 No. 0770-0191 de 2010 de 21 de abril de 2010.

**SEGUNDO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

**SEXTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Jesús Albeiro García Castañeda, apoderado del titular del contrato de concesión No. HDK 091, en la Carrera 3 No. 11- 60, Cartago, departamento del valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBEN DARIO MATERONMUÑOZ**  
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales  
Revisó: María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.  
Piedad Vargas – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica,  
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Exp: 0771-032-001-249-2008

**AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD**

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Ley No.1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor, MOISES SOLIS VIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.805.567 expedida en Buenaventura(V) y domicilio en la carrera 78b 5ª-3 unión de vivienda, obrando en su propio nombre, presentó solicitud para concesión de aguas superficiales, según radicado No. 221472017 de fecha 22 de marzo de 2017.

Que en fecha 28 de marzo de 2017, se envía oficio de requerimiento, informándole al señor, MOISES SOLIS VIVEROS, que hasta tanto no allegue la documentación solicitada no se dará inicio a los trámites respectivos.

Que a la fecha el señor antes mencionado no ha presentado lo solicitado.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A*

partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Quando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por el señor MOISES SOLIS VIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.805.567 expedida en Buenaventura(V).

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECRETAR el Desistimiento Tácito de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por el señor MOISES SOLIS VIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.805.567 expedida en Buenaventura(V), por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MOISES SOLIS VIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.805.567 expedida en Buenaventura(V).

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil diecisiete de (2017)

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta, Abogado DAR Pacífico Oeste  
Solicitud No. 221472017 de fecha 22 de marzo de 2017

#### **AUTO DE ARCHIVO DE SOLICITUD**

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de Mayo de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Ley No.1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que G&G S.A.S., Identificada con NIT: 900.413.506-2, y con domicilio en el Km.18 Vía B/tura – Cali, Representada Legalmente por: MARIO ANDRES GUEVARA BURBANO Identificado con documento de identidad No. 13.071.028 de Pasto, en fecha 27 de Julio de 2016, solicita a la CVC – DAR Pacífico Oeste, permiso de Vertimientos de las aguas residuales

domesticas de G&G S.A.S. – EDS Parador del Pacifico (Proyecto conformado por una EDS, Hotel y Restaurante), en el Distrito de Buenaventura.

Que mediante oficio 0750-487302016, de fecha 21 de julio de 2016, la CVC-DARPO, responde a G&G S.A.S., requiriendo información y/o documentación complementaria para continuar con el trámite, otorgando un (1) mes de plazo para la presentación de los documentos requeridos.

Que el 20 de octubre de 2016, G&G S.A.S., con carta No. 724082016, atiende requerimiento realizado por la CVC – DAR Pacífico Oeste con carta No. 0750-487302016 de fecha 21 de julio de 2016.

Que mediante oficio 0750-724082016, de fecha 26 de octubre de 2016, la CVC-DARPO, responde a G&G S.A.S., requiriendo información y/o documentación complementaria para continuar con el trámite, otorgando un (1) mes de plazo para la presentación de los documentos requeridos.

Que el 04 de noviembre de 2016, G&G S.A.S., con carta No. 765112016, atiende requerimiento realizado por la CVC – DAR Pacífico Oeste con carta No. 0750-724082016 de fecha 26 de octubre de 2016.

Que mediante oficio 0750-765112016, de fecha 09 de noviembre de 2016, la CVC-DARPO, responde a G&G S.A.S., requiriendo información y/o documentación complementaria para continuar con el trámite, otorgando un (1) mes de plazo para la presentación de los documentos requeridos.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero*

*la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una*

*decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.*

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por G&G S.A.S.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el Archivo de la Solicitud, presentada en 27 de Julio de 2016 con carta No. 504252016, por G&G S.A.S., para obtener el permiso de Vertimientos de las aguas residuales domesticas de G&G S.A.S., – EDS

Parador del Pacifico (Proyecto conformado por una EDS, Hotel y Restaurante), en el Distrito de Buenaventura.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de G&G S.A.S.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil diecisiete de (2017)

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO  
Revisó: Yonys Caicedo. – Abogado DAR Pacífico Oeste  
Solicitud: 504252016

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150-0557 DE 2017**  
**(agosto 10 de 2017)**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante la Resolución 0100 No.0150-0513 de agosto 2 de 2016 “*Por la cual se niega una Licencia Ambiental*” resolvió entre otros aspectos, lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** *NEGAR la Licencia Ambiental solicitada por la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.- INGEOCC S.A., con NIT 805024119-1, y domicilio en el kilómetro 4, antigua vía Yumbo del municipio de Yumbo, representada legalmente por el señor Luis Germán Gómez Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19380263, para adelantar el proyecto consistente en la explotación de un yacimiento de materiales de construcción en el área del Contrato de Concesión No.21572, en terrenos ubicados en el corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.*

(...)

**ARTÍCULO SEXTO:** *Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso.”*

Que la citada resolución se notificó personalmente, el día 14 de septiembre de 2016, al señor Omar Eduardo Franco Giraldo, en su condición de delegado del Representante Legal para “*notificarse de los actos administrativos y/o resoluciones que la entidad ambiental emita del contrato de concesión 21572*”.

Que el día 27 de septiembre de 2016, vía correo electrónico, remitido al correo institucional de la CVC, el abogado Armando Palau Aldana, interpone recurso de reposición contra la Resolución 0100 No.0150-0513 de agosto 2 de 2016, adjuntando en formato PDF la sustentación del recurso, el poder otorgado para su actuación, además de otros anexos a los que se refirió como material probatorio.

Que teniendo en cuenta que el recurso de reposición interpuesto fue presentado dentro de los términos legales, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2012, se procedió a su admisión por medio de auto de octubre 13 de 2016. y teniendo en cuenta que dentro del recurso, el apoderado se refería a aspectos técnicos y solicitaba la práctica de una prueba que comprendía, igualmente, términos técnico, se solicitó a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, conceptuar si era procedente su práctica de la prueba solicitada.

Que por medio de memorando 0660-661562016 de noviembre 21 de 2016, el Director Técnico Ambiental da respuesta a la inquietud planteada en el inciso anterior, en los siguientes términos:

*“... se considera pertinente el monitoreo propuesto, consistente en tres puntos de monitoreo PM10 en el área de influencia del proyecto.*



Los resultados de nuevas mediciones permitirán conocer las condiciones actuales de calidad de aire en el sector y verificar si las razones expuestas por el solicitante, como son las condiciones de sequía y la ocurrencia de algunos incendios forestales durante el periodo comprendido entre el 21 de agosto y el 13 de septiembre de 2015, fueron determinantes para que se presentaran excedencias a la norma en los monitoreos reportados como sustento para el trámite de la Licencia Ambiental.

Se aclara que los monitoreos propuestos deberán ser ejecutados por el interesado, para lo cual deberá contar con los servicios de una firma prestadora del servicio debidamente certificada por el IDEAM. Previo al inicio de los monitoreos deberá presentarse el correspondiente plan de monitoreo a la CVC para su revisión y aprobación.”

Que por lo anterior, este despacho en diciembre 6 de 2016, procedió a decretar la práctica de pruebas, según lo solicitado por el recurrente, acorde con los lineamientos dados por la Dirección Técnica Ambiental; teniendo en cuenta que el recurso de Reposición interpuesto sustentaba aspectos técnicos, incluida la prueba solicitada, se dispuso en Auto-Decreto de Pruebas, lo siguiente:

**“PRIMERO:** DECRETAR a cargo de la Sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., la práctica de la PRIMERA PRUEBA en los términos solicitados, consistente en:

- Monitoreo y Muestreo de Calidad del Aire, inmisión de Partículas Menores a 10µg (PM10) en la zona de influencia de INGEOCC S.A., con la instalación y distribución de tres (3) equipos de medición de alto volumen (Hi-Vol), conforme a la sustentación que se hizo en los acápite 4. Monitoreo de la calidad de aire, y 5. Informes C.V.C. de la Calidad del Aire, cuyos resultados se sometan a una Modelación de Dispersión de Material Particulado o Partículas en Suspensión, con el fin de obtener un espectro probatorio confiable.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los monitoreos aquí decretados deberán ejecutarse a través de una firma prestadora del servicio debidamente certificada por el IDEAM; previo al inicio de los monitoreos deberá presentarse el correspondiente plan de monitoreo para su revisión y aprobación a la CVC - Dirección Técnica Ambiental-Grupo de Manejo Ambiental Centros Poblados, Carrera 56 # 11 – 36, Cali-Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la práctica de ésta prueba, se establece un término de **veinte (20) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de la comunicación del presente auto. El presente término no es prorrogable, por las razones expuestas en el considerando.

**SEGUNDO:** DECRETAR la práctica de una SEGUNDA PRUEBA consistente en la rendición de un concepto técnico por parte de profesionales adscritos al Grupo de Licencias Ambientales y a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de que valoren los documentos, argumento técnicos y los resultados de la primera prueba decretada en el numeral anterior una vez allegados por el peticionario a la CVC; información que deberá consta en el expediente identificado con el código 0711-032-031-003-2009, en los términos del parágrafo segundo de numeral primero de este auto, para que de esta forma, dicho equipo evaluador determinen la viabilidad o no de acoger las pretensiones del recurrente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de considerar pertinente la realización de una visita técnica al predio donde se localiza el polígono minero, los funcionarios delegados para la práctica de la prueba quedan facultados para realizarla y para comunicarle previamente al recurrente y a la parte interesada, la fecha y hora de la diligencia, todo lo cual deberá constar en el expediente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la práctica de la segunda prueba, se establece un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la fecha en que la primera prueba sea presentada a la CVC - Dirección Técnica Ambiental-Grupo de Manejo Ambiental Centros Poblados, Carrera 56 # 11 – 36, Cali-Valle del Cauca. El término concedido para la segunda prueba no es prorrogable, por las razones expuestas.

**TERCERO:** Remítase el expediente identificado con el código 0711-032-031-003-2009, a la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales, quien junto al Director Técnico Ambiental, coordinarán la expedición del concepto técnico aquí requerido.

**CUARTO:** Comuníquese el presente Auto a las partes. (...)

Que mediante oficio calendarado en febrero 22 de 2017, la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC, con radicado número 151542017, ajunta el informe resultando de la primera prueba a que se refería el auto de decreto de pruebas, haciendo saber que el monitoreo de la práctica de la prueba se llevó a cabo entre los días 14 de diciembre de 2016 y 9 de enero de 2017, recibiendo el informe que adjuntan de parte de la firma MEDISAM LTDA, el 21 de febrero, en 59 folios.

Que con el fin de resolver el recurso de reposición y de conformidad con el Auto-Decreto de Pruebas del 6 de diciembre de 2016, profesionales del Grupo de Licencias Ambientales y de la Dirección Técnica Ambiental expiden el Concepto Técnico 0150-012-035-2017 “Sobre Recurso de Reposición Interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0150-0513 de 2016” del 20 de junio de 2017, en donde conceptúan lo siguiente:

“(…)

**RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Evaluado cada uno de los aspectos recurridos en el recurso interpuesto, el Grupo de Licencias Ambientales apoyado con los Conceptos en la parte de calidad de aire y componente hídrico e hidráulico por parte de la Dirección Técnica Ambiental da respuesta al recurso de la empresa INGEOCC S.A.

R/ Después de analizar los puntos 1,2 y 3 del recurso de reposición presentado por el Dr. Armando Palau Aldana, como apoderado especial del titular minero Ingeniería y Minería de Occidente INGEOCC S.A. se considera que los mismos no aportan los elementos necesarios para tener en cuenta en el recurso de reposición y por tal razón no es pertinente incluirlos en la respuesta al recurso que nos ocupa.

**4. Monitoreo de la calidad del aire:** Uno de los temas cruciales de la negación de la peticionada licencia, tiene que ver con los indicadores de la calidad de aire respecto de la exposición de material particulado, conforme a tres (3) puntos de medición cuyo monitoreo se realizó durante veinticuatro (24) días entre el 21 de agosto y el 13 de septiembre de 2015, evaluación sobre la cual se hace una retrospectiva específica en virtud de los factores exógenos que afectaron los niveles de partículas en suspensión.

En primer término, durante el período de monitoreo de la calidad de aire en el sector interés del licenciamiento ambiental, una de las grandes afectaciones que modificó ostensiblemente los resultados fue precisamente las inclemencias y efectos adversos del "Cambio Climático", a lo cual nos referimos conforme lo establecido por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre esta materia, suscrita en Nueva York el nueve de mayo de 1992.

1. "Por efectos adversos del cambio climático" se entiende los cambios en el medio ambiente físico o en la biota resultantes del cambio climático que tienen efectos nocivos significativos en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas naturales o sujetos a ordenación, o en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos, o en la salud y el bienestar humanos.
2. Por "cambio climático" se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables".

Es importante resaltar que este importante documento global, determinó como uno de los compromisos de las partes que suscribieron el Convenio Marco sobre Cambio Climático (entre las que se cuenta Colombia):

"Tener en cuenta, en la medida de lo posible, las consideraciones relativas al cambio climático en sus políticas medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes y emplear métodos apropiados, por ejemplo evaluaciones del impacto, formulados y determinados a nivel nacional, con miras a reducir al mínimo los efectos adversos en la economía, la salud pública y la calidad del medio ambiente, de los proyectos o medidas emprendidos por las Partes para mitigar el cambio climático o adaptarse a él" (subrayo).

En el mismo sentido, nuestro país con la formulación del "Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático - PNACC" se está preparando para atender eventos climáticos extremos y la transformación gradual del clima:

'con el propósito de reducir las consecuencias negativas en el largo plazo para las poblaciones, el sector productivo y los ecosistemas, así como identificar y beneficiarse de cambios en el territorio' (subrayo).

Particularmente en el Valle del Cauca padecemos los estragos del "Fenómeno del Niño", como una de las expresiones del Cambio Climático referida a la fase cálida del patrón climático del Pacífico Ecuatorial y por ende su calentamiento, adversidad que se expresó entre marzo de 2015 y febrero de 2016, alcanzando temperaturas entre 34 y 38 grados centígrados, afectando la reducción de lluvias en nuestra región.

Según los boletines de la Red de Hidroclimatología de la C.V.C., B-301 y B-302, expedidos respetivamente el 19 de agosto y 3 de septiembre (consultados en [cvcambiental.blogspot.com.col2015108](http://cvcambiental.blogspot.com.col2015108) y 2015109), se afirmó:

"De acuerdo a los datos suministrados por las diferentes estaciones de monitoreo de la CVC distribuidas a los largo y ancho del departamento, en los primeros días de agosto se han presentado las más altas temperaturas en el Valle del Cauca de los últimos años'.

"El calor no solo afecta a los seres humanos, también a los animales, plantas y fuentes superficiales de agua, generando que se reseque la capa vegetal haciéndola más propensa a incendios forestales y disminuyan los caudales, por lo que el llamado de la CVC es a hacer un uso racional del agua y a abstenerse de hacer uso del fuego"

"Según la Red de Hidroclimatología de la CVC en el mes de agosto que acaba de terminar el déficit de lluvias en el Valle del Cauca alcanzó el 71%, continuando con la tendencia de los últimos meses que se ha visto reflejada en la disminución del nivel de los ríos".

"El déficit viene desde abril con un 12% y siguió en mayo con 42%, Junio 76%, Julio 12% y ahora agosto con 71%, esto ha impactado los caudales de los ríos con la baja sensible en los mismos" explica Saúl Ramírez, del grupo de Sistemas de Información Ambiental de la CVC. Asimismo explica que el río Cauca se sigue controlando por medio del embalse de Salvajina, el cual a la fecha presenta un nivel del 35%", "La segunda temporada de lluvias del año, que va de mediados de septiembre a mediados de diciembre, estará afectada por el Fenómeno de El Niño que

continúa vigente según la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica, NOAA (por su sigla en inglés) y se espera que no cambie en lo que queda del año".

Ciertamente este fenómeno ocasionó además incendios forestales, circunvecinos al área de licenciamiento solicitado, que fueron registrados por los periódicos de la región y la nación:

El País, edición del 27 de agosto de 2015, registró:

"Hacia el mediodía de este viernes, se reactivó el incendio forestal que este jueves consumió 20 hectáreas en la parte alta del corregimiento de Arroyohondo y Menga, Los cuerpos de bomberos de Cali y Yumbo atienden la emergencia, debido a que la conflagración ya está llegando al corregimiento de Golondrinas.

En este momento, en el lugar hacen presencia 70 unidades de bomberos de Yumbo y Cali.

La emergencia se inició al mediodía de este jueves en este sector de la zona rural de Yumbo, pero debido a la fuerza de las llamas se extendió hasta los sectores de Menga y la vereda El Pedregal.

De igual forma, debido a la magnitud de la emergencia, fue necesaria la intervención de la Fuerza Aérea Colombiana con el helicóptero 'BambiBucket' que realizó 25 descargas de agua en la zona".

El Espectador, edición del 27 de agosto de 2015, publicó:

"Desde la tarde de este jueves, el cuerpo de Bomberos de Yumbo en el Valle del Cauca, atiende un grave incendio forestal que se ha extendido en la parte alta de los corregimientos de Arroyohondo y Menga".

De esta manera podemos comprobar, que el sector de la Cantera de Lomas del Caney que alberga los Polígonos Mineros de los Contratos de Concesión 15444I HEO-091 y 21572, fue objeto de una extrema sequía y de incendios forestales, fenómenos que ocurrieron durante el lapso de tiempo en que se realizó la medición de la calidad del aire, afectando significativamente los resultados obtenidos por exposición de material particulado, arrojando unas mayores cantidades de partículas suspendidas por presencia de pavesa.

No obstante las adversidades meteorológicas, es menester destacar que en el Punto o Estación de Monitoreo ubicado en inmediaciones de la Parcelación Urbanización Santillana de Los Vientos, el resultado del parámetro se ajusta a la norma, es decir no se causa impacto ambiental a este conglomerado residencial.

**5. Informes CVC. de la Calidad del Aire:** De acuerdo con los informes del estado de calidad del aire del Valle del Cauca, generados en cumplimiento de las funciones de prevención, control y vigilancia en la jurisdicción de la CVC, elaborados a partir de los datos obtenidos en las estaciones automáticas y semiautomáticas ubicadas en los sectores industriales, áreas urbanas y rurales de la región, queremos resaltar las siguientes conclusiones:

**Segundo Trimestre 2015:**

"Durante el Segundo Trimestre de 2015 la calidad de aire en los puntos monitoreados, de acuerdo al ICA, estuvo clasificada como Buena sólo el 10,6% de los días monitoreados en Jamundí (según PM25); para Buga, ECA Yumbo, barrio Las Américas y Jamundí (PM10) fue de 100,0%, 96,4%, 70,8% y 69,4%, respectivamente.

### 3.4 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE CALIDAD DEL AIRE

De acuerdo con los resultados obtenidos en el Segundo Trimestre 2015 hay cumplimiento de los niveles máximos permisibles para material particulado PM10 y PM2.5 en las áreas urbanas de Buga, Yumbo y Jamundí".

**Tercer Trimestre 2015:**

"Durante el periodo de análisis del ICA para el PM10 en el barrio Las Américas y Sector Industrial de La Dolores está clasificado como "moderado" en más del 60% de los días monitoreados.

El área rural presenta en términos generales un ICA clasificado como "bueno" en más del 88,2% de los días monitoreados.

### "3.3 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE CALIDAD DEL AIRE

De acuerdo con los resultados obtenidos en el Tercer Trimestre 2015 no hay cumplimiento de los niveles máximos permisibles para material particulado PM10, norma diaria 100 ug/m<sup>3</sup>, en La Dolores — Palmira y ECA Yumbo", Cuarto Trimestre 2015.

"La calidad de aire en el área urbana de Buga y Yumbo se clasificó como buena en el 100% y 90,7% de los días monitoreados.

Durante el periodo de análisis el ICA para el PMIO en las áreas rurales de Candelaria, El Cerrito y Tuluá más del 88% de los días monitoreados están clasificados como "bueno".

Durante el periodo de análisis del ICA para el PMIO y PM25 en el área industrial de Acopi está clasificado como "bueno" en 19,4% y 6,1% de los días monitoreados, respectivamente.

Se observó que el 3,7% de los registros de PMIO en Acopi presentaron calidad de aire clasificada como "dañina a la salud para grupos sensibles".

En el área urbana de Jamundí el ICA para el PM2.5 está clasificado como "moderado" en el 73,8% de los días monitoreados.

En el área industrial de La Dolores - Palmira, la índice de calidad de aire se clasifica como "bueno" en el 51,9% de los días monitoreados y 48,1% se clasifica como "moderado".

Los días que la calidad de aire está clasificada como moderada implica "Posibles síntomas respiratorios en individuos sensibles. Posible agravamiento de enfermedad del corazón o de pulmón en personas con enfermedades cardiopulmonares y adultos mayores".

La calidad de aire clasificada como dañina a la salud para grupos sensibles implica "Aumento de riesgo de síntomas respiratorios en individuos sensibles, agravamiento de enfermedad del corazón o de pulmón y mortalidad prematura en personas con enfermedades cardiopulmonares y adultos mayores".

#### INFORME DE LA CALIDAD DEL AIRE VALLE DEL CAUCA - CUARTO TRIMESTRE DE 2015

##### 3.4 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE CALIDAD DEL AIRE

Los resultados de los análisis diarios y horarios realizados durante el Cuarto Trimestre de 2015 indican que en el área rural de Candelaria, El Cerrito y Tuluá se excede en 1, 1 y 2 oportunidades, respectivamente, se supera la norma diaria de calidad de aire establecida mediante en la Resolución 601 de 2006, modificada por la Resolución 610 de 2010 para PM<sub>10</sub>.

Igualmente en Acopi, durante el Cuarto Trimestre de 2015 se excede en 20 oportunidades, respectivamente, la norma diaria de PM<sub>10</sub>.

En consecuencia, podemos observar como el "Fenómeno del Niño" y los "Incendios Forestales" marcaron una tendencia negativa, que se incrementó a partir del tercer trimestre del año 2015 para un amplio sector de influencia de la zona de exploración, explotación y triturado, período en el cual se realizó el monitoreo de calidad de aire, tomada como referencia por la C.V.C, para negar la concesión de la licencia ambiental a INGEOCC para el Título Minero 21572, elementos estos que nos permiten colegir que se hace necesaria e indispensable la práctica de una nueva prueba de monitoreo de calidad de aire, para que los resultados tengan la fortaleza necesaria para determinar las acciones a seguir dentro de un Plan de Manejo Ambiental contenido en la licencia que debe concederse por parte de esta Corporación Autónoma Regional, es decir, que no tenemos una prueba objetivamente obtenida como para fundamentar en ella la negación del licenciamiento, materia de este recurso de reposición.

#### EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE LAS ACTIVIDADES AL INTERIOR DE LA PLANTA DE BENEFICIO DE INGEOCC USANDO UN MODELO DISPERSIÓN

Mediante el Concepto Técnico 0690-151542017 de fecha 17 de abril de 2017, la Dirección Técnica Ambiental evalúa el impacto de las emisiones generadas por la explotación minera mediante la aplicación del modelo de dispersión de contaminantes Aermod View.

##### Objetivo:

Aplicación de un modelo de dispersión de contaminantes con el objetivo de concluir sobre los resultados de la PRIMERA PRUEBA del AUTO - DECRETO DE PRUEBAS que hace parte del Recurso de Reposición interpuesto por INGEOCC ante la negación de la L.A. para la concesión 21572.

**Descripción de la situación:** A raíz de los altos resultados de material particulado obtenidos en el punto 1 durante el estudio de calidad de aire, es necesario aplicar un modelo de dispersión de contaminantes para establecer cuál es el aporte de este contaminante originado en las actividades de explotación y transformación de minerales en este punto y en el área de influencia de INGEOCC S.A. en el sector Arroyohondo.

Tabla 1. Resultados estudio de calidad de aire – PM10

Estadístico	Punto 1 – Bascula Ingeocc S.A.	Punto 2 – Finca Los Perros	Punto 3 – Calle 8 # 38-90 – Parcelación Colina de Menga
Promedio	250,6	74,2	37,8
Máximo	586,3	113,9	52,6

Tabla 1. Resultados de la modelación de PM10

Fuente	Máx. Horaria ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Máx. Diaria ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Distancia al que se alcanzó Máx.
Planta Ingeocc	0,1228	0,05	131

**Conclusiones:**

La modelación de la dispersión emitida por la emisión de polvo en inmediaciones de la báscula, que corresponde al tráfico de camiones, fue la mayor alcanzada en los puntos monitoreados, con una concentración máxima de Material Particulado PM10, presenta un máximo horario a 150 metros de distancia de 0.12  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ .

El impacto ocasionado por la actividad minera de INGEOCC S.A. en el sector Arroyohondo, según la modelación basada en las condiciones de emisión de material particulado reportadas en el informe de calidad de aire por la empresa, se considera leve.

**6. Evaluación del componente hidráulico:** Me refiero puntualmente a este aspecto, cuya negativa valoración por parte del Comité Técnico, se constituye en otro de los elementos para negar la licencia ambiental, en donde se colige que hubo una errada interpretación de esta temática, toda vez que el proyecto cuyo licenciamiento se solicita no requiere la utilización de fuentes hídricas superficiales y se propone el manejo de la aguas lluvias con los diseños entregados y evaluados por la C.V.C., sobre los que no hubo objeción explícita alguna por parte del Comité Evaluador.

Traigo a colación entonces, la valoración que hizo de las consideraciones del Comité Técnico, el Ingeniero Civil con Especialización en Recursos Hidráulicos, Juan Carlos Bonilla C., cuyo concepto lo agrego a los fundamentos de mi recurso de reposición, en los siguientes términos:

**4.4 Estudios Hidráulicos:** Se aclara que la evaluación fue realizada primero para las obras propuestas del sistema de drenaje de la escorrentía superficial en el área del Título minero 21572, incluidas las obras complementarias requeridas por la C.V.C. y segundo para el Box Culvert existente para el cruce de la quebrada Menga en la Glorieta Menga. Se indica que el estudio hidrológico base para este estudio hidráulico ya había sido evaluado en enero de 2015 por parte del Grupo de Recursos Hídricos.

De igual forma se incluye una nota aclaratoria con respecto al no requerimiento de un estudio de inundabilidad de la quebrada Menga que fue solicitado en el desarrollo del proceso, pero se concluyó que por cuenta de la intervención antrópica de otros actores a lo largo del cauce, este estudio no fue objeto de evaluación a la Licencia solicitada por INGEOCC S.A.

Se hace una detallada evaluación por parte de la C.V.C. de cada uno de los aspectos considerados para el manejo de la escorrentía en el Título 21572 y de sus entregas, con la siguiente conclusión final:

"Se considera que las obras propuestas tienen un comportamiento hidráulico satisfactorio y por lo tanto se recomienda su aprobación".

No obstante lo anterior, se deja sujeta la aprobación total a la atención por parte de INGEOCC S.A de 4 obligaciones que pueden ser atendidas durante el desarrollo del proyecto,

En el numeral 6. Evaluación del Proyecto, se hace relación a ASPECTOS HÍDRICOS retomando nuestra conclusión en que los caudales de diseño de la quebrada Menga para periodos de retorno de 10 y 25 años de 7.78 m3ls y 10.24 m3ls no pueden discurrir por el cauce actual de la quebrada Menga por cuenta de la bocatoma existente, las dos tuberías de 0.60 m de diámetro y el tramo de 140 m en los que el cauce de la quebrada ha desaparecido.

En esta conclusión, es claro para todas las partes que no es el proyecto que se pretende desarrollar con la Licencia 21572, el que ocasionaría el impacto de las inundaciones por cuenta de la quebrada Menga, sino que estas se vienen presentando hace un considerable tiempo y la intervención de INGEOC S.A. no impacta negativamente la situación.

Se hace mención al estudio de amenaza y riesgo de inundación para la zona industrial del municipio de Yumbo, realizado en el año 2004 por ESPY y la empresa Proaguas CTA, las alcantarillas que se ubican sobre la vía Cali - Yumbo en el sector donde se plantea la explotación tienen capacidad de 0.6 m3ls.

En este estado de las cosas, se aclara nuevamente a la C.V.C. que INGEOCC dentro del desarrollo y estudios y diseños del Título 21572 nunca ha contemplado el manejo de los caudales de la quebrada Menga por las alcantarillas de la vía Cali-Yumbo como se puede inferir en el numeral 6. Evaluación del proyecto y es más que claro que nuestros diseños han estado encaminados a la entrega en la quebrada Menga y los caudales de diseño evaluados para Tr=10 y 25 años de la quebrada deben drenar por el Box Culvert existente en la Glorieta (cuya capacidad hidráulica es suficiente) y no deberían considerarse con interacción con las alcantarillas de la vía Cali-Yumbo en el sector de Arroyohondo.

En conclusión, el estudio hidrológico fue revisado y no tiene objeciones, el estudio hidráulico tiene con las obras propuestas una aprobación sujeta al cumplimiento de unas recomendaciones adicionales, por consiguiente no se tiene claridad de cuáles son.

"los impactos adicionales a los que ya existen en esta zona, los cuales no sería posible prevenir, mitigar o compensar con las medidas propuestas en el plan de manejo presentado... 'a

**Se insiste en que la explotación en el Título 21572 no tiene impacto adicional en el aspecto hídrico, y la recuperación del cauce de la quebrada Menga para evitar las inundaciones que se presentan en la actualidad, no es responsabilidad de INGEOCC S.A.**

R/Este punto se debe reponer, porque en el concepto original, se menciona:

**"Se considera que las obras propuestas tienen un comportamiento hidráulico satisfactorio y por lo tanto se recomienda su aprobación".**

**Dicha aprobación está sujeta a que el licenciario cumpla con las siguientes obligaciones:**

- 1- *Proyectar y construir el canal abierto para evacuar los excedentes del vertedero de alivio del sedimentador 2 (punto 44), tramo comprendido entre este vertedero y el canal de conducción trapezoidal, plataforma oriental (puntos 51 a 45), el cual deberá descargar en la tubería de la estructura de entrega 2 (punto 45).*
- 2- *Proyectar y construir el canal abierto para evacuar los excedentes del vertedero de alivio del sedimentador 1 (punto 34), tramo comprendido entre el mencionado vertedero y la estructura de entrega 1.*
- 3- *Estructuras de entrega la quebrada Menga, se deben dejar dos entregas: La primera, localizada en el punto 34, la segunda localizada en el punto 45, ambas deben disponer de disipadores de energía y compuerta de chapaleta.*
- 4- *Estructura de captación para el predio Lomas del Caney, se requiere presentar a CVC el esquema de la obra de reparto correspondiente a este predio para la respectiva revisión.*

*En resumen, el licenciario debe cumplir las precitadas obligaciones una vez la licencia sea concedida. Sin embargo, lo anterior está sujeto a que los demás aspectos que propiciaron la negación de la Licencia ambiental tengan un soporte debido, que precise el otorgamiento de la licencia ambiental.*

**7. Uso del suelo permitido: La valoración que el Comité Técnico hizo del uso del suelo del proyecto objeto de la petición de licenciamiento, tuvo una interpretación y aplicación que desborda la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. Se lee en la página 10 del recurrido acto:**

**"El área de Influencia Directa (AID) está definida por el polígono del contrato de concesión minera y es donde se van a desarrollar las actividades de explotación, y corresponde a un área en la que no se ven afectadas poblaciones, vías e construcción y empresas minera"**

**Posteriormente la misma Resolución 0100 N° 0150-0513 de 2016, afirma lo siguiente:**

**"Si la desertificación es la última etapa del proceso de degradación de la tierra debido al mal manejo de los suelos y el municipio de Yumbo presenta un porcentaje alto de desertificación, se considera que no se debe realizar el cambio de uso actual del suelo, con el fin de evitar aumentar dicha tasa de desertificación en el municipio".**

**El Certificado de Uso del Suelo N° 104-06,01-059-2010, expedido por el Departamento de Planeación e Informática del municipio de Yumbo, con base en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial expedido por el Concejo Municipal de Yumbo mediante el Acuerdo 0028 del 18 de septiembre de 2001, reza textualmente:**

**"Uso: EL PREDIO SE ENCUENTRA EN EL AREA RURAL DEL CORREGIMIENTO DE ARROYOHONDO CON USO DE SUELO AGRICULTURA SEMI-INTENSIVA, AFECTADO POR TRES POLIGONOS MINEROS: EL AREA QUE CORRESPONDE AL NUMERO ANTERIOR 15 SE ENCUENTRA EN USO DEL SUELO INDUSTRIAL TIPIFICADA COMO ZONA TRES, SEGÚN EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL APROBADO CON EL ACUERDO MUNICIPAL 028-2001 "**  
(...)

**ARTICULO 013- Usos EN AREA DE ACTIVIDAD MINERA, Los usos en las áreas de actividad minera legalizada son: Uso Principal: Extracción y procesamiento minero. Usos compatibles: Forestal protector y productivo, o áreas destinadas a zonas de amortiguación o de recuperación ambiental. Usos condicionados: Uso industrial y áreas forestales o de protección que sirven como zonas de transición para otros usos. Usos transitorios: Agrícola y pecuario. Usos prohibidos: Usos urbanos, de expansión urbana, suburbanos, comerciales, institucionales y recreacional.**

**PARÁGRAFO 1. - Las áreas de actividad minera, una vez concluida la explotación., deben ser recuperadas geomorfológico y paisajísticamente, de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental Competente" (subrayo).**

**Es decir, que el Contrato de Concesión Minera 21572 no va a realizar un cambio de uso del suelo, toda vez que el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Yumbo, indica clara y expresamente que dicha área está afectada por tres (3) polígonos mineros, cuyo uso principal es la extracción y procesamiento minero, toda vez que estamos hablando de una actividad minera legalizada, es decir, respaldada en el Certificado de Registro Minero Código: GHNJ-03 expedido el 13 de marzo de 1998 por el Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS).**

**La autoridad que determina el uso del suelo no es la ambiental, sino los concejos municipales de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política:**

**"Artículo 313, Corresponde a los concejos:**  
(...)

**7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda".**

**Nos encontramos entonces en presencia, de lo que la doctrina y la jurisprudencia denomina una "falsa motivación" del acto administrativo, sumándose también a los fundamentos de derecho de este recurso.**

R/ El grupo de biodiversidad de la Dirección Técnica Ambiental Yumbo, dentro de la evaluación del componente biótico describe que el municipio de Yumbo según el POT, el área objeto de intervención (título 21572) presenta un 78% de uso actual dedicado a la actividad pecuaria y un 22% sin uso aparente, así mismo, describe:

*"Que en el marco del Estudio de Impacto Ambiental, el área presenta las características del Orobioma Azonal o subxerofítico, más precisamente del ecosistema Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional – AMMMSMH, y con base al estudio "Levantamiento de Suelos y Zonificación de Tierras del Departamento de Valle del Cauca" (Escala 1:100.000, CVC-IGAC, 2004)... es una unidad o tipo de suelo solo está presente en una sola geoforma, en un solo tipo de clima y tiene características geológicas únicas".*

*"A nivel del Valle del Cauca, este ecosistema está representado por cuatro zonas específicas ...en las cuencas de los ríos Amaime, Tuluá, Garrapatas, Cali, Arroyohondo, Yumbo, Mulaló, Vijes, Yotoco, Mediacanoa, Riofrío, Pescador y RUT, en un rango altitudinal entre los 1.000 y los 2.000 msnm. La temperatura promedio varía entre 18 °C a 24 °C y la precipitación media es de 1.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal y vegetación subxerofítica".*

Y como conclusión de dicho concepto dice:

*"Teniendo en cuenta que los ecosistema de bosque seco y subxerofítico son los más amenazados a nivel mundial, Nacional y Regional, con un déficit del 91.07% en el Valle del Cauca y una representatividad del 3.28% en las áreas protegidas, se constituyen en objeto de conservación por lo cual es necesario llevar a cabo estrictos Planes de restauración donde se vean afectados por circunstancias adversas a su dinámica natural. Por lo anterior, es necesario hacer seguimiento al Plan de compensación ajustado con los requerimientos y recomendaciones presentadas en este concepto".*

En conclusión el grupo de biodiversidad dentro de dicho concepto, exhorta a la alcaldía y al concejo municipal que el uso de suelo dentro de la concertación del esquema de ordenamiento territorial de Yumbo, se incluya un área de conservación para esta clase de sistema de bosque seco subxerofítico y que en lo posible se tenga su conservación, y en ningún momento la Corporación se está tomando atribuciones de cambio de uso en el municipio de Yumbo.

**8. Desconocimiento de Autorización: En las conclusiones tomadas por el Grupo Evaluador, se afirma:**

**"4.3.7. Emisiones atmosféricas. Dado que el proyecto está referido a la explotación de material de construcción, sobre el polígono de explotación 21572, le aplica la normatividad establecida en el Artículo 2.2.5.1.7.2 Decreto 1076 de 2015 relacionadas con el trámite de permiso debido a la actividad de explotación a cielo abierto, aclarándose adicionalmente que el proceso de trituración deberá realizarlo en una instalación debidamente autorizada, ya que la planta ubicada sobre el polígono minero 15444, actualmente no lo cumple" (subrayo).**

**Esto implica un desconocimiento mayor de las autorizaciones emitidas por la misma Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, toda vez que, el funcionamiento de la Planta de Trituración que opera INGEOC S.A. está permitido con la expedición de la Licencia Ambiental Ordinaria emitida mediante Resolución 954 del 30 de septiembre de 1994 por la Subdirección de Recursos Naturales, la cual conforme se lee en el considerando de la Resolución DG. N° 611 de 2004, reza:**

**"Que mediante la Resolución N° 000954 de septiembre 30 de 1994, la Subdirección de recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CVC - (hoy del Valle del Cauca - CVC), otorgó LICENCIA AMBIENTAL ORDINARIA a la sociedad denominada "INGENIESA S.A. para la explotación de la "Cantera Lomas del Caney" ubicada en el corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo. La Licencia Ambiental se otorgó por una vigencia de cinco (5) años, considerando el término de la Licencia Especial de Explotación N° 15444 otorgada por el Ministerio de Minas y Energía en marzo 10 de 1994, a las señoras María Elvira, María del Pilar y María Leonor Velasco Zea; quienes habían suscrito un contrato de exploración explotación y procesamiento de gravas, polvillo, base y triturados en la Cantera Lomas. del Caney con la firma "Ingeniesa S.A. según Sub-Contrato Minero del junio 16 de 1993".**

**En el mismo orden de ideas, la Resolución DG. N° 611 de 2004, que reconoció como beneficiario a INGEOC S.A., señaló expresamente en su parte resolutiva:**

**"ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión de la Licencia Ambiental Ordinaria otorgada mediante la Resolución DG. N° 000954 de fecha 30 de septiembre de 1994; prorrogada, modificada y cedida por Resolución D. G. N° 096 del 25 de febrero de 2004 a la sociedad "HOLCIN (COLOMBIA) S.A." para la explotación de la cantera denominada "Lomas del Caney", instalación y operación de una planta de trituración en el mismo predio y de las oficinas e instalaciones**

administrativas de la firma, actividades que se realizan en el corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones anteriores" (subrayo).

Igualmente, en la Resolución 0100 N° 0710-126 de 2010, la C.V.C. resolvió:

**"ARTICULO PRIMERO, PRORROGAR por el término del título minero (hasta agosto 31 de 2008), la Licencia Ambiental Global otorgada a las señoras MARÍA DEL PILAR, MARÍA DEL LEONOR Y ELVIRA VELASCO ZEA identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.910.000 de Cali 31.856.672 de Cali, y 31.279.307 de Cali, quienes actúan en su propio nombre, para adelantar las labores mineras de EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN-CANTERA LOMAS DEL CANEY", la operación de una planta de trituración yoficinas, en el área del Contrato de Concesión N° 15444, localizada en la vereda Arroyohondo, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle" (subrayo).**

**Se reitera que hoy en día, INGEOCC S.A. realiza la operación de la Planta de Trituración en virtud del Contrato de Operación suscrito con las Sras. Velasco Zea.**

R/ En ningún momento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca desconoce la autorización dada en la Resolución DG. No000954 de fecha 30 de septiembre de 1994; prorrogada, modificada y cedida por Resolución D. G. No 096 del 25 de febrero de 2004 a la sociedad "HOLCIN (COLOMBIA) S.A." para la explotación de la cantera "Lomas del Caney", con la instalación y operación de una planta de trituración del municipio de Yumbo que al momento es operada por INGEOCC S.A., lo referido dentro del concepto, se relaciona que lo autorizado dentro de la resolución D.G.A No096 del 25 de febrero de 2004, consistente según concepto técnico dado por la DAR es para el funcionamiento y puesta en marcha de dos trituradoras de mandíbulas y una cónica con bandas transportadoras, pero dentro de la visita de fecha 14 de marzo y 11 abril de 2014 y subsiguientes, se logró evidenciar muchos más equipos y modificaciones de diagramas de flujo y procesos que los autorizados inicialmente. Si bien es cierto los nuevos equipos podrán tener el mismo principio de trituración y molienda como separación, pero las líneas de flujo autorizadas con las descritas en el estudio de impacto ambiental difieren enormemente como la cantidad de los mismos, que cambian ostensiblemente la producción, cantidad de agua para aspersores que manejan emisión particulado, volúmenes en patios de acopio, manejo de personal, capacidad instalada, nuevos diseños de cunetas y desagües para manejo de aguas de escorrentía, emisión de nuevas fuentes de material particulado, cronogramas de plan de manejo en construcción y ejecución, entre otros, que no fueron notificados a la Corporación y autorizados por la misma.

Otro de los puntos relevantes que se solicitaron y fueron decisivos para el trámite, fue que se demuestre que la capacidad instalada actual de la planta de trituración, es conforme con las cantidades a explotar y aprobadas por el programa de trabajos y obras de la Agencia Nacional de Minería y de las licencias ambientales aprobadas por la Corporación, en cuanto al material que se están llevando y tratando en la misma, debido que dicha planta, recibe material de los contratos de concesión de los títulos 15444. HEO-091, 16674, y 16116, además se tienen en trámite de licenciamiento de los contratos HHP-15319X y el IKE-15201X, que según informes de los mismos titulares se estarían utilizando éstos mismos insumos<sup>1</sup>, aunado al título 21572, con esto se corrobora que existe mayor capacidad instalada que la autorizada como la construcción de nuevos equipos que no están contempladas en el estudio inicial y que no surtieron las modificaciones de rigor con la Corporación.

Igualmente, el concepto técnico del grupo de licencias ambientales también se basó en que la planta de beneficio, autorizada dentro del contrato de concesión 15444 Resolución D. G. No 096 del 25 de febrero de 2004, y cedida a las señoras Velasco Zea, tiene autorización para su funcionamiento hasta la vida útil de dicho contrato, y según informes de visita técnicas realizadas por la ANM<sup>2</sup> con número 059 de 14 de abril de 2014 y 4 de agosto de 2014, donde se evidencia que dicho contrato se encuentra en la últimas reservas para ser explotadas, es decir la vida útil de dicho contrato después de plan de cierre y abandono será de máximo 1 año, tiempo que también administrativamente estará autorizada dicha planta, por la terminación del título y por ende la licencia ambiental, requerimiento que también se realizó como sugerencia en dicho concepto, y se incluya en el trámite del licenciamiento la planta de beneficio, porque no se podría legalizar solo con permisos ambientales conociendo de antemano que los recursos que se utilizan para el funcionamiento de la planta está ligada ya a varios proyectos mineros actualmente.

**9. Incongruencia de la Evaluación Técnica: Nuestra Carta Fundamental determinó que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones administrativas, siendo la congruencia un principio procesal que garantiza el íntegro trámite del acto administrativo (en este caso la resolución mediante la cual se niega la licencia ambiental), toda vez que marca el camino a la autoridad para tomar la decisión, estableciendo límites a su órbita discrecional, tornando un acto administrativo incongruente en arbitrario, pues se ve afectado por la falta del necesario apareamiento de los hechos y razones que lo conforman, catalogándose la congruencia como uno de los principios rectores de toda actuación administrativa.**

En la página 20 de la recorrida resolución negatoria de la licencia ambiental, se concluye:

**"Teniendo en cuenta lo anterior no se considera viable ambientalmente el desarrollo de la actividad minera propuesta, ya que los impactos ambientales negativos que se ocasionarían por el desarrollo del proyecto serían de tipo irreversible y no mitigables sobre los componentes biótico, atmosférico e hídrico, generando deterioro grave sobre estos recursos naturales así como la modificación considerable del paisaje.**

**En primer lugar, no es congruente con el proceso de licenciamiento otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en la Cantera Lomas del Caney y su área circunvecina, es decir con sus antecedentes históricos,**

<sup>1</sup> Oficio de Solicitud de términos de referencia por la empresa INGEOCC S.A. de fecha 27 de octubre de 2014.

<sup>2</sup> Informes de visita de la empresa Tecnicontrol Bureau Veritas en convenio con la Agencia nacional de Minería del año 2014.



**que como se reseñó al principio, está conformado por la emisión de una Licencia Ambiental Ordinaria expedida en el año 1994 y prorrogada en el 2004, aceptadas sus cesiones en los años 2007 y 2010 como Licencia Ambiental Global, con un nuevo licenciamiento en el 2013, mediante el cual se impuso además un Plan de Manejo Ambiental, teniendo en cuenta que las labores no se han realizado en desmedro sino en mejoría de las técnicas de exploración, explotación y trituración. Además incurriendo en el error de predicar que la Planta de Trituración no tiene licenciamiento ambiental, cuando como se demostró tiene Licencia Ambiental.**

R/ Como se dijo anteriormente, el Grupo de Licencias Ambientales, en colaboración con la Dirección Técnica Ambiental, la Dirección De Gestión Ambiental, Grupo De Biodiversidad, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente a través de los profesionales que conformaron el grupo evaluador y equipo de apoyo que emite concepto final de la negación de la licencia ambiental, se basan para tomar la decisión definitiva en un estudio de impacto ambiental, sus complementos y varios ajustes presentados y radicados ante la Corporación por la empresa INGEOCC S.A. documentos que sirven para tomar decisiones y que son comparadas con las condiciones actuales e información que la CVC posee dentro de sus archivos para contravenir dichas actuaciones. Igualmente la empresa INGEOCC S.A. presento en varias fechas diferentes documentos que están relacionados en el expediente y fueron parte de evaluación para el concepto final<sup>3</sup> así:

- El 23 de septiembre de 2010 se realiza la entrega el Estudio de Impacto Ambiental por parte de INGEOCC S.A. S.A. para evaluación.
- 18 de febrero de 2011 se recibe respuesta de INGEOCC S.A. que tiene aprobado el PTO según auto GTRC 0152-07 del 3 de abril de 2007.
- 10 de mayo de 2011 se recibe respuesta de EPSA donde sugiere que se debe dejar un margen de protección de 25 metros de la estructura existente actualmente en el predio y en caso de daño INGEOCC S.A. será el responsable directo.
- 12 de agosto de 2011 la DGA suroccidente envía el informe de vista realizado por esta dependencia el día 3 de agosto de 2011
- El 24 de febrero de 2012 se invita por parte de INGEOCC S.A. a una reunión de socialización del proyecto minero en las instalaciones.
- El 16 de noviembre de 2012 se entrega los complementos solicitados.
- El 21 de enero de 2013 la empresa INGEOCC envía aprobación del PTO.
- El 11 de junio de 2013 se entrega el ajuste de complementos.
- El 11 julio de 2013 reunión de titulares 21572 y señoras Velazco en manejo de aguas de escorrentía.
- El 28 de agosto de 2013 se remite concepto por parte de DGA componente aire y ruido.
- El 13 septiembre de 2013. Entrega por los titulares del estudio hidrológico e hidráulico.
- El 7 octubre de 2013 se allega por parte del titular un nuevo estudio de ruido.
- El 11 de octubre de 2013 se allega evaluación de la DGA del componente ruido.
- El 15 de enero de 2014 se recibe memorando de DTA conceptuando que los caudales estimados para diseño son aceptables.
- El 27 de enero de 2014 entrega de concepto técnico de componente Atmosférico por la DGA.
- El 29 de enero de 2014 reiteran a través de oficio las señoras Velazco la afectación de acuíferos en su predio.
- El 14 de marzo y 1 abril de 2014 visitas de la DTA y DAR suroccidente a predio de proyecto.
- El 20 de mayo de 2014 se presenta diseño de la nueva conducción de agua bocatomas señoras Velasco.
- El 29 de mayo de 2014 se ofició a la empresa de servicios públicos de Yumbo para que defina que se tiene contemplado por parte de ellos para el manejo de aguas lluvias en este sector, documento que se reiteró por dos veces y que nunca tuvo respuesta.
- El 15 de julio de 2014 se allega complementos del estudio de conducción de aguas.
- El 29 de agosto de 2014 se entrega complementos por parte de INGEOCC.
- El 28 de abril de 2015 emite concepto la DGA de estudio de calidad de aire.
- El 26 de mayo de 2015 el titular presenta estudio de calidad de aire PM10.
- El 9 de junio de 2015 los titulares envían oficio argumentando que el título IKE-15201X no está dentro de los estudios de calidad de aire.
- El 15 de diciembre de 2015 se allega estudio de calidad de aire por parte de INGEOCC.

Teniendo en cuenta las pruebas presentadas dentro del recurso de reposición como el nuevo estudio de calidad de aire y la modelación de dispersión realizada con base en el recurso aire en el sector específico de la planta de beneficio, se determina que el proyecto generará condiciones de material particulado leve, el titular del proyecto minero deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental planteadas, las cuales se efectuarán durante las fases de explotación, cargue, transporte, beneficio y cierre del proyecto como debe quedar relacionado en el Estudio de Impacto Ambiental que permite su actividad con las siguientes obligaciones:

Estimar las emisiones que se van a generar durante las actividades de perforación, voladuras y transporte del material; y evaluar a través de un modelo de dispersión el impacto de estas emisiones sobre la calidad de aire.

Realizar un monitoreo de PM10 para establecer la línea base ambiental para este parámetro, instalando mínimo dos estaciones y de acuerdo con los lineamientos del Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, Resolución 2154 de 2010.

Durante las actividades de perforación, voladura del material y transporte del material se deben ejecutar medidas de manejo preventivas para evitar posibles impactos ambientales sobre la calidad de aire, emisiones y ruido.

<sup>3</sup> Concepto Técnico de Evaluación final No 0150-021-039 -2016 del 13 de junio de 2016.

**En segundo término, porque es imprescindible para la C.V.C. hacer una valoración objetiva de los elementos que conforman el Estudio de Impacto Ambiental, en los cuales se dio una errada interpretación al componente hidráulico, se desbordo la atribución de modificar el uso del suelo permitido, y no se tuvo en cuenta los elementos exógenos adversos para una debida valoración del componente aire.**

R/ En relación a los estudios sobre el componente hídrico, que son los cálculos de caudales máximos existentes en la zona de estudio de acuerdo a los datos que suministro la CVC y de redes hidro-climatológicas de la zona se determinó que el cálculo para las dos cuencas consideradas (Arroyohondo y menga). Indican que en la cuenca Brazo Izquierdo quebrada Menga, que sería el cauce donde se entregarían las aguas de escorrentía superficial para periodo de retorno de 25 años, se produce un caudal de 10.24 m<sup>3</sup>/s., y para la cuenca quebrada Menga-Glorieta de Menga: 15.11 m<sup>3</sup>/seg. Estos caudales se consideraron para la evaluación de la capacidad hidráulica del box culvert existente en la vía Cali Yumbo sobre la Glorieta de Menga. Caudales que fueron aceptados según memorando de la coordinación de recursos hídricos de la Dirección Técnica Ambiental a través de memorando del 15 de enero de 2014, aprueba dicho caudal para justificar los cálculos de las estructuras hidráulicas para el manejo de aguas, que fue presentado por la empresa INGEOCC S.A. y según concepto técnico 0630-051600-4-2014, de la Dirección Técnica Ambiental determinó que:

*“El proyecto Estudio hidrológico e hidráulico y diseño de drenajes Título Minero 21572, presentado por INGEOCC S.A.S. contiene los diseños definitivos de las obras para el manejo de la escorrentía superficial de la futura zona de explotación correspondiente al mencionado título, los cuales incluyeron las obras complementarias requeridas por la CVC. Se considera que las obras propuestas, tiene un comportamiento hidráulico satisfactorio y por lo tanto, se recomienda su aprobación.*

*Sin embargo, la aprobación está sujeta a que el interesado cumplan con las siguientes obligaciones: 1. Proyectar y construir el canal abierto para evacuar los excedentes del vertedero de alivio del sedimentador 2 (punto 44), tramo comprendido entre éste vertedero y el canal de conducción trapezoidal, plataforma oriental (puntos 51 a 45), el cual deberá descargar en la tubería de la estructura de entrega 2 (punto 45); 2.- Proyectar y construir el canal abierto para evacuar los excedentes del vertedero de alivio del sedimentador 1 (punto 34), tramo comprendido entre el mencionado vertedero y la estructura de entrega 1; 3.- Estructuras de entrega a la quebrada Menga, se debe dejar dos entregas: La primera, localizada en el punto 34, la segunda, localizada en el punto 45, ambas deben disponer de disipadores de energía y compuerta de chapaleta. y 4.- Estructura de captación para el predio Lomas del Caney, se requiere presentar a CVC el esquema de la obra de reparto correspondiente a este predio para respectiva revisión”.*

Así las cosas el análisis ha sido objetivo porque incluye en forma integral la totalidad de la zona de drenaje aferente al proyecto que nos ocupa y además establece una serie de obligaciones para que la escorrentía superficial sea controlada en el propio predio, objeto del licenciamiento.

**En tercer término, porque se rompe la lógica de los licenciamientos ambientales, en el sentido de imponer mayores exigencias a las determinadas por el Estudio de Impacto Ambiental de los peticionarios, es decir, estableciendo Planes de Manejo Ambiental para mitigar los impactos que se puedan causar como el ejercicio de una atribución de la autoridad ambiental.**

R/ De acuerdo al estudio de modelación realizado por la Corporación se determina que el tránsito vehicular en bascula es el mayor generador de material particulado, que se genera en la zona, aunado a los procesos de tránsito vehicular particular del sector, que no pueden atribuirse como un todo al proyecto minero en cuestión.

*En relación a la planta de beneficio, el estudio de modelación de material particulado lo determina como leve, si fuera este el único proyecto minero en la zona. Ahora bien, los resultados de las mediciones entregadas por el informe de cumplimiento ambiental de la zona no cumplen, y por ende es necesario que las actividades propuestas por los titulares mineros en los planes de manejo ambiental e impuestas en las obligaciones de la Resolución<sup>4</sup> como aspersion de las bandas en pilas y procesos de trituración con sistemas de rocío permitan disminuir esta cantidad, así mismo realizar la barrera viva de especies nativas para controlar el desplazamiento de la partícula hacia otros sectores que pueden verse perjudicados con dichos parámetros, deberán cumplirse a cabalidad para que dicho proceso de emisión de material particulado baje a parámetros que puedan considerarse como bajos.*

**En cuarto término, porque no se tiene en cuenta, que los títulos y las áreas sobre los cuales se hace actualmente la explotación de los materiales por parte de INGEOCC S.A., es decir los Contratos de Concesión 15444 y HEO-091, sobre el primero se anuncia la terminación de la capacidad de material pétreo, pudiéndose determinar por ejemplo, que solo se autorizaría la explotación del Contrato de Concesión 21572 una vez se clausure el 15444, lo cual conllevaría un plan de cierre con una recuperación geomorfológica y paisajística con compensación forestal, sin que ello signifique un aumento de la actividad de exploración y explotación del material pétreo.**

R/ Como se dijo anteriormente, la planta de material pétreo ubicada en Arroyohondo municipio de Yumbo, recibe material no solo de los contratos 15444 y HEO-091 sino que se suma los títulos mineros 16674, 16116 y se tiene en proceso de trámite de licenciamiento ambiental los contratos de concesión IKE-15201X y HHP-15319X y se reitera que la planta de beneficio está asociada a través de acto administrativo a su funcionamiento a la resolución DG. No000954 de fecha 30 de septiembre de 1994 en conjunto con la licencia ambiental del contrato de concesión 15444, que como bien lo dice está en proceso de terminación y por ende el permiso de funcionamiento de la planta de triturados. Planta que no está incluida en los demás actos administrativos en los títulos en funcionamiento desde el punto de vista legal.

<sup>4</sup> Resolución D. G. No 096 del 25 de febrero de 2004

**En quinto término, porque se hace un desconocimiento a una labor empresarial realizada por INGEOCC S.A. que ha mostrado el mejoramiento ambiental de sus procesos, generando un gran riesgo a una actividad que contribuye al desarrollo regional y especialmente a Cali, que encuentra una opción a la mano para proveer los materiales de construcción que demanda la ciudad, dando un mensaje errático para el reto de seguir buscando y logrando la mitigación de impactos ambientales de actividades que puedan alterar el entorno y la oferta ambiental.**

R/ En cuanto a lo manifestado por el recurrente, se aclara lo siguiente: Al respecto y como se ha mencionado anteriormente la actividad minera en el sector de Arroyohondo ha tenido gran influencia por la presencia de materiales pétreos de calidad, que pueden ser aprovechados dentro de un proceso de explotación minera, actividad que la Corporación acompaña con el establecimiento de las licencias ambientales, y en este sentido la cuenca del río Arroyohondo referente al proyecto tiene actualmente 649.8 ha, y la cuenca Lili, Meléndez, Cañaveralejo y Cali con 2152.6 ha ya están siendo intervenidas es costado sur y norte respectivamente en 229.26 ha (que es la suma de las áreas de los títulos mineros HEO-091, 15444, 16674, IKE-15201X, HF8-151, 03-034, 13129, 15862).

La Corporación quiere reducir los posibles impactos que se puedan presentar en la parte baja con la única salida de aguas de escorrentía entre las calles 33 y 34 del municipio de Yumbo, para ello, se debe construir una piscina de amortiguación que permita un mejor control de agua de escorrentía, a diferencia de lo visto actualmente a través de una roca diabásica expuesta directamente, que permite que los flujos de aguas de escorrentía bajen sin ningún control sobre la pendiente, que pueden provocar en épocas de lluvias represamientos en la parte baja y así mismo un lavado de partículas finas que se sedimentan y producen taponamientos de los pocos canales de conducción de aguas, que actualmente se ubican en sitio, como los sistemas que tiene la empresa INGEOCC S.A.

**10. Reiteración de Licenciamiento Ambiental:** Es indiscutible que las actividades ambientalmente licenciadas deben tener estándares de mayor rendimiento y de mayor calidad ambiental, es una búsqueda cotidiana del mundo contemporáneo, en este sentido las licencias ambientales buscan dicho propósito como un reto para la industria, tal como se desprende de la noción que al respecto trae la Corte Constitucional en su Sentencia C-813 de 2009:

**"La licencia ambiental, según la definición dada por la Ley 99 de 1993, es "la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, Compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada" (subrayo).**

**Es decir, que no podemos imaginar que todas las labores industriales se realicen sin ningún tipo de impacto ambiental, el cual una vez identificado es objeto de su mitigación, corrección, compensación y manejo, lo cual se logra mediante la imposición de un Plan de Manejo Ambiental, máxime en el caso que nos ocupa, que se viene realizando en forma ininterrumpida desde el año de 1994, es decir durante veintidós años.**

R/ Respondiendo a esta aseveración el grupo evaluador del estudio de impacto ambiental con el equipo de apoyo de las diferentes direcciones, se basa en los documentos radicados en la Corporación y que son la base fundamental para determinar la viabilidad o no del mismo, teniendo en cuenta las obligaciones contraídas en las licencias ambientales de los títulos mineros en sitios adyacentes, que se valoraron como áreas de influencia indirecta del proyecto y la aplicación de un plan de manejo ambiental, acorde a las circunstancias actuales y no a las fechas de autorización de las mismas y que evidentemente se comprobó que los equipos desde la fecha de autorización a la fecha son totalmente diferentes y que no se ha tramitado ante la corporación los debidos tramites de ley<sup>5</sup>.

**Colombia, el Valle del Cauca, y particularmente Cali y Yumbo, requieren de materiales de construcción, lo cual se provee en buena parte con la explotación de materia prima de origen pétreo como una actividad protegida legalmente, que como en el caso de INGEOCC S.A. viene asumiendo un compromiso de mitigación, corrección, compensación y manejo de los impactos ambientales que se causan con esta labor minera, la que además cuenta con un licenciamiento minero otorgado mediante el Contrato de Concesión 21572 en un área con Uso del Suelo Permitido por el Concejo del municipio de Yumbo, y con una Planta de Triturado licenciada por la C.V.C. Al respecto vale la pena, leer cuidadosamente lo estimado por la Corte Constitucional en la misma Sentencia C-813 de 2009:**

**"Del estudio sistemático de la Ley 685 de 2001 y de la Ley 99 de 1993 puede concluirse que (i) la Ley 685 de 2001 persigue fomentar la exploración de los recursos mineros teniendo en cuenta que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables, así como "dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible"; (ii) que todas las normas de esta misma Ley, buscan desarrollar las normas constitucionales que ordenan al Estado planificar e intervenir la explotación de los recursos naturales, con el fin de conseguir la preservación de un ambiente sano; (iii) que esta misma Ley 685 dispone que en los trabajos de exploración minera, debe establecerse el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar. Y que en todo caso, tales actividades exploratorias deben acomodarse a las "normas y guías adoptadas por el Gobierno"; (iv) que según la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales a quienes compete otorgar la autorización a que se refiere la norma acusada deben ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración de los recursos naturales no renovables, que generen o puedan generar deterioro ambiental, y que función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental; (v) que en ejercicio de esta función, según la misma ley, dichas autoridades deben tomar medidas de prevención y protección del medio ambiente".**

<sup>5</sup>Se puede observar imágenes en google earth del año 2003 y 2007, donde difiere de los equipos autorizados con los que actualmente cuenta la empresa INGEOCC S.A. y capacidad instalada

Si el Estudio de Impacto Ambiental presenta consideraciones o conclusiones que deben mejorarse y/o cambiarse, está la autoridad ambiental facultada para exigir los ajustes que sean necesarios para posibilitar la continuidad de una labor que se ha hecho bajo su supervisión por espacio de más de veinte años, logrando los cambios que requiera la producción de materiales de construcción para alcanzar su desarrollo sostenible, tal como lo consideró la Corte Constitucional en su Sentencia C-649 de 1997:

*"No puede aparecer exótico que la norma acusada autorice contratar la evaluación de los estudios de impacto ambiental, más aún si se tiene en cuenta que, como se dijo antes, la competencia para evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental, le corresponde a la administración. Es decir, que la evaluación que hace el contratista no se torna definitiva ni vinculante para la administración, sino que apenas constituye un criterio para que ésta proceda a determinar si dicha evaluación amerita confiabilidad y sí, en consecuencia, puede servir de sustento para la expedición de la licencia ambiental. En tal virtud, el contratista no sustituye o suplanta a la administración en la competencia que le ha sido asignada para evaluar los estudios de impacto ambiental; es apenas un mero colaborador de ella. Esta puede, en consecuencia, apartarse, revisar y aun ignorar los criterios evaluativos expuestos por el contratista".*

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-123 de 2014, justipreció:

*"La protección y promoción del ambiente no es un bien absoluto en nuestro ordenamiento constitucional, por lo que los mandatos derivados a partir de las disposiciones constitucionales deben ser interpretados en conjunto con otros principios y derechos protegidos por el ordenamiento constitucional, incluso cuando en un caso concreto parezcan contradictorios o incoherentes con la protección del ambiente. Un concepto que desarrolla este principio, y que se relaciona con el tema ahora analizado, es el de desarrollo sostenible, con el que se significa que las actividades que puedan tener consecuencias en el ambiente -verbigracia, actividades económicas- deben realizarse teniendo en cuenta los principios conservación, sustitución y restauración del ambiente de esta forma se busca disminuir el impacto negativo que actividades también protegidas por la Constitución puedan generar en la flora y la fauna existente en el lugar en que las mismas tienen lugar; por esta razón la conservación de la biodiversidad resulta un objetivo esencial para la sociedad en general, siendo responsabilidad prioritaria de todas las instituciones del Estado armonizar su protección con los objetivos de crecimiento económico y desarrollo de la actividad minera" (subrayo).*

R/ Las aprobaciones por parte de la Corporación para el establecimiento de medidas que requieran un plan de manejo ambiental debe considerarse en conjunto con la zona de influencia directa e indirecta del proyecto, y el titular minero debe acatar estas disposiciones en todo su contenido de manera oportuna ya que todos los estudios y acciones que se desarrollen en adelante por parte del proyecto, deben cumplir a cabalidad las disposiciones de la normatividad vigente y las obligaciones establecidas para el mejoramiento ambiental de una zona afectada ambientalmente de manera significativa.

Debe destacarse además, que el Certificado de Registro Minero del Contrato de Concesión del Contrato de Concesión 21572 fue expedido por el Instituto Colombiano de Geología y Minería a INGEOCCC S.A. con una vigencia comprendida entre el 18 de junio de 2008 hasta el 17 de junio de 2024, teniendo en cuenta las existencias del depósito de material pétreo en un área objeto de explotación de material de construcción, para lo cual la es indispensable la armonía entre distintas entidades estatales como la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y del municipio de Yumbo, entidades entre las cuales se expide el título minero, se ja licenciado la actividad en los polígonos adyacentes y se ha permitido el uso del suelo sin objeción alguna por parte del Concejo de Yumbo.

Como una consecuencia lógica de los anteriores argumentos jurídicos y técnicos, me permito presentar al Señor Director la siguiente:

**Objeciones:** no hay

**Conclusiones:** Las argumentaciones presentadas en el recurso de reposición presentado por el Dr. Armando Palau, en representación de la los titulares mineros, fueron debidamente atendidos, y se presentaron las aclaraciones del caso, para aquellos puntos que así lo requerían.

**Recomendaciones:** Acoger las pretensiones del recurso de reposición interpuesto por el abogado Armando Palau Aldana, en calidad de apoderado, acorde a los fundamentos técnicos de hecho y de derecho establecidos en el presente concepto, Para ello debe cumplir con las siguientes obligaciones

- 1- Proyectar y construir el canal abierto para evacuar los excedentes del vertedero de alivio del sedimentador 2 (punto 44), tramo comprendido entre este vertedero y el canal de conducción trapezoidal, plataforma oriental (puntos 51 a 45), el cual deberá descargar en la tubería de la estructura de entrega 2 (punto 45).
- 2- Proyectar y construir el canal abierto para evacuar los excedentes del vertedero de alivio del sedimentador 1 (punto 34), tramo comprendido entre el mencionado vertedero y la estructura de entrega 1.
- 3- Estructuras de entrega la quebrada Menga, se deben dejar dos entregas: La primera, localizada en el punto 34, la segunda localizada en el punto 45, ambas deben disponer de disipadores de energía y compuerta de chapaleta.
- 4- Estructura de captación para el predio Lomas del Caney, se requiere presentar a CVC el esquema de la obra de reparto correspondiente a este predio para la respectiva revisión.
- 5- Diseñar al interior del proyecto una estructura hidráulica (piscina, laguna o embalse), con sus respectivos desarenadores, que logre contener las aguas de escorrentía y que tenga la función no solo de controlar este caudal de escorrentía sino también

que sirva para el proceso productivo de la explotación minera. El agua almacenada puede ser utilizada para controlar la dispersión de material particulado. Se recomienda que la IFD para diseñar esta estructura sea de 1 en 25 años.

En resumen, el licenciario debe cumplir las precitadas obligaciones una vez la licencia sea concedida. Sin embargo, lo anterior está sujeto a que los demás aspectos que propiciaron la negación de la Licencia ambiental tengan un soporte debido, que precise el otorgamiento de la licencia ambiental.

### **En calidad de aire**

El titular del proyecto minero deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental planteadas, las cuales se efectuarán durante las fases de explotación, cargue, transporte, beneficio y cierre del proyecto como debe quedar relacionado en el Estudio de Impacto Ambiental que permite su actividad con las siguientes obligaciones:

Estimar las emisiones que se van a generar durante las actividades de perforación, voladuras y transporte del material; y evaluar a través de un modelo de dispersión el impacto de estas emisiones sobre la calidad de aire.

Realizar un monitoreo de PM10 para establecer la línea base ambiental para este parámetro, instalando mínimo dos estaciones y de acuerdo con los lineamientos del Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, Resolución 2154 de 2010.

Durante las actividades de perforación, voladura del material y transporte del material se deben ejecutar medidas de manejo preventivas para evitar posibles impactos ambientales sobre la calidad de aire, emisiones y ruido.

### **Planta de beneficio**

Presentar la modificación de uno de los títulos minero que ya cuentan con la licencia ambiental para que se incluya el proceso de trituración y molienda dentro de alguno de los títulos mineros con la presentación del complemento al plan de manejo ambiental, con los parámetros establecidos dentro de la regulación de calidad de aire y los equipos actuales existentes.”

Que una vez conceptuada la viabilidad de revocar de la decisión contenida en la Resolución 0100 No.0150-0513 de 2016, el Grupo de Licencias Ambientales, con apoyo de la Dirección Técnica Ambiental revisaron nuevamente la evaluación del estudio de impacto ambiental, lo que conllevó a expedir un nuevo Concepto Técnico Final que identificaron con el número 0150-012-036-2017 de junio 20 de 2017, y que se refiere a los aspectos técnicos sobre la evaluación del impacto ambiental e imposición de las respectivas obligaciones de dicho licenciamiento, concepto técnico que transcribimos de la siguiente manera:

## **2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

### **2.1 OBJETIVO**

Explotación de las rocas diabásicas de la formación volcánico, para la producción de agregados en la planta de beneficio localizada en la cantera Lomas del Caney, desde donde serán comercializados para atender la producción de concreto y la industria de la construcción en la ciudad de Cali. Los materiales no aptos como materia prima para agregados serán utilizados para producción de bases y sub-bases granulares.

### **2.2 LOCALIZACIÓN**

El área del contrato de concesión 21572 se encuentra ubicada al oeste de la Antigua vía Cali – Yumbo sobre el kilómetro 4.



Figura No 1: polígono de ubicación de la explotación en el municipio de Yumbo.

El polígono de explotación comprende 17 hectáreas y 8997 metros cuadrados el cual está definido dentro de las siguientes coordenadas, según el registro minero. Ver tabla 1.

Punto Arcifinio: Norte: 879.490 Este: 1'061.825

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1'061.000	879.460
2	1'060.900	879.351
3	1'060.900	879.000
4	1'061.200	878.900
5	1'061.440	879.100

Tabla 1. Coordenadas del polígono de la concesión 21572.

Dentro de la ubicación del polígono de explotación de INGEOCC 21572 se encuentran contiguos los títulos mineros HEO-091, 15444 y 16674 todas pertenecientes a las señoras Velazco Zea.

En la parte norte del polígono está el contrato de concesión 03-034 de la empresa Agregados y Mezclas Cachibí S.A. Todos estos títulos mineros están explotando en la actualidad. Ver figura 2.

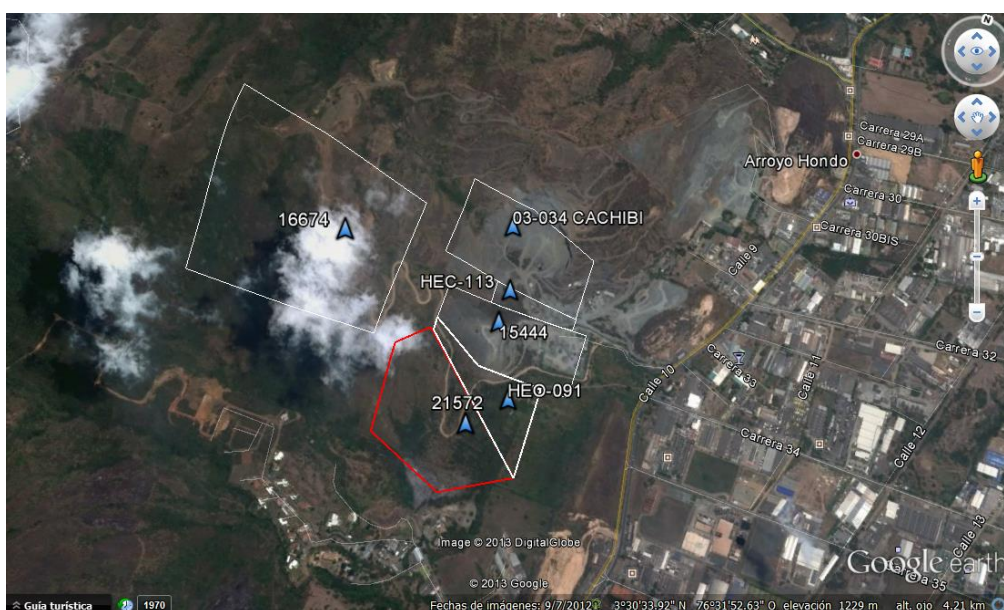


Fig. 2 polígonos de explotación mineros activos inicialmente

### 2.3. COMPONENTES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

A continuación se relacionan los siguientes componentes a tener en cuenta para el proyecto realizando la aclaración que en el contrato minero 21572 utilizará toda la infraestructura existente en el contrato 15444 perteneciente a la misma empresa solicitante.

Componente	Descripción
<b>Alternativas de acceso</b>	Se propone realizar el desarrollo de una vía de 150 metros para acceso al primer frente de explotación del carretable existente que comunica la planta de beneficio con el contrato de concesión 16674. Para la explotación el desarrollo vial se hará de forma simultánea con el avance del frente de minería. Ancho: 10 m – Pend. Longitudinal máx.: 10%. Peralte: 2%.
<b>Obras civiles e Infraestructura</b>	Se utilizarían las del contrato 15444.
<b>Sistema y método de extracción</b>	La explotación se realizaría a cielo abierto, se utilizaría bancos en forma descendente para el avance se utilizaran (explosivos).
<b>Maquinaria y equipos</b>	Perforador Tamrock (1) – Compresor Portátil (1) – Martillos manuales (2) – Retroexcavadora (1) – Cargador (1) – Volqueta (2).
<b>Recurso humano</b>	8 personas

<b>Beneficio</b>	Se utilizaría la planta de beneficio ubicada y licenciada en el contrato de concesión 15444.
<b>Infraestructura de servicios</b>	Se utilizaría la infraestructura localizada en el área de la cantera Lomas del Caney correspondiente al título minero 15444 (licenciado).
<b>Reservas mineras</b>	Según el diseño minero propuesto dentro del PTO se calcularon 3.227.091 toneladas con producción anual de 240.000 m <sup>3</sup> , y varía para los primeros y últimos años.
<b>Vida Útil</b>	16 años (producción variable).
<b>Cierre y abandono</b>	Reconformación y revegetalización

2.4. **Consulta a otras entidades:** Se requirió información a través de oficio del 14 de enero de 2011 de la empresa de energía del pacífico S.A. E.S.P. EPSA S.A. sobre las restricciones de la torre de energía de alta tensión existente dentro del polígono de explotación el cual será objeto de explotación. Los cuales a su vez en comunicado del 10 de mayo de 2011, solicitan se debe dejar un margen de mínimo 65 metros de radio a todo el contorno de la torre de energía, como también responsabilidad de las actividades de explotación a proponer sobre la infraestructura presente.

Se requirió a través de oficio de fecha 29 de mayo de 2014 a la empresa de servicios públicos de Yumbo concepto respecto a los planes que tiene la alcaldía sobre el manejo de aguas lluvias en el sector de Arroyohondo. Se reiteró esta petición el día 4 de agosto de 2015, sin recibir respuesta alguna de esta entidad.

Se solicitó por oficio del 3 de junio de 2015 información a la secretaria de infraestructura de la Gobernación del Valle del Cauca respecto al proyecto de doble calzada en la vía que comunica a Cali con el municipio de Yumbo por la vía antigua. Se reiteró por oficio de fecha 4 de agosto de 2015, sin respuesta alguna. A través del trámite de licenciamiento ambiental del contrato de concesión IKE-15201X ubicado en la parte baja del contrato 21572 se presenta por parte de la secretaria de infraestructura los diseños del trazado de la vía, donde se logró verificar la no afectación de esta obra con el desarrollo del proyecto de explotación minera del polígono 21572.

### 3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

#### 3.1. ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO

El área de Influencia Directa (AID) está definida por el polígono del contrato de concesión minera y es donde se van a desarrollar las actividades de explotación, y corresponde a un área en la que no se ven afectadas poblaciones, vías de construcción y empresas mineras.

Dentro del diseño minero propone que la explotación no afectará la vía de acceso al contrato de concesión 16674 de las señoras Velasco Zea, para ello se programó la explotación en tres fases las cuales circundan la vía de acceso a la parte alta.

Se propuso el cambio de 42 metros vía en la fase 3 que actualmente está en el contrato HEO-091, al contrato 21572, con el fin de permitir el desarrollo minero en el HEO-091 y desarrollo de explotación en la fase antes mencionada.

Se realizaría la conservación y/o traslado de la tubería y aditamentos necesarios para la mantener el servicio de la concesión de aguas de las señoras Velasco Zea para la vivienda existente en la zona baja de la mina.

### 4 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

**4.1. Componente geológico:** En gran parte del área afloran diabasas cretácicas de la Formación Volcánica, consistente en lavas basálticas, en partes almohadilladas, y diabasas con pequeñas intercalaciones locales de lutitas, chert, areniscas y shale, al Este, bordeando el Valle del Cauca, afloran rocas terciarias de la Formación Guachinte en contacto fallado con las diabasas y conformando los valles de las quebradas, se encuentran depósitos cuaternarios en contacto discordante con las otras dos unidades.

**4.2. Diseño minero.** El área total para la explotación es de 17 ha y 8997 m<sup>2</sup>, que según el diseño minero propuesto se explotara solo 12 ha y 7571 m<sup>2</sup>, en tres fases.

**4.2.1. Labores de desarrollo y preparación.** Se iniciará con la apertura de un frente en la parte superior sobre el nivel 1.170 msnm por la facilidad de acceso y avance en terrazas descendentes hasta la cota 1100 msnm. Se construirá una vía de acceso de 150 m desde el carretable. El descapote, que será mínimo se almacenará en la zona perimetral al área de minería.

**4.2.2. Labores de explotación.** Durante la etapa de apertura y preparación del frente de explotación de materia prima para agregados se realizará la extracción de roca meteorizada (roca muerta) que se utilizará como recebo o relleno. Esta explotación se realizará con retroexcavadora en arranque directo. De acuerdo con el avance del frente de explotación se continuará con la explotación de materia prima para la producción de bases granulares a partir de las rocas semi-alteradas. En esta explotación se utilizaría una retroexcavadora y en casos necesarios un buldócer con ripper. La explotación de la roca sana se realizará en forma continua extrayendo la materia prima necesaria para alimentación permanente de la planta de beneficio, mediante la utilización de un track drill para las perforaciones y material explosivo para las voladuras controladas.

Dentro del diseño minero se propone iniciar desde la parte alta (nivel 1170) con un sistema de explotación por niveles descendentes de 10 m de altura, con bermas de 4 a 6 metros de ancho y ángulo de los taludes será de 70°. La altura total de la cantera será de 90 m (incluidos patios de acopio) con un talud final de 43°.

**4.2.3. Cargue y transporte.** El cargue se realizaría mediante maquinaria pesada (retroexcavadora) y el transporte se realizaría con camiones tipo Euclid (2) y varias volqueta doble troque de 15 m<sup>3</sup> cada una.

**4.2.4. Planta de beneficio.** Toda la infraestructura está ubicada en el contrato de concesión 15444 la cual ya se encuentra licenciada a través de las resoluciones - D.G. No. 954 de septiembre 30/1994 - 0100 No. 0710-0954 de septiembre 30/2007 - 0100 No. 0710-0408 de agosto 31/2008. Esta infraestructura será utilizada para procesar este material.

En resumen el proceso que se realiza es: el material que proviene del frente de explotación se deposita en una tolva de almacenamiento la cual alimenta continuamente una trituradora de mandíbulas, posteriormente este material pasa a una zaranda vibratoria la cual selecciona un primer producto que ofrece la planta, y es almacenado en pilas al lado de esta infraestructura el pasante se lleva a través de bandas transportadoras a una trituradora cónica donde se reduce el material y se lleva a otra zaranda que me permite seleccionar tres tipos de material que se depositan en pilas a través de bandas transportadora.

Existen procesos que no están en cadena o continuos en planta como por ejemplo mayor trituración de material (arenas) que se cuenta con equipos de molienda, pero se habilitan estos procesos cuando se realiza pedidos.

**4.3. Componente social:** En la zona directa del proyecto Titulo Minero 21572 "Cantera Arroyohondo" no se evidencian asentamientos humanos, tal como se pudo verificar en la visita realizada para tal efecto, sólo se observa la urbanización Santillana de los vientos, en la zona aledaña y un poco distante de las explotaciones mineras previstas, correspondiente al área de influencia indirecta de la ejecución del proyecto donde la empresa INGEOCC, lo incluyó en el estudio de impacto ambiental y en las medidas de contingencia. Urbanización que se estableció a pesar de que el uso del suelo determinara un uso industrial.

Revisado el Plan de Manejo Ambiental se evidencia en el componente social proyectos de cogestión institucional, educación ambiental, seguridad ocupacional y señalización preventiva

Tanto el proyecto de cogestión social, orientado al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes; así como el proyecto de educación ambiental que tiene como objeto capacitar y concientizar en aspectos ambientales y ecológicos, así como la divulgación del Plan de Manejo Ambiental; y el proyecto de señalización preventiva – informativa, que pretende evitar accidentes, tienen alcance la población de la zona de influencia directa del proyecto en coordinación con las entidades públicas, de educación, entre otras. Finalmente existe un proyecto de dotación de elementos de seguridad ocupacional para la prevención y/o reducción de riesgos de accidentes. Los costos totales por año para este componente ascienden a \$11.500.000 aproximadamente.

Con relación al monitoreo al plan de Gestión Social se deja como veedora la CVC, a la cual se mantendrá informada de los resultados de estos monitoreos. Mientras en el Plan de Contingencia cuyo objetivo es estructurar un plan de protección a la vida de los obreros, empleados, los bienes y el ambiente, previniendo los posibles riesgos ocasionados por eventos catastróficos naturales y de origen antrópico, perfilan acciones relacionadas con accidentes laborales en las Fuentes de Trabajo o por tránsito vehicular o maquinaria, así como por explosiones en maquinaria y equipos, accidentes en la zona de extracción por deslizamiento o por uso de explosivos.

Se evidencian las invitaciones a las jornadas de socialización para el 28 de febrero de 2013 en las instalaciones de la empresa INGEOCC, así como la presentación a realizarse, pero no se encontraron listados de asistencia.

Finalmente, en el marco de un derecho de petición interpuesto por los habitantes de la urbanización Santillana a la empresa INGEOCC, se identificó un compromiso de crear un comité de veeduría con la participación de los vecinos del sector, el cual no se observa avance al respecto y es necesario tener en cuenta este compromiso para futuras acciones.

**4.4. Componente emisiones atmosféricas:** el Laboratorio que realizó el estudio de modelación es proinsa y el estudio de calidad de aire la empresa Mediciones Ambientales limitada Medisam Ltda.

#### **4.4.1. Parámetros monitoreados, métodos analíticos y equipos de medición:**

**PM10:** Método EPA e-CFR Titulo 40, Parte 50, Apéndice J: Alto Volumen, Partículas Menores de 10 micras. Además para la recolección se usó el muestreador gravimétrico de alto volumen con impactador selectivo, marca Tisch TE-300-310 Serial 2275, número de serie interno ING-ECA-017.

**Meteorología:** Se utilizó una estación portátil instalada en el sector, marca PCE Group, número de serie interno ING-ECA-074. Durante el periodo monitoreado se presentaron lloviznas en 15 de los 24 días monitoreados, con una precipitación promedio diaria de 4,9 mm; un acumulado de 114,2 mm y un máximo de 16,8 mm/día.

La dirección predominante del viento procedente del NornorOccidente (NNW) con incidencia directa en el SursurEste (SSE), con una frecuencia del 19,2%. Las velocidades predominantes se encuentran entre 1,51 y 3,0 m/s con una frecuencia del 46,4%.

La humedad promedio medida durante el estudio fue de 76,8% con un valor máximo de 89,9%.

La temperatura promedio medida durante el tiempo de muestreo fue de 25,2°C. Los promedios diarios durante el monitoreo oscilaron entre 21,1 y 30,1°C.



El monitoreo se extendió hasta 24 muestras porque el promedio de los resultados en los primeros 15 muestras estuvo por encima del 80% de la norma anual para PM10.

#### 4.4.2. Contaminantes monitoreados

Estadístico	Punto 1	Punto 2	Punto 3
	PM10	PM10	PM10
Promedio	250,6	74,2	37,8
Máximo	586,3	113,9	52,6

Se presentan excedencias de la norma diaria de PM10 ( $100 \mu\text{g}/\text{m}^3$ ) 19 y 5 veces en los Puntos 1 y 2, respectivamente.

Las concentraciones altas registradas en el Punto 1 se deben a que este punto está ubicado cerca a la báscula un lugar de mucho tránsito de vehículos pesados.

El punto ubicado en la parcelación no reporta excedencias de la norma diaria

**Descripción de la situación:** A raíz de los altos resultados de material particulado obtenidos en el punto 1 durante el estudio de calidad de aire, es necesario aplicar un modelo de dispersión de contaminantes para establecer cuál es el aporte de este contaminante originado en las actividades de explotación y transformación de minerales en este punto y en el área de influencia de INGEOCC S.A. en el sector Arroyohondo.

Tabla 1. Resultados estudio de calidad de aire – PM10

Estadístico	Punto 1 – Báscula INGEOCC S.A.	Punto 2 – Finca Los Perros	Punto 3 – Calle 8 # 38-90 – Parcelación Colina de Menga
Promedio	250,6	74,2	37,8
Máximo	586,3	113,9	52,6

Tabla 2. Resultados de la modelación de PM10

Fuente	Máx. Horaria ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Máx. Diaria ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Distancia al que se alcanzó Máx.
Planta INGEOCC	0,1228	0,05	131

La modelación de la dispersión emitida por la emisión de polvo en inmediaciones de la báscula, que corresponde al tráfico de camiones, fue la mayor alcanzada en los puntos monitoreados, con una concentración máxima de Material Particulado PM10, presenta un máximo horario a 150 metros de distancia de  $0.12 \mu\text{g}/\text{m}^3$ .

El impacto ocasionado por la actividad minera de INGEOCC S.A. en el sector Arroyohondo, según la modelación basada en las condiciones de emisión de material particulado reportadas en el informe de calidad de aire por la empresa, se considera leve.

**4.5. Componente forestal:** El área objeto del proyecto, está caracterizada por potreros que representan una cobertura aproximada del 80% del área de estudio; correspondiente a pajonales en pasto Guinea (*Panicum maximum*), asociados a rastrojos bajos con algunas especies arvenses como sanguinaria (*Lantana sanguinaria*), escobo dulce (*scopariadulcis*), Olivón (*Vernoniabrasiliana*), Cabuya, (*Furcraea cf. cabuya* Trelease), Chilca (*Baccharisaffrinervia*), Carrizo (*Chusqueascandens*) y Salvia (*Sphacelesalviaefolia*).

El estrato arbustivo entre los 1.5 m y los 5 m de altura desde el suelo; presenta una cobertura aproximada del 10% del área de estudio; se encuentran rastrojos de porte medio donde el mayor peso ecológico corresponde a los géneros *Tetrorchidium*, *Piper*, *Vermonia*, *Vachellia*, *Tecoma*, *Eugenia* y *Euphorbia*.

El estrato arbóreo entre los 5 m y los 12 m de altura desde el suelo; presenta una cobertura aproximada del 10% del área de estudio; se encuentra en los bosques de galería de los drenajes intermitentes observados dentro del área de estudio. El mayor peso ecológico pertenece a los géneros *Leucaena*, *Guazuma*, *Achatocarpus*, *Myrsine*, *Fagara*, *Pithecellobium*, *Sapindus*, *Eugenia*, *Senna* y *Tecoma*.

**4.6. Componente biótico:** El área donde se localiza el proyecto corresponde a la clasificación Bosque seco tropical. Es importante tener en cuenta que en el valle geográfico del río Cauca la cobertura vegetal correspondiente a esta zona de vida presenta una situación crítica.

Yumbo se caracteriza por la gran cantidad de área que se encuentra con cobertura de pastos, sin embargo debido a las condiciones físico químicas de los suelos municipales, estos se reducen sustancialmente. Según el POT, el área objeto de intervención presenta un 78% de uso actual dedicado a la actividad pecuaria y un 22% sin uso aparente.

De acuerdo con la información de fauna y flora obtenida en el marco del Estudio de Impacto Ambiental, el área presenta las características del Orobionoma Azonal o subxerofítico, más precisamente del ecosistema Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional - AMMMSMH (figuras 1 y 2).

Lo anterior es con base en el estudio “Análisis preliminar de la representatividad ecosistémica, a través de la recopilación, clasificación y ajuste de información primaria y secundaria con rectificaciones de campo del mapa de ecosistemas de Colombia, para la jurisdicción del Valle del Cauca” (CVC, 2010), el cual incluye como insumo el estudio “Levantamiento de Suelos y Zonificación de Tierras del Departamento de Valle del Cauca” (Escala 1:100.000, CVC-IGAC,2004), en donde se involucra el levantamiento y caracterización de variables de tipo geomorfológico, geológico y climático, las cuales inciden directamente en la clasificación taxonómica del suelo y por lo tanto en sus propiedades físicas y químicas y una de las características más importantes de los suelos, es que una unidad o tipo de suelo solo está presente en una sola geoforma, en un solo tipo de clima y tiene características geológicas únicas.

A nivel del Valle del Cauca, este ecosistema está representado por cuatro zonas específicas con características comunes, estas zonas son: el cañón del río Amaime, en los municipios de Palmira y El Cerrito; el cañón del río Tuluá, en los municipios de Buga y Tuluá; los valles intramontanos localizados en los municipios de Roldanillo, El Dovio, Versalles, El Cairo y Argelia y el piedemonte de la vertiente oriental de la cordillera occidental en el que se distinguen dos sectores, uno comprendido por los municipios de Yumbo, Vijes y Yotoco, y el otro entre los municipios de Trujillo, Bolívar, Roldanillo, La Unión y Toro.

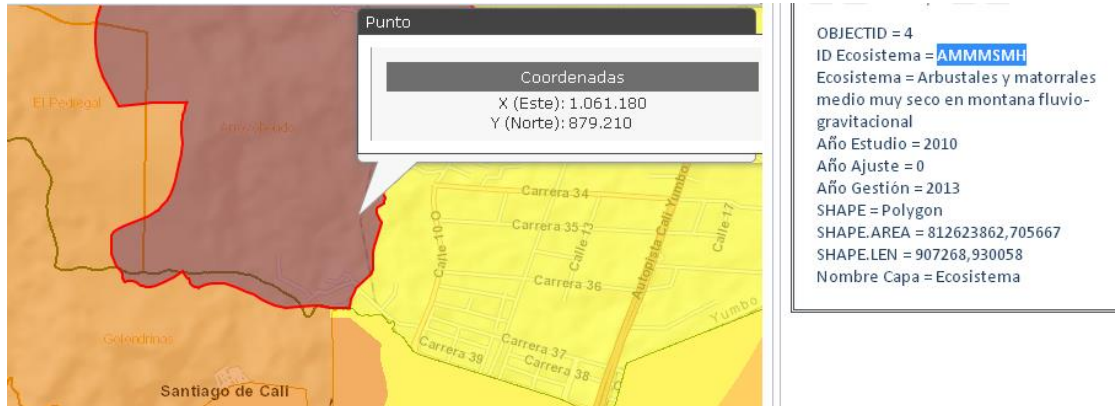


Figura 1. Punto de muestreo: Ecosistema arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional (AMMMSMH)

Estas zonas se localizan en las cuencas de los ríos Amaime, Tuluá, Garrapatos, Cali, Arroyohondo, Yumbo, Mulaló, Vijes, Yotoco, Mediacanoa, Riofrío, Pescador y RUT, en un rango altitudinal entre los 1.000 y los 2.000 msnm. La temperatura promedio varía entre 18 °C a 24 °C y la precipitación media es de 1.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal y vegetación subxerófica.

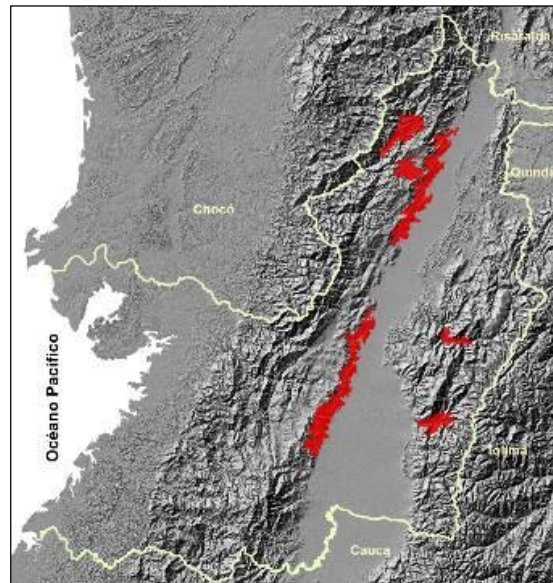


Figura 2. Localización ecosistema arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional (AMMMSMH)

Las filas y vigas son el principal tipo de relieve en el paisaje de montaña fluvio-gravitacional y se encuentran constituidas por todo tipo de rocas: ígneas, metamórficas y sedimentarias; las metamórficas están representadas principalmente por esquistos y anfíbolitas del Paleozoico, las ígneas tanto intrusivas como volcánicas son de composición máfica y las sedimentarias son clásticas de granulometría variable. Dentro de este paisaje de montaña sobresalen relieves como valles intramontanos (Río

Garrapatas) y conos aluviales (Cañones de los Ríos Amaime y Tuluá), los primeros son amplios con pendiente promedio de 12%, los segundos son el resultado de un alto régimen fluvial.

Los suelos se caracterizan por presentar régimen de humedad ústico, es decir, que permanecen secos por períodos largos en el año, pero alternados con ciclos húmedos. Presentan contacto lítico antes de 50 cm de profundidad y fluctúan entre bien y excesivamente drenados. Se identifican los órdenes Alfisoles, Andisoles, Entisoles, Molisoles, Inceptisoles. En algunos sectores de este ecosistema la vegetación natural ha desaparecido casi totalmente, conservándose algunas herbáceas típicas de este clima como pega (*Desmodium tortuosum*), zarza, uña de gato (*Fagarapterota*), mora silvestre y algo de cactus (*Melocactus amoenus*). En el piedemonte de la Cordillera Central se observan especies de drago (*Crotón sp.*), chagualo, carbonero (*Beforia aestuans*), guamo (*Inga microphylla*), higuero (*Ricinus communis*), guayabo (*Bellucia axinantha*) y gramíneas.

El uso actual es pecuario, pocas pasturas naturales y pequeños relictos de bosque en estadio sucesional, donde predominan especies pioneras como los Guazuma, Croton, *Zanthoxylum sp.*, entre otras, aves de la familia Tyrannidae y Emberizidae, reptiles como sapo común, rana colombiana y lagartos como las Ameiva y un pequeño grupo de mamíferos.

**4.7. Componente jurídico:** se conceptúa que se presenta la siguiente información:

- ✓ Formulario Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental debidamente diligenciado.
- ✓ **Certificado de Existencia y Representación Legal** de la Sociedad Ingeniería Minería de Occidente S.A - INGEOCC, expedido por la Cámara de Comercio de Cali (septiembre 20 de 2010)
- ✓ **Certificado de Uso del Suelo** No. 104.06.1.059-2010 (julio 14 de 2010) Expedido por la Alcaldía Municipal de Yumbo departamento del Valle del Cauca.
- ✓ USO: El predio se encuentra en el área rural del corregimiento de Arroyohondo con uso de suelo de agricultura semi-intensiva, afectado por tres polígonos mineros; el área que corresponde al número anterior 1151 se encuentra en uso de suelo industrial tipificada como zona tres, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial aprobado con el Acuerdo Municipal 028-2001.
- ✓ USO ZONA TRES: Industria de bajo impacto, con mediano y bajo consumo de agua, comercio Industrial y servicios. Uso compatibles: Bodegaje, almacenaje, recreación, moteles, restaurantes. Uso restringido: Industria de mediano impacto ambiental, Institucional e infraestructuras para el servicio energético. Uso transitoria: Agricultura, ganadería, forestal productor. Uso prohibido: vivienda, industria de alto y muy alto impacto ambiental.
- ✓ Copia del Contrato de Concesión No. 21572
- ✓ **Certificado del Registro Minero** del Contrato de Concesión No. 21572, donde queda perfeccionada la cesión de derechos a INGEOCC S.A.
- ✓ Certificación No. 869 de mayo 16 de 2012 del Ministerio del Interior y de Justicia donde manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras.
- ✓ **Certificado del INCODER** sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto. (Noviembre 20 de 2012)
- ✓ Plano IGAC de localización del proyecto.
- ✓ Certificado de no afectación de patrimonio arqueológico expedida por el **Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH** (25 de agosto de 2010)
- ✓ Información de los costos del proyecto por la vida útil.
- ✓ Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y magnético.
- ✓ Información de los costos del proyecto por la vida útil.

## **5. DEMANDA DE RECURSOS**

### **5.1. Rellenos estructurales, taludes y terrazas.**

Se presenta en planos en planta y perfiles los diseños de la explotación, en cuanto a taludes, bermas, manejo de aguas superficiales, reservas a explotar profundidades de excavación, etc.

### **5.2. Aguas Superficiales**

El estudio manifiesta que no se requiere la utilización de las fuentes hídricas superficiales de acuerdo con la información aportada por el EIA, igualmente se propone el manejo de las aguas lluvias a través de cunetas de desagüe, en la parte superior de la vía se propone la construcción de una cuneta de coronación con membrana geo-textil para evitar infiltración del agua.

En la parte inferior se propone la construcción de un desarenador en concreto para el manejo de las aguas lluvias y las estructuras de entrega a la quebrada Arroyohondo, que recogen todas las aguas provenientes de la vía y de los frentes de explotación.

Para que el sistema no colapse se realizan otras estructuras de captación de sedimentos consistentes en unos rifles ubicados en las gradas de acceso a los bancos para retener partículas grandes.

El valor que se obtiene para las curvas IDF de la estación Univalle con Tiempo de concentración de 15 minutos y periodo de retorno de 25 años es de 123.3 mm/h, valor que es prácticamente igual al obtenido para las estaciones Cali Sede IDEAM y La Buitrera obtenidas con el método sintético antes descrito.

el tipo de diseño que se está realizando y que consiste en el dimensionamiento de cunetas y canales para el sistema interno de drenaje de una cantera, y para dar validez a las Curvas IDF se puede citar el numeral D.4.3.3 Curvas Intensidad – Duración – Frecuencia y la correspondiente Tabla D.4.1. Curvas IDF de la NORMA RAS – 2000, donde se indica que para proyectos

de baja y media complejidad las curvas IDF sintéticas son aceptables, siendo proyectos de media complejidad los que involucran una población de 12.500 habitantes, lo cual superaría ampliamente la complejidad de nuestro proyecto.

### 5.3. Aguas Subterráneas

No se requiere de acuerdo con la información aportada por el EIA

### 5.4. Vertimientos

Se propone el uso de baños portátiles, dado que se continuará utilizando la infraestructura del contrato de concesión 15444, el cual ya se encuentra licenciado. Por lo tanto no se requiere este permiso.

### 5.5. Ocupación de Cauces

No se requiere de acuerdo con la información aportada por el EIA

### 5.6. Aprovechamiento forestal

Se identificaron 209 individuos arbóreos para intervención con diámetro mayor o igual a 10 cm., que arroja un volumen total de 7.7 m<sup>3</sup> de madera en bruto, para los cuales se requiere el trámite respectivo de permiso de aprovechamiento forestal. Presentan formulario de aprovechamiento forestal.

### 5.7. Emisiones atmosféricas.

Dado que el proyecto está referido a la explotación de material de construcción, sobre el polígono de explotación 21572, le aplica la normatividad establecida en el Artículo 2.2.5.1.7.2 Decreto 1076 de 2015 relacionada con el trámite de permiso debido a la actividad de explotación a cielo abierto, aclarándose adicionalmente que el proceso de trituración deberá realizarlo en una instalación debidamente autorizada.

## 6. ESTUDIOS HIDRÁULICOS

Se aclara y se precisa que la evaluación del proyecto que nos ocupa, se ha realizado en el aspecto hidráulico: primero para las obras propuestas del sistema de drenaje de la escorrentía superficial en el área del Título Minero 21572, incluidas las obras complementarias requeridas por CVC y segundo para el box Culvert en la quebrada Menga. El estudio hidrológico fue evaluado por el Grupo de Recursos Hídrico tal como reza en el memorando 0630-060173-6-2014 de enero 15 de 2014.

NOTA: Se aclara y precisa que el estudio de inundabilidad, solicitado a INGEOCC para el tramo de la quebrada Menga entre el Título Minero 21572 y la Glorieta de Menga, no se requerirá para la presente evaluación, dado que el tramo ha sido intervenido antrópicamente por otros actores, ubicados en su cauce.

## 6.1. MANEJO DE LA ESCORRENTÍA SUPERFICIAL EN EL ÁREA DEL PROYECTO

### 6.1.1. Obras de drenaje

#### 6.1.2. Cunetas:

Se pretende realizar el drenaje mediante cunetas, ubicadas en terrazas que quedarán cada una de 10 metros de altura, las cuales entregan las aguas a dos canales escalonados ubicados al costado occidental y oriental. Para esta alternativa, se definieron áreas de drenaje aferentes a las cunetas, las cuales se diseñaron con base en la fórmula de Manning y estarán construidas sobre roca y para el cálculo de caudales, se utilizó un periodo de retorno de 10 años y se tomó para su dimensionamiento el tramo crítico 36-29 para un caudal de 150 L/s, con lo cual se garantiza que las todas las cunetas proyectadas tiene la capacidad para conducir el máximo caudal aportados en las terrazas.

#### 6.1.3. Canal de Conducción (Plataforma oriental)

Para conducir las aguas de la escorrentía superficial producidas en la plataforma de explotación oriental con nivel 1025 msnm., se dimensionó un canal en la etapa 4 (plano 4/4), en roca excavada sin revestir hacia la zona de explotación occidental, donde se realizará una descarga a la Quebrada Menga, ya sea por bombeo o por tubería de drenaje, con caudal de diseño de **421 l/s**, pendiente mínima de 0.5 %, plantilla 0.50 mts, boca 1.0 metro; profundidad del agua de 0.496 m, < altura del propuesto de 0.50 metros y talud 2:1. Ver Figura No. 2., el cual no dispone de borde libre y además, se proyectó entre la quebrada Menga y las plataformas, una franja con terraza conformada por material de relleno compactado con nivel 1040, la cual funciona de manera similar a una borda,. Lo anterior, con el objeto de controlar y evitar el desbordamiento de estas aguas hacia el cauce de la quebrada Menga o hacia los terrenos aledaños.

Teniendo en cuenta lo anterior, el canal de conducción tiene la capacidad para conducir el caudal producido en la etapa 4 hasta la plataforma occidental. Sin embargo, el consultor plantea **entregar** el caudal de 421 l/s., producido en la plataforma de explotación oriental por bombeo o entregar a la quebrada Menga por una tubería de drenaje ubicada en la zona o plataforma occidental o punto 44 o en su defecto entregarla en el punto 34 para hacer la descarga conjunta de los caudales de escorrentía de la zona occidental con el de la zona oriental. Inicialmente, se consideró que el caudal de la zona oriental debería ser entregado por la tubería de drenaje mencionada (punto 44) y por lo tanto, se debe prolongar el canal de conducción hasta este sitio ya que la entrega por bombeo implicaría proyectar una estación de bombas. En el caso de hacer la entrega conjunta en el punto 34, sería la única opción de descarga con incremento de caudal hasta 1.75 m<sup>3</sup>/seg., la cual podría en un determinado momento no funcionar generando una difícil situación crítica para la evacuación de los caudales a drenar. Por antes expuesto, se debería hacer la entrega individuales a la quebrada Menga del caudal producto de la escorrentía superficial de cada zona de plataforma de explotación y en forma adecuada y con recubrimiento y para cada caso, la tubería de drenaje, debería incluir una compuerta de chapaleta a la salida.

#### 6.1.4. Los canales escalonados:

En cuanto a los canales escalonados ubicados en los costados occidental y oriental de las dos zonas de explotación, se proyectaron para recoger el agua de las cunetas, inicialmente se proyectaron construir en roca. La CVC en la revisión inicial del proyecto, consideró que la diferencia de cotas del proyecto entre la etapa 1, con cota máxima 1170 y mínima 1130 y la cota final del proyecto para la etapa 4 de 1050 msnm, (sitio del desarenador), presenta una diferencia de altura notable en el talud de corte para la plataformas de explotación de 120 metros, por lo que recomendó, proyectar el canal colector roca con sus respectivas estructuras de caída.

Vale la pena anotar, que en la memoria de cálculo nuevamente presentada, planteó cambios de los canales de conducción laterales y proyectó canales escalonado con flujo escalonado y auto aireado, por lo cual con base en el análisis realizado sobre el tipo de flujo, se optó por estructuras rápidas escalonadas. Sin embargo, en las rápidas escalonadas, para determinar el tipo de flujo se usaron las ecuaciones para definir el límite superior del régimen FLUJO ESCALÓN POR ESCALÓN y el límite inferior de FLUJO RASANTE y en el análisis, consideró el flujo en transición FTRANS el cual establece los límites entre este tipo de flujo y así como la frontera de un FTRANS a un flujo RASANTE. La metodología utilizada para el dimensionamiento hidráulico de los canales se hizo con flujo escalón por escalón y aireado, con flujo rasante.

El dimensionamiento geométrico del canal consideró la altura óptima de los escalones, y consideran un diseño uniforme para la huella y contrahuella. Sin embargo, para los primeros escalones cuando el flujo no llega a ser aun totalmente ventilado y podría tener problemas de cavitación se propone disponer de aireadores u orificios de ventilación. Además, consideró el chequeo final del canal con escalones y la definición de obras complementarias.

Los cálculos establecieron las dimensiones teóricas con las cuales deben construirse los canales escalonados. Sin embargo, estas dimensiones pueden verse alteradas debido a las condiciones encontradas en terreno en el momento de la construcción sin que ello altere el funcionamiento y capacidad del canal.

#### **6.1.5. Tubería de descarga sistema de drenaje Etapa 4:**

En la primera revisión del proyecto, el diseño de la descarga para el caudal producido por el área del Título Minero de 1.75 m<sup>2</sup>/s., consistió en una tubería de diámetro de 1.2 m y el descole con sacos cemento con velocidad de salida de 4.64 m/s., ubicada en el punto 34, condiciones que amerita un dissipador y el dimensionamiento de la obra, cálculo de la longitud del resalto hidráulico que se generaría como también el tipo de material que garantice la durabilidad de la obra. Además, no se indicó si la tubería tiene collarines para anclaje y cabezotes de entrada y salida que eviten el flujo a través del dique y la socavación local en esta última parte.

En la complementación presentada se conserva la misma descarga, lo cual implicaría una sola entrega a la quebrada Menga. Esta condición limita la descarga a un solo sitio y en el caso de obstrucción, se podría presentar una situación caótica de represamiento de las aguas dentro del área del Título Minero o en su defecto se podría presentar el desbordamiento, cuando se supere el nivel de 1040 de la terraza proyectada entre el canal de conducción y la quebrada Menga, causando una inundación de grandes proporciones. Por lo anterior, se debe proyectar dos entregas, disminuyendo las posibilidades de obstrucción y el riesgo de inundación cuando el agua quede represada en el área de explotación del Título Minero 21572.

#### **6.1.6. Dimensionamiento de los sedimentadores.**

En la parte baja de la cantera costado occidental se proyectaron para parte inicial dos de desarenadores en los puntos 34 y 44, para retener y remover las partículas sólidas propias del material existente en la cantera. Para el primero localizado en el punto 34, caudal de periodo de retorno de 10 años con un caudal de 467 l/s, y para el segundo localizado en el punto 44 con caudal de 730 L/s. Por los caudales determinados, no se recomendó diseñar estas obras y para su diseño se consideró el caudal 365 l/seg., que corresponde al 50 % del caudal del segundo desarenador.

En la complementación presentada se contó con el diseño de las estructuras de alivio lateral que garantizan el funcionamiento hidráulico normal de los desarenadores. Por lo tanto, es necesario que el desarenador disponga del vertedero de alivio a la llegada del canal de conducción proyectado para cada desarenador.

#### **6.1.7. Dimensionamiento del vertedero de aliviadero lateral**

Se proyectaron obras de control de excedentes del drenaje en la cantera consistente: en un vertedero lateral para el caudal 467 L/s en el canal del costado occidental de llegada al sedimentador No. 1 (punto 33) y para el sedimentador No. 2 (punto 45), canal costado oriental con caudal de 730 l/s. Sin embargo, no se proyectaron los canales para conducir los excedentes a partir de los vertederos laterales de alivio, los cuales deben entregar a la quebrada Menga o nuevamente al canal de conducción proyectado en la etapa 4 y en la parte baja de la cantera el cual tiene capacidad de 421 l/s. Se recomienda que se entregue nuevamente a la prolongación del canal de conducción que debe llegar hasta la tubería de drenaje a instalar próxima al punto 45, zona de la plataforma de explotación occidental.

En la memoria técnica, no se acompañó en los anexos el correspondiente con el cálculo hidráulico de los sedimentadores Nos. 1 y 2.

#### **6.1.8. Zanja de coronación:**

El diseño no consideró proyectar zanja de coronación en la parte alto del talud de corte para la explotación de la cantera. Por lo tanto, se asume que las cunetas que interceptan las aguas provenientes de la escorrentía superficial del área ubicada sobre la cabeza del talud de corte y las conducirán a los canales escalonados.

La segunda parte de la evaluación del estudio hidráulico, corresponde con la quebrada Menga, en la cual se consideraron las siguientes obras y estudios:

#### **6.1.9. Box Culvert quebrada Menga – Glorieta Menga**

El box Culvert existente tienen dimensiones de  $b=2.80$  m y  $h=2.20$  m, se estimó pendiente del 1%. Según el cuadro de cálculo de capacidad hidráulica presenta una capacidad de  $15 \text{ m}^3/\text{seg}$ . De los resultados obtenidos, tendría una capacidad máxima del orden de  $13.5 \text{ m}^3/\text{ss}$ . Se observa que el box culvert tiene capacidad cercana al caudal teórico para  $T_r=25$  años, el cual podría evacuar el caudal producido por el Título Minero 21572. Por lo anterior y teniendo en cuenta que el caudal determinado para el este período de retorno no se presenta en el sitio del box culvert por las intervenciones que ha tenido el cauce, se considera que el dimensionamiento del box culvert existente es adecuado para evacuar los caudales de diseño para el período de retorno de 25 años.

#### **6.1.10. Estudio de Inundabilidad**

En el estado actual, el cauce de la quebrada Menga ha sido intervenido por diferentes actores con obras como alcantarillas y bocatomas, botadero de desechos y hasta su cauce ha desaparecido en un tramo de 140 metros. Sin embargo, teniendo en cuenta que el box culvert tiene capacidad para conducir el caudal con  $T_r=25$  años, se presentaría el desbordamiento de la quebrada Menga por otras causas.

En resumen, el proyecto Estudio hidrológico e hidráulico y diseño de drenajes Título Minero 21572, presentado por INGEOCC S.A.S. contiene los diseños definitivos de las obras para el manejo de la escorrentía superficial de la futura zona de explotación correspondiente al mencionado título, los cuales incluyeron las obras complementarias requeridas por la CVC. Se considera que las obras propuestas, tiene un comportamiento hidráulico satisfactorio y por lo tanto, se recomienda su aprobación.

Sin embargo, la aprobación está sujeta a que el interesado cumplan con las siguientes obligaciones: 1. Proyectar y construir el canal abierto para evacuar los excedentes del vertedero de alivio del sedimentador 2 (punto 44), tramo comprendido entre éste vertedero y el canal de conducción trapezoidal, plataforma oriental (puntos 51 a 45), el cual deberá descargar en la tubería de la estructura de entrega 2 (punto 45); 2.- Proyectar y construir el canal abierto para evacuar los excedentes del vertedero de alivio del sedimentador 1 (punto 34), tramo comprendido entre el mencionado vertedero y la estructura de entrega 1; 3.- Estructuras de entrega a la quebrada Menga, se debe dejar dos entregas: La primera, localizada en el punto 34, la segunda, localizada en el punto 45, ambas deben disponer de disipadores de energía y compuerta de chapaleta. Y 4.- Estructura de captación para el predio Lomas del Caney, se requiere presentar a CVC el esquema de la obra de reparto correspondiente a este predio para respectiva revisión.

### **7. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**

#### **7.1. Plan de manejo ambiental:**

El plan de Manejo Ambiental presentado se ha estructurado a través de proyectos, los cuales cuentan con localización, objetivo, justificación, especificaciones, técnicas, duración, tiempo de ejecución, costos y responsabilidad, en los complementos y ajustes se presentan las fichas para identificar los impactos a través una tabla Excel con los indicadores para ser entregados semestralmente a las DAR a través del informe de cumplimiento ambiental ICA.

Las nuevas fichas de control ambiental presentadas dentro de los complementos y ajustes se determina el indicador principal para la actividad propuesta y se determina para cada una de las fichas identificadas con los numerales 7.4.1 al 7.4.14. Igualmente se propone la actualización del cronograma de ejecución de la actividad cuando se otorgue la licencia ambiental, que debe estar como referente para las obligaciones como el plan de inversión.

Se realizó la explicación que el mismo personal que se tiene para la explotación del contrato de concesión 15444 de 8 personas, será consecuente para el polígono 21572, debido que las reservas del contrato que actualmente está en explotación ya se terminaron y deben continuar la explotación al título HEO-091 por 3 años y posteriormente al 21572, sin variar la producción de 240.000 toneladas anuales que es la capacidad instalada de planta de beneficio.

#### **7.2. INSTALACIÓN DE BARRERAS PERIMETRALES**

En los complementos se realiza la aclaración que las bermas serán objeto de restitución forestal natural, porque no existe una capa de material vegetal considerable para su almacenamiento y posterior rehabilitación.

Barreras perimetrales no se podrán realizar porque en los extremos del polígono asignado por la Agencia Nacional de Minería para la explotación se ubican otros polígonos objeto del mismo proceso de extracción de material, y en la parte oeste del polígono se encuentra la franja forestal protectora de la quebrada Arroyohondo que ya tiene, gran cantidad de especies nativas que deben ser protegidas.

#### **7.3. MANEJO DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES**

Debido a que la infraestructura se encuentra localizada en la cantera Lomas del Caney (Contrato de Concesión 15444), se planteó solo aprovisionamiento de combustible para los equipos de cargue y extracción en el área del contrato 21572, igualmente dentro de los complementos se hace claridad de las actividades a realizar en el transporte y cargue como para evitar la contaminación del suelo por este tipo de sustancias.

Se menciona el lavado de equipos y mantenimiento de los mismos, actividades que deberán realizarse en el contrato de concesión 15444 y deberán llevarse a cabo en instalaciones adecuadas para tal fin, por encontrarse autorizado o por fuera de los mismos, en estaciones de servicio.

#### **7.4. MANEJO DE AGUAS LLUVIAS**

Se presentó en planos el sistema y diseño de cunetas para el manejo de aguas de escorrentía dentro del proceso de la explotación en bancos, se propone realizar cunetas laterales para evitar la infiltración de las aguas en la escasa capa vegetal y escurrimiento de las mismas a otras zonas aledañas que pueden causar deslizamientos o derrumbes en la vía.

Se presenta una cuneta de desagüe sobre la margen izquierda del polígono que recoge todas las aguas de las cunetas, de los bancos de explotación esta estructura está prevista de unos rífleres que minimizan la velocidad de descenso del agua, igualmente sirven para captar partículas en suspensión y evitar en épocas de invierno el atasco del desarenador.

#### **7.5. CONTROL Y PREVENCIÓN DE EMISIONES**

A pesar que la mayoría de las actividades propuestas dentro del plan de manejo ambiental están encaminadas al control sobre el receptor antes que sobre la fuente, se presentan actividades como el riego de las vías y taludes de explotación para evitar la dispersión de las partículas, además el control de la velocidad de la volquetas.

Para el personal es la utilización de implementos mínimos necesarios de protección personal.

#### **7.6. EDUCACIÓN AMBIENTAL**

Se plantea la ejecución de este proyecto en el área de influencia directa e indirecta de la actividad.

#### **7.7. SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA – INFORMATIVA**

Se ubicaran vallas informativas sobre toda la vía para control de velocidad de las volquetas como las zonas propensas a riesgos para el personal que labora en la mina, igualmente conservar y mantener las ya existentes sobre los polígonos ya licenciados.

#### **7.8. DOTACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD OCUPACIONAL.**

La empresa dotara a todos los empleados de planta de los implementos mínimos necesarios de protección personal como son cascos, overoles, botas punta de acero, mascarillas, gafas protectoras, guantes, entre otros. Con el fin de cumplir con la normativa de salud ocupacional y del comité paritario de salud ocupacional.

#### **7.9. SIEMBRA DE ÁRBOLES EN SECTORES EN PROCESO DE REHABILITACIÓN AMBIENTAL**

Como compensación a la afectación forestal, se plantea el establecimiento de 1045 árboles de las mismas especies que serán intervenidas, como lo son guácimo, balso, carbonero gigante, guayabo, Leucaena, chagualo, entre otras, todas apropiadas para la zona de vida bosque seco tropical (BsT), y características edafológicas de alto grado de complejidad, como lo son suelos con horizontes rocosos expuestos, escasa profundidad efectiva y baja fertilidad.

El lugar para realizar la compensación será la parte baja del polígono 21572 y adyacente al título minero HEO-091 de las señoras Velasco, en un área aproximada de 0.6 hectáreas, como las fuentes hídricas de la parte superior, según donde se requiera de acuerdo con informes de la Dar suroccidente. En el EIA se presentan los costos por establecimiento y mantenimiento de la reforestación que se realizaría como compensación por la afectación forestal.

#### **7.10. ESTABLECIMIENTO CERCA VIVA ZONA DE EXPLOTACIÓN.**

Inicialmente se propuso establecer con especies propias del ecosistema Bosque Seco Tropical, determinando las especies a utilizar de acuerdo con el inventario florístico levantado para el área y descrito en la ficha técnica forestal 6.1.3.1 del EIA, en barrera de doble estrato para el cumplimiento de su función como rompe viento, con el respectivo diseño y ubicación en plano.

Posteriormente en los complementos aduce que esta actividad no se puede realizar porque todas las zonas aledañas al sitio de explotación están asignadas para actividades extractivas de material de construcción, haciendo evidente que no se puede llevar a cabo esta actividad.

#### **7.11. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Presenta una certificación de recolección de residuos sólidos por parte de la empresa servi-generales S.A. E.S.P. del municipio de Yumbo donde certifican que prestan el servicio de recolección de estos residuos sólidos domésticos.

Para el manejo de aceites y grasas tienen un contrato con la empresa combustible Juanchito para la recolección de estos residuos peligrosos.

#### **7.12. PLAN DE MONITOREO.**

En este plan solo se contemplan las actividades relevantes que pueda tener la actividad como es la emisión de material particulado y ruido. Para ello se presenta dentro de los complementos en el anexo 8 la toma de las muestras, periódicas, costo, responsables, equipos a utilizar, análisis de resultados entre otras.

Se debe ubicar dentro de las obligaciones la parte de monitoreo de aguas en el río Arroyohondo por parte de turbiedad, sólidos totales y suspendidos.

#### **7.13. ANÁLISIS DE RIESGO.**

El EIA presenta 5 criterios a ser evaluados dentro de los riesgos del proyecto como son: incendios, explosiones, deslizamientos, inundaciones y accidentes personales. Para este análisis no se incluyen infraestructuras porque no hacen parte del trámite que se desarrolla, puesto que conforman la infraestructura productiva licenciada para el contrato de concesión 15444.

#### **7.14. PLAN DE CONTINGENCIA.**

*El plan de contingencia presenta las actividades específicas de manejo para los riesgos identificados en el Análisis de Riesgos.*

#### **8. SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN**

*Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental con los documentos de información complementaria, como los documentos aportados dentro del proceso del recurso de reposición ante la negación de la licencia ambiental para el proyecto de Explotación de materiales de construcción, contrato de concesión 21572, se concluye que la información presentada, cumple con los requerimientos emitidos dentro de los términos de referencia.*

*En consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la corrección, mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo de la actividad se considera ambientalmente viable su ejecución debiendo además cumplir con las siguientes obligaciones: . (...)"*

Que los conceptos técnicos anteriormente expuestos, que se refieren a los argumentos del recurso de reposición y que establecen la nueva evaluación al estudio de impacto ambiental, fueron presentados el 13 de julio de 2017 al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación, quienes acogieron lo indicado en los conceptos técnicos emitidos por profesionales del Grupo de Licencias Ambientales y de la Dirección Técnica Ambiental, por lo que dicho Comité recomienda reponer para otorgar la respectiva licencia ambiental a la empresa Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., con las obligaciones impuestas y debiendo realizar el respectivo seguimiento la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para verificar su cumplimiento con el alcance solicitado y el tiempo establecido; que por lo tanto, los citados conceptos técnicos como el acta del Comité de Licencias Ambientales hacen parte integral de la presente Resolución.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindando protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano. Establece:

*"Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales".*

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional lo siguiente:



*"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

*La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*

*El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*

*La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".*

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

*"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."*

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

*"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".*

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

*"Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...)*

*11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"*

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

“Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el petionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.  
(...)”

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., de conformidad con el principio de “Diligencia Debida”, ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de las actividades relacionadas con “Explotación de un yacimiento de materiales de construcción” en el área del contrato de concesión No. 21572, localizado en terrenos ubicados en el corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR la decisión contenida en la Resolución 0100 No.0150-0513 de agosto 2 de 2016, que negó la licencia ambiental a la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., con NIT 805024119-1, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR la Licencia Ambiental a la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., con NIT 805024119-1, con domicilio en el Kilómetro 4, antigua vía Yumbo del municipio de Yumbo, representada legalmente por el señor Luis Germán Gómez Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19380263, y/o quien haga sus veces; para adelantar el proyecto consistente en la explotación de un yacimiento de materiales de construcción en el área del contrato de concesión No.21572, en terrenos ubicados en el corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, por los motivos contenidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** Hace parte integral de esta decisión, los Conceptos Técnicos 0150-012-035-2017 de junio 20 de 2017 y 0150-012-036-2017 de junio 20 de 2017.

**ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES:** Teniendo en cuenta que se cuenta con Contrato de Concesión 21572 y registro minero de marzo 13 de 1998 con vigencia hasta marzo de 2024 por parte de la Autoridad Minera para la explotación de materiales de construcción; se autoriza realizar la explotación de dichos materiales a la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., con NIT 805024119-1, en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, quien deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental, además de lo expresado en los Conceptos Técnicos 0150-012-035-2017 de junio 20 de 2017 y 0150-012-036-2017 de junio 20 de 2017, como a la normatividad ambiental que rige la materia, así mismo, el cumplimiento de los requerimientos, obligaciones y prohibiciones bajo las siguientes consideraciones, que se señalan a continuación:

Área de explotación: Las coordenadas donde se llevará a cabo la explotación son:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1°061.000	879.460
2	1°060.900	879.351
3	1°060.900	879.000
4	1°061.200	878.900
5	1°061.440	879.100

1. Se debe realizar el amojonamiento de la zona entre los vértices de los cinco puntos que definen el polígono de explotación, en un tiempo no superior a 6 meses. Los mojones deben ser en concreto y deben contener una señalización que permita su fácil ubicación.

Se excluye de la zona de explotación, la franja que comprende el acceso vehicular al contrato de concesión 16674 y demás áreas delimitadas en el plano 16 de zonificación ambiental que se adjunta y hace parte de la resolución que otorga la Licencia Ambiental.

- La explotación se hará en forma descendente y se iniciará con la apertura de un frente en la parte superior sobre el nivel 1.170 msnm por la facilidad de acceso y avance en terrazas descendentes hasta la cota 1100 msnm.
  - Las reservas calculadas son de 3.227.091 toneladas
  - Volumen anual de explotación. 240.000 m<sup>3</sup> aproximadamente 360.000 ton, y varía para los primeros y últimos años. Sin superar los 240.000 m<sup>3</sup>.
  - El tiempo de la explotación será: aproximada de 16 años, con producción variable.
  - El horario de voladuras debe estar comprendido entre las 7 am y las 4 pm.
  - Presentar un plano de seguimiento de la explotación acorde a los informes mineros del Formato básico minero cada 6 meses, donde se pueda determinar el avance de la explotación.
2. **Manejo de aguas lluvias y de escorrentía:**
- Proyectar y construir el canal abierto para evacuar los excedentes del vertedero de alivio del sedimentador 2 (punto 44), tramo comprendido entre este vertedero y el canal de conducción trapezoidal, plataforma oriental (puntos 51 a 45), el cual deberá descargar en la tubería de la estructura de entrega 2 (punto 45).
  - Proyectar y construir el canal abierto para evacuar los excedentes del vertedero de alivio del sedimentador 1 (punto 34), tramo comprendido entre el mencionado vertedero y la estructura de entrega 1.
  - Estructuras de entrega la quebrada Menga, se deben dejar dos entregas: La primera, localizada en el punto 34, la segunda localizada en el punto 45, ambas deben disponer de disipadores de energía y compuerta de chapaleta.
  - Estructura de captación para el predio Lomas del Caney, se requiere presentar a CVC el esquema de la obra de reparto correspondiente a este predio para la respectiva revisión.
  - Construir al interior del proyecto una estructura hidráulica (piscina, laguna o embalse), con sus respectivos desarenadores, que logre controlar, contener y regular las aguas de escorrentía, minimizando el riesgo de inundación en la zona. El agua almacenada podrá ser utilizada para controlar la dispersión de material particulado. Se recomienda que la IFD para diseñar esta estructura sea de 1 en 25 años. El diseño de esta obra debe presentarse a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente en un plazo máximo de un mes a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento y para su construcción se otorga un plazo de tres (3) meses a partir de su aprobación.
  - Realizar las demás obras de infraestructura de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental, y complementos, como son cunetas de desagüe, disipadores, conexión de mangueras y tubería para mantener el servicio de agua a la casa "perrera" de las Sras. Velazco.
  - Realizar el mantenimiento de las vías cada 6 meses para el paso vehicular utilizados en el proyecto, incluyendo las cunetas de manejo de aguas lluvias de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental.
3. **Áreas forestales protectoras:** Se debe realizar el aislamiento con cerca en alambre de púas de la franja forestal protectora de la quebrada Menga, que pasa por el costado occidental del polígono minero.
4. **Manejo de aguas residuales:**
- Instalar las unidades portátiles sanitarias de acuerdo a la propuesta presentada. Se requiere que estas sean directamente proporcionales a la cantidad de personas laborando en las diferentes etapas (máximo 15 personas por unidad sanitaria). Estas unidades deben estar listas para entrar a funcionar antes de iniciar la explotación.
  - Se debe hacer el mantenimiento periódico por parte de la empresa prestadora del servicio. La recolección y disposición final de los residuos líquidos debe realizarse solo por personas y en lugares autorizados para tal fin.
  - En el informe ICA, se deberá incluir las certificaciones sobre la disposición final de los efluentes líquidos por parte del prestador del servicio.
5. **Señalización:**
- Deberán instalarse señales de tipo preventivo e informativo, que indiquen clase de vehículos, dirección, velocidad máxima permitida, paso a nivel y otras señales que adviertan de todo tipo de peligros que puedan ocasionar riesgos dentro del área del proyecto minero licenciado por el presente acto administrativo, la señalización deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y/o la norma que la modifique o sustituya; las señales deberán estar ubicadas en sitios visibles en las zonas de acceso.
  - Se debe instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura de la valla: 2.0 metros (área del tablero donde va la información). Altura total de la valla: 3.5 metros. Ancho: 1.00 metro. Información que debe contener: Proyecto: Explotación de materiales de construcción. Contrato de Concesión No. \_\_\_\_ Licencia Ambiental No.\_\_\_\_, Titular: \_\_\_\_\_. Seguimiento y control: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-.
6. **Manejo combustibles:**
- En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto No.1076 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya.
  - El área para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos debe cumplir con todas las especificaciones técnicas propuestas en el plan de gestión de los residuos peligrosos: Ubicación, diseño, muros cortafuegos, puertas, pisos, techos, ventilación, iluminación, y señalización.
  - La recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el desarrollo del proyecto, (ACPM, aceites, lubricantes etc.) deberán ser gestionados por una empresa debidamente legalizada y autorizada para tal fin.

- El combustible requerido para la maquinaria se transportará en pomas plásticas herméticamente selladas y en bajos volúmenes facilitando su transporte y suministro, aprovechando los recorridos diarios de las volquetas desde sitio de acopio en el contrato 15444 hasta los sitios de operación.
7. **Manejo residuos:**
- Los residuos sólidos orgánicos deben almacenarse de una manera técnica, según diseños presentados en el estudio de impacto. No se podrán crear sitios de disposición temporales. La gestión de los residuos sólidos comunes generados al interior del proyecto, deberán ser entregados a una empresa autorizada para tal actividad y ser dispuestos en su sitio legalizado y autorizado por la autoridad ambiental.
  - Los residuos de combustibles (ACPM) y aceites deberán ser entregados a una empresa autorizada por la autoridad ambiental para su recolección y disposición final y presentar las debidas certificaciones con el informe ICA.
8. **Transporte material:** El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado y/o triturado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado que deberán ser presentados cada año dentro del informe ambiental.
9. **Contingencias ambientales:**
- Dar cumplimiento a la normatividad de salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar
  - Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el capítulo 4 de la guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
  - Los residuos generados en la operación del proyecto deberán ser gestionados con una empresa que cuente con licencia ambiental y/o permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
  - Presentar anualmente un concepto de inspección de seguridad industrial expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Yumbo.
  - En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.
10. **Aprovechamiento forestal:** Teniendo en cuenta que el inventario forestal fue presentado en el año 2009, y que en la actualidad existe una sucesión natural correspondiente a una vegetación secundaria, que requiere de un aprovechamiento forestal único, es necesario dar cumplimiento al Capítulo 1, Título 2, Parte 2, Sección 5 del Decreto 1076 de 2015 o aquel que lo modifique, sustituya o derogue y presentar la siguiente información:
- Inventario forestal de los individuos presentes en las unidades de cobertura vegetal presentes en el área donde se prevé realizar el aprovechamiento forestal. El inventario se deberá realizar con un error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%). Se deberá inventariar fustales, latizales y brinzales, y realizar la caracterización de las especies herbáceas.
  - La información levantada en campo del inventario forestal, deberá considerar como mínimo los siguientes: Tipo de cobertura, superficie a aprovechar (ha), localización (coordenadas planas, en origen Magna Colombia Oeste, vereda, municipio), individuos inventariados (nombre común y científico), clasificación taxonómica (al nivel más preciso posible), CAP, DAP, área basal, altura comercial, altura total, diámetro de copa, volumen comercial, volumen total, estado fitosanitario y observaciones, sumatorias de número de individuos inventariados.
  - Presentar los análisis estadísticos detallados y la evaluación de estructura y diversidad de la vegetación existente, de acuerdo a lo registrado en el inventario forestal.
  - Indicar el tipo de muestreo realizado, incluyendo el número y tamaño de las parcelas de muestreo, los volúmenes totales de aprovechamiento presentes por cada tipo de cobertura vegetal y cálculos que soporten el volumen promedio por hectárea, especificando las fórmulas utilizadas y el factor de forma. También se deben presentar los cálculos para la determinación del tamaño de la muestra para cada unidad de cobertura vegetal.
  - Presentar el Plan de aprovechamiento forestal, indicando las técnicas y métodos que serían utilizados en las operaciones de aprovechamiento, indicar cuál será el destino final de la madera y los residuos vegetales generados.
  - Se debe entregar los Planos que contengan:
    - Localización de las coberturas a aprovechar, tales como bosques naturales, plantados, rodales y vegetación de toda el área del proyecto de acuerdo a los estados sucesionales, así como la ubicación de las obras de infraestructura complementarias al aprovechamiento forestal tales como campamentos, vías, aserríos y centros de acopio, entre otros.
    - Localización y georreferenciación de las parcelas en un mapa escala 1:5.000 o más detallada
    - Cada individuo muestreado debe ser codificado en el mapa y dicho código deberá coincidir con el árbol en campo, marcado mediante un sistema que permita su clara identificación en campo, sin que esto implique el detrimento del estado fitosanitario del individuo.
    - Identificación de las especies según categoría de amenaza, veda y/o endemismo.
- Para la presentación del plan de aprovechamiento con su correspondiente inventario forestal, se concede un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia ambiental. No se podrá dar inicio a la labores de explotación minera, hasta tanto la documentación solicitada haya sido revisada y evaluada por la CVC.
11. **Plan de compensación por pérdida de biodiversidad:** En el EIA se plantea como compensación por la afectación forestal, el establecimiento de 1045 árboles de las mismas especies que serán intervenidas, sin embargo y teniendo en cuenta que se realizará un aprovechamiento forestal único, que a su vez requiere un cambio de uso de suelo, es necesario presentar el Plan

de Compensación por pérdida de biodiversidad de acuerdo al Manual de para la Asignaciones por pérdida de Biodiversidad del Ministerio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual debe contemplar los siguientes aspectos.

- Línea base ambiental del área impactada y evaluación de los impactos residuales significativos, identificando los ecosistemas (naturales y seminaturales) que serán objeto de afectación por las obras o actividades que están relacionadas con la construcción del proyecto.
- Cálculo del área a afectar para cada uno de los anteriores ecosistemas, identificando su rareza, representatividad en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), remanencia y potencial de pérdida en el contexto nacional, según lo establecido en el listado nacional de factores de compensación.
- Presentación de tabla resumen donde se identifique: ecosistema a afectar, área de afectación, infraestructura que afecta el ecosistema, factor de compensación para ese ecosistema y el área total a compensar.
- Descripción de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación.
- Propuesta de las acciones de compensación, los resultados esperados, el cronograma de implementación y el plan de inversiones (en áreas protegidas públicas o en predios privados).
- Evaluación de los potenciales riesgos de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- Definición del mecanismo de implementación y administración.
- Plan de monitoreo y seguimiento

Para la presentación del plan de compensación por pérdida de biodiversidad, se concede un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia ambiental. Dicho plan deberá ser revisado y evaluado por la CVC. Es necesario tener en cuenta que el establecimiento de especies forestales, requieren mínimo tres (3) mantenimientos por año, durante un periodo de cinco (5) años.

12. **Emisiones atmosféricas:** El titular del proyecto minero deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental planteadas, las cuales se efectuarán durante las fases de explotación, cargue, transporte, beneficio y cierre del proyecto como debe quedar relacionado en el Estudio de Impacto Ambiental que permite su actividad con las siguientes obligaciones:
  - Se otorga permiso de emisiones atmosféricas dispersas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.7.2., literal c.
  - Estimar las emisiones que se van a generar durante las actividades de perforación, voladuras y transporte del material; y evaluar a través de un modelo de dispersión el impacto de estas emisiones sobre la calidad de aire.
  - Realizar estudio de calidad de aire dentro de un plazo no superior a seis (6) meses ubicando dos puntos en el área de influencia del proyecto, al sur y al oriente del polígono de explotación; de acuerdo a la metodología establecida en el Protocolo Para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado mediante Resolución 650 de 2010 y modificado por la Resolución 2154 de 2010. Parámetros a medir: PM10.
  - Durante las actividades de perforación, voladura del material y transporte del material se deben ejecutar medidas de manejo preventivas para evitar posibles impactos ambientales sobre la calidad de aire, emisiones; así como implementar las medidas tendientes a prevenir, mitigar y controlar la generación de niveles de ruido que sobrepasen los límites permitidos en el Resolución 0627 de 2006, para lo cual debe identificar sectores.
13. **Fase desmantelamiento y abandono:** Cuando el proyecto se encuentre en la fase desmantelamiento y abandono, deberá de presentar a la Autoridad Ambiental por lo menos con tres meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.
14. **Informe de cumplimiento ambiental:** Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en Santiago de Cali, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, el cual deberá incluir la siguiente información:
  - Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
  - Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados.
  - Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
  - Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

**PARÁGRAFO PRIMERO: Restricciones y/o prohibiciones:** Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- No se puede laborar en horas nocturnas.
- La ejecución de actividades que afecten la estabilidad del macizo rocoso o métodos que no permitan el control de la erosión en la zona.
- El aprovechamiento forestal por fuera del Contrato de Concesión 21572 ni su área de influencia directa o indirecta.
- Desarrollo de cualquier actividad relacionada con el proyecto dentro del área de la cuenca de Menga y Arroyohondo.
- Enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
- La disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas en el área de influencia del proyecto o sobre las quebradas que atraviesan el polígono.

- El mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, en el área del Contrato de Concesión No. 21572.
- Se excluye de la zona de explotación, la franja que comprende el acceso vehicular al contrato de concesión 16674 y demás áreas delimitadas en el plano 16 de zonificación ambiental que se adjunta y hace parte de la resolución que otorga la Licencia Ambiental.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los insumos utilizados para el proceso de explotación y voladura serán regulados de acuerdo a las normas y lineamientos por parte del Departamento Control de Armas Municiones y explosivos DCCA.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución lleva implícito, el permiso, de emisiones atmosféricas dispersas y aprovechamiento forestal único, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO:** En cuanto a lo relacionado con el permiso de aprovechamiento forestal único, primero se deberá dar cumplimiento a lo descrito en el punto 10. del Artículo Tercero de la presente Resolución; la empresa INGEOCC S.A., antes de iniciar la explotación minera, deberá presentar el plan de aprovechamiento forestal actualizado al Grupo de Licencias Ambientales para su evaluación y posterior seguimiento por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las actividades de “Explotación de un yacimiento de materiales de construcción” en el área del contrato de concesión No. 21572, localizado en terrenos ubicados en el corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, efectos ambientales no previstos, la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., con NIT 805024119-1, representada legalmente por el señor Luis Germán Gómez Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19380263, y/o quien haga sus veces; como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental, deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., con NIT 805024119-1, representada legalmente por el señor Luis Germán Gómez Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19380263, y/o quien haga sus veces; como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., con NIT 805024119-1, representada legalmente por el señor Luis Germán Gómez Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19380263, y/o quien haga sus veces; como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, deberán suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades de “Explotación de un yacimiento de materiales de construcción” en el área del contrato de concesión No. 21572, localizado en terrenos ubicados en el corregimiento de Arroyohondo en los municipios de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., con NIT 805024119-1, representada legalmente por el señor Luis Germán Gómez Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19380263, y/o quien haga sus veces; como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeto al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**PARÁGRAFO:** Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades de “*Explotación de un yacimiento de materiales de construcción*” en el área del contrato de concesión No.21572, localizado en terrenos ubicados en el corregimiento de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., con NIT 805024119-1, representada legalmente por el señor Luis Germán Gómez Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19380263, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada.

**ARTÍCULO DECIMO:** La sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., con NIT 805024119-1, representada legalmente por el señor Luis Germán Gómez Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19380263, y/o quien haga sus veces; como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, deberán permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., con NIT 805024119-1, representada legalmente por el señor Luis Germán Gómez Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19380263, y/o quien haga sus veces; como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, serán responsables de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Lo dispuesto en la presente resolución, no exime La sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., con NIT 805024119-1, representada legalmente por el señor Luis Germán Gómez Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19380263, y/o quien haga sus veces; como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades objeto de licenciamiento ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido del presente acto administrativo al apoderado de la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., con NIT 805024119-1, representada legalmente por el señor Luis Germán Gómez Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No.19380263, abogado Armando Palau Aldana, al correo electrónico [periodicolaciudad@gmail.com](mailto:periodicolaciudad@gmail.com), y a las señoras Elvira, María del Pilar y María Leonor Velasco Zea, como partes interesadas, con dirección de notificación carrera 2 Oeste # 10 – 20, apto. 701, edificio el Retiro de Santa Teresita, en el municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011; según lo solicitado por el recurrente.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yumbo, para su conocimiento e información.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, frente al otorgamiento de la licencia ambiental y sus obligaciones, artículo segundo y siguientes de la presente resolución; el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 10 DIAS DE AGOSTO DE 2017**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

*Preparó: David Manrique Gómez – Profesional Especializado, Oficina Asesora Jurídica*  
*Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales*  
*María Victoria Palta –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental-Oficina Asesora Jurídica*  
*Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica*  
*María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C)*  
*Marco Antonio Suarez – Asesor- Dirección General.*

Exp: 0711-032-031-03-2009

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0556 DE 2017**  
(10 de agosto de 2017)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA AUTO QUE DECLARÓ EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL Y DISPUSO SU ARCHIVO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales, especialmente las otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto–Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdos AC No. 03 de 2010 y el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES:**

Que el 1º de junio de 2017, el Director General de la CVC expidió el Auto por medio del cual se declaró el desistimiento tácito y se ordenó el archivo de la solicitud de licencia ambiental, presentada por el señor José Leónidas Duque Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.630.197, quien solicitaba fijar los términos de referencia para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción - piedras pizarras y demás materiales concesibles en el área del Contrato de Concesión No. JAP-11001, localizado en jurisdicción de los municipios de Dagua y Buenaventura, departamento del Valle del cauca.

Que el auto a que se hace referencia en el inciso anterior, fue notificado por aviso mediante oficio número 0200-411122017 del 23 de junio de 2017, recibido por el recurrente el 25 de junio de 2017; en el citado oficio y según lo dispuesto en el auto del 1º de junio de 2017, se le hacía saber al señor Duque Jaramillo, que contra el referido acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido de aviso.

Que dentro del término legal, el 27 de junio de 2017, el señor José Leónidas Duque Jaramillo, presenta escrito interponiendo el “recurso de Reposición con el fin de que no se archive lo hecho para la Licencia Ambiental del Título Minero JAP 11001”, argumentando que “La Licencia Ambiental nos e ha podido avanzar por hechos de la doble calzada Buga Buenaventura la cual está en ejecución en la Zona del Título Minero.”

Que mediante memorando 0150-452592017 de junio 28 de 2017, la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales remite a la Oficina Asesora Jurídica el expediente número 0150-032-031-050-2010, en un tomo con ochenta (80) folios, con el fin de que se surta el recurso de Reposición.

Que la Dirección General por Auto de julio 17 de 2017, admite el recurso de Reposición interpuestos contra el “Auto por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud de licencia ambiental del primero de junio de 2017, presentado por el señor José Leónidas Duque Jaramillo. Del citado acto administrativo se le envió una copia al recurrente, mediante oficio 0110-452592017 de julio 18 de 2017.

Que le corresponde a la Oficina Asesora de Jurídica sustanciar la resolución que resuelva el recurso de Reposición interpuesto por el señor Duque Jaramillo contra el auto por medio del cual se declaró un desistimiento tácito y se ordenó el archivo de una solicitud de licencia ambiental, acorde con lo establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo 072 de 2016, que establece la estructura de la CVC y determina las funciones de sus dependencias.

**II. DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS**

1. El 11 de agosto de 2010, con radicado CVC 057255, el señor José Leónidas Duque Jaramillo, eleva petición ante la CVC, solicitando, se fijen los términos de referencia para desarrollar estudio de impacto ambiental para el proyecto minero “explotación materiales de construcción – piedras pizarra y demás concesibles” ubicado entre los municipios de Dagua y Buenaventura, según contrato de concesión minera No.JAP.11001.



2. En atención a la citada solicitud, el 25 de agosto de 2010, a través del oficio 0100-057255-2010, se le dio respuesta al peticionario, remitiéndolo los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero, haciéndole saber, que debería solicitar la certificación de uso conforme de suelo para la explotación minera de materiales de construcción; certificado de presencia de comunidades indígenas o negras y realizar sustracción de Ley segundo de 1959. Igualmente se le comunicó que no podría dar inicio a las obras o actividades relacionadas con la explotación minera, sin la obtención previa de la Licencia Ambiental.
3. Mediante oficio 0150-06782-2012(1) de abril 13 de 2012, la CVC requiere al señor José Leónidas Duque Jaramillo, para que presente los documentos relacionados con la solicitud de licenciamiento ambiental en razón al contrato de concesión minera No. JAP-11001, en razón a que a la fecha de emitido el oficio, no se había recibido información al comunicado relacionado en el inciso anterior; de igual forma, el señor Duque Jaramillo hizo caso omiso a los términos concedidos en el oficio de abril 13 de 2012, reiterándole por medio del comunicado 0150-016910-2012-(1) de septiembre 25 de 2012, que de no presentar la información requerida para continuar con el trámite del licenciamiento ambiental, pasados cinco (5) días hábiles de la entrega de éste documento, se procedería a archivar su solicitud.
4. El 5 de octubre de 2012, radicado 67677, el señor José Leónidas Duque Jaramillo, radica solicitud de prórroga de 180 días *"En virtud de los trabajos de diseño y construcción de la Doble Calzada Carretera Buenaventura-Loboguerrero, ... trazado del diseño geométrico de la calzada nueva atraviesa el área de Concesión JAP-11001 mediante un túnel en roca. En vista de las implicaciones técnicas y legales que se puedan desencadenar entre el proyecto vial y el proyecto minero, involucró realizar gestiones y conversaciones de varias disciplinas técnicas que esclareciera el ámbito de ambos proyectos, este proceso actualmente se desarrolla."*; el 24 de abril de 2013, con número de radicado 022769, el peticionario solicita nueva prórroga para la presentación del *"Estudio Ambiental"* por seis meses más, *"... debido a que donde se solicitó la concesión no se ha definido el paso de la doble calzada Buga-Buenaventura, en el paso la Guinea Cisneros."*
5. La CVC le da respuesta al peticionario por medio del oficio 0150-022769-3-2013 de mayo 28 de 2013, haciéndole saber que fue acogida su petición de los seis (6) meses, adicionales a los 180 días solicitados en memorial del 5 octubre de 2012; advirtiéndole que de no adelantar dicha gestión en el término concedido, de lo contrario, se procederá a archivar dicha solicitud; enterándolo que la CVC le ha enviado otros comunicados que han sido devueltos por el correo postal, por lo que se solicitó, vía telefónica, verificar la dirección.
6. Con radicado 071599 de octubre 7 de 2013, el señor José Leónidas Duque Jaramillo presenta nuevamente el documento radicado el 24 de abril de 2013 con el número 022769, en el que solicita una prórroga de seis meses para la presentación de todos los documentos relacionados con el estudio de impacto ambiental, a lo que accede la Entidad, según oficio 0150-071599-2-2013 de octubre 15 de 2013, reiterándole la advertencia contenida en los anteriores oficios, consistente en que agotado dicho plazo sin que se presenten los documentos requeridos, se procedería a archivar la solicitud. Esta misma situación se repitió en dos (2) ocasiones más, según consta en los radicados 033428 y 62912 de mayo 21 y octubre 27 de 2014, frente a los que la Corporación accedió a ampliar el plazo según consta en el oficio 0150-033428-2-2014 de mayo 22 de 2014 y en el auto de diciembre 3 de 2014, el cual ordenó la suspensión de términos de un trámite de licencia ambiental.
7. El 1 de junio de 2017, el Director General Encargado, expide el Auto por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud de licencia ambiental, acto administrativo que es notificado por aviso al señor Duque Jaramillo, el 25 de junio de 2017 y contra el cual presenta recurso de reposición el 27 de junio de 2017.
8. El 17 de julio de 2017, la Dirección General expide el auto que admite el recurso de Reposición contra el auto por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud de licencia ambiental del 1 de junio de 2017.

Que una vez expuestos los hechos, analizadas las pruebas y situaciones del caso, estando facultado para resolver el presente recurso, esta Dirección presenta las siguientes consideraciones:

### III. CONSIDERACIONES AL RESOLVER

El único argumento presentado por el recurrente frente al incumplimiento de presentar de manera oportuna el Estudio de Impacto Ambiental, exigido en los términos de las repetidas prórrogas a él concedidas, sigue siendo que *"no ha podido avanzar por hechos de la doble calzada Buga Buenaventura la cual está en ejecución en la Zona del Título Minero"*

La CVC concedió la prórroga solicitada por el señor José Leónidas Duque Jaramillo, en más de cuatro (4) ocasiones, desde el 5 de octubre de 2012 hasta el 3 de diciembre de 2014, fecha en que se le concedió la última prórroga solicitada; desde ésta última fecha no se volvió a recibir ningún comunicado por parte del señor Duque Jaramillo, hasta el 27 de junio de 2017, fecha en que interpone el recurso de reposición contra el auto del primero (1) de junio de 2017, que declaró el desistimiento tácito y se ordena el archivo de su solicitud de licencia ambiental, cuando ya habían pasado más de dos años del último acto administrativo que concedía una nueva prórroga por seis (6) meses, lo que deja ver la falta de interés y de cumplimiento a los términos concedidos por la Autoridad Ambiental frente al trámite que buscaba adelantar.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de enero 18 de 2011, en su artículo 17, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció lo siguiente:

**"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una*

decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Teniendo en cuenta que en el momento de la presentación de la solicitud se encontraba vigente el Decreto 01 de 1984, “Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo” el cual determinaba el desistimiento, una vez hecho el requerimiento de completar los requisitos de la solicitud y éste no diera respuesta en el término de dos (2) meses, lo que ha ocurrido en el presente caso; transcribimos el artículo de la norma citada, para una mayor comprensión:

**“ARTÍCULO 13.** Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”

Teniendo en cuenta todo lo anterior, este despacho infiere que bajo el argumento único del recurrente, se tiene que hasta que no finalice el proyecto de la doble calzada Buga Buenaventura, el cual está en ejecución en la Zona del Título Minero, no podrá presentar la información necesaria para que la Corporación pueda estudiar y evaluar el Estudio de Impacto Ambiental, con el lleno de los requisitos legales, por lo tanto no habrá trámite alguno que se pueda llevar a cabo por parte de la CVC, en consecuencia se deberá confirmar el acto administrativo atacado, que declaró el desistimiento tácito de su solicitud y ordena su archivo; exhortando al señor José Leónidas Duque Jaramillo que en el momento oportuno, si continúa interesado en el licenciamiento ambiental, presente una nueva solicitud de licencia ambiental con los requisitos que exige la ley.

Por otro lado, se debe manifestar que el señor José Leónidas Duque Jaramillo que no podrá iniciar actividades de explotación de materiales de construcción-piedras pizarras y demás materiales concesibles dentro del área del Contrato de Concesión No.JAP-11001, localizado en jurisdicción de los municipios de Dagua y Buenaventura, sin contar previamente con la licencia ambiental, en caso de contravenir esto, se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

La Constitución Política consagra en sus artículos 8, 79, 80 y 95 numeral 8, que es obligación del Estado y de las personas la protección de los recursos naturales de la Nación, como la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los recursos.

Que el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974 señala que el derecho de usar los recursos renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; y el artículo 196, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, consagra la protección de la biodiversidad del país, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, resaltando que la protección de la misma será prioritaria, dentro de un aprovechamiento sostenible.

La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, deberá hacer el seguimiento correspondiente y de observar incumplimiento a lo dispuesto en éste acto administrativo por el recurrente, deberá adelantar el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental, si fuese necesario.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR en todas sus partes la decisión adoptada el primero (1) de junio de 2017, en el “Auto por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud de licencia ambiental” que dispuso en su numeral primero declarar el desistimiento tácito de la solicitud de licenciamiento ambiental presentada por el señor José Leónidas Duque Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No.16.630.197 expedida en Cali, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción-piedras pizarras y demás materiales concesibles, en el área del Contrato de Concesión No.JAP-11001, localizado en jurisdicción de los municipios de Dagua y Buenaventura, departamento del Valle del Cauca; y ordenó en su numeral segundo, archivar la solicitud, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, sede de la CVC en el municipio de Dagua, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental correspondiente, para vigilar y supervisar que el solicitante no esté llevando a cabo explotación de un yacimiento

de materiales de construcción-piedras pizarras y demás materiales concesibles, en el área del Contrato de Concesión No.JAP-11001, localizado en jurisdicción de los municipios de Dagua y Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, sin el debido licenciamiento ambiental, de lo contrario, acarreará las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, conforme a la Ley 1333 de 2009 y sus decretos reglamentarios, si fuese necesario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese por parte de la Secretaria General de la CVC, la presente Resolución, al señor José Leónidas Duque Jaramillo, en la Autopista Norte K12 La Caro, depósito de piedra, Chía – Cundinamarca, Tel. 3156739964, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”

**ARTÍCULO CUARTO:** - Publicar a través del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, el contenido de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno. Téngase por agotada la actuación administrativa.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 10 DÍAS DE AGOSTO DE 2017**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

Proyectó: David Manrique Gómez - Profesional Especializado Grupo Jurídico Ambiental.

Revisó: María Victoria Palta F.–Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental  
Diana Sandoval Aramburo- Jefe Oficina Asesora Jurídica  
María Cristina Valencia Rodríguez-Secretaria General (C)

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150 - 0512 DE 2017**  
(26 JUL 2017)

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0260 DE MAYO 4 DE 2015 POR LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA SA PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. ILE-14211”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016, y Resolución 0100 No. 0150-0260 de 2015 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, mediante Resolución 0100 No. 0150-0260 de fecha mayo 4 de 2015, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Reforestadora Andina S.A., identificada con NIT No. 890316958-7, para adelantar las actividades de Explotación de Materiales de Construcción dentro del área del Contrato de Concesión No. ILE 14211, cantera Sinaí, en terrenos localizados en jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Que con comunicación No. 378222017 de fecha mayo 25 de 2017, el señor Nicolás Guillermo Pombo, representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A., entre otras peticiones, solicita se modifique el Artículo Tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0260 de 2015, en el sentido que se exima a la sociedad que representa de la obligación expresa en el primer ítem de las obligaciones de permiso de emisiones atmosféricas contenidas en dicho artículo.

Que el ítem primero del Artículo Tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0260 de 2015, se refiere a la autorización de aprovechamiento forestal único, no a las obligaciones de permiso de emisiones atmosféricas, como erróneamente lo manifiesta. Pero entendiendo por las explicaciones suministradas en su escrito, que lo que requiere es que se modifique la obligación referida a la presentación de un estudio de calidad de aire para la zona objeto del proyecto, la CVC procedió a realizar la evaluación de la solicitud en consecuencia con dichas explicaciones.

Que se rindió concepto técnico No. 0150-012-037-2017 de junio 23 de 2017, por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales y de la Dirección de Gestión Ambiental, del que se extrae lo siguiente:

“(…)

**Objetivo:** Atender la solicitud de modificación menor a la Resolución 0100 No 0150-0260 de mayo 4 de 2015, que otorgo licencia al proyecto minero de extracción de materiales de construcción a cielo abierto utilizando el método por Bancos, tipo terraceo, con un sistema mecánico de arranque, cargue y transporte con fines de mantenimiento vial en zonas de aprovechamiento forestal, dentro del área correspondiente del contrato de concesión número ILE-14211, para eximir a la

empresa Reforestadora Andina de la obligación del artículo tercero sobre la presentación de estudios de calidad de aire (PM10) y ruido.

**Localización:** El área de interés se localiza en el Departamento del Valle del Cauca, en jurisdicción del Municipio de Restrepo, corregimiento de San Salvador, finca El Sinaí. Ver figura 1. Al sector se accede desde el Municipio Restrepo, por la vía que conduce al Municipio de la Cumbre hasta el Km 6 donde se desprende el ramal de la finca Sinaí a la derecha, y por esta vía en longitud de 1km encontramos la Cantera Sinaí, ubicada dentro del polígono autorizado por la autoridad minera, sobre las coordenadas observadas en la tabla N° 1.

El área objeto de estudio se localiza a un costado de la vía que del municipio de Restrepo lleva al corregimiento de Pavas.

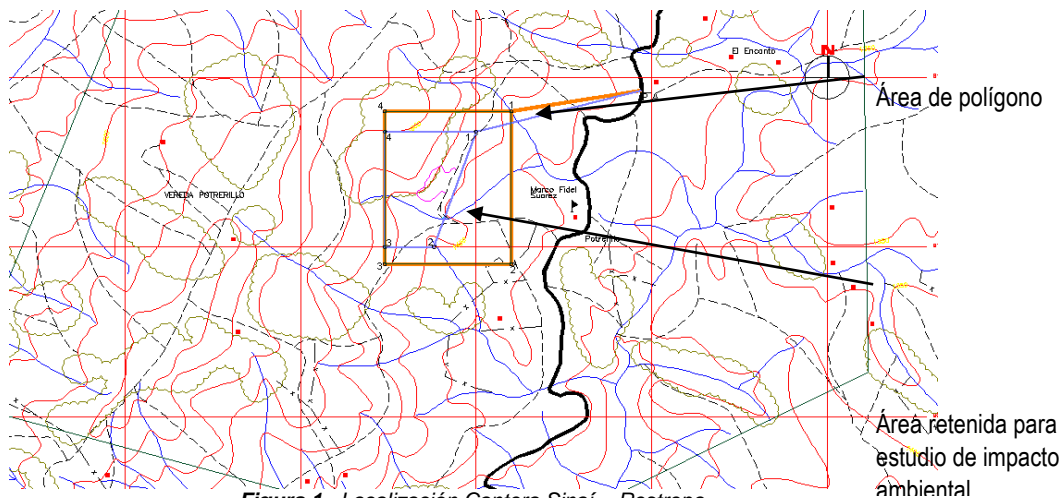
Punto inicial	Coordenadas norte	Coordenadas este
1	910400	1057600
2	909950	0157600
3	909950	1057240
4	910400	1057240

**Tabla 1.** Coordenadas del polígono contrato ILE-14211 área 16 Ha y 2000 m2

En la Tabla N° 2, se observan las coordenadas que corresponden al área del proyecto de explotación y Alinderación del PTO y para el cual fue presentado y aprobado el E.I.A.

PUNTO INICIAL	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	910340	1057500
2	910000	1057380
3	910000	1057240
4	910340	1057240

**Tabla 2.** Coordenada polígono contrato ILE-14211, área 6 Ha y 8000 m<sup>2</sup>



**Figura 1.** Localización Cantera Sinaí – Restrepo

**Antecedentes:** El 25 de mayo de 2017, con comunicado 378222017 el titular de Reforestadora Andina solicita sea modificado el artículo tercero y se exima a Reforestadora Andina S.A. de la obligación de la presentación de estudios de calidad de aire y ruido para la zona objeto del proyecto.

El 1 de junio de 2017 se remite oficio a Reforestadora Andina para informar que se realizara visita el día 14 de junio de 2017, por profesionales del Grupo de Licencias Ambientales y de la Dirección de Gestión Ambiental para dar trámite a la solicitud.

**Descripción de La Situación:** el titular de la empresa Reforestadora Andina presenta a través de comunicado radicado con número 378222017 del 25 de mayo de 2017, solicita sea modificado el artículo tercero y se exima a Reforestadora Andina S.A. de la obligación expresa en el primer ítem de las obligaciones de permiso de emisiones atmosféricas, el cual reza "presentación de estudios de calidad de aire y ruido para la zona objeto del proyecto", establecido en la Resolución 0100 No 0150-0260 de mayo 4 de 2015, que otorga la licencia ambiental al contrato del asunto, para la explotación de materiales de construcción, en el municipio de Restrepo.

**Justificación por parte de Reforestadora Andina:** el objeto principal de la empresa es el establecimiento de cultivos para aprovechamiento comercial en las zonas que así lo permitan. Este objetivo no podría cumplirse sin el desarrollo de

carreteables o extensión de caminos veredales y mantenimientos de los mismos que permitan el acceso a las zonas de interés para estos propósitos.

Que las plantaciones están ubicadas en difíciles accesos y en zonas rurales por encima de los 1500 m.s.n.m., apropiados para el desarrollo de las especies forestales comerciales.

Los ciclos productivos en zonas forestales dependen de la madurez de los cultivos, que sobrepasan los cinco años, y la necesidad de hacer mantenimiento y/o expansión vial de forma anticipada son momentos de importancia para garantizar la movilidad vehicular.

No hay disponibilidad de material cerca de las zonas de cultivos, por lo que hace necesario la solicitud por parte de la empresa de un título minero, que tiene ya su licencia ambiental, ubicada a 2000 m.s.n.m.

En relación al estudio de calidad de aire, se hace necesario contar con energía eléctrica para el funcionamiento de equipos y en la zona de cultivos por ser una zona rural no cuenta con fuente de abastecimiento de energía eléctrica. La cantera se encuentra inmersa en medio de bosques comerciales y naturales propios de la zona muy lejos de un caserío o centro poblado.

Soportados en los principios jurisprudenciales, sumado a las condiciones citadas, acudimos a buen juicio de esta entidad, para que se tenga en cuenta lo solicitado en los informes de cumplimiento ambiental, lo resuelto para el contrato de concesión IKL-15541, aunados a las condiciones de semejanza que prevalecen y se excluya la exigencia de este estudio para el cual se ha solicitado en los informes de cumplimiento uno y dos presentados a esta Corporación, que se exima a la empresa Reforestadora Andina de la obligación expresa en el primer ítem de las obligaciones de permiso de emisiones atmosféricas, el cual reza "presentación de estudios de calidad de aire y ruido para la zona objeto del proyecto", establecido en la Resolución 0100 No 0150-0260 de mayo 4 de 2015, que otorga la licencia ambiental.

#### **Actuaciones por parte de la Corporación**

Se realizó visita al área del proyecto para determinar las condiciones actuales del proyecto, como verificar el cumplimiento de las obligaciones impartidas en la Resolución 0100 No 0150-0260 de mayo 4 de 2015. Visita realizada el día 14 de junio de 2017, con profesionales de la Dirección de Gestión Ambiental y el Grupo de Licencias Ambientales, encontrando la siguiente situación:

Se llegó desde el municipio de Restrepo hacia el corregimiento de Pavas, por un carreteable de 12 kilómetros por vía destapada y en medio de cultivos de pinos y eucalipto hasta llegar al sitio de explotación.

La cantera para el día de la visita se encontraba inactiva. Se evidencia en la llegada a la mina una valla de información que indica el nombre de la mina y el título minero. Ver figura 1.



**Figura 1:** valla informativa de la cantera El Sinai.

Se realizó un recorrido por la zona y se determinó que se tiene una explotación descendente, a través de bancos, el material se extrae de forma mecánica con arranque directo, el cual se deposita en la parte baja, para luego ser cargado en las volquetas. El día de la visita se determinó que la vía de acceso a la parte alta se deslizó, por una gran roca que se ubicaba en la parte alta y por prevención de riesgo fue demolida y produjo este incidente. Ver figura 2 y 3.



**Figura 2:** vista panorámica de la mina el Sinaí.



**Figura 3:** roca demolida parte baja.

Se tiene ubicado un punto ecológico para el manejo de residuos sólidos los cuales se transportan todos los días hasta sitio donde se parquea los equipos para su seguridad, ver figura 4.



**Figura 4:** punto ecológico.

Al subir hacia la mina y sobre el costado derecho de la vía de acceso y parte baja de la mina, se ubica un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas aprobado según diseño dentro del estudio de impacto ambiental. Por seguridad comenta el Ing. Jairo Jiménez profesional de Reforestadora Andina, que la estructura de manejo correspondiente a tasa sanitaria y la caseta se ubicaran una vez se inicie la explotación, para el funcionamiento de la misma el agua se empleará las aguas lluvias que capte el techo de la unidad una vez instalada, y se almacenan en a un tanque en el piso. Para su seguridad tiene una cerca en alambre de púa sobre todo el sistema de tratamiento, como se puede observar en la figura 5.



**Figura 5:** unidad sanitaria con sistema de tratamiento y cercado.

El manejo de aguas lluvias, en la cantera se realiza con un canal revestido en concreto en la parte alta de la mina y descarga sobre una cuneta lateral en tierra, hasta llegar a la parte baja a un tanque sedimentador en tierra en el cual se realiza un tratamiento de sólidos, posteriormente se descarga sobre la cuneta lateral de la vía de acceso. Ver figura 6.



**Figura 6:** cunetas laterales de las vías de acceso.

El área de influencia de la cantera corresponde a las plantaciones de pino y eucalipto de la empresa Reforestadora Andina, y el caserío más cercano se ubica a 4 kilómetros de la cantera. Ver figura 7.



**Figura 7.** Panorámica de la zona de influencia de la cantera el Sinaí.

#### **6.1.1. Emisiones de gases, ruido y accidentes:**

Reforestadora Andina S.A ha solicitado a través de los informes ICA a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este del primer y segundo semestre después de haber otorgado la licencia ambiental, se exima de la obligación de presentar estudio de calidad de aire y ruido por las consideraciones plasmadas en la descripción de la situación, de este concepto.

Con relación al seguimiento de este aspecto y de acuerdo a los resultados de la visita realizada, se considera en primera instancia que la actividad principal corresponde al establecimiento de cultivos para aprovechamiento comercial donde la actividad de explotación en la cantera el Sinaí, actúa como una actividad conexas y estratégica asociada a la actividad principal para el mejoramiento de carretables internos y extensión de veredales, además que por las características del método de explotación, la frecuencia de la actividad y las condiciones climatológicas predominantes en la zona, se considera que actualmente no se está generando una condición que afecte a la comunidad o que incida en un cambio notable de las condiciones de calidad del aire. Al evidenciarse que el área de influencia donde se ubica la Cantera el Sinaí, es una zona que no cuenta con fuentes fijas, dispersas o móviles que representen incidencia significativa en la calidad del aire, pudiéndola calificar como buena y poco intervenida, adicionalmente que la cobertura vegetal predominante en el área cercana actúa como barrera natural de control.

Al respecto de la solicitud realizada por la empresa Reforestadora Andina se considera viable la modificación de la exigencia de estudios de calidad del aire y ruido, sin embargo se debe precisar que en caso que surja una queja de la comunidad relacionada calidad del aire y ruido asociada con la actividad desarrollada en la cantera el Sinaí, la empresa Reforestadora Andina S.A deberá realizar los monitoreos de calidad del aire y ruido como lo establece la normatividad aplicable.

**Objeciones:** no hay objeciones.

**Conclusiones:** Una vez confirmado con visita realizada como el seguimiento y evaluación de los ICAs por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, como las evidencias en este concepto, se considera que se está cumpliendo con las obligaciones establecidas dentro de la Resolución que otorga la viabilidad ambiental.

Las argumentaciones presentadas en el comunicado por Nicolás Guillermo Pombo actuando como representante legal de la empresa Reforestadora Andina S.A., presentan argumentaciones que resultan válidas para que se modifique el artículo tres de la Resolución 0100 No 0150-0260 de mayo 4 de 2015 y se realicen las correspondientes aclaraciones

**Recomendaciones:** Modificar el artículo tercero de la Resolución 0100 NO.0150-0260 de mayo 4 de 2015 el cual quedara así:(...)" (Hasta aquí el concepto)

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para modificar el artículo tercero de la Licencia Ambiental según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales, a través del memorando 0150-469002017 de julio 4 de 2017, envió a la Oficina Asesora Jurídica para su revisión, el proyecto de resolución de modificación del artículo tercero de la Resolución 0100 No.0150-0260 de mayo 4 de 2015, por la cual se otorgó licencia ambiental a la Sociedad Reforestadora Andina S.A., para adelantar las actividades de explotación de materiales de construcción dentro del área del contrato de concesión No. ILE 14211.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente a solicitud del señor Nicolás Guillermo Pombo, representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A., el Artículo Tercero de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0260 de mayo 4 de 2015, para adelantar las actividades de "Explotación de Materiales de Construcción" dentro del área del Contrato de Concesión No. ILE 14211, cantera Sinaí, en terrenos localizados en jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, en lo que respecta al ítem "Permiso de Emisiones de Fuentes Dispersas".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que el ítem Permiso de Emisiones de Fuentes Dispersas del Artículo Tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0260 de mayo 4 de 2015, que se modifica, quedará redactado así:

### **"PERMISO DE EMISIONES DE FUENTES DISPERSAS"**

*Otorgar permiso de emisiones para fuentes dispersas, teniendo en cuenta que el tipo de actividad a desarrollar corresponde a una explotación de cantera, donde se genera material particulado durante la fase de explotación, como en el transporte del material desde el frente hasta el sitio de acopio. Lo anterior conforme con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.2 **Casos que requieren permiso de emisión atmosférica, literal c)** "Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto.*

*Obligaciones:*

- Realizar el control de los vehículos utilizados en el cargue y transporte del material explotado, verificando su adecuado recubrimiento, para evitar la dispersión a lo largo de las carreteras por donde transitan y la afectación a comunidades vecinas y usuarios de las vías
- Realizar el mantenimiento respectivo de los equipos y maquinaria anualmente.
- La empresa Reforestadora Andina S.A. deberá cumplir con las medidas preventivas establecidas dentro del Plan de Manejo Ambiental para el aspecto aire (calidad del aire y ruido). En caso que surja una queja de la comunidad relacionada con la afectación de la calidad del aire y ruido asociada con la actividad desarrollada en la cantera el Sinaí, la empresa Reforestadora Andina S.A deberá realizar los monitoreos de calidad del aire y ruido como lo establece la normatividad aplicable."

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás disposiciones establecidas en las Resolución 0100 No. 0150-0260 de mayo 4 de 2015, incluso del Artículo Tercero, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Nicolás Guillermo Pombo, en calidad de representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A, con dirección de notificación en la carrera 4 No. 10-44, Oficina 1106, Edificio Plaza de Caicedo en la ciudad de Cali o a quien haga sus veces, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia a la Alcaldía municipal de Restrepo, para su conocimiento e información.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por Aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.



DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 26 JUL 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

*Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales*  
*Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales*  
*David Manrique Gómez -Profesional Especializado, Grupo Jurídico Ambiental*  
*Piedad Vargas Peña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental.*  
*Diana Sandoval Aramburo-Jefe Oficina Asesora Jurídica*

Expediente No.0150-032-031-018-2010

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL INICIO DE LA FASE DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO DE UN PROYECTO CON LICENCIA AMBIENTAL”**

Santiago de Cali, 11 de julio de 2017

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0355-2014 del 31 de julio de 2014, se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad D.H. Ecoambiental S.A.S., identificada con NIT No. 900623881-0, para el desarrollo de proyecto “almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de carácter hospitalario, mediante la desactivación química de alta eficiencia por medio del equipo PIWS 3000”, en una bodega ubicada en la carrera 29 A No. 10-202, Parcelación Industrial La Marcela, corregimiento Arroyohondo, jurisdicción de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0455 de 2016, de fecha 8 de julio de 2016, se modificó parcialmente a solicitud de la sociedad D.H. Ecoambiental S.A.S., identificada con el NIT 900623881-0, la Resolución 0100 No. 0150-0355-2014 del 31 de julio de 2014, en el sentido de excluir de los parámetros a monitorear sobre organismos, contenidos en la Evaluación Microbiológica del Sistema de Tratamiento, establecida en su artículo segundo, el parámetro *Bacillus Stearothermophilus*, quedando como único parámetro a monitorear, para evaluar la eficiencia del tratamiento, el agente microbiológico *Bacillus subtilis*.

Que con memorando No. 0713-302402017 recibido en el Grupo de Licencias Ambientales el 10 de mayo de 2017, la Coordinación de la UGC Yumbo, Arroyohondo, Mulaló, Vijes, remite información recibida durante visita realizada a la sociedad DH Ecoambiental SAS en cumplimiento de lo establecido en el ítem Obligaciones en cuanto a la fase de desmantelamiento y Abandono del artículo cuarto de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0355-2014 del 31 de julio de 2014 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.9.2 de la Fase de Desmantelamiento y Abandono del Decreto 176 de 2015.

Que con fecha 13 de junio de 2017, profesional especializado del grupo de Licencias Ambientales, emite concepto técnico relacionado con las obligaciones impuestas en la Resolución 0100 No. 0150-0355-2014 del 31 de julio de 2014 y Resolución 0100 No. 0150-0455 de 2016, de fecha 8 de julio de 2016, del cual se extrae lo siguiente:

(...) “**Descripción de la situación:**

En concordancia con lo establecido en el Artículo cuarto – Obligaciones en cuanto a la fase de Desmantelamiento y Abandono, de la Resolución No. 0100 No 0150 – 0355 del 31 de julio 2014 y el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad D.H ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P, presentó el Plan de DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO del proyecto “*Almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de carácter hospitalarios” mediante desactivación química de alta eficiencia por medio del equipo PIWS 3000*”, aprobado mediante la Resolución 0100 No 0150 – 0355 del 31 de julio 2014 y modificada mediante la Resolución 0100 No 0150-0455 del 08 de Julio de 2016, en una bodega ubicada en la carrera 29 a No. 10 – 202, Parcelación Industrial la Marcela , Corregimiento de Arroyohondo municipio de Yumbo.

La sociedad D.H ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P, presento el Plan de DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO, con la siguiente información técnica.

- a. Información general de la actividad de desmantelamiento y traslado
- b. Características de la empresa
- c. Características generales de la bodega
- d. Cronograma del Plan de Desmantelamiento y traslado
- e. Descripción y desarrollo por fase desmantelamiento, traslado y entrega de la bodega.
- f. Resumen ejecutivo
- g. Autoría
- h. Acciones del Plan del Plan de desmantelamiento y traslado

- i. Costos del plan de desmantelamiento y abandono
- j. Identificación y evaluación de impactos ambientales

**Concepto técnico**

1. Traslado de equipos

De acuerdo a la visita realizada el día 07 de marzo de 2017, por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se constató, que la sociedad D.H ECOAMBIENTAL S.A E.S.P ya no realiza actividades de almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de carácter hospitalarios, en las instalaciones ubicada en la Carrera 29 A # 10-202, Bodega 3. Parcelación Industrial La Marcela. Municipio de Yumbo. Se informó que la actividad se trasladó, desde el 5 de febrero de 2017 hacia el predio Veracruz, lote 5, kilómetro 5 corregimientos de Juanchito, Municipio de Candelaria. Establecimiento que cuenta con Licencia Ambiental mediante la Resolución 0100 N° 0150-0056 del 30 de enero del 2017.

Al realizar recorrido por la bodega, se verifica que los equipos e infraestructura ya no se encuentran en dicha bodega.

Los equipos que fueron trasladados fueron los siguientes:

- a. *Equipo PIWS 3000, un Sistema Médico del Tratamiento de Residuos hospitalarios manufacturado por Positive Impact Waste Solutions.*
- b. *Equipos menores; (Contenedores IBC, canecas , canastillas, compresor , Hidrolavadora, Básculas, cuarto frio , fuente lavajos y ducha de seguridad )*

2. Actividades de Manejo Ambiental

Durante la ejecución de la fase de desmantelamiento y abandono de la planta se dio cumplimiento a cada una de las actividades que fueron programadas para dicha fase; durante esta etapa no ocurrió ninguna novedad.

- Manejo, tratamiento y disposición de los residuos generados durante el desmantelamiento.

La empresa D.H ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P, realizó el tratamiento de los Residuos peligrosos infecciosos o de riesgo biológico almacenados, en el Sistema de Tratamiento PIWS 3000 Medical Waste.

De acuerdo a las actas de disposición final expedidas por InterAseo del Valle S.A E.S.P, se constató la disposición final de los residuos tratados.

Fecha	Descripción	Cantidad en toneladas
06-01-2017	Disposición de residuos inactivados	89.31
13-02-2017		85.96
09-03-2017		103.72

Fuente: Tomada de la información remitida por la empresa D.H ECOAMBIENTAL S.A E.S.P, durante el proceso de evaluación.

En relación a los residuos que se tercerizan, estos fueron dispuestos por la empresa. INNOVA S.A.S. Se gestionaron 270 kg de residuos mercuriales, tal como consta en el acta G1359 E1368 L3006-38400 de fecha 26 de enero de 2017.

Los filtros de aire del sistema de filtración HEPA (High Efficiency Particulate Air), del equipo PIWS 3000, fueron dispuestos en la empresa R.H S.A.S. La cantidad dispuesta fue de 63.80 kg. (De acuerdo al acta de disposición final No 250219-2017).

- Manejo de los vertimientos

Las aguas residuales domesticas e industriales fueron recogidas por la empresa Sanimovil SAS, y tratadas en la PTAR Cañaveralejo de Emcali. Tal como se estableció en el Artículo 4 de la Resolución 0100 No 0150 – 0355 del 31 de julio 2014.

La empresa D.H Ecoambiental S.A. E.S.P, anexo certificado de disposición final expedida por la empresa Sanidad Móvil del Valle S.A.S, en el cual consta la disposición final de 2 m<sup>3</sup> de residuos orgánicos, extraídos del pozo séptico ubicado al interior de la planta. (Ver acta de Disposición de fecha 15 y 21 de febrero de 2017). Estas aguas son transportadas y tratadas en la PTAR-C.

- Fumigación

Después de realizar el desmantelamiento y abandono de la planta, se realizó aseo, desinfección y fumigación total de la bodega. Tal como consta en la certificación expedido por Bretaña Fumigaciones y Extintores, del 18 de Febrero de 2017.

- 3. Costos de las actividades ejecutadas para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones por cumplir.

FASES DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN	
COSTOS DE INVERSIÓN	VALOR (\$)
(Incluyen los costos incurridos para):	

i) Realizar los estudios y diseños;	\$ 10.000.000
ii) Adquirir los predios, terrenos y servidumbres; (si aplica)	N.A
iii) Construir las obras civiles principales y accesorias;	N.A
iv) Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental; (si aplica)	\$ 22.500.000
v) Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario;	
<b>COSTOS DE OPERACIÓN</b>	
(Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad)	
i) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;	\$ 40.000.000
ii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;	\$ 10.000.000
iii) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.	\$ 20.000.000
<b>VALOR TOTAL DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD</b>	<b>\$ 102.500.000</b>

Fuente: Tomada de la información remitida por la empresa D.H ECOAMBIENTAL S.A E.S.P, durante el proceso de evaluación.

Mediante memorando 0713-302402017 del 26 de abril de 2017, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, remite el estado de cumplimiento de la Resolución No. 0100 No 0150 – 0355 del 31 de julio 2014.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 0100 NO 0150 – 0355 DEL 31 DE JULIO 2014 Y MODIFICADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0100 NO 0150-0455 DEL 08 DE JULIO DE 2016.

OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			JUSTIFICACION U OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
<b>Operación del sistema de tratamiento - desactivación de alta eficiencia</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La tecnología PIWS 3000 puede realizar el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso ya sean biosanitarios, anatomopatológicos, de animales o cortopunzantes si se demuestra el cumplimiento de los estándares establecidos en la Resolución 1164 de 2002.</li> <li>• El ciclo de procesamiento debe ser de 45 minutos más el período de tiempo de carga y descarga, por lo que se considera que cada batch o ciclo es de aproximadamente 60 minutos.</li> <li>• Operar el PIWS 3000 a un pH entre 11 y 12,5 por cada ciclo de tratamiento utilizando un mínimo de 7,5 % del químico Cold Ster® por carga de residuos en el PIWS 3000.</li> </ul>	X			Se cumplieron las especificaciones técnicas para el funcionamiento del equipo de tratamiento de residuos hospitalarios.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registrar y mantener una copia del continuo monitoreo del pH, medidas del peso bruto de los residuos puestos con el Sistema del Programa de Control Lógico.</li> </ul>	X			Se elaboró y diligenciaron los formatos de control de cantidad de residuos procesados mediante control de pH, carga y hora.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Llevar a cabo las siguientes medidas de control de calidad para demostrar que el PIWS 3000 cumple con las normas de funcionamiento:</li> </ul>	X			Idem.
<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Adelantar la operación del equipo de Tratamiento PIWS 3000 Medical Waste, de acuerdo al manual de operación y mantenimiento suministrado por el fabricante y la información técnica presentada.</li> </ul>	X			Idem.

OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			JUSTIFICACION U OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
b. Limpiar y calibrar el equipo de monitoreo del pH diariamente antes de comenzar los procedimientos de poner en marcha la PIWS 3000, según lo indicado en el Manual de operaciones	X			El equipo se aseó y calibró diariamente desde las 6 a.m., antes del inicio de operaciones y se diligenciaron los formatos de control respectivo.
c. Recoger tres (3) muestras de residuos infecciosos tratados que hayan salido del PIWS 3000, sobre una base diaria, y verificar el pH de las muestras utilizando equipos de monitoreo del pH independiente del PIWS 3000.	X			Se presentan los formatos diligenciados para el control de cantidad de residuos procesados, control de pH en muestras 1, 2 y 3.
d. Si por alguna razón no se cumple la norma de vigilancia de la desinfección, la carga de los residuos deberá ser reprocesada.	X			El software del equipo genera una alarma en caso de que no se cumplan los criterios de funcionamiento del equipo (pH, agua, ColdSter, presión de aire, compuertas, etc.), y en ese caso se reprocessa el material.
e. Mantener siempre un stock del producto químico seco Cold Ster®, equivalente al 7.5% de ColdSter por libra de residuo, para al menos un mes de funcionamiento	X			La empresa siempre mantuvo stock suficiente de Cold Ster®, para el funcionamiento del sistema PIWS 3000
f. Gestionar todos los residuos infecciosos al interior de la unidad de tratamiento PIWS 3000, pero en caso de cualquier tipo de falla, el operador deberá GESTIONAR LOS DESECHOS INFECCIOSOS CON UN PRESTADOR EXTERNO autorizado por la autoridad ambiental competente y dejar de utilizar la unidad de tratamiento hasta el momento en que sea reparada o calibrada y pase una prueba de control de calidad.	X			Todos los residuos autorizados se trataron adecuadamente.
g. El sistema de filtración HEPA (High Efficiency Particulate Air) deberá ser reemplazado cada tres (03) meses de operación o antes si se requiere, para asegurar una filtración óptima. Los filtros de aire deberán ser retirados de la unidad de procesamiento y gestionarlos como residuos peligrosos con un prestador autorizado para dicho tipo de residuo.	X			Informan que están utilizando filtros HEPA de 6 meses de duración, los cuales tienen 99,9% de eficiencia, para lo cual se presentó la respectiva ficha técnica en 2015. Dichos filtros se entregaron a RH SAS para su incineración, según certificado anexo a este informe de visita.
<p><b>Evaluación Microbiológica del sistema de tratamiento.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Bacillus subtilis dan una indicación segura de que otras formas microbianas presentes en el residuo también serán inactivadas.</li> <li>• La caracterización de los parámetros anteriormente citados se hará como mínimo sobre muestras de residuos correspondientes a ocho (8) ciclos de uso del equipo al mes.</li> <li>• Se podrán adicionar otros parámetros de muestreo para la evaluación microbiológica del sistema de tratamiento PIWS 300 medical Waste, acorde a los resultados del seguimiento y control a la operación.</li> <li>• Presentar un informe mensual, correspondiente a la evaluación microbiológica del Sistema de Tratamiento PIWS 3000 Medical Waste, para los residuos tratados de la ruta hospitalaria de la empresa D.H ECOAMBIENTAL S.A.S.</li> </ul>	X			<p>Se tiene contratada a la empresa Ecoquímica Ltda para realizar mensualmente los muestreos de residuos tratados y a la empresa Tecnimicro SAS (localizada en Medellín) para el análisis microbiológico de Bacillus subtilis a ocho (8) ciclos muestreados.</p> <p>Se presentaron dichos informes anexando los informes de muestreo y caracterización realizados en Septiembre, Octubre y Noviembre de 2016. Los resultados correspondientes a Diciembre de 2016 y Enero de 2017, se radicaron con el N°289782017 del 21 de Abril de 2017.</p>
• Para el seguimiento y control a la operación del equipo PIWS 3000 Medical Waste se debe presentar cronograma anual de muestreo, a la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, para que un funcionario pueda realizar la respectiva auditoria.	X			Se presentó cronograma mediante oficio con radicación CVC N°653652016 del 23 de Septiembre de 2016.

OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			JUSTIFICACION U OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
<ul style="list-style-type: none"> <li>La disposición final de los residuos tratados debe realizarse a través de un operador que cuente con la respectiva licencia ambiental. Los residuos a disponer se entregaran debidamente tratados garantizando que han perdido las características de peligrosidad y se entregaran debidamente empacados.</li> </ul>	X			<p>La empresa tiene contrato con INTERASEO SA ESP, operador del Relleno Sanitario El Guabal, para la disposición de residuos tratados en equipo PIWS 3000 (Junio-Diciembre de 2016)</p> <p>Misión Ambiental (como contratista) y/o DH Ecoambiental (con transporte propio) realizan el transporte de los residuos al Relleno Sanitario El Guabal.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Debe presentarse semestralmente certificación expedida por el operador del relleno sanitario que recibe los residuos desactivados y la cantidad recibida durante los seis meses.</li> </ul>	X			<p>Se presentó certificado de disposición de residuos del mes de septiembre y facturas con los respectivos registros (de cantidad en peso) de entrada de residuos al relleno, expedido por INTERASEO SA ESP, operador del Relleno Sanitario El Guabal, correspondiente a los meses de Oct, Nov, Dic de 2016 y Enero de 2017, anexos al Informe del Plan de Desmantelamiento.</p>
<p><b>Recolección y almacenamiento de residuos químicos de carácter hospitalario.</b> Recolección y almacenamiento de 50 toneladas/mes de residuos químicos</p>	X			<p>Los residuos de laboratorio y tarros contaminados se entregaron a RH SAS, según Certificado de Manejo de Residuos N° 250219-2017 del 17 de Febrero de 2017.</p>
<p>Las corrientes autorizadas son: Y3, Y14, Y29, Y32, Y34, Y33 y Y35. La disposición de estas corrientes de residuos, la Sociedad D.H ECOAMBIENTAL S.A.S., deberá realizarla en instalaciones que cuenten con licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.</p>	X			<p>Residuos como colchones y medicamentos vencidos se entregan a Incineradores Industriales y/o RH SAS; lámparas y bombillas fluorescentes a Innova SAS; y Líquido fijador y revelador a Ambient.</p>
<p>El tiempo de almacenamiento de estas corrientes de residuos en las instalaciones de DH ECOAMBIENTAL S.A.S no puede exceder los seis (6) meses.</p>	X			<p>El almacenamiento de residuos siempre fue menor de 30 días para no saturar el área de almacenamiento.</p>
<p><b>OBLIGACIONES DEL GENERADOR:</b> En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 y/o la norma que la modifique o sustituya.</p> <p>Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Sur Occidente de la CVC, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.</p>	X			<p>La empresa cuenta con el PGIR incluido en la licencia ambiental; plan de contingencia para atender emergencias y para el transporte de respel, realiza capacitación interna y externa para la gestión adecuada de residuos, contingencias, y otras temática, entrega residuos a receptores autorizados.</p> <p>Se entregó copia de certificados expedidos por RH SAS para manejo de los filtros HEPA del PIWS3000 e Innova para las lámparas.</p>
<p><b>EN CALIDAD DE RECEPTOR DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS.</b> • Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;</p>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente</li> </ul>	X			<p>Los residuos de tipo hospitalario se trataron en el equipo PIWS y los otros tipos de residuos se entregaron a receptores autorizados.</p>

OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			JUSTIFICACION U OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;</li> </ul>	X			Se presentó formato de certificados de los residuos recolectados y base de datos de residuos gestionados.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;</li> </ul>	X			Durante las visitas y/o en informes ICA se presentaron evidencias de capacitación al personal.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.</li> </ul>	X			Durante visita se entregó folleto de la empresa.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.</li> </ul>	X			Presentado en el EIA en el trámite de la licencia ambiental.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos</li> </ul>	X			Se presenta en el informe del desmantelamiento y traslado de la empresa - ver anexo fotográfico del mismo.
<p><b>OBLIGACIONES FRENTE AL ALMACENAMIENTO.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los residuos deben permanecer en las instalaciones de la empresa durante el menor tiempo posible.</li> </ul>	X			Los residuos hospitalarios se trataron el mismo día que ingresaban a la planta.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los residuos (biosanitarios, cortopunzantes, de animales, anatomopatológicos) no deben almacenarse por más de 12 horas en las instalaciones de DH ECOAMBIENTAL S.A.S., debido a sus características y posible descomposición</li> </ul>	X			Ídem.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los residuos hospitalarios peligrosos infecciosos (anatomopatológicos) deben almacenarse en ambientes con una temperatura no mayor de 4°C, nunca a la intemperie.</li> </ul>	X			Se dispone de cuarto frío, no obstante se prioriza su ingreso al sistema de tratamiento PIWS 3000, el mismo día que se recolectan. La cantidad de este tipo de residuo es del 10% del total, aproximadamente.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Disponer de una báscula y llevar un registro para el control de la generación de residuos.</li> </ul>	X			Con la báscula se controlaba el peso de los residuos generados y los remitidos a otros receptores.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los residuos hospitalarios peligrosos almacenados serán colocados en canastillas o recipientes rígidos, impermeables y retornables.</li> </ul>	X			La empresa cuenta con canastas y carritos plásticos para el almacenamiento temporal mientras ingresan al sistema de tratamiento.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer procedimientos de desinfección y adoptar las medidas sanitarias a que haya lugar.</li> </ul>	X			Se realizó aseo y desinfección a la planta al final de las operaciones diarias y en caso de algún goteo o derrame, con el fin de prevenir riesgos al personal y al entorno.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los recipientes para residuos infecciosos se deben ubicar en un espacio diferente al de los demás residuos, a fin de evitar la contaminación cruzada</li> </ul>	X			Para ello se contó con cuarto frío y siempre se priorizó su ingreso al sistema de tratamiento PIWS 3000.

OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			JUSTIFICACION U OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
• Asegurarse que todos los residuos estén debidamente etiquetados o rotulados.	X			Siempre se exige al generador la identificación y etiquetado de residuos.
• Tener disponible las Tarjetas de Emergencia de los residuos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la NTC 4532	X			Ídem.
• Dar cumplimiento a la normatividad de salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.	X			Se entrega al personal la dotación, equipo necesario, y control de vacunas (Antitetánica, Hepatitis A y B)
• Los residuos a almacenar deberán ubicarse en aquellas áreas de almacenamiento designadas y expresamente delimitadas según sus características	X			
<b>Las áreas de almacenamiento deben contar con:</b>	X			
• Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización	X			
• Cobertura para protección de aguas lluvias	X			
• Iluminación y ventilación adecuadas	X			
• Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.	X			
• El piso debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos).	X			
• Equipo de extinción de incendios	X			
• Acometida de agua y drenajes para lavado	X			
• Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.	X			
• A la entrada del lugar de almacenamiento debe colocarse un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, los residuos manipulados, el código de colores y los criterios de seguridad.	X			
• Disponer de espacios por clase de residuo, de acuerdo a su clasificación (Residuos Químicos, Residuos de Citotóxicos, Metales Pesados, Reactivos y Contenedores Presurizados).	X			
• Ducha de emergencias y fuente lava ojos	X			
• Sistema de recolección de líquidos contaminados	X			
• Compartimientos separados para almacenamiento independiente de residuos incompatibles	X			
• Áreas que permitan la adecuada circulación de operarios y equipos de carga.	X			
<b>Almacenamiento de residuos químicos.</b> Deberá construir antes de iniciar actividades, la infraestructura presentada en el estudio respecto a las especificaciones técnicas de las bodegas de químicos para el almacenamiento de residuos peligrosos.	X			
• Estar debidamente empacados y etiquetados.	X			
• Almacenarlos de acuerdo con sus características físicas y químicas (incompatibilidad), y con base en la tarjeta de emergencia o la caracterización del residuo, la cual debe ser suministrada por el generador.	X			

OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			JUSTIFICACION U OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
• Las sustancias volátiles e inflamables deben almacenarse en lugares ventilados y seguros.	X			
• El almacenamiento debe dar cumplimiento a lo establecido en la guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	X			
<b>OBLIGACIONES EN CUANTO AL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS:</b> Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 1609 de julio 31 de 2002 para el Transporte de Sustancias Peligrosas, en cuanto el embalaje y rotulado, elementos básicos para atención de emergencias, registro para el transporte de sustancias peligrosas y demás aspectos pertinentes relacionados con la actividad. La Sociedad D.H ECOAMBIENTAL S.A.S., deberá mantener actualizado un plan de contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de cargue, transporte y descargue de mercancías peligrosas, teniendo en cuenta lo estipulado en los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas establecidos mediante Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 y la Resolución 1401 de 2012 o las demás disposiciones que se emitan sobre el tema. Estos planes pueden ser parte del plan de contingencia general o integral de la empresa.	X			El Plan de Contingencias se aprobó en la licencia otorgada mediante Resolución 0100 N° 0150-0355 de 2014; y cuenta con póliza de responsabilidad extracontractual, según lo establecido en el Decreto 1079 o Decreto Único Reglamentario de Transporte de 2015.
<b>OBLIGACIONES EN CUANTO A LOS VERTIMIENTOS. Aguas de residuales domésticas.</b> Si en un plazo de seis (6) meses la Parcelación Industrial La Marcela no cuenta con el permiso de vertimiento otorgado por la CVC, DH Ecoambiental S.A.S, deberá suspender la conexión de las aguas residuales domésticas generadas por el personal que labora en esta empresa al sistema de tratamiento existente y deberá construir su propio sistema para lo cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010. Mientras se realiza la respectiva aprobación por parte de la CVC, se deberá optar por un baño portátil, cuyo efluente deberá ser recogido por la empresa que lo alquile y se deberá presentar la certificación de transporte y disposición final de los residuos por parte de dicha empresa.	X			Debido a demora de la Parcelación La Marcela en el trámite del permiso de vertimientos, DH Ecoambiental utilizó baño móvil de Bamocol. Las ARD y ARI fueron recogidas por Sanimovil SAS, la cual lleva a la PTAR Cañaveralejo para su tratamiento y se presentaron los respectivos certificados de Sanimovil; incluido el realizado el 15 de Febrero de 2017, según certificado expedido el 21 de Febrero de 2017.
<b>Aguas residuales industriales.</b> Construir antes de iniciar las operaciones el tanque de almacenamiento para las aguas residuales industriales cuyas dimensiones son de 1,0 m de ancho, 1,0 de largo y una profundidad útil de 1,0 m para un volumen total de almacenamiento de 1,0 m3. Las paredes y el piso serán revestidos con un impermeabilizante y posteriormente recubiertos con una pintura epoxica.	X			



OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			JUSTIFICACION U OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Los efluentes líquidos industriales serán llevados en vehículos contratados por la empresa D.H ECOAMBIENTAL S.A.S a la planta de tratamiento de aguas residuales de EMCALI S.A. EICE previa verificación del cumplimiento de la normatividad legal vigente.	X			El efluente líquido industrial fue recogido por Sanimovil SAS, la cual lleva a la PTAR Cañaveralejo de Emcali para su tratamiento y presentó certificados de recolección e indicando volumen de efluente, realizado el 27 de diciembre de 2016 mediante certificado del 3 de Enero de 2017; y recolección del 15 de Febrero de 2017, según certificado expedido el 21 de Febrero de 2017.  EMCALI EICE a través del Departamento de Tratamiento de la Dirección de Aguas Residuales PTAR-C de la Unidad estratégica de Negocios de Acueducto y Alcantarillado expidió certificado de autorización a la empresa SANIDAD MOVIL DEL VALLE SAS para entregar a la PTAR-C los vertimientos líquidos de los clientes, para el primer y segundo semestre de 2016.
Se requiere enviar mensualmente durante la operación de la empresa las certificaciones de EMCALI sobre la cantidad y calidad de las aguas residuales industriales recibidas en la PTAR Cañaveralejo			X	Igual que lo anterior.
En caso en que EMCALI EICE ESP requiera a la empresa de un tratamiento previo para recibir las aguas residuales industriales deberá presentarse a la CVC para revisión y aprobación. No podrá funcionar la empresa hasta tanto se dé un manejo adecuado a estas aguas residuales industriales	X			Emcali no realizó requerimiento alguno.
Se prohíbe realizar el vertimiento de las aguas residuales industriales a una corriente superficial de la zona del proyecto, al suelo, o su manejo en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas	X			Se cumplió. No se realizaron vertimientos de ARI a suelo o corriente de agua superficial, ni a STARD.
<b>OBLIGACIONES EN CUANTO AL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL.</b> Los residuos hospitalarios no podrán almacenarse por más de doce (12) horas al interior de las instalaciones de la bodega y NO almacenará residuos en la parte externa de la bodega. El material tratado y los residuos recibidos, es decir todo el proceso de recibo, almacenamiento y tratamiento de residuos hospitalarios se debe realizar al interior de las instalaciones de D.H ECOAMBIENTAL S.A.S	X			Se cumplió.
• La empresa debe socializar el Plan de Contingencia con los vecinos, si hay cambios en las corrientes de residuos a gestionar	X			Se cumplió, porque durante el tiempo de operación no se cambiaron las corrientes de residuos y en consecuencia no se cambió el PDC.
• Realizar diariamente el plan de desinfección de las instalaciones y quincenalmente debe realizar un programa de fumigación.	X			El aseo y desinfección se realizó diariamente en pisos, equipo PIWS 3000, canastillas y carrito de residuos y demás equipo de operación de la planta; y después de desmantelamiento también se realizó aseo y desinfección, y posterior fumigación total de la bodega. Se entregó certificado expedido por Breña Fumigaciones y Extintores, del 18 de Febrero de 2017.
• Dar cumplimiento a los compromisos pactados con los vecinos durante la socialización del proyecto	X			Con base en lo indicado en los ítems superiores se considera cumplida la gestión social.

OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			JUSTIFICACION U OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
<b>OBLIGACIONES EN CUANTO AL PLAN DE CONTINGENCIA.</b> Deberá mantener actualizado el Plan de Emergencia y contingencias, el cual permita garantizar una adecuada atención de una posible emergencia bajo los procedimientos establecidos y tener contacto con autoridades locales y competentes en la atención a emergencias, tales como, bomberos, cruz roja, defensa civil, centros de salud, centros de información, policía y otras entidades para asegurar una buena coordinación entre los planes internos y externos de contingencia, y establecer un plan de ayuda mutua	X			Está incluido en la licencia ambiental otorgada en 2014.
<b>OBLIGACIONES EN CUANTO A LA FASE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO.</b> Presentar a la autoridad ambiental por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 40 del Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique			X	Durante la visita de seguimiento de la DAR Suroccidente en marzo de 2017 se entregó el documento denominado Plan de desmantelamiento y traslado, porque la actividad se continuará realizando en la bodega ubicada en el Lote 5, Predio Veracruz, Corregimiento de Juanchito, Municipio de Candelaria, Km 5 Vía Cali-Candelaria; para lo cual cuenta con autorización y modificación de la licencia ambiental mediante Resolución 0100 N°0150-0056 del 30 de Enero de 2017.
<b>OBLIGACIONES EN CUANTO AL INICIO DE ACTIVIDADES.</b> Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental otorgada por medio del presente acto administrativo, el titular y beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en el municipio de Cali, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.	X			La empresa envió a la CVC la caracterización de residuos por las características de peligrosidad, cuyos resultados fueron conformes a la normatividad por lo cual la DAR Suroccidente autorizó el inicio de actividades mediante oficio N° 0711-066547-03-2014 del 4 de Diciembre.
<b>INFORME DE GESTIÓN.</b> Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGRIH, presentar semestralmente a la DAR Suroccidente, un informe de gestión donde se indique lo siguiente: <p>a. Diligenciar diariamente el formulario RHPS consignando allí la cantidad de residuos tratados por institución, en peso y unidades, para su posterior disposición en el relleno sanitario. Este formulario se diligenciará diariamente, realizando el consolidado mensual el cual será presentado semestralmente a la DAR Suroccidente, o la dependencia que haga sus veces.</p> <p>b. Dentro del programa de seguimiento y monitoreo calcular mensualmente como mínimo los indicadores que se presentan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Indicador de capacitación: Se establecerán indicadores para efectuar seguimiento al Plan de Capacitación: Número de jornadas de capacitación, No. de personas entrenadas, etc.</li> <li>• Indicador de Frecuencia: Es el número de accidentes por cada 100 trabajadores día.</li> </ul> <p>IF= Número Total de Accidentes mes x 2400 / No. total horas trabajadas mes.</p>	X			<p>El formulario RHPS es parte integral del Informe de Manejo de residuos.</p> <p>Los informes correspondientes al año 2016 fueron entregados vía correo electrónico el 21 de marzo de 2017, información que está siendo revisada en la DAR Suroccidente.</p>
<b>INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA.</b> Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1552 de octubre 20 de 2005, deberá presentar semestralmente a la DAR Suroccidente, el Informe ICA, conforme a lo requerido en el “Manual de Seguimiento	X			El informe ICA correspondiente al primer y segundo semestre de 2016 se entregó a la CVC el día 21 de Abril de 2017 con radicado CVC N° 289762017; aunque tardó el del primer semestre de 2016.

OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			JUSTIFICACION U OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Ambiental del Proyectos", el cual deberá incluir la siguiente información.				
<b>CESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.</b> En caso de cesión total o parcial del Estudio de Impacto Ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el artículo 33 del Decreto Reglamentario No. 2820 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique		X		No aplica
<b>MODIFICACIONES LA LICENCIA AMBIENTAL.</b> Cualquier modificación que implique cambios en el proyecto deberá ser informada por escrito a la Dirección Regional Suoccidente, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Decreto 2820 del 2010, o la norma que lo modifique.		X		No aplica
<b>CONTINGENCIAS AMBIENTALES.</b> Si durante el desarrollo de las actividades desarrollo de las actividades de almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de carácter hospitalarios mediante desactivación química de Alta Eficiencia por medio del equipo PIWS 3000, ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, la empresa D.H ECOAMBIENTAL S.A.S, deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la CVC, en un término no mayor a veinticuatro (24) horas, conforme lo establecido en el artículo 41 del Decreto 2820 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique.			X	No se presentaron situaciones de emergencia durante el tiempo que operó la empresa en el Municipio de Yumbo.
La sociedad D.H ECOAMBIENTAL S.A.S como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades relacionadas con el almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de carácter hospitalarios, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente acto administrativo, así como aquellas definidas en el EIA y en las normas vigentes y exigir el cumplimiento de las mismas.	X			El personal interno y externo que ingresaba a la planta era informado sobre las obligaciones, controles y prohibiciones del proceso, establecidos en la licencia ambiental.
La Sociedad D.H ECOAMBIENTAL S.A.S como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental Otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento y control del plan del Estudio de Impacto Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Res. 0100 N°0100-0197 de abril 17 de 2008, y Res. 0100 N° 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o las normas que las modifiquen o sustituyan.		X		Se presentaron los costos de operación mediante carta con radicación CVC N°669292016 del 29 de Septiembre de 2016. La CVC expidió factura por valor de \$5.658.048 pesos con cobertura para el pago del seguimiento y control realizado por la CVC durante los años 2015 y 2016
<b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, <b>los costos</b> históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información...		X		Se presentaron los costos de operación mediante carta con radicación CVC N°669292016 del 29 de Septiembre de 2016. La CVC expidió factura por valor de \$5.658.048 pesos con cobertura para el pago del seguimiento y control realizado por la CVC durante los años 2015 y 2016.

**Características técnicas:** N.A.

**Objeciones:** N.A.

**Normatividad:** Artículo 2.2.2.3.9.2 De la fase de desmantelamiento y abandono del Decreto 1076 de 2015.

**Conclusiones:**

1. La Sociedad D.H ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P; presentó La identificación de los impactos ambientales, las medidas de manejo del área, planos, mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono y los costos de las actividades para la implementación. Por lo anterior este plan de desmantelamiento y abandono cumple con los lineamientos establecidos, en el Artículo 2.2.2.3.9.2 .De la fase de desmantelamiento y abandono, del Decreto 1076 de 2015.
2. Con base en lo observado durante la visita y en la información técnica presentada por la sociedad D.H ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P, para iniciar el trámite de desmantelamiento y abandono, para el proyecto “ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DE CARÁCTER HOSPITALARIOS, en una bodega ubicada en la carrera 29 a No. 10 – 202, Parcelación Industrial la Marcela, Corregimiento de Arroyohondo municipio de Yumbo, se considera VIABLE continuar con el trámite a favor de la Sociedad D.H ECOAMBIENTAL S.A E.S.P , debido al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0100 No 0150 – 0355 del 31 de julio 2014 y modificada mediante la Resolución 0100 No 0150-0455 del 08 de Julio de 2016.

**Requerimientos:** No aplica. “Hasta aquí apartes del concepto”

Que acorde a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.2 del Decreto 1076 de 2016, la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca, es la autoridad ambiental competente en el departamento del Valle del cauca, para otorgar o negar licencias ambientales, realizar su control y seguimiento y dar por terminadas las licencias ambientales otorgadas.

Que la fase de desmantelamiento y abandono encuentra su fundamento jurídico en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, mediante concepto técnico declaró el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la licencia ambiental, otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0355-2014 del 31 de julio de 2014 a la sociedad a DH Ecoambiental S.A.S., para “almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de carácter hospitalario, mediante la desactivación química de alta eficiencia por medio del equipo PIWS 3000”, en una bodega ubicada en la carrera 29 A No. 10-202, Parcelación Industrial La Marcela, corregimiento Arroyohondo, jurisdicción de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, la cual fue modificada con Resolución 0100 No. 0150-0455 de 2016, de fecha 8 de julio de 2016, el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARAR** Iniciada la Fase de Desmantelamiento y Abandono del proyecto “almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de carácter hospitalario, mediante la desactivación química de alta eficiencia por medio del equipo PIWS 3000”, en una bodega ubicada en la carrera 29 A No. 10-202, Parcelación Industrial La Marcela, corregimiento Arroyohondo, jurisdicción de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, con licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0355-2014 del 31 de julio de 2014 a la sociedad a DH Ecoambiental S.A.S, la cual fue modificada con Resolución 0100 No. 0150-0455 de 2016, de fecha 8 de julio de 2016.

**SEGUNDO: DECLARAR** el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la sociedad a DH Ecoambiental S.A.S., en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0355-2014 del 31 de julio de 2014 y modificada con Resolución 0100 No. 0150-0455 de 2016, de fecha 8 de julio de 2016, para el proyecto “almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de carácter hospitalario, mediante la desactivación química de alta eficiencia por medio del equipo PIWS 3000”, en una bodega ubicada en la carrera 29 A No. 10-202, Parcelación Industrial La Marcela, corregimiento Arroyohondo, jurisdicción de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**TERCERO:** Presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente auto, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el Plan de Desmantelamiento y Abandono, la cual deberá estar constituida a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. La renovación de la póliza deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada la fase.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales comuníquese el presente auto al señor Juan Sebastián Rivas, representante legal de DH Ecoambiental S.A.S., o a quien haga sus veces, con dirección de notificación en la carrera 8 No. 35-00 de la ciudad de Santiago de Cali.

**QUINTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales comuníquese el presente auto a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para su conocimiento e información.

**SEXTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales publíquese un extracto de este auto, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales  
Revisó: María Cristina Collazos Chavez.- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.  
Piedad Vargas – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica  
Diana Sandoval A. Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente No:0150-032-045-029-2013

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE MODIFICACIÓN A UNA LICENCIA AMBIENTAL**

Santiago de Cali, agosto 09 de 2017.

Que la señora Ruby Rasmussen Paborn, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.478.015 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 37784 C.S.J., obrando en calidad de Apoderada Especial de la sociedad De Villa S.A.S., identificada con NIT. 900.557.164-5, con domicilio en la AV 7 Norte No. 23 N - 47, municipio de Santiago de Cali (Valle del Cauca), representada legalmente por el señor Felipe Villa Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.401.788, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, mediante documentación presentada en debida forma con radicado No. 407422016 del día 17 de junio de 2016, complementada mediante radicados Nos. 224692017, 287572017, 314682017 y 536732017, del 23 de marzo, 20 de abril, 02 de mayo y 02 de agosto del año 2017, respectivamente; la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución DG No. 0293 del 23 de mayo de 2008, modificada por la Resolución 0100 No. 0780-0110 del 08 de febrero de 2008 y cedida mediante Resolución 0100 No. 0150-0227 del 11 de abril de 2017, del proyecto "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRASTRE EN EL RÍO LA VIEJA E INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE BENEFICIO, CON LA INCLUSIÓN DE EXPLOTACIÓN DE ORO Y SUS CONCENTRADOS DENTRO DEL PROCESO DE CONMINUCIÓN DE LA ROCA Y PROCESO DE LA ARENA", en el área del contrato de concesión No. 21951, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud suscrita por el apoderado especial del titular de la licencia.
2. La descripción de la obra o actividad objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación. (1) CD.
3. El complemento del estudio de impacto ambiental con la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales.
4. Constancia de pago por concepto de modificación de la licencia ambiental.
5. Formulario Único de Solicitud o Modificación de Licencia Ambiental.
6. Copia de certificado de existencia y representación legal.
7. Poder debidamente otorgado.
8. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. Licencias Ambientales del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Ruby Rasmussen Paborn, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.478.015 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 37784 C.S.J., obrando en calidad de Apoderada Especial de la sociedad De Villa S.A.S., identificada con NIT. 900.557.164-5, con domicilio en la AV 7 Norte No. 23 N - 47, municipio de Santiago de Cali (Valle del Cauca), representada legalmente por el señor Felipe Villa Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.401.788, tendiente a la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución DG No. 0293 del 23 de mayo de 2008, modificada por la Resolución 0100 No. 0780-0110 del 08 de febrero de 2008 y cedida mediante Resolución 0100 No. 0150-0227 del 11 de abril de 2017, del proyecto "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRASTRE EN EL RÍO LA VIEJA E INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE BENEFICIO, CON LA INCLUSIÓN DE EXPLOTACIÓN DE ORO Y SUS CONCENTRADOS DENTRO DEL PROCESO DE CONMINUCIÓN DE LA ROCA Y PROCESO DE LA ARENA", en el área del contrato de concesión No. 21951, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a la señora Ruby Rasmussen Paborn, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.478.015 de Bogotá, obrando en calidad de Apoderada Especial de la sociedad De Villa S.A.S., identificada con NIT. 900.557.164-5.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

*Proyectó: Tania Sanclemente Escobar – Contratista Grupo de Licencias Ambientales.  
Revisó: María Cristina Collazos – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales  
María Victoria Palta – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica  
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.*

#### **AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD**

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Ley No.1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor, MOISES SOLIS VIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.805.567 expedida en Buenaventura(V) y domicilio en la carrera 78b 5ª-3 unión de vivienda, obrando en su propio nombre, presentó solicitud para concesión de aguas superficiales, según radicado No. 221472017 de fecha 22 de marzo de 2017.

Que en fecha 28 de marzo de 2017, se envía oficio de requerimiento, informándole al señor, MOISES SOLIS VIVEROS, que hasta tanto no allegue la documentación solicitada no se dará inicio a los trámites respectivos.

Que a la fecha el señor antes mencionado no ha presentado lo solicitado.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.*

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por el señor MOISES SOLIS VIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.805.567 expedida en Buenaventura(V).

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECRETAR el Desistimiento Tácito de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por el señor MOISES SOLIS VIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.805.567 expedida en Buenaventura(V), por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MOISES SOLIS VIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.805.567 expedida en Buenaventura(V).

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil diecisiete de (2017)

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Director territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacífico Oeste

Solicitud No. 221472017 de fecha 22 de marzo de 2017

#### **AUTO DE ARCHIVO DE SOLICITUD**

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de Mayo de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Ley No.1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que G&G S.A.S., Identificada con NIT: 900.413.506-2, y con domicilio en el Km.18 Vía B/tura – Cali, Representada Legalmente por: MARIO ANDRES GUEVARA BURBANO Identificado con documento de identidad No. 13.071.028 de Pasto, en fecha 27 de Julio de 2016, solicita a la CVC – DAR Pacífico Oeste, permiso de Vertimientos de las aguas residuales domesticas de G&G S.A.S. – EDS Parador del Pacífico (Proyecto conformado por una EDS, Hotel y Restaurante), en el Distrito de Buenaventura.

Que mediante oficio 0750-487302016, de fecha 21 de julio de 2016, la CVC-DARPO, responde a G&G S.A.S., requiriendo información y/o documentación complementaria para continuar con el trámite, otorgando un (1) mes de plazo para la presentación de los documentos requeridos.

Que el 20 de octubre de 2016, G&G S.A.S., con carta No. 724082016, atiende requerimiento realizado por la CVC – DAR Pacífico Oeste con carta No. 0750-487302016 de fecha 21 de julio de 2016.

Que mediante oficio 0750-724082016, de fecha 26 de octubre de 2016, la CVC-DARPO, responde a G&G S.A.S., requiriendo información y/o documentación complementaria para continuar con el trámite, otorgando un (1) mes de plazo para la presentación de los documentos requeridos.

Que el 04 de noviembre de 2016, G&G S.A.S., con carta No. 765112016, atiende requerimiento realizado por la CVC – DAR Pacífico Oeste con carta No. 0750-724082016 de fecha 26 de octubre de 2016.

Que mediante oficio 0750-765112016, de fecha 09 de noviembre de 2016, la CVC-DARPO, responde a G&G S.A.S., requiriendo información y/o documentación complementaria para continuar con el trámite, otorgando un (1) mes de plazo para la presentación de los documentos requeridos.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero**

*la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Quando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una

decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.*

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por G&G S.A.S.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el Archivo de la Solicitud, presentada en 27 de Julio de 2016 con carta No. 504252016, por G&G S.A.S., para obtener el permiso de Vertimientos de las aguas residuales domesticas de G&G S.A.S., – EDS

Parador del Pacifico (Proyecto conformado por una EDS, Hotel y Restaurante), en el Distrito de Buenaventura.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de G&G S.A.S.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil diecisiete de (2017)

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO  
Revisó: Yonys Caicedo. – Abogado DAR Pacífico Oeste  
Solicitud: 504252016

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150 - 0512 DE 2017**  
**(26 JUL 2017)**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0260 DE MAYO 4 DE 2015 POR LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA SA PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. ILE-14211”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016, y Resolución 0100 No. 0150-0260 de 2015 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, mediante Resolución 0100 No. 0150-0260 de fecha mayo 4 de 2015, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Reforestadora Andina S.A., identificada con NIT No. 890316958-7, para adelantar las actividades de Explotación de Materiales de Construcción dentro del área del Contrato de Concesión No. ILE 14211, cantera Sinaí, en terrenos localizados en jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Que con comunicación No. 378222017 de fecha mayo 25 de 2017, el señor Nicolás Guillermo Pombo, representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A., entre otras peticiones, solicita se modifique el Artículo Tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0260 de 2015, en el sentido que se exima a la sociedad que representa de la obligación expresa en el primer ítem de las obligaciones de permiso de emisiones atmosféricas contenidas en dicho artículo.

Que el ítem primero del Artículo Tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0260 de 2015, se refiere a la autorización de aprovechamiento forestal único, no a las obligaciones de permiso de emisiones atmosféricas, como erróneamente lo manifiesta. Pero entendiendo por las explicaciones suministradas en su escrito, que lo que requiere es que se modifique la obligación referida a la presentación de un estudio de calidad de aire para la zona objeto del proyecto, la CVC procedió a realizar la evaluación de la solicitud en consecuencia con dichas explicaciones.

Que se rindió concepto técnico No. 0150-012-037-2017 de junio 23 de 2017, por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales y de la Dirección de Gestión Ambiental, del que se extrae lo siguiente:

“(…)

**Objetivo:** Atender la solicitud de modificación menor a la Resolución 0100 No 0150-0260 de mayo 4 de 2015, que otorgo licencia al proyecto minero de extracción de materiales de construcción a cielo abierto utilizando el método por Bancos, tipo terraceo, con un sistema mecánico de arranque, cargue y transporte con fines de mantenimiento vial en zonas de aprovechamiento forestal, dentro del área correspondiente del contrato de concesión número ILE-14211, para eximir a la empresa Reforestadora Andina de la obligación del artículo tercero sobre la presentación de estudios de calidad de aire (PM10) y ruido.

**Localización:** El área de interés se localiza en el Departamento del Valle del Cauca, en jurisdicción del Municipio de Restrepo, corregimiento de San Salvador, finca El Sinaí. Ver figura 1. Al sector se accede desde el Municipio Restrepo, por la vía que conduce al Municipio de la Cumbre hasta el Km 6 donde se desprende el ramal de la finca Sinaí a la derecha, y por esta vía en longitud de 1km encontramos la Cantera Sinaí, ubicada dentro del polígono autorizado por la autoridad minera, sobre las coordenadas observadas en la tabla N° 1.

El área objeto de estudio se localiza a un costado de la vía que del municipio de Restrepo lleva al corregimiento de Pavas.

Punto inicial	Coordenadas norte	Coordenadas este
1	910400	1057600
2	909950	0157600
3	909950	1057240
4	910400	1057240

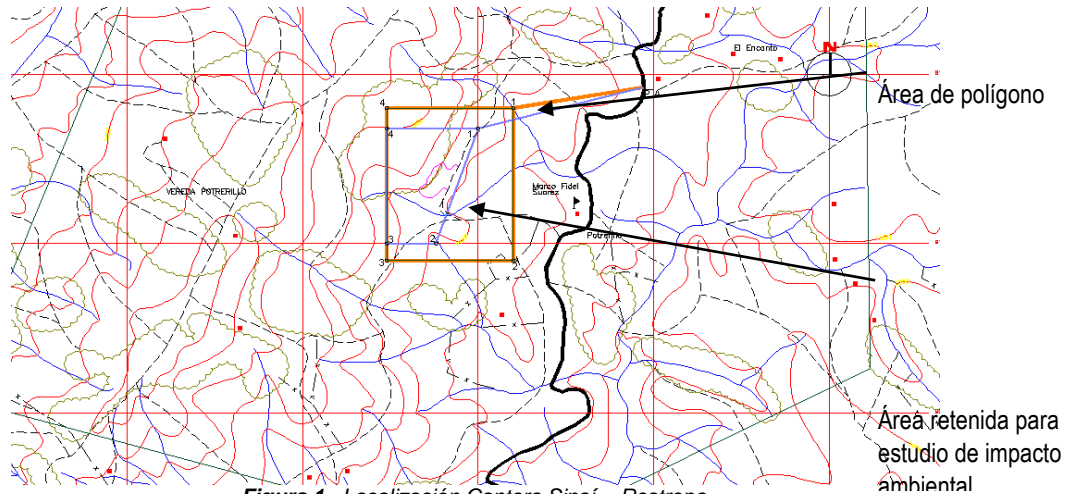
**Tabla 1.** Coordenadas del polígono contrato ILE-14211 área 16 Ha y 2000 m2

En la Tabla N° 2, se observan las coordenadas que corresponden al área del proyecto de explotación y Alinderación del PTO y para el cual fue presentado y aprobado el E.I.A.

PUNTO INICIAL	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	910340	1057500
2	910000	1057380
3	910000	1057240

4	910340	1057240
---	--------	---------

**Tabla 2.** Coordenada polígono contrato ILE-14211, área 6 Ha y 8000 m<sup>2</sup>



**Figura 1.** Localización Cantera Sinaí – Restrepo

**Antecedentes:** El 25 de mayo de 2017, con comunicado 378222017 el titular de Reforestadora Andina solicita sea modificado el artículo tercero y se exima a Reforestadora Andina S.A. de la obligación de la presentación de estudios de calidad de aire y ruido para la zona objeto del proyecto.

El 1 de junio de 2017 se remite oficio a Reforestadora Andina para informar que se realizara visita el día 14 de junio de 2017, por profesionales del Grupo de Licencias Ambientales y de la Dirección de Gestión Ambiental para dar trámite a la solicitud.

**Descripción de La Situación:** el titular de la empresa Reforestadora Andina presenta a través de comunicado radicado con número 378222017 del 25 de mayo de 2017, solicita sea modificado el artículo tercero y se exima a Reforestadora Andina S.A. de la obligación expresa en el primer ítem de las obligaciones de permiso de emisiones atmosféricas, el cual reza “presentación de estudios de calidad de aire y ruido para la zona objeto del proyecto”, establecido en la Resolución 0100 No 0150-0260 de mayo 4 de 2015, que otorga la licencia ambiental al contrato del asunto, para la explotación de materiales de construcción, en el municipio de Restrepo.

**Justificación por parte de Reforestadora Andina:** el objeto principal de la empresa es el establecimiento de cultivos para aprovechamiento comercial en las zonas que así lo permitan. Este objetivo no podría cumplirse sin el desarrollo de carretables o extensión de caminos veredales y mantenimientos de los mismos que permitan el acceso a las zonas de interés para estos propósitos.

Que las plantaciones están ubicadas en difíciles accesos y en zonas rurales por encima de los 1500 m.s.n.m., apropiados para el desarrollo de las especies forestales comerciales.

Los ciclos productivos en zonas forestales dependen de la madurez de los cultivos, que sobrepasan los cinco años, y la necesidad de hacer mantenimiento y/o expansión vial de forma anticipada son momentos de importancia para garantizar la movilidad vehicular.

No hay disponibilidad de material cerca de las zonas de cultivos, por lo que hace necesario la solicitud por parte de la empresa de un título minero, que tiene ya su licencia ambiental, ubicada a 2000 m.s.n.m.

En relación al estudio de calidad de aire, se hace necesario contar con energía eléctrica para el funcionamiento de equipos y en la zona de cultivos por ser una zona rural no cuenta con fuente de abastecimiento de energía eléctrica. La cantera se encuentra inmersa en medio de bosques comerciales y naturales propios de la zona muy lejos de un caserío o centro poblado.

Soportados en los principios jurisprudenciales, sumado a las condiciones citadas, acudimos a buen juicio de esta entidad, para que se tenga en cuenta lo solicitado en los informes de cumplimiento ambiental, lo resuelto para el contrato de concesión IKL-15541, aunados a las condiciones de semejanza que prevalecen y se excluya la exigencia de este estudio para el cual se ha solicitado en los informes de cumplimiento uno y dos presentados a esta Corporación, que se exima a la empresa Reforestadora Andina de la obligación expresa en el primer ítem de las obligaciones de permiso de emisiones atmosféricas, el cual reza “presentación de estudios de calidad de aire y ruido para la zona objeto del proyecto”, establecido en la Resolución 0100 No 0150-0260 de mayo 4 de 2015, que otorga la licencia ambiental.

**Actuaciones por parte de la Corporación**

Se realizó visita al área del proyecto para determinar las condiciones actuales del proyecto, como verificar el cumplimiento de las obligaciones impartidas en la Resolución 0100 No 0150-0260 de mayo 4 de 2015. Visita realizada el día 14 de junio de

2017, con profesionales de la Dirección de Gestión Ambiental y el Grupo de Licencias Ambientales, encontrando la siguiente situación:

Se llegó desde el municipio de Restrepo hacia el corregimiento de Pavas, por un carreteable de 12 kilómetros por vía destapada y en medio de cultivos de pinos y eucalipto hasta llegar al sitio de explotación.

La cantera para el día de la visita se encontraba inactiva. Se evidencia en la llegada a la mina una valla de información que indica el nombre de la mina y el título minero. Ver figura 1.



**Figura 1:** valla informativa de la cantera El Sinaí.

Se realizó un recorrido por la zona y se determinó que se tiene una explotación descendente, a través de bancos, el material se extrae de forma mecánica con arranque directo, el cual se deposita en la parte baja, para luego ser cargado en las volquetas. El día de la visita se determinó que la vía de acceso a la parte alta se deslizó, por una gran roca que se ubicaba en la parte alta y por prevención de riesgo fue demolida y produjo este incidente. Ver figura 2 y 3.



**Figura 2:** vista panorámica de la mina el Sinaí.



**Figura 3:** roca demolida parte baja.

Se tiene ubicado un punto ecológico para el manejo de residuos sólidos los cuales se transportan todos los días hasta sitio donde se parquea los equipos para su seguridad, ver figura 4.



**Figura 4:** punto ecológico.

Al subir hacia la mina y sobre el costado derecho de la vía de acceso y parte baja de la mina, se ubica un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado según diseño dentro del estudio de impacto ambiental. Por seguridad

comenta el Ing. Jairo Jiménez profesional de Reforestadora Andina, que la estructura de manejo correspondiente a tasa sanitaria y la caseta se ubicaran una vez se inicie la explotación, para el funcionamiento de la misma el agua se empleará las aguas lluvias que capte el techo de la unidad una vez instalada, y se almacenan en a un tanque en el piso. Para su seguridad tiene una cerca en alambre de púa sobre todo el sistema de tratamiento, como se puede observar en la figura 5.



**Figura 5:** unidad sanitaria con sistema de tratamiento y cercado.

El manejo de aguas lluvias, en la cantera se realiza con un canal revestido en concreto en la parte alta de la mina y descarga sobre una cuneta lateral en tierra, hasta llegar a la parte baja a un tanque sedimentador en tierra en el cual se realiza un tratamiento de sólidos, posteriormente se descarga sobre la cuneta lateral de la vía de acceso. Ver figura 6.



**Figura 6:** cunetas laterales de las vías de acceso.

El área de influencia de la cantera corresponde a las plantaciones de pino y eucalipto de la empresa Reforestadora Andina, y el caserío más cercano se ubica a 4 kilómetros de la cantera. Ver figura 7.



**Figura 7.** Panorámica de la zona de influencia de la cantera el Sinaí.

#### **6.1.1. Emisiones de gases, ruido y accidentes:**

Reforestadora Andina S.A ha solicitado a través de los informes ICA a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este del primer y segundo semestre después de haber otorgado la licencia ambiental, se exima de la obligación de presentar estudio de calidad de aire y ruido por las consideraciones plasmadas en la descripción de la situación, de este concepto.

Con relación al seguimiento de este aspecto y de acuerdo a los resultados de la visita realizada, se considera en primera instancia que la actividad principal corresponde al establecimiento de cultivos para aprovechamiento comercial donde la actividad de explotación en la cantera el Sinaí, actúa como una actividad conexas y estratégica asociada a la actividad principal para el mejoramiento de carretables internos y extensión de veredales, además que por las características del método de explotación, la frecuencia de la actividad y las condiciones climatológicas predominantes en la zona, se considera que actualmente no se está generando una condición que afecte a la comunidad o que incida en un cambio notable de las condiciones de calidad del aire. Al evidenciarse que el área de influencia donde se ubica la Cantera el Sinaí, es una zona que no cuenta con fuentes fijas, dispersas o móviles que representen incidencia significativa en la calidad del aire, pudiéndola calificar como buena y poco intervenida, adicionalmente que la cobertura vegetal predominante en el área cercana actúa como barrera natural de control.

Al respecto de la solicitud realizada por la empresa Reforestadora Andina se considera viable la modificación de la exigencia de estudios de calidad del aire y ruido, sin embargo se debe precisar que en caso que surja una queja de la comunidad relacionada calidad del aire y ruido asociada con la actividad desarrollada en la cantera el Sinaí, la empresa Reforestadora Andina S.A deberá realizar los monitoreos de calidad del aire y ruido como lo establece la normatividad aplicable.

**Objeciones:** no hay objeciones.

**Conclusiones:** Una vez confirmado con visita realizada como el seguimiento y evaluación de los ICAs por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, como las evidencias en este concepto, se considera que se está cumpliendo con las obligaciones establecidas dentro de la Resolución que otorga la viabilidad ambiental.

Las argumentaciones presentadas en el comunicado por Nicolás Guillermo Pombo actuando como representante legal de la empresa Reforestadora Andina S.A., presentan argumentaciones que resultan válidas para que se modifique el artículo tres de la Resolución 0100 No 0150-0260 de mayo 4 de 2015 y se realicen las correspondientes aclaraciones

**Recomendaciones:** Modificar el artículo tercero de la Resolución 0100 NO.0150-0260 de mayo 4 de 2015 el cual quedara así:(...)” (Hasta aquí el concepto)

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para modificar el artículo tercero de la Licencia Ambiental según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales, a través del memorando 0150-469002017 de julio 4 de 2017, envió a la Oficina Asesora Jurídica para su revisión, el proyecto de resolución de modificación del artículo tercero de la Resolución 0100 No.0150-0260 de mayo 4 de 2015, por la cual se otorgó licencia ambiental a la Sociedad Reforestadora Andina S.A., para adelantar las actividades de explotación de materiales de construcción dentro del área del contrato de concesión No. ILE 14211.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente a solicitud del señor Nicolás Guillermo Pombo, representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A., el Artículo Tercero de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0260 de mayo 4 de 2015, para adelantar las actividades de "Explotación de Materiales de Construcción" dentro del área del Contrato de Concesión No. ILE 14211, cantera Sinaí, en terrenos localizados en jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, en lo que respecta al ítem "Permiso de Emisiones de Fuentes Dispersas".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que el ítem Permiso de Emisiones de Fuentes Dispersas del Artículo Tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0260 de mayo 4 de 2015, que se modifica, quedará redactado así:

### **"PERMISO DE EMISIONES DE FUENTES DISPERSAS"**

*Otorgar permiso de emisiones para fuentes dispersas, teniendo en cuenta que el tipo de actividad a desarrollar corresponde a una explotación de cantera, donde se genera material particulado durante la fase de explotación, como en el transporte del material desde el frente hasta el sitio de acopio. Lo anterior conforme con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.2 **Casos que requieren permiso de emisión atmosférica, literal c)** "Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto.*

#### *Obligaciones:*

- *Realizar el control de los vehículos utilizados en el cargue y transporte del material explotado, verificando su adecuado recubrimiento, para evitar la dispersión a lo largo de las carreteras por donde transitan y la afectación a comunidades vecinas y usuarios de las vías*
- *Realizar el mantenimiento respectivo de los equipos y maquinaria anualmente.*
- *La empresa Reforestadora Andina S.A. deberá cumplir con las medidas preventivas establecidas dentro del Plan de Manejo Ambiental para el aspecto aire (calidad del aire y ruido). En caso que surja una queja de la comunidad relacionada con la afectación de la calidad del aire y ruido asociada con la actividad desarrollada en la cantera el Sinaí, la empresa Reforestadora Andina S.A. deberá realizar los monitoreos de calidad del aire y ruido como lo establece la normatividad aplicable."*

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás disposiciones establecidas en las Resolución 0100 No. 0150-0260 de mayo 4 de 2015, incluso del Artículo Tercero, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Nicolás Guillermo Pombo, en calidad de representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A, con dirección de notificación en la carrera 4 No. 10-44, Oficina 1106, Edificio Plaza de Caicedo en la ciudad de Cali o a quien haga sus veces, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia a la Alcaldía municipal de Restrepo, para su conocimiento e información.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por Aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 26 JUL 2017**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

*Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales*  
*Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales*  
*David Manrique Gómez -Profesional Especializado, Grupo Jurídico Ambiental*  
*Piedad Vargas Peña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental.*  
*Diana Sandoval Aramburo-Jefe Oficina Asesora Jurídica*

*Expediente No.0150-032-031-018-2010*

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0556 DE 2017**  
(10 de agosto de 2017)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA AUTO QUE DECLARÓ EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL Y DISPUSO SU ARCHIVO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales, especialmente las otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto–Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdos AC No. 03 de 2010 y el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

**IV. ANTECEDENTES:**

Que el 1º de junio de 2017, el Director General de la CVC expidió el Auto por medio del cual se declaró el desistimiento tácito y se ordenó el archivo de la solicitud de licencia ambiental, presentada por el señor José Leónidas Duque Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.630.197, quien solicitaba fijar los términos de referencia para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción - piedras pizarras y demás materiales concesibles en el área del Contrato de Concesión No. JAP-11001, localizado en jurisdicción de los municipios de Dagua y Buenaventura, departamento del Valle del cauca.

Que el auto a que se hace referencia en el inciso anterior, fue notificado por aviso mediante oficio número 0200-41122017 del 23 de junio de 2017, recibido por el recurrente el 25 de junio de 2017; en el citado oficio y según lo dispuesto en el auto del 1º de junio de 2017, se le hacía saber al señor Duque Jaramillo, que contra el referido acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido de aviso.

Que dentro del término legal, el 27 de junio de 2017, el señor José Leónidas Duque Jaramillo, presenta escrito interponiendo el “*recurso de Reposición con el fin de que no se archive lo hecho para la Licencia Ambiental del Título Minero JAP 11001*”, argumentando que “*La Licencia Ambiental nos e ha podido avanzar por hechos de la doble calzada Buga Buenaventura la cual está en ejecución en la Zona del Título Minero.*”

Que mediante memorando 0150-452592017 de junio 28 de 2017, la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales remite a la Oficina Asesora Jurídica el expediente número 0150-032-031-050-2010, en un tomo con ochenta (80) folios, con el fin de que se surta el recurso de Reposición.

Que la Dirección General por Auto de julio 17 de 2017, admite el recurso de Reposición interpuestos contra el “Auto por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud de licencia ambiental del primero de junio de 2017, presentado por el señor José Leónidas Duque Jaramillo. Del citado acto administrativo se le envió una copia al recurrente, mediante oficio 0110-452592017 de julio 18 de 2017.

Que le corresponde a la Oficina Asesora de Jurídica sustanciar la resolución que resuelva el recurso de Reposición interpuesto por el señor Duque Jaramillo contra el auto por medio del cual se declaró un desistimiento tácito y se ordenó el archivo de una solicitud de licencia ambiental, acorde con lo establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo 072 de 2016, que establece la estructura de la CVC y determina las funciones de sus dependencias.

**V. DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS**

9. El 11 de agosto de 2010, con radicado CVC 057255, el señor José Leónidas Duque Jaramillo, eleva petición ante la CVC, solicitando, se fijen los términos de referencia para desarrollar estudio de impacto ambiental para el proyecto minero “explotación materiales de construcción – piedras pizarra y demás concesibles” ubicado entre los municipios de Dagua y Buenaventura, según contrato de concesión minera No.JAP.11001.
10. En atención a la citada solicitud, el 25 de agosto de 2010, a través del oficio 0100-057255-2010, se le dio respuesta al peticionario, remitiéndolo los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero, haciéndole saber, que debería solicitar la certificación de uso conforme de suelo para la explotación minera de materiales de construcción; certificado de presencia de comunidades indígenas o negras y realizar sustracción de Ley segundo de 1959. Igualmente se le comunicó que no podría dar inicio a las obras o actividades relacionadas con la explotación minera, sin la obtención previa de la Licencia Ambiental.
11. Mediante oficio 0150-06782-2012(1) de abril 13 de 2012, la CVC requiere al señor José Leónidas Duque Jaramillo, para que presente los documentos relacionados con la solicitud de licenciamiento ambiental en razón al contrato de concesión minera No. JAP-11001, en razón a que a la fecha de emitido el oficio, no se había recibido información al comunicado relacionado en el inciso anterior; de igual forma, el señor Duque Jaramillo hizo caso omiso a los términos concedidos en el oficio de abril 13 de 2012, reiterándole por medio del comunicado 0150-016910-2012-(1) de septiembre 25 de 2012, que de no presentar la información requerida para continuar con el trámite del licenciamiento ambiental, pasados cinco (5) días hábiles de la entrega de éste documento, se procedería a archivar su solicitud.
12. El 5 de octubre de 2012, radicado 67677, el señor José Leónidas Duque Jaramillo, radica solicitud de prórroga de 180 días “*En virtud de los trabajos de diseño y construcción de la Doble Calzada Carretera Buenaventura-Loboguerrero, ... trazado del diseño geométrico de la calzada nueva atraviesa el área de Concesión JAP-11001 mediante un túnel en roca. En vista de las implicaciones técnicas y legales que se puedan desencadenar entre el proyecto vial y el proyecto minero, involucró realizar gestiones y conversaciones de varias disciplinas técnicas que esclareciera el ámbito de ambos proyectos, este proceso*”

actualmente se desarrolla.”; el 24 de abril de 2013, con número de radicado 022769, el peticionario solicita nueva prórroga para la presentación del “Estudio Ambiental” por seis meses más, “... debido a que donde se solicitó la concesión no se ha definido el paso de la doble calzada Buga-Buenaventura, en el paso la Guinea Cisneros.”.

13. La CVC le da respuesta al peticionario por medio del oficio 0150-022769-3-2013 de mayo 28 de 2013, haciéndole saber que fue acogida su petición de los seis (6) meses, adicionales a los 180 días solicitados en memorial del 5 octubre de 2012; advirtiéndole que de no adelantar dicha gestión en el término concedido, de lo contrario, se procederá a archivar dicha solicitud; enterándolo que la CVC le ha enviado otros comunicados que han sido devueltos por el correo postal, por lo que se solicitó, vía telefónica, verificar la dirección.
14. Con radicado 071599 de octubre 7 de 2013, el señor José Leónidas Duque Jaramillo presenta nuevamente el documento radicado el 24 de abril de 2013 con el número 022769, en el que solicita una prórroga de seis meses para la presentación de todos los documentos relacionados con el estudio de impacto ambiental, a lo que accede la Entidad, según oficio 0150-071599-2-2013 de octubre 15 de 2013, reiterándole la advertencia contenida en los anteriores oficios, consistente en que agotado dicho plazo sin que se presenten los documentos requeridos, se procedería a archivar la solicitud. Esta misma situación se repitió en dos (2) ocasiones más, según consta en los radicados 033428 y 62912 de mayo 21 y octubre 27 de 2014, frente a los que la Corporación accedió a ampliar el plazo según consta en el oficio 0150-033428-2-2014 de mayo 22 de 2014 y en el auto de diciembre 3 de 2014, el cual ordenó la suspensión de términos de un trámite de licencia ambiental,.
15. El 1 de junio de 2017, el Director General Encargado, expide el Auto por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud de licencia ambiental, acto administrativo que es notificado por aviso al señor Duque Jaramillo, el 25 de junio de 2017 y contra el cual presenta recurso de reposición el 27 de junio de 2017.
16. El 17 de julio de 2017, la Dirección General expide el auto que admite el recurso de Reposición contra el auto por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud de licencia ambiental del 1 de junio de 2017.

Que una vez expuestos los hechos, analizadas las pruebas y situaciones del caso, estando facultado para resolver el presente recurso, esta Dirección presenta las siguientes consideraciones:

## VI. CONSIDERACIONES AL RESOLVER

El único argumento presentado por el recurrente frente al incumplimiento de presentar de manera oportuna el Estudio de Impacto Ambiental, exigido en los términos de las repetidas prórrogas a él concedidas, sigue siendo que “no ha podido avanzar por hechos de la doble calzada Buga Buenaventura la cual está en ejecución en la Zona del Título Minero”

La CVC concedió la prórroga solicitada por el señor José Leónidas Duque Jaramillo, en más de cuatro (4) ocasiones, desde el 5 de octubre de 2012 hasta el 3 de diciembre de 2014, fecha en que se le concedió la última prórroga solicitada; desde ésta última fecha no se volvió a recibir ningún comunicado por parte del señor Duque Jaramillo, hasta el 27 de junio de 2017, fecha en que interpone el recurso de reposición contra el auto del primero (1) de junio de 2017, que declaró el desistimiento tácito y se ordena el archivo de su solicitud de licencia ambiental, cuando ya habían pasado más de dos años del último acto administrativo que concedía una nueva prórroga por seis (6) meses, lo que deja ver la falta de interés y de cumplimiento a los términos concedidos por la Autoridad Ambiental frente al trámite que buscaba adelantar.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de enero 18 de 2011, en su artículo 17, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció lo siguiente:

**“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Teniendo en cuenta que en el momento de la presentación de la solicitud se encontraba vigente el Decreto 01 de 1984, “Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo” el cual determinaba el desistimiento, una vez hecho el requerimiento de completar los requisitos de la solicitud y éste no diera respuesta en el término de dos (2) meses, lo que ha ocurrido en el presente caso; transcribimos el artículo de la norma citada, para una mayor comprensión:

**“ARTÍCULO 13.** Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de



dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”

Teniendo en cuenta todo lo anterior, este despacho infiere que bajo el argumento único del recurrente, se tiene que hasta que no finalice el proyecto de la doble calzada Buga Buenaventura, el cual está en ejecución en la Zona del Título Minero, no podrá presentar la información necesaria para que la Corporación pueda estudiar y evaluar el Estudio de Impacto Ambiental, con el lleno de los requisitos legales, por lo tanto no habrá trámite alguno que se pueda llevar a cabo por parte de la CVC, en consecuencia se deberá confirmar el acto administrativo atacado, que declaró el desistimiento tácito de su solicitud y ordena su archivo; exhortando al señor José Leónidas Duque Jaramillo que en el momento oportuno, si continúa interesado en el licenciamiento ambiental, presente una nueva solicitud de licencia ambiental con los requisitos que exige la ley.

Por otro lado, se debe manifestar que el señor José Leónidas Duque Jaramillo que no podrá iniciar actividades de explotación de materiales de construcción-piedras pizarras y demás materiales concesibles dentro del área del Contrato de Concesión No.JAP-11001, localizado en jurisdicción de los municipios de Dagua y Buenaventura, sin contar previamente con la licencia ambiental, en caso de contravenir esto, se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

La Constitución Política consagra en sus artículos 8, 79, 80 y 95 numeral 8, que es obligación del Estado y de las personas la protección de los recursos naturales de la Nación, como la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los recursos.

Que el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974 señala que el derecho de usar los recursos renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; y el artículo 196, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, consagra la protección de la biodiversidad del país, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, resaltando que la protección de la misma será prioritaria, dentro de un aprovechamiento sostenible.

La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, deberá hacer el seguimiento correspondiente y de observar incumplimiento a lo dispuesto en éste acto administrativo por el recurrente, deberá adelantar el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental, si fuese necesario.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR en todas sus partes la decisión adoptada el primero (1) de junio de 2017, en el “*Auto por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud de licencia ambiental*” que dispuso en su numeral primero declarar el desistimiento tácito de la solicitud de licenciamiento ambiental presentada por el señor José Leónidas Duque Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No.16.630.197 expedida en Cali, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción-piedras pizarras y demás materiales concesibles, en el área del Contrato de Concesión No.JAP-11001, localizado en jurisdicción de los municipios de Dagua y Buenaventura, departamento del Valle del Cauca; y ordenó en su numeral segundo, archivar la solicitud, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, sede de la CVC en el municipio de Dagua, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental correspondiente, para vigilar y supervisar que el solicitante no esté llevando a cabo explotación de un yacimiento de materiales de construcción-piedras pizarras y demás materiales concesibles, en el área del Contrato de Concesión No.JAP-11001, localizado en jurisdicción de los municipios de Dagua y Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, sin el debido licenciamiento ambiental, de lo contrario, acarreará las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, conforme a la Ley 1333 de 2009 y sus decretos reglamentarios, si fuese necesario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese por parte de la Secretaria General de la CVC, la presente Resolución, al señor José Leónidas Duque Jaramillo, en la Autopista Norte K12 La Caro, depósito de piedra, Chía – Cundinamarca, Tel. 3156739964, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”

**ARTÍCULO CUARTO:** - Publicar a través del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, el contenido de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno. Téngase por agotada la actuación administrativa.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 10 DÍAS DE AGOSTO DE 2017**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

Proyectó: David Manrique Gómez - Profesional Especializado Grupo Jurídico Ambiental.

Revisó: María Victoria Palta F.-Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental

Diana Sandoval Aramburo- Jefe Oficina Asesora Jurídica

María Cristina Valencia Rodríguez-Secretaría General (C)

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150-0557 DE 2017**

**(agosto 10 de 2017)**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante la Resolución 0100 No.0150-0513 de agosto 2 de 2016 “Por la cual se niega una Licencia Ambiental” resolvió entre otros aspectos, lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** *NEGAR la Licencia Ambiental solicitada por la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., con NIT 805024119-1, y domicilio en el kilómetro 4, antigua vía Yumbo del municipio de Yumbo, representada legalmente por el señor Luis Germán Gómez Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No.19380263, para adelantar el proyecto consistente en la explotación de un yacimiento de materiales de construcción en el área del Contrato de Concesión No.21572, en terrenos ubicados en el corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.*

(...)

**ARTÍCULO SEXTO:** *Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso.”*

Que la citada resolución se notificó personalmente, el día 14 de septiembre de 2016, al señor Omar Eduardo Franco Giraldo, en su condición de delegado del Representante Legal para “notificarse de los actos administrativos y/o resoluciones que la entidad ambiental emita del contrato de concesión 21572”.

Que el día 27 de septiembre de 2016, vía correo electrónico, remitido al correo institucional de la CVC, el abogado Armando Palau Aldana, interpone recurso de reposición contra la Resolución 0100 No.0150-0513 de agosto 2 de 2016, adjuntando en formato PDF la sustentación del recurso, el poder otorgado para su actuación, además de otros anexos a los que se refirió como material probatorio.

Que teniendo en cuenta que el recurso de reposición interpuesto fue presentado dentro de los términos legales, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2012, se procedió a su admisión por medio de auto de octubre 13 de 2016, y teniendo en cuenta que dentro del recurso, el apoderado se refería a aspectos técnicos y solicitaba la práctica de una prueba que comprendía, igualmente, términos técnico, se solicitó a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, conceptualizar si era procedente su práctica de la prueba solicitada.

Que por medio de memorando 0660-661562016 de noviembre 21 de 2016, el Director Técnico Ambiental da respuesta a la inquietud planteada en el inciso anterior, en los siguientes términos:

*“... se considera pertinente el monitoreo propuesto, consistente en tres puntos de monitoreo PM10 en el área de influencia del proyecto.*

*Los resultados de nuevas mediciones permitirán conocer las condiciones actuales de calidad de aire en el sector y verificar si las razones expuestas por el solicitante, como son las condiciones de sequía y la ocurrencia de algunos incendios forestales durante el periodo comprendido entre el 21 de agosto y el 13 de septiembre de 2015, fueron determinantes para que se presentaran excedencias a la norma en los monitoreos reportados como sustento para el trámite de la Licencia Ambiental.*

Se aclara que los monitoreos propuestos deberán ser ejecutados por el interesado, para lo cual deberá contar con los servicios de una firma prestadora del servicio debidamente certificada por el IDEAM. Previo al inicio de los monitoreos deberá presentarse el correspondiente plan de monitoreo a la CVC para su revisión y aprobación.”

Que por lo anterior, este despacho en diciembre 6 de 2016, procedió a decretar la práctica de pruebas, según lo solicitado por el recurrente, acorde con los lineamientos dados por la Dirección Técnica Ambiental; teniendo en cuenta que el recurso de Reposición interpuesto sustentaba aspectos técnicos, incluida la prueba solicitada, se dispuso en Auto-Decreto de Pruebas, lo siguiente:

**“PRIMERO:** DECRETAR a cargo de la Sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., la práctica de la PRIMERA PRUEBA en los términos solicitados, consistente en:

- Monitoreo y Muestreo de Calidad del Aire, inmisión de Partículas Menores a 10µg (PM10) en la zona de influencia de INGEOCC S.A., con la instalación y distribución de tres (3) equipos de medición de alto volumen (Hi-Vol), conforme a la sustentación que se hizo en los acápite 4. Monitoreo de la calidad de aire, y 5. Informes C.V.C. de la Calidad del Aire, cuyos resultados se sometan a una Modelación de Dispersión de Material Particulado o Partículas en Suspensión, con el fin de obtener un espectro probatorio confiable.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los monitoreos aquí decretados deberán ejecutarse a través de una firma prestadora del servicio debidamente certificada por el IDEAM; previo al inicio de los monitoreos deberá presentarse el correspondiente plan de monitoreo para su revisión y aprobación a la CVC - Dirección Técnica Ambiental-Grupo de Manejo Ambiental Centros Poblados, Carrera 56 # 11 – 36, Cali-Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la práctica de ésta prueba, se establece un término de **veinte (20) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de la comunicación del presente auto. El presente término no es prorrogable, por las razones expuestas en el considerando.

**SEGUNDO:** DECRETAR la práctica de una SEGUNDA PRUEBA consistente en la rendición de un concepto técnico por parte de profesionales adscritos al Grupo de Licencias Ambientales y a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de que valoren los documentos, argumento técnicos y los resultados de la primera prueba decretada en el numeral anterior una vez allegados por el peticionario a la CVC; información que deberá consta en el expediente identificado con el código 0711-032-031-003-2009, en los términos del parágrafo segundo de numeral primero de este auto, para que de esta forma, dicho equipo evaluador determinen la viabilidad o no de acoger las pretensiones del recurrente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de considerar pertinente la realización de una visita técnica al predio donde se localiza el polígono minero, los funcionarios delegados para la práctica de la prueba quedan facultados para realizarla y para comunicarle previamente al recurrente y a la parte interesada, la fecha y hora de la diligencia, todo lo cual deberá constar en el expediente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la práctica de la segunda prueba, se establece un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la fecha en que la primera prueba sea presentada a la CVC - Dirección Técnica Ambiental-Grupo de Manejo Ambiental Centros Poblados, Carrera 56 # 11 – 36, Cali-Valle del Cauca. El término concedido para la segunda prueba no es prorrogable, por las razones expuestas.

**TERCERO:** Remítase el expediente identificado con el código 0711-032-031-003-2009, a la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales, quien junto al Director Técnico Ambiental, coordinarán la expedición del concepto técnico aquí requerido.

**CUARTO:** Comuníquese el presente Auto a las partes. (...)

Que mediante oficio calendarado en febrero 22 de 2017, la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC, con radicado número 151542017, ajunta el informe resultando de la primera prueba a que se refería el auto de decreto de pruebas, haciendo saber que el monitoreo de la práctica de la prueba se llevó a cabo entre los días 14 de diciembre de 2016 y 9 de enero de 2017, recibiendo el informe que adjuntan de parte de la firma MEDISAM LTDA, el 21 de febrero, en 59 folios.

Que con el fin de resolver el recurso de reposición y de conformidad con el Auto-Decreto de Pruebas del 6 de diciembre de 2016, profesionales del Grupo de Licencias Ambientales y de la Dirección Técnica Ambiental expiden el Concepto Técnico 0150-012-035-2017 “Sobre Recurso de Reposición Interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0150-0513 de 2016” del 20 de junio de 2017, en donde conceptúan lo siguiente:

“(..)

**RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Evaluado cada uno de los aspectos recurridos en el recurso interpuesto, el Grupo de Licencias Ambientales apoyado con los Conceptos en la parte de calidad de aire y componente hídrico e hidráulico por parte de la Dirección Técnica Ambiental da respuesta al recurso de la empresa INGEOCC S.A.

R/ Después de analizar los puntos 1,2 y 3 del recurso de reposición presentado por el Dr. Armando Palau Aldana, como apoderado especial del titular minero Ingeniería y Minería de Occidente INGEOCC S.A. se considera que los mismos no aportan los elementos necesarios para tener en cuenta en el recurso de reposición y por tal razón no es pertinente incluirlos en la respuesta al recurso que nos ocupa.

**4. Monitoreo de la calidad del aire:** Uno de los temas cruciales de la negación de la peticionada licencia, tiene que ver con los indicadores de la calidad de aire respecto de la exposición de material particulado, conforme a tres (3) puntos de medición cuyo monitoreo se realizó durante veinticuatro (24) días entre el 21 de agosto y el 13 de septiembre de 2015, evaluación sobre la cual se hace una retrospectiva específica en virtud de los factores exógenos que afectaron los niveles de partículas en suspensión.

En primer término, durante el período de monitoreo de la calidad de aire en el sector interés del licenciamiento ambiental, una de las grandes afectaciones que modificó ostensiblemente los resultados fue precisamente las inclemencias y efectos adversos del "Cambio Climático", a lo cual nos referimos conforme lo establecido por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre esta materia, suscrita en Nueva York el nueve de mayo de 1992.

3. "Por efectos adversos del cambio climático" se entiende los cambios en el medio ambiente físico o en la biota resultantes del cambio climático que tienen efectos nocivos significativos en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas naturales o sujetos a ordenación, o en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos, o en la salud y el bienestar humanos.
4. Por "cambio climático" se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables".

Es importante resaltar que este importante documento global, determinó como uno de los compromisos de las partes que suscribieron el Convenio Marco sobre Cambio Climático (entre las que se cuenta Colombia):

"Tener en cuenta, en la medida de lo posible, las consideraciones relativas al cambio climático en sus políticas medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes y emplear métodos apropiados, por ejemplo evaluaciones del impacto, formulados y determinados a nivel nacional, con miras a reducir al mínimo los efectos adversos en la economía, la salud pública y la calidad del medio ambiente, de los proyectos o medidas emprendidos por las Partes para mitigar el cambio climático o adaptarse a él" (subrayo).

En el mismo sentido, nuestro país con la formulación del "Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático - PNACC" se está preparando para atender eventos climáticos extremos y la transformación gradual del clima:

'con el propósito de reducir las consecuencias negativas en el largo plazo para las poblaciones, el sector productivo y los ecosistemas, así como identificar y beneficiarse de cambios en el territorio' (subrayo).

Particularmente en el Valle del Cauca padecemos los estragos del "Fenómeno del Niño", como una de las expresiones del Cambio Climático referida a la fase cálida del patrón climático del Pacífico Ecuatorial y por ende su calentamiento, adversidad que se expresó entre marzo de 2015 y febrero de 2016, alcanzando temperaturas entre 34 y 38 grados centígrados, afectando la reducción de lluvias en nuestra región.

Según los boletines de la Red de Hidroclimatología de la C.V.C., B-301 y B-302, expedidos respetivamente el 19 de agosto y 3 de septiembre (consultados en [cvcambiental.blogspot.com.co/2015/08](http://cvcambiental.blogspot.com.co/2015/08) y [2015/09](http://cvcambiental.blogspot.com.co/2015/09)), se afirmó:

"De acuerdo a los datos suministrados por las diferentes estaciones de monitoreo de la CVC distribuidas a los largo y ancho del departamento, en los primeros días de agosto se han presentado las más altas temperaturas en el Valle del Cauca de los últimos años'.

"El calor no solo afecta a los seres humanos, también a los animales, plantas y fuentes superficiales de agua, generando que se reseque la capa vegetal haciéndola más propensa a incendios forestales y disminuyan los caudales, por lo que el llamado de la CVC es a hacer un uso racional del agua y a abstenerse de hacer uso del fuego"

"Según la Red de Hidroclimatología de la CVC en el mes de agosto que acaba de terminar el déficit de lluvias en el Valle del Cauca alcanzó el 71%, continuando con la tendencia de los últimos meses que se ha visto reflejada en la disminución del nivel de los ríos".

"El déficit viene desde abril con un 12% y siguió en mayo con 42%, Junio 76%, Julio 12% y ahora agosto con 71%, esto ha impactado los caudales de los ríos con la baja sensible en los mismos" explica Saúl Ramírez, del grupo de Sistemas de Información Ambiental de la CVC. Asimismo explica que el río Cauca se sigue controlando por medio del embalse de Salvajina, el cual a la fecha presenta un nivel del 35%", "La segunda temporada de lluvias del año, que va de mediados de septiembre a mediados de diciembre, estará afectada por el Fenómeno de El Niño que continúa vigente según la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica, NOAA (por su sigla en inglés) y se espera que no cambie en lo que queda del año".

Ciertamente este fenómeno ocasionó además incendios forestales, circunvecinos al área de licenciamiento solicitado, que fueron registrados por los periódicos de la región y la nación:

El País, edición del 27 de agosto de 2015, registró:

"Hacia el mediodía de este viernes, se reactivó el incendio forestal que este jueves consumió 20 hectáreas en la parte alta del corregimiento de Arroyohondo y Menga, Los cuerpos de bomberos de Cali y Yumbo atienden la emergencia, debido a que la conflagración ya está llegando al corregimiento de Golondrinas.

En este momento, en el lugar hacen presencia 70 unidades de bomberos de Yumbo y Cali.

La emergencia se inició al mediodía de este jueves en este sector de la zona rural de Yumbo, pero debido a la fuerza de las llamas se extendió hasta los sectores de Menga y la vereda El Pedregal.

De igual forma, debido a la magnitud de la emergencia, fue necesaria la intervención de la Fuerza Aérea Colombiana con el helicóptero 'BambiBucket' que realizó 25 descargas de agua en la zona".

El Espectador, edición del 27 de agosto de 2015, publicó:

"Desde la tarde de este jueves, el cuerpo de Bomberos de Yumbo en el Valle del Cauca, atiende un grave incendio forestal que se ha extendido en la parte alta de los corregimientos de Arroyohondo y Menga".

De esta manera podemos comprobar, que el sector de la Cantera de Lomas del Caney que alberga los Polígonos Mineros de los Contratos de Concesión 154441 HEO-091 y 21572, fue objeto de una extrema sequía y de incendios forestales, fenómenos que ocurrieron durante el lapso de tiempo en que se realizó la medición de la calidad del aire, afectando significativamente los resultados obtenidos por exposición de material particulado, arrojando unas mayores cantidades de partículas suspendidas por presencia de pavesa.

No obstante las adversidades meteorológicas, es menester destacar que en el Punto o Estación de Monitoreo ubicado en inmediaciones de la Parcelación Urbanización Santillana de Los Vientos, el resultado del parámetro se ajusta a la norma, es decir no se causa impacto ambiental a este conglomerado residencial.

**5. Informes CVC. de la Calidad del Aire:** De acuerdo con los informes del estado de calidad del aire del Valle del Cauca, generados en cumplimiento de las funciones de prevención, control y vigilancia en la jurisdicción de la CVC, elaborados a partir de los datos obtenidos en las estaciones automáticas y semiautomáticas ubicadas en los sectores industriales, áreas urbanas y rurales de la región, queremos resaltar las siguientes conclusiones:

**Segundo Trimestre 2015:**

"Durante el Segundo Trimestre de 2015 la calidad de aire en los puntos monitoreados, de acuerdo al ICA, estuvo clasificada como Buena sólo el 10,6% de los días monitoreados en Jamundí (según PM25); para Buga, ECA Yumbo, barrio Las Américas y Jamundí (PM10) fue de 100,0%, 96,4%, 70,8% y 69,4%, respectivamente.

### **3.4 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE CALIDAD DEL AIRE**

De acuerdo con los resultados obtenidos en el Segundo Trimestre 2015 hay cumplimiento de los niveles máximos permisibles para material particulado PM10 y PM2.5 en las áreas urbanas de Buga, Yumbo y Jamundí".

**Tercer Trimestre 2015:**

"Durante el periodo de análisis del ICA para el PM10 en el barrio Las Américas y Sector Industrial de La Dolores está clasificado como "moderado" en más del 60% de los días monitoreados.

El área rural presenta en términos generales un ICA clasificado como "bueno" en más del 88,2% de los días monitoreados.

### **3.3 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE CALIDAD DEL AIRE**

De acuerdo con los resultados obtenidos en el Tercer Trimestre 2015 no hay cumplimiento de los niveles máximos permisibles para material particulado PM10, norma diaria 100 ug/m<sup>3</sup>, en La Dolores — Palmira y ECA Yumbo".  
Cuarto Trimestre 2015.

"La calidad de aire en el área urbana de Buga y Yumbo se clasificó como buena en el 100% y 90,7% de los días monitoreados.

Durante el periodo de análisis el ICA para el PM10 en las áreas rurales de Candelaria, El Cerrito y Tuluá más del 88% de los días monitoreados están clasificados como "bueno".

Durante el periodo de análisis del ICA para el PM10 y PM25 en el área industrial de Acopi está clasificado como "bueno" en 19,4% y 6,1% de los días monitoreados, respectivamente.

Se observó que el 3,7% de los registros de PM10 en Acopi presentaron calidad de aire clasificada como "dañina a la salud para grupos sensibles".

En el área urbana de Jamundí el ICA para el PM<sub>2.5</sub> está clasificado como "moderado" en el 73,8% de los días monitoreados.

En el área industrial de La Dolores - Palmira, la índice de calidad de aire se clasifica como "bueno" en el 51,9% de los días monitoreados y 48,1% se clasifica como "moderado".

Los días que la calidad de aire está clasificada como moderada implica "Posibles síntomas respiratorios en individuos sensibles. Posible agravamiento de enfermedad del corazón o de pulmón en personas con enfermedades cardiopulmonares y adultos mayores".

La calidad de aire clasificada como dañina a la salud para grupos sensibles implica "Aumento de riesgo de síntomas respiratorios en individuos sensibles, agravamiento de enfermedad del corazón o de pulmón y mortalidad prematura en personas con enfermedades cardiopulmonares y adultos mayores".

#### INFORME DE LA CALIDAD DEL AIRE VALLE DEL CAUCA - CUARTO TRIMESTRE DE 2015

##### 3.4 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE CALIDAD DEL AIRE

Los resultados de los análisis diarios y horarios realizados durante el Cuarto Trimestre de 2015 indican que en el área rural de Candelaria, El Cerrito y Tuluá se excede en 1, 1 y 2 oportunidades, respectivamente, se supera la norma diaria de calidad de aire establecida mediante en la Resolución 601 de 2006, modificada por la Resolución 610 de 2010 para PM<sub>10</sub>.

Igualmente en Acopi, durante el Cuarto Trimestre de 2015 se excede en 20 oportunidades, respectivamente, la norma diaria de PM<sub>10</sub>".

En consecuencia, podemos observar como el "Fenómeno del Niño" y los "Incendios Forestales" marcaron una tendencia negativa, que se incrementó a partir del tercer trimestre del año 2015 para un amplio sector de influencia de la zona de exploración, explotación y triturado, período en el cual se realizó el monitoreo de calidad de aire, tomada como referencia por la C.V.C, para negar la concesión de la licencia ambiental a INGEOCC para el Título Minero 21572, elementos estos que nos permiten colegir que se hace necesaria e indispensable la práctica de una nueva prueba de monitoreo de calidad de aire, para que los resultados tengan la fortaleza necesaria para determinar las acciones a seguir dentro de un Plan de Manejo Ambiental contenido en la licencia que debe concederse por parte de esta Corporación Autónoma Regional, es decir, que no tenemos una prueba objetivamente obtenida como para fundamentar en ella la negación del licenciamiento, materia de este recurso de reposición.

#### EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE LAS ACTIVIDADES AL INTERIOR DE LA PLANTA DE BENEFICIO DE INGEOCC USANDO UN MODELO DISPERSIÓN

Mediante el Concepto Técnico 0690-151542017 de fecha 17 de abril de 2017, la Dirección Técnica Ambiental evalúa el impacto de las emisiones generadas por la explotación minera mediante la aplicación del modelo de dispersión de contaminantes Aermod View.

##### Objetivo:

Aplicación de un modelo de dispersión de contaminantes con el objetivo de concluir sobre los resultados de la PRIMERA PRUEBA del AUTO - DECRETO DE PRUEBAS que hace parte del Recurso de Reposición interpuesto por INGEOCC ante la negación de la L.A. para la concesión 21572.

**Descripción de la situación:** A raíz de los altos resultados de material particulado obtenidos en el punto 1 durante el estudio de calidad de aire, es necesario aplicar un modelo de dispersión de contaminantes para establecer cuál es el aporte de este contaminante originado en las actividades de explotación y transformación de minerales en este punto y en el área de influencia de INGEOCC S.A. en el sector Arroyohondo.

**Tabla 1. Resultados estudio de calidad de aire – PM<sub>10</sub>**

Estadístico	Punto 1 – Bascula Ingeocc S.A.	Punto 2 – Finca Los Perros	Punto 3 – Calle 8 # 38-90 – Parcelación Colina de Menga
Promedio	250,6	74,2	37,8
Máximo	586,3	113,9	52,6

**Tabla 3. Resultados de la modelación de PM<sub>10</sub>**

Fuente	Máx. Horaria (µg/m <sup>3</sup> )	Máx. Diaria (µg/m <sup>3</sup> )	Distancia al que se alcanzó Máx.
Planta Ingeocc	0,1228	0,05	131

##### Conclusiones:

La modelación de la dispersión emitida por la emisión de polvo en inmediaciones de la báscula, que corresponde al tráfico de camiones, fue la mayor alcanzada en los puntos monitoreados, con una concentración máxima de Material Particulado PM<sub>10</sub>, presenta un máximo horario a 150 metros de distancia de 0.12 ug/m<sup>3</sup>.

El impacto ocasionado por la actividad minera de INGEOCC S.A. en el sector Arroyohondo, según la modelación basada en las condiciones de emisión de material particulado reportadas en el informe de calidad de aire por la empresa, se considera leve.

**6. Evaluación del componente hidráulico:** Me refiero puntualmente a este aspecto, cuya negativa valoración por parte del Comité Técnico, se constituye en otro de los elementos para negar la licencia ambiental, en donde se colige que hubo una errada interpretación de esta temática, toda vez que el proyecto cuyo licenciamiento se solicita no requiere la utilización de fuentes hídricas superficiales y se propone el manejo de las aguas lluvias con los diseños entregados y evaluados por la C.V.C., sobre los que no hubo objeción explícita alguna por parte del Comité Evaluador.

Traigo a colación entonces, la valoración que hizo de las consideraciones del Comité Técnico, el Ingeniero Civil con Especialización en Recursos Hidráulicos, Juan Carlos Bonilla C., cuyo concepto lo agregó a los fundamentos de mi recurso de reposición, en los siguientes términos:

**4.4 Estudios Hidráulicos:** Se aclara que la evaluación fue realizada primero para las obras propuestas del sistema de drenaje de la escorrentía superficial en el área del Título minero 21572, incluidas las obras complementarias requeridas por la C.V.C. y segundo para el Box Culvert existente para el cruce de la quebrada Menga en la Glorieta Menga. Se indica que el estudio hidrológico base para este estudio hidráulico ya había sido evaluado en enero de 2015 por parte del Grupo de Recursos Hídricos.

De igual forma se incluye una nota aclaratoria con respecto al no requerimiento de un estudio de inundabilidad de la quebrada Menga que fue solicitado en el desarrollo del proceso, pero se concluyó que por cuenta de la intervención antrópica de otros actores a lo largo del cauce, este estudio no fue objeto de evaluación a la Licencia solicitada por INGEOCC S.A.

Se hace una detallada evaluación por parte de la C.V.C. de cada uno de los aspectos considerados para el manejo de la escorrentía en el Título 21572 y de sus entregas, con la siguiente conclusión final:

"Se considera que las obras propuestas tienen un comportamiento hidráulico satisfactorio y por lo tanto se recomienda su aprobación".

No obstante lo anterior, se deja sujeta la aprobación total a la atención por parte de INGEOCC S.A. de 4 obligaciones que pueden ser atendidas durante el desarrollo del proyecto,

En el numeral 6. Evaluación del Proyecto, se hace relación a ASPECTOS HÍDRICOS retomando nuestra conclusión en que los caudales de diseño de la quebrada Menga para periodos de retorno de 10 y 25 años de 7.78 m<sup>3</sup>/s y 10.24 m<sup>3</sup>/s no pueden discurrir por el cauce actual de la quebrada Menga por cuenta de la bocatoma existente, las dos tuberías de 0.60 m de diámetro y el tramo de 140 m en los que el cauce de la quebrada ha desaparecido.

En esta conclusión, es claro para todas las partes que no es el proyecto que se pretende desarrollar con la Licencia 21572, el que ocasionaría el impacto de las inundaciones por cuenta de la quebrada Menga, sino que estas se vienen presentando hace un considerable tiempo y la intervención de INGEOCC S.A. no impacta negativamente la situación.

Se hace mención al estudio de amenaza y riesgo de inundación para la zona industrial del municipio de Yumbo, realizado en el año 2004 por ESPY y la empresa Proaguas CTA, las alcantarillas que se ubican sobre la vía Cali - Yumbo en el sector donde se plantea la explotación tienen capacidad de 0.6 m<sup>3</sup>/s.

En este estado de las cosas, se aclara nuevamente a la C.V.C. que INGEOCC dentro del desarrollo y estudios y diseños del Título 21572 nunca ha contemplado el manejo de los caudales de la quebrada Menga por las alcantarillas de la vía Cali-Yumbo como se puede inferir en el numeral 6. Evaluación del proyecto y es más que claro que nuestros diseños han estado encaminados a la entrega en la quebrada Menga y los caudales de diseño evaluados para Tr=10 y 25 años de la quebrada deben drenar por el Box Culvert existente en la Glorieta (cuya capacidad hidráulica es suficiente) y no deberían considerarse con interacción con las alcantarillas de la vía Cali-Yumbo en el sector de Arroyohondo.

En conclusión, el estudio hidrológico fue revisado y no tiene objeciones, el estudio hidráulico tiene con las obras propuestas una aprobación sujeta al cumplimiento de unas recomendaciones adicionales, por consiguiente no se tiene claridad de cuáles son.

"los impactos adicionales a los que ya existen en esta zona, los cuales no sería posible prevenir, mitigar o compensar con las medidas propuestas en el plan de manejo presentado..." a.

Se insiste en que la explotación en el Título 21572 no tiene impacto adicional en el aspecto hídrico, y la recuperación del cauce de la quebrada Menga para evitar las inundaciones que se presentan en la actualidad, no es responsabilidad de INGEOCC S.A.

R/Este punto se debe reponer, porque en el concepto original, se menciona:

"Se considera que las obras propuestas tienen un comportamiento hidráulico satisfactorio y por lo tanto se recomienda su aprobación".

**Dicha aprobación está sujeta a que el licenciario cumpla con las siguientes obligaciones:**

- 5- Proyectar y construir el canal abierto para evacuar los excedentes del vertedero de alivio del sedimentador 2 (punto 44), tramo comprendido entre este vertedero y el canal de conducción trapezoidal, plataforma oriental (puntos 51 a 45), el cual deberá descargar en la tubería de la estructura de entrega 2 (punto 45).
- 6- Proyectar y construir el canal abierto para evacuar los excedentes del vertedero de alivio del sedimentador 1 (punto 34), tramo comprendido entre el mencionado vertedero y la estructura de entrega 1.
- 7- Estructuras de entrega la quebrada Menga, se deben dejar dos entregas: La primera, localizada en el punto 34, la segunda localizada en el punto 45, ambas deben disponer de disipadores de energía y compuerta de chapaleta.
- 8- Estructura de captación para el predio Lomas del Caney, se requiere presentar a CVC el esquema de la obra de reparto correspondiente a este predio para la respectiva revisión.

En resumen, el licenciario debe cumplir las precitadas obligaciones una vez la licencia sea concedida. Sin embargo, lo anterior está sujeto a que los demás aspectos que propiciaron la negación de la Licencia ambiental tengan un soporte debido, que precise el otorgamiento de la licencia ambiental.

**7. Uso del suelo permitido:** La valoración que el Comité Técnico hizo del uso del suelo del proyecto objeto de la petición de licenciamiento, tuvo una interpretación y aplicación que desborda la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. Se lee en la página 10 del recurrido acto:

"El área de Influencia Directa (AID) está definida por el polígono del contrato de concesión minera y es donde se van a desarrollar las actividades de explotación, y corresponde a un área en la que no se ven afectadas poblaciones, vías e construcción y empresas minera"

Posteriormente la misma Resolución 0100 N<sup>o</sup> 0150-0513 de 2016, afirma lo siguiente:

"Si la desertificación es la última etapa del proceso de degradación de la tierra debido al mal manejo de los suelos y el municipio de Yumbo presenta un porcentaje alto de desertificación, se considera que no se debe realizar el cambio de uso actual del suelo, con el fin de evitar aumentar dicha tasa de desertificación en el municipio".

El Certificado de Uso del Suelo N<sup>o</sup> 104-06,01-059-2010, expedido por el Departamento de Planeación e Informática del municipio de Yumbo, con base en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial expedido por el Concejo Municipal de Yumbo mediante el Acuerdo 0028 del 18 de septiembre de 2001, reza textualmente:

"Uso: EL PREDIO SE ENCUENTRA EN EL AREA RURAL DEL CORREGIMIENTO DE ARROYOHONDO CON USO DE SUELO AGRICULTURA SEMI-INTENSIVA, AFECTADO POR TRES POLIGONOS MINEROS: EL AREA QUE CORRESPONDE AL NUMERO ANTERIOR 15 SE ENCUENTRA EN USO DEL SUELO INDUSTRIAL TIPIFICADA COMO ZONA TRES, SEGÚN EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL APROBADO CON EL ACUERDO MUNICIPAL 028-2001 "  
(...)

**ARTICULO 013- Usos EN AREA DE ACTIVIDAD MINERA,** Los usos en las áreas de actividad minera legalizada son: **Uso Principal:** Extracción y procesamiento minero. **Usos compatibles:** Forestal protector y productor, o áreas destinadas a zonas de amortiguación o de recuperación ambiental. **Usos condicionados:** Uso industrial y áreas forestales o de protección que sirven como zonas de transición para otros usos. **Usos transitorios:** Agrícola y pecuario. **Usos prohibidos:** Usos urbanos, de expansión urbana, suburbanos, comerciales, institucionales y recreacional.

**PARÁGRAFO 1. - Las áreas de actividad minera, una vez concluida la explotación., deben ser recuperadas geomorfológico y paisajísticamente, de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental Competente" (subrayo).**

Es decir, que el Contrato de Concesión Minera 21572 no va a realizar un cambio de uso del suelo, toda vez que el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Yumbo, indica clara y expresamente que dicha área está afectada por tres (3) polígonos mineros, cuyo uso principal es la extracción y procesamiento minero, toda vez que estamos hablando de una actividad minera legalizada, es decir, respaldada en el Certificado de Registro Minero Código: GHNJ-03 expedido el 13 de marzo de 1998 por el Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS).

La autoridad que determina el uso del suelo no es la ambiental, sino los concejos municipales de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política:

"Artículo 313, Corresponde a los concejos:  
(...)

**7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda".**

Nos encontramos entonces en presencia, de lo que la doctrina y la jurisprudencia denomina una "falsa motivación" del acto administrativo, sumándose también a los fundamentos de derecho de este recurso.



R/ El grupo de biodiversidad de la Dirección Técnica Ambiental Yumbo, dentro de la evaluación del componente biótico describe que el municipio de Yumbo según el POT, el área objeto de intervención (título 21572) presenta un 78% de uso actual dedicado a la actividad pecuaria y un 22% sin uso aparente, así mismo, describe:

"Que en el marco del Estudio de Impacto Ambiental, el área presenta las características del Orobionoma Azonal o subxerofítico, más precisamente del ecosistema Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional – AMMMSMH, y con base al estudio "Levantamiento de Suelos y Zonificación de Tierras del Departamento de Valle del Cauca" (Escala 1:100.000, CVC-IGAC, 2004),... es una unidad o tipo de suelo solo está presente en una sola geoforma, en un solo tipo de clima y tiene características geológicas únicas".

"A nivel del Valle del Cauca, este ecosistema está representado por cuatro zonas específicas ...en las cuencas de los ríos Amaime, Tuluá, Garrapatos, Cali, Arroyohondo, Yumbo, Mulaló, Vijes, Yotoco, Mediacanoa, Ríofrío, Pescador y RUT, en un rango altitudinal entre los 1.000 y los 2.000 msnm. La temperatura promedio varía entre 18 °C a 24 °C y la precipitación media es de 1.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal y vegetación subxerofítica".

Y como conclusión de dicho concepto dice:

"Teniendo en cuenta que los ecosistema de bosque seco y subxerofítico son los más amenazados a nivel mundial, Nacional y Regional, con un déficit del 91.07% en el Valle del Cauca y una representatividad del 3.28% en las áreas protegidas, se constituyen en objeto de conservación por lo cual es necesario llevar a cabo estrictos Planes de restauración donde se vean afectados por circunstancias adversas a su dinámica natural. Por lo anterior, es necesario hacer seguimiento al Plan de compensación ajustado con los requerimientos y recomendaciones presentadas en este concepto".

En conclusión el grupo de biodiversidad dentro de dicho concepto, exhorta a la alcaldía y al concejo municipal que el uso de suelo dentro de la concertación del esquema de ordenamiento territorial de Yumbo, se incluya un área de conservación para esta clase de sistema de bosque seco subxerofítico y que en lo posible se tenga su conservación, y en ningún momento la Corporación se está tomando atribuciones de cambio de uso en el municipio de Yumbo.

**9. Desconocimiento de Autorización:** En las conclusiones tomadas por el Grupo Evaluador, se afirma:

**"4.3.7. Emisiones atmosféricas.** Dado que el proyecto está referido a la explotación de material de construcción, sobre el polígono de explotación 21572, le aplica la normatividad establecida en el Artículo 2.2.5.1.7.2 Decreto 1076 de 2015 relacionadas con el trámite de permiso debido a la actividad de explotación a cielo abierto, aclarándose adicionalmente que el proceso de trituración deberá realizarlo en una instalación debidamente autorizada, ya que la planta ubicada sobre el polígono minero 15444, actualmente no lo cumple" (subrayo).

Esto implica un desconocimiento mayor de las autorizaciones emitidas por la misma Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, toda vez que, el funcionamiento de la Planta de Trituración que opera INGEOC S.A. está permitido con la expedición de la Licencia Ambiental Ordinaria emitida mediante Resolución 954 del 30 de septiembre de 1994 por la Subdirección de Recursos Naturales, la cual conforme se lee en el considerando de la Resolución DG. N° 611 de 2004, reza:

"Que mediante la Resolución N° 000954 de septiembre 30 de 1994, la Subdirección de recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CVC - (hoy del Valle del Cauca - CVC), otorgó LICENCIA AMBIENTAL ORDINARIA a la sociedad denominada "INGENIESA S.A. para la explotación de la "Cantera Lomas del Caney" ubicada en el corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo. La Licencia Ambiental se otorgó por una vigencia de cinco (5) años, considerando el término de la Licencia Especial de Explotación N° 15444 otorgada por el Ministerio de Minas y Energía en marzo 10 de 1994, a las señoras María Elvira, María del Pilar y María Leonor Velasco Zea; quienes habían suscrito un contrato de exploración explotación y procesamiento de gravas, polvillo, base y triturados en la Cantera Lomas del Caney con la firma "Ingeniesa S.A. según Sub-Contrato Minero del junio 16 de 1993".

En el mismo orden de ideas, la Resolución DG. N° 611 de 2004, que reconoció como beneficiario a INGEOC S.A., señaló expresamente en su parte resolutive:

"ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión de la Licencia Ambiental Ordinaria otorgada mediante la Resolución DG. N° 000954 de fecha 30 de septiembre de 1994; prorrogada, modificada y cedida por Resolución D. G. N° 096 del 25 de febrero de 2004 a la sociedad "HOLCIN (COLOMBIA) S.A." para la explotación de la cantera denominada "Lomas del Caney", instalación y operación de una planta de trituración en el mismo predio y de las oficinas e instalaciones administrativas de la firma, actividades que se realizan en el corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones anteriores" (subrayo).

Igualmente, en la Resolución 0100 N° 0710-126 de 2010, la C.V.C. resolvió:

"ARTICULO PRIMERO, PRORROGAR por el término del título minero (hasta agosto 31 de 2008), la Licencia Ambiental Global otorgada a las señoras MARÍA DEL PILAR, MARÍA DEL LEONOR Y ELVIRA VELASCO ZEA identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.910.000 de Cali 31.856.672 de Cali, y 31.279.307 de Cali, quienes actúan en su propio nombre, para adelantar las labores mineras de EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN-CANTERA LOMAS DEL CANEY", la operación de una planta de trituración y oficinas, en el área del Contrato de Concesión N° 15444, localizada en la vereda Arroyohondo, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle" (subrayo).

**Se reitera que hoy en día, INGEOCC S.A. realiza la operación de la Planta de Trituración en virtud del Contrato de Operación suscrito con las Sras. Velasco Zea.**

R/ En ningún momento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca desconoce la autorización dada en la Resolución DG. No000954 de fecha 30 de septiembre de 1994; prorrogada, modificada y cedida por Resolución D. G. No 096 del 25 de febrero de 2004 a la sociedad "HOLCIN (COLOMBIA) S.A." para la explotación de la cantera "Lomas del Caney", con la instalación y operación de una planta de trituración del municipio de Yumbo que al momento es operada por INGEOCC S.A., lo referido dentro del concepto, se relaciona que lo autorizado dentro de la resolución D.G.A No096 del 25 de febrero de 2004, consistente según concepto técnico dado por la DAR es para el funcionamiento y puesta en marcha de dos trituradoras de mandíbulas y una cónica con bandas transportadoras, pero dentro de la visita de fecha 14 de marzo y 11 abril de 2014 y subsiguientes, se logró evidenciar muchos más equipos y modificaciones de diagramas de flujo y procesos que los autorizados inicialmente. Si bien es cierto los nuevos equipos podrán tener el mismo principio de trituración y molienda como separación, pero las líneas de flujo autorizadas con las descritas en el estudio de impacto ambiental difieren enormemente como la cantidad de los mismos, que cambian ostensiblemente la producción, cantidad de agua para aspersores que manejan emisión particulado, volúmenes en patios de acopio, manejo de personal, capacidad instalada, nuevos diseños de cunetas y desagües para manejo de aguas de escorrentía, emisión de nuevas fuentes de material particulado, cronogramas de plan de manejo en construcción y ejecución, entre otros, que no fueron notificados a la Corporación y autorizados por la misma.

Otro de los puntos relevantes que se solicitaron y fueron decisivos para el trámite, fue que se demuestre que la capacidad instalada actual de la planta de trituración, es conforme con las cantidades a explotar y aprobadas por el programa de trabajos y obras de la Agencia Nacional de Minería y de las licencias ambientales aprobadas por la Corporación, en cuanto al material que se están llevando y tratando en la misma, debido que dicha planta, recibe material de los contratos de concesión de los títulos 15444. HEO-091, 16674, y 16116, además se tienen en trámite de licenciamiento de los contratos HHP-15319X y el IKE-15201X, que según informes de los mismos titulares se estarían utilizando éstos mismos insumos<sup>6</sup>, aunado al título 21572, con esto se corrobora que existe mayor capacidad instalada que la autorizada como la construcción de nuevos equipos que no están contempladas en el estudio inicial y que no surtieron las modificaciones de rigor con la Corporación.

Igualmente, el concepto técnico del grupo de licencias ambientales también se basó en que la planta de beneficio, autorizada dentro del contrato de concesión 15444 Resolución D. G. No 096 del 25 de febrero de 2004, y cedida a las señoras Velasco Zea, tiene autorización para su funcionamiento hasta la vida útil de dicho contrato, y según informes de visita técnicas realizadas por la ANM<sup>7</sup> con número 059 de 14 de abril de 2014 y 4 de agosto de 2014, donde se evidencia que dicho contrato se encuentra en la últimas reservas para ser explotadas, es decir la vida útil de dicho contrato después de plan de cierre y abandono será de máximo 1 año, tiempo que también administrativamente estará autorizada dicha planta, por la terminación del título y por ende la licencia ambiental, requerimiento que también se realizó como sugerencia en dicho concepto, y se incluya en el trámite del licenciamiento la planta de beneficio, porque no se podría legalizar solo con permisos ambientales conociendo de antemano que los recursos que se utilizan para el funcionamiento de la planta está ligada ya a varios proyectos mineros actualmente.

**9. Incongruencia de la Evaluación Técnica:** Nuestra Carta Fundamental determinó que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones administrativas, siendo la congruencia un principio procesal que garantiza el íntegro trámite del acto administrativo (en este caso la resolución mediante la cual se niega la licencia ambiental), toda vez que marca el camino a la autoridad para tomar la decisión, estableciendo límites a su órbita discrecional, tornando un acto administrativo incongruente en arbitrario, pues se ve afectado por la falta del necesario apareamiento de los hechos y razones que lo conforman, catalogándose la congruencia como uno de los principios rectores de toda actuación administrativa.

En la página 20 de la recurrida resolución negatoria de la licencia ambiental, se concluye:

**"Teniendo en cuenta lo anterior no se considera viable ambientalmente el desarrollo de la actividad minera propuesta, ya que los impactos ambientales negativos que se ocasionarían por el desarrollo del proyecto serían de tipo irreversible y no mitigables sobre los componentes biótico, atmosférico e hídrico, generando deterioro grave sobre estos recursos naturales así como la modificación considerable del paisaje.**

En primer lugar, no es congruente con el proceso de licenciamiento otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en la Cantera Lomas del Caney y su área circunvecina, es decir con sus antecedentes históricos, que como se reseñó al principio, está conformado por la emisión de una Licencia Ambiental Ordinaria expedida en el año 1994 y prorrogada en el 2004, aceptadas sus cesiones en los años 2007 y 2010 como Licencia Ambiental Global, con un nuevo licenciamiento en el 2013, mediante el cual se impuso además un Plan de Manejo Ambiental, teniendo en cuenta que las labores no se han realizado en desmedro sino en mejoría de las técnicas de exploración, explotación y trituración. Además incurriendo en el error de predicar que la Planta de Trituración no tiene licenciamiento ambiental, cuando como se demostró tiene Licencia Ambiental.

R/ Como se dijo anteriormente, el Grupo de Licencias Ambientales, en colaboración con la Dirección Técnica Ambiental, la Dirección De Gestión Ambiental, Grupo De Biodiversidad, la Dirección Ambiental Regional Suoccidente a través de los profesionales que conformaron el grupo evaluador y equipo de apoyo que emite concepto final de la negación de la licencia ambiental, se basan para tomar la decisión definitiva en un estudio de impacto ambiental, sus complementos y varios ajustes

<sup>6</sup> Oficio de Solicitud de términos de referencia por la empresa INGEOCC S.A. de fecha 27 de octubre de 2014.

<sup>7</sup> Informes de visita de la empresa Tecnicontrol Bureau Veritas en convenio con la Agencia nacional de Minería del año 2014.

presentados y radicados ante la Corporación por la empresa INGEOCC S.A. documentos que sirven para tomar decisiones y que son comparadas con las condiciones actuales e información que la CVC posee dentro de sus archivos para contravenir dichas actuaciones. Igualmente la empresa INGEOCC S.A. presento en varias fechas diferentes documentos que están relacionados en el expediente y fueron parte de evaluación para el concepto final<sup>8</sup> así:

- El 23 de septiembre de 2010 se realiza la entrega el Estudio de Impacto Ambiental por parte de INGEOCC S.A. S.A. para evaluación.
- 18 de febrero de 2011 se recibe respuesta de INGEOMINAS que tiene aprobado el PTO según auto GTRC 0152-07 del 3 de abril de 2007.
- 10 de mayo de 2011 se recibe respuesta de EPSA donde sugiere que se debe dejar una margen de protección de 25 metros de la estructura existente actualmente en el predio y en caso de daño INGEOCC S.A. será el responsable directo.
- 12 de agosto de 2011 la dar suroccidente envía el informe de vista realizado por esta dependencia el día 3 de agosto de 2011
- El 24 de febrero de 2012 se invita por parte de INGEOCC S.A. a una reunión de socialización del proyecto minero en las instalaciones.
- El 16 de noviembre de 2012 se entrega los complementos solicitados.
- El 21 de enero de 2013 la empresa INGEOCC envía aprobación del PTO.
- El 11 de junio de 2013 se entrega el ajuste de complementos.
- El 11 julio de 2013 reunión de titulares 21572 y señoras Velazco en manejo de aguas de escorrentía.
- El 28 de agosto de 2013 se remite concepto por parte de DGA componente aire y ruido.
- El 13 septiembre de 2013. Entrega por los titulares del estudio hidrológico e hidráulico.
- El 7 octubre de 2013 se allega por parte del titular un nuevo estudio de ruido.
- El 11 de octubre de 2013 se allega evaluación de la DGA del componente ruido.
- El 15 de enero de 2014 se recibe memorando de DTA conceptuando que los caudales estimados para diseño son aceptables.
- El 27 de enero de 2014 entrega de concepto técnico de componente Atmosférico por la DGA.
- El 29 de enero de 2014 reiteran a través de oficio las señoras Velazco la afectación de acuíferos en su predio.
- El 14 de marzo y 1 abril de 2014 visitas de la DTA y DAR suroccidente a predio de proyecto.
- El 20 de mayo de 2014 se presenta diseño de la nueva conducción de agua bocatoma señoras Velasco.
- El 29 de mayo de 2014 se ofició a la empresa de servicio públicos de yumbo para que defina que se tiene contemplado por parte de ellos para el manejo de aguas lluvias en este sector, documento que se reiteró por dos veces y que nunca tuvo respuesta.
- El 15 de julio de 2014 se allega complementos del estudio de conducción de aguas.
- El 29 de agosto de 2014 se entrega complementos por parte de INGEOCC.
- El 28 de abril de 2015 emite concepto la DGA de estudio de calidad de aire.
- El 26 de mayo de 2015 el titular presenta estudio de calidad de aire PM10.
- El 9 de junio de 2015 los titulares envían oficio argumentando que el título IKE-15201X no está dentro de los estudios de calidad de aire.
- El 15 de diciembre de 2015 se allega estudio de calidad de aire por parte de INGEOCC.

Teniendo en cuenta las pruebas presentadas dentro del recurso de reposición como el nuevo estudio de calidad de aire y la modelación de dispersión realizada con base en el recurso aire en el sector específico de la planta de beneficio, se determina que el proyecto generará condiciones de material particulado leve, el titular del proyecto minero deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental planteadas, las cuales se efectuarán durante las fases de explotación, cargue, transporte, beneficio y cierre del proyecto como debe quedar relacionado en el Estudio de Impacto Ambiental que permite su actividad con las siguientes obligaciones:

Estimar las emisiones que se van a generar durante las actividades de perforación, voladuras y transporte del material; y evaluar a través de un modelo de dispersión el impacto de estas emisiones sobre la calidad de aire.

Realizar un monitoreo de PM10 para establecer la línea base ambiental para este parámetro, instalando mínimo dos estaciones y de acuerdo con los lineamientos del Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, Resolución 2154 de 2010.

Durante las actividades de perforación, voladura del material y transporte del material se deben ejecutar medidas de manejo preventivas para evitar posibles impactos ambientales sobre la calidad de aire, emisiones y ruido.

**En segundo término, porque es imprescindible para la C.V.C. hacer una valoración objetiva de los elementos que conforman el Estudio de Impacto Ambiental, en los cuales se dio una errada interpretación al componente hidráulico, se desbordo la atribución de modificar el uso del suelo permitido, y no se tuvo en cuenta los elementos exógenos adversos para una debida valoración del componente aire.**

R/ En relación a los estudios sobre el componente hídrico, que son los cálculos de caudales máximos existentes en la zona de estudio de acuerdo a los datos que suministro la CVC y de redes hidro-climatológicas de la zona se determinó que el cálculo para las dos cuencas consideradas (Arroyohondo y menga). Indican que en la cuenca Brazo Izquierdo quebrada Menga, que sería el cauce donde se entregarían las aguas de escorrentía superficial para periodo de retorno de 25 años, se produce un caudal de 10.24 m<sup>3</sup>/s., y para la cuenca quebrada Menga-Glorieta de Menga: 15.11 m<sup>3</sup>/seg. Estos caudales se consideraron para la evaluación de la capacidad hidráulica del box culvert existente en la vía Cali Yumbo sobre la Glorieta de

<sup>8</sup> Concepto Técnico de Evaluación final No 0150-021-039 -2016 del 13 de junio de 2016.

Menga. Caudales que fueron aceptados según memorando de la coordinación de recursos hídricos de la Dirección Técnica Ambiental a través de memorando del 15 de enero de 2014, aprueba dicho caudal para justificar los cálculos de las estructuras hidráulicas para el manejo de aguas, que fue presentado por la empresa INGEOCC S.A. y según concepto técnico 0630-051600-4-2014, de la Dirección Técnica Ambiental determinó que:

*“El proyecto Estudio hidrológico e hidráulico y diseño de drenajes Titulo Minero 21572, presentado por INGEOCC S.A.S. contiene los diseños definitivos de las obras para el manejo de la escorrentía superficial de la futura zona de explotación correspondiente al mencionado título, los cuales incluyeron las obras complementarias requeridas por la CVC. Se considera que las obras propuestas, tiene un comportamiento hidráulico satisfactorio y por lo tanto, se recomienda su aprobación.*

*Sin embargo, la aprobación está sujeta a que el interesado cumplan con las siguientes obligaciones: 1. Proyectar y construir el canal abierto para evacuar los excedentes del vertedero de alivio del sedimentador 2 (punto 44), tramo comprendido entre éste vertedero y el canal de conducción trapezoidal, plataforma oriental (puntos 51 a 45), el cual deberá descargar en la tubería de la estructura de entrega 2 (punto 45); 2.- Proyectar y construir el canal abierto para evacuar los excedentes del vertedero de alivio del sedimentador 1 (punto 34), tramo comprendido entre el mencionado vertedero y la estructura de entrega 1; 3.- Estructuras de entrega a la quebrada Menga, se debe dejar dos entregas: La primera, localizada en el punto 34, la segunda, localizada en el punto 45, ambas deben disponer de disipadores de energía y compuerta de chapaleta. y 4.- Estructura de captación para el predio Lomas del Caney, se requiere presentar a CVC el esquema de la obra de reparto correspondiente a este predio para respectiva revisión”.*

Así las cosas el análisis ha sido objetivo porque incluye en forma integral la totalidad de la zona de drenaje aferente al proyecto que nos ocupa y además establece una serie de obligaciones para que la escorrentía superficial sea controlada en el propio predio, objeto del licenciamiento.

***En tercer término, porque se rompe la lógica de los licenciamientos ambientales, en el sentido de imponer mayores exigencias a las determinadas por el Estudio de Impacto Ambiental de los peticionarios, es decir, estableciendo Planes de Manejo Ambiental para mitigar los impactos que se puedan causar como el ejercicio de una atribución de la autoridad ambiental.***

*R/ De acuerdo al estudio de modelación realizado por la Corporación se determina que el tránsito vehicular en bascula es el mayor generador de material particulado, que se genera en la zona, aunado a los procesos de tránsito vehicular particular del sector, que no pueden atribuirse como un todo al proyecto minero en cuestión.*

*En relación a la planta de beneficio, el estudio de modelación de material particulado lo determina como leve, si fuera este el único proyecto minero en la zona. Ahora bien, los resultados de las mediciones entregadas por el informe de cumplimiento ambiental de la zona no cumplen, y por ende es necesario que las actividades propuestas por los titulares mineros en los planes de manejo ambiental e impuestas en las obligaciones de la Resolución<sup>9</sup> como aspersión de las bandas en pilas y procesos de trituración con sistemas de rocío permitan disminuir esta cantidad, así mismo realizar la barrera viva de especies nativas para controlar el desplazamiento de la partícula hacia otros sectores que pueden verse perjudicados con dichos parámetros, deberán cumplirse a cabalidad para que dicho proceso de emisión de material particulado baje a parámetros que puedan considerarse como bajos.*

***En cuarto término, porque no se tiene en cuenta, que los títulos y las áreas sobre los cuales se hace actualmente la explotación de los materiales por parte de INGEOCC S.A., es decir los Contratos de Concesión 15444 y HEO-091, sobre el primero se anuncia la terminación de la capacidad de material pétreo, pudiéndose determinar por ejemplo, que solo se autorizaría la explotación del Contrato de Concesión 21572 una vez se clausure el 15444, lo cual conllevaría un plan de cierre con una recuperación geomorfológica y paisajística con compensación forestal, sin que ello signifique un aumento de la actividad de exploración y explotación del material pétreo.***

*R/ Como se dijo anteriormente, la planta de material pétreo ubicada en Arroyohondo municipio de Yumbo, recibe material no solo de los contratos 15444 y HEO-091 sino que se suma los títulos mineros 16674, 16116 y se tiene en proceso de trámite de licenciamiento ambiental los contrato de concesión IKE-15201X y HHP-15319X y se reitera que la planta de beneficio está asociada a través de acto administrativo a su funcionamiento a la resolución DG. No000954 de fecha 30 de septiembre de 1994 en conjunto con la licencia ambiental del contrato de concesión 15444, que como bien lo dice está en proceso de terminación y por ende el permiso de funcionamiento de la planta de triturados. Planta que no está incluida en los demás actos administrativos en los títulos en funcionamiento desde el punto de vista legal.*

***En quinto término, porque se hace un desconocimiento a una labor empresarial realizada por INGEOCC S.A. que ha mostrado el mejoramiento ambiental de sus procesos, generando un gran riesgo a una actividad que contribuye al desarrollo regional y especialmente a Cali, que encuentra una opción a la mano para proveer los materiales de construcción que demanda la ciudad, dando un mensaje errático para el reto de seguir buscando y logrando la mitigación de impactos ambientales de actividades que puedan alterar el entorno y la oferta ambiental.***

*R/ En cuanto a lo manifestado por el recurrente, se aclara lo siguiente: Al respecto y como se ha mencionado anteriormente la actividad minera en el sector de Arroyohondo ha tenido gran influencia por la presencia de materiales pétreos de calidad, que pueden ser aprovechados dentro de un proceso de explotación minera, actividad que la Corporación acompaña con el establecimiento de las licencias ambientales, y en este sentido la cuenca del río Arroyohondo aferente al proyecto tiene actualmente 649.8 ha, y la cuenca Lilií, Meléndez, Cañaveralejo y Cali con 2152.6 ha ya están siendo intervenidas es costado*

<sup>9</sup> Resolución D. G. No 096 del 25 de febrero de 2004

sur y norte respectivamente en 229.26 ha (que es la suma de las áreas de los títulos mineros HEO-091, 15444, 16674, IKE-15201X, HF8-151, 03-034, 13129, 15862).

La Corporación quiere reducir los posibles impactos que se puedan presentar en la parte baja con la única salida de aguas de escorrentía entre las calles 33 y 34 del municipio de Yumbo, para ello, se debe construir una piscina de amortiguación que permita un mejor control de agua de escorrentía, a diferencia de lo visto actualmente a través de una roca diabásica expuesta directamente, que permite que los flujos de aguas de escorrentía bajen sin ningún control sobre la pendiente, que pueden provocar en épocas de lluvias represamientos en la parte baja y así mismo un lavado de partículas finas que se sedimentan y producen taponamientos de los pocos canales de conducción de aguas, que actualmente se ubican en sitio, como los sistemas que tiene la empresa INGEOCC S.A.

**10. Reiteración de Licenciamiento Ambiental:** Es indiscutible que las actividades ambientalmente licenciadas deben tener estándares de mayor rendimiento y de mayor calidad ambiental, es una búsqueda cotidiana del mundo contemporáneo, en este sentido las licencias ambientales buscan dicho propósito como un reto para la industria, tal como se desprende de la noción que al respecto trae la Corte Constitucional en su Sentencia C-813 de 2009:

**"La licencia ambiental, según la definición dada por la Ley 99 de 1993, es "la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, Compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada" (subrayo).**

Es decir, que no podemos imaginar que todas las labores industriales se realicen sin ningún tipo de impacto ambiental, el cual una vez identificado es objeto de su mitigación, corrección, compensación y manejo, lo cual se logra mediante la imposición de un Plan de Manejo Ambiental, máxime en el caso que nos ocupa, que se viene realizando en forma ininterrumpida desde el año de 1994, es decir durante veintidós años.

R/ Respondiendo a esta aseveración el grupo evaluador del estudio de impacto ambiental con el equipo de apoyo de las diferentes direcciones, se basa en los documentos radicados en la Corporación y que son la base fundamental para determinar la viabilidad o no del mismo, teniendo en cuenta las obligaciones contraídas en las licencias ambientales de los títulos mineros en sitios adyacentes, que se valoraron como áreas de influencia indirecta del proyecto y la aplicación de un plan de manejo ambiental, acorde a las circunstancias actuales y no a las fechas de autorización de las mismas y que evidentemente se comprobó que los equipos desde la fecha de autorización a la fecha son totalmente diferentes y que no se ha tramitado ante la corporación los debidos tramites de ley<sup>10</sup>.

Colombia, el Valle del Cauca, y particularmente Cali y Yumbo, requieren de materiales de construcción, lo cual se provee en buena parte con la explotación de materia prima de origen pétreo como una actividad protegida legalmente, que como en el caso de INGEOCC S.A. viene asumiendo un compromiso de mitigación, corrección, compensación y manejo de los impactos ambientales que se causan con esta labor minera, la que además cuenta con un licenciamiento minero otorgado mediante el Contrato de Concesión 21572 en un área con Uso del Suelo Permitido por el Concejo del municipio de Yumbo, y con una Planta de Triturado licenciada por la C.V.C. Al respecto vale la pena, leer cuidadosamente lo estimado por la Corte Constitucional en la misma Sentencia C-813 de 2009:

**"Del estudio sistemático de la Ley 685 de 2001 y de la Ley 99 de 1993 puede concluirse que (i) la Ley 685 de 2001 persigue fomentar la exploración de los recursos mineros teniendo en cuenta que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables, así como "dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible"; (ii) que todas las normas de esta misma Ley, buscan desarrollar las normas constitucionales que ordenan al Estado planificar e intervenir la explotación de los recursos naturales, con el fin de conseguir la preservación de un ambiente sano; (iii) que esta misma Ley 685 dispone que en los trabajos de exploración minera, debe establecerse el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar. Y que en todo caso, tales actividades exploratorias deben acomodarse a las "normas y guías adoptadas por el Gobierno"; (iv) que según la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales a quienes compete otorgar la autorización a que se refiere la norma acusada deben ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración de los recursos naturales no renovables, que generen o puedan generar deterioro ambiental, y que función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental; (v) que en ejercicio de esta función, según la misma ley, dichas autoridades deben tomar medidas de prevención y protección del medio ambiente".**

Si el Estudio de Impacto Ambiental presenta consideraciones o conclusiones que deben mejorarse y/o cambiarse, está la autoridad ambiental facultada para exigir los ajustes que sean necesarios para posibilitar la continuidad de una labor que se ha hecho bajo su supervisión por espacio de más de veinte años, logrando los cambios que requiera la producción de materiales de construcción para alcanzar su desarrollo sostenible, tal como lo consideró la Corte Constitucional en su Sentencia C-649 de 1997:

**"No puede aparecer exótico que la norma acusada autorice contratar la evaluación de los estudios de impacto ambiental, más aún si se tiene en cuenta que, como se dijo antes, la competencia para evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental, le corresponde a la administración. Es decir, que la evaluación que hace el contratista no se torna definitiva ni vinculante para la administración, sino que apenas**

<sup>10</sup>Se puede observar imágenes en google earth del año 2003 y 2007, donde difiere de los equipos autorizados con los que actualmente cuenta la empresa INGEOCC S.A. y capacidad instalada

constituye un criterio para que ésta proceda a determinar si dicha evaluación amerita confiabilidad y sí, en consecuencia, puede servir de sustento para la expedición de la licencia ambiental. En tal virtud, el contratista no sustituye o suplanta a la administración en la competencia que le ha sido asignada para evaluar los estudios de impacto ambiental; es apenas un mero colaborador de ella. Esta puede, en consecuencia, apartarse, revisar y aun ignorar los criterios evaluativos expuestos por el contratista”.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-123 de 2014, justipreció:

**"La protección y promoción del ambiente no es un bien absoluto en nuestro ordenamiento constitucional, por lo que los mandatos derivados a partir de las disposiciones constitucionales deben ser interpretados en conjunto con otros principios y derechos protegidos por el ordenamiento constitucional, incluso cuando en un caso concreto parezcan contradictorios o incoherentes con la protección del ambiente. Un concepto que desarrolla este principio, y que se relaciona con el tema ahora analizado, es el de desarrollo sostenible, con el que se significa que las actividades que puedan tener consecuencias en el ambiente -verbigracia, actividades económicas- deben realizarse teniendo en cuenta los principios conservación, sustitución y restauración del ambiente de esta forma se busca disminuir el impacto negativo que actividades también protegidas por la Constitución puedan generar en la flora y la fauna existente en el lugar en que las mismas tienen lugar; por esta razón la conservación de la biodiversidad resulta un objetivo esencial para la sociedad en general, siendo responsabilidad prioritaria de todas las instituciones del Estado armonizar su protección con los objetivos de crecimiento económico y desarrollo de la actividad minera" (subrayo).**

R/ Las aprobaciones por parte de la Corporación para el establecimiento de medidas que requieran un plan de manejo ambiental debe considerarse en conjunto con la zona de influencia directa e indirecta del proyecto, y el titular minero debe acatar estas disposiciones en todo su contenido de manera oportuna ya que todos los estudios y acciones que se desarrollen en adelante por parte del proyecto, deben cumplir a cabalidad las disposiciones de la normatividad vigente y las obligaciones establecidas para el mejoramiento ambiental de una zona afectada ambientalmente de manera significativa.

**Debe destacarse además, que el Certificado de Registro Minero del Contrato de Concesión del Contrato de Concesión 21572 fue expedido por el Instituto Colombiano de Geología y Minería a INGEOCCC S.A. con una vigencia comprendida entre el 18 de junio de 2008 hasta el 17 de junio de 2024, teniendo en cuenta las existencias del depósito de material pétreo en un área objeto de explotación de material de construcción, para lo cual la es indispensable la armonía entre distintas entidades estatales como la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y del municipio de Yumbo, entidades entre las cuales se expide el título minero, se ja licenciado la actividad en los polígonos adyacentes y se ha permitido el uso del suelo sin objeción alguna por parte del Concejo de Yumbo.**

**Como una consecuencia lógica de los anteriores argumentos jurídicos y técnicos, me permito presentar al Señor Director la siguiente:**

**Objeciones:** no hay

**Conclusiones:** Las argumentaciones presentadas en el recurso de reposición presentado por el Dr. Armando Palau, en representación de la los titulares mineros, fueron debidamente atendidos, y se presentaron las aclaraciones del caso, para aquellos puntos que así lo requerían.

**Recomendaciones:** Acoger las pretensiones del recurso de reposición interpuesto por el abogado Armando Palau Aldana, en calidad de apoderado, acorde a los fundamentos técnicos de hecho y de derecho establecidos en el presente concepto, Para ello debe cumplir con las siguientes obligaciones

- 6- Proyectar y construir el canal abierto para evacuar los excedentes del vertedero de alivio del sedimentador 2 (punto 44), tramo comprendido entre este vertedero y el canal de conducción trapezoidal, plataforma oriental (puntos 51 a 45), el cual deberá descargar en la tubería de la estructura de entrega 2 (punto 45).
- 7- Proyectar y construir el canal abierto para evacuar los excedentes del vertedero de alivio del sedimentador 1(punto 34), tramo comprendido entre el mencionado vertedero y la estructura de entrega 1.
- 8- Estructuras de entrega la quebrada Menga, se deben dejar dos entregas: La primera, localizada en el punto 34, la segunda localizada en el punto 45, ambas deben disponer de disipadores de energía y compuerta de chapaleta.
- 9- Estructura de captación para el predio Lomas del Caney, se requiere presentar a CVC el esquema de la obra de reparto correspondiente a este predio para la respectiva revisión.
- 10- Diseñar al interior del proyecto una estructura hidráulica (piscina, laguna o embalse), con sus respectivos desarenadores, que logre contener las aguas de escorrentía y que tenga la función no solo de controlar este caudal de escorrentía sino también que sirva para el proceso productivo de la explotación minera. El agua almacenada puede ser utilizada para controlar la dispersión de material particulado. Se recomienda que la IFD para diseñar esta estructura sea de 1 en 25 años.

En resumen, el licenciatario debe cumplir las precitadas obligaciones una vez la licencia sea concedida. Sin embargo, lo anterior está sujeto a que los demás aspectos que propiciaron la negación de la Licencia ambiental tengan un soporte debido, que precise el otorgamiento de la licencia ambiental.

#### **En calidad de aire**

El titular del proyecto minero deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental planteadas, las cuales se efectuarán durante las fases de explotación, cargue, transporte, beneficio y cierre del proyecto como debe quedar relacionado en el Estudio de Impacto Ambiental que permite su actividad con las siguientes obligaciones:

Estimar las emisiones que se van a generar durante las actividades de perforación, voladuras y transporte del material; y evaluar a través de un modelo de dispersión el impacto de estas emisiones sobre la calidad de aire.

Realizar un monitoreo de PM10 para establecer la línea base ambiental para este parámetro, instalando mínimo dos estaciones y de acuerdo con los lineamientos del Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, Resolución 2154 de 2010.

Durante las actividades de perforación, voladura del material y transporte del material se deben ejecutar medidas de manejo preventivas para evitar posibles impactos ambientales sobre la calidad de aire, emisiones y ruido.

**Planta de beneficio**

Presentar la modificación de uno de los títulos minero que ya cuentan con la licencia ambiental para que se incluya el proceso de trituración y molienda dentro de alguno de los títulos mineros con la presentación del complemento al plan de manejo ambiental, con los parámetros establecidos dentro de la regulación de calidad de aire y los equipos actuales existentes.”

Que una vez conceptuada la viabilidad de revocar de la decisión contenida en la Resolución 0100 No.0150-0513 de 2016, el Grupo de Licencias Ambientales, con apoyo de la Dirección Técnica Ambiental revisaron nuevamente la evaluación del estudio de impacto ambiental, lo que conllevó a expedir un nuevo Concepto Técnico Final que identificaron con el número 0150-012-036-2017 de junio 20 de 2017, y que se refiere a los aspectos técnicos sobre la evaluación del impacto ambiental e imposición de las respectivas obligaciones de dicho licenciamiento, concepto técnico que transcribimos de la siguiente manera:

**2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

**2.1 OBJETIVO**

Explotación de las rocas diabásicas de la formación volcánico, para la producción de agregados en la planta de beneficio localizada en la cantera Lomas del Caney, desde donde serán comercializados para atender la producción de concreto y la industria de la construcción en la ciudad de Cali. Los materiales no aptos como materia prima para agregados serán utilizados para producción de bases y sub-bases granulares.

**2.2 LOCALIZACIÓN**

El área del contrato de concesión 21572 se encuentra ubicada al oeste de la Antigua vía Cali – Yumbo sobre el kilómetro 4.



Figura No 1: polígono de ubicación de la explotación en el municipio de Yumbo.

El polígono de explotación comprende 17 hectáreas y 8997 metros cuadrados el cual está definido dentro de las siguientes coordenadas, según el registro minero. Ver tabla 1.

Punto Arcifinio: Norte: 879.490 Este: 1'061.825

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1'061.000	879.460
2	1'060.900	879.351
3	1'060.900	879.000

4	1'061.200	878.900
5	1'061.440	879.100

Tabla 1. Coordenadas del polígono de la concesión 21572.

Dentro de la ubicación del polígono de explotación de INGEOCC 21572 se encuentran contiguos los títulos mineros HEO-091, 15444 y 16674 todas pertenecientes a las señoras Velazco Zea.

En la parte norte del polígono está el contrato de concesión 03-034 de la empresa Agregados y Mezclas Cachibí S.A. Todos estos títulos mineros están explotando en la actualidad. Ver figura 2.

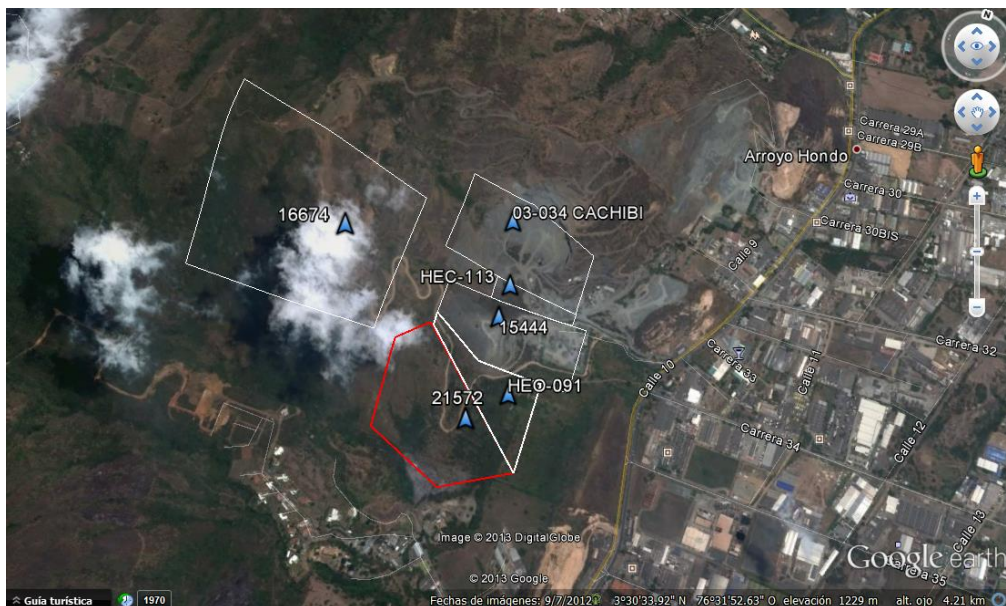


Fig. 2 polígonos de explotación mineros activos inicialmente

### 2.3. COMPONENTES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

A continuación se relacionan los siguientes componentes a tener en cuenta para el proyecto realizando la aclaración que en el contrato minero 21572 utilizará toda la infraestructura existente en el contrato 15444 perteneciente a la misma empresa solicitante.

Componente	Descripción
<b>Alternativas de acceso</b>	Se propone realizar el desarrollo de una vía de 150 metros para acceso al primer frente de explotación del carretable existente que comunica la planta de beneficio con el contrato de concesión 16674. Para la explotación el desarrollo vial se hará de forma simultánea con el avance del frente de minería. Ancho: 10 m – Pend. Longitudinal máx.: 10%. Peralte: 2%.
<b>Obras civiles e Infraestructura</b>	Se utilizarían las del contrato 15444.
<b>Sistema y método de extracción</b>	La explotación se realizaría a cielo abierto, se utilizaría bancos en forma descendente para el avance se utilizaran (explosivos).
<b>Maquinaria y equipos</b>	Perforador Tamrock (1) – Compresor Portátil (1) – Martillos manuales (2) – Retroexcavadora (1) – Cargador (1) – Volqueta (2).
<b>Recurso humano</b>	8 personas
<b>Beneficio</b>	Se utilizaría la planta de beneficio ubicada y licenciada en el contrato de concesión 15444.
<b>Infraestructura de servicios</b>	Se utilizaría la infraestructura localizada en el área de la cantera Lomas del Caney correspondiente al título minero 15444 (licenciado).
<b>Reservas mineras</b>	Según el diseño minero propuesto dentro del PTO se calcularon 3.227.091 toneladas con producción anual de 240.000 m <sup>3</sup> , y varía para los primeros y últimos años.
<b>Vida Útil</b>	16 años (producción variable).
<b>Cierre y abandono</b>	Reconformación y revegetalización

2.4. **Consulta a otras entidades:** Se requirió información a través de oficio del 14 de enero de 2011 de la empresa de energía del pacífico S.A. E.S.P. EPISA S.A. sobre las restricciones de la torre de energía de alta tensión existente dentro del polígono de explotación el cual será objeto de explotación. Los cuales a su vez en comunicado del 10 de mayo de 2011, solicitan se



debe dejar un margen de mínimo 65 metros de radio a todo el contorno de la torre de energía, como también responsabilidad de las actividades de explotación a proponer sobre la infraestructura presente.

Se requirió a través de oficio de fecha 29 de mayo de 2014 a la empresa de servicios públicos de Yumbo concepto respecto a los planes que tiene la alcaldía sobre el manejo de aguas lluvias en el sector de Arroyohondo. Se reiteró esta petición el día 4 de agosto de 2015, sin recibir respuesta alguna de esta entidad.

Se solicitó por oficio del 3 de junio de 2015 información a la secretaria de infraestructura de la Gobernación del Valle del Cauca respecto al proyecto de doble calzada en la vía que comunica a Cali con el municipio de Yumbo por la vía antigua. Se reiteró por oficio de fecha 4 de agosto de 2015, sin respuesta alguna. A través del trámite de licenciamiento ambiental del contrato de concesión IKE-15201X ubicado en la parte baja del contrato 21572 se presenta por parte de la secretaria de infraestructura los diseños del trazado de la vía, donde se logró verificar la no afectación de esta obra con el desarrollo del proyecto de explotación minera del polígono 21572.

### **3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

#### **3.1. ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO**

El área de Influencia Directa (AID) está definida por el polígono del contrato de concesión minera y es donde se van a desarrollar las actividades de explotación, y corresponde a un área en la que no se ven afectadas poblaciones, vías de construcción y empresas mineras.

Dentro del diseño minero propone que la explotación no afectará la vía de acceso al contrato de concesión 16674 de las señoras Velasco Zea, para ello se programó la explotación en tres fases las cuales circundan la vía de acceso a la parte alta.

Se propuso el cambio de 42 metros vía en la fase 3 que actualmente está en el contrato HEO-091, al contrato 21572, con el fin de permitir el desarrollo minero en el HEO-091 y desarrollo de explotación en la fase antes mencionada.

Se realizaría la conservación y/o traslado de la tubería y aditamentos necesarios para la mantener el servicio de la concesión de aguas de las señoras Velasco Zea para la vivienda existente en la zona baja de la mina.

### **4 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

**4.1. Componente geológico:** En gran parte del área afloran diabasas cretácicas de la Formación Volcánica, consistente en lavas basálticas, en partes almohadilladas, y diabasas con pequeñas intercalaciones locales de lutitas, chert, areniscas y shale, al Este, bordeando el Valle del Cauca, afloran rocas terciarias de la Formación Guachinte en contacto fallado con las diabasas y conformando los valles de las quebradas, se encuentran depósitos cuaternarios en contacto discordante con las otras dos unidades.

**4.2. Diseño minero.** El área total para la explotación es de 17 ha y 8997 m<sup>2</sup>, que según el diseño minero propuesto se explotara solo 12 ha y 7571 m<sup>2</sup>, en tres fases.

**4.2.1. Labores de desarrollo y preparación.** Se iniciará con la apertura de un frente en la parte superior sobre el nivel 1.170 msnm por la facilidad de acceso y avance en terrazas descendentes hasta la cota 1100 msnm. Se construirá una vía de acceso de 150 m desde el carretable. El descapote, que será mínimo se almacenará en la zona perimetral al área de minería.

**4.2.2. Labores de explotación.** Durante la etapa de apertura y preparación del frente de explotación de materia prima para agregados se realizará la extracción de roca meteorizada (roca muerta) que se utilizará como relleno o relleno. Esta explotación se realizará con retroexcavadora en arranque directo. De acuerdo con el avance del frente de explotación se continuará con la explotación de materia prima para la producción de bases granulares a partir de las rocas semi-alteradas. En esta explotación se utilizará una retroexcavadora y en casos necesarios un buldócer con ripper. La explotación de la roca sana se realizará en forma continua extrayendo la materia prima necesaria para alimentación permanente de la planta de beneficio, mediante la utilización de un track drill para las perforaciones y material explosivo para las voladuras controladas.

Dentro del diseño minero se propone iniciar desde la parte alta (nivel 1170) con un sistema de explotación por niveles descendentes de 10 m de altura, con bermas de 4 a 6 metros de ancho y ángulo de los taludes será de 70°. La altura total de la cantera será de 90 m (incluidos patios de acopio) con un talud final de 43°.

**4.2.3. Cargue y transporte.** El cargue se realizaría mediante maquinaria pesada (retroexcavadora) y el transporte se realizaría con camiones tipo Euclid (2) y varias volqueta doble troque de 15 m<sup>3</sup> cada una.

**4.2.4. Planta de beneficio.** Toda la infraestructura está ubicada en el contrato de concesión 15444 la cual ya se encuentra licenciada a través de las resoluciones - D.G. No. 954 de septiembre 30/1994 - 0100 No. 0710-0954 de septiembre 30/2007 - 0100 No. 0710-0408 de agosto 31/2008. Esta infraestructura será utilizada para procesar este material.

En resumen el proceso que se realiza es: el material que proviene del frente de explotación se deposita en una tolva de almacenamiento la cual alimenta continuamente una trituradora de mandíbulas, posteriormente este material pasa a una zaranda vibratoria la cual selecciona un primer producto que ofrece la planta, y es almacenado en pilas al lado de esta infraestructura el pasante se lleva a través de bandas transportadoras a una trituradora cónica donde se reduce el material y se lleva a otra zaranda que me permite seleccionar tres tipos de material que se depositan en pilas a través de bandas transportadora.

Existen procesos que no están en cadena o continuos en planta como por ejemplo mayor trituración de material (arenas) que se cuenta con equipos de molienda, pero se habilitan estos procesos cuando se realiza pedidos.

**4.3. Componente social:** En la zona directa del proyecto Título Minero 21572 “Cantera Arroyohondo” no se evidencian asentamientos humanos, tal como se pudo verificar en la visita realizada para tal efecto, sólo se observa la urbanización Santillana de los vientos, en la zona aledaña y un poco distante de las explotaciones mineras previstas, correspondiente al área de influencia indirecta de la ejecución del proyecto donde la empresa INGEOCC, lo incluyó en el estudio de impacto ambiental y en las medidas de contingencia. Urbanización que se estableció a pesar de que el uso del suelo determinara un uso industrial.

Revisado el Plan de Manejo Ambiental se evidencia en el componente social proyectos de cogestión institucional, educación ambiental, seguridad ocupacional y señalización preventiva

Tanto el proyecto de cogestión social, orientado al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes; así como el proyecto de educación ambiental que tiene como objeto capacitar y concientizar en aspectos ambientales y ecológicos, así como la divulgación del Plan de Manejo Ambiental; y el proyecto de señalización preventiva – informativa, que pretende evitar accidentes, tienen alcance la población de la zona de influencia directa del proyecto en coordinación con las entidades públicas, de educación, entre otras. Finalmente existe un proyecto de dotación de elementos de seguridad ocupacional para la prevención y/o reducción de riesgos de accidentes. Los costos totales por año para este componente ascienden a \$11.500.000 aproximadamente.

Con relación al monitoreo al plan de Gestión Social se deja como veedora la CVC, a la cual se mantendrá informada de los resultados de estos monitoreos. Mientras en el Plan de Contingencia cuyo objetivo es estructurar un plan de protección a la vida de los obreros, empleados, los bienes y el ambiente, previniendo los posibles riesgos ocasionados por eventos catastróficos naturales y de origen antrópico, perfilan acciones relacionadas con accidentes laborales en las Fuentes de Trabajo o por tránsito vehicular o maquinaria, así como por explosiones en maquinaria y equipos, accidentes en la zona de extracción por deslizamiento o por uso de explosivos.

Se evidencian las invitaciones a las jornadas de socialización para el 28 de febrero de 2013 en las instalaciones de la empresa INGEOCC, así como la presentación a realizarse, pero no se encontraron listados de asistencia.

Finalmente, en el marco de un derecho de petición interpuesto por los habitantes de la urbanización Santillana a la empresa INGEOCC, se identificó un compromiso de crear un comité de veeduría con la participación de los vecinos del sector, el cual no se observa avance al respecto y es necesario tener en cuenta este compromiso para futuras acciones.

**4.4. Componente emisiones atmosféricas:** el Laboratorio que realizó el estudio de modelación es proinsa y el estudio de calidad de aire la empresa Mediciones Ambientales limitada Medisam Ltda.

**4.4.1. Parámetros monitoreados, métodos analíticos y equipos de medición:**

**PM10:** Método EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice J: Alto Volumen, Partículas Menores de 10 micras. Además para la recolección se usó el muestreador gravimétrico de alto volumen con impactador selectivo, marca Tisch TE-300-310 Serial 2275, número de serie interno ING-ECA-017.

**Meteorología:** Se utilizó una estación portátil instalada en el sector, marca PCE Group, número de serie interno ING-ECA-074. Durante el periodo monitoreado se presentaron lloviznas en 15 de los 24 días monitoreados, con una precipitación promedio diaria de 4,9 mm; un acumulado de 114,2 mm y un máximo de 16,8 mm/día.

La dirección predominante del viento procedente del NornorOccidente (NNW) con incidencia directa en el SursurEste (SSE), con una frecuencia del 19,2%. Las velocidades predominantes se encuentran entre 1,51 y 3,0 m/s con una frecuencia del 46,4%.

La humedad promedio medida durante el estudio fue de 76,8% con un valor máximo de 89,9%.

La temperatura promedio medida durante el tiempo de muestreo fue de 25,2°C. Los promedios diarios durante el monitoreo oscilaron entre 21,1 y 30,1°C.

El monitoreo se extendió hasta 24 muestras porque el promedio de los resultados en los primeros 15 muestras estuvo por encima del 80% de la norma anual para PM10.

**4.4.2. Contaminantes monitoreados**

Estadístico	Punto 1	Punto 2	Punto 3
	PM10	PM10	PM10
Promedio	250,6	74,2	37,8
Máximo	586,3	113,9	52,6

Se presentan excedencias de la norma diaria de PM10 (100 µg/m<sup>3</sup>) 19 y 5 veces en los Puntos 1 y 2, respectivamente.

Las concentraciones altas registradas en el Punto 1 se deben a que este punto está ubicado cerca a la báscula un lugar de mucho tránsito de vehículos pesados.

El punto ubicado en la parcelación no reporta excedencias de la norma diaria

**Descripción de la situación:** A raíz de los altos resultados de material particulado obtenidos en el punto 1 durante el estudio de calidad de aire, es necesario aplicar un modelo de dispersión de contaminantes para establecer cuál es el aporte de este contaminante originado en las actividades de explotación y transformación de minerales en este punto y en el área de influencia de INGEOCC S.A. en el sector Arroyohondo.

**Tabla 1.** Resultados estudio de calidad de aire – PM10

Estadístico	Punto 1 – Báscula INGEOCC S.A.	Punto 2 – Finca Los Perros	Punto 3 – Calle 8 # 38-90 – Parcelación Colina de Menga
Promedio	250,6	74,2	37,8
Máximo	586,3	113,9	52,6

**Tabla 4.** Resultados de la modelación de PM10

Fuente	Máx. Horaria ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Máx. Diaria ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Distancia al que se alcanzó Máx.
Planta INGEOCC	0,1228	0,05	131

La modelación de la dispersión emitida por la emisión de polvo en inmediaciones de la báscula, que corresponde al tráfico de camiones, fue la mayor alcanzada en los puntos monitoreados, con una concentración máxima de Material Particulado PM10, presenta un máximo horario a 150 metros de distancia de 0.12  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ .

El impacto ocasionado por la actividad minera de INGEOCC S.A. en el sector Arroyohondo, según la modelación basada en las condiciones de emisión de material particulado reportadas en el informe de calidad de aire por la empresa, se considera leve.

**4.5. Componente forestal:** El área objeto del proyecto, está caracterizada por potreros que representan una cobertura aproximada del 80% del área de estudio; correspondiente a pajonales en pasto Guinea (*Panicum máximum*), asociados a rastrojos bajos con algunas especies arvenses como sanguinaria (*Lantana sanguinaria*), escobo dulce (*scopariadulcis*), Olivón (*Vernoniabrasiliana*), Cabuya, (*Furcraea cf. cabuya Trelease*), Chilca (*Baccharisafftrinervia*), Carrizo (*Chusqueascandens*) y Salvia (*Sphacelesalviaefolia*).

El estrato arbustivo entre los 1.5 m y los 5 m de altura desde el suelo; presenta una cobertura aproximada del 10% del área de estudio; se encuentran rastrojos de porte medio donde el mayor peso ecológico corresponde a los géneros *Tetrorchidium*, *Piper*, *Vermonia*, *Vachellia*, *Tecoma*, *Eugenia* y *Euphorbia*.

El estrato arbóreo entre los 5 m y los 12 m de altura desde el suelo; presenta una cobertura aproximada del 10% del área de estudio; se encuentra en los bosques de galería de los drenajes intermitentes observados dentro del área de estudio. El mayor peso ecológico pertenece a los géneros *Leucaena*, *Guazuma*, *Achatocarpus*, *Myrsine*, *Fagara*, *Pithecellobium*, *Sapindus*, *Eugenia*, *Senna* y *Tecoma*.

**4.6. Componente biótico:** El área donde se localiza el proyecto corresponde a la clasificación Bosque seco tropical. Es importante tener en cuenta que en el valle geográfico del río Cauca la cobertura vegetal correspondiente a esta zona de vida presenta una situación crítica.

Yumbo se caracteriza por la gran cantidad de área que se encuentra con cobertura de pastos, sin embargo debido a las condiciones físico químicas de los suelos municipales, estos se reducen sustancialmente. Según el POT, el área objeto de intervención presenta un 78% de uso actual dedicado a la actividad pecuaria y un 22% sin uso aparente.

De acuerdo con la información de fauna y flora obtenida en el marco del Estudio de Impacto Ambiental, el área presenta las características del Orobíoma Azonal o subxerofítico, más precisamente del ecosistema Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional - AMMMSMH (figuras 1 y 2).

Lo anterior es con base en el estudio “Análisis preliminar de la representatividad ecosistémica, a través de la recopilación, clasificación y ajuste de información primaria y secundaria con rectificaciones de campo del mapa de ecosistemas de Colombia, para la jurisdicción del Valle del Cauca” (CVC, 2010), el cual incluye como insumo el estudio “Levantamiento de Suelos y Zonificación de Tierras del Departamento de Valle del Cauca” (Escala 1:100.000, CVC-IGAC, 2004), en donde se involucra el levantamiento y caracterización de variables de tipo geomorfológico, geológico y climático, las cuales inciden directamente en la clasificación taxonómica del suelo y por lo tanto en sus propiedades físicas y químicas y una de las características más importantes de los suelos, es que una unidad o tipo de suelo solo está presente en una sola geoforma, en un solo tipo de clima y tiene características geológicas únicas.

A nivel del Valle del Cauca, este ecosistema está representado por cuatro zonas específicas con características comunes, estas zonas son: el cañón del río Amaime, en los municipios de Palmira y El Cerrito; el cañón del río Tuluá, en los municipios de Buga y Tuluá; los valles intramontanos localizados en los municipios de Roldanillo, El Dovio, Versalles, El Cairo y Argelia y el piedemonte de la vertiente oriental de la cordillera occidental en el que se distinguen dos sectores, uno comprendido por los municipios de Yumbo, Vijes y Yotoco, y el otro entre los municipios de Trujillo, Bolívar, Roldanillo, La Unión y Toro.

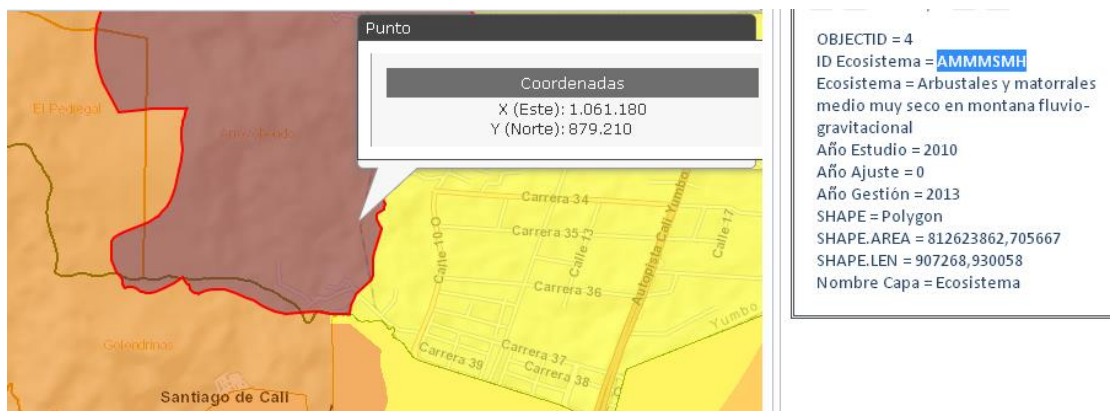


Figura 1. Punto de muestreo: Ecosistema arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional (AMMMSMH)

Estas zonas se localizan en las cuencas de los ríos Amaime, Tuluá, Garrapatas, Cali, Arroyohondo, Yumbo, Mulaló, Vijos, Yotoco, Mediacanoa, Riofrío, Pescador y RUT, en un rango altitudinal entre los 1.000 y los 2.000 msnm. La temperatura promedio varía entre 18 °C a 24 °C y la precipitación media es de 1.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal y vegetación subxerófila.

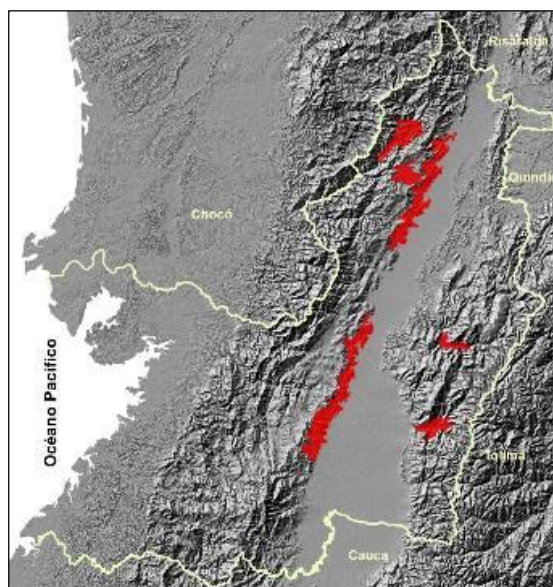


Figura 2. Localización ecosistema arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional (AMMMSMH)

Las filas y vigas son el principal tipo de relieve en el paisaje de montaña fluvio-gravitacional y se encuentran constituidas por todo tipo de rocas: ígneas, metamórficas y sedimentarias; las metamórficas están representadas principalmente por esquistos y anfibolitas del Paleozoico, las ígneas tanto intrusivas como volcánicas son de composición máfica y las sedimentarias son clásticas de granulometría variable. Dentro de este paisaje de montaña sobresalen relieves como valles intramontanos (Río Garrapatas) y conos aluviales (Cañones de los Ríos Amaime y Tuluá), los primeros son amplios con pendiente promedio de 12%, los segundos son el resultado de un alto régimen fluvial.

Los suelos se caracterizan por presentar régimen de humedad ústico, es decir, que permanecen secos por períodos largos en el año, pero alternados con ciclos húmedos. Presentan contacto lítico antes de 50 cm de profundidad y fluctúan entre bien y excesivamente drenados. Se identifican los órdenes Alfisoles, Andisoles, Entisoles, Molisoles, Inceptisoles. En algunos sectores de este ecosistema la vegetación natural ha desaparecido casi totalmente, conservándose algunas herbáceas típicas de este clima como pega (*Desmodium tortuosum*), zarza, uña de gato (*Fagarapterota*), mora silvestre y algo de cactus (*Melocactus amoensis*). En el piedemonte de la Cordillera Central se observan especies de drago (*Crotón sp.*), chagualo, carbonero (*Beforia aestuans*), guamo (*Inga microphylla*), higuero (*Ricinus communis*), guayabo (*Bellucia axinantha*) y gramíneas.

El uso actual es pecuario, pocas pasturas naturales y pequeños relictos de bosque en estadio sucesional, donde predominan especies pioneras como los Guazuma, *Croton*, *Zanthoxylum sp.*, entre otras, aves de la familia Tyrannidae y Emberizidae, reptiles como sapo común, rana colombiana y lagartos como las Ameiva y un pequeño grupo de mamíferos.

#### 4.7. Componente jurídico: se conceptúa que se presenta la siguiente información:

- ✓ Formulario Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental debidamente diligenciado.
- ✓ **Certificado de Existencia y Representación Legal** de la Sociedad Ingeniería Minería de Occidente S.A - INGEOCC, expedido por la Cámara de Comercio de Cali (septiembre 20 de 2010)
- ✓ **Certificado de Uso del Suelo** No. 104.06.1.059-2010 (julio 14 de 2010) Expedido por la Alcaldía Municipal de Yumbo departamento del Valle del Cauca.
- ✓ USO: El predio se encuentra en el área rural del corregimiento de Arroyohondo con uso de suelo de agricultura semi-intensiva, afectado por tres polígonos mineros; el área que corresponde al número anterior 1151 se encuentra en uso de suelo industrial tipificada como zona tres, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial aprobado con el Acuerdo Municipal 028-2001.
- ✓ USO ZONA TRES: Industria de bajo impacto, con mediano y bajo consumo de agua, comercio Industrial y servicios. Uso compatibles: Bodegaje, almacenaje, recreación, moteles, restaurantes. Uso restringido: Industria de mediado impacto ambiental, Institucional e infraestructuras para el servicio energético. Uso transitoria: Agricultura, ganadería, forestal productor. Uso prohibido: vivienda, industria de alto y muy alto impacto ambiental.
- ✓ Copia del Contrato de Concesión No. 21572
- ✓ **Certificado del Registro Minero** del Contrato de Concesión No. 21572, donde queda perfeccionada la cesión de derechos a INGEOCC S.A.
- ✓ Certificación No. 869 de mayo 16 de 2012 del Ministerio del Interior y de Justicia donde manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras.
- ✓ **Certificado del INCODER** sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto. (Noviembre 20 de 2012)
- ✓ Plano IGAC de localización del proyecto.
- ✓ Certificado de no afectación de patrimonio arqueológico expedida por el **Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH** (25 de agosto de 2010)
- ✓ Información de los costos del proyecto por la vida útil.
- ✓ Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y magnético.
- ✓ Información de los costos del proyecto por la vida útil.

#### 5. DEMANDA DE RECURSOS

##### 5.1. Rellenos estructurales, taludes y terrazas.

*Se presenta en planos en planta y perfiles los diseños de la explotación, en cuanto a taludes, bermas, manejo de aguas superficiales, reservas a explotar profundidades de excavación, etc.*

##### 5.2. Aguas Superficiales

*El estudio manifiesta que no se requiere la utilización de las fuentes hídricas superficiales de acuerdo con la información aportada por el EIA, igualmente se propone el manejo de las aguas lluvias a través de cunetas de desagüe, en la parte superior de la vía se propone la construcción de una cuneta de coronación con membrana geo-textil para evitar infiltración del agua.*

*En la parte inferior se propone la construcción de un desarenador en concreto para el manejo de las aguas lluvias y las estructuras de entrega a la quebrada Arroyohondo, que recogen todas las aguas provenientes de la vía y de los frentes de explotación.*

*Para que el sistema no colapse se realizan otras estructuras de captación de sedimentos consistentes en unos rifles ubicados en las gradas de acceso a los bancos para retener partículas grandes.*

*El valor que se obtiene para las curvas IDF de la estación Univalle con Tiempo de concentración de 15 minutos y periodo de retorno de 25 años es de 123.3 mm/h, valor que es prácticamente igual al obtenido para las estaciones Cali Sede IDEAM y La Buitrera obtenidas con el método sintético antes descrito.*

*el tipo de diseño que se está realizando y que consiste en el dimensionamiento de cunetas y canales para el sistema interno de drenaje de una cantera, y para dar validez a las Curvas IDF se puede citar el numeral D.4.3.3 Curvas Intensidad – Duración – Frecuencia y la correspondiente Tabla D.4.1. Curvas IDF de la NORMA RAS – 2000, donde se indica que para proyectos de baja y media complejidad las curvas IDF sintéticas son aceptables, siendo proyectos de media complejidad los que involucran una población de 12.500 habitantes, lo cual superaría ampliamente la complejidad de nuestro proyecto.*

##### 5.3. Aguas Subterráneas

*No se requiere de acuerdo con la información aportada por el EIA*

##### 5.4. Vertimientos

*Se propone el uso de baños portátiles, dado que se continuará utilizando la infraestructura del contrato de concesión 15444, el cual ya se encuentra licenciado. Por lo tanto no se requiere este permiso.*

##### 5.5. Ocupación de Cauces

*No se requiere de acuerdo con la información aportada por el EIA*

##### 5.6. Aprovechamiento forestal

Se identificaron 209 individuos arbóreos para intervención con diámetro mayor o igual a 10 cm., que arroja un volumen total de 7.7 m<sup>3</sup> de madera en bruto, para los cuales se requiere el trámite respectivo de permiso de aprovechamiento forestal. Presentan formulario de aprovechamiento forestal.

#### 5.7. Emisiones atmosféricas.

Dado que el proyecto está referido a la explotación de material de construcción, sobre el polígono de explotación 21572, le aplica la normatividad establecida en el Artículo 2.2.5.1.7.2 Decreto 1076 de 2015 relacionada con el trámite de permiso debido a la actividad de explotación a cielo abierto, aclarándose adicionalmente que el proceso de trituración deberá realizarlo en una instalación debidamente autorizada.

### 6. ESTUDIOS HIDRÁULICOS

Se aclara y se precisa que la evaluación del proyecto que nos ocupa, se ha realizado en el aspecto hidráulico: primero para las obras propuestas del sistema de drenaje de la escorrentía superficial en el área del Título Minero 21572, incluidas las obras complementarias requeridas por CVC y segundo para el box Culvert en la quebrada Menga. El estudio hidrológico fue evaluado por el Grupo de Recursos Hídrico tal como reza en el memorando 0630-060173-6-2014 de enero 15 de 2014.

NOTA: Se aclara y precisa que el estudio de inundabilidad, solicitado a INGEOCC para el tramo de la quebrada Menga entre el Título Minero 21572 y la Glorieta de Menga, no se requerirá para la presente evaluación, dado que el tramo ha sido intervenido antrópicamente por otros actores, ubicados en su cauce.

### 6.1. MANEJO DE LA ESCORRENTÍA SUPERFICIAL EN EL ÁREA DEL PROYECTO

#### 6.1.1. Obras de drenaje

##### 6.1.2. Cunetas:

Se pretende realizar el drenaje mediante cunetas, ubicadas en terrazas que quedaran cada una de 10 metros de altura, las cuales entregan las aguas a dos canales escalonados ubicados al costado occidental y oriental. Para esta alternativa, se definieron áreas de drenaje aferentes a las cunetas, las cuales se diseñaron con base en la fórmula de Manning y estarán construidas sobre roca y para el cálculo de caudales, se utilizó un periodo de retorno de 10 años y se tomó para su dimensionamiento el tramo crítico 36-29 para un caudal de 150 L/s, con lo cual se garantiza que las todas las cunetas proyectadas tiene la capacidad para conducir el máximo caudal aportados en las terrazas.

##### 6.1.3. Canal de Conducción (Plataforma oriental)

Para conducir las aguas de la escorrentía superficial producidas en la plataforma de explotación oriental con nivel 1025 msnm., se dimensionó un canal en la etapa 4 (plano 4/4), en roca excavada sin revestir hacia la zona de explotación occidental, donde se realizará una descarga a la Quebrada Menga, ya sea por bombeo o por tubería de drenaje, con caudal de diseño de **421 l/s**, pendiente mínima de 0.5 %, plantilla 0.50 mts, boca 1.0 metro; profundidad del agua de 0.496 m, < altura del propuesto de 0.50 metros y talud 2:1. Ver Figura No. 2., el cual no dispone de borde libre y además, se proyectó entre la quebrada Menga y las plataformas, una franja con terraza conformada por material de relleno compactado con nivel 1040, la cual funciona de manera similar a una borda.. Lo anterior, con el objeto de controlar y evitar el desbordamiento de estas aguas hacia el cauce de la quebrada Menga o hacia los terrenos aledaños.

Teniendo en cuenta lo anterior, el canal de conducción tiene la capacidad para conducir el caudal producido en la etapa 4 hasta la plataforma occidental. Sin embargo, el consultor plantea **entregar** el caudal de 421 l/s., producido en la plataforma de explotación oriental por bombeo o entregar a la quebrada Menga por una tubería de drenaje ubicada en la zona o plataforma occidental o punto 44 o en su defecto entregarla en el punto 34 para hacer la descarga conjunta de los caudales de escorrentía de la zona occidental con el de la zona oriental. Inicialmente, se consideró que el caudal de la zona oriental debería ser entregado por la tubería de drenaje mencionada (punto 44) y por lo tanto, se debe prolongar el canal de conducción hasta este sitio ya que la entrega por bombeo implicaría proyectar una estación de bombas. En el caso de hacer la entrega conjunta en el punto 34, sería la única opción de descarga con incremento de caudal hasta 1.75 m<sup>3</sup>/seg., la cual podría en un determinado momento no funcionar generando una difícil situación crítica para la evacuación de los caudales a drenar. Por antes expuesto, se debería hacer la entrega individuales a la quebrada Menga del caudal producto de la escorrentía superficial de cada zona de plataforma de explotación y en forma adecuada y con recubrimiento y para cada caso, la tubería de drenaje, debería incluir una compuerta de chapaleta a la salida.

##### 6.1.4. Los canales escalonados:

En cuanto a los canales escalonados ubicados en los costados occidental y oriental de las dos zonas de explotación, se proyectaron para recoger el agua de las cunetas, inicialmente se proyectaron construir en roca. La CVC en la revisión inicial del proyecto, consideró que la diferencia de cotas del proyecto entre la etapa 1, con cota máxima 1170 y mínima y 1130 y la cota final del proyecto para la etapa 4 de 1050 msnm, (sitio del desarenador), presenta una diferencia de altura notable en el talud de corte para la plataformas de explotación de 120 metros, por lo que recomendó, proyectar el canal colector roca con sus respectivas estructuras de caída.

Vale la pena anotar, que en la memoria de cálculo nuevamente presentada, planteó cambios de los canales de conducción laterales y proyectó canales escalonado con flujo escalonado y auto aireado, por lo cual con base en el análisis realizado sobre el tipo de flujo, se optó por estructuras rápidas escalonadas. Sin embargo, en las rápidas escalonadas, para determinar el tipo de flujo se usaron las ecuaciones para definir el límite superior del régimen FLUJO ESCALÓN POR ESCALÓN y el límite inferior de FLUJO RASANTE y en el análisis, consideró el flujo en transición FTRANS el cual establece los límites entre este tipo de flujo y así como la frontera de un FTRANS a un flujo RASANTE. La metodología utilizada para el dimensionamiento hidráulico de los canales se hizo con flujo escalón por escalón y aireado, con flujo rasante.

El dimensionamiento geométrico del canal consideró la altura óptima de los escalones, y consideran un diseño uniforme para la huella y contrahuella. Sin embargo, para los primeros escalones cuando el flujo no llega a ser aun totalmente ventilado y podría tener problemas de cavitación se propone disponer de aireadores u orificios de ventilación. Además, consideró el chequeo final del canal con escalones y la definición de obras complementarias.

Los cálculos establecieron las dimensiones teóricas con las cuales deben construirse los canales escalonados. Sin embargo, estas dimensiones pueden verse alteradas debido a las condiciones encontradas en terreno en el momento de la construcción sin que ello altere el funcionamiento y capacidad del canal.

#### **6.1.5. Tubería de descarga sistema de drenaje Etapa 4:**

En la primera revisión del proyecto, el diseño de la descarga para el caudal producido por el área del Título Minero de 1.75 m<sup>2</sup>/s., consistió en una tubería de diámetro de 1.2 m y el descole con sacos cemento con velocidad de salida de 4.64 m/s., ubicada en el punto 34, condiciones que amerita un dissipador el dimensionamiento de la obra, cálculo de la longitud del resalto hidráulico que se generaría como también el tipo de material que garantice la durabilidad de la obra. Además, no se indicó si la tubería tiene collarines para anclaje y cabezotes de entrada y salida que eviten el flujo a través del dique y la socavación local en esta última parte.

En la complementación presentada se conserva la misma descarga, lo cual implicaría una sola entrega a la quebrada Menga. Esta condición limita la descarga a un solo sitio y en el caso de obstrucción, se podría presentar una situación caótica de represamiento de las aguas dentro del área del Título Minero o en su defecto se podría presentar el desbordamiento, cuando se supere el nivel de 1040 de la terraza proyectada entre el canal de conducción y la quebrada Menga, causando una inundación de grandes proporciones. Por lo anterior, se debe proyectar dos entregas, disminuyendo las posibilidades de obstrucción y el riesgo de inundación cuando el agua quede represada en el área de explotación del Título Minero 21572.

#### **6.1.6. Dimensionamiento de los sedimentadores.**

En la parte baja de la cantera costado occidental se proyectaron para parte inicial dos de desarenadores en los puntos 34 y 44, para retener y remover las partículas sólidas propias del material existente en la cantera. Para el primero localizado en el punto 34, caudal de periodo de retorno de 10 años con un caudal de 467 l/s, y para el segundo localizado en el punto 44 con caudal de 730 l/s. Por los caudales determinados, no se recomendó diseñar estas obras y para su diseño se consideró el caudal 365 l/seg., que corresponde al 50 % del caudal del segundo desarenador.

En la complementación presentada se contó con el diseño de la estructuras de alivio lateral que garantizan el funcionamiento hidráulico normal de los desarenadores. Por lo tanto, es necesario que el desarenador disponga del vertedero de alivio a la llegada del canal de conducción proyectado para cada desarenador.

#### **6.1.7. Dimensionamiento del vertedero de aliviadero lateral**

Se proyectaron obras de control de excedentes del drenaje en la cantera consistente: en un vertedero lateral para el caudal 467 l/s en el canal del costado occidental de llegada al sedimentador No. 1 (punto 33) y para el sedimentador No. 2 (punto 45), canal costado oriental con caudal de 730 l/s. Sin embargo, no se proyectaron los canales para conducir los excedentes a partir de los vertederos laterales de alivio, los cuales deben entregar a la quebrada Menga o nuevamente al canal de conducción proyectado en la etapa 4 y en la parte baja de la cantera el cual tiene capacidad de 421 l/s. Se recomienda que se entregue nuevamente a la prolongación del canal de conducción que debe llegar hasta la tubería de drenaje a instalar próxima al punto 45, zona de la plataforma de explotación occidental.

En la memoria técnica, no se acompañó en los anexos el correspondiente con el cálculo hidráulico de los sedimentadores Nos. 1 y 2.

#### **6.1.8. Zanja de coronación:**

El diseño no consideró proyectar zanja de coronación en la parte alto del talud de corte para la explotación de la cantera. Por lo tanto, se asume que las cunetas que interceptan las aguas provenientes de la escorrentía superficial del área ubicada sobre la cabeza del talud de corte y las conducirán a las canales escalonadas.

La segunda parte de la evaluación del estudio hidráulico, corresponde con la quebrada Menga, en la cual se consideraron las siguientes obras y estudios:

#### **6.1.9. Box Culvert quebrada Menga – Glorieta Menga**

El box Culvert existente tienen dimensiones de  $b=2.80$  m y  $h=2.20$  m, se estimó pendiente del 1%. Según el cuadro de cálculo de capacidad hidráulica presenta una capacidad de 15 m<sup>3</sup>/seg. De los resultados obtenidos, tendría una capacidad máxima del orden de 13.5 m<sup>3</sup>/ss. Se observa que el box culvert tiene capacidad cercana al caudal teórico para  $T_r=25$  años, el cual podría evacuar el caudal producido por el Título Minero 21572. Por lo anterior y teniendo en cuenta que el caudal determinado para el este periodo de retorno no se presenta en el sitio del box culvert por la intervenciones que ha tenido el cauce, se considera que el dimensionamiento del box culvert existente es adecuado para evacuar los caudales de diseño para el periodo de retorno de 25 años.

#### **6.1.10. Estudio de Inundabilidad**

En el estado actual, el cauce de la quebrada Menga ha sido intervenido por diferentes actores con obras como alcantarillas y bocatomas, botadero de desechos y hasta su cauce ha desaparecido en un tramo de 140 metros. Sin embargo, teniendo en cuenta que el box culvert tiene capacidad para conducir el caudal con  $T_r=25$  años, se presentaría el desbordamiento de la quebrada Menga por otras causas.

En resumen, el proyecto Estudio hidrológico e hidráulico y diseño de drenajes Título Minero 21572, presentado por INGEOCC S.A.S. contiene los diseños definitivos de las obras para el manejo de la escorrentía superficial de la futura zona de explotación correspondiente al mencionado título, los cuales incluyeron las obras complementarias requeridas por la CVC. Se considera que las obras propuestas, tiene un comportamiento hidráulico satisfactorio y por lo tanto, se recomienda su aprobación.

Sin embargo, la aprobación está sujeta a que el interesado cumplan con las siguientes obligaciones: 1. Proyectar y construir el canal abierto para evacuar los excedentes del vertedero de alivio del sedimentador 2 (punto 44), tramo comprendido entre éste vertedero y el canal de conducción trapezoidal, plataforma oriental (puntos 51 a 45), el cual deberá descargar en la tubería de la estructura de entrega 2 (punto 45); 2.- Proyectar y construir el canal abierto para evacuar los excedentes del vertedero de alivio del sedimentador 1 (punto 34), tramo comprendido entre el mencionado vertedero y la estructura de entrega 1; 3.- Estructuras de entrega a la quebrada Menga, se debe dejar dos entregas: La primera, localizada en el punto 34, la segunda, localizada en el punto 45, ambas deben disponer de disipadores de energía y compuerta de chapaleta. Y 4.- Estructura de captación para el predio Lomas del Caney, se requiere presentar a CVC el esquema de la obra de reparto correspondiente a este predio para respectiva revisión.

## **7. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**

### **7.1. Plan de manejo ambiental:**

El plan de Manejo Ambiental presentado se ha estructurado a través de proyectos, los cuales cuentan con localización, objetivo, justificación, especificaciones, técnicas, duración, tiempo de ejecución, costos y responsabilidad, en los complementos y ajustes se presentan las fichas para identificar los impactos a través una tabla Excel con los indicadores para ser entregados semestralmente a las DAR a través del informe de cumplimiento ambiental ICA.

Las nuevas fichas de control ambiental presentadas dentro de los complementos y ajustes se determina el indicador principal para la actividad propuesta y se determina para cada una de las fichas identificadas con los numerales 7.4.1 al 7.4.14. Igualmente se propone la actualización del cronograma de ejecución de la actividad cuando se otorgue la licencia ambiental, que debe estar como referente para las obligaciones como el plan de inversión.

Se realizó la explicación que el mismo personal que se tiene para la explotación del contrato de concesión 15444 de 8 personas, será consecuente para el polígono 21572, debido que las reservas del contrato que actualmente está en explotación ya se terminaron y deben continuar la explotación al título HEO-091 por 3 años y posteriormente al 21572, sin variar la producción de 240.000 toneladas anuales que es la capacidad instalada de planta de beneficio.

### **7.2. INSTALACIÓN DE BARRERAS PERIMETRALES**

En los complementos se realiza la aclaración que las bermas serán objeto de restitución forestal natural, porque no existe una capa de material vegetal considerable para su almacenamiento y posterior rehabilitación.

Barreras perimetrales no se podrán realizar porque en los extremos del polígono asignado por la Agencia Nacional de Minería para la explotación se ubican otros polígonos objeto del mismo proceso de extracción de material, y en la parte oeste del polígono se encuentra la franja forestal protectora de la quebrada Arroyohondo que ya tiene, gran cantidad de especies nativas que deben ser protegidas.

### **7.3. MANEJO DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES**

Debido a que la infraestructura se encuentra localizada en la cantera Lomas del Caney (Contrato de Concesión 15444), se planteó solo aprovisionamiento de combustible para los equipos de cargue y extracción en el área del contrato 21572, igualmente dentro de los complementos se hace claridad de las actividades a realizar en el transporte y cargue como para evitar la contaminación del suelo por este tipo de sustancias.

Se menciona el lavado de equipos y mantenimiento de los mismos, actividades que deberán realizarse en el contrato de concesión 15444 y deberán llevarse a cabo en instalaciones adecuadas para tal fin, por encontrarse autorizado o por fuera de los mismos, en estaciones de servicio.

### **7.4. MANEJO DE AGUAS LLUVIAS**

Se presentó en planos el sistema y diseño de cunetas para el manejo de aguas de escorrentía dentro del proceso de la explotación en bancos, se propone realizar cunetas laterales para evitar la infiltración de las aguas en la escasa capa vegetal y escurrimiento de las mismas a otras zonas aledañas que pueden causar deslizamientos o derrumbes en la vía.

Se presenta una cuneta de desagüe sobre la margen izquierda del polígono que recoge todas las aguas de las cunetas, de los bancos de explotación esta estructura está prevista de unos rífler que minimizan la velocidad de descenso del agua, igualmente sirven para captar partículas en suspensión y evitar en épocas de invierno el atasco del desarenador.

### **7.5. CONTROL Y PREVENCIÓN DE EMISIONES**

A pesar que la mayoría de las actividades propuestas dentro del plan de manejo ambiental están encaminadas al control sobre el receptor antes que sobre la fuente, se presentan actividades como el riego de las vías y taludes de explotación para evitar la dispersión de las partículas, además el control de la velocidad de la volquetas.

Para el personal es la utilización de implementos mínimos necesarios de protección personal.

### **7.6. EDUCACIÓN AMBIENTAL**



Se plantea la ejecución de este proyecto en el área de influencia directa e indirecta de la actividad.

#### **7.7. SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA – INFORMATIVA**

Se ubicaran vallas informativas sobre toda la vía para control de velocidad de las volquetas como las zonas propensas a riesgos para el personal que labora en la mina, igualmente conservar y mantener las ya existentes sobre los polígonos ya licenciados.

#### **7.8. DOTACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD OCUPACIONAL.**

La empresa dotara a todos los empleados de planta de los implementos mínimos necesarios de protección personal como son cascos, overoles, botas punta de acero, mascarillas, gafas protectoras, guantes, entre otros. Con el fin de cumplir con la normativa de salud ocupacional y del comité paritario de salud ocupacional.

#### **7.9. SIEMBRA DE ÁRBOLES EN SECTORES EN PROCESO DE REHABILITACIÓN AMBIENTAL**

Como compensación a la afectación forestal, se plantea el establecimiento de 1045 árboles de las mismas especies que serán intervenidas, como lo son guácimo, balso, carbonero gigante, guayabo, Leucaena, chagualo, entre otras, todas apropiadas para la zona de vida bosque seco tropical (BsT), y características edafológicas de alto grado de complejidad, como lo son suelos con horizontes rocosos expuestos, escasa profundidad efectiva y baja fertilidad.

El lugar para realizar la compensación será la parte baja del polígono 21572 y adyacente al título minero HEO-091 de las señoras Velasco, en un área aproximada de 0.6 hectáreas, como las fuentes hídricas de la parte superior, según donde se requiera de acuerdo con informes de la Dar suroccidente. En el EIA se presentan los costos por establecimiento y mantenimiento de la reforestación que se realizaría como compensación por la afectación forestal.

#### **7.10. ESTABLECIMIENTO CERCA VIVA ZONA DE EXPLOTACIÓN.**

Inicialmente se propuso establecer con especies propias del ecosistema Bosque Seco Tropical, determinando las especies a utilizar de acuerdo con el inventario florístico levantado para el área y descrito en la ficha técnica forestal 6.1.3.1 del EIA, en barrera de doble estrato para el cumplimiento de su función como rompe viento, con el respectivo diseño y ubicación en plano.

Posteriormente en los complementos aduce que esta actividad no se puede realizar porque todas las zonas aledañas al sitio de explotación están asignadas para actividades extractivas de material de construcción, haciendo evidente que no se puede llevar a cabo esta actividad.

#### **7.11. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Presenta una certificación de recolección de residuos sólidos por parte de la empresa servi-generales S.A. E.S.P. del municipio de Yumbo donde certifican que prestan el servicio de recolección de estos residuos sólidos domésticos.

Para el manejo de aceites y grasas tienen un contrato con la empresa combustible Juanchito para la recolección de estos residuos peligrosos.

#### **7.12. PLAN DE MONITOREO.**

En este plan solo se contemplan las actividades relevantes que pueda tener la actividad como es la emisión de material particulado y ruido. Para ello se presenta dentro de los complementos en el anexo 8 la toma de las muestras, periódicas, costo, responsables, equipos a utilizar, análisis de resultados entre otras.

Se debe ubicar dentro de las obligaciones la parte de monitoreo de aguas en el río Arroyohondo por parte de turbiedad, sólidos totales y suspendidos.

#### **7.13. ANÁLISIS DE RIESGO.**

El EIA presenta 5 criterios a ser evaluados dentro de los riesgos del proyecto como son: incendios, explosiones, deslizamientos, inundaciones y accidentes personales. Para este análisis no se incluyen infraestructuras porque no hacen parte del trámite que se desarrolla, puesto que conforman la infraestructura productiva licenciada para el contrato de concesión 15444.

#### **7.14. PLAN DE CONTINGENCIA.**

El plan de contingencia presenta las actividades específicas de manejo para los riesgos identificados en el Análisis de Riesgos.

### **8. SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN**

Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental con los documentos de información complementaria, como los documentos aportados dentro del proceso del recurso de reposición ante la negación de la licencia ambiental para el proyecto de Explotación de materiales de construcción, contrato de concesión 21572, se concluye que la información presentada, cumple con los requerimientos emitidos dentro de los términos de referencia.

En consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la corrección, mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo de la actividad se considera ambientalmente viable su ejecución debiendo además cumplir con las siguientes obligaciones: . (...)”

Que los conceptos técnicos anteriormente expuestos, que se refieren a los argumentos del recurso de reposición y que establecen la nueva evaluación al estudio de impacto ambiental, fueron presentados el 13 de julio de 2017 al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación, quienes acogieron lo indicado en los conceptos técnicos emitidos por profesionales

del Grupo de Licencias Ambientales y de la Dirección Técnica Ambiental, por lo que dicho Comité recomienda reponer para otorgar la respectiva licencia ambiental a la empresa Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., con las obligaciones impuestas y debiendo realizar el respectivo seguimiento la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para verificar su cumplimiento con el alcance solicitado y el tiempo establecido; que por lo tanto, los citados conceptos técnicos como el acta del Comité de Licencias Ambientales hacen parte integral de la presente Resolución.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindando protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano. Establece:

*"Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales".*

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional lo siguiente:

*"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

*La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

*La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*

*El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*

*La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".*

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

*“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.*

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

*"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".*

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

*"Artículo 1°. - Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...)*

*11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"*

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

*"Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.*

*El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. (...)"*

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y

razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de las actividades relacionadas con "Explotación de un yacimiento de materiales de construcción" en el área del contrato de concesión No. 21572, localizado en terrenos ubicados en el corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR la decisión contenida en la Resolución 0100 No.0150-0513 de agosto 2 de 2016, que negó la licencia ambiental a la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., con NIT 805024119-1, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR la Licencia Ambiental a la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., con NIT 805024119-1, con domicilio en el Kilómetro 4, antigua vía Yumbo del municipio de Yumbo, representada legalmente por el señor Luis Germán Gómez Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19380263, y/o quien haga sus veces; para adelantar el proyecto consistente en la explotación de un yacimiento de materiales de construcción en el área del contrato de concesión No.21572, en terrenos ubicados en el corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, por los motivos contenidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** Hace parte integral de esta decisión, los Conceptos Técnicos 0150-012-035-2017 de junio 20 de 2017 y 0150-012-036-2017 de junio 20 de 2017.

**ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES:** Teniendo en cuenta que se cuenta con Contrato de Concesión 21572 y registro minero de marzo 13 de 1998 con vigencia hasta marzo de 2024 por parte de la Autoridad Minera para la explotación de materiales de construcción; se autoriza realizar la explotación de dichos materiales a la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., con NIT 805024119-1, en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, quien deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental, además de lo expresado en los Conceptos Técnicos 0150-012-035-2017 de junio 20 de 2017 y 0150-012-036-2017 de junio 20 de 2017, como a la normatividad ambiental que rige la materia, así mismo, el cumplimiento de los requerimientos, obligaciones y prohibiciones bajo las siguientes consideraciones, que se señalan a continuación:

Área de explotación: Las coordenadas donde se llevará a cabo la explotación son:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1°061.000	879.460
2	1°060.900	879.351
3	1°060.900	879.000
4	1°061.200	878.900
5	1°061.440	879.100

15. Se debe realizar el amojonamiento de la zona entre los vértices de los cinco puntos que definen el polígono de explotación, en un tiempo no superior a 6 meses. Los mojones deben ser en concreto y deben contener una señalización que permita su fácil ubicación.

Se excluye de la zona de explotación, la franja que comprende el acceso vehicular al contrato de concesión 16674 y demás áreas delimitadas en el plano 16 de zonificación ambiental que se adjunta y hace parte de la resolución que otorga la Licencia Ambiental.

- La explotación se hará en forma descendente y se iniciará con la apertura de un frente en la parte superior sobre el nivel 1.170 msnm por la facilidad de acceso y avance en terrazas descendentes hasta la cota 1100 msnm.
  - Las reservas calculadas son de 3.227.091 toneladas
  - Volumen anual de explotación. 240.000 m3 aproximadamente 360.000 ton, y varía para los primeros y últimos años. Sin superar los 240.000 m3.
  - El tiempo de la explotación será: aproximada de 16 años, con producción variable.
  - El horario de voladuras debe estar comprendido entre las 7 am y las 4 pm.
  - Presentar un plano de seguimiento de la explotación acorde a los informes mineros del Formato básico minero cada 6 meses, donde se pueda determinar el avance de la explotación.
16. **Manejo de aguas lluvias y de escorrentía:**
- Proyectar y construir el canal abierto para evacuar los excedentes del vertedero de alivio del sedimentador 2 (punto 44), tramo comprendido entre este vertedero y el canal de conducción trapezoidal, plataforma oriental (puntos 51 a 45), el cual deberá descargar en la tubería de la estructura de entrega 2 (punto 45).

- Proyectar y construir el canal abierto para evacuar los excedentes del vertedero de alivio del sedimentador 1(punto 34), tramo comprendido entre el mencionado vertedero y la estructura de entrega 1.
  - Estructuras de entrega la quebrada Menga, se deben dejar dos entregas: La primera, localizada en el punto 34, la segunda localizada en el punto 45, ambas deben disponer de disipadores de energía y compuerta de chapaleta.
  - Estructura de captación para el predio Lomas del Caney, se requiere presentar a CVC el esquema de la obra de reparto correspondiente a este predio para la respectiva revisión.
  - Construir al interior del proyecto una estructura hidráulica (piscina, laguna o embalse), con sus respectivos desarenadores, que logre controlar, contener y regular las aguas de escorrentía, minimizando el riesgo de inundación en la zona. El agua almacenada podrá ser utilizada para controlar la dispersión de material particulado. Se recomienda que la IFD para diseñar esta estructura sea de 1 en 25 años. El diseño de esta obra debe presentarse a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente en un plazo máximo de un mes a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento y para su construcción se otorga un plazo de tres (3) meses a partir de su aprobación.
  - Realizar las demás obras de infraestructura de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental, y complementos, como son cunetas de desagüe, disipadores, conexión de mangueras y tubería para mantener el servicio de agua a la casa “perreña” de las Sras. Velazco.
  - Realizar el mantenimiento de las vías cada 6 meses para el paso vehicular utilizados en el proyecto, incluyendo las cunetas de manejo de aguas lluvias de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental.
17. **Áreas forestales protectoras:** Se debe realizar el aislamiento con cerca en alambre de púas de la franja forestal protectora de la quebrada Menga, que pasa por el costado occidental del polígono minero.
18. **Manejo de aguas residuales:**
- Instalar las unidades portátiles sanitarias de acuerdo a la propuesta presentada. Se requiere que estas sean directamente proporcionales a la cantidad de personas laborando en las diferentes etapas (máximo 15 personas por unidad sanitaria). Estas unidades deben estar listas para entrar a funcionar antes de iniciar la explotación.
  - Se debe hacer el mantenimiento periódico por parte de la empresa prestadora del servicio. La recolección y disposición final de los residuos líquidos debe realizarse solo por personas y en lugares autorizados para tal fin.
  - En el informe ICA, se deberá incluir las certificaciones sobre la disposición final de los efluentes líquidos por parte del prestador del servicio.
19. **Señalización:**
- Deberán instalarse señales de tipo preventivo e informativo, que indiquen clase de vehículos, dirección, velocidad máxima permitida, paso a nivel y otras señales que adviertan de todo tipo de peligros que puedan ocasionar riesgos dentro del área del proyecto minero licenciado por el presente acto administrativo, la señalización deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y/o la norma que la modifique o sustituya; las señales deberán estar ubicadas en sitios visibles en las zonas de acceso.
  - Se debe instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura de la valla: 2.0 metros (área del tablero donde va la información). Altura total de la valla: 3.5 metros. Ancho: 1.00 metro. Información que debe contener: Proyecto: Explotación de materiales de construcción. Contrato de Concesión No. \_\_\_\_Licencia Ambiental No.\_\_\_\_, Titular: \_\_\_\_\_. Seguimiento y control: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-.
20. **Manejo combustibles:**
- En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto No.1076 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya.
  - El área para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos debe cumplir con todas las especificaciones técnicas propuestas en el plan de gestión de los residuos peligrosos: Ubicación, diseño, muros cortafuegos, puertas, pisos, techos, ventilación, iluminación, y señalización.
  - La recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el desarrollo del proyecto, (ACPM, aceites, lubricantes etc.) deberán ser gestionados por una empresa debidamente legalizada y autorizada para tal fin.
  - El combustible requerido para la maquinaria se transportará en pomas plásticas herméticamente selladas y en bajos volúmenes facilitando su transporte y suministro, aprovechando los recorridos diarios de las volquetas desde sitio de acopio en el contrato 15444 hasta los sitios de operación.
21. **Manejo residuos:**
- Los residuos sólidos orgánicos deben almacenarse de una manera técnica, según diseños presentados en el estudio de impacto. No se podrán crear sitios de disposición temporales. La gestión de los residuos sólidos comunes generados al interior del proyecto, deberán ser entregados a una empresa autorizada para tal actividad y ser dispuestos en su sitio legalizado y autorizado por la autoridad ambiental.
  - Los residuos de combustibles (ACPM) y aceites deberán ser entregados a una empresa autorizada por la autoridad ambiental para su recolección y disposición final y presentar las debidas certificaciones con el informe ICA.
22. **Transporte material:** El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado y/o triturado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado que deberán ser presentados cada año dentro del informe ambiental.
23. **Contingencias ambientales:**
- Dar cumplimiento a la normatividad de salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar
  - Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el capítulo 4 de la guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- Los residuos generados en la operación del proyecto deberán ser gestionados con una empresa que cuente con licencia ambiental y/o permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
  - Presentar anualmente un concepto de inspección de seguridad industrial expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Yumbo.
  - En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.
24. **Aprovechamiento forestal:** Teniendo en cuenta que el inventario forestal fue presentado en el año 2009, y que en la actualidad existe una sucesión natural correspondiente a una vegetación secundaria, que requiere de un aprovechamiento forestal único, es necesario dar cumplimiento al Capítulo 1, Título 2, Parte 2, Sección 5 del Decreto 1076 de 2015 o aquel que lo modifique, sustituya o derogue y presentar la siguiente información:
- Inventario forestal de los individuos presentes en las unidades de cobertura vegetal presentes en el área donde se prevé realizar el aprovechamiento forestal. El inventario se deberá realizar con un error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%). Se deberá inventariar fustales, latizales y brinzales, y realizar la caracterización de las especies herbáceas.
  - La información levantada en campo del inventario forestal, deberá considerar como mínimo los siguientes: Tipo de cobertura, superficie a aprovechar (ha), localización (coordenadas planas, en origen Magna Colombia Oeste, vereda, municipio), individuos inventariados (nombre común y científico), clasificación taxonómica (al nivel más preciso posible), CAP, DAP, área basal, altura comercial, altura total, diámetro de copa, volumen comercial, volumen total, estado fitosanitario y observaciones, sumatorias de número de individuos inventariados.
  - Presentar los análisis estadísticos detallados y la evaluación de estructura y diversidad de la vegetación existente, de acuerdo a lo registrado en el inventario forestal.
  - Indicar el tipo de muestreo realizado, incluyendo el número y tamaño de las parcelas de muestreo, los volúmenes totales de aprovechamiento presentes por cada tipo de cobertura vegetal y cálculos que soporten el volumen promedio por hectárea, especificando las fórmulas utilizadas y el factor de forma. También se deben presentar los cálculos para la determinación del tamaño de la muestra para cada unidad de cobertura vegetal.
  - Presentar el Plan de aprovechamiento forestal, indicando las técnicas y métodos que serían utilizados en las operaciones de aprovechamiento, indicar cuál será el destino final de la madera y los residuos vegetales generados.
  - Se debe entregar los Planos que contengan:
    - Localización de las coberturas a aprovechar, tales como bosques naturales, plantados, rodales y vegetación de toda el área del proyecto de acuerdo a los estados sucesionales, así como la ubicación de las obras de infraestructura complementarias al aprovechamiento forestal tales como campamentos, vías, aserrios y centros de acopio, entre otros.
    - Localización y georreferenciación de las parcelas en un mapa escala 1:5.000 o más detallada
    - Cada individuo muestreado debe ser codificado en el mapa y dicho código deberá coincidir con el árbol en campo, marcado mediante un sistema que permita su clara identificación en campo, sin que esto implique el detrimento del estado fitosanitario del individuo.
    - Identificación de las especies según categoría de amenaza, veda y/o endemismo.

Para la presentación del plan de aprovechamiento con su correspondiente inventario forestal, se concede un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia ambiental. No se podrá dar inicio a la labores de explotación minera, hasta tanto la documentación solicitada haya sido revisada y evaluada por la CVC.

25. **Plan de compensación por pérdida de biodiversidad:** En el EIA se plantea como compensación por la afectación forestal, el establecimiento de 1045 árboles de las mismas especies que serán intervenidas, sin embargo y teniendo en cuenta que se realizará un aprovechamiento forestal único, que a su vez requiere un cambio de uso de suelo, es necesario presentar el Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad de acuerdo al Manual de para la Asignaciones por pérdida de Biodiversidad del Ministerio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual debe contemplar los siguientes aspectos.
- Línea base ambiental del área impactada y evaluación de los impactos residuales significativos, identificando los ecosistemas (naturales y seminaturales) que serán objeto de afectación por las obras o actividades que están relacionadas con la construcción del proyecto.
  - Cálculo del área a afectar para cada uno de los anteriores ecosistemas, identificando su rareza, representatividad en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), remanencia y potencial de pérdida en el contexto nacional, según lo establecido en el listado nacional de factores de compensación.
  - Presentación de tabla resumen donde se identifique: ecosistema a afectar, área de afectación, infraestructura que afecta el ecosistema, factor de compensación para ese ecosistema y el área total a compensar.
  - Descripción de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación.
  - Propuesta de las acciones de compensación, los resultados esperados, el cronograma de implementación y el plan de inversiones (en áreas protegidas públicas o en predios privados).
  - Evaluación de los potenciales riesgos de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
  - Definición del mecanismo de implementación y administración.
  - Plan de monitoreo y seguimiento

Para la presentación del plan de compensación por pérdida de biodiversidad, se concede un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia ambiental. Dicho plan deberá ser revisado y evaluado por la CVC. Es

necesario tener en cuenta que el establecimiento de especies forestales, requieren mínimo tres (3) mantenimientos por año, durante un periodo de cinco (5) años.

26. **Emisiones atmosféricas:** El titular del proyecto minero deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental planteadas, las cuales se efectuarán durante las fases de explotación, cargue, transporte, beneficio y cierre del proyecto como debe quedar relacionado en el Estudio de Impacto Ambiental que permite su actividad con las siguientes obligaciones:
- Se otorga permiso de emisiones atmosféricas dispersas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.7.2., literal c.
  - Estimar las emisiones que se van a generar durante las actividades de perforación, voladuras y transporte del material; y evaluar a través de un modelo de dispersión el impacto de estas emisiones sobre la calidad de aire.
  - Realizar estudio de calidad de aire dentro de un plazo no superior a seis (6) meses ubicando dos puntos en el área de influencia del proyecto, al sur y al oriente del polígono de explotación; de acuerdo a la metodología establecida en el Protocolo Para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado mediante Resolución 650 de 2010 y modificado por la Resolución 2154 de 2010. Parámetros a medir: PM10.
  - Durante las actividades de perforación, voladura del material y transporte del material se deben ejecutar medidas de manejo preventivas para evitar posibles impactos ambientales sobre la calidad de aire, emisiones; así como implementar las medidas tendientes a prevenir, mitigar y controlar la generación de niveles de ruido que sobrepasen los límites permitidos en el Resolución 0627 de 2006, para lo cual debe identificar sectores.
27. **Fase desmantelamiento y abandono:** Cuando el proyecto se encuentre en la fase desmantelamiento y abandono, deberá de presentar a la Autoridad Ambiental por lo menos con tres meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.
28. **Informe de cumplimiento ambiental:** Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en Santiago de Cali, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, el cual deberá incluir la siguiente información:
- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
  - Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados.
  - Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
  - Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

**PARÁGRAFO PRIMERO: Restricciones y/o prohibiciones:** Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- No se puede laborar en horas nocturnas.
- La ejecución de actividades que afecten la estabilidad del macizo rocoso o métodos que no permitan el control de la erosión en la zona.
- El aprovechamiento forestal por fuera del Contrato de Concesión 21572 ni su área de influencia directa o indirecta.
- Desarrollo de cualquier actividad relacionada con el proyecto dentro del área de la cuenca de Menga y Arroyohondo.
- Enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
- La disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas en el área de influencia del proyecto o sobre las quebradas que atraviesan el polígono.
- El mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, en el área del Contrato de Concesión No. 21572.
- Se excluye de la zona de explotación, la franja que comprende el acceso vehicular al contrato de concesión 16674 y demás áreas delimitadas en el plano 16 de zonificación ambiental que se adjunta y hace parte de la resolución que otorga la Licencia Ambiental.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los insumos utilizados para el proceso de explotación y voladura serán regulados de acuerdo a las normas y lineamientos por parte del Departamento Control de Armas Municiones y explosivos DCCA.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución lleva implícito, el permiso, de emisiones atmosféricas dispersas y aprovechamiento forestal único, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO:** En cuanto a lo relacionado con el permiso de aprovechamiento forestal único, primero se deberá dar cumplimiento a lo descrito en el punto 10. del Artículo Tercero de la presente Resolución; la empresa INGEOCC S.A., antes de iniciar la explotación minera, deberá presentar el plan de aprovechamiento forestal actualizado al Grupo de Licencias Ambientales para su evaluación y posterior seguimiento por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las actividades de “Explotación de un yacimiento de materiales de construcción” en el área del contrato de concesión No. 21572, localizado en terrenos ubicados en el corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, efectos ambientales no

previstos, la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., con NIT 805024119-1, representada legalmente por el señor Luis Germán Gómez Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19380263, y/o quien haga sus veces; como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental, deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., con NIT 805024119-1, representada legalmente por el señor Luis Germán Gómez Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19380263, y/o quien haga sus veces; como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., con NIT 805024119-1, representada legalmente por el señor Luis Germán Gómez Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19380263, y/o quien haga sus veces; como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, deberán suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades de “*Explotación de un yacimiento de materiales de construcción*” en el área del contrato de concesión No. 21572, localizado en terrenos ubicados en el corregimiento de Arroyohondo en los municipios de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., con NIT 805024119-1, representada legalmente por el señor Luis Germán Gómez Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19380263, y/o quien haga sus veces; como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeto al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**PARÁGRAFO:** Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades de “*Explotación de un yacimiento de materiales de construcción*” en el área del contrato de concesión No.21572, localizado en terrenos ubicados en el corregimiento de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., con NIT 805024119-1, representada legalmente por el señor Luis Germán Gómez Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19380263, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada.



**ARTÍCULO DECIMO:** La sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., con NIT 805024119-1, representada legalmente por el señor Luis Germán Gómez Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19380263, y/o quien haga sus veces; como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, deberán permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., con NIT 805024119-1, representada legalmente por el señor Luis Germán Gómez Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19380263, y/o quien haga sus veces; como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, serán responsables de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Lo dispuesto en la presente resolución, no exime La sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., con NIT 805024119-1, representada legalmente por el señor Luis Germán Gómez Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19380263, y/o quien haga sus veces; como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades objeto de licenciamiento ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido del presente acto administrativo al apoderado de la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., con NIT 805024119-1, representada legalmente por el señor Luis Germán Gómez Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No.19380263, abogado Armando Palau Aldana, al correo electrónico [periodicolaciudad@gmail.com](mailto:periodicolaciudad@gmail.com), y a las señoras Elvira, María del Pilar y María Leonor Velasco Zea, como partes interesadas, con dirección de notificación carrera 2 Oeste # 10 – 20, apto. 701, edificio el Retiro de Santa Teresita, en el municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011; según lo solicitado por el recurrente.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yumbo, para su conocimiento e información.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, frente al otorgamiento de la licencia ambiental y sus obligaciones, artículo segundo y siguientes de la presente resolución; el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 10 DIAS DE AGOSTO DE 2017**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

*Preparó: David Manrique Gómez– Profesional Especializado, Oficina Asesora Jurídica*  
*Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales*  
*María Victoria Palta –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental-Oficina Asesora Jurídica*  
*Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica*  
*María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C)*  
*Marco Antonio Suarez – Asesor- Dirección General.*

Exp: 0711-032-031-03-2009

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE A TERCEROS INTERVINIENTES DENTRO DE UN TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2017.

Que los señores Franco Jesús Cabrera Manchabajoy, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.195.222, expedida en Palmira (Valle del Cauca), actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad Gravarena Río Amaime Ltda, identificada con NIT. 900.229.350-2 Y Constain Sánchez Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.282.905, expedida en Palmira (Valle del Cauca), actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad Arenas Amaime Ltda, identificada con NIT. 900229.648-7, titulares del contrato de concesión No. DJM-121, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, licencia ambiental para el proyecto de explotación de un yacimiento de material de arrastre en el río Amaime, en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Cerrito, departamento del Valle del Cauca y corregimiento de Tablones, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, bajo radicado CVC No. 131132017 de fecha 15 de febrero de 2017, complementada el día 24 de febrero de 2017.

Que mediante Auto con fecha 27 de febrero de 2017, la Corporación inició trámite de licenciamiento ambiental, el cual es remitido a los peticionarios mediante oficio No. 0150-131132017 con fecha 03 de marzo de 2017, publicado debidamente en el ejemplar Diario de Occidente el día jueves 20 de abril de 2017.

Que mediante escrito presentado en CVC el día 27 de julio de 2017, bajo el radicado 524762017, por el señor Guillermo Rebolledo Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.243.998 de Palmira, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RÍO AMAIME - ASOAMAIME, con NIT. 815.000.105-1, solicitó a la Corporación que se les reconozca como tercer interviniente, aportando documentación para acreditar dicha calidad, dentro del trámite de licenciamiento ambiental del contrato de concesión No. DJM-121, para el proyecto de explotación de un yacimiento de material de arrastre en el río Amaime, en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Cerrito, departamento del Valle del Cauca y corregimiento de Tablones, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que igualmente se indicó e identificó que para efectos de notificaciones, comunicaciones y demás actuaciones que se surtan dentro del trámite de licenciamiento ambiental, deberán ser dirigidas a la carrera 21 No. 48 – 54, municipio de Palmira (Valle del Cauca), teléfonos (2) 2701169 – 3163748692.

Que según el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 69, de la Ley 99 de 1993, en relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos ambientales, establece: *“Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.”.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, manifiesta: *“Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...)”*

Que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RÍO AMAIME - ASOAMAIME, con NIT. 815.000.105-1, representada legalmente por el señor Guillermo Rebolledo Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.243.998 de Palmira, la calidad de TERCEROS INTERVINIENTES, dentro del trámite de licenciamiento ambiental, a nombre de las sociedades Gravarena Río Amaime Ltda, identificada con NIT. 900.229.350-2, representada legalmente por el señor Franco Jesús Cabrera Manchabajoy, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.195.222, expedida en Palmira (Valle del Cauca), Y Arenas Amaime Ltda, identificada con NIT. 900229.648-7, representada legalmente por el señor Constain Sánchez Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.282.905, expedida en Palmira (Valle del Cauca), titulares del contrato de concesión No. DJM-121, para el proyecto de explotación de un yacimiento de material de arrastre en el río Amaime, en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Cerrito, departamento del Valle del Cauca y corregimiento de Tablones, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Guillermo Rebolledo Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.243.998, expedida en Palmira, obrando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RÍO AMAIME - ASOAMAIME, con NIT. 815.000.105-1, o a quien haga sus veces, en la carrera 21 No. 48 – 54, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, como TERCEROS INTERVINIENTES.

**TERCERO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a los señores Franco Jesús Cabrera Manchabajoy, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.195.222, expedida en Palmira (Valle del Cauca), o a quien haga sus veces, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad Gravarena Río Amaime Ltda, identificada con

NIT. 900.229.350-2 Y Constain Sánchez Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.282.905, expedida en Palmira (Valle del Cauca), o a quien haga sus veces, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad Arenas Amaime Ltda, identificada con NIT. 900229.648-7.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, para su conocimiento e información.

**SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**  
Director General C.V.C

*Elaboró: Tania Sanclemente Escobar - Contratista Grupo de Licencias Ambientales.*

*Revisó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Grupo Licencias Ambientales*

*María Cristina Collazos – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.*

*María Victoria Palta - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Ofic. Asesora Jurídica*

*Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Jurídica*

Expediente No: 0150-032-031-001-2017.

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE A TERCEROS INTERVINIENTES DENTRO DE UN TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2017.

Que los señores Franco Jesús Cabrera Manchabajoy, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.195.222, expedida en Palmira (Valle del Cauca), actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad Gravarena Río Amaime Ltda, identificada con NIT. 900.229.350-2 Y Constain Sánchez Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.282.905, expedida en Palmira (Valle del Cauca), actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad Arenas Amaime Ltda, identificada con NIT. 900229.648-7, titulares del contrato de concesión No. DJM-121, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, licencia ambiental para el proyecto de explotación de un yacimiento de material de arrastre en el río Amaime, en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Cerrito, departamento del Valle del Cauca y corregimiento de Tablones, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, bajo radicado CVC No. 131132017 de fecha 15 de febrero de 2017, complementada el día 24 de febrero de 2017.

Que mediante Auto con fecha 27 de febrero de 2017, la Corporación inició trámite de licenciamiento ambiental, el cual es remitido a los peticionarios mediante oficio No. 0150-131132017 con fecha 03 de marzo de 2017, publicado debidamente en el ejemplar Diario de Occidente el día jueves 20 de abril de 2017.

Que mediante escrito presentado en CVC el día 27 de julio de 2017, bajo el radicado 523042017, por la señora Margarita María Vallejo Cabal, en calidad de Directora Ejecutiva de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RÍO NIMA – ASURNIMA, con NIT. 800.187.372-1, solicitó a la Corporación que se les reconozca como tercer interviniente, aportando documentación para acreditar dicha calidad, dentro del trámite de licenciamiento ambiental del contrato de concesión No. DJM-121, para el proyecto de explotación de un yacimiento de material de arrastre en el río Amaime, en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Cerrito, departamento del Valle del Cauca y corregimiento de Tablones, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que igualmente se indicó e identificó que para efectos de notificaciones, comunicaciones y demás actuaciones que se surtan dentro del trámite de licenciamiento ambiental, deberán ser dirigidas a la carrera 21 No. 48 – 54, municipio de Palmira (Valle del Cauca), teléfonos (2) 2701169 – 3163748692.

Que según el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 69, de la Ley 99 de 1993, en relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos ambientales, establece: “Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.”.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, manifiesta: “Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...).”

Que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RÍO NIMA – ASURNIMA, con NIT. 800.187.372-1, la calidad de TERCEROS INTERVINIENTES, dentro del trámite de licenciamiento ambiental, a nombre de las sociedades Gravarena Río Amaime Ltda, identificada con NIT. 900.229.350-2, representada legalmente por el señor Franco Jesús Cabrera Manchabajoy, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.195.222, expedida en Palmira (Valle del Cauca), Y Arenas Amaime Ltda, identificada con NIT. 900229.648-7, representada legalmente por el señor Constain Sánchez Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.282.905, expedida en Palmira (Valle del Cauca), titulares del contrato de concesión No. DJM-121, para el proyecto de explotación de un yacimiento de material de arrastre en el río Amaime, en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Cerrito, departamento del Valle del Cauca y corregimiento de Tablones, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a la señora Margarita Maria Vallejo Cabal, en calidad de Directora Ejecutiva de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RÍO NIMA – ASURNIMA, o a quien haga sus veces, en la carrera 21 No. 48 – 54, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, como TERCEROS INTERVINIENTES.

**TERCERO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a los señores Franco Jesús Cabrera Manchabajoy, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.195.222, expedida en Palmira (Valle del Cauca), actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad Gravarena Río Amaime Ltda, identificada con NIT. 900.229.350-2, o a quien haga sus veces, y a Constain Sánchez Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.282.905, expedida en Palmira (Valle del Cauca), actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad Arenas Amaime Ltda, identificada con NIT. 900229.648-7, o a quien haga sus veces.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remitir copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, para su conocimiento e información.

**SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**  
Director General C.V.C

*Elaboró: Tania Sanclemente Escobar - Contratista Grupo de Licencias Ambientales.*

*Revisó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Grupo Licencias Ambientales*

*María Cristina Collazos – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.*

*María Victoria Palta - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Ofic. Asesora Jurídica*

*Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Jurídica*

Expediente No: 0150-032-031-001-2017.

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0518 DE 2017**  
**( 27 JULIO 2017 )**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UNA LICENCIA AMBIENTAL”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0150- 437-2015 del 15 de julio de 2015 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, mediante Resolución 0100 No. 0150-0437 de 2015 de fecha julio 15 de 2015, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Reforestadora Andina S.A., identificada con NIT No. 890316958-7, para adelantar las actividades de “Explotación de Materiales de Construcción” dentro del área del Contrato de Concesión No. IHS 09221X, cantera El Silencio, en terrenos localizados en jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con comunicación No. 287182017 de fecha abril 20 de 2017, el señor Nicolás Guillermo Pombo, representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A., solicita se modifique el Artículo Tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0437 de 2015 de fecha julio 15 de 2015, en el sentido que se exima a la sociedad que representa, de la obligación expresa en el primer ítem de las obligaciones de permiso de emisiones atmosféricas contenidas en dicho artículo.

Que el ítem primero del Artículo Tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0437 de 2015, se refiere a la Autorización de Aprovechamiento Forestal único, no a las obligaciones del permiso de emisiones atmosféricas, como erróneamente lo manifiesta. Pero entendiendo por las explicaciones suministradas en su escrito, que lo que requiere es que se modifique la obligación referida a la presentación de un estudio de calidad de aire para la zona objeto del proyecto, la CVC procedió a realizar la evaluación de la solicitud en consecuencia con dichas explicaciones.

Que se rindió concepto técnico No. 0150-012-039-2017 de junio 23 de 2017, por parte de profesional del Grupo de Licencias Ambientales y profesional de la Dirección de Gestión Ambiental, del que se extraen los siguientes apartes:

(...) **“Objetivo:** Atender la solicitud de modificación menor a la Resolución 0100 No 0150-0437 de julio 15 de 2015, que otorgo licencia al proyecto minero de extracción de materiales de construcción a cielo abierto utilizando el método por Bancos, tipo terraceo, con un sistema mecánico de arranque, cargue y transporte con fines de mantenimiento vial en zonas de aprovechamiento forestal, dentro del área correspondiente del contrato de concesión número IHS-09221X, para eximir a la empresa Reforestadora Andina de la obligación del artículo tercero sobre la presentación de estudios de calidad de aire (PM10) y ruido.

**Localización:** De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental presentado el área de interés se localiza en el Corregimiento de Dosquebradas, jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca. Al sector se accede desde el Municipio de Trujillo, tomando la vía que conduce al Corregimiento de Dosquebradas, y en el Km. 5 aproximadamente en la vereda Culebras se toma el ramal a la izquierda por un trayecto de 7 km siguiendo por predios de Cartón de Colombia S.A. hasta la mina el silencio.

Según el Catastro Minero Colombiano, EL punto arcifinio cruce de la vía a Trujillo - Dosquebradas con la vía a la finca Chiveras. Ver tabla 1.

PUNTO INICIAL	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	962300	1079750
2	962300	1079250
3	962650	1079250
4	962650	1079750

Tabla 1. Coordenada polígono contrato IHS – 09221X, área 17Ha y 5000 m<sup>2</sup>

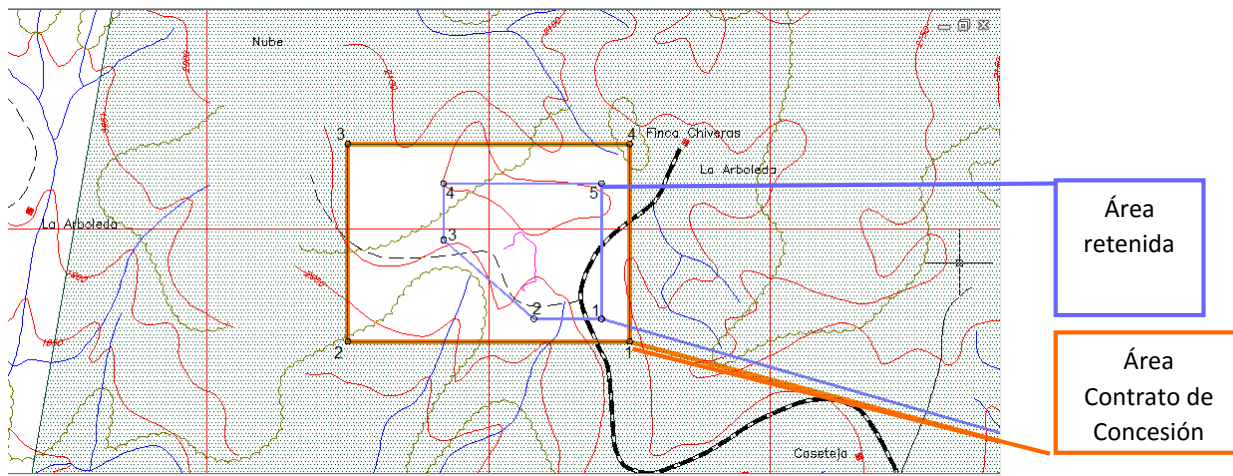


Figura 1. Localización Cantera El Silencio - Trujillo

El área retenida que tiene licencia ambiental está referida a 5 hectáreas y 6000 metros cuadrados de acuerdo a las siguientes coordenadas. Ver tabla 2.

Punto Inicial	Coordenada Norte Inicial	Coordenada Este Inicial
1	962.340	1.079.700
2	962.340	1.079.580
3	962.480	1.079.420
4	962.580	1.079.420

Tabla 2: coordenadas del área a licenciar.

**Antecedentes:** El 20 de abril de 2017, con comunicado 287182017 el titular de Reforestadora Andina solicita sea modificado el artículo tercero y se exima a Reforestadora Andina S.A. de la obligación de la presentación de estudios de calidad de aire y ruido para la zona objeto del proyecto.

El 24 de mayo de 2017 se responde que se está en evaluación su propuesta para programar una visita para realizar seguimiento a la licencia y verificar las condiciones actuales del sitio de explotación.

El 1 de junio de 2017 se remite oficio a Reforestadora Andina para informar que se realizara visita el día 14 de junio de 2017, por profesionales del grupo de licencias ambientales y de la Dirección de Gestión Ambiental para dar trámite a la solicitud.

**Descripción de La Situación:** el titular de la empresa Reforestadora Andina presenta a través de comunicado radicado con número 287182017 del 20 de abril de 2017, solicita sea modificado el artículo tercero y se exima a Reforestadora Andina S.A. de la obligación expresa en el primer ítem de las obligaciones de permiso de emisiones atmosféricas, el cual reza "presentación de estudios de calidad de aire y ruido para la zona objeto del proyecto", establecido en la Resolución 0100 No 0150-0437 de julio 15 de 2015, que otorga la licencia ambiental al contrato del asunto, para la explotación de materiales de construcción, en el municipio de Trujillo.

Justificación por parte de Reforestadora Andina: el objeto principal de la empresa es el establecimiento de cultivos para aprovechamiento comercial en las zonas que así lo permitan. Este objetivo no podría cumplirse sin el desarrollo de carretables o extensión de caminos veredales y mantenimientos de los mismos que permitan el acceso a las zonas de interés para estos propósitos.

Que las plantaciones están ubicadas en difíciles accesos y en zonas rurales por encima de los 1500 m.s.n.m., apropiados para el desarrollo de las especies forestales comerciales.

Los ciclos productivos en zonas forestales dependen de la madurez de los cultivos, que sobrepasan los cinco años, y la necesidad de hacer mantenimiento y/o expansión vial de forma anticipada son momentos de importancia para garantizar la movilidad vehicular.

No hay disponibilidad de material cerca de las zonas de cultivos, por lo que hace necesario la solicitud por parte de la empresa de un título minero, que tiene ya su licencia ambiental, ubicada a 2000 m.s.n.m.

En relación al estudio de calidad de aire, se hace necesario contar con energía eléctrica para el funcionamiento de equipos y en la zona de cultivos por ser una zona rural no cuenta con fuente de abastecimiento de energía eléctrica. La cantera se encuentra inmersa en medio de bosques comerciales y naturales propios de la zona muy lejos de un caserío o centro poblado.

Soportados en los principios jurisprudenciales, sumado a las condiciones citadas, acudimos a buen juicio de esta entidad, para que se tenga en cuenta lo solicitado en los informes de cumplimiento ambiental, lo resuelto para el contrato de concesión IKL-15541, aunados a las condiciones de semejanza que prevalecen y se excluya la exigencia de este estudio para el cual se ha solicitado en los informes de cumplimiento uno y dos presentados a esta Corporación, que se exima a la empresa Reforestadora Andina de la obligación expresa en el primer ítem de las obligaciones de permiso de emisiones atmosféricas, el cual reza "presentación de estudios de calidad de aire y ruido para la zona objeto del proyecto", establecido en la Resolución 0100 No 0150-0437 de julio 15 de 2015, que otorga la licencia ambiental.

#### **Actuaciones por parte de la Corporación**

Se realizó visita al área del proyecto para determinar las condiciones actuales del proyecto, como verificar el cumplimiento de las obligaciones impartidas en la Resolución 0100 No 0150-0437 de julio 15 de 2015. Visita realizada el día 14 de junio de 2017, con profesionales de la Dirección de Gestión Ambiental y el Grupo de Licencias Ambientales, encontrando la siguiente situación:

Se llegó desde el municipio de Trujillo hacia el corregimiento de dos quebradas, por un carretable de 12 kilómetros por vía destapada y en medio de cultivos de pinos y eucalipto hasta llegar al sitio de explotación.

La cantera para el día de la visita se encontraba activa. Se evidencia en la llegada a la mina una valla de información que indica el nombre de la mina y el título minero. Ver figura 1.



**Figura 1:** Valla infomativa de la cantera el silencio.

Se realizo un recorrido por la zona y se determino que se tiene una explotacion descendente, a traves de bancos, el material se extrae de forma mecanica con arranque directo, el cual se deposita en la parte baja, para luego ser cargado en las volquetas. Ver figura 2 y 3.



**Figura 2:** Vista panorámica de la mina el silencio. **Figura 3:** Bancos descendentes

Se tiene ubicado un punto ecológico para el manejo de residuos sólidos los cuales se transportan todos los días hasta sitio donde se parquea los equipos para su seguridad, ver figura 4.



**Figura 4:** Punto ecológico.

Hacia el costado izquierdo de la mina, en la parte baja se ubica de forma permanente, la unidad sanitaria, la cual tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas aprobado según diseño dentro del estudio de impacto ambiental, el agua para el funcionamiento de la misma, se toma de aguas lluvias que provienen del techo de la misma unidad, y se canalizan a un tanque en el piso. Para su seguridad tiene una cerca en alambre de púa sobre todo el sistema de tratamiento, como se puede observar en la figura 5.



**Figura 5:** unidad sanitaria con sistema de tratamiento y cercado.

El manejo de aguas lluvias, en la cantera se realiza con un canal revestido en concreto en la parte alta de la mina y descarga sobre una cuneta lateral con disipadores de bolsas de arena cemento, hasta llegar a la parte baja a un tanque sedimentador en concreto el cual realiza el tratamiento de sólidos que posteriormente descarga sobre una cuneta lateral de la vía de acceso. Ver figura 6.



**Figura 6:** canal en concreto y tanque desarenador, el rebose se conduce al canal de la vía.

El área de influencia de la cantera son las plantaciones de pino y eucalipto de la empresa Reforestadora Andina, y el caserío más cercano está a 4 kilómetros de la cantera y a 12 km del centro poblado. Ver figura 7.





**Figura 7.** Panorámica de la zona de influencia de la cantera el silencio.

#### **6.1.1. Emisiones de gases, ruido y accidentes:**

*Reforestadora Andina ha solicitado a través de los informes ICA a la Dirección Ambiental Regional centro Sur del primer y segundo semestre después de haber otorgado la licencia ambiental, se exima de la obligación de presentar estudio de calidad de aire y ruido por las consideraciones plasmadas en la descripción de la situación, de este concepto.*

*Con relación al seguimiento de este aspecto y de acuerdo a los resultados de la visita realizada, se considera en primera instancia que la actividad principal corresponde al establecimiento de cultivos para aprovechamiento comercial donde la actividad de explotación en la cantera el Silencio, actúa como una actividad conexas y estratégica asociada a la actividad principal para el mejoramiento de carretables internos y extensión de veredales, además que por las características del método de explotación, la frecuencia de la actividad y las condiciones climatológicas predominantes en la zona, se considera que actualmente no se está generando una condición que afecte a la comunidad o que incida en un cambio notable de las condiciones de calidad del aire. Al evidenciarse que el área de influencia donde se ubica la Cantera el Silencio, es una zona que no cuenta con fuentes fijas, dispersas o móviles que representen incidencia significativa en la calidad del aire, pudiéndola calificar como buena y poco intervenida, adicionalmente que la cobertura vegetal predominante en el área cercana actúa como barrera natural de control.*

*Al respecto de la solicitud realizada por la empresa Reforestadora Andina se considera viable la modificación de la exigencia de estudios de calidad del aire y ruido, sin embargo se debe precisar que en caso que surja una queja de la comunidad relacionada calidad del aire y ruido asociada con la actividad desarrollada en la cantera el Silencio, la empresa Reforestadora Andina S.A deberá realizar los monitoreos de calidad del aire y ruido como lo establece la normatividad aplicable. Es decir que se modifique la obligación en los términos señalados anteriormente.*

**Objeciones:** no hay objeciones.

#### **Conclusiones:**

*Una vez confirmado con visita realizada como el seguimiento y evaluación de los ICAs por parte de la Dirección Ambiental centro Sur, como las evidencias en este concepto, se considera que se está cumpliendo con las obligaciones establecidas dentro de la Resolución que otorga la viabilidad ambiental.*

*Las argumentaciones presentadas en el comunicado por Nicolás Guillermo Pombo actuando como representante legal de la empresa Reforestadora Andina S.A., presentan argumentaciones que resultan válidas para que se modifique el artículo tres de la Resolución 0100 No 0150-0437 de julio 15 de 2015 y se realicen las correspondientes aclaraciones"(...) **Hasta aquí el concepto.***

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para modificar la Resolución 0100 No. 0150-0437-2015 del 15 de julio de 2015 pro la cual se otorgó Licencia Ambiental a Reforestadora Andina SA para la realización de actividades de explotación de materiales de construcción -Cantera El Silencio, dentro del área del contrato de concesión IHS-09221X en terrenos ubicados en jurisdicción del municipio de Trujillo, Valle del Cauca según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales, a través del memorando 0150-470312017 de julio 5 de 2017, envió a la Oficina Asesora Jurídica para su revisión, el proyecto de resolución de modificación del Artículo Tercero de la Resolución 0100 No.0150-0437 de julio 15 de 2015, por la cual se otorgó licencia ambiental a la Sociedad Reforestadora Andina S.A., para adelantar las actividades de explotación de materiales de construcción dentro del área del contrato de concesión No. IHS09221 Cantera El Silencio en Trujillo, Valle.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente solicitud del señor Nicolás Guillermo Pombo, Representante Legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A., el Artículo Tercero de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0437 de 2015 de fecha julio 15 de 2015, para adelantar las actividades de Explotación de Materiales de Construcción dentro del área del Contrato de Concesión No. IHS 09221X, cantera El Silencio, en terrenos localizados en el corregimiento de Dos Quebradas, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, en lo que respecta al ítem Permiso de emisiones atmosféricas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que el ítem Permiso de Emisiones Atmosféricas del Artículo Tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0437 de 2015 de fecha julio 15 de 2015, quedará redactado así:

**“Permiso de emisiones atmosféricas.**

*Se otorga permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.5.1.7.2 Casos que requieren permiso de emisión atmosférica, literal c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto”*

**Obligaciones:**

- Realizar el control de los vehículos utilizados en el cargue y transporte del material explotado, verificando su adecuado recubrimiento, para evitar la dispersión a lo largo de la carreteras por donde transitan y la afectación a comunidades vecinas y usuarios de las vías
- En caso de ser necesario se deberá realizar la humectación de las vías
- Demarcar con cintas de seguridad, las áreas restringidas o restauradas.
- Realizar el mantenimiento respectivo de los equipos y maquinaria anualmente.
- La empresa Reforestadora Andina S.A deberá cumplir con las medidas preventivas establecidas dentro del Plan de manejo ambiental para el aspecto aire (calidad del aire y ruido). En caso que surja una queja de la comunidad relacionada con la calidad del aire y ruido asociada con la actividad desarrollada en la cantera El Silencio, la empresa Reforestadora Andina S.A deberá realizar los monitoreos de calidad del aire y ruido como lo establece la normatividad aplicable.”

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás disposiciones establecidas en las Resolución 0100 No. 0150-0437 de 2015 de fecha julio 15 de 2015, incluso del Artículo Tercero, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Nicolás Guillermo Pombo, en calidad de representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A, con dirección de notificación en la carrera 4 No. 10-44, Oficina 1106, Edificio Plaza de Caicedo en la ciudad de Cali o quien haga sus veces, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia a la Alcaldía municipal de Trujillo, para su conocimiento e información.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por Aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

*Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales  
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.  
Piedad Vargas – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica  
Diana Sandoval Aramburo -Jefe Oficina Asesora Jurídica.*

*Expediente No.000-032-031-016-2010*

**AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE CESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2017

Que la señora María Aleyda Betancourt, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.382.942 de Cartago (Valle) con domicilio en la carrera 1D No. 44ª-17 Barrio El Trébol en Cartago (Valle) y Francisco Javier Hilarion Naveros, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.231.793, con domicilio en la calle 1 A No. 16 A – 60, Barrio Los sauces en Cartago (Valle), este último, quien actúa en nombre propio y obrando también como representante de los señores Iván Darío Hoyos Morales, identificado con cédula de Ciudadanía No. 16.220.597 de Cartago (Valle), Luz Elena García Betancourt, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.177.303 de Cartago (Valle), mediante comunicación radicada en la Dirección Ambiental Regional Norte - DAR Norte, con el número 58335 de 29 de agosto de 2016, complementada con comunicación radicada en la Dirección Ambiental Regional Norte - DAR Norte con No. 550112017 de 8 de agosto de 2017, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0100 No. 0770-0678 de fecha 15 de diciembre de 2008 al Señor: José Adán García Correa, para la "EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES – MATERIALES DE ARRASTRE DEL RÍO CAUCA", a la altura del predio Cabuyas, en el área del Contrato de Concesión No.HH9-15084X, con extensión superficial de 131 hectáreas 3446 metros cuadrados, cuyo punto arcifinio está localizado en la intersección de la quebrada Obando canalizada con el camino de la Hacienda Coké, área rural del municipio de Cartago, Corregimiento Cauca, zona limítrofe entre los municipios de Ansermanuevo y Cartago, Departamento del Valle del Cauca subrogada mediante Resolución No. 0100 No. 0150-0180 de 2017 a favor de los señores Francisco Javier Hilarion Naveros, Iván Darío Hoyos Morales y Luz Elena García Betancourt.

Que con la solicitud el(a) peticionario(a) presentó la siguiente documentación:

- a) Solicitud de cesión total, suscrita por cedente y cesionario, dirigida a la Autoridad Ambiental.
- b) Documento de cesión a través del cual se identifican los interesados y el proyecto, obra o actividad.
- c) Copia de los documentos de identificación de los señores María Aleyda Betancourt, Francisco Javier Hilarion Naveros, Iván Darío Hoyos Morales y Luz Elena García Betancourt.
- d) Certificado de Registro Minero, titulares Francisco Javier Hilarion Naveros, Iván Darío Hoyos Morales y Luz Elena García Betancourt.
- e) Constancia de pago de factura No. 14709610, realizado el 22 de noviembre de 2016.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. *Licencias Ambientales* del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores María Aleyda Betancourt, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.382.942 de Cartago (Valle) y Francisco Javier Hilarion Naveros, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.231.793, este último, quien actúa en nombre propio y obrando también como representante de los señores Iván Darío Hoyos Morales, identificado con cédula de Ciudadanía No. 16.220.597 de Cartago (Valle), Luz Elena García Betancourt, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.177.303 de Cartago (Valle), tendiente a ceder totalmente la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0100 No. 0770-0678 de fecha 15 de diciembre de 2008 al Señor: José Adán García Correa, para la "EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES – MATERIALES DE ARRASTRE DEL RÍO CAUCA", a la altura del predio Cabuyas, en el área del Contrato de Concesión No.HH9-15084X, con extensión superficial de 131 hectáreas 3446 metros cuadrados, cuyo punto arcifinio está localizado en la intersección de la quebrada Obando canalizada con el camino de la Hacienda Coké, área rural del municipio de Cartago, Corregimiento Cauca, zona limítrofe entre los municipios de Ansermanuevo y Cartago, Departamento del Valle del Cauca y subrogada mediante Resolución No. 0100 No. 0150-0180 de 2017 a favor de los señores Francisco Javier Hilarion Naveros, Iván Darío Hoyos Morales y Luz Elena García Betancourt.

**SEGUNDO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de CINCO (5) días hábiles.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a los señores María Aleyda Betancourt, en la carrera 1D No. 44ª-17 Barrio El Trébol en Cartago (Valle) y Francisco Javier Hilarion Naveros, en la calle 1 A No. 16 A – 60, Barrio Los sauces en Cartago (Valle), este último, quien actúa en nombre propio y obrando también como representante de los señores Iván Darío Hoyos Morales, Luz Elena García Betancourt.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales  
 Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.  
 María Victoria Palta – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica.  
 Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Exp: 0771-032-001-039-2007

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0569 DE 2017**  
**( 15 AGO 2017 )**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, mediante la Resolución D.G. No. 460 de 2004, otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad Brenntag Colombia S.A., que cuenta con NIT 860.002.590-3 para el “MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS – distribución de productos químicos y mezcla de fertilizantes líquidos” en una bodega localizada en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, aclarada mediante las Resoluciones No D.G. No. 087 de 2005 y 0100 No. 0369 de 2015.

Que el señor José Ávila Rodríguez, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.387.692, obrando como representante legal de la Sociedad Brenntag Colombia S.A., que cuenta con NIT No. 860.002.590-3, mediante documentación presentada con radicado No. 338362017 de 10 de mayo de 2017, solicita a la Corporación, modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución D.G. No. 460 de 2004, aclarada mediante la Resolución No D.G. No. 087 de 2005 y Resolución 0100 No. 0369 de 2015, para ampliar la capacidad de almacenamiento en la bodega y desarrollar además la actividad de “ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS - DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS (CORROSIVOS Y MISCELÁNEOS)”; en la bodega ubicada en la Calle 13 No. 32-150, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de fecha 17 de mayo de 2017, se dio inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor José Ávila Rodríguez, obrando como representante legal de la Sociedad Brenntag Colombia S.A., tendiente a modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución D.G. No. 460 de 2004.

Que mediante comunicación de junio 06 de 2017, recibida con radicado No. 407642017, la sociedad Brenntag Colombia S.A, remite a la Corporación información complementaria, con respecto a la actualización del Estudio de Impacto Ambiental radicado con No 338362017 de fecha 10 de mayo de 2017.

Que mediante comunicación No. 408112017 de junio 6 de 2017, la sociedad Brenntag Colombia S.A, remite a la Corporación, constancia de la publicación del Auto de fecha 17 de mayo de 2017, por medio del cual se da inicio a trámite de modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución D.G. No. 460 de 2004 y la cual se realizó el viernes 2 de junio de 2017 en la página 9 de el Diario el País.

Que mediante memorando No. 0150 - 408112017, de junio 08 de 2017, el Director General de la CVC, designó el Equipo Evaluador para la solicitud de Modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G No 460 de 2004 a la Sociedad Brenntag Colombia S.A.

Que el 20 de junio de 2017, el Grupo de Licencias Ambientales, realizó visita al área del proyecto objeto de trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución D.G. No. 460 de 2004.

Que evaluado el complemento del estudio de impacto ambiental, se rinde el concepto técnico No.0150- 012-045-2017, de Agosto 04 de 2017 por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, del que se extrae lo siguiente:

(...)

3. RESÚMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

3.1 LOCALIZACIÓN

*La sociedad BRENNTAG COLOMBIA S.A - SUCURSAL YUMBO, se encuentra actualmente localizada en la Calle 13 No 32-150 Arroyohondo – Yumbo, para adelantar las actividades de "MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS - distribución de productos químicos y mezcla de fertilizantes líquidos"(Ver Certificado de Cámara de Comercio de fecha 12 de abril de 2017).*

Coordenadas del proyecto

Tabla 5.Coordenadas localización predio

Nro	ET_Y	ET_X
1	16.655.750	13.690.944
2	16.647.097	13.826.148
3	16.724.932	13.832.118
4	16.730.576	13.716.426

La bodega esta alinderada así:

- Norte: La empresa Colhuellas
- Sur: La empresa Tinaja
- Oriente: Calle 13 y bodegas en Construcción

- Occidente: Empresa Plexo EOT y Uso del Suelo  
El Departamento Administrativo de Planeación municipal de Yumbo, mediante concepto de uso de suelo N° 159-06, de fecha 22 de febrero de 2006, certificó la actividad de distribución de productos químicos, en el predio que se localiza en la calle 13 No 32-150, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

### 3.1.1 CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO

AREA:

Área del Lote: 9305 m<sup>2</sup>

Las áreas individuales dentro del lote se encuentran detalladas en la Tabla 1.

DISTRIBUCIÓN DE ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	
EDIFICIO	Área ( m <sup>2</sup> )
Área de Vías y Andenes	436,38
Estacionamientos	75,5
Zonas Verdes	1.340,74
Área Administrativa	337,60
Zona de abastecimiento de tanques	477
Área cargue descargue camiones	402,6
Zona llenado de tambores	75
Zona de circulación y maniobras	1.193
Zona de aislamiento posterior y áreas libres	1.700.42
<b>ZONA DE BODEGAS</b>	
Bodega 1 Productos Inflamables	767,72
Bodega 2 Productos industriales	767,72
Bodega 3 Productos Cuidado Personal	767,72
Bodega Nueva	964
Total Área Construida	9305,4

Fuente: sociedad BRENNTAG COLOMBIA S.A

### 3.2 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

- Sistema De Abastecimiento De Agua (Acueducto). El servicio es prestado por las Empresas Municipales de Cali- EMCALI E.I.C.E conectado al acueducto Yumbo.
- Energía Eléctrica. El servicio de energía eléctrica será prestado por la Empresa de Energía COMERCIALIZAR S.A. ESP.
- Manejo de aguas residuales. La Sociedad BRANNTAG COLOMBIA S.A tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformada por: trampa de grasas, tanque séptico y campo de infiltración; no se realiza ningún tipo de vertimiento, ya que éstas aguas están siendo recogidas en vactor y transportadas a través de la empresa Clarear Ingeniería S.A., hacia la planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Planta Cañaveralejo PTAR-C.
- Servicio de Aseo: Este servicio es prestado por la empresa de aseo Servigenerales S.A. E.S.P

### 3.3 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN ACTUALMENTE.

La Sociedad Brenntag Colombia S.A, actualmente realiza la actividad de recepción, almacenamiento y despacho de productos químicos: Los productos son transportados en carrotanques a granel, los cuales posteriormente son trasladado en tanques. Posteriormente estos productos se re- envasan en garrafas, cajas tabores y tanques IBC de una tonelada, para luego ser almacenado y comercializados.

Posteriormente los productos se almacenan en cuatro (4) bodegas que han sido designadas de la siguiente manera:

BODEGA	AREA M <sup>2</sup>	TIPO DE SUSTANCIA QUIMICA	CAPACIDAD INSTALADA ( TONELADAS)
1	767.72	Productos inflamables	512
2	767.72	productos industriales ,Productos cuidado personal	984
3	208.62	Bodega de auxiliares, se almacena peróxido de hidrogeno.	370

Fuente: Brenntag Colombia S.A

La empresa Brenntag Colombia S.A en la actualidad NO realiza la actividad de mezclas de fertilizantes.

La empresa cuenta con dos bahías de llenado

Bahía de llenado: Bahía de llenado, una para productos corrosivos y otra para productos inflamables

Bahía Granel: Bahía para descargue de inflamable

Esta área cuenta con los siguientes tanques para almacenar sustancias químicas:

- Tres (03) tanques de ácido fosfórico de 20.000, 16.500 y 15000 litros de capacidad respectivamente
- Dos (02) tanques de ácido nítrico de 16.500 17.000 litros de capacidad respectivamente.
- Un tanque de soda caustica de 12.000 litros de capacidad el cual se encuentra fuera de servicio
- Un tanque de soda caustica de 26.000 litros
- Un tanque de agrocab de 40.000 litros de capacidad

- Los tanques de almacenamiento se encuentran confinados con su respectivo dique de contención de derrames.
- En el área de (llenado de tambores, zona de abastecimiento y tanques de almacenamiento) cuenta con impermeabilización con geomembrana.

Zona de Cargue y descargue producto empacado:

Es un área de la planta destinada al recibo y despacho de productos en presentación en tambores, varitainer, bultos y bidones.

Actividades objeto de Modificación de la Licencia Ambiental

Ampliar la capacidad de almacenamiento, en una bodega que consta de 810 m<sup>2</sup>, para desarrollar la actividad de "ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS (CORROSIVOS Y MISCELÁNEOS).

AREA LOTE	M <sup>2</sup>
AREA CONSTRUCCION BODEGA 1	810
AREA BAHIA DE DESCARGA	154
AREA TOTAL DE CONSTRUCCIONES PROPUESTAS	964

Fuente: Brenntag Colombia S.A

BODEGA	AREA M <sup>2</sup>	TIPO DE SUSTANCIA QUIMICA	CAPACIDAD INSTALADA ( TONELADAS)
1	964	Productos químicos (corrosivos y misceláneos)	634

Fuente: Brenntag Colombia S.A

La bodega cuenta con las siguientes especificaciones técnicas:

Tejas traslucidas para aprovechamiento de la luz natural, Equipo de extinción de incendios, Señales de seguridad, Dique de contención para derrames, Ventilación natural eficiente, Kit contra derrames, Canecas para la separación de residuos Sólidos, piso en concreto; mejorando así las condiciones actuales de almacenamiento, desnivel hacia las contenciones.

#### 4 ASPECTOS CLIMÁTICOS - ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA

En el capítulo 2 del complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado se anexó, la información del componente abiótico (físico) componente biótico del área de influencia directa e indirecta del proyecto-

La zona industrial de Acopi – Arroyohondo, tiene un promedio de 25°C, con fluctuaciones entre los 16°C y 28°C. La unidad climática predominante en el municipio es el Cálido Seco con un 30% de participación sobre el territorio, seguido por el Cálido Semi - húmedo, Cálido sub-húmedo, medio-húmedo y medio seco.

**Precipitación**

La precipitación media se estima en 899 mm anuales. Se observa que el máximo de precipitación 1105 mm, se ubica en santa Inés y el mínimo de lluvias 719 mm se presenta en la parte baja del territorio municipal

**Vientos**

Las direcciones del viento predominantes en el sector Acopi - Yumbo fueron Noroeste (NNO), Este (E) y Estesureste (ESE). Las velocidades del viento estuvieron en los rangos de 0.2 – 0.8 m/s, que corresponden a viento en calma.

**Suelos**

La zona donde desarrolla actividades de la empresa, está catalogada como Zona Industrial de Alto Impacto. Los suelos se caracterizan por texturas finas, por drenaje imperfecto, superficiales a moderadamente profundos, limitados por horizontes salinos o sódicos y grietas formadas en verano. Las fases de pendientes se encuentran en el rango de 0-3-7 %.

**Componente Hídrico**

El proyecto se ubica en la cuenca hidrográfica de Arroyohondo. De acuerdo al mapa de cuencas hidrográficas establecido en el PBOT (ver mapa 3, Anexo 12-Cuencas Hidrográficas), las principales corrientes receptoras del área de influencia y las que se encuentran en cercanía de la empresa son el Río Cauca y el Río Arroyohondo respectivamente

#### 5 IDENTIFICACION Y EVALUACION IMPACTOS AMBIENTALES

Para la identificación de los impactos ambientales que ocasionará la actividad de almacenamiento de sustancias químicas, se utilizó el método de Arboleda, de acuerdo al índice de calificación ambiental. (Ver método Arboleda, 1986).

En el capítulo 3, del estudio de impacto ambiental presentado, en la tabla C3 -16 y anexo C3 -1, se presentó la Matriz de identificación y valoración de impactos ambientales, en relación a la actividad de almacenamiento de sustancias químicas, que desarrolla la empresa Sociedad Brenntag Colombia S.A.

De conformidad al método de Arboleda y al índice de calificación ambiental, se puede determinar lo siguiente:

$$Ca = C (P [a E M+ b D])$$

Se debe tener en cuenta que para la calificación ambiental, que la empresa ya ha implementado las medidas de manejo ambiental ambientales necesarias, para el control de los impactos ambientales.

De acuerdo a actualización del Estudio de Impacto Ambiental no se presentan mayores impactos, debido a que únicamente dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental, se considera la construcción de una nueva bodega de 810 m<sup>2</sup>, para almacenar sustancias químicas, con características similares de las bodegas ya licenciadas.

Se identificaron los siguientes impactos ambientales, con su respectiva importancia ambiental:

- En el proceso de envasado, se presentan un aumento de la cantidad de residuos a disponer, calificándose como de importancia ambiental media.
- En el proceso de alistamiento y cargue se presenta un aumento de la cantidad de residuos no peligrosos a disponer calificándose como de importancia ambiental alta, con una calificación de importancia ambiental media se presenta un aumento de la cantidad de residuos a disponer en este mismo proceso.
- En el proceso de despacho se presenta un aumento de la cantidad de residuos a disponer con una calificación de importancia ambiental media. Igualmente se presenta emisión de gases CO2 con una calificación de importancia ambiental media.
- En el proceso de control de calidad, afecta el recurso hídrico, debido a los vertimientos de aguas residuales domésticas. La Sociedad BRANNTAG COLOMBIA S.A tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformada por:

trampa de grasas, tanque séptico y campo de infiltración; sin embargo actualmente Brenntag no está generando ningún tipo de vertimiento a este sistema de tratamiento, debido a que estos son dispuestos a través de la empresa Clarear Ingeniería S.A en la planta de tratamiento de Cañaveralejo de Cali.

- En el proceso administrativo se presenta un alto aumento en la demanda de recursos naturales debido al uso de electricidad, tecnología. Igualmente, se presenta un consumo de agua debido al uso de unidades sanitarias calificándose como una importancia ambiental media, así como los vertimientos de aguas residuales domésticas y el aumento de la cantidad de residuos no peligrosos a disponer. por su parte el agotamiento de los recursos naturales por el consumo de papel se considera un impacto con una importancia ambiental alta.

#### 6 DEMANDA DE RECURSOS:

**Aguas Superficiales:**

Dentro del proyecto no se contempla el uso de aguas superficiales, por lo anterior no se requiere de un permiso de concesión de aguas superficiales.

**Aguas Subterráneas:**

Dentro del proyecto no se contempla el uso de aguas subterráneas, por lo anterior no se requiere de un permiso para concesión de aguas subterráneas.

La instalación cuentan con dos (2) pozos para el monitoreo de aguas subterráneas:

- Pozos de monitoreo: Vyu –pm-72 y Vyu –pm-73.

#### 7 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Se presentaron siete (7) fichas técnicas, en relación a las medidas de manejo ambiental, cada una de las fichas presenta, las medidas de prevención, control, compensación, mitigación y corrección para cada uno de los impactos ambiental del proyecto. Las Fichas de Manejo Ambiental, presentados por Brenntag Colombia S.A sede Yumbo, son las siguientes:

1. Gestión de Ruido
2. Gestión del Agua
3. Gestión de Residuos
4. Mantenimiento
5. Gestión de Emergencias y Contingencias
6. Manejo de Sustancias Químicas
7. Seguridad Vial

**Manejo y control de aguas residuales domésticas y no domésticas:**

La bodega no cuenta con unidades sanitarias internas, se continuará haciendo uso de las unidades existen en la planta.

En cuanto a la gestión de las aguas residuales domésticas generadas en la empresa, de acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada el 20 de junio de 2017 y lo informado en las complementaciones presentadas, no se presenta ninguna modificación al respecto. Se continúa haciendo uso del sistema de tratamiento existente conformado por trampa de grasas, tanque séptico y campo de infiltración, sin embargo la empresa Brenntag Colombia S.A., informa que el sistema de tratamiento no funciona completamente, siendo que las aguas residuales solo llegan hasta el tanque séptico las cuales son almacenadas por un tiempo específico y posteriormente recogidas por un vector y transportadas a través de la empresa Clarear Ingeniería S.A., hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Cañaveralejo PTAR-C., razón por la cual a la fecha no se genera ningún tipo de vertimiento.

En la información de las complementaciones, presentadas el día 5 junio de 2017, se anexo el certificado de la empresa Clarear Ingeniería S.A., y la caracterización de las aguas residuales domésticas, muestreo realizado en abril de 2016.

De acuerdo con lo anterior, continúan vigente todas las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0150-0369 del 23 de junio de 2015, referente al manejo de las aguas residuales así:

- Las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones, deberán llevarse a la PTAR Cañaveralejo de EMCALI S.A. EICE para su tratamiento, por una empresa que cuente con la debida autorización.
- Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en el municipio de Cali, el aforo de las residuales domésticas generadas, la frecuencia de recolección y las certificaciones de EMCALI EICE ESP, respecto a la disposición de éste vertimiento.
- Una vez se concluya el alcantarillado sanitario en la zona, deberá darse cumplimiento a las obligaciones de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015.

#### Manejo de residuos

En el Documento denominado “ PC – 13.14 - PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS”, la Sociedad Brenntag Colombia S.A, ha estructurado el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y peligrosos, de acuerdo a los siguientes cuatro ( 4 ) componentes que se detallan:

- a. La prevención y minimización del impacto de los residuos.
- b. El manejo interno ambientalmente seguro.
- c. El manejo externo ambientalmente seguro.
- d. La realimentación, el monitoreo y la mejora en la efectividad del Plan

El manejo externo de los residuos peligrosos, se contrata con un terceros que cuentan con licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control de conformidad con la normatividad vigente En el anexo C3 – 3 del complemento del estudio de impacto ambiental presentado, la empresa relaciono los prestadores de servicios, que actualmente contratan para la disposición final de los residuos peligrosos.

#### 8 PLAN DE CONTINGENCIA DE LA INSTALACION

La sociedad Brenntag Colombia S.A, presentó un Plan Maestro de Emergencias y Contingencias para la instalación, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional para la gestión del Riesgo y Desastres y la Legislación Nacional Vigente en materia de planes de contingencia.

El documento tiene el siguiente contenido:

- INTRODUCCIÓN
- MARCO LEGAL
- TÉRMINOS Y DEFINICIONES
- PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL CONTROL DE DERRAMES POR EL ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS NOCIVAS
- OBJETIVO Y ALCANCE DEL PLAN DECONTINGENCIA
- ESTRUCTURA DEL PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS
- DESARROLLO DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS NOCIVAS
- PLAN ESTRATEGICO
- PROGRAMA DE IMPLANTACIÓN
- PROCESOS DE BRENNTAG ASOCIADOS AL MANEJO DIRECTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS COLOMBIA S.A. ( Recepción y Almacenamiento , Envasado , Alistamiento y Cargue , Despachos , Control Calidad )
- COBERTURA GEOGRÁFICA Y ÁREAS QUE PUEDEN SER AFECTADAS POR UNA EMERGENCIA
- NIVELES DE EMERGENCIA
- RESPONSABILIDADES DE LAS BRIGADAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS
- RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS ASOCIADAS AL MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS
- INSTALACIONES PARA EL MANEJO SEGURO DE PRODUCTOS QUÍMICOS, INDUSTRIALES Y ESPECIALIDADES.
- IMPLANTACIÓN
- PLAN OPERATIVO
- ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD (Panorama de riesgos)
- ACTIVIDADES DE IMPORTANCIA AMBIENTAL
- GESTIÓN DEL RIESGO DE CONTAMINACIÓN A FUENTES HIDROBIOLÓGICAS POR DERRAMES
- TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS
- PROCEDIMIENTO OPERATIVO NORMALIZADO PARA ATENCIÓN DE DERRAMES
- PLAN INFORMÁTICO
- GRUPOS DE AYUDA
- DETERMINACIÓN DE COSTOS DEL PROYECTO

Conclusiones:

El plan de contingencia presentado por La sociedad Brenntag Colombia S.A, CUMPLE con la información técnica en relación a la valoración de riesgos y la organización, los recursos, las acciones y medidas preventivas, como también los procedimientos y planes para la atención de las emergencias que puedan presentarse en las instalaciones de Brenntag Colombia S.A; con el propósito de responder eficiente, eficaz y efectivamente a las emergencias y contingencias relacionadas con el almacenamiento de sustancias nocivas.

Mediante la Resolución 0710 No 0713-000301 del 15 de abril de 2016, la Corporación aprobó el Plan de Contingencias para control de derrames almacenamiento de sustancias químicas

#### 9 TRANSPORTE

La sociedad Brenntag Colombia S.A, NO realiza la actividad de transporte de mercancías peligrosas por carretera, esta actividad se contratada con un tercero, para lo cual se verifica, las empresas que realizan la actividad de transporte, cuenten con un Plan de Contingencia aprobado por la autoridad ambiental competente.

#### 10 SOCIALIZACION DEL PROYECTO

En cuanto a la participación de la comunidad, la sociedad la Sociedad Brenntag Colombia S.A, realizó una socialización el día 16 de marzo de 2017, con las empresas vecinas.

Los temas relacionados de la capacitación fueron:

- a. Inducción CASA
- b. Riesgo en las diferentes áreas
- c. Planos y rutas de evacuación
- d. Punto de encuentro
- e. Plan de emergencia , Plan de Contingencia , conformación del comité técnico , procedimientos operativos normalizados
- f. Grupo de Ayuda
- g. Seguridad basada en el comportamiento
- h. Evaluación de Inducción

En el anexo 1 de la información complementaria presentada, de fecha junio 06 de 2017 y recibida con radicado No. 407642017, la sociedad Brenntag Colombia S.A, presentó: Carta de invitación de la socialización, listado de asistencia y capacitación, informe de capacitación plan de emergencia y contingencia de la comunidad.

#### 11 EVALUACIÓN DEL COMPONENTE JURÍDICO

Una vez revisado el expediente No. 0711-032-010-210-2003, contentivo del trámite de licenciamiento ambiental, se verifica el cumplimiento de:

- a) Solicitud suscrita por el titular de la licencia (folio 950).
- b) Formato Único Nacional de modificación de Licencia Ambiental (folio 966).



- c) Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad de fecha 9 de mayo de 2017 (folio 967)
  - d) Copia de certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 12 de abril de 2017 (folio 969 a 978).
  - e) La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.
  - f) El complemento del estudio de impacto ambiental.
  - g) Constancia de publicación de Auto de inicio de Trámite de Modificación a Licenciamiento Ambiental, realizado el 2 de junio de 2017, recibido con radicado No 408112017 de fecha 06 de junio de 2017.
- 12 VIABILIDAD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

Luego de haber sido evaluado de manera conjunta e integral el complemento del estudio de impacto ambiental por parte de los profesionales evaluadores de cada una de las temáticas, se considera viable la modificación licencia ambiental a la sociedad Brenntag Colombia S.A, para adelantar las actividades de "ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS (CORROSIVOS Y MISCELÁNEOS), en las instalaciones ubicadas , en la Calle 13 No. 32-150, Corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca., bajo las siguientes consideraciones y obligaciones."...**Hasta aquí apartes del concepto.**

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del comité de licencias ambientales, el 9 de agosto de 2017, quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico emitido, recomiendan modificar la Licencia Ambiental otorgada a la Sociedad Brenntag Colombia S.A., mediante la Resolución D.G. No. 460 de 2004.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para modificar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que en virtud de lo anterior, este despacho acoge el concepto técnico del equipo evaluador.

Que corresponde a la Sociedad Brenntag Colombia S.A., de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR PARCIALMENTE, la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 460 de 2004, aclarada mediante la Resolución No D.G. No. 087 de 2005 y Resolución 0100 No. 0369 de 2015 a la Sociedad Brenntag Colombia S.A., con NIT 860.002.590-3, para ampliar la capacidad de almacenamiento en la bodega y desarrollar además la actividad de “ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS - DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS (CORROSIVOS Y MISCELÁNEOS)”; en la bodega ubicada en la Calle 13 No. 32-150, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, modifíquese el artículo primero de la Resolución D.G. No. 460 de 2004, aclarada mediante la Resolución No D.G. No. 087 de 2005 y Resolución 0100 No. 0369 de 2015, en el sentido de:

Establecer que la actividad de manejo y almacenamiento de sustancias peligrosas –distribución de productos químicos y mezcla de fertilizantes líquidos, se desarrollará en un área total de 9305 m<sup>2</sup>., dentro de los cuales se distribuirá de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN DE ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	
EDIFICIO	Área ( m <sup>2</sup> )
Área de Vías y Andenes	436,38
Estacionamientos	75,5
Zonas Verdes	1.340,74
Área Administrativa	337,60
Zona de abastecimiento de tanques	477
Área cargue descargue camiones	402,6
Zona llenado de tambores	75
Zona de circulación y maniobras	1.193
Zona de aislamiento posterior y áreas libres	1.700.42
Bodega 1 Productos Inflamables	767,72
Bodega 2 Productos industriales	767,72
Bodega 3 Productos Cuidado Personal	767,72
Bodega Nueva	964
Total Área Construida	9305.4

**ACTIVIDADES OBJETO DE LA MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL**

- Almacenamiento de 684 toneladas / mes de sustancias peligrosas, y distribución de productos químicos (corrosivos y misceláneos), en una bodega que consta de 964 m<sup>2</sup>.
- SUSTANCIAS QUIMICAS A GESTIONAR

Se autoriza almacenar, y distribuir las siguientes sustancias químicas:

BODEGA	AREA M <sup>2</sup>	TIPO DE SUSTANCIA QUIMICA	CAPACIDAD INSTALADA ( TONELADAS)
1	767.72	Productos inflamables	512
2	767.72	productos industriales ,Productos cuidado personal	984
3	208.62	Bodega de auxiliares, se almacena peróxido de hidrogeno.	370
4	964	Productos químicos (corrosivos y misceláneos)	634

**ARTÍCULO TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, modifíquese el artículo segundo de la Resolución D.G. No. 460 de 2004, aclarada mediante la Resolución No D.G. No. 087 de 2005 y Resolución 0100 No. 0369 de 2015, en este sentido:

**ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUIMICAS**

Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

#### Plan de Almacenamiento:

En relación con las condiciones de almacenamiento de las sustancias químicas peligrosas, la Sociedad Brenntag Colombia S.A, deberá contar con un Plan de almacenamiento documentado, de tal manera que en caso de un incidente sea posible tener una visión general del tipo y volumen de sustancias químicas involucradas .El Plan de almacenamiento deberá incluir:

- Volumen total máximo almacenamiento
- Volumen máximo de almacenamiento por tipo de sustancias químicas
- Secciones de almacenamiento donde están localizadas las distintas sustancias químicas
- Registro mensual de cantidad, procedencia y destino final de las sustancias químicas almacenadas.
- Plano de la bodega donde se ilustre la ubicación de las distintas sustancias químicas.

El Plan de Almacenamiento deberá estar a disposición de la Corporación y se deberá actualizar permanentemente. La estructura del Plan deberá atender a los siguientes criterios.

- Ubicación de las sustancias químicas, de acuerdo con sus características de peligrosidad y sus incompatibilidades.
- Se deben marcar las rutas de movimiento en el piso claramente y mantenerlas libres de obstrucción para evitar accidentes.
- Los pasillos de circulación se deben demarcar con líneas amarillas
- Los pasillos de tráfico peatonal deben tener por lo menos 0.75 m (ancho) y para los de tráfico vehicular 0.5 m de margen a lado y lado con respecto al ancho de los montacargas
- Se debe dejar un pasillo peatonal, periférico de 0.75 m entre los materiales almacenados y los muros, lo que facilita realizar inspecciones, prevención de incendios.
- Todos los residuos o las zonas de almacenamiento deben estar debidamente rotuladas.
- Al interior de las áreas de almacenamiento se debe tener disponible las fichas de seguridad Tarjetas de Emergencia de los residuos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la NTC 4435.
- La altura de almacenamiento de las sustancias químicas debe asegurar la estabilidad.
- Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización
- A la entrada del lugar de almacenamiento y se debe colocarse un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, las características de peligrosidad de las sustancias químicas gestionadas, el código de colores y los criterios de seguridad.
- Iluminación y ventilación natural o asistida
- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.
- El piso debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos).
- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- Dotado con equipos para el control y prevención de incendios.
- Asegurarse de que todos los productos químicos utilizados en el trabajo están etiquetados o marcados.
- Se debe instalar ducha de emergencias y fuente lava ojos
- Mantener en cada bodega un kit de derrames el cual contendrá: Escobilla, espátula de plástico, guantes, mascarilla respiratoria, bolsas, etiquetas de residuos y material absorbente.

#### ➤ Plan de Contingencia de la instalación:

- Incorporar el Plan de Contingencia para control de derrames almacenamiento de sustancias químicas, a la sociedad Brenntag Colombia S.A, aprobado por la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, mediante la Resolución 0710 No 0713-000301 del 15 de abril de 2016.
- Presentar anualmente un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Yumbo.

#### ➤ Transporte de mercancías peligrosas:

- La sociedad Brenntag Colombia S.A, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo .2.2.1.7.8.2.2. Obligaciones del destinatario de la carga, Decreto 1079 de 2015.
- En el caso que la sociedad Brenntag Colombia S.A, contrate el servicio de transporte de residuos o sustancias peligrosas con un tercero deberá verificar que esta empresa, cuente con un Plan de Contingencia aprobado por la autoridad ambiental competente.
- Si se pretende realizar la actividad de transporte de mercancías peligrosas por carreteras en vehículos propios, deberá contar con un , Plan de Contingencia aprobado para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 0100 No 0660 -0897 de 2015 o la que la adicione, modifique o sustituya. "POR LA CUAL SE ESTABLECEN Y ADOPTAN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN

DE PLANES DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE Y/O ALMACENAMIENTO, MANEJO Y CONTROL DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS”

- Informe de gestión

Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, con sede en el municipio de Cali, un informe de gestión en el cual se deberá incluir:

1. Tipo de producto químico (nombre comercial) y cantidad gestionada en toneladas
2. Cantidad y/o volumen máximo de almacenamiento de acuerdo a la clasificación definida por la Organización de las Naciones Unidas.
3. Estado físico de las sustancias gestionadas
4. Presentación

La información se debe presentar en formato excel, en medio magnético CD o DVD no protegido, utilizando el formato del cuadro siguiente.

Item	Producto	Nombre comercial	Ingrediente activo	Presentación	Estado	Número de identificación (UN)	Clasificación ONU	Características de Peligrosidad

**ARTÍCULO CUARTO:** Las demás disposiciones establecidas en la Resolución D.G. No. 460 de 2004, aclarada mediante la Resolución No D.G. No. 087 de 2005 y Resolución 0100 No. 0369 de 2015, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución D.G. No. 460 de 2004, aclarada mediante la Resolución No D.G. No. 087 de 2005 y Resolución 0100 No. 0369 de 2015, así como en el presente acto administrativo, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**PARÁGRAFO:** Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades autorizadas en el artículo segundo del presente acto administrativo, podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el estudio de impacto ambiental y en su complemento; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad Brenntag Colombia S.A.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad Brenntag Colombia S.A., queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, por los servicios de seguimiento y control de la Licencia Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un (1) mes al inicio del siguiente año de vigencia de la licencia ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de operación de lo autorizado en la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, se cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, se liquidará la tarifa por el servicio de evaluación del seguimiento, con el valor reportado en la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La sociedad Brenntag Colombia S.A., deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

**ARTICULO OCTAVO:** La sociedad Brenntag Colombia S.A., como beneficiaria de la Licencia Ambiental será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO NOVENO:** La sociedad Brenntag Colombia S.A., como beneficiaria de la Licencia Ambiental, será responsable de cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTICULO DÉCIMO:** La sociedad Brenntag Colombia S.A., como beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia y deberá exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad Brenntag Colombia S.A., del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Pérdida de vigencia de la licencia ambiental.-** Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental modificada perderá su vigencia, si transcurrido cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a las actividades autorizadas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor: José Ávila Rodríguez, en su condición de representante legal de la sociedad Brenntag Colombia S.A., con domicilio en la bodega ubicada en la Calle 13 No. 32-150, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 15 AGO 2017**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales.  
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.  
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.  
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
Exp: 0711-032-010-210-2003

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000513 DE 2017  
( 07 de abril de 2017 )

“POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR JUSTO PASTOR GUTIERREZ RESTREPO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), conforme al Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, dispone:

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).*

*Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación,*

*industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre las siguientes: a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c). Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4.-...).*”.

**COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**FUNDAMENTOS LEGALES.**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal

dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)."

Que en fecha 23 de enero de 2017, el Intendente FREDDY CARVAJAL SAAVEDRA, integrante Patrulla de vigilancia MNVCC – 1, de la Policía Nacional, mediante Acta Única de Control Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0085635, realizó la aprehensión preventiva de OCHENTA Y DOS (82) piezas de madera aserrada en bloques de varias dimensiones de la especie Pino (Pinus pátula), por no portar el salvoconducto de movilización y la documentación legal para el transporte, al señor Justo Pastor Gutiérrez Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.330.035 expedida en El Paujil (Caquetá), en el perímetro urbano del municipio de Sevilla.

Que en fecha 23 de enero de 2017, mediante oficio No. DISPO 3 – ESTPO 3.1 - 21-9, radicado en fecha de 23 de enero de 2017, con el No. 57312, el Intendente FREDDY CARVAJAL SAAVEDRA, integrante Patrulla de vigilancia MNVCC – 1, de la Policía Nacional, dejó a disposición de la CVC, la cantidad de Ochenta y dos (82) piezas de madera aserrada en bloques de varias dimensiones con un volumen de 5.5 M3, de la especie Pino (Pinus pátula), que fueron incautados por no portar el salvoconducto Único Nacional que legaliza su movilización, procedimiento que se le realizó al señor Justo Pastor Gutiérrez Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.330.035 expedida en El Paujil (Caquetá) y residentes en la Calle 21 No. 06 Oeste 49, municipio de Tuluá, por información telefónica informan de un vehículo tipo camión va bajando hacia Sevilla con madera aserrada, municipio de Sevilla, se adelanta el operativo y se encuentran las 82 piezas de madera aserrada en un vehículo tipo camión, el producto forestal decomisado, quedó ubicado en las instalaciones de la subse de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en el municipio de Sevilla, carrera 48 No. 54 – 10, Barrio Siracusa.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio ambiental al señor Justo Pastor Gutiérrez Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.330.035 expedida en El Paujil (Caquetá), con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo

de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR al señor Justo Pastor Gutiérrez Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.330.035 expedida en El Paujil (Caquetá), los siguientes CARGOS:

Movilización de OCHENTA Y DOS (82) piezas de madera aserrada en bloques de varias dimensiones, de la especie Pino (Pino pátula), con un volumen de 5.5 M3, sin el correspondiente salvoconducto de movilización.

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente:

- Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", Parte VIII, Título III, Capítulo II.
- Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.1.1.7.1. (Decreto 1791 de 1996, Art.23).
- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículos 23; Capítulo XV, Artículos 82 y 93, literal a y c.

Parágrafo: Conceder al señor Justo Pastor Gutiérrez Restrepo, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al señor Justo Pastor Gutiérrez Restrepo, en los términos de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de junio de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá, a los

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ.  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Técnico Operativo. Sustanciador. Luis Eduardo Ramírez Aguirre. U.G.C. La Paila - La Vieja.

Revisó: Biólogo. Javier Ovidio Espinosa B, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja.  
Abogado. Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.



**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 10 julio de 2017

**CONSIDERANDO**

Que la señora, KELLY VANESSA MEJIA ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.307.989 expedida en Cali, obrando en calidad de propietaria de la vivienda ubicada en la Carrera 40 N° 43-02 Barrio Villa del Río, identificada con matrícula inmobiliaria N° 384-12697 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, con domicilio en Carrera 16 N° 24 A - 02, Barrio Rubén Cruz Vélez, Teléfono 3136682109 de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 16 de mayo del 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en la vivienda ubicada en la Carrera 40 N° 43-02 Barrio Villa del Río, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
2. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Certificado de Tradición N° 382-26944 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá de fecha 15 de mayo de 2017.
5. Copia de la Escritura Pública N° 720 de fecha marzo 21 de 2017.
6. concepto sobre uso del suelo
7. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la C.V.C,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, KELLY VANESSA MEJIA ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.307.989 expedida en Cali, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en la vivienda ubicada en la Carrera 40 N° 43-02 Barrio Villa del Río, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora KELLY VANESSA MEJIA ZAPATA deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 101. 732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto a la señora, KELLY VANESSA MEJIA ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.307.989 expedida en Cali, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular, en la vivienda ubicada en la Carrera 40 N° 43-02 Barrio Villa del Río, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-005-056-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 07 de julio de 2017

Que la señora ELIANA MARIA CUBILLOS OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.818.401 expedida en Sevilla, obrando en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la vereda La Milonga - AGUAMILONGA, con NIT. 900.642.367-7, y con domicilio en la vereda La Milonga, corregimiento Purnio, teléfono 3206651746, del municipio de Sevilla; mediante escrito presentado en fecha 5 de julio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del acueducto rural comunitario de la vereda La Milonga, corregimiento Purnio, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de existencia y representación legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la vereda La Milonga - AGUAMILONGA.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
4. Listado o censo de los usuarios del acueducto de la vereda La Milonga.
5. Copia de la Resolución No. 825 del 12 de junio de 2017, por la cual se otorga a la Asociación de Usuarios del Acueducto de la vereda La Milonga, Autorización Sanitaria Favorable para el uso del agua de la quebrada Varsovia.
6. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ELIANA MARIA CUBILLOS OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.818.401 expedida en Sevilla, representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la vereda La Milonga - AGUAMILONGA, con NIT. 900.642.367-7; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del acueducto rural comunitario de la vereda La Milonga, corregimiento Purnio, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Asociación de Usuarios del Acueducto de la vereda La Milonga - AGUAMILONGA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$403.965,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto a la Asociación de Usuarios del Acueducto de la vereda La Milonga - AGUAMILONGA,, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al acueducto rural comunitario de la vereda La Milonga, corregimiento Purnio, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Sevilla y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE GUADUA TIPO I**

Tuluá, 04 de abril de 2017

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor, ALBERTO MORA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.454.117 Expedida en Sevilla, con domicilio en la Carrera 14 N° 14-29, teléfono 3128609801 de Caicedonia, obrando en su condición de propietario del predio Corralito, identificado con matrícula inmobiliaria 382-19589, mediante solicitud presentada el 30 de marzo del 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie guadua Tipo I, en el predio Corralito, ubicado en la vereda Bajo Pijao, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

8. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
9. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
10. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
11. Escritura pública N° 1081 con fecha 14 de noviembre de 1995.
12. Certificado de Tradición No 382-19589 con fecha enero 26 de 2017.
13. Plano localización general del predio.
14. Poder para gestionar el aprovechamiento del guadua y tramitar los respectivos salvoconductos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la C.V.C,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALBERTO MORA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.454.117 Expedida en Sevilla, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie guadua Tipo I, en el predio Corralito, ubicado en la vereda Bajo Pijao, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca

**SEGUNDO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor, ALBERTO MORA JARAMILLO para su información.

**TERCERO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila- La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Corralito.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Caicedonia por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte.

**Expediente No. 0733-004-002-018-2017**

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
CANCELACION CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 14 de julio de 2017

Que el señor ANTONIO RODRIGUEZ BARBER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.092.828 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la carrera 3 No. 10-28, teléfono 3175126306, del municipio de Andalucía, obrando en calidad de propietario del predio denominado Rosal, con matrícula inmobiliaria No. 384-105463; mediante escrito presentado en fecha 12 de junio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 300 No. 000215 del 19 de marzo de 2013, para el abastecimiento del predio Rosal, ubicado en la carrera 3 No. 10-28, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-105463, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 13 de julio de 2017.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, para liquidar el servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANTONIO RODRIGUEZ BARBER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.092.828 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la carrera 3 No. 10-28, teléfono 3175126306, del municipio de Andalucía, obrando en calidad de propietario del predio denominado Rosal, con matrícula inmobiliaria No. 384-105463; tendiente a la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 300 No. 000215 del 19 de marzo de 2013, para el abastecimiento del predio Rosal, ubicado en la carrera 3 No. 10-28, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del trámite administrativo, el señor ANTONIO RODRIGUEZ BARBER, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$20.346,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Rosal, ubicado en la carrera 3 No. 10-28, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Antonio Rodríguez Barber, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Tuluá, 28 de abril de 2017

**CONSIDERANDO**

Que el señor, Jose Manuel Tascon Tascon, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.362.117, expedida en Tuluá, obrando en calidad de Gerente de la Sociedad **AGROPECUARIA TASORT S.A.S**, con NIT 901030106-9, con domicilio en la Calle 31 N° 27-98, Teléfono 2254598 de Tuluá, con Matrícula Inmobiliaria N°382-1335, mediante escrito presentado en fecha 19 abril de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de Vertimientos para el predio Purnio, ubicado en la Vereda La Astelia, jurisdicción del Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.
2. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, con fecha 07 de febrero del 2017.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
5. Certificado de Tradición matrícula No. con Matrícula Inmobiliaria N°382-1335 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla.
6. Certificado de uso del suelo.

7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Características actuales del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
9. Ubicación del proyecto.
10. Memoria Técnica y Diseño del Sistema.
11. Planos sistema séptico
12. Copia factura de venta N° 8311264 código de cobro 10133173001-6 por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$282. 670.. oo). por concepto de servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

**DISPONE:**

**PRIMERO** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **AGROPECUARIA TASORT S.A.S.**, con NIT 901030106-9, tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Vertimientos, en el predio Purnio, ubicado en la Vereda La Astelia, jurisdicción del Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** REMÍTASE copia del presente Auto al señor Jose Manuel Tascon Tascon, obrando en calidad de Gerente de la Sociedad **AGROPECUARIA TASORT S.A.S.**, para su información.

**TERCERO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca la Paila- la Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular para el predio Purnio.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación del auto de iniciación de trámite en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-036-014-033-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano  
Revisó: Javier Ovidio Espinosa Beltrán, Coordinador Unidad de Gestión La Paila – La vieja.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS**

Tuluá, 14 de julio de 2017

Que la señora CAROLINA TORO FINO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.796.694 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad Colfish Aquarium S.A.S., con NIT. 901.051.733-7, con domicilio en la casa Villa del Recuerdo, teléfono 3173805068, callejón Los Pomos, corregimiento Aguaclara, municipio de Tuluá, arrendataria del predio denominado Casa Villa del Recuerdo, con matrícula inmobiliaria No. 384-107895; mediante escrito presentado en fecha 10 de julio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento del predio Casa Villa del Recuerdo, ubicado en el callejón Los Pomos, corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

7. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado.
8. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
10. Registro Único Tributario.
11. Copia del Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Colfish Aquarium S.A.S.
12. Copia del Contrato de arrendamiento del predio Casa Villa del Recuerdo, suscrito entre la señora Claudia Viviana González Moncada y la Sociedad Colfish Aquarium S.A.S.
13. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-107895 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 4 de abril de 2017.
14. Prueba de bombeo y características del aljibe.
15. Resultado del análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CAROLINA TORO FINO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.796.694 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad Colfish Aquarium S.A.S., con NIT. 901.051.733-7, con domicilio en la casa Villa del Recuerdo, teléfono 3173805068, callejón Los Pomos, corregimiento Aguaclara, municipio de Tuluá, arrendataria del predio denominado Casa Villa del Recuerdo, con matrícula inmobiliaria No. 384-107895; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Casa Villa del Recuerdo, ubicado en el callejón Los Pomos, corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad Colfish Aquarium S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$144.349,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto a la Sociedad Colfish Aquarium S.A.S., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con el Grupo Recursos Hídricos (Aguas Subterráneas) de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Casa Villa del Recuerdo, ubicado en el callejón Los Pomos, corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** REMITIR el expediente No. 0731-010-001-065-2017 al Grupo Recursos Hídricos (Aguas Subterráneas) de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del aviso, para la diligencia de visita ocular, la cual deberá adelantarse en coordinación con funcionarios de la DAR Centro Norte, en asocio con el interesado.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEPTIMO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 19 de mayo de 2017

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora **CLAUDIA LORENA MERA ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.820.850, expedida en Sevilla, con domicilio en la carrera 33 No. 33-41 teléfono 3163020179, obrando en calidad de propietaria del predio ubicado en la carrera 33 No. 33-41, con matrícula inmobiliaria No. 384-36886, mediante escrito presentado en fecha 30 de mayo de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados ubicado en la carrera 33 No. 33-41, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

15. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
16. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
17. Certificado de Tradición No. 384-36886 de fecha mayo 30 de 2017, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá.
18. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la C.V.C.,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **CLAUDIA LORENA MERA ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.820.850, expedida en Sevilla, con domicilio en la carrera 33 No. 33-41 teléfono 3163020179, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados ubicado en la carrera 33 No. 33-41, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el MUNICIPIO DE TULUA deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto a la señora CLAUDIA LORENA MERA ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.820.850, expedida en Sevilla, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio ubicado en el área urbana carrera 33 No. 33-41, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-005-049-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 10 de julio de 2017

Que el señor GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.622.672 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLEDELAGENTE, con NIT. 890.303.093-5, y con domicilio en la calle 5 No. 6-63, teléfono 8862727, de la ciudad de Cali, mediante escrito presentado en fecha 6 de julio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el Centro Recreacional La Rivera, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
2. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Registro único tributario
4. Constancia de representación legal expedida por la Superintendencia delegada para la responsabilidad administrativa y las medidas especiales.
5. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal.
6. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 948 de fecha 17 de abril de 2008, de la Notaria Primera del círculo de Tuluá
7. Certificados de Tradición de Matricula Inmobiliaria Nos. 384-18883, 384-17675, 384-70113, 384-70125, 384-79837 y 384-98357, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 9 de mayo de 2017.

8. Concepto de localización del Centro Recreacional La Rivera, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, en fecha 29 de junio de 2017.
9. Inventario de los árboles a retirar.
10. Plano general del Centro Recreacional La Rivera.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.622.672 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLEDELAGENTE, con NIT. 890.303.093-5, y con domicilio en la calle 5 No. 6-63, teléfono 8862727, de la ciudad de Cali, mediante escrito presentado en fecha 6 de julio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, en el Centro Recreacional La Rivera, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLEDELAGENTE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$403.965,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al Centro Recreacional La Rivera, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** REMITASE copia del presente auto a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLEDELAGENTE, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO**

Tuluá, 18 de abril de 2017

### CONSIDERANDO

Que el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.704.515 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 5 N° 6-63 teléfono 8862727 de Cali – Valle del Cauca, obrando en su condición de Representante Legal de la Corporación denominada Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE DELAGENTE, Identificada con NIT. 890303093-5, propietaria del predio Comfenalco Valle Club Colonial, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-116683; mediante escrito presentado en fecha 31 marzo de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio Comfenalco Valle Club Colonial, ubicación Carrera 30 N° 29-04 jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

19. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado.
20. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
21. Certificado de Tradición No 384-116683 con fecha enero 25 de 2017, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá.
22. Escritura N° 2812 con fecha 12 de octubre del 2012
23. Constancia del Superintendente Delegado Para La responsabilidad Administrativa y Las Medidas Especiales.
24. Formulario del Registro Único Tributario
25. Plano localización general del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Corporación COMFENALCO VALLE, identificada con NIT. 890303093-5, tendiente a obtener una autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio Comfenalco Valle Club Colonial, ubicación Carrera 30 N° 29-04 jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** REMÍTASE copia del presente auto la Corporación COMFENALCO VALLE para su información.

**TERCERO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Comfenalco Valle Club Colonial.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-013-027-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano  
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 17 abril de 2017

**CONSIDERANDO**

Que el señor, Jorge Holmedo Álvarez Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.227.768 expedida en Cartago, obrando en calidad de Suplente del Gerente de la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. identificado con NIT N° 891900101-0, con domicilio en la Calle 29 N° 23-45, Teléfono 3210000 de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 10 de abril del 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, para la franja Reite Circuitos CETSA, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

26. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
27. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
28. Plan de ordenamiento Silvicultural para los Circuitos de Distribución Eléctrica de Cetsa, de acuerdo con el inventario detallado, plan de aprovechamiento y compensación forestal.
29. Manejo Silvicultural de la Vegetación en las zonas de Influencia de los Circuitos de CETSA.
30. Descripción General del Área de estudio para ejecución del Censo Arbóreo.
31. Metodología de Estudio.
32. Plan de Aprovechamiento y Compensación Forestal.
33. Estrategia de Socialización y Participación Comunitaria.
34. Inventario Forestal.
35. Inventario Detallado de la Vegetación Arbórea Censada por Circuito.
36. Planos de Ubicación de Arboles Censados Circuitos de Distribución de Cetsa.
37. Planos de Ubicación de Árboles Censados Circuitos de Distribución de Cetsa.
38. Actas de Socialización y Autorización de Intervención y Compensación Forestal Circuitos de Distribución de Cetsa.
39. Certificaciones del Personal Operativo de Manejo Silvicultural.
40. Copia de la cedula de Ciudadanía del Suplente del Gerente.
41. Copia de la Cámara de Comercio de Tuluá de fecha 07 febrero del 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la C.V.C,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. identificado con NIT N° 891900101-0, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, para la franja Reite Circuitos Cetsa, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 830.174.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto al la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular a la franja Reite Circuitos CETSA, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-005-023-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE OCUPACION DE CAUCE**

Tuluá, 19 de mayo de 2017

#### **CONSIDERANDO:**

Que la señora Neubellis Asprilla Hinestroza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31194288 expedida en Tuluá (V) obrando en condición de Representante Legal de la sociedad **CRIADERO SANTINO LTDA**, identificada con 821002175-8 con domicilio en la carrera 29 No. 20-16, teléfono 3104299867 Tuluá, propietaria del predio La Palera, identificado 373-42278 con matrícula inmobiliaria No.373-42278; mediante escrito presentado en fecha 15 de mayo de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos., para el predio La Palaera, ubicado en el Corregimiento San Jose, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

42. Formulario Único Nacional Solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos debidamente diligenciado y firmado.
43. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
44. Certificado cámara de fecha 28 de abril de 2017, expedido por la Camara de Comercio de Tuluá.
45. Fotocopia cedula de ciudadanía

46. Certificado de tradición N° 373-42278 con fecha 21 de abril del 2017 de la oficina de instrumentos públicos del círculo de Buga.
47. Memoria del cálculo y planos  
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **CRIADERO SANTINO LTDA**, identificada con 821002175-8, tendiente al permiso de Ocupación de Cauce para el predio La Palera, ubicado en el Corregimiento San Jose, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CRIADERO SANTINO LTDA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 101.732.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente Auto a la señora Neubellis Asprilla H, Representante Legal de la sociedad CRIADERO SANTINO LTDA, para su información y en especial para el cumplimiento del pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio La Palaera, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación del Auto de iniciación de trámite, en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-036-015-034-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE II**

Tuluá, mayo 19 2017

**CONSIDERANDO:**

Qué el señor **DIEBOL ARIAS YOUNG**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.210.530 expedida en Caicedonia (V), con domicilio en el predio La Tagua, obrando en su condición de propietario del predio La Tagua, identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-11029, mediante solicitud presentada en abril de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo II, en el predio La Tagua, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

48. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
49. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
50. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
51. Certificado de Tradición No. 382-11029 de fecha abril 5 de 2017, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Sevilla.
52. Fotocopia de la Escritura Publica No. 456 de fecha junio 28 de 1984, de la Notaria segunda de Calarcá.
53. Plan de manejo y aprovechamiento forestal
54. Plano general de la ubicación del predio
55. Mapa georreferenciado de las áreas solicitada donde se efectuará el aprovechamiento forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **DIEBOL ARIAS YOUNG**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.210.530 expedida en Caicedonia (V), tendiente a obtener un Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo II, en el predio La Tagua, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **DIEBOL ARIAS YOUNG**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$201.771.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor **DIEBOL ARIAS YOUNG**, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio La Tagua, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendirse el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha y el objeto de la visita de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Caicedonia, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-004-002-040-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 28 de abril de 2017

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor, ERMINSUL DIOMAR ERAZO RENGIFO identificado con la cédula de ciudadanía No 16.366.305 Expedida en Tuluá, con domicilio en la Carrera 40 # 10-35, teléfono 3122875514 de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio los colores, con matrícula inmobiliaria No. 384-104585 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 17 de abril de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio Los Colores, ubicado en la vereda Morales, Corregimiento La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

56. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
57. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
58. Fotocopia cedula de ciudadanía
59. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 384-104585 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha 24 de febrero de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ERMINSUL DIOMAR ERAZO RENGIFO identificado con la cédula de ciudadanía No 16.366.305 Expedida en Tuluá, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio los colores, ubicado en la vereda Morales, Corregimiento La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, ERMINSUL DIOMAR ERAZO RENGIFO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101. 732.00) de acuerdo con lo establecido en



la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor, ERMINSUL DIOMAR ERAZO RENGIFO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales; fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Los Colores, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-010-002-030-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano  
Revisó: Jose Jesus Perez Gómez Coordinador Unidad de Gestión Tuluá - Morales

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE OCUPACION DE CAUCE**

Tuluá, 31 de mayo de 2017

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor **FAUSTINO HERNAN ASPRILLA HINESTROZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.772 expedida en Tuluá (V) con domicilio en la carrera 29 No. 20-16, teléfono 3104299867 Tuluá, propietario del predio San Jerónimo, con matrícula inmobiliaria No. 384-47203; mediante escrito presentado en fecha 26 de mayo de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos., para el predio San Jerónimo, ubicado en el Corregimiento San Jose, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

60. Formulario Único Nacional Solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos debidamente diligenciado y firmado.
61. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
62. Fotocopia cedula de ciudadanía
63. Certificado de tradición N° 384-47203 con fecha 10 de mayo de 2017 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá.
64. Memoria del cálculo y planos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FAUSTINO HERNAN ASPRILLA HINESTROZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.772 expedida en Tuluá (V) con domicilio en la carrera 29 No. 20-16, teléfono 3104299867 Tuluá, tendiente a obtener un permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos., para el predio San Jerónimo, ubicado en el Corregimiento San Jose, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **FAUSTINO HERNAN ASPRILLA HINESTROZA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 201.771.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente Auto al señor **FAUSTINO HERNAN ASPRILLA HINESTROZA**, para su información y en especial para el cumplimiento del pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio San Jerónimo, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación del Auto de iniciación de trámite, en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-036-015-047-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, mayo 31 de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **FELIX ANTONIO CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.353.286, expedida en Tuluá (V), con domicilio en la calle 24 No. 10-92, teléfono 3187441315 del municipio de Andalucía, obrando en su condición de propietario del predio El Samán , sitio La Floresta, identificado con matrícula inmobiliaria 384-106161, mediante escrito presentado en mayo 30 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas

Superficiales, en el predio El Samán – sitio La Floresta, ubicado en la calle 24 No. 10-92, jurisdicción del Municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

65. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
66. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
67. Fotocopia cedula de ciudadanía
68. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-36867 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha mayo 2 de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FELIX ANTONIO CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.353.286, expedida en Tuluá (V), con domicilio en la calle 24 No. 10-92, teléfono 3187441315 del municipio de Andalucía, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio El Samán – sitio La Floresta, ubicado en la calle 24 No. 10-92, jurisdicción del Municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor FELIX ANTONIO CORDOBA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, resolución 0100 No. 0100-0222-2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 -066 de 2017.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor FELIX ANTONIO CORDOBA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio El Samán – sitio La Floresta, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Andalucía, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-048-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE II**

Tuluá, mayo 22 2017

**CONSIDERANDO:**

Qué el señor **FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.555.485 expedida en Zarzal (V), con domicilio en la carrera 14 No. 14-64 de Caicedonia (V), obrando en su condición de apoderado de los señores Carlos Hernando Aragón Crespo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.885.400 de Buga, y Eliana Maria Aragón Crespo, con cedula de ciudadanía No. 38.858.851 de Buga (V), propietarios del predio Aragón, identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-13436, mediante solicitud presentada en mayo 17 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo II, en el predio Aragón, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

69. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
70. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
71. Fotocopia de las Cedula de Ciudadanía.
72. Certificado de Tradición No. 382-13436 de fecha marzo 29 de 2017, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Sevilla.
73. Fotocopia de la Escritura Publica No. 1258 de fecha noviembre 12 de 2008, de la Notaria Quinta de Armenia (Q).
74. Poder debidamente otorgado
75. Plan de manejo y aprovechamiento forestal
76. Plano general de la ubicación del predio
77. Mapa georreferenciado de las áreas solicitada donde se efectuará el aprovechamiento forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.555.485 expedida en Zarzal (V), con domicilio en la carrera 14 No. 14-64 de Caicedonia (V), obrando en su condición de apoderado de los señores Carlos Hernando Aragón Crespo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.885.400 de Buga, y Eliana Maria Aragón Crespo, con cedula de ciudadanía No. 38.858.851 de Buga (V), propietarios del predio Aragón, tendiente a obtener un Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo II, en el predio Aragón, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la

suma de DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$201.771.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Aragón, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendirse el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha y el objeto de la visita de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Caicedonia, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-004-002-043-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 04 de abril de 2017

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor, HENRY AGUIRRE GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 16.344.033 Expedida en Tuluá, con domicilio en la Carrera 20 N° 38 B-25, teléfono 2256540 de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio San Sebastián, con matrícula inmobiliaria No. 373-7742 mediante escrito presentado en fecha 21 de febrero de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio San Sebastián, ubicado en la vía Corregimiento San Jose, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

78. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
79. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
80. Fotocopia cedula de ciudadanía

81. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 373-7742 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, con fecha 30 de marzo de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, HENRY AGUIRRE GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 16.344.033 Expedida en Tuluá, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio San Sebastián, ubicado en la vía Corregimiento San Jose, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, HENRY AGUIRRE GONZALEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO PESOS MCTE (\$ 201. 771.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor, HENRY AGUIRRE GONZALEZ, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá- Morales; fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio San Sebastián, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-010-002-021-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano  
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE REBAJA DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, junio 22 de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.929, expedida en El Dovio (V), con domicilio en la calle 9 No. 2-02, teléfono 2490258 de Roldanillo, obrando en su condición de propietario del predio Loma Redonda, identificado con matricula inmobiliaria 384-16201, mediante escrito presentado en mayo 30 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una rebaja de una Concesión de Aguas Superficiales, para

el predio Loma Redonda, ubicado en la vereda Cienegueta, de Caicenia, departamento del Valle del Cauca.

corregimiento Mateguadua, jurisdicción del Municipio

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

82. Fotocopia cedula de ciudadanía

83. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-16201 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, con fecha mayo 18 de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.929, expedida en El Dovio (V), con domicilio en la calle 9 No. 2-02, teléfono 2490258 de Roldanillo, obrando en su condición de propietario tendiente a obtener una rebaja de una Concesión de Aguas Superficiales, para el predio Loma Redonda, ubicado en la vereda Cienegueta, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del Municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.793.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, resolución 0100 No. 0100-0222-2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 -066 de 2017.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Loma Redonda, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-220-2003

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, mayo 19 de 2017

**CONSIDERANDO**

Que el señor Rodolfo Ramírez Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.357.477 expedida en Tuluá (V), obrando en calidad de representante legal del **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA E.I.C.E.**, con NIT 900061680-4, con domicilio en la calle 21 N° 38-77, teléfono 2337333, de la Ciudad de Tuluá, obrando en su condición de propietaria del predio urbano ubicado en la calle 28 No. 19-08 y 19-38, identificado con matrícula inmobiliaria 384-11261,; mediante escrito presentado en fecha 25 de abril de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para el predio Gonchecol, donde se dará inicio a la edificación Bicentenario Plaza, ubicado en la calle 28 No. 19-38, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

84. Formulario único nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
85. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
86. Formulario del Registro Único Tributario
87. Fotocopia de la cedula del representante legal
88. Certificado de Tradición No 384-11261 con fecha abril 25 de 2017

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la C.V.C,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA E.I.C.E, con NIT 900061680-4, con domicilio en la calle 21 N° 38-77, teléfono 2337333, de la Ciudad de Tuluá, obrando en su condición de propietaria del predio urbano ubicado en la calle 28 No. 19-08 y 19-38, tendiente a obtener un Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para el predio Gonchecol, donde se dará inicio a la edificación Bicentenario Plaza, ubicado en la calle 28 No. 19-38, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA E.I.C.E, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$808.036.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor señor Rodolfo Ramírez Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.357.477 expedida en Tuluá (V), obrando en calidad de representante legal del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA E.I.C.E, con NIT 900061680-4, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.



**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular a predio Gonchecol, donde se dará inicio a la edificación Bicentenario Plaza, ubicado en la calle 28 No. 19-38, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-005-038-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializada - Atención al Ciudadano

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PRORROGA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II**

Tuluá, 20 de junio de 2017

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor William Montoya Garzon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547, expedida en Sevilla, obrando en calidad de apoderado y autorizado por la Sociedad **INVERSIONES LAS PILAS CALLE ANGEL Y CIA. S. EN C.**, de NIT. 800.008.538-9, con domicilio calle 45 No. 43A-195 oficina 224, de Medellín, y propietaria del predio San Marcos de matrícula inmobiliaria No. 384-4265, mediante escrito presentado en fecha de mayo 11 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una prórroga para un Aprovechamiento Forestal Persistente de guadua tipo II, otorgado mediante resolución 0730 No. 0733 -000495 de mayo 16 de 2016, para el predio San Marcos, ubicado en la vereda Paila arriba, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor William Montoya Garzon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547, expedida en Sevilla, obrando en calidad de apoderado y autorizado por la Sociedad **INVERSIONES LAS PILAS CALLE ANGEL Y CIA. S. EN C.**, de NIT. 800.008.538-9, tendiente a obtener una prórroga para un Aprovechamiento Forestal Persistente de guadua tipo II, el predio San Marcos, ubicado en la vereda Paila arriba, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **INVERSIONES LAS PILAS CALLE ANGEL Y CIA S EN C**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.793.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto a la sociedad INVERSIONES LAS PILAS CALLE ANGEL Y CIA S EN C, para su información.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio San Marcos, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación del Auto de Iniciación de Tramite en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho Auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0733-004-002-091-2015

Proyectó, elaboro y reviso: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional especializado - Atención al Ciudadano

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, mayo 17 de 2017

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor **JAIME YOUNG GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.250.5069, expedida en Palmira (V) y **MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.153.994, obrando en su condición de propietarios del predio El Remanso, con domicilio en la carrera 13 No. 8-N-39 oficina 307, teléfono 7332677 de la ciudad de Armenia, identificado con matricula inmobiliaria 382-105, mediante escrito presentado en mayo 4 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio El Remanso, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del Municipio de Caicenia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

89. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
90. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
91. Fotocopia cedula de ciudadanía

92. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-105 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, con fecha abril 18 de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIME YOUNG GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.250.5069, expedida en Palmira (V) y MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO, propietarios del predio El Remanso, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio El Remanso, ubicado en jurisdicción del Municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JAIME YOUNG GOMEZ y la señora MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$201.771.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, resolución 0100 No. 0100-0222-2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 -066 de 2017.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto a los señores JAIME YOUNG GOMEZ y MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio El Remanso, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Caicedonia, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-010-002-035-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE GUADUA TIPO I**

Tuluá, 04 de abril de 2017

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor, JAIRO DE JESUS PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.535.026 Expedida en Caicedonia, con domicilio en la Calle 21 N° 155 La camelia, teléfono 3148620210 de Caicedonia, obrando en su condición de apoderado del Señor Jairo Jose Giraldo Parra, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.397.070 Expedida en Calarcá, Gerente y

Representante Legal de la Sociedad JAIRO GIRALDO PARRA y CIA S.C.S., Identificada con Nit. 800113962-8, propietaria del predio El Paraíso, identificado con matrícula inmobiliaria 382-20236, mediante solicitud presentada el 16 de febrero del 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie guadua Tipo I, en el predio El Paraíso, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

93. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
94. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
95. Fotocopias de la Cédulas de Ciudadanía.
96. Escritura pública N° 758 con fecha 29 de marzo de 2007.
97. Certificado de Tradición No 382-20236 con fecha febrero 10 de 2017.
98. Plano localización general del predio.
99. Certificado Cámara de Comercio de Sevilla con fecha 16 marzo del 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la C.V.C,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIRO DE JESUS PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.535.026 Expedida en Caicedonia, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie guadua Tipo I, en el predio El Paraíso, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor, JAIRO DE JESUS PARRA para su información.

**TERCERO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila- La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio El Paraíso.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Caicedonia por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

**Expediente No. 0733-004-002-022-2017**

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

## AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 14 de julio de 2017

Que el señor JERSON QUIROZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.395.249 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal de la Fundación Lazos de Ayuda al Mundo, con NIT. 900.311.266-1, con domicilio en la calle 27 con carrera 27 Centro Comercial del Parque local 114, teléfono 2247002, de la ciudad de Tuluá, propietaria del predio denominado María Auxiliadora, con matrícula inmobiliaria No. 384-103587; mediante escrito presentado en fecha 13 de julio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio María Auxiliadora, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

16. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
17. Copia del Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Lazos de Ayuda al Mundo.
18. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
19. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-103587 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en junio 21 de 2017.
20. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JERSON QUIROZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.395.249 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal de la Fundación Lazos de Ayuda al Mundo, con NIT. 900.311.266-1, con domicilio en la calle 27 con carrera 27 Centro Comercial del Parque local 114, teléfono 2247002, de la ciudad de Tuluá, propietaria del predio denominado María Auxiliadora, con matrícula inmobiliaria No. 384-103587; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio María Auxiliadora, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Fundación Lazos de Ayuda al Mundo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$101.732,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto a la Fundación Lazos de Ayuda al Mundo, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio María Auxiliadora, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, junio 20 de 2017

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor Mateo Arango Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.265.801, expedida en Pereira (R) respectivamente, con domicilio en la carrera 7 No. 19-78 Apto 1401 de la ciudad de Pereira, obrando en su condición de representante legal de la sociedad **JICARAMATA S.A.S.**, identificada con NIT: 900.433.511-5, propietaria del predio Cienegueta, identificado con matrícula inmobiliaria 384-17332, mediante escrito presentado en abril 5 y complementado en mayo 31 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Cienegueta, ubicado en la vereda Jicaramata, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

100. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
101. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
102. Fotocopia de la cedula de ciudadanía
103. Certificado de Existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Pereira de fecha abril 24 de 2017.
104. Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 384-17332 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha marzo 21 de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Mateo Arango Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.265.801, expedida en Pereira (R) en su condición de representante legal de la sociedad JICARAMATA S.A.S., tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Cienegueta, ubicado en la vereda Jicaramata, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad JICARAMATA S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$201.771.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, resolución 0100 No. 0100-0222-2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 -066 de 2017.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto a la sociedad JICARAMATA S.A.S., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Cienegueta, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-051-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 10 julio de 2017

**CONSIDERANDO**

Que el señor, JOSE GREGORIO QUIBANO CEDEÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.802.897 expedida en la Victoria, obrando en calidad de propietario de la vivienda identificada con matrícula inmobiliaria N° 384-25850 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, con domicilio en la Calle 36A N° 31A-12 Barrio Victoria, Teléfono 3145278660 de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 19 de mayo del 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en la vivienda ubicada en la Calle 24 N° 13-39, Barrio Rubén Cruz Vélez, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

105. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
106. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
107. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
108. Certificado de Tradición N° 384-25850 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá de fecha 10 de mayo de 2017.
109. Copia de la Escritura Pública N° 871 de fecha abril 04 de 2017.
110. concepto sobre uso del suelo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la C.V.C,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE GREGORIO QUIBANO CEDEÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.802.897 expedida en La Victoria, tendiente a obtener una

autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio lote de terreno sector Tres Esquinas, ubicado en la vivienda ubicada en la Calle 24 N° 13-39, Barrio Rubén Cruz Vélez, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE GREGORIO QUIBANO CEDEÑO deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 101. 732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor JOSE GREGORIO QUIBANO CEDEÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.802.897 expedida en la Victoria, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular, en la vivienda ubicada en la Calle 24 N° 13-39, Barrio Rubén Cruz Vélez, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-005-057-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APERTURA DE VÍAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES**

Tuluá, 16 de junio de 2017

Qué el señor **JOSE NORBEY TAPIA CARRIAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No18.496.003 expedida en Armenia (Q), con domicilio en la carrera 11 No. 9 norte- 01 casa E5 Colina del Parque Armenia, con teléfono 3128704770, obrando en calidad de copropietario del predio San Esteban, y apoderado del propietario señor Javier Mauricio Tapia Carriazo, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.000.515 expedida en Armenia, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 384-126471, 384-126471 y 384-110600, mediante escrito presentado en fecha 11 de febrero de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de Apertura de Vías Explanaciones para la construcción de una Estación de Servicio y hotel, en el predio San Sebastián, ubicado en la vereda Quebrada Seca en el PR 100+800 de la ruta nacional 25/05 en el costado oriental de la doble calzada Buga - Tuluá - La Paila – La Victoria en jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:



111. Formulario único nacional de solicitud de autorización para Apertura de Vías y Explanaciones, debidamente diligenciado y firmado.
112. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
113. Fotocopia de las Cédulas de Ciudadanía.
114. Fotocopia de las escrituras públicas Nos. 1846 de septiembre 20 de 2016 de la notaria segunda del círculo de Tuluá, 2228 de agosto 24 de 2016 de la notaria primera del círculo de Tuluá y 1.845 de la notaria segunda del círculo de Tuluá.
115. Certificados de Tradición Nos. 384-126471, 384-126472 y 284-110600, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.
116. Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Andalucía, de fecha noviembre 23 de 2016.
117. Poder o mandato del señor Javier Mauricio Tapia Carriazo, propietario del predio.
118. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSE NORBEY TAPIA CARRIAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No18.496.003 expedida en Armenia (Q), con domicilio en la carrera 11 No. 9 norte- 01 casa E5 Colina del Parque Armenia, con teléfono 3128704770, tendiente a obtener un permiso de Apertura de Vías Explanaciones para la construcción de una Estación de Servicio y hotel, en el predio San Esteban, ubicado en la vereda Quebrada Seca en el PR 100+800 de la ruta nacional 25/05 en el costado oriental de la doble calzada Buga - Tuluá - La Paila – La Victoria en jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE NORBEY TAPIA CARRIAZO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$144.349.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, resolución 0100 No. 0100-0222-2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 -066 de 2017.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente Auto al señor JOSE NORBEY TAPIA CARRIAZO, para su información y en especial para el cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio San Esteban, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha y el objeto de la visita de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con la correspondiente constancia de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0732-004-012-050-2017

Proyectó, elaboro y reviso> Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate, Profesional Especializada - Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 10 de julio de 2017

Teniendo en cuenta que el señor JOSE OMAR RUIZ CLAVIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.548.334 expedida en Armenia, y con domicilio en la calle larga casa 21, teléfono 3154404923, del municipio de Bugalagrande, obrando en calidad de Apoderado Especial del propietario del predio denominado Granada, con matrícula inmobiliaria 384-96924; mediante escrito presentado en fecha 30 de junio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua, en el predio Granada, ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
2. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 0726 de fecha 9 de marzo de 2011, de la Notaría Sexta del círculo de Cali.
5. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-96924, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 30 de junio de 2017
6. Poder especial, amplio y suficiente, otorgado por el señor Jairo Jaramillo Villegas, propietario del predio Granada, al señor José Omar Ruiz Clavijo.
7. Documento "Plan de Manejo y Labores Silviculturales los Guadales del predio Granada".

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE OMAR RUIZ CLAVIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.548.334 expedida en Armenia, tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua, en el predio Granada, ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE OMAR RUIZ CLAVIJO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$101.732,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Jose Omar Ruiz Clavijo, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Granada, ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Bugalagrande y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE TRASPASO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 10 de julio de 2017

Que el señor JUAN CARLOS LEYVA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.634.397 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la carrera 50 No. 60-95, teléfono 3137839376, de la ciudad de Sevilla, obrando en calidad de actual propietario del predio denominado La Floresta, con matrícula inmobiliaria No. 382-668; mediante escrito presentado en fecha 29 de junio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0733 -000340 del 22 de marzo de 2017, a favor de la señora Gloria Lucía Leyva Moreno, para el abastecimiento del predio La Floresta, ubicado en la vereda Las Brisas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

4. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-668, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, el 7 de junio de 2017.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
6. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, para liquidar el servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN CARLOS LEYVA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.634.397 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la carrera 50 No. 60-95, teléfono 3137839376, de la ciudad de Sevilla, obrando en calidad de actual propietario del predio denominado La Floresta, con matrícula inmobiliaria No. 382-668; tendiente al traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0733 -000340 del 22 de marzo de 2017, a favor de la señora Gloria Lucía Leyva Moreno, para el abastecimiento del predio La Floresta, ubicado en la vereda Las Brisas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del trámite administrativo, el señor JUAN CARLOS LEYVA MORENO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$40.354,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Floresta, ubicado en la vereda Las Brisas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Juan Carlos Leyva Moreno, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 17 de abril de 2017

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor, JUAN PABLO SIERRA MASSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.197.406 expedida en Bugalagrande – Valle del Cauca, con domicilio en el predio el Japón, teléfono 3164040998, obrando en su condición de propietario y apoderado de los señores; Luisa Fernanda Sierra Masso, Identificada con cedula de ciudadanía N° 29.307.005, Jesus Maria Sierra Madriñan identificado con cedula de ciudadanía N° 17.021.329, Carlos Enrique Sierra Masso identificado con cedula de ciudadanía N° 14.884.262 de Buga, Eduardo Jose Sierra Ospina; identificado con cedula de ciudadanía N° 79.380.135 y Maria del Pilar Ospina de Sierra identificada con cedula de ciudadanía N° 41.322.059, copropietarios del predio denominado la Julia, con matrícula inmobiliaria No. 384-23489; mediante escrito presentado en fecha 29 de marzo de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el Traspaso de una Concesión de aguas Superficiales, otorgado mediante resolución 0300 N° 0730 – 000355 de 25 de Abril 2012, a favor de los señores ALVARO JOSE SIERRA MADRIÑAN, e ILSE MAZO DE SIERRA, identificados con cedula de ciudadanía N° 2.729.967 y 29.277.239 expedidas en Buga, para el abastecimiento del predio denominado La Julia ubicado en el corregimiento El Guayabo, Jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

119. Fotocopia cedula de ciudadanía
120. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-23489, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha marzo 6 de 2017.
121. Formulario Discriminación Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.  
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN PABLO SIERRA MASSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.197.406 expedida en Bugalagrande – Valle del Cauca, obrando en su condición de propietario y apoderado de los señores; Luisa Fernanda Sierra Masso, Identificada con cedula de ciudadanía N° 29.307.005, Jesus Maria Sierra Madriñan identificado con cedula de ciudadanía N° 17.021.329, Carlos Enrique Sierra Masso identificado con cedula de ciudadanía N° 14.884.262 de Buga, Eduardo Jose Sierra Ospina; identificado con cedula de

ciudadanía N° 79.380.135 y Maria del Pilar Ospina de Sierra identificada con cedula de ciudadanía N° 41.322.059, copropietarios del predio La Julia, tendiente al traspaso de una Concesión de aguas Superficiales, otorgado mediante resolución 0300 N° 0730 – 000355 de 25 de Abril 2012, a favor de los señores ALVARO JOSE SIERRA MADRIÑAN, e ILSE MAZO DE SIERRA, identificados con cedula de ciudadanía N° 2.729.967 y 29.277.239 expedidas en Buga, para el abastecimiento del predio denominado La Julia ubicado en el corregimiento El Guayabo, Jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, JUAN PABLO SIERRA MASSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.197.406 expedida en Bugalagrande – Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 80.793.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente Auto al señor, JUAN PABLO SIERRA MASSO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio La Julia, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-010-002-084-2002

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano  
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE GUADUA TIPO II**

Tuluá, 28 de abril de 2017

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor JULIO CESAR VARELA ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.302.487 Expedida en Sevilla, con domicilio en La Finca la Raquelita, vereda Alto El Recreo, de la ciudad de Sevilla, teléfono 3126225987, obrando como apoderado de él señor Juan Bautista González y quien a su vez está facultado para actuar en nombre de las Señoras Ana Lucia González Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía N° 29.820.430 y María Cenia Rodríguez Rivera, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.808.436, copropietarios del predio La Alejandría, identificado con matrícula inmobiliaria 382-3816; mediante solicitud presentada el día 18 de abril del 2017, por la cual solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II, en el predio La Alejandría, vereda palomino, jurisdicción del Municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

122. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.

123. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
124. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
125. Poder debidamente otorgado al señor JULIO CESAR VARELA ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.113.302.487 Expedida en Sevilla.
126. Certificado de Tradición No 382-3816 con fecha 30 de marzo del 2017 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla.
127. Fotocopia de la escritura Publica No.178 de fecha 08 de abril de 2016.
128. plan de manejo y Labores Silviculturales de los Guadales
129. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JULIO CESAR VARELA ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.302.487 Expedida en Sevilla, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II, en el predio La Alejandría, vereda palomino, jurisdicción del Municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JULIO CESAR VARELA ALZATE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor JULIO CESAR VARELA ALZATE para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca la Paila- la Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio La Alejandría, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Sevilla, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-004-002-032-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano  
Reviso: Javier Ovidio Espinosa Beltrán, Coordinador Unidad de Gestión La Paila – La vieja.

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 28 abril de 2017

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor, Carlos Alberto Morales Franco, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.022.384 Expedida En Pereira, obrando en calidad de Administrador de la COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A. identificado con NIT N° 860000261-6, con domicilio en la Carrera 27 N° A 40-470, Teléfono 2241688 de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 20 de abril del 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, de un árbol ubicado al lado de la portería de la P.T.A.R., con matrícula inmobiliaria N° 384-97921 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, situado en la Carrera 27 A # 40-470, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

130. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
131. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
132. Cámara de Comercio de fecha 07 marzo de 2017.
133. Inventario de la especie aprovechar
134. Cotización del Proceso de la Especie Aprovechar.
135. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Administrador.
136. Autorización para adelantar el trámite ante la Corporación.
137. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la C.V.C,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A. identificado con NIT N° 860000261-6, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, de un árbol ubicado al lado de la portería de la P.T.A.R. en la Carrera 27 A # 40-470, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A. deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto a la COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular en la Carrera 27 A # 40-470, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-005-029-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano  
Revisó: Jose Jesus Perez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión, Tuluá- Morales

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 10 julio de 2017

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor, LUIS DANIEL ARANZAZU RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.322.744 expedida en Pereira, obrando en calidad de propietario del predio Lote de Terreno Sector Tres Esquinas identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-26944 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla, con domicilio en la Carrera 52 Tres Esquinas, Teléfono 2194456 de Sevilla, mediante escrito presentado en fecha 01 de febrero del 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio lote de terreno sector Tres Esquinas, ubicado en la carrera 50 N° 48-32, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

138. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
139. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
140. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
141. Certificado de Tradición N° 382-26944 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla de fecha 17 de enero de 2017.
142. Copia de la Escritura Pública N° 625 de fecha Julio 29 de 2016.



143. concepto sobre uso del suelo
144. Inventario de las especies a intervenir
145. Plano general de la ubicación del predio.
146. Plan de Aprovechamiento Forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la C.V.C,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, LUIS DANIEL ARANZAZU RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.322.744 expedida en Pereira, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio lote de terreno sector Tres Esquinas, ubicado en la carrera 50 N° 48-32, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LUIS DANIEL ARANZAZU RESTREPO deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 101. 732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor LUIS DANIEL ARANZAZU RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.322.744 expedida en Pereira, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila- La Vieja fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular, en el predio lote de terreno sector Tres Esquinas, ubicado en la carrera 50 N° 48-32, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Sevilla por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0733-004-005-055-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

## AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES

Tuluá, abril 18 de 2017

### CONSIDERANDO

Que el señor, MARCO JOSE TAWIL GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.340.322 expedida en Tuluá, con domicilio Hacienda Santa Helena, teléfono 3155668484, obrando en su condición de propietario del predio Santa Helena, con Matrícula Inmobiliaria N° 384-53658 mediante escrito presentado en fecha 06 de abril de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Autorización de Aperturas de Vías, en el predio Santa Helena, ubicado en el Corregimiento El Overo, Hacienda Santa Helena, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones debidamente diligenciado.
2. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
4. Escritura pública N° 4341 del 06 de noviembre de 1986.
5. Certificado de Tradición matrícula No. 384-53658 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Con fecha del 16 de enero de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, MARCO JOSE TAWIL GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.340.322 expedida en Tuluá, tendiente al Otorgamiento de un permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, en el predio Santa Helena, ubicado en Corregimiento El Overo, Hacienda Santa Helena, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, MARCO JOSE TAWIL GOMEZ deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 144. 349.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente Auto al señor MARCO JOSE TAWIL GOMEZ, para su información y en especial para el cumplimiento del pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular para el predio Santa Helena, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando hora, fecha, lugar y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Copia Expediente No. 0732-004-012-026-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 07 de julio de 2017

Teniendo en cuenta que la señora MARIA CONSUELO SALAZAR GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.328.270 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en la calle 9 No. 15-18, teléfono 3105383741, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de propietaria del predio denominado El Observatorio, con matrícula inmobiliaria 382-2038; mediante escrito presentado en fecha 21 de junio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua, en el predio El Observatorio, ubicado en la vereda Bosque Alto, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

8. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
9. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
11. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 946 de fecha 21 de diciembre de 1995, de la Notaria Única del círculo de Caicedonia.
12. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-2038, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, el 25 de abril de 2017.
13. Poder especial, amplio y suficiente, otorgado por la señora María Consuelo Salazar Gómez al señor José Erneides Arboleda Marín.
14. Documento "Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales del predio El Observatorio".

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA CONSUELO SALAZAR GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.328.270 expedida en Caicedonia (Valle), tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua, en el predio El Observatorio, ubicado en la vereda Bosque Alto, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA CONSUELO SALAZAR GOMEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$101.732,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto a la señora María Consuelo Salazar Gomez, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Observatorio, ubicado en la vereda Bosque Alto, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Caicedonia y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO**

Tuluá, 18 de abril de 2017

**CONSIDERANDO**

Que la señora MARIA EUGENIA GONZALEZ DRADA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.196.248 expedida en Tuluá, con domicilio en la Carrera 25B N° 44-55 Apartamento 202 teléfono 3164827716 de Tuluá – Valle del Cauca, obrando en su condición de Propietaria del predio Las Arcadías, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-51958; mediante escrito presentado en fecha 10 abril de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio Las Arcadías, vereda la Iberia Alta, Corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

147. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado.
148. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
149. Certificado de Tradición No 384-51958 con fecha abril 04 de 2017, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá.
150. Plano localización general del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA EUGENIA GONZALEZ DRADA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.196.248 expedida en Tuluá, tendiente a obtener una autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio Las Arcadías, vereda la Iberia Alta, Corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** REMÍTASE copia del presente auto a la señora MARIA EUGENIA GONZALEZ DRADA para su información.

**TERCERO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Las Arcadías.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-013-024-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO**

Tuluá, mayo 19 de 2017

**CONSIDERANDO**

Que la señora MARIA ONELLY JURADO ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.622.460 expedida en Obando (V), con domicilio en la carrera 44 No. 36-A-06 teléfono 3147408577 de Tuluá – Valle del Cauca, obrando en su condición propietaria del predio Finca El Porvenir, identificada con matrícula inmobiliaria N° 384-107549; mediante escrito presentado en abril 28 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio Finca El Porvenir, ubicada en la vereda el Diamante, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

151. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado.
152. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
153. Certificado de Tradición No 384-107549 con fecha abril 20 de 2017, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá.
154. Escritura N° 3512 con fecha diciembre 29 de 2006 de la Notaria Segunda de Tuluá.
155. Plano a mano alzada de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA ONELLY JURADO ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.822.460 expedida en Obando (V), con domicilio en la carrera 44 No. 36-A-06 teléfono 3147408577 de Tuluá – Valle del Cauca, tendiente a obtener una autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio Finca El Porvenir, ubicada en la vereda el Diamante, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** REMÍTASE copia del presente auto a la señora MARIA ONELLY JURADO ARANGO, para su información.

**TERCERO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Finca El Porvenir.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-013-036-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializada - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Tuluá, mayo 31 de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que la señora **MARTHA LEONOR BRAVO CARVAJAL**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.186.809 expedida en Tuluá, obrando en su condición de propietaria y apoderada de los señores Gustavo Adolfo Bravo Carvajal, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.348.244, Luz Marina Bravo Carvajal, cedula 31.190.555 de Tuluá, Edgar Bravo Carvajal, cedula 16.352.030 de Tuluá, Maria Gladis Bravo Carvajal con cedula 31.201.271 de Tuluá, Ana Isabel Bravo Carvajal con cedula 31.200.444 de Tuluá, Alba Lucia Bravo Carvajal con cedula 31.194.974 de Tuluá, Cesar Augusto Bravo Carvajal con cedula 6.497.977 de Tuluá y Hedy Bravo de Echeverry con cedula 31.185.816 de Tuluá, copropietarios del predio La Ligia, con domicilio en la carrera 26 No. 38-65, teléfono 2243783, identificado con matricula inmobiliaria No. 384-3915, mediante escrito presentado en mayo 23 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un Permiso de Vertimientos para el predio La Ligia, ubicado en la calle 27 con carrera 58 oeste, corregimientos Nariño, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

156. Formulario único nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado.
157. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
158. Fotocopia cedula de ciudadanía
159. Concepto Uso del suelo expedido por Planeación Municipal
160. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-3915 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha marzo 17 de 2017.
161. Poder de la Notaria Segunda del circulo de Tuluá, otorgado a la señora Martha L Bravo Carvajal en enero 3 de 2014.
162. Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Granja El Hato.
163. Planos de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARTHA LEONOR BRAVO CARVAJAL**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.186.809 expedida en Tuluá, obrando en su condición de propietaria y apoderada de los señores Gustavo Adolfo Bravo Carvajal, Luz Marina Bravo Carvajal, Edgar Bravo Carvajal, María Gladis Bravo Carvajal, Ana Isabel Bravo Carvajal, Alba Lucia Bravo Carvajal, Cesar Augusto Bravo Carvajal y Hedy Bravo de Echeverry, copropietarios del predio La Ligia, tendiente a obtener un Permiso de Vertimientos para el predio La Ligia, ubicado en la calle 27 con carrera 58 oeste, corregimiento Nariño, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** REMÍTASE copia del presente auto a la señora MARTHA LEONOR BRAVO CARVAJAL, para su información.

**TERCERO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio La Ligia.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá, por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-036-014-044-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 10 de julio de 2017

Que el señor GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.160, expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal del Municipio de Tuluá, con NIT 891.900.272-1, y con domicilio en la carrera 25 No. 25-04, teléfono 2339300, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 15 de junio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en las Instituciones Educativas: Gimnasio del Pacífico, Alfonso López Pumarejo Sede María Josefa Hormaza, Jovita Santacoloma y María Antonia Ruiz Sede Francisco José de Caldas, ubicadas en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

11. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
12. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
13. Acta de posesión como Alcalde Municipal
14. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía
15. Fotocopia simple de las Escrituras públicas Nos. 143 de fecha 2 de febrero de 1961, de la Notaria Primera del círculo de Tuluá; 1023 de fecha 25 de agosto de 1947, de la Notaria Primera del círculo de Tuluá, 78 de fecha 29 de abril de 1912 de

la Notaría Pública Principal del Circulo de Tuluá y 2895 de fecha 23 de octubre de 2009 de la Notaría Tercera del Circulo de Tuluá.

16. Certificados de Tradición de Matricula Inmobiliaria Nos. 384-34694, 384-22533, 384-106009 y 384-112763, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 10 de mayo de 2017 y 16 de noviembre de 2016.
17. Certificados de uso del suelo (4), expedidos por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, en fecha 7 de febrero de 2017.
18. Inventario de los árboles a erradicar en las Instituciones Educativas.
19. Planos de georreferenciación de los árboles a intervenir en las Instituciones Educativas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.160, expedida en Tuluá, representante legal del Municipio de Tuluá, con NIT 891.900.272-1, y con domicilio en la carrera 25 No. 25-04, teléfono 2339300, de la ciudad de Tuluá, tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en las Instituciones Educativas: Gimnasio del Pacífico, Alfonso López Pumarejo Sede María Josefa Hormaza, Jovita Santacoloma y María Antonia Ruiz Sede Francisco José de Caldas, ubicadas en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el Municipio de Tuluá, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$2.091.389,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, a las Instituciones Educativas: Gimnasio del Pacífico, Alfonso López Pumarejo Sede María Josefa Hormaza, Jovita Santacoloma y María Antonia Ruiz Sede Francisco José de Caldas, ubicadas en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** REMITASE copia del presente auto al Municipio de Tuluá, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano



**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 04 abril de 2017

**CONSIDERANDO**

Que el señor, Gustavo Adolfo Vélez Román, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.160, expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE TULUA identificado con NIT N° 891900272-1, con domicilio en la Carrera 25 N° 25-04, Teléfono 2339300 de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 27 de marzo del 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, para una adecuación de mejora del espacio público en la Calle 25 tanto en la margen izquierda como la derecha desde la Carrera 22, hasta la transversal 12, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

164. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
165. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
166. Registro único tributario
167. Acta de posesión N° 01
168. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal
169. concepto sobre uso del suelo
170. Inventario de las especies a intervenir
171. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la C.V.C,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE TULUA, identificado con NIT N° 891900272-1, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, para una adecuación de mejora del espacio público en la Calle 25 tanto en la margen izquierda como la derecha desde la Carrera 22, hasta la transversal 12, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el MUNICIPIO DE TULUA deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 808.036.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor Gustavo Adolfo Vélez Román, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.160, expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE TULUA para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular a la adecuación de mejora del espacio público en la Calle 25 tanto en la margen izquierda como la derecha desde la Carrera 22, hasta la transversal 12, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-005-019-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, mayo 19 de 2017

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor, Gustavo Adolfo Vélez Román, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.160, expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE TULUA** identificado con NIT N° 891900272-1, con domicilio en la Carrera 25 N° 25-04, Teléfono 2339300 de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 9 de mayo de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, para las Instituciones Educativas Técnica Industrial Carlos Sarmiento Lora (Colegio Industrial) y Alfonso López Pumarejo – sede Ruben Cruz Vélez), ubicados en la calle 24 con carrera 13 y la carrera 37 No. 30-305 en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

172. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
173. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
174. Registro único tributario
175. Acta de posesión N° 01
176. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal
177. Inventario de las especies a intervenir
178. Escrituras Públicas Nos. 1378 del 6 de octubre de 1960, 3220 de noviembre 23 de 2011 y 1840 de noviembre 5 de 2015.

179. Certificados de tradición de los predios Nos. 384-117469 de abril 17 de 2017 y 384-105944 de marzo 9 de 2017
180. Planos generales de la ubicación de los predios.
- 181.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la C.V.C,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE TULUA, identificado con NIT N° 891900272-1, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, para las Instituciones Educativas Técnica Industrial Carlos Sarmiento Lora (Colegio Industrial) y Alfonso López Pumarejo – sede Ruben Cruz Vélez), ubicados en la calle 24 con carrera 13 y la carrera 37 No. 30-305 en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el MUNICIPIO DE TULUA deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor Gustavo Adolfo Vélez Román, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.160, expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE TULUA para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular a las Instituciones Educativas Técnica Industrial Carlos Sarmiento Lora (Colegio Industrial) y Alfonso López Pumarejo – sede Ruben Cruz Vélez), ubicados en la calle 24 con carrera 13 y la carrera 37 No. 30-305 en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-005-037-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializada - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 19 de julio de 2017

Que el señor NICOLAS OCAMPO MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.227.779 expedida en Cali, obrando en calidad de copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio denominado El Guabito, con matrícula inmobiliaria No. 384-45382, y con domicilio en la calle 21 N No. 9A-105, teléfono 3168228247, de la ciudad de Cali; mediante escrito presentado en fecha 22 de marzo de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio El Guabito, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

21. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
22. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
23. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-45382, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 24 de febrero de 2017.
24. Escritos (2) de los demás propietarios del predio El Guabito autorizando al señor Nicolás Ocampo Maya, para que trámite la concesión de aguas.
25. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor NICOLAS OCAMPO MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.227.779 expedida en Cali, obrando en calidad de copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio denominado El Guabito, con matrícula inmobiliaria No. 384-45382, y con domicilio en la calle 21 N No. 9A-105, teléfono 3168228247, de la ciudad de Cali; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio El Guabito, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor NICOLAS OCAMPO MAYA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$101.732,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Nicolás Ocampo Maya, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Guabito, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PRORROGA DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 7 de junio de 2017

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor Mario Cesar Ocampo Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga (V), obrando en su condición de Representante Legal de la sociedad **NUTRIENTES AVICOLAS S. A.**, identificada con Nit. 891.301.549-6 con domicilio en la calle 64 No. 5-B-146 local 10, teléfono 4852945 de Cali, propietario del predio Santa Isabel, con matrícula inmobiliaria No. 384-78080; mediante escrito presentado en fecha diciembre 30 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 000405 de diciembre 18 de 2006 "Por la cual se autoriza el traspaso y la unificación de caudales de unas concesiones de agua de uso público, a favor de la sociedad Nutrientes Avícola S.A., para el abastecimiento del predio Santa Isabel, ubicado en la vereda La Ibería, Jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

182. Fotocopia cedula de ciudadanía
183. Certificado cámara de comercio de Cali con fecha 5 de diciembre de 2016
184. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-78080, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha diciembre 28 de 2016,
185. Formulario de Discriminación Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.  
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Mario Cesar Ocampo Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga (V), obrando en su condición de Representante Legal de la sociedad **NUTRIENTES AVICOLAS S. A.**, identificada con Nit. 891.301.549-6 con domicilio en la calle 64 No. 5-B-146 local 10, teléfono 4852945 de Cali, propietario del predio Santa Isabel, tendiente de la Prorroga de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 000405 de diciembre 18 de 2006, a favor de la sociedad Nutrientes Avícola S.A., para el abastecimiento del predio Santa Isabel, ubicado en la vereda La Ibería, Jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: REMÍTASE** copia del presente auto al señor Mario Cesar Ocampo Gil, Representante Legal de la sociedad **NUTRIENTES AVICOLAS S. A** para su información.

**TERCERO: COORDINESE** con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Santa Isabel.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un Auto de iniciación de trámite a manera de edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**QUINTO PUBLÍQUESE** un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-010-002-077-2007

Proyectó, elaboro y reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 07 de julio de 2017

Que el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad Nutrientes Avícolas S.A. – NUTRIAVICOLA S.A., con NIT. 891.301.549-6, con domicilio en la calle 64 N No. 5B-146, bloque 10, teléfono 4852945, de la ciudad de Cali, propietaria del predio denominado La Polonia, con matrícula inmobiliaria No. 384-1034; mediante escrito presentado en fecha 28 de junio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Polonia, ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

26. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
27. Copia del Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Nutrientes Avícolas S.A. – NUTRIAVICOLA S.A.
28. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
29. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-1034, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 31 de mayo de 2017.
30. Concepto de Uso de suelo No. 260.13.3.770 expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, en fecha marzo 22 de 2017
31. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, representante legal de la Sociedad Nutrientes Avícolas S.A. – NUTRIAVICOLA S.A., con NIT. 891.301.549-6; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Polonia, ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad Nutrientes Avícolas S.A. – NUTRIAVICOLA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.875.213,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto a la Sociedad Nutrientes Avícolas S.A. – NUTRIAVICOLA S.A., Nutrientes Avícolas S.A. – NUTRIAVICOLA S.A., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Polonia, ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 17 de abril de 2017

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor, Mario Cesar Ocampo Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga – Valle del Cauca, obrando en su condición de Gerente de la Sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A. Sigla NUTRIAVICOLA S.A. Identificada con NIT. 891301549-6, con domicilio en la Calle 64 N° 5B -146 Oficina 403 C, teléfono 4852945, , propietaria del predio el Rumor, ubicado en la vereda el Tablazo, con matrícula inmobiliaria No. 384-1034; mediante escrito presentado en fecha 03 de marzo de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el Traspaso de una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución 0730 N° 000931 de 16 de Diciembre del 2013, a favor del señor Luis Carlos Álvarez Bastidas identificado con cedula de ciudadanía N° 16.842.827 Expedida en Jamundí, para el abastecimiento del predio El Rumor, ubicada en la vereda el Tablazo, Corregimiento de Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

186. Fotocopia cedula de ciudadanía
187. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-1034, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha febrero 21 de 2017.
188. Formulario Discriminación Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
189. Fotocopia Cámara de comercio de Cali con fecha 03 de abril del 2017.  
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad NUTRIAVICOLA S.A. Identificada con NIT. 891301549-6, propietaria del predio El Rumor, tendiente al traspaso de una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución 0730 N° 000931 de 16 de Diciembre del 2013, a favor del señor Luis Carlos Álvarez Bastidas, para el abastecimiento del predio El Rumor, ubicada en la vereda el Tablazo, Corregimiento de Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad NUTRIAVICOLA S.A. Identificada con NIT. 891301549-6, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 328.058.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente Auto a la Sociedad NUTRIAVICOLA S.A., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio El Rumor, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-010-002-228-2003

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES**

Tuluá, abril 18 de 2017

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor, Mario Cesar Ocampo Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga – Valle del Cauca, obrando en su condición de Gerente de la Sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A.- NUTRIAVICOLA S.A. Identificada con NIT. 891301549-6, con domicilio en la Calle 64 N #° 5B -146 Oficina 403 C, teléfono 4852945, propietaria del predio el Rumor, ubicado en el sector el Rumor, con matrícula inmobiliaria No. 384-1034; mediante escrito presentado en fecha 30 de marzo del 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Autorización de Aperturas de Vías, en el Sector del Rumor, Corregimiento Mateguadua, Jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones debidamente diligenciado.
2. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
4. Certificado de Tradición matrícula No. 384-1034 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Con fecha del 21 de febrero de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad NUTRIAVICOLA S.A. Identificada con NIT. 891301549-6, tendiente al Otorgamiento de un permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, en el en el Sector del Rumor, Corregimiento Mateguadua, Jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad NUTRIAVICOLA S.A. deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$1.849.248.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.



**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente Auto a la Sociedad NUTRIAVICOLA S.A., para su información y en especial para el cumplimiento del pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá- Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular para el predio El Rumor, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando hora, fecha, lugar y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Copia Expediente No. 0731-004-012-028-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano

Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 12 de abril de 2017

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor, OSCAR IGANCIO MARTAN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.365.692 Expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la Calle 20 N° 33 A-11, teléfono 2252902- 2323004 de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio El Guadual, con matrícula inmobiliaria No. 384-102679 mediante escrito presentado en fecha 28 de marzo de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio El Guadual, ubicado en el Sector del Guabito, Corregimiento Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

190. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
191. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
192. Fotocopia cedula de ciudadanía
193. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No 384-102679 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha 28 de marzo de 2017.
194. Plano localización general del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

#### **DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, OSCAR IGANCIO MARTAN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.365.692 Expedida en Bogotá D.C, tendiente a obtener una

Concesión de Aguas Superficiales, en el predio El Guadual, ubicado en el Sector del Guabito, Corregimiento Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, OSCAR IGANCIO MARTAN RODRIGUEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 144. 349.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor, OSCAR IGANCIO MARTAN RODRIGUEZ, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá- Morales; fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio El Guadual, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-010-002-025-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 22 de junio de 2017

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora **PAULA ANDREA PEÑA LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.680.511, expedida en Zarzal (V), obrando en calidad de propietaria del predio ubicado en el área urbana, Transversal 12 Urbanización Casa Huertas, callejón El Mamey casa No. 11, teléfono 3183868579, y autorizada del señor Gustavo Adolfo Torres Muñoz, copropietario y con domicilio en el mismo predio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-78662, mediante escrito presentado en fecha 1 de junio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados de un árbol de la especie Ceiba Petandra, ubicado en la en el área urbana, Transversal 12 Urbanización Casa Huertas, callejón El Mamey casa No. 11, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

195. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
196. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
197. Certificado de Tradición No. 384-78662 de fecha mayo 31 de 2017, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Tulua.
198. Fotocopia de las Cédulas de Ciudadanía
199. Autorización del señor Gustavo Adolfo Torres Muñoz
200. Autorización del señor Jose Domingo Perlaza Ibarra, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.368.055colindante del predio donde se encuentra ubicado el árbol
201. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la C.V.C,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **PAULA ANDREA PEÑA LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.680.511, expedida en Zarzal (V), obrando en calidad de propietaria del predio ubicado en el área urbana, Transversal 12 Urbanización Casa Huertas, callejón El Mamey casa No. 11, teléfono 3183868579, y autorizada del señor Gustavo Adolfo Torres Muñoz, copropietario del mismo, tendiente a obtener una autorización para un Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados de un árbol de la especie Ceiba Petandra, ubicado en la en el área urbana, Transversal 12 Urbanización Casa Huertas, callejón El Mamey casa No. 11, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el MUNICIPIO DE TULUA deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto a la señora PAULA ANDREA PEÑA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.680.511, expedida en Zarzal (V), para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio ubicado en el área urbana Transversal 12 Urbanización Casa Huertas, callejón El Mamey casa No. 11, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-005-054-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO**

Tuluá, junio 22 de 2017

**CONSIDERANDO**

Que el señor **PEDRO ALCANTARA HERNANDEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.610.350 expedida en Tobal Santander, con domicilio en la calle 35 No. 18-33 teléfono 3168005370 de Tuluá – Valle del Cauca, obrando en su condición propietario del predio La Union, identificado con matrícula inmobiliaria N° 373-2824; mediante escrito presentado en junio 9 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio La Union, ubicado en el corregimiento Los Bancos, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

202. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado.
203. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
204. Certificado de Tradición No 373-2824 con fecha 2 de junio de 2017, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga
205. Sentencia del Juzgado Tercero Civil del Circuito especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali – Valle del Cauca de fecha 14 de febrero de 2017.
206. Plano a mano alzada de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor PEDRO ALCANTARA HERNANDEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.610.350 expedida en Tobal Santander, con domicilio en la calle 35 No. 18-33 teléfono 3168005370 de Tuluá, tendiente a obtener una autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio La Union, ubicado en el corregimiento Los Bancos, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor PEDRO ALCANTARA HERNANDEZ QUINTERO, para su información.

**TERCERO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio La Union.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-036-013-053-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializada - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE II**

Tuluá, mayo 31 2017

**CONSIDERANDO:**

Qué el señor **ROSEMBERG MANCERA AREVALO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (V), con domicilio en la calle 13 No. 8-11 de Caicedonia (V), obrando en su condición de apoderado del señor Ricardo Antonio Huertas Cotes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.148.866 de Bogota, propietario del predio El Triángulo o La Represa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-5172, mediante solicitud presentada en mayo 25 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo II, en el predio El Triángulo o La Represa, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

207. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
208. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
209. Fotocopia de las Cédulas de Ciudadanía.
210. Certificado de Tradición No. 382-5172 de fecha mayo 17 de 2017, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Sevilla.
211. Fotocopia de la Escritura Publica No. 592 de fecha diciembre 10 de 2005, de la Notaria Única de Caicedonia.
212. Plan de manejo y aprovechamiento forestal
213. Plano general de la ubicación del predio
214. Mapa georreferenciado de las áreas solicitada donde se efectuará el aprovechamiento forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ROSEMBERG MANCERA AREVALO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (V), con domicilio en la calle 13 No. 8-11 de Caicedonia (V), apoderado del señor Ricardo Antonio Huertas Cotes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.148.866 de Bogotá, propietario del predio El Triángulo o La Represa, tendiente a obtener un Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo II, en el predio El Triángulo o La Represa, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio El Triángulo o La Represa, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendirse el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha y el objeto de la visita de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Caicedonia, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-004-002-045-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE II**

Tuluá, mayo 19 2017

#### CONSIDERANDO:

Qué el señor **ROSEMBERG MANCERA AREVALO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (V), con domicilio en la calle 13 No. 8-11 de Caicedonia (V), obrando en su condición de apoderado de los señores Luis Nolberto Zuluaga Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.210.427 de Caicedonia, Jose Delio Zuluaga Quintero, con cedula de ciudadanía No. 94.250.614 de Caicedonia y Cesar Augusto Zuluaga Quintero, con cedula de ciudadanía No. 94.251.105 de Caicedonia (V), propietarios del predio El Mapa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-26717, mediante solicitud presentada en abril 26 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo II, en el predio El Mapa, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

215. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
216. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
217. Fotocopia de las Cedula de Ciudadanía.
218. Certificado de Tradición No. 382-26717 de fecha abril 3 de 2017, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Sevilla.
219. Fotocopia de la Escritura Publica No. 404 de fecha agosto 1 de 2014, de la Notaria Única de Caicedonia.
220. Plan de manejo y aprovechamiento forestal
221. Plano general de la ubicación del predio
222. Mapa georreferenciado de las áreas solicitada donde se efectuará el aprovechamiento forestal.  
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ROSEMBERG MANCERA AREVALO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (V), con domicilio en la calle 13 No. 8-11 de Caicedonia (V), apoderado de los señores Luis Nolberto Zuluaga Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.210.427 de Caicedonia, Jose Delio Zuluaga Quintero, con cedula de ciudadanía No. 94.250.614 de Caicedonia y Cesar Augusto Zuluaga Quintero, con cedula de ciudadanía No. 94.251.105 de Caicedonia (V), propietarios del predio El Mapa, tendiente a obtener un Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo II, en el predio El Mapa, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$201.771.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio El Mapa, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendirse el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha y el objeto de la visita de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Caicedonia, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-004-002-041-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 19 de mayo de 2017

**CONSIDERANDO**

Que el señor **RUBEN DARIO LERMA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.182, expedida en Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio ubicado en el área urbana, calle 38 No. 22-31 piso 2 teléfono 3164465538, con domicilio en el mismo predio, mediante escrito presentado en fecha 27 de abril del 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados ubicado en la calle 38 No. 22-31 piso 2, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

223. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
224. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
225. Certificado de Tradición de fecha abril 19 de 2017, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá.
226. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía
227. concepto sobre uso del suelo
228. Poder de la señora Yamileth Piedrahita Martínez.
229. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la C.V.C,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RUBEN DARIO LERMA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.182, expedida en Tuluá, para el aprovechamiento forestal



de Arboles Aislados, ubicado en la calle 38 No. 22-31 piso 2, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el MUNICIPIO DE TULUA deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor RUBEN DARIO LERMA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.182, expedida en Tuluá, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio ubicado en el área urbana calle 38 No. 22-31 2º. Piso, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-005-039-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializada - Atención al Ciudadano

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 04 de abril de 2017

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor, RUPERTO MARIN GALEANO identificado con la cédula de ciudadanía No 2.633.968 Expedida en Sevilla, con domicilio en la Calle 49 N° 47-11, teléfono 3108402331 de Sevilla, obrando en su condición de propietario del predio La Argentina, con matrícula inmobiliaria No. 382-10299 mediante escrito presentado en fecha 17 de marzo de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio La Argentina, ubicado en la vereda Totoro, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

230. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.

231. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
232. Fotocopia cedula de ciudadanía
233. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 382-10299 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, con fecha 16 de marzo de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, RUPERTO MARIN GALEANO identificado con la cédula de ciudadanía No 2.633.968 Expedida en Sevilla, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio La Argentina, ubicado en la vereda Totoro, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, RUPERTO MARIN GALEANO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor, RUPERTO MARIN GALEANO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja; fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio La Argentina, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Sevilla, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0733-010-002-020-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, mayo 22 de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **SEGUNDO NICOMEDES LOPEZ RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.364.426, expedida en Buenavista (N), obrando en su condición de propietario del predio La Dorada, con domicilio en la calle 51 No. 52-54, teléfono 3217341526 de la ciudad de Sevilla, identificado con matrícula inmobiliaria 382-4697, mediante escrito presentado en mayo 17 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio la Dorada, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

234. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
235. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
236. Fotocopia cedula de ciudadanía
237. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-4697 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, con fecha 8 de mayo de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **SEGUNDO NICOMEDES LOPEZ RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.364.426, expedida en Buenavista (N), tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales para el predio la Dorada, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **SEGUNDO NICOMEDES LOPEZ RAMOS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, resolución 0100 No. 0100-0222-2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 -066 de 2017.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor **SEGUNDO NICOMEDES LOPEZ RAMOS**, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio La Dorada, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Sevilla, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-010-002-042-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PRORROGA DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 17 de abril de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que el señor, Rafael Antonio Quintana González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.690.432 Expedida en Cali, obrando en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD SAN RAFAEL Q.G. S.A.S. Identificada con Nit. 800032523-1, con domicilio Avenida 6 C Norte N° 35 N 95 Apto 1802, teléfono 3155778880, de Cali, propietario del predio San Rafael, con matrícula inmobiliaria No. 384-42733; mediante escrito presentado en fecha 3 de marzo de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución 0300 No. 0731 – 000184 del 22 de junio del 2007, a favor de la Sociedad Blanca González de Quintana & CIA. S. EN.C., para el abastecimiento del predio San Rafael, ubicado en el corregimiento San Antonio, Jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

238. Fotocopia cedula de ciudadanía
239. Certificado cámara de comercio de Cali con fecha 15 de febrero 2017
240. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-42733, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha 15 de febrero del 2017.
241. Formulario de Discriminación Valores Para Determinar El Costo Del Proyecto, Obra o Actividad.  
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, Rafael Antonio Quintana González, obrando en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD SAN RAFAEL Q.G. S.A.S, tendiente de la Prorroga de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0300 No. 0731 – 000184 del 22 de junio del 2007, a favor de la Sociedad Blanca González de Quintana & CIA. S. EN.C., para el abastecimiento del predio San Rafael, ubicado en el corregimiento San Antonio, Jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la SOCIEDAD SAN RAFAEL Q.G. S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 161. 607.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor Rafael Antonio Quintana González, obrando en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD SAN RAFAEL Q.G. S.A.S., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio San Rafael, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un Auto de iniciación de trámite a manera de edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá logarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO PUBLÍQUESE** un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-010-002-077-2007

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PRORROGA DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 16 de marzo de 2017

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor, RAFAEL ANTONIO QUINTANA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.690.432 expedida en Cali,

, obrando en su condición de Representante Legal de la sociedad SAN RAFAEL Q.G. S.A.S identificada con NIT. 800.032.523.-1, con domicilio en la Avenida 6 C Norte N° 35 N 95 APTO 1802. Teléfono 3155778880, de Cali, propietaria del predio denominado San Rafael, con matrícula inmobiliaria No. 384-42733 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 03 de marzo de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución No.

. 000282 de septiembre 5 de 2006, a favor de la Sociedad Nelson Marmolejo Y Cia Ltda, para el abastecimiento del predio la Maria, ubicada en la vereda la Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

ubicado en el Corregimiento de San Antonio, Jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 242. Fotocopia cedula de ciudadanía
- 243. Certificado cámara de comercio de Tuluá con fecha 13 de octubre 2016
- 244. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-7532, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha 13 de octubre del 2016.  
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, Gonzalo Gálvez Giraldo, obrando en su condición de liquidador de la sociedad **NELSON MARMOLEJO Y CIA LTDA**, tendiente de la Prorroga de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante resolución No. resolución No. 000282 de septiembre 5 de 2006, a favor de la Sociedad Nelson Marmolejo Y Cia Ltda, para el abastecimiento del predio la Maria, ubicada en la vereda la Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **NELSON MARMOLEJO Y CIA LTDA** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 267.030.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0700-0426-2016

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor Gonzalo Gálvez Giraldo, obrando en su condición de liquidador de la sociedad NELSON MARMOLEJO Y CIA LTDA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca la Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio la María, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un Auto de iniciación de trámite a manera de edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSE JESUS PEREZ GOMEZ**  
Director Territorial (E)  
DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-010-002-135-2006

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE OCUPACION DE CAUCE**

Tuluá, 28 de abril de 2017

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor, Álvaro Ignacio Vega Báez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.028 expedida en Bogotá DC, obrando en condición de representante legal de la sociedad **TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A** identificado con NIT 830.000.853-7 con domicilio en la calle 110 N° 9-25, teléfono 6577070 de Bogotá, en condición de cesionario del predio Danubio, con matrícula inmobiliaria No.384-72840; mediante escrito presentado en fecha 05 de abril de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos., para el predio El Danubio, ubicado en el Corregimiento de Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

245. Formulario Único Nacional Solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos debidamente diligenciado y firmado.

246. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
247. Certificado cámara de comercio de Bogotá
248. Fotocopia cedula de ciudadanía
249. Certificado de tradición N° 384-72840 con fecha 28 de marzo del 2017 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá.
250. Escritura N° 377 del 21 de febrero del 1997 donde se constituyó Servidumbre de Gasoducto y Transito con ocupación permanente.
251. Informe Topográfico, Hidrológico e Hidráulico para las obras de protección a construir en el rio Bugalagrande, correspondientes al cruce SUB-FLUVIAL de la línea troncal del Gasoducto Mariquita- Cali en la abscisa PK 245-000
252. Planos  
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A identificado con NIT 830.000.853-7, tendiente al permiso de Ocupación de Cauce, para el predio El Danubio, ubicado en el Corregimiento de Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 808.036.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente Auto al señor el señor Álvaro Ignacio Vega Báez, obrando en condición de representante legal de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A para su información y en especial para el cumplimiento del pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio EL DANUBIO, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación del Auto de iniciación de trámite, en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0732-036-015-031-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano  
Revisó: Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión Bugalagrande.

## AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PRORROGA DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 04 de abril de 2017

### CONSIDERANDO

Que el señor JAIRO GUTIERREZ OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.355.963 expedida en Tuluá (V), obrando en calidad de Representante Legal, de la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA., con NIT. 8919000853-0, con domicilio en la carrera 27 A N° 48-144, Teléfono 2242202 de Tuluá, mediante solicitud presentada el 03 de febrero del 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, prórroga para un Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, otorgada mediante resolución No 0730 N° 0731-001448 del 25 de octubre del 2016 para el predio Fracción de Tapias, ubicado en la Carrera 27 A N° 48-144, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA., con NIT. 8919000853-0, tendiente a obtener una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio Fracción de Tapias, ubicado en la Carrera 27 A N° 48-144, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DIECIOCHO MIL VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18. 020.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor JAIRO GUTIERREZ OBANDO, Representante Legal, de la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA., para su información.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Fracción de Tapias, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación del Auto de Iniciación de Tramite en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho Auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-005-096-2016

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

**AUTO 0730 No. 0732 - 000946 DE 2017**



( julio 25 2017 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330 - 0089 de febrero 10 de 2017, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Artículo 2.2.3.2.4.2. (Decreto 1541 de 1978 Art. 19) del Decreto 1076 de 2017 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el señor CAMILO VILLEGAS V., identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.423.548, obrando en su condición de representante legal de la Sociedad Camilo Villegas y Cía. S.A.S. con NIT. 890.900.231-1; mediante escrito presentado en fecha 12 de abril de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Alsacia, ubicado en el corregimiento Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0732-272392017 de fecha abril 20 de 2017, el Coordinador de la U.G.C. Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió al señor CAMILO VILLEGAS V., para que en un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación presentara la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, firmado por el representante legal de la Sociedad.
2. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado en todas sus partes.
3. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Camilo Villegas y Cía. S.A.S., de acuerdo a la anotación 002 del certificado de tradición No. 384-118256 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por el señor Camilo Villegas V., representante legal de la Sociedad Camilo Villegas y Cía. S.A.S., se tiene que a la fecha dicho peticionario, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0732-272392017 de fecha abril 20 de 2017.

Que la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:  
*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.  
Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de dos (2) meses de haberle solicitado que complementara la información soporte de la solicitud, con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, firmado por el representante legal de la Sociedad; Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado en todas sus partes; Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Camilo Villegas y Cía. S.A.S., de acuerdo a la anotación 002 del certificado de tradición No. 384-118256 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la DAR Centro Norte, de la CVC, situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Alsacia, ubicado en el corregimiento Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor CAMILO VILLEGAS V., identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.423.548, representante legal de la Sociedad Camilo Villegas y Cía. S.A.S., con NIT. 890.900.231-1; de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso al señor CAMILO VILLEGAS V., identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.423.548, representante legal de la Sociedad Camilo Villegas y Cía. S.A.S., con NIT. 890.900.231-1, en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo de la solicitud de concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Alsacia, ubicado en el corregimiento Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor CAMILO VILLEGAS V., identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.423.548, representante legal de la Sociedad Camilo Villegas y Cía. S.A.S., con NIT. 890.900.231-1.

Dado en Tuluá a los

#### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador) – Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

**AUTO 0730 No. 0731 - 000929 DE 2017**

( julio 18 2017 )

#### “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330 - 0089 de febrero 10 de 2017, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Artículo 2.2.3.2.4.2. (Decreto 1541 de 1978 Art. 19) del Decreto 1076 de 2017 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el señor HECTOR FABIO LOZANO BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.449.561 expedida en San Pedro (Valle); mediante escrito presentado en fecha 5 de abril de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro

Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Violeta, ubicado en el corregimiento San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0731-255542017 de fecha abril 10 de 2017, la Abogada Contratista de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió al señor HECTOR FABIO LOZANO BELTRAN, para que en un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación presentara la siguiente documentación: Autorización o Poder de los siguientes copropietarios Francisco Arley Lozano Beltrán, de acuerdo a la anotación 22 del 16-06-2003 y los relacionados en la anotación 27 del 10-09-2015 del Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria 0733-17600 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en el predio denominado La Violeta, para que realicen el trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por el señor Héctor Fabio Lozano Beltrán, se tiene que a la fecha dicho petitorio, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0731-255542017 de fecha abril 10 de 2017.

Que la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de tres (3) meses de haberle solicitado que complementara la información soporte de la solicitud, con la Autorización o Poder de los siguientes copropietarios: Francisco Arley Lozano Beltrán, de acuerdo a la anotación 22 del 16-06-2003 y los relacionados en la anotación 27 del 10-09-2015 del Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria 0733-17600 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la DAR Centro Norte, de la CVC, situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Violeta, ubicado en el corregimiento San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor HECTOR FABIO LOZANO BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.449.561 expedida en San Pedro (Valle); de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso al señor Héctor Fabio Lozano Beltrán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.449.561 expedida en San Pedro (Valle), en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo de la solicitud de concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Violeta, ubicado en el corregimiento San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor HECTOR FABIO LOZANO BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.449.561 expedida en San Pedro (Valle).

Dado en Tuluá a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador) – Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

**AUTO 0730 No. 0732 - 000944 DE 2017**

**( julio 25 2017 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330 - 0089 de febrero 10 de 2017, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y,

**CONSIDERANDO**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el señor HERNAN VARGAS VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.492.238 expedida en Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 28 de marzo de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para realizar un aprovechamiento forestal en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda Campoalegre, corregimiento Ceylán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0732-235302017 de fecha abril 4 de 2017, la Abogada Contratista de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió al señor HERNAN VARGAS VASQUEZ, para que en un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación presentara la siguiente documentación:

4. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado en todas sus partes.
5. Autorización o Poder de la señora Consuelo Quiceno Areiza, quien aparece en la escritura y en el certificado de tradición.
6. Certificado de Uso conforme del Suelo.
7. Plano o croquis general donde se ubica el predio.
8. Mapa del predio indicando las áreas de intervención y la localización georreferenciada de los árboles a aprovechar.
9. Inventario al 100% de las especies a aprovechar con registro fotográfico y georreferenciado.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de autorización para realizar un aprovechamiento forestal, presentada por el señor Hernán Vargas Vásquez, se tiene que a la fecha dicho peticionario, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0732-235302017 de fecha abril 4 de 2017.

Que la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:  
*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de tres (3) meses de haberle solicitado que complementara la información soporte de la solicitud, con el Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado en todas sus partes; Autorización o Poder de la señora Consuelo Quiceno Areiza, quien aparece en la escritura y en el certificado de tradición; Certificado de Uso conforme del Suelo; Plano o croquis general donde se ubica el predio; Mapa del predio indicando las áreas de intervención y la localización georreferenciada de los árboles a aprovechar; Inventario al 100% de las especies a aprovechar con registro fotográfico y georreferenciado; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la DAR Centro Norte, de la CVC, situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **DISPONE**

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de autorización para realizar un aprovechamiento forestal en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda Campoalegre, corregimiento Ceylán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor HERNAN VARGAS VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.492.238 expedida en Tuluá; de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso al señor HERNAN VARGAS VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.492.238 expedida en Tuluá, en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda Campoalegre, corregimiento Ceylán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor HERNAN VARGAS VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.492.238 expedida en Tuluá.

Dado en Tuluá a los

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador) – Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

**AUTO 0730 No. 0731 - 000948 DE 2017**

**( 25 de julio 2017 )**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330 - 0089 de febrero 10 de 2017, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y,

## CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el señor RODOLFO RAMIREZ ALVAREZ, Gerente INFITULUA E.I.C.E., mediante escrito presentado en fecha 30 de marzo de 2017, dirigido al Arquitecto EDWIN TRIANA CUERVO, Jefe de gestión del riesgo solicita gestionar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el permiso la erradicación de tres (3) árboles localizados en el área de influencia de la obra de construcción de proyecto denominado Bicentenario Plaza, ubicado en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0731-242482017 de fecha abril 4 de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió al señor RODOLFO RAMIREZ ALVAREZ, Gerente INFITULUA E.I.C.E., para que en un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación presentara la siguiente documentación:

10. Formulario Único de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado por el propietario del predio.
11. Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, el cual deberá venir completamente diligenciado.
12. Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante. Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a tres (3) meses.
13. Documentos que acrediten la propiedad del solicitante: Certificado de tradición, expedido con una antelación no superior a tres (3) meses
14. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, o del apoderado.
15. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
16. Certificado de uso conforme del suelo.
17. Inventario al 100% de las especies a aprovechar con registro fotográfico y georreferenciación.
18. Plano o croquis general donde se ubica el predio.
19. Mapa del predio indicando las áreas de intervención y de la localización georreferenciada de los árboles a aprovechar.
20. Especificar el destino del producto, si se va a comercializar o se va a usar dentro del predio.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de permiso para la erradicación de tres (3) árboles, presentada por el señor Rodolfo Ramirez Álvarez, Gerente I INFITULUA E.I.C.E., se tiene que a la fecha dicho peticionario, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0731-242482017 de fecha abril 4 de 2017.

Que la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:  
*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.* (Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de tres (3) meses de haberle solicitado que complementara la información soporte de la solicitud, con el Formulario Único de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado por el propietario del predio; Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, el cual deberá venir completamente diligenciado; Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante. Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a tres (3) meses; Documentos que acrediten la propiedad del solicitante: Certificado de tradición, expedido con una antelación no superior a tres (3) meses; Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, o del apoderado; Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado; Certificado de uso conforme del suelo; Inventario al 100% de las especies a aprovechar con registro fotográfico y georreferenciación; Plano o croquis general donde se ubica el predio; Mapa del predio indicando las áreas de intervención y de la localización georreferenciada de los árboles a aprovechar; Especificar el destino del producto, si se va a comercializar o se va a usar dentro del predio; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la DAR Centro Norte, de la CVC, situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **DISPONE**

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de permiso para la erradicación de tres (3) árboles localizados en el área de influencia de la obra de construcción de proyecto denominado Bicentenario Plaza, ubicado en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor RODOLFO RAMIREZ ALVAREZ, Gerente INFITULUA E.I.C.E., mediante escrito dirigido al Arquitecto EDWIN TRIANA CUERVO, Jefe de gestión del riesgo y presentado en fecha 30 de marzo de 2017, en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso al señor RODOLFO RAMIREZ ALVAREZ, Gerente INFITULUA E.I.C.E., en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo de la solicitud de permiso para la erradicación de tres (3) árboles localizados en el área de influencia de la obra de construcción de proyecto denominado Bicentenario Plaza, ubicado en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor RODOLFO RAMIREZ ALVAREZ, Gerente INFITULUA E.I.C.E., mediante escrito dirigido al Arquitecto EDWIN TRIANA CUERVO, Jefe de gestión del riesgo y presentado en fecha 30 de marzo de 2017, en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC.

Dado en Tuluá a los

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador) – Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

**AUTO 0730 No. 0733 – 000930 DE 2017**

**( julio 18 2017 )**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330 - 0089 de febrero 10 de 2017, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y,

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Artículo 2.2.3.2.4.2. (Decreto 1541 de 1978 Art. 19) del Decreto 1076 de 2017 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución en la forma que

más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que los señores JEMINSON CARDENAS, Presidente de la Junta de Acción Comunal y JOSE ARCANGEL LOPEZ, Presidente de la Asociación de Usuarios del Acueducto de Quebrada Nueva - ACUANUEVA; mediante escrito presentado en fecha 9 de marzo de 2017, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales del cauce Grano de oro, para el abastecimiento del acueducto de la vereda Quebrada nueva, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0733-187182017 de fecha marzo 9 de 2017, la Abogada contratista de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió a los señores JEMINSON CARDENAS y JOSE ARCANGEL LOPEZ, para que en un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación presentara la siguiente documentación:

1. Autorización Sanitaria Favorable, emitida por la Autoridad Sanitaria Departamental.
2. Formulario debidamente diligenciado de Concesión de Aguas Superficiales de uso público, firmado por el representante legal.
3. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
4. Certificado de Cámara de Comercio, con una vigencia mínimo de tres meses.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
6. Acta de posesión del presidente de la Junta de Acción Comunal.
7. Censo de Usuarios.
8. Plano.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por los señores Jeminson Cárdenas y Jose Arcángel López, se tiene que a la fecha dichos peticionarios, no han dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0733-187182017 de fecha marzo 9 de 2017.

Que la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.* (Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de tres (3) meses de haberles solicitado que complementaran la información soporte de la solicitud, con la Autorización Sanitaria Favorable, emitida por la Autoridad Sanitaria Departamental, Formulario debidamente diligenciado de Concesión de Aguas Superficiales de uso público, firmado por el representante legal, Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, Certificado de Cámara de Comercio, con una vigencia mínimo de tres meses, Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, Acta de posesión del presidente de la Junta de Acción Comunal, Censo de Usuarios y Plano; sin que los interesados se hayan presentado a impulsar el trámite administrativo en la DAR Centro Norte, de la CVC, situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que los interesados puedan presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de concesión de aguas superficiales del cauce Grano de oro, para el abastecimiento del acueducto de la vereda Quebrada nueva, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, presentada por los señores JEMINSON CARDENAS, Presidente de la Junta de Acción Comunal y JOSE ARCANGEL LOPEZ, Presidente de la Asociación de Usuarios del Acueducto de Quebrada Nueva - ACUANUEVA; de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente Acto administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso a los señores Jeminson Cárdenas y Jose Arcángel López,, en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo de la solicitud de concesión de aguas superficiales otorgada para el abastecimiento del acueducto de la vereda Quebrada nueva, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, presentada por los señores JEMINSON CARDENAS, Presidente de la Junta de Acción Comunal y JOSE ARCANGEL LOPEZ, Presidente de la Asociación de Usuarios del Acueducto de Quebrada Nueva – ACUANUEVA.

Dado en Tuluá a los

### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador) – Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

**AUTO 0730 No. 0732 - 000945 DE 2017**

**(julio 25 2017 )**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330 - 0089 de febrero 10 de 2017, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y,

#### **CONSIDERANDO**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el señor JESUS EDUARDO MORALES RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.865.040 expedida en Ricaurte (Nariño); mediante escrito presentado en fecha 13 de febrero de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para realizar la erradicación de árboles en el predio ubicado en la carrera 1 No. 2-156, barrio La Planta, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0732-117382017 de fecha febrero 28 de 2017, la Abogada Contratista de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió al señor JESUS EDUARDO MORALES RIVERA, para que en un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación presentara la siguiente documentación:

21. Formulario de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, debidamente diligenciado y firmado.
22. Copia de la cédula de ciudadanía.
23. Certificado de Uso conforme del Suelo.
24. Mapa del predio indicando las áreas de intervención y la localización georreferenciada de los árboles a aprovechar.
25. Certificado de tradición del predio actualizado.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de autorización para la erradicación de árboles, presentada por el señor Jesús Eduardo Morales Rivera, se tiene que a la fecha dicho peticionario, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0732-117382017 de fecha febrero 28 de 2017.

Que la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de cuatro (4) meses de haberle solicitado que complementara la información soporte de la solicitud, con el Formulario de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, debidamente diligenciado y firmado; Copia de la cédula de ciudadanía; Certificado de Uso conforme del Suelo; Mapa del predio indicando las áreas de intervención y la localización georreferenciada de los árboles a aprovechar; Certificado de tradición del predio actualizado; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la DAR Centro Norte, de la CVC, situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **DISPONE**

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de autorización para realizar la erradicación de árboles en el predio ubicado en la carrera 1 No. 2-156, barrio La Planta, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor JESUS EDUARDO MORALES RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.865.040 expedida en Ricaurte (Nariño); de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso al señor JESUS EDUARDO MORALES RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.865.040 expedida en Ricaurte (Nariño), en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo de la solicitud de autorización para realizar la erradicación de árboles en el predio ubicado en la carrera 1 No. 2-156, barrio La Planta, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor JESUS EDUARDO MORALES RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.865.040 expedida en Ricaurte (Nariño).

Dado en Tuluá a los

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador) – Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO 0730 No. 0731 - 000931 DE 2017

( julio 18 2017 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330 - 0089 de febrero 10 de 2017, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Artículo 2.2.3.2.4.2. (*Decreto 1541 de 1978 Art. 19*) del Decreto 1076 de 2017 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el señor JORGE TULLIO ARANGO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.312.925 expedida en Maizales; mediante escrito presentado en fecha 2 de marzo de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la renovación (Prorroga) y aumento de la concesión de aguas superficiales otorgada por la ramificación 2-1-1, acequia El Rumor y por la subramificación 2-1-1-3, acequia El Líbano del río Tuluá, en la cantidad de 50.0 L/seg. y 30.0 L/seg. respectivamente, para el abastecimiento del predio El Edén, ubicado en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0731-171752017 de fecha marzo 23 de 2017, la Abogada de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió al señor JORGE TULLIO ARANGO MORA, para que en un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación presentara la siguiente documentación:

9. Contrato de Arrendamiento con el depositario del predio El Edén, como quiera que el predio se encuentra con gravamen registrado en el certificado de tradición, Matrícula inmobiliaria No. 384-50801 anotación No. 13 de fecha 17-11-2009, por parte de la Dirección Nacional de Estupefacientes.
10. Presentar Soportes Legales de la representación de la Sociedad que está facultada para realizar los trámites correspondientes para llevar a cabo la prórroga de la concesión de aguas superficiales de uso público.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de renovación (Prorroga) y aumento de la concesión de aguas superficiales, presentada por el señor Jorge Tulio Arango Mora, se tiene que a la fecha dicho peticionario, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0731-171752017 de fecha marzo 23 de 2017.

Que la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:  
*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de tres (3) meses de haberle solicitado que complementara la información soporte de la solicitud, con el Contrato de Arrendamiento con el depositario del predio El Edén y que presentara Soportes Legales de la representación de la Sociedad que está facultada para realizar los trámites correspondientes para llevar a cabo la prórroga de la concesión de aguas; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la DAR Centro Norte, de la CVC, situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

## DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de renovación (Prorroga) y aumento de la concesión de aguas superficiales otorgada por la ramificación 2-1-1, acequia El Rumor y por la subramificación 2-1-1-3, acequia El Libano del río Tuluá, en la cantidad de 50.0 L/seg. y 30.0 L/seg. respectivamente, para el abastecimiento del predio El Edén, ubicado en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor JORGE TULIO ARANGO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.312.925 expedida en Maizales; de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso al señor Jorge Tulio Arango Mora, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.312.925 expedida en Maizales, en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo de la solicitud de renovación (Prorroga) y aumento de la concesión de aguas superficiales otorgada para el abastecimiento del predio El Edén, ubicado en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor JORGE TULIO ARANGO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.312.925 expedida en Maizales.

Dado en Tuluá a los

## NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador) – Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

**AUTO 0730 No. 0731 - 000949 DE 2017**

**( julio 25 2017 )**

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330 - 0089 de febrero 10 de 2017, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y,

### CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el señor JOSE HENRY FRANCO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.094.482 expedida en Pereira; mediante escrito presentado en fecha 11 de abril de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para realizar un aprovechamiento forestal de bosques plantados no registrados en el predio La Meseta, ubicado en el corregimiento Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0731-269362017 de fecha abril 12 de 2017, la Abogada Contratista de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió al señor JOSE HENRY FRANCO RAMIREZ, para que en un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación presentara la siguiente documentación:

26. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
27. Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal.
28. Plan Aprovechamiento Forestal, la destinación de los productos forestales y el plan de compensación.
29. Mapa georreferenciado de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal.
30. Aclarar el número de especies aprovechar de acuerdo a la información suministrada en el formulario único de Solicitud de Aprovechamiento forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados versus lo inscripto en el anexo 2 – especificaciones técnicas del inventario.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de autorización para realizar un aprovechamiento forestal de bosques plantados no registrados, presentada por el señor Jose Henry Franco Ramirez, se tiene que a la fecha dicho peticionario, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0731-269362017 de fecha abril 12 de 2017.

Que la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:  
*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de tres (3) meses de haberle solicitado que complementara la información soporte de la solicitud, con el Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente; Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal; Plan Aprovechamiento Forestal, la destinación de los productos forestales y el plan de compensación; Mapa georreferenciado de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal; Aclarar el número de especies aprovechar de acuerdo a la información suministrada en el formulario único de Solicitud de Aprovechamiento forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados versus lo inscripto en el anexo 2 – especificaciones técnicas del inventario; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la DAR Centro Norte, de la CVC, situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de autorización para realizar un aprovechamiento forestal de bosques plantados no registrados en el predio La Meseta, ubicado en el corregimiento Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor JOSE HENRY FRANCO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.094.482 expedida en Pereira; de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso al señor HENRY FRANCO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.094.482 expedida en Pereira, en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo de la solicitud de autorización para un aprovechamiento forestal de bosques plantados no registrados en el predio La Meseta, ubicado en el corregimiento Nogales,

jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor HENRY FRANCO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.094.482 expedida en Pereira.

Dado en Tuluá a los

### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador) – Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

**AUTO 0730 No. 0731 - 000928 DE 2017**

**( 18 julio 2017 )**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330 - 0089 de febrero 10 de 2017, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y,

#### **CONSIDERANDO**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el señor CARLOS ALBERTO MORALES FRANCO, Gerente de Planta de la Compañía Nacional de Levaduras – LEVAPAN S.A.; mediante escrito presentado en fecha 3 de marzo de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para la erradicación de un árbol localizado en la parte interna del predio de Levapán, ubicado en la carrera 27A No. 40-470, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0731-175662017 de fecha marzo 9 de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió al señor CARLOS ALBERTO MORALES FRANCO, Gerente de Planta de la Compañía Nacional de Levaduras – LEVAPAN S.A., para que en un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación presentara la siguiente documentación:

31. Formulario Único de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal o su apoderado.
32. Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, el cual deberá venir completamente diligenciado.
33. Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante. Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a tres (3) meses.
34. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, el representante legal o del apoderado.
35. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
36. Certificado de tradición y libertad del inmueble no superior a tres (3) meses.
37. Inventario al 100% de las especies a aprovechar con registro fotográfico y georreferenciación.
38. Especificar el destino del producto a aprovechar.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de autorización para la erradicación de un árbol, presentada por el señor Carlos Alberto Morales Franco, Gerente de Planta de la Compañía Nacional de Levaduras – LEVAPAN S.A., se tiene que a la fecha dicho petionario, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0731-175662017 de fecha marzo 9 de 2017.

Que la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:  
*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A*

partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de cuatro (4) meses de haberle solicitado que complementara la información soporte de la solicitud, con el Formulario Único de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal o su apoderado; Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, el cual deberá venir completamente diligenciado; Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante. Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a tres (3) meses; Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, el representante legal o del apoderado; Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado; Certificado de tradición y libertad del inmueble no superior a tres (3) meses; Inventario al 100% de las especies a aprovechar con registro fotográfico y georreferenciación; Especificar el destino del producto a aprovechar; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la DAR Centro Norte, de la CVC, situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **DISPONE**

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de autorización para la erradicación de un árbol localizado en la parte interna del predio de Levapán, ubicado en la carrera 27A No. 40-470, del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor CARLOS ALBERTO MORALES FRANCO, Gerente de Planta de la Compañía Nacional de Levaduras - LEVAPAN S.A.; de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso al señor CARLOS ALBERTO MORALES FRANCO, Gerente de Planta de la Compañía Nacional de Levaduras - LEVAPAN S.A., en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo de la solicitud de autorización para la erradicación de un árbol localizado en la parte interna del predio de Levapán, ubicado en la carrera 27A No. 40-470, del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor CARLOS ALBERTO MORALES FRANCO, Gerente de Planta de la Compañía Nacional de Levaduras - LEVAPAN S.A.

Dado en Tuluá a los

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador) – Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

**AUTO 0730 No. 0732 - 000947 DE 2017**

( julio 25 2017 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330 - 0089 de febrero 10 de 2017, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y,

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el señor JORGE ELIECER ROJAS, Alcalde Municipal de Bugalagrande; mediante escrito presentado en fecha 20 de febrero de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de dos árboles localizados en el parque del corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0732-142452017 de fecha febrero 28 de 2017, la Abogada Contratista de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió al señor JORGE ELIECER ROJAS, Alcalde Municipal de Bugalagrande, para que en un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación presentara la siguiente documentación:

39. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado en todas sus partes.
40. Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
41. Plano general del predio.
42. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
43. Documentos que acrediten la Representación Legal de Alcalde Municipal.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal, presentada por el señor JORGE ELIECER ROJAS, Alcalde Municipal de Bugalagrande, se tiene que a la fecha dicho peticionario, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0732-142452017 de fecha febrero 28 de 2017.

Que la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de cuatro (4) meses de haberle solicitado que complementara la información soporte de la solicitud, con el Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado en todas sus partes; Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente; Plano general del predio; Fotocopia de la cédula de ciudadanía; Documentos que acrediten la Representación Legal de Alcalde Municipal; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la DAR Centro Norte, de la CVC, situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.



En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **DISPONE**

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de dos árboles localizados en el parque del corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor JORGE ELIECER ROJAS, Alcalde Municipal de Bugalagrande; de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso al señor JORGE ELIECER ROJAS, Alcalde Municipal de Bugalagrande, en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de dos árboles localizados en el parque del corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor JORGE ELIECER ROJAS, Alcalde Municipal de Bugalagrande.

Dado en Tuluá a los

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador) – Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

#### **RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 0733-000430 DE 2017**

**( abril 3 de 2017 )**

#### **“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art. 1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de

libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

**ARTICULO 4: Obligatoriedad:** A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que el señor Juan Pablo Vélez Solórzano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.824.303. Expedida en Jamundí obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGRICOLA COLOMBIANA S.A.**, identificado con NIT 890315430 con domicilio en la carrera 100 N° 16-20 oficina 801, teléfono 3333445, de Cali obrando en su condición de propietario del predio San Pablo, identificado con matrícula inmobiliaria 384-17476 mediante solicitud presentada en noviembre 18 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie guadua Tipo II, en el predio San Pablo ubicado en el corregimiento de Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

253. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
254. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
255. Formulario de Registro Único Tributario
256. Certificado de cámara y comercio de Cali
257. Fotocopias de la Cedula de Ciudadanía del representante legal
258. Certificado de Tradición No 384-17476 con fecha noviembre 17 de 2016
259. Fotocopia de la escritura Publica No. 2040 de fecha 14 de septiembre de 2015
260. Plan de manejo y labores silviculturales de los guaduales
261. Plano localización del predio

Que por auto de fecha 1 de diciembre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **AGRICOLA COLOMBIANA S.A.**, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II, en el predio San Pablo y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410769 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$190.100.00, el 26 de diciembre de 2016.

Que en fecha 13 de febrero de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de guadua tipo II, siendo desfijado en febrero 20 de 2016.

Que en fecha 15 de febrero de 2017, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de guadua Tipo II, siendo desfijado en febrero 21 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 14 de marzo de 2017, por parte de un profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual consideran viable el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua tipo II.

Que el día 17 de marzo de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Según la escritura pública No. 2.040 del 14 de septiembre de 2.015 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-17476 del 17 de noviembre de 2.016, se trata del predio San Pablo con una extensión superficial de 364,8 has, distribuidas en bosque natural de guadua (46,31 has), pasturas (313,99 has), vías internas e infraestructuras en general (4,5 has).

Revisado el PMAF se decidió inventariar el rodal 1 fajas No. 1 parcelas 5 y 7, faja No. 3 parcela 2, faja No. 4 parcelas 4 y 7 y el Rodal 2 faja No. 1 parcela 3, faja No. 2 parcela 5, faja No. 3 parcela 4, faja No. 4 parcelas 3 y 6.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el área del guadua. Igualmente la observación de las parcelas reportadas en las citadas fajas.

**Hidrografía y áreas forestales protectoras:** El área del predio drena sus aguas al río La Paila afluente del río Cauca.

**Sus linderos están definidos así:** Norte. Vía a Sevilla – Sur: Predio san Fernando – Este: Quebrada San Pablo – Oeste: Río La Paila.

**Fisiografía y Suelos:** Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 20 – 45 % y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

**Uso Potencial:** De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

**Tierras forestales productoras-protectoras (F2):** Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 20 y 45% en los rodales de Guadua.  
Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).  
Presencia de erosión ligera a severa.  
Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

**Objeciones:** Ninguna.

**Características Técnicas:** Procesados y analizados los datos obtenidos en las diez parcelas (15,8% del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guadas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (Julio de 2016) a la fecha, se observa un incremento del 18,7% en el número total de guadas (2.273 – 2.700) y del 3% (1455 – 1500) en las maduras, lo cual indica un comportamiento positivo del guadua desde el punto de vista estructural.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario se ajustan con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua formulados por el proyecto Bosques FLEGT Colombia – Gobernanza forestal.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m<sup>3</sup> (D = 11 cm y at = 19,1 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

**Conclusiones:** Siendo la densidad media por hectárea de 2.083 individuos maduros (E.M. de 7,34 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (729 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Se considera que una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.354 maduras y un total de 2.235 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Por lo expuesto, es viable aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio San Pablo y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$2.083 \times 35\% \times 46,31 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 33.762 \text{ guaduas maduras} = 3.558,5 \text{ m}^3$$

Se recomienda otorgar 24 meses para la ejecución del aprovechamiento.

**Requerimientos:** El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los rebrotes, o sea 13,6 kgs por ha aprovechada. Iniciar la actividad cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para su verificación y elaboración del informe.

Realizar dos (2) visitas conjuntas para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 50% y al final del aprovechamiento. Serán propuestas por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo.

**Recomendaciones:** Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada".

**Hasta aquí el concepto.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 17 de marzo de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-181-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a la sociedad **AGRICOLA COLOMBIANA S.A.**, identificada con NIT: 890315430, con domicilio en la carrera 100 NO. 16-20 oficina 801, teléfono 3333445 de Cali, para que dentro del término de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un aprovechamiento forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II, en el predio San Pablo, ubicado en el corregimiento de Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento Valle del Cauca.

Paragrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 46.31 hectáreas. El volumen otorgado es de 3.558.5 M<sup>3</sup>, que corresponde a un factor de volumen aparente el cual resulta de la siguiente operación: [2.083 x 46.31 Has. X 35% = 33.762 unidades de guaduas maduras = 33.762 x 0.1054 (factor de volumen aparente) = 3.558.5 M<sup>3</sup>, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Paragrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad AGRICOLA COLOMBIANA S.A., deberá cancelar la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$5.693.600.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: La sociedad AGRICOLA COLOMBIANA S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de

operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad AGRICOLA COLOMBIANA S.A., como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Aplicar 50 grs de NPK a los rebrotes, o sea 13,6 kgs por ha aprovechada. Iniciar la actividad cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para su verificación y elaboración del informe.
5. Realizar dos (2) visitas conjuntas para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 50% y al final del aprovechamiento. Serán propuestas por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo.
6. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
7. Por ningún motivo se debe hacer cacería o captura de fauna silvestre
8. Diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos con destino al comercio.

Paragrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Paragrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la sociedad AGRICOLA COLOMBIANA S.A., o a su apoderado

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyecto y Elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano  
Revisó: Biol. Javier Ovidio Espinosa B - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – La Vieja

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 -000848 DE 2017

( julio 4 2017 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art. 1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que el señor **ALBERTO MORA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.454.117 Expedida en Sevilla, con domicilio en la Carrera 14 N° 14-29, teléfono 3128609801 de Caicedonia, obrando en su condición de propietario del predio Corralito, identificado con matrícula inmobiliaria 382-19589, mediante solicitud presentada el 30 de marzo del 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie guadua Tipo I, en el predio Corralito, ubicado en la vereda Bajo Pijao, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

262. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
263. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
264. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
265. Escritura pública N° 1081 con fecha 14 de noviembre de 1995.
266. Certificado de Tradición No 382-19589 con fecha enero 26 de 2017.

267. Plano localización general del predio.

268. Poder para gestionar el aprovechamiento del guadua y tramitar los respectivos salvoconductos.

Que por auto de fecha 4 de abril de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALBERTO MORA JARAMILLO, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I, en el predio Corralito y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 2 de mayo de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo I, siendo desfijado en mayo 8 de 2017.

Que en fecha 4 de mayo de 2017, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, siendo desfijado mayo 9 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de mayo de 2017 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua.

Que en fecha 30 de mayo de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – la Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El predio Corralito cuenta con una extensión superficial de 15 Hectáreas 1830 m<sup>2</sup> con matrícula inmobiliaria No. 382-19589 de la oficina de instrumentos públicos de Sevilla; el uso actual del suelo se encuentra en 10 hectáreas en cultivos de caña de azúcar, 4 de hectáreas de potreros y un rodal de guadua de 1.1 hectáreas que hace parte de la zona forestal protectora de un sector de la margen izquierda del Río Pijao. Las condiciones físicas del predio son: 1250 msnm, topografía ondulada con pendientes del 5% al 15% y erosión moderada.

**Hidrografía y áreas forestales protectoras:** El área del predio drena sus aguas al río Pijao.

**Climatología:** Precipitación media anual: De acuerdo con los registros históricos tomados por la CVC, la precipitación media anual para la zona visitada, oscila entre los 1.000 a 1.500 mm., distribuida en los meses de Abril – Mayo y Septiembre, Octubre, Noviembre.

**Zona de vida:** Según Leslie Ransselaer Holdridge, se clasifica como bosque muy húmedo sub-tropical (bmh – ST).

**Fisiografía y Suelos:** Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional. Pendientes entre 10 – 15 %.

**Altitud:** 1250 m.s.n.m.

**Objeciones:** Ninguna.

**Características Técnicas:** Se realizó el inventario de las existencias de guadua en sus diferentes estados, para lo cual se utilizó el sistema de parcelas al azar con dimensiones de 10mts x 10mts, al interior de las cuales se efectuó el conteo total de los diferentes individuos. Se demarcaron tres parcelas para un área total de muestreo de 300m<sup>2</sup>. Cuyo resultado se muestra a continuación:

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	PARCELA # 3	SUBTOTAL
Hecha	12	25	19	56
Viche	11	10	13	34
Renuevos	9	6	7	22
Secas	6	5	7	18
<b>TOTALES</b>	<b>38</b>	<b>46</b>	<b>46</b>	<b>130</b>

Volumen de guadua hecha existente en 1.0 hectárea

300 M<sup>2</sup>      56 unidades

10.000 M<sup>2</sup>      X

X: 1866 unidades 186.6 M<sup>3</sup>

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento del rodal de guadua que hace parte del predio Corralito, otorgando un volumen de 50.0 M<sup>3</sup> - Quinientas unidades (500), equivalentes al 26.7% del total de guadua madura existente en un área aprovechable de 1 hectárea. El tiempo Requerido para el aprovechamiento es de tres (3) meses.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

**Conclusiones:** Se considera viable el aprovechamiento del bosque de Guadua en el Predio Los pozos de **50.0 M<sup>3</sup> – Quinientas unidades (500)**, equivalentes al 26.7% del total de guadua madura existente, dicho aprovechamiento no causará ningún impacto ambiental negativo

**El tiempo Requerido para el aprovechamiento es de tres (3) meses.**

**Requerimientos:** El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Efectuar el aprovechamiento del gradual, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Se deben eliminar los individuos de guadua secos y aprovechar primero las guaduas que presenten problemas fitosanitarios.
- Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que pudra el rizoma.
- Hacer los montones de residuos y guadua seca, fuera del bosque o en los claros del mismo.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para el transporte de la guadua.
- Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
- Limitar el aprovechamiento al área especie y volumen autorizado en la resolución.
- Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
- Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).
- Dejar una franja de conservación de 8 metros en la zona forestal protectora de la margen izquierda del Rio Pijao.

**Recomendaciones:** Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada”.

**Hasta aquí el concepto.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 30 de mayo de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-018-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al señor **ALBERTO MORA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.454.117 Expedida en Sevilla, con domicilio en la Carrera 14 N° 14-29, teléfono 3128609801 de Caicedonia, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo I, en el predio Corralito, ubicado en la vereda Bajo Pijao, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 26.7 % de los individuos maduros existentes, de la especie guadua en un área de 1. hectárea. El volumen otorgado es de 50 M<sup>3</sup>. que corresponde a 500 unidades de guadua madura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: ALBERTO MORA JARAMILLO deberá cancelar la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS CORRIENTE (\$160.000.00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Eliminar los individuos de guadua secos y aprovechar primero las guaduas que presenten problemas fitosanitarios.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que pudra el rizoma.
3. Hacer los montones de residuos y guadua seca, fuera del bosque o en los claros del mismo.



4. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización del producto resultante.
5. Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
6. Limitar el aprovechamiento al área especie y volumen autorizado en la resolución.
7. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
8. Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).
9. Dejar una franja de conservación de 8 metros en la zona forestal protectora de la margen izquierda del Rio Pijao.
10. Dejar las corrientes de guadua permanentes o temporales libres de residuos del aprovechamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – la Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor ALBERTO MORA JARAMILLO, o en su defecto a su apoderado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyecto y Elaboro: Abogada Olga Lucía Echeverry Álzate–Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Biol. Javier Ovidio Espinosa B - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – la Vieja

**RESOLUCION 0730 No. 0732 -000209- DE 2017**

**( febrero 22 2017 )**

**"POR LA CUAL SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA HIDRAULICA PARA LA CAPTACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO"**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución 0730 No. 000829 de octubre 30 de 2013, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

## CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, en su numeral 2, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974, dispone:

*Artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

*"Artículo 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.*

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

*Artículo 2.2.3.2.12.1. – Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requieren autorización, que se otorgara en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de ocupación permanente o transitoria de playas. (Decreto 1541 de 1978, artículo 104).*

*Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. ((Decreto 1541 de 1978, artículo 183).*

*Artículo 2.2.3.2.19.16. Construcción de obras. Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterá a estudio para su aprobación. (Decreto 1541 de 1978 artículo 202).*

Que mediante resolución 0730 No. 000829 de octubre 30 de 2013, la CVC otorgo una concesion de aguas superficiales de uso público, a favor de la señora Ángela Maria Narvaez Muñoz, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.594.137 expedida en Santander de Quilichao (C), para el abastecimiento del predio Verdum, ubicado en la vereda Potrerillo, corregimiento de Pardo Bajo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1.79% del caudal promedio que llega al sitio de captación, a la altura de las coordenadas 4°, 06', 4.12" N y 76° , 05', 4.07" W, aguas que provienen del cauce principal del rio Bugalagrande, estimándose un porcentaje en la cantidad de 150.0 L/seg ( CIENTO CINCUENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), cuyo sistema de captación es por bombeo.

Que la resolución 0730 No. 000829 de octubre 30 de 2013, fue notificada personalmente a la señora Ángela Maria Narvaez Muñoz, en su condición de propietaria del predio Verdum, en fecha 7 de noviembre de 2013.

Que en fecha septiembre 16 de 2014 mediante radicado 551452014, la señora ANGELA MARIA NARVAEZ, propietaria de la Hacienda Verdum, hace entrega de los diseños de la obra de distribución para la captación de la concesion de aguas, contenidas en el Proyecto de Riego Hacienda Verdum – Mayagüez S.A.

Que la visita se realizó en diciembre 15 de 2014, por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente del cual se extractan apartes del mismo, así: " ... *dadas las condiciones de los terrenos donde se localizan los reservorios 1,2,3,y 4 del sitio de bombeo sobre la margen izquierda del rio Bugalagrande en el predio Verdum, vereda Potrerillo, municipio de Andalucía se recomienda solicitar la curva característica del equipo de bombeo a utilizar para la captación de la asignación del predio Verdum, donde se especifique que dicho equipo cumple con los requerimientos técnicos para bobear solo el caudal asignado mediante Resolucion 0730-No. 000829 de 2013, estimado en*

150.0 l/s y así poder continuar con el trámite de aprobación de los diseños, emitiendo el concepto técnico correspondiente. En lo referente con el reservorio 5, se debe iniciar el trámite de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal ante la Corporación y una vez se conceda este derecho ambiental, se debe solicitar autorización para la construcción de este reservorio”.

Hasta aquí el informe de visita.

Que por medio del oficio 0731-55145-04-2015 de fecha marzo 9 de 2015, se requirió al apoderado del predio Verdum, la complementación de los diseños equipos de bombeo, los cuales fueron aportados en mayo 11 de 2016.

Que en fecha 20 de junio de 2016, el Coordinador y un profesional Universitario de la DAR Centro Norte, de la CVC, profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** el predio Verdum cuenta con una concesión de aguas otorgada para su abastecimiento mediante Resolución 0730 No 000829 del 30 de octubre de 2013 “Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público”, en un caudal equivalente al 1.79% del caudal del río Bugalagrande que llega al sitio de captación, estimándose en una cantidad de 150 l/s.

La obra de captación propuesta sobre la fuente es una estación de bombeo, para lo cual se construye una base para el establecimiento del equipo de bombeo, tubería metálica para la conducción y una serie de cinco (5) reservorios en el predio para el almacenamiento del recurso hídrico.

El sitio de captación se localiza sobre la margen izquierda de río Bugalagrande, donde se realiza una adecuación del talud del río para permitir la aproximación de las aguas a la tubería, no se instala la tubería directamente sobre las líneas de flujo. Luego se instala el equipo de bombeo sobre una base en concreto, al momento de la visita no se encontraba en funcionamiento el equipo. La tubería es de 10 pulgadas de diámetro. Las especificaciones del equipo de bombeo son allegadas junto con los planos de diseño del sistema de conducción. Las estructuras del equipo de bombeo se encuentran a aproximadamente 30 metros de la orilla del cauce. Coordenadas 4°6.64' N y 76°5.561' W.

Debido a la diferencia de altura entre la fuente y el terreno a regar, se propone la adecuación de algunos abrevaderos de ganado como reservorios de aguas para riego. En tal sentido, se tiene:

Reservorio No 1: sobre un reservorio existente, se propone adecuar las obras de contención para ampliar su capacidad, se proyecta inundar un área de 1.9 Ha. Según lo observado no existe cobertura vegetal o arbórea en la zona. Coordenadas 4° 6.328' N y 76°6.632' W.

Reservorio No 2: también se localiza sobre un reservorio existente, que se han utilizado para el abrevadero de ganado, tampoco se observa vegetación que requiera ser intervenida. Se mejorarán las condiciones de las obras de contención para aumentar su capacidad, proyectándose un área a inundar de 1.2 Ha. Coordenadas 4° 6.354'N y 76°6.716'W.

Reservorio No 3: también se localiza sobre una zona que ha sido utilizada como abrevadero de ganado, no se observan especies florísticas a intervenir, el área proyectada para la inundación es de 2.85 Ha. Coordenadas 4°5.99'N y 76° 6.919'W.

Reservorio No 4: también se localiza en un área ya inundada, se proyecta para un área de 2.7 Ha. No se observan especies florísticas a intervenir. Coordenadas 4°6.024' N y 76° 6.661'W.

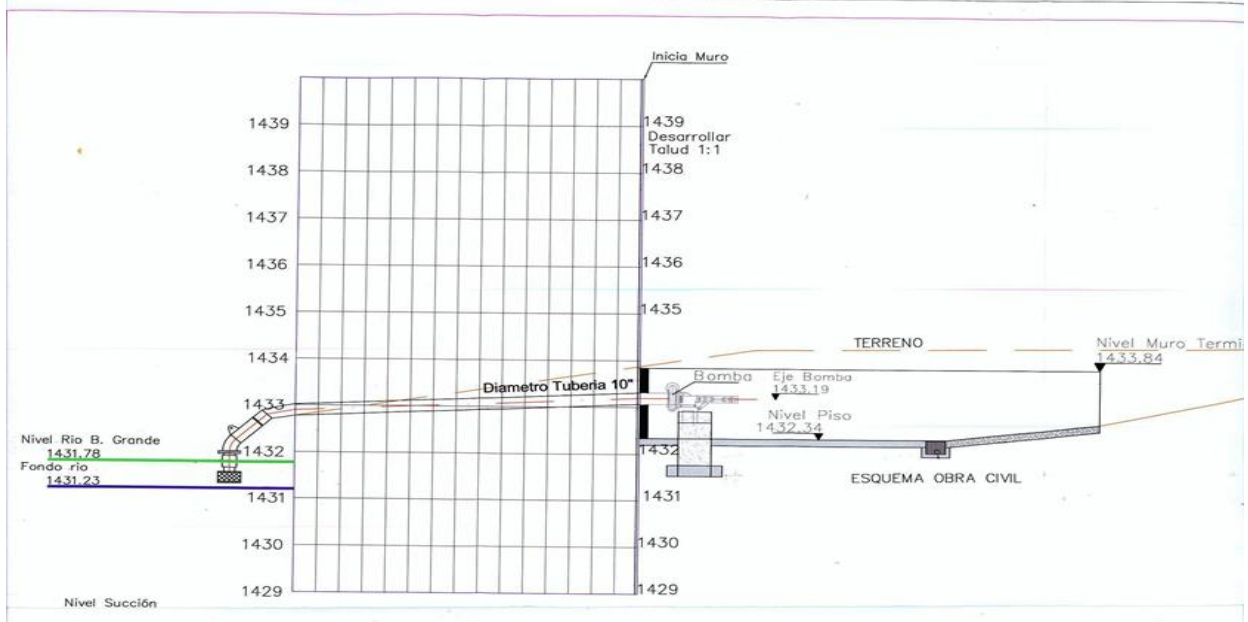
Reservorio No 5: en el sitio no se ha construido o adecuado reservorios, se propone inundar un área de 1.6 Ha, para lo cual se deben construir las obras de contención tipo dique en tierra, además de observarse algunas especies arbóreas, como son: Arrayan, Chagualo, Flor Amarillo, Guadua y Guayabo, entre otros, por lo que se hace necesario solicitar ante la Corporación el respectivo Permiso de Aprovechamiento Forestal y una vez se defina la viabilidad o no de dicho aprovechamiento se continuara con el otorgamiento de la viabilidad ambiental para la adecuación del reservorio propuesto para el sitio. Coordenadas 4° 5.722' N y 76° 6.185'W.

**Características Técnicas:** el documento PROYECTO DE RIEGO HACIENDA VERDUM – MAYAGÜEZ S.A., contiene: el cálculo de la potencia del equipo de bombeo a utilizar y las características de la base para su instalación, sobre la margen izquierda del río Bugalagrande.

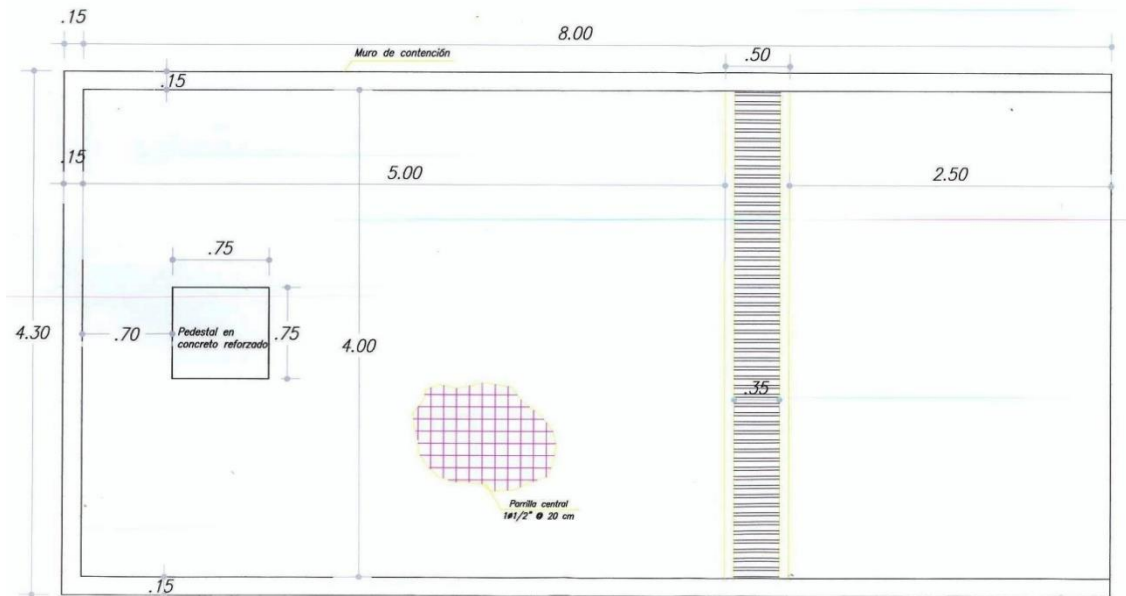
Diseño de base del equipo de bombeo: una base en concreto reforzado de 0.15 metro de espesor, de 4.30 metro de ancho por 8.0 metros de largo. Sobre una base de 0.20 metros de base compactada en material granular.

Un pedestal en concreto reforzado de 0.75 por 0.75 metros y 0.74 metros de altura.

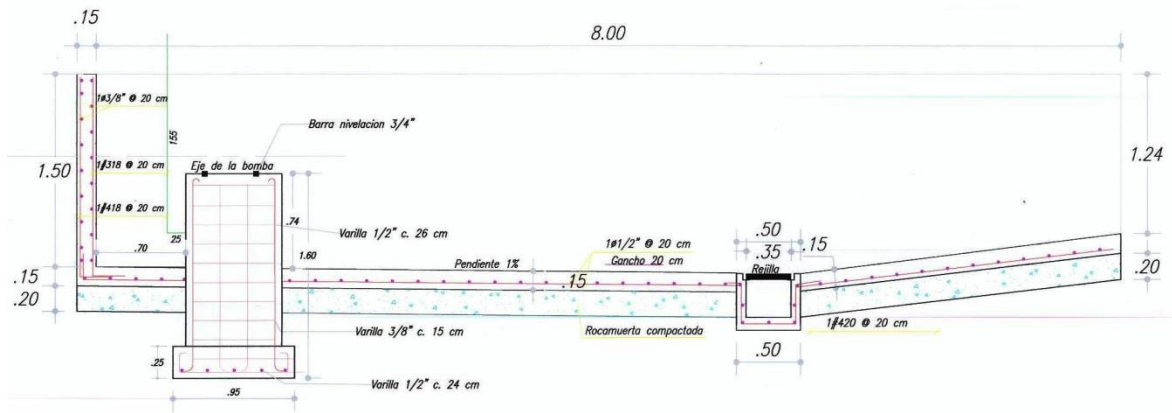
Los detalles se pueden observar en las siguientes figuras:



**Figura 1:** Perfil general de la estación de bombeo.

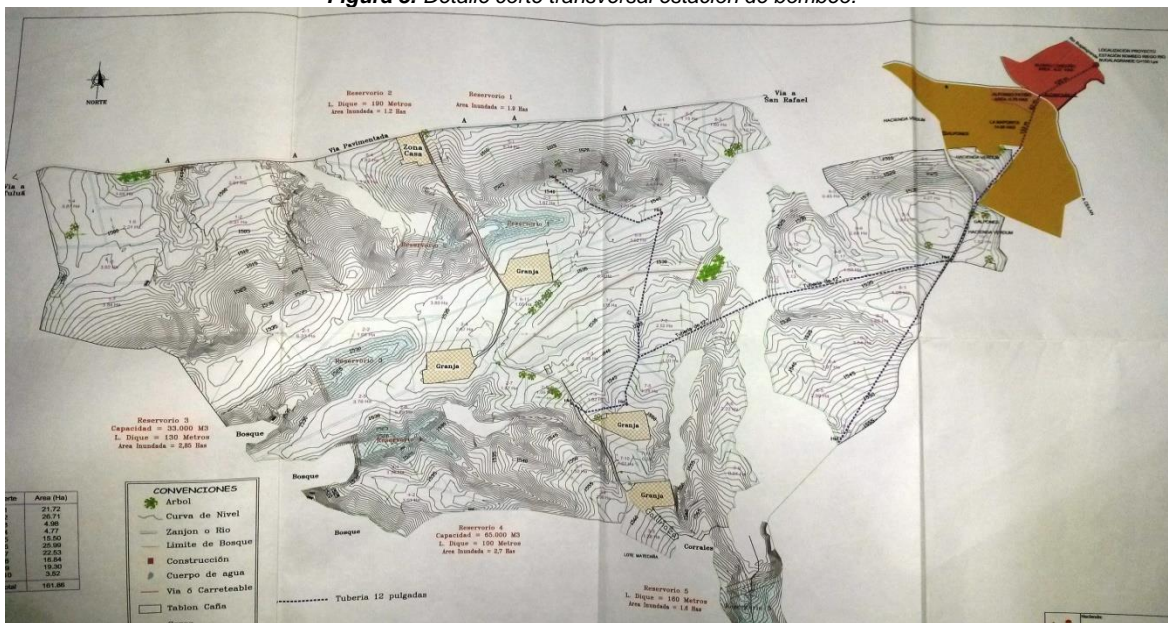


**Figura 2:** Planta general de la estación de bombeo.



**CORTE LONGITUDINAL**  
ESC: 1:25

**Figura 3:** Detalle corte transversal estación de bombeo.



**Figura 4:** Localización general del predio Verdum y de los reservorios y sitio de captación.

30/4/2015

image001.png

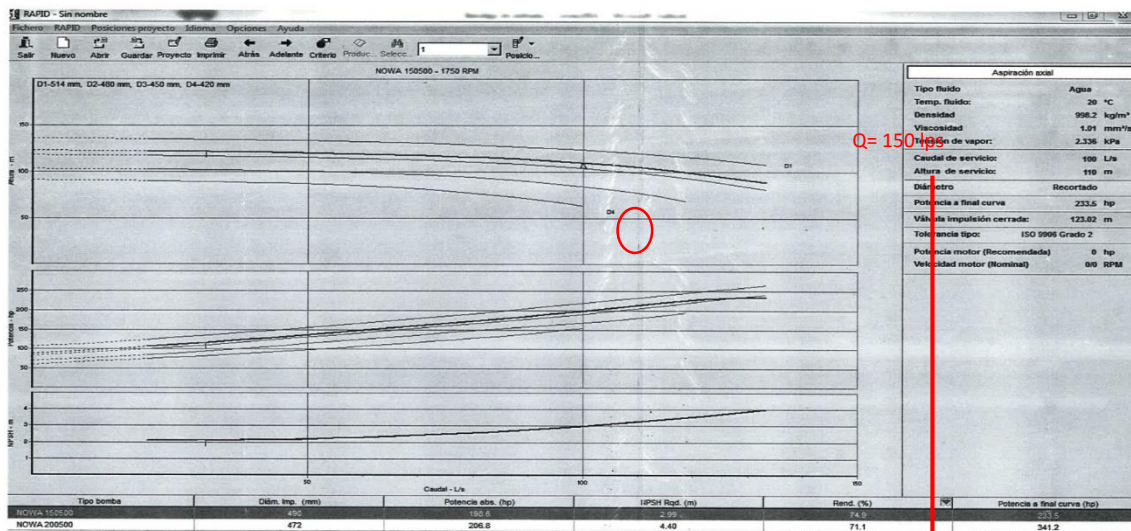


Figura 5: Curva característica del equipo de bombeo a utilizar.

El equipo de bombeo a utilizar corresponde a una bomba tipo NOWA 150500 con un diámetro de impulsión de 490 mm., una potencia de 198.6 Hp., rendimiento del 74.9%, dando así una potencia final de 233.5 Hp., según curva.

Lo anterior se puede detallar en la curva allegada por el propietario del predio, donde el caudal a bombear no alcanza los 150 lps concesionados, debido a la gran diferencia de altura entre la fuente y los reservorios. Cota del río Bugalagrande 1431.78 m, cota hidrante del reservorio No 1: 1540 m. teniendo como diferencia 108.22 m. ver detalle de la Figura No 5.

Para la aproximación de las aguas del río Bugalagrande al sitio de bombeo se deben realizar labores menores de adecuación del cauce del río Bugalagrande, de forma tal que se genere un pequeño canal que conduzca aguas hacia el sitio donde se dispone la granada de la bomba.

Este tipo de adecuación se debe realizar cada vez que se requiera, toda vez que son labores que se deterioraran con las crecientes del río. Para este tipo de labores se debe informar previamente a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, y esperar a su confirmación y autorización para la ejecución.

**Objeciones: n. a.**

**Normatividad:** Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010 y Decreto 1076 de 2015

**Conclusiones:** Se considera viable ambientalmente la propuesta de implementación de un sistema de bombeo sobre la margen izquierda del río Bugalagrande para el abastecimiento del predio Verdum, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento PROYECTO DE RIEGO HACIENDA VERDUM – MAYAGÜEZ S.A, el cual contempla construir una estación de bombeo sobre la margen izquierda del río Bugalagrande y la utilización de un equipo de bombeo NOWA 150500.

La obra de la estación de bombeo consiste en una base en concreto reforzado de 0.15 metro de espesor, de 4.30 metro de ancho por 8.0 metros de largo. Sobre una base de 0.20 metros de base compactada en material granular. Un pedestal en concreto reforzado de 0.75 por 0.75 metros y 0.74 metros de altura.

El equipo de bombeo a utilizar es una bomba tipo NOWA 150500, la cual debe tener las siguientes características de diseño: con un diámetro de impulsión de 490 mm., una potencia de 198.6 Hp., rendimiento del 74.9%, dando así una potencia final de 233.5 Hp., según curva.

Para la aproximación de las aguas del río Bugalagrande al sitio de bombeo se deben realizar labores menores de adecuación del cauce del río Bugalagrande, de forma tal que se genere un pequeño canal que conduzca aguas hacia el sitio donde se dispone la granada de la bomba.

Este tipo de adecuación se debe realizar cada vez que se requiera, toda vez que son labores que se deterioraran con las crecientes del río. Para este tipo de labores se debe informar previamente a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, y esperar a su confirmación y autorización para la ejecución.

**Requerimientos:** la construcción de la estación de bombeo donde se captarán las aguas asignadas para el abastecimiento del predio Verdum, se deben ceñir a los diseños presentados en el documento PROYECTO DE RIEGO HACIENDA VERDUM

– MAYAGÜEZ S.A presentado por la señora Ángela María Narváez Muñoz como propietaria del predio y que se encuentran contenidos en el expediente 0731-010-002-115-2013.

*El equipo de bombeo a utilizar es una bomba tipo NOWA 150500, la cual debe tener las siguientes características de diseño: con un diámetro de impulsión de 490 mm., una potencia de 198.6 Hp., rendimiento del 74.9%, dando así una potencia final de 233.5 Hp., según curva característica del fabricante.*

*Las aguas serán almacenadas en cuatro (4) reservorios existentes en el predio con las siguientes características: Reservorio No 1: con un área de 1.9 Ha. Localizado en las coordenadas 4° 6.328' N y 76°6.632' W. Reservorio No 2: 1.2 Ha. Coordenadas 4° 6.354'N y 76°6.716'W. Reservorio No 3 2.85 Ha. Coordenadas 4°5.99'N y 76° 6.919'W. Reservorio No 4: 2.7 Ha. Coordenadas 4°6.024' N y 76° 6.661'W.*

*Se debe realizar mantenimiento a las obras hidráulicas de los reservorios y sobre la estación de bombeo. Así como monitoreo de su estabilidad, evitando que se puedan generar infiltraciones y desbordamientos.*

**Recomendaciones:** *se recomienda aprobar los diseños propuestos para la construcción de un estación de bombeo y la adecuación de cuatro (4) reservorios en los terrenos del predio Verdum y autorizar el uso del equipo de bombeo tipo NOWA 150500, para la captación de las aguas otorgadas para el abastecimiento del predio Verdum, localizado en la vereda Potrerillo, en el corregimiento de Pardo Bajo, jurisdicción del municipio de Andalucía, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento: PROYECTO DE RIEGO HACIENDA VERDUM – MAYAGÜEZ S.A presentado por la señora Ángela María Narváez Muñoz como propietaria del predio.*

*Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos. Las sobre excavaciones que ocurran en los taludes y fondo del río Bugalagrande para la construcción de la estación de bombeo deberán ser rellenadas con concreto.*

*Para la aproximación de las aguas del río Bugalagrande al sitio de bombeo se deben realizar labores menores de adecuación del cauce del río Bugalagrande, de forma tal que se genere un pequeño canal que conduzca aguas hacia el sitio donde se dispone la granada de la bomba.*

*Este tipo de adecuación se debe realizar cada vez que se requiera, toda vez que son labores que se deterioraran con las crecientes del río. Para este tipo de labores se debe informar previamente a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, y esperar a su confirmación y autorización para la ejecución.*

*Para la construcción de las obras y labores aquí especificadas se recomienda otorgar un plazo de un (1) año, contado a partir de la notificación de la resolución que otorga el permiso ambiental en cuestión”.*

#### **Hasta aquí el concepto técnico**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el concepto técnico de fecha 20 de junio de 2016, y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-115-2013, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** a la señora ANGELA MARIA NARVAEZ MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.594.137 expedida en Santander de Quilichao (C), los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de una obra hidráulica para captar una concesion de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0730 No. 000829 de octubre 30 de 2013, para el abastecimiento del predio Verdum, ubicado en la vereda Potrerillo, corregimiento de Pardo Bajo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento “PROYECTO DE RIEGO HACIENDA VERDUM – MAYAGUEZ S.A”.

PARAGRAFO: Los diseños y memorias de cálculo aprobados consisten en:

1. La construcción de una estación de bombeo con base en concreto reforzado de 0.15 metro de espesor, de 4.30 metro de ancho por 8.0 metros de largo. Sobre una base de 0.20 metros de base compactada en material granular. Un pedestal en concreto reforzado de 0.75 por 0.75 metros y 0.74 metros de altura.

El equipo de bombeo a utilizar es una bomba tipo NOWA 150500, la cual debe tener las siguientes características de diseño: con un diámetro de impulsión de 490 mm., una potencia de 198.6 Hp., rendimiento del 74.9%, dando así una potencia final de 233.5 Hp., según curva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**PARAGRAFO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** La señora ANGELA MARIA NARVAEZ MUÑOZ, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir las obras de acuerdo con los diseños presentados, teniendo en cuenta las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño, propuesta contenida en el documento "PROYECTO DE RIEGO HACIENDA VERDUM – MAYAGUEZ S.A.", presentado por la señora Ángela María Narvaez M, en fecha 16 de septiembre de 2014, en su calidad de propietaria del predio y que se encuentran contenidos en el expediente 0731-010-002-115-2013.
2. Realizar labores menores de adecuación del cauce del río Bugalagrande, de forma tal que se genere un pequeño canal que conduzca aguas hacia el sitio donde se dispone la granada de la bomba, para la aproximación de las aguas del río Bugalagrande al sitio de bombeo, cada vez que se requiera, toda vez que son labores que se deterioraran con las crecientes del río. Para este tipo de labores se debe informar previamente a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, y esperar a su confirmación y autorización para la ejecución.
3. Se debe realizar mantenimiento a las obras hidráulicas de los reservorios y sobre la estación de bombeo. Así como monitoreo de su estabilidad, evitando que se puedan generar infiltraciones y desbordamientos
4. Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos. Las sobre excavaciones que ocurran en los taludes y fondo del río Bugalagrande para la construcción de la estación de bombeo deberán ser rellenadas con concreto.
5. Cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en el expediente 0731-010-002-115-2013, las cuales determinan las obras hidráulicas necesarias para realizar una adecuada captación del caudal otorgado Mediante Resolución 0730 No 000829 de octubre 30 de 2013, "Por la cual se otorga una concesion de aguas superficiales de uso público"
6. Solicitar la revisión de la obra hidráulica construida para proceder con su aprobación.
7. Avisar con mínimo 15 días de antelación al inicio de las obras a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el respectivo seguimiento y control.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la señora ANGELA MARIA NARVAEZ MUÑOZ, o a su apoderado

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista–Atención al Ciudadano  
Reviso: Ing. Francisco A Ospina S - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca - Bugalagrande



( JULIO 4 2017 )

**"POR LA CUAL SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA HIDRAULICA PARA LA CAPTACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO"**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución 0300 No. 0730 – 000213 de marzo 12 de 2012, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, en su numeral 2, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974, dispone:

*Artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

*"Artículo 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.*

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Establece:

*Artículo 2.2.3.2.12.1. – Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requieren autorización, que se otorgara en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de ocupación permanente o transitoria de playas. (Decreto 1541 de 1978, artículo 104).*

*Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. ((Decreto 1541 de 1978, artículo 183).*

*Artículo 2.2.3.2.19.16. Construcción de obras. Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterá a estudio para su aprobación. (Decreto 1541 de 1978 artículo 202).*

Que mediante Resolución No. DRC 000338 de 8 de enero de 2002, la CVC otorgo una concesión de aguas de uso público a favor de la sociedad Escobar Zúñiga Ltda., identificada con NIT: 890.301.818-9, prorrogada mediante Resolución 0300 No. 0730-000213 de marzo 12 de 2012, para el abastecimiento del predio El Porvenir (La Suerte), ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 100% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la vertiente Madre Vieja, de la cuenca del río Bugalagrande, estimándose el porcentaje en la cantidad equivalente de 10.0 L/seg (DIEZ PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), cuyo sistema de captación es por gravedad.

Que la resolución 0300 No. 0730-000213 de marzo 12 de 2012, fue notificada personalmente a la señora Carmen Risa

Guzmán, en su condición de apoderada especial del representante legal de la sociedad Escobar Zúñiga Ltda., en fecha 20 de marzo de 2012.

Que en fecha 22 de septiembre de 2016, mediante radicado 38320, el Ingeniero Eduardo Rodríguez B, hace entrega del diseño para la obra hidráulica de la asignación de aguas para el predio el Porvenir La Suerte, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0300 No. 0730 -000213 del 123 de marzo de 2012 a nombre de la sociedad Escobar Zúñiga Ltda.

Que mediante oficio 0732-768662016 de noviembre 11 de 2016, la Directora Territorial de la DAR Centro Norte, solicita información complementaria de solicitud de revisión obra predio La Suerte, con el fin de tener suficientes elementos de juicio para determinar la influencia o no del remanso generado por la obra propuesta.

Que en fecha 19 de enero de 2017, se programó una visita al predio La Suerte y El Llano - zanjón Vertiente, en donde se hizo un recorrido y se solicita a los propietarios del predio Porvenir La Suerte presentar nueva propuesta técnica y sus estudios de soporte, con los diseños y localización definitiva de la obra hidráulica de captación requerida.

Que la señora Nora Escobar de Zúñiga en calidad de representante legal de la sociedad Escobar Zúñiga Ltda, solicita plazo de cuatro meses con el fin de realizar el respectivo estudio técnica de la nueva alternativa de la distribución de las aguas. Que la Directora Territorial de la DAR Centro Norte, mediante oficio 0732-64232017, da respuesta a la solicitud presentada por la representante legal de la sociedad Escobar Zúñiga Ltda., otorgando un plazo de tres (3) meses contados a partir del recibo de dicha comunicación.

Que en fecha mayo 2 de 2017, con radicado 317742017, el Ingeniero Eduardo Rodríguez B, hace entrega el diseño de la obra hidráulica de la asignación de aguas para el predio El Porvenir punto II, fuente Vertiente.

Que en fecha mayo 12 de 2016, se informa al Ingeniero Eduardo Rodríguez, consultor predio El Porvenir, sobre la programación de visita al nuevo sitio de captación, la cual fue se realizó el 23 de mayo de 2017 por un funcionario de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente del cual se extractan apartes del mismo.

**Descripción:** debido a ajustes y modificaciones propuestas al sitio de localización de la obra de captación propuesta para el predio El Porvenir La Suerte, lejos de influir en algunas obras hidráulicas del sector, se presentan nuevos diseños para su aprobación.

La fuente sigue siendo la misma, zanjón La Vertiente, ahora la obra se localiza aproximadamente 500 metros aguas arriba del sitio propuesto anteriormente.



**Figura 1:** Localización general del sitio visitado con respecto al sitio de obra anteriormente propuesto.

Por lo anterior, la descripción de la fuente y del predio es la misma contemplada en el Informe de Visita del 19 de enero del año en curso.

El predio EL Porvenir La Suerte se localiza en la zona plana del municipio de Andalucía, actualmente se encuentra cultivado en caña.

El zanjón La Vertiente discurre por los linderos y medios de dicho predio, conduciendo las aguas que son utilizadas para su abastecimiento.

Dando respuesta a los requerimientos realizados por la CVC, la sociedad Escobar Zúñiga, presenta los diseños de la obra considerada adecuada para la captación de dicha concesión.

La obra consiste en una captación por gravedad, mediante orificio lateral, la cual se propone localizarse en el lindero del predio, justo donde el cauce cambia de rumbo. El orificio se propone sobre la margen izquierda, hacia donde derivará.



**Foto 1:** Detalle del sitio propuesto para la construcción de la obra de captación para el predio EL Porvenir La Suerte.

Los caudales derivados serán transportados a través de canales internos, además de unirse a otros provenientes de otras fuentes del predio, para hacer un riego más eficiente.

Para el actual sitio, se requiere de un paso sobre la misma Vertiente, entregando los caudales captados a los terrenos donde se regarán.

**Actuaciones:** se hace recorrido del sector en compañía del Ingeniero Eduardo Rodríguez, consultor de la Sociedad Escobar Zúñiga. Se toma registro fotográfico y georreferenciación.

**Recomendaciones:** dadas las condiciones del cauce del zanjón La Vertiente y las características de la obra propuesta, se recomienda darle continuidad al trámite de aprobación de obra hidráulica iniciado por la sociedad Escobar Zúñiga Ltda., mediante la elaboración del concepto técnico sobre los diseños presentados por el Ingeniero Eduardo Rodríguez en fecha 02 de mayo de 2017, como consultor de la sociedad mencionada

#### **Hasta aquí el informe de visita.**

Que en fecha 9 de septiembre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande y el Profesional Universitario de la DAR Centro Norte, de la CVC, profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** debido a ajustes y modificaciones propuestas al sitio de localización de la obra de captación propuesta para el predio El Porvenir La Suerte, lejos de influir en algunas obras hidráulicas del sector, se presentan nuevos diseños para su aprobación.

La fuente sigue siendo la misma, zanjón La Vertiente, ahora la obra se localiza aproximadamente 500 metros aguas arriba del sitio propuesto anteriormente.

Por lo anterior, la descripción de la fuente y del predio es la misma contemplada en el Informe de Visita del 19 de enero del año en curso.

El predio EL Porvenir La Suerte se localiza en la zona plana del municipio de Andalucía, actualmente se encuentra cultivado en caña.

El zanjón La Vertiente discurre por los linderos y medios de dicho predio, conduciendo las aguas que son utilizadas para su abastecimiento.

Dando respuesta a los requerimientos realizados por la CVC, la sociedad Escobar Zúñiga, presenta los diseños de la obra considerada adecuada para la captación de dicha concesión.

La obra consiste en una captación por gravedad, mediante orificio lateral, la cual se propone localizarse en el lindero del predio, justo donde el cauce cambia de rumbo. El orificio se propone sobre la margen izquierda, hacia donde derivará.

Los caudales derivados serán transportados a través de canales internos, además de unirse a otros provenientes de otras fuentes del predio, para hacer un riego más eficiente.

Para el actual sitio, se requiere de un paso sobre la misma Vertiente, entregando los caudales captados a los terrenos donde se regaran.

**Características Técnicas:** el documento SOCIEDAD ESCOBAR LTDA PREDIO EL PORVENIR CAMPOALEGRE MUNICIPIO DE ANDALUCÍA MEMORIA DE CALCULO OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS FUENTE VERTIENTE PUNTO II, elaborado por el ingeniero Eduardo Rodríguez Bermúdez como consultor, en fecha abril de 2017, contiene: introducción, localización, situación actual, cálculo hidráulico, topografía, caudales de diseño, tirantes, cálculo derivación, altura de vertedero, curva de remanso, cálculo de orificio de derivación, obra a construir, presupuesto, planos, anexos.

Caudales de diseño para la obra del predio El Porvenir La Suerte son:  $Q_{llega} = 10.0 \text{ l/s}$  (100%);  $Q_{derivado} = 10.0 \text{ l/s}$  (100%);  $Q_{sigue} = 0.0 \text{ l/s}$  (0%). Para realizar la conducción de este caudal se debe construir un canal independiente y al interior del predio, el cual descargara nuevamente al canal de la vertiente para ser aprovechado en las labores de riego del predio.

Calculo de tirantes:

Caudal que llega  $Q_{ll} = 0.010 \text{ m}^3/\text{s}$ . coeficiente de Manning 0.030, pendiente 0.00312, sección rectangular con base 1.20 m., tirante normal 0.0396 m. tirante crítico 0.024, flujo subcrítico.

Caudal que sigue, no se hace este análisis por ser ultimo usuario y se le concesionó el 100% del caudal que llega.

Caudal que deriva  $Q_d = 0.01 \text{ m}^3/\text{s}$ . coeficiente de Manning 0.030, pendiente 0.003, canal rectangular de base 0.90 m. tirante normal 0.049 m., tirante crítico 0.03 m., flujo subcrítico.

Curva de remanso: se estima vertedero de altura 0.30 m.,  $Q_{ll} = 0.01 \text{ m}^3/\text{s}$ ., carga sobre el vertedero  $H = 0.027$ ,  $Re = 191 \text{ m}$ .

Vertedero: por condiciones topográficas, se asume un vertedero de altura 0.30 metros. Móvil de forma que sea retirado cuando no se esté captando.

Calculo del orificio de derivación:  $Q_d = 0.010 \text{ m}^3$ ,  $S = 0.003$ ,  $n = 0.014$ . Según Manning para orificio circular  $D = 16.47 \text{ cm}^2$ , en diámetro comercial 8 pulgadas.

Debido a que la vertiente Madre Vieja transporta aguas de escorrentía superficiales como aguas lluvias y sobrantes de riego que intercepta en su recorrido, se debe mantener limpio el canal minimizando riesgos de desbordamientos por presas o palizadas. El vertedero solo debe estar operando, abajo, cuando se esté captando para el riego del predio EL Porvenir La Suerte.

En caso de presentarse desbordamientos aguas arriba de la obra, se deben realizar realces de las bordas marginales del canal, hasta donde sea necesario para evitar el desperdicio del recurso hídrico.

Planos: 1/1: Planta, corte longitudinal y corte transversal. Secciones transversales de la acequia y localización general. Plano 1/2: levantamiento planimetro altimétrico. Plano 2/2: levantamiento perfiles y secciones.

Los detalles se pueden apreciar en las siguientes figuras:

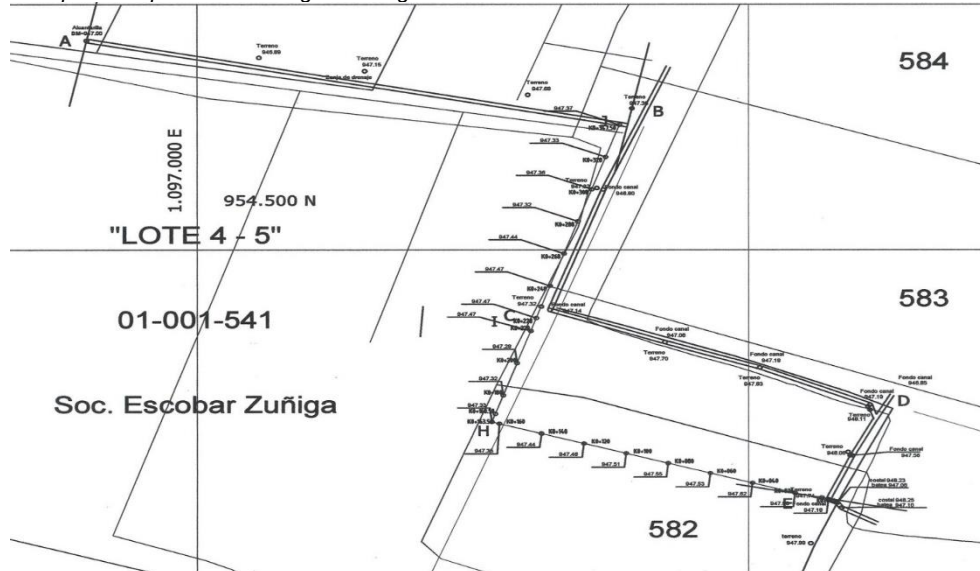


Figura 1: Localización general de la obra.

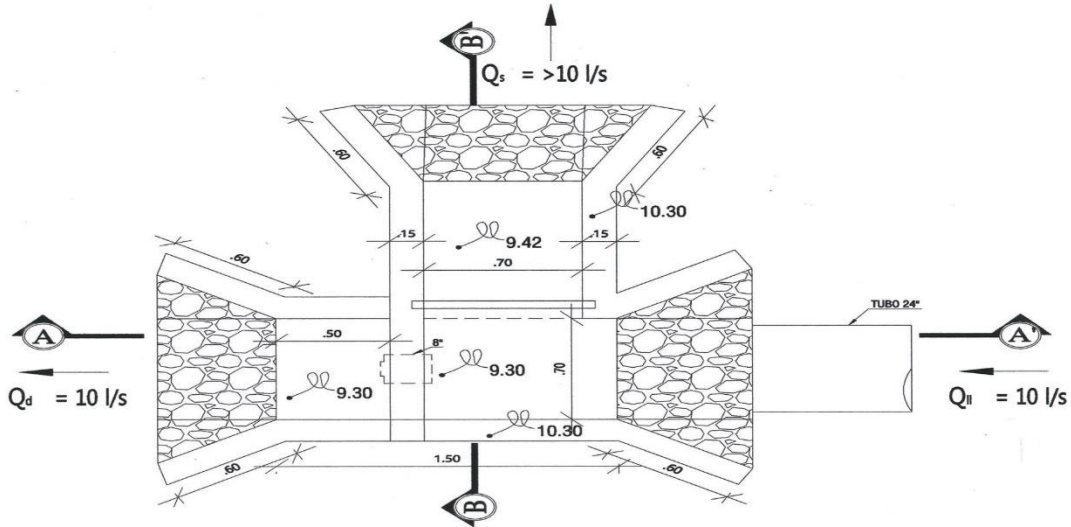


Figura 2: Detalles de la obra de captación, vista en planta.

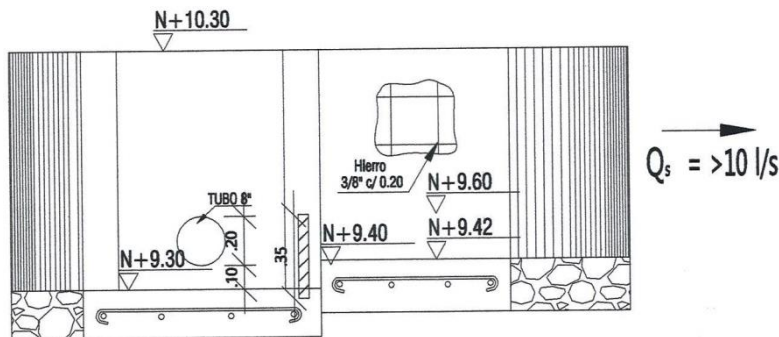


Figura 3: Detalles de la obra de captación, vista en corte longitudinal.

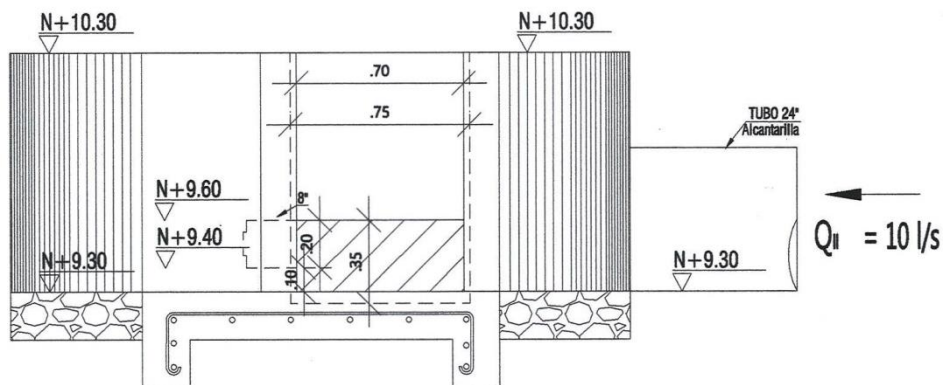


Figura 4: Detalles de la obra de captación, vista en corte transversal.

La obra consiste en obra en concreto reforzado, de 4.0 metros de longitud con altura de 1.0 metros. Ancho del canal de 0.70 metros. Con aletas de empotramiento en los extremos de 0.60 metros de longitud a 30°. Espesor de muros de 0.15 metros. Losa de fondo de 0.20 metros de espesor. Cuenta con vertedero transversal de 0.30 metros de altura en tabloncillo móvil. Y un orificio lateral de 8 pulgadas, localizado a 0.40 metros aguas arriba del vertedero y sobre el fondo cuenta con una altura de 0.10 metros a la batea del tubo.

Debido a que la vertiente Madre Vieja transporta aguas de escorrentía superficiales como aguas lluvias y sobrantes de riego que intercepta en su recorrido, se debe mantener limpio el canal minimizando riesgos de desbordamientos por presas o palizadas.

El vertedero solo debe estar operando, abajo, cuando se esté captando para el riego del predio El Porvenir La Suerte.

En caso de presentarse desbordamientos aguas arriba de la obra, se deben realizar realces de las bordas marginales del canal, hasta donde sea necesario para evitar el desperdicio del recurso hídrico.

Se debe realizar un manejo adecuado de las aguas de la vertiente mientras se construye la obra, para evitar desabastecimientos en los usuarios aguas abajo.

**Objeciones: n. a.**

**Normatividad:** Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010 y Decreto 1076 de 2015.

**Conclusiones:** Se considera viable ambientalmente la propuesta de construcción de una obra hidráulica de captación sobre la vertiente Madre Vieja para el abastecimiento del predio El Porvenir La Suerte, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del SOCIEDAD ESCOBAR LTDA PREDIO EL PORVENIR CAMPOALEGRE MUNICIPIO DE ANDALUCÍA MEMORIA DE CALCULO OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS FUENTE VERTIENTE PUNTO II, elaborado por el ingeniero Eduardo Rodríguez Bermúdez como consultor, en fecha abril de 2017, el cual contempla realizar la captación a través de un orificio lateral de 8 pulgadas de diámetro, localizado a 0.10 metros del fondo del canal y a 0.4 metros del vertedero transversal de 0.30 metros de altura en tablonés móvil. Esta obra deriva hacia la margen izquierda.

**Requerimientos:** la construcción de la obra hidráulica de captación para el predio El Porvenir La Suerte, se deben ceñir a los diseños presentados en el documento SOCIEDAD ESCOBAR LTDA PREDIO EL PORVENIR CAMPOALEGRE MUNICIPIO DE ANDALUCÍA MEMORIA DE CALCULO OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS FUENTE VERTIENTE PUNTO II, elaborado por el ingeniero Eduardo Rodríguez Bermúdez como consultor, en fecha abril de 2017 y presentado por el mismo como autorizado de la Sociedad Escobar Zuñiga Ltda., propietarios del predio, en fecha 02 de mayo de 2017 y que se encuentran contenidos en el expediente 1400-010-002-003-2001.

Realizar mantenimiento periódico a la obra, estructuras complementarias y a los canales de conducción y de reparto, al menos dos (2) veces por año, donde se incluya: perfilados del talud, limpieza, desbarre y rocería. En caso de presentarse agradación de fondo de la vertiente en el sector de la obra de captación se debe realizar una descolmatación, en caso de presentarse degradación se debe realizar relleno con materiales adecuados para este fin.

En caso de presentarse desbordamientos aguas arriba de la obra, se deben realizar realces de las bordas marginales del canal, hasta donde sea necesario para evitar el desperdicio del recurso hídrico.

**Recomendaciones:** se recomienda aprobar los diseños propuestos para la construcción de la obra hidráulica de captación sobre la vertiente Madre Vieja, para el abastecimiento del predio El Porvenir La Suerte, localizado en el corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento: SOCIEDAD ESCOBAR LTDA PREDIO EL PORVENIR CAMPOALEGRE MUNICIPIO DE ANDALUCÍA MEMORIA DE CALCULO OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS FUENTE VERTIENTE PUNTO II, elaborado por el ingeniero Eduardo Rodríguez Bermúdez como consultor, en fecha abril de 2017 y presentado por el mismo como autorizado de la Sociedad Escobar Zuñiga Ltda., propietarios del predio, el cual contempla la captación a través de un orificio lateral de 8 pulgadas de diámetro, localizado a 0.10 metros del fondo del canal y a 0.4 metros del vertedero transversal de 0.30 metros de altura. Esta obra deriva hacia la margen izquierda.

Cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en el expediente 1400-010-002-003-2001, las cuales determinan la obra necesaria para realizar una adecuada captación del caudal otorgado Mediante Resolución 0300 No 0730- 000213 de 2012 "Por medio de la cual se prórroga una concesión de aguas superficiales de uso público" a favor de la Sociedad Escobar Zuñiga Ltda. En una cantidad equivalente al 100% del caudal que llega al sitio, estimándose en 10 lps El sistema de captación es por gravedad.

Se debe realizar un manejo adecuado de las aguas de la vertiente Madre Vieja mientras se construye la obra, para evitar desabastecimientos en los usuarios aguas abajo.

Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos. Las sobre excavaciones que ocurran en los taludes y fondo de la vertiente Madre Vieja para la construcción de la obra deberán ser rellenadas con concreto.

Para la construcción de las obras y labores aquí especificadas se recomienda otorgar un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la resolución que otorga el permiso ambiental en cuestión".

#### **Hasta aquí el concepto técnico**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el concepto técnico de fecha 9 de junio de 2017, y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 1400-010-002-013-2001, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** a la sociedad **ESCOBAR ZUÑIGA LTDA.**, identificada con NIT: 890.301.818-9, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de una obra hidráulica

para captar una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución Resolución 0300 No. 0730-000213 de marzo 12 de 2012, para el abastecimiento del predio El Porvenir (La Suerte), ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento "SOCIEDAD ESCOBAR LTDA PREDIO EL PORVENIR CAMPOALEGRE MUNICIPIO DE ANDALUCÍA MEMORIA DE CALCULO OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS FUENTE VERTIENTE PUNTO II".

**PARAGRAFO:** Los diseños y memorias de cálculo aprobados consisten en:

2. Una obra en concreto reforzado, de 4.0 metros de longitud con altura de 1.0 metros. Ancho del canal de 0.70 metros. Con aletas de empotramiento en los extremos de 0.60 metros de longitud a 30°. Espesor de muros de 0.15 metros. Losa de fondo de 0.20 metros de espesor. Cuenta con vertedero transversal de 0.30 metros de altura en tabloncillo móvil. Y un orificio lateral de 8 pulgadas, localizado a 0.40 metros aguas arriba del vertedero y sobre el fondo cuenta con una altura de 0.10 metros a la base del tubo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**PARAGRAFO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad ESCOBAR ZUÑIGA LTDA, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir las obras de acuerdo con los diseños presentados, teniendo en cuenta las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño, propuesta contenida en el documento "SOCIEDAD ESCOBAR LTDA PREDIO EL PORVENIR CAMPOALEGRE MUNICIPIO DE ANDALUCÍA MEMORIA DE CALCULO OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS FUENTE VERTIENTE PUNTO II", elaborado por el ingeniero Eduardo Rodríguez Bermúdez como consultor, en fecha abril de 2017, en su calidad de Consultor y que se encuentra contenidos en el expediente No. 1400-010-002-003-2001.
8. Mantener limpio el canal minimizando riesgos de desbordamiento por presas o palizadas; lo anterior debido a que la vertiente Madre Vieja transporte aguas de escorrentía superficiales como aguas lluvias y sobrantes de riego que intercepta en su recorrido.
9. El vertedero solo debe estar abajo, cuando se éste captando para el riego del predio El Porvenir – La Suerte.
10. Realizar realces de las bordas marginales del canal hasta donde sea necesario para evitar desperdicio del recurso hídrico, en caso de presentarse desbordamientos aguas arriba de la obra.
11. Realizar un manejo adecuado de las aguas de la vertiente mientras se construya la obra, para evitar el desabastecimiento de los usuarios aguas abajo.
12. Tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos. Las sobre excavaciones que ocurran en los taludes y fondo de la vertiente Madre Vieja para la construcción de la estación de bombeo deberán ser rellenadas con concreto.
13. Cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en el expediente 1400-010-002-003-2001, las cuales determinan la obra necesaria para realizar una adecuada captación del caudal otorgado Mediante Resolución 0300 No 0730- 000213 de 2012 "Por medio de la cual se prórroga una concesión de aguas superficiales de uso público" a favor de la Sociedad Escobar Zúñiga Ltda. En una cantidad equivalente al 100% del caudal que llega al sitio, estimándose en 10 lps El sistema de captación es por gravedad.
14. Realizar mantenimiento periódico a la obra, estructuras complementarias y a los canales de conducción y de reparto, al menos dos (2) veces por año, donde se incluya: perfilados del talud, limpieza, desbarre y rocería. En caso de presentarse agradación de fondo de la vertiente en el sector de la obra de captación se debe realizar una descolmatación, en caso de presentarse degradación se debe realizar relleno con materiales adecuados para este fin.
15. Solicitar la revisión de la obra hidráulica construida para proceder con su aprobación.
16. Avisar con mínimo 15 días de antelación al inicio de las obras a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el respectivo seguimiento y control.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al Representante Legal de la sociedad ESCOBAR ZUÑIGA LTDA., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tulua, a los

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Reviso: Ing. Francisco A Ospina Sandoval - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca - Bugalagrande

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 000577- DE 2017**

**( ABRIL 20 2017 )**

**“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 0730 No. 0733-000343 DE MARZO 22 DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **FRANCISCO JAVIER ESCOBAR RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.207945 Expedida en Caicedonia, con domicilio en la calle 8 N° 16-54 Teléfono 3108436355 de Caicedonia, obrando en su condición de propietario del predio El Retiro, con matrícula inmobiliaria No. 382-15236 mediante escrito presentado en fecha 19 de octubre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio El Retiro, ubicado en la vereda Bosque alto, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0730-No. 0733 – 000343 de marzo 22 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, otorgo una Concesión de Aguas Superficiales de uso público a favor del señor **FRANCISCO JAVIER ESCOBAR RESTREPO**, identificado con C.C No.6.207.945 de Caicedonia, para el abastecimiento del predio El Retiro, ubicado en la vereda Bosque Alto, Municipio de Caicedonia, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 17' 43.280" N, 75° 50' 01.548" W, y 1.810.60 msnm., aguas que provienen de la Quebrada Alto Bonito, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.4 L/seg. (CERO PUNTO CUATRO LITROS POR SEGUNDO).

Que mediante oficio 0733-720172016 de fecha marzo 24 de 2017, se citó al señor Francisco Javier Escobar Restrepo para que compareciera a la diligencia de notificación, encontrándose que el usuario había fallecido.

Que la señora Nancy Lucero Barrios de Escobar, actuando en su condición de Cónyuge, mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de la Dar Centro Norte el día 29 de marzo de 2017, informa sobre el fallecimiento del señor Francisco Javier Escobar Restrepo, para lo cual adjunta el Registro Civil de Defunción No. 09355614 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 21 de febrero de 2017.

Que como quiera que el solicitante falleció antes de notificarle el acto administrativo correspondiente al otorgamiento de Concesión de aguas superficiales de uso público, y por no haber nacido a la vida jurídica se procederá a revocar la resolución y archivar el expediente contentivo del trámite de Concesión de Aguas Superficiales.



Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, y lo contenido en el Expediente 0733-010-002-158-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución No. 0730 No. 0733- 000343 de marzo 22 de 2017 “por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público”.

**ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente No. 0733-010-002-158-2016 contentivo del trámite de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor FRANCISCO JAVIER ESCOBAR RESTREPO (Q.E.P.D).

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a la señora Nancy Lucero Barrios de Escobar identificada con cedula de ciudadanía No. 29.325.976, en su condición de cónyuge del señor FRANCISCO JAVIER ESCOBAR RESTREPO (Q.E.P.D).

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 95 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Tulua a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-010-002-158-2016

Proyecto y elaboro: Olga Lucia Echeverry A – Abogada contratista Atención al Ciudadano  
Reviso: Biol. Javier Ovidio Espinosa B – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733- 000727 DE 2017**

**( JUNIO 13 2017 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art. 1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas

deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que el señor **LUIS ALBERTO MORA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.734.218 Expedida en Armenia, con domicilio en la Carrera 14 N° 14-29, teléfono 3128609801 de Caicedonia, obrando en su condición de propietario del predio Los Pozos, identificado con matrícula inmobiliaria 382-25238, mediante solicitud presentada el 16 de febrero del 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie guadua Tipo I, en el predio Los Pozos, ubicado en la vereda Bajo Pijao, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

269. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
270. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
271. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
272. Escritura pública N° 168 con fecha 26 de marzo de 2013.
273. Certificado de Tradición No 382-25238 con fecha febrero 10 de 2017.
274. Plano localización general del predio.

Que por auto de fecha 28 de febrero de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS ALBERTO MORA JARAMILLO, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I, en el predio Los Pozos y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 03 de abril de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo I, siendo desfijado en abril 7 de 2017.

Que en fecha 5 de abril de 2017, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, siendo desfijado abril 10 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 21 de abril de 2017 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua.

Que en fecha 30 de mayo de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El predio Los pozos cuenta con una extensión superficial de 4 has 3952 m<sup>2</sup>, con matrícula inmobiliaria No. 382-25238 de la oficina de instrumentos públicos de Sevilla; el uso actual del suelo se encuentra cultivos de caña de azúcar, y un rodal de guadua de 1.2 hectáreas que hace parte de la zona forestal protectora de un sector de la

margen izquierda del Río Pijao. Las condiciones físicas del predio son: 1250 msnm, topografía ondulada con pendientes del 5% al 15% y erosión moderada.

**Hidrografía y áreas forestales protectoras:** El área del predio drena sus aguas al río Pijao.

**Climatología:** Precipitación media anual: De acuerdo con los registros históricos tomados por la CVC, la precipitación media anual para la zona visitada, oscila entre los 1.000 a 1.500 mm., distribuida en los meses de Abril – Mayo y septiembre, octubre, noviembre.

**Zona de vida:** Según Leslie Ransselaer Holdridge, se clasifica como bosque muy húmedo sub-tropical (bmh – ST).

**Fisiografía y Suelos:** Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional. Pendientes entre 10 – 15 %.

**Altitud:** 1250 m.s.n.m.

**Objeciones:** Ninguna.

**Características Técnicas:** Se realizó el inventario de las existencias de guadua en sus diferentes estados, para lo cual se utilizó el sistema de parcelas al azar con dimensiones de 10mts x 10mts, al interior de las cuales se efectuó el conteo total de los diferentes individuos. Se demarcaron tres parcelas para un área total de muestreo de 300m<sup>2</sup>. Cuyo resultado se muestra a continuación:

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	PARCELA # 3	SUBTOTAL
Hecha	18	29	22	69
Viche	12	9	16	37
Renuevos	8	6	11	25
Secas	5	7	4	16
<b>TOTALES</b>	<b>43</b>	<b>51</b>	<b>53</b>	<b>147</b>

Volumen de guadua hecha existente en 1.0 hectárea

300 M2      69 unidades

10.000 M2      X

X: 2300 unidades 230.0 M3

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento del rodal de guadua que hace parte del predio Los Pozos, otorgando un volumen de 50.0 M<sup>3</sup> - Quinientas unidades (500), equivalentes al 21.7% del total de guadua madura existente en un área aprovechable de 1 hectárea. El tiempo Requerido para el aprovechamiento es de tres (3) meses.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

**Conclusiones:** Se considera viable el aprovechamiento del bosque de Guadua en el Predio Los pozos de **50.0 M<sup>3</sup> – Quinientas unidades (500)**, equivalentes al 21.7% del total de guadua madura existente, dicho aprovechamiento no causará ningún impacto ambiental negativo

**El tiempo Requerido para el aprovechamiento es de tres (3) meses.**

**Requerimientos:** El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Efectuar el aprovechamiento del gradual, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Se deben eliminar los individuos de guadua secos y aprovechar primero las guaduas que presenten problemas fitosanitarios.
- Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que pudra el rizoma.
- Hacer los montones de residuos y guadua seca, fuera del bosque o en los claros del mismo.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para el transporte de la guadua.
- Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
- Limitar el aprovechamiento al área especie y volumen autorizado en la resolución.
- Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
- Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).
- Dejar una franja de conservación de 8 metros en la zona forestal protectora de la margen izquierda del Río Pijao.

**Recomendaciones:** Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada”.

**Hasta aquí el concepto.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 30 de mayo de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-008-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al señor **LUIS ALBERTO MORA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.734.218 Expedida en Armenia, con domicilio en la Carrera 14 N° 14-29, teléfono 3128609801 de Caicedonia, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo I, en el predio Los Pozos, ubicado en la vereda Bajo Pijao, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 21.7 % de los individuos maduros existentes, de la especie guadua en un área de 1. hectárea. El volumen otorgado es de 50 M<sup>3</sup>, que corresponde a 500 unidades de guadua madura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor LUIS ALBERTO MORA JARAMILLO, deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, para amparar los productos con destino al comercio.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

11. Eliminar los individuos de guadua secos y aprovechar primero las guadas que presenten problemas fitosanitarios.
12. Realizar los cortes a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que pudra el rizoma.
13. Hacer los montones de residuos y guadua seca, fuera del bosque o en los claros del mismo.
14. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización del producto resultante.
15. Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
16. Limitar el aprovechamiento al área especie y volumen autorizado en la resolución.
17. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
18. Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).
19. Dejar una franja de conservación de 8 metros en la zona forestal protectora de la margen izquierda del Rio Pijao.
20. Dejar las corrientes de guadua permanentes o temporales libres de residuos del aprovechamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – la Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor LUIS ALBERTO MORA JARAMILLO, o en su defecto a su apoderado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyecto y Elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano  
Revisó: Biol. Javier Ovidio Espinosa B - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – la Vieja

**RESOLUCION 0730 No. 0732- -000932 DE 2017**

**( JULIO 18 2017 )**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNAS OBRAS HIDRAULICAS”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.*

*Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. ((Decreto 1541 de 1978, artículo 183).*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.2. *Presentación de planos e imposición de obligaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 184) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

*En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.5.

*Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 188). Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:*

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

Qué, asimismo, se establece en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.6. *Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro.*

Que el señor Álvaro Ignacio Vega Báez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.028 expedida en Bogotá DC, obrando en condición de representante legal de la sociedad **TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A** identificado con NIT 830.000.853-7 con domicilio en la calle 110 N° 9-25, teléfono 6577070 de Bogotá, en condición de cesionario del predio Danubio, con matrícula inmobiliaria No.384-72840; mediante escrito presentado en fecha 05 de abril de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos., para el predio El Danubio, ubicado en el Corregimiento de Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

275. Formulario Único Nacional Solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos debidamente diligenciado y firmado.
276. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
277. Certificado cámara de comercio de Bogotá
278. Fotocopia cedula de ciudadanía
279. Certificado de tradición N° 384-72840 con fecha 28 de marzo del 2017 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá.
280. Escritura N° 377 del 21 de febrero del 1997 donde se constituyó Servidumbre de Gasoducto y Transito con ocupación permanente.
281. Informe Topográfico, Hidrológico e Hidráulico para las obras de protección a construir en el rio Bugalagrande, correspondientes al cruce SUB-FLUVIAL de la línea troncal del Gasoducto Mariquita- Cali en la abscisa PK 245-000
282. Planos

Que por auto de fecha 28 de abril de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., tendiente al otorgamiento de permiso para la Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de Obras Hidráulicas y ordenó la práctica de una visita al sector motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89205670 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$808.036.00, en fecha 23 de mayo de 2017.

Que en fecha 7 de junio de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de permiso de ocupación de Cauce playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas, siendo desfijado en junio 20 de 2017.

Que en fecha 13 de junio de 2017, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente del trámite de permiso de ocupación de Cauce playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas, siendo desfijado en junio 29 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 23 de junio de 2017 por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la ocupación de Cauce playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas.

Que en fecha 4 de julio de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Antecedente(s):** *el día 05 de abril de 2017 se radica en las oficinas de la DAR Centro Norte la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas por parte de la firma Transgas de Occidente S.A., adjunto a la solicitud se allegan los documentos administrativos y jurídicos soporte de la solicitud y el estudio técnico INFORME*

TOPOGRÁFICO, HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN A CONSTRUIR EN EL RIO BUGALAGRANDE CORRESPONDIENTE AL CRUCE SUBFLUVIAL DE LA LÍNEA TRONCAL DEL GASEODUCTO MARIQUITA CALI EN LA ABSCISA PK 245+000, realizado por los ingenieros Jairo Álvarez Gómez y Santiago Osorio Ramírez como consultores, el cual contiene la descripción de las obras propuestas para la reconstrucción de las obras existentes como mitigación a la emergencia presentada por la posible afectación de la tubería del gaseoducto por las crecientes del río.

Mediante el oficio 0732-254372017 del 12 de abril de 2017 se solicita documentación complementaria para continuar con el trámite de la solicitud.

El día 20 de abril de 2017 se recibe respuesta a la solicitud de información complementaria por parte de Transgas de Occidente S.A.

El día 27 de abril de 2017 se elabora el formato de verificación de información presentada por el solicitante, por parte de la sustanciadora de la oficina de atención al ciudadano de la DAR Centro Norte.

El día 28 de abril de 2017 se expide el auto de iniciación de trámite de Ocupación de Cauce por parte de la Directora Territorial de la DAR Centro Norte.

Mediante oficio 0732-254372017 del 28 de abril de 2017 se envía copia del auto de iniciación de trámite y requerimiento de pago de concepto de evaluación al solicitante del presente trámite.

El día 25 de mayo de 2017 se allega a las oficinas de la DAR Centro Norte copia de la factura cancelada por el concepto de servicio de evaluación.

Mediante oficio CVC 0732-254372017 de fecha 7 de junio de 2017, se remiten para su publicación los avisos correspondientes a la Secretaria de Gobierno del municipio de Bugalagrande.

Mediante oficio CVC 0732-254372017 de fecha 7 de junio de 2017, se informa de la programación para la realización de la visita ocular al sitio de la obra, según procedimiento de la Corporación.

El día 23 de junio de 2017 se lleva a cabo la diligencia de visita ocular al sitio de obra, río Bugalagrande a la altura del predio EL Danubio, corregimiento de Mestizal, municipio de Bugalagrande, donde los funcionarios de la CVC UGC Bugalagrande en el correspondiente Informe de Visita recomiendan:

“...dadas las condiciones del cauce del río Bugalagrande a la altura del sitio de cruce subfluvial del gaseoducto Mariquita-Cali PK 245+000 Línea Troncal y de las características geométricas y estructurales de las obras a reconstruir, como protección de la orilla izquierda y mitigación de riesgo de colapso de la misma que afecte a la infraestructura del mencionado gaseoducto, se recomienda continuar con el trámite solicitado por Transgas de Occidente S.A., rindiendo el correspondiente Concepto Técnico por parte del Profesional especializado de la UGC Bugalagrande...”

**Descripción de la situación:** el gaseoducto Mariquita\_ Cali tiene su trazado por el centro del Valle del Cauca, cruzando los corrientes y cuerpos de agua que se encuentran en su recorrido, este es el caso del río Bugalagrande, donde se presente un cruce subfluvial de dicha infraestructura.

Debido a la movilidad lateral del río Bugalagrande a la altura de la vereda El Salado del municipio de Bugalagrande, se han construido obras de control de evolución de cauce como son un muro marginal derecho en gavión.

Esta estructura se ha venido deteriorando con el paso del tiempo y el accionar de las aguas del río. Por tal razón y previendo posibles afectaciones futuras, la empresa que administra este gaseoducto, inicia el trámite de ocupación de cauce para la reconstrucción de las obras descritas, sobre la margen izquierda del río Bugalagrande.

La reconstrucción consiste en demoler el muro gavionado actual, desviar las aguas del río por la margen derecha y trabajar en seco, construir un muro en gavión de tres cuerpos de altura (3 Metros), con una base de tres metros, y con longitud aproximada de 20 metros.

La socavación esperada es de aproximadamente 1.0 metros en el sector de intervención.

**Características Técnicas:** las obras de protección se proponen en el INFORME TOPOGRÁFICO, HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN A CONSTRUIR EN EL RIO BUGALAGRANDE CORRESPONDIENTE AL CRUCE SUBFLUVIAL DE LA LÍNEA TRONCAL DEL GASEODUCTO MARIQUITA CALI EN LA ABSCISA PK 245+000, realizado por los ingenieros Jairo Álvarez Gómez y Santiago Osorio Ramírez como consultores, el cual contiene: objeto del informe, metodología para el desarrollo del informe, análisis de la información topográfica y cartográfica, análisis hidrológico e hidráulico, conclusiones y recomendaciones., planos de diseño, plano 1: planta general y registro fotográfico, plano 2: localización.

Mediante análisis de topografía y cartografía, utilizando método de Curvas I.D.F. y los datos de las estaciones La Sirena y La Uribe, localizada en el municipio de Sevilla, el método del hidrograma unitario del SCS de EUA, se determinan los caudales máximos. Los datos obtenidos se consignan en las siguientes tablas, tanto para los caudales en diferentes periodos de retorno, como el cálculo de la socavación esperada en el tramo de estudio del río Bugalagrande.

CALCULO DE CAUDALES							
PK 245+000 LT H. Uribe-Sevilla							
		Años					
Crecientes (m3/s)		2	10	15	30	50	100
Area	km2	700	700	700	700	700	700
Longitud	km	79,50	79,50	79,50	79,50	79,50	79,50
Z inicial	msnm	3690	3690	3690	3690	3690	3690
Z final	msnm	941	941	941	941	941	941
Pendiente	m/m	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
T concentración	min	424,52	424,52	424,52	424,52	424,52	424,52
Duración de la lluvia	min	466,98	466,98	466,98	466,98	466,98	466,98
Tiempo de retorno	años	2	10	15	30	50	100
Intensidad	mm/h	14,10	18,24	19,47	21,75	23,60	26,37
Tiempo al pico, tp	min	466,98	466,98	466,98	466,98	466,98	466,98
Duración de la creciente	horas	23,35	23,35	23,35	23,35	23,35	23,35
Caudal unitario	m3/seg/mm	16,66	16,66	16,66	16,66	16,66	16,66
Coefficiente		0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10
Caudal de creciente	m3/seg	<b>182,79</b>	<b>236,48</b>	<b>252,33</b>	<b>281,93</b>	<b>305,94</b>	<b>341,82</b>
Dimensiones							
Ancho vertedero	m	18,00	18,00	18,00	18,00	18,00	18,00
Altura vertedero	m	3,12	3,71	3,87	4,17	4,40	4,74
$Q = 1,84 LH^{3/2}$		<b>182,79</b>	<b>236,48</b>	<b>252,33</b>	<b>281,93</b>	<b>305,94</b>	<b>341,82</b>
PK 245+000 LT Estación La Sirena- Sevilla							
		Años					
Crecientes (m3/s)		2	10	15	30	50	100
Area	km2	700	700	700	700	700	700
Longitud	km	79,50	79,50	79,50	79,50	79,50	79,50
Z inicial	msnm	3690	3690	3690	3690	3690	3690
Z final	msnm	941	941	941	941	941	941
Pendiente	m/m	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
T concentración	min	424,52	424,52	424,52	424,52	424,52	424,52
Duración de la lluvia	min	466,98	466,98	466,98	466,98	466,98	466,98
Tiempo de retorno	años	2	10	15	30	50	100
Intensidad	mm/h	8,09	9,61	10,03	10,81	11,41	12,29
Tiempo al pico, tp	min	466,98	466,98	466,98	466,98	466,98	466,98
Duración de la creciente	horas	23,35	23,35	23,35	23,35	23,35	23,35
Caudal unitario	m3/seg/mm	16,66	16,66	16,66	16,66	16,66	16,66
Coefficiente		0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10
Caudal de creciente	m3/seg	<b>104,90</b>	<b>124,57</b>	<b>130,08</b>	<b>140,07</b>	<b>147,93</b>	<b>159,29</b>
Dimensiones							
Ancho vertedero	m	18,00	18,00	18,00	18,00	18,00	18,00
Altura vertedero	m	2,16	2,42	2,49	2,62	2,71	2,85
$Q = 1,84 LH^{3/2}$		<b>104,90</b>	<b>124,57</b>	<b>130,08</b>	<b>140,07</b>	<b>147,93</b>	<b>159,29</b>

Figura 1: Tabla cálculo de caudales para el río Bugalagrande.



**CALCULO DE LA PROFUNDIDAD DE SOCAVACION (H<sub>s</sub>)**  
MÉTODO DE L.L. LEVY VAN LEEVEEY

**Suelos Granulares - No Cohesivos**  
 $t_s = ((\alpha t^{0.5}) / (0.68 D_m^{0.28} \beta))^{10 \times X}$  [1]

**Suelos Cohesivos**  
 $t_s = ((\alpha t^{0.5}) / (0.68 \gamma_s^{1.18} \beta))^{10 \times X}$  [2]

Donde:  
 $t_s$  = Tirante después de producirse la socavación (m)  
 $t$  = Tirante sin socavación (m)  
 $t = 2.49$  m  
 $D_m$  = Diámetro Medio de las partículas (mm)  
 $D_m = 200$  mm  
 $\gamma_s$  = Peso Específico suelo (kg/m<sup>3</sup>)  
 $\beta$  = Coeficiente de Contracción  
 $\alpha$  = Coeficiente <math>\*\*\*\*\*</math>  
 $\alpha = Q(\gamma_s^{0.15} \beta)$

Transmisión (L > AB)	Q (Capad de Coefes)	Coeficiente de Contracción (μ) Tabla N° 01	Ancho Estable B	α
t <sub>s</sub> = 2.21	130.08	μ = 0.92	B = 18.00	2.10

**PROFUNDIDAD DE SOCAVACION PARA SUELOS NO COHESIVO**  
.....(1) :

X (Tabla N° 02)	10 × X	Coeficiente por Tiempo de Retorno : β (Tabla N° 04)	TIRANTE DE SOCAVACION SUELOS GRANULARES - NO COHESIVOS
X = 0.19	1.94	β = 0.82	$t_s = ((\alpha t^{0.5}) / (0.68 D_m^{0.28} \beta))^{10 \times X}$ t <sub>s</sub> = 3.14 m

**PROFUNDIDAD DE SOCAVACION (H<sub>s</sub>)**

H <sub>s</sub> = t <sub>s</sub> - t
H <sub>s</sub> = 0.65 m

**CALCULO ESTRUCTURAL : Profundidad de Uña**

Proyecto : PK 245+000 LT La Sirena - Sevilla

Profundidad de Socavación (H <sub>s</sub> ) = 0,65	*****	Profundidad de Uña (P <sub>Uña</sub> ) = FS × H <sub>s</sub>
		FS = 1,5
		P <sub>Uña</sub> = 0,98

Por lo Tanto Seleccionamos :

**P<sub>Uña</sub> = 1,00 m**

**PROTECCION DEL PIE DE TALUD**

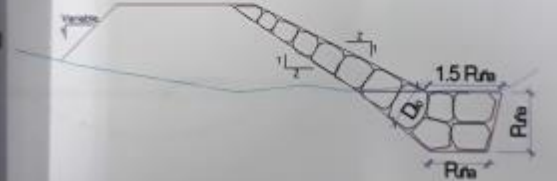
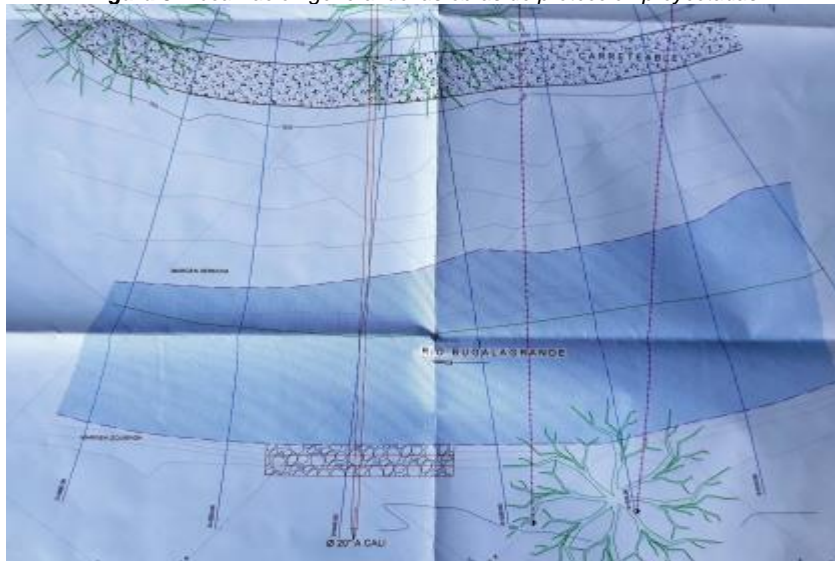


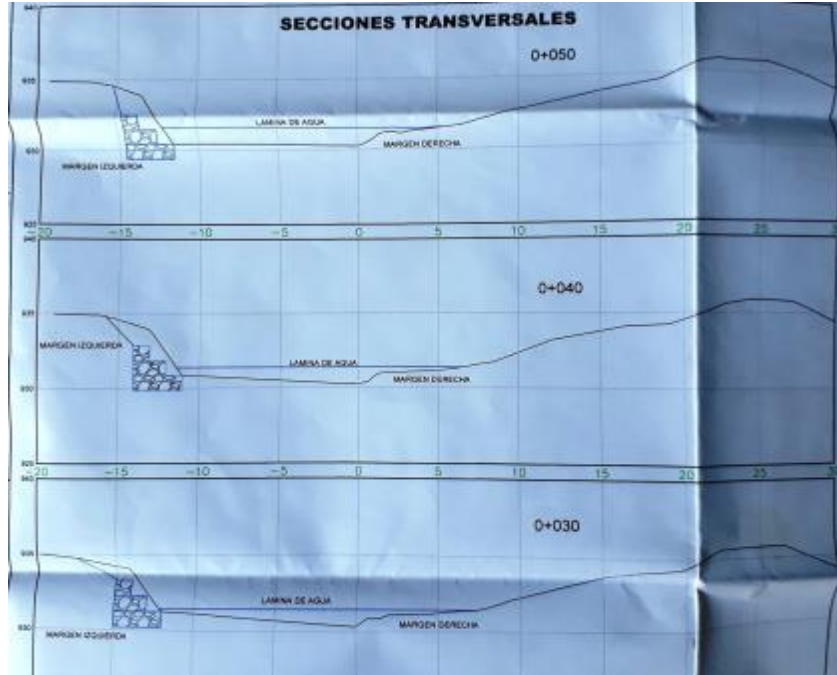
Figura 2: Calculo de socavación y profundidad de cimentación.



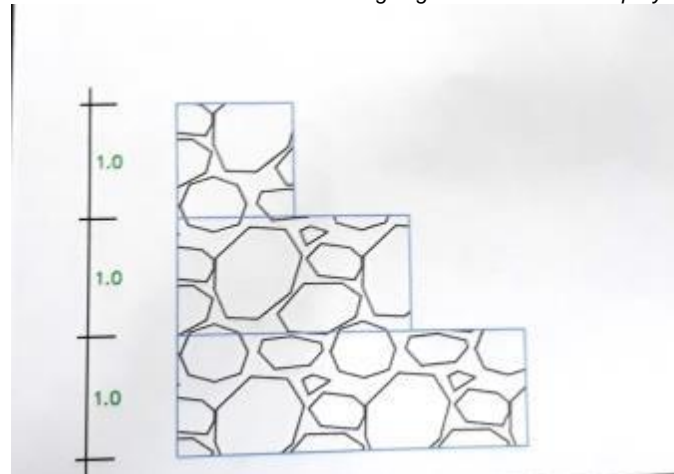
**Figura 3:** Localización general de las obras de protección proyectadas.



**Figura 4:** Planta general de las obras proyectadas.



**Figura 5:** Secciones transversales del río Bugalagrande con las obras proyectadas.



**Figura 6:** Sección tipo del muro en gabi6n proyectado para reconstrucci6n.

Las obras de protecci6n de la tubería del gaseoducto y de la margen izquierda a la altura del predio El Danubio sitio de cruce sub fluvial, consisten en un tramo de muro en gabi6n de tres cuerpos de altura (3 metros). con longitudes de 30 metros en el sitio de cruce subfluvial del gaseoducto Mariquita Cali, línea troncal, PK 245+000.

Debido a que las obras propuestas consisten en la reconstrucci6n de obras existentes, construidas en a6o 1996, y que durante la visita se observa estables, pero con deterioro por el accionar de las aguas, al igual que las márgenes que protege, solo se requiere del monitoreo peri6dico por parte de la empresa Transgas de Occidente S.A. para los mantenimientos o intervenciones que sean necesarias a medida que la situaci6n lo amerite.

**Objeciones:** n. a.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 C6digo de Minas y Ley 1382 de 2010. Decreto 1076 de 2015.

**Conclusiones:** Se considera viable ambientalmente la reconstrucci6n de unas obras de protecci6n marginal sobre el río Bugalagrande, a la altura del predio El Danubio, corregimiento de Mestizal, municipio de Bugalagrande.

Las obras corresponden a un muro en gabi6n de tres metros de altura sobre la margen izquierda en el sitio del cruce subfluvial del gaseoducto AMariquita Cali PK 245+000, dise6os presentados por Transgas de Occidente S.A. contenidos en el INFORME TOPOGRÁFICO, HIDROL6GICO E HIDRÁULICO PARA LAS OBRAS DE PROTECCI6N A CONSTRUIR EN EL RÍO BUGALAGRANDE CORRESPONDIENTE AL CRUCE SUBFLUVIAL DE LA LÍNEA TRONCAL DEL GASEODUCTO MARIQUITA CALI EN LA ABCISA PK 245+000, realizado por los ingenieros Jairo Alvarez G6mez y Santiago Osorio Ramirez como consultores, el cual esta glosado en el expediente 0732-036-015-031-2017.

Las obras de protección de la tubería del gaseoducto y de la margen izquierda consisten en un tramo de muro en gavión de tres cuerpos de altura (3 metros) con longitud de 30 metros el cual protege y da estabilidad al talud de la orilla izquierda en el sitio de cruce subfluvial del gaseoducto Mariquita Cali, línea troncal, PK 245+000.

La localización de dichas obras es paralela al cauce del río Bugalagrande en el sector, sin llegar a estrechar el cauce. La profundidad de la cimentación según las recomendaciones dadas por el consultor en su informe del cálculo de socavación para el sector es de 1.0 metros.

Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación.

Se debe realizar seguimiento periódico a la evolución del cauce del río Bugalagrande en el sector, a la altura del predio El Danubio, corregimiento de Mestizal, municipio de Bugalagrande, verificando el adecuado funcionamiento de las obras de protección, su interacción con el cauce y sus posibles efectos sobre las riberas del río, adoptando las medidas necesarias para la corrección o mitigación de nuevas situaciones de riesgo que se puedan generar debido a la influencia de las obras en cuestión.

**Requerimientos:** la construcción de las obras protección marginal sobre el río Bugalagrande, a la altura del predio El Danubio, corregimiento de Mestizal, municipio de Bugalagrande, deben ceñirse a los diseños presentados por la firma Transgas de Occidente S.A. en el estudio INFORME TOPOGRÁFICO, HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN A CONSTRUIR EN EL RÍO BUGALAGRANDE CORRESPONDIENTE AL CRUCE SUBFLUVIAL DE LA LÍNEA TRONCAL DEL GASEODUCTO MARIQUITA CALI EN LA ABSCISA PK 245+000, realizado por los ingenieros Jairo Alvarez Gómez y Santiago Osorio Ramírez como consultores el cual esta glosado en el expediente 0732-036-015-031-2017.

Una vez terminadas las obras se debe devolver a su estado original el tramo del cauce del río Bugalagrande intervenido durante su ejecución.

En caso de requerir su intervención, se debe mantener los niveles de protección ofrecidos por las obras de control de inundación existentes en el sitio.

Sobre cualquier obra adicional o modificación de las actuales debe contar con la aprobación de la CVC.

**Recomendaciones:** Se recomienda otorgar el permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas solicitado por la empresa Transgas de Occidente S.A. y dar viabilidad ambiental a la construcción de unas obras de protección marginal sobre el río Bugalagrande, a la altura del predio El Danubio, corregimiento de Mestizal, municipio de Bugalagrande.

Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación.

Se debe realizar seguimiento periódico a la evolución del cauce del río Bugalagrande en el sector, a la altura del predio El Danubio, corregimiento de Mestizal, municipio de Bugalagrande, verificando el adecuado funcionamiento de las obras de protección, su interacción con el cauce y sus posibles efectos sobre las riberas del río, adoptando las medidas necesarias para la corrección o mitigación de nuevas situaciones de riesgo que se puedan generar debido a la influencia de las obras en cuestión.

Para la ejecución de las obras en cuestión se recomienda otorgar un plazo de un (1) año”.

#### **Hasta aquí el concepto.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el concepto técnico de fecha 4 de julio de 2017, de la Unidad de Gestión de Cuenca – Bugalagrande y en el expediente 0732-036-015-031-2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de Obras Hidráulicas, a nombre de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, por lo tanto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la sociedad **TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A** identificado con NIT 830.000.853-7 con domicilio en la calle 110 N° 9-25, teléfono 6577070 de Bogotá, en condición de cesionario del predio Danubio, la Ocupación de Cauce de la margen izquierda del río Bugalagrande a la altura del cruce subfluvial del gaseoducto Mariquita-Cali PK 245 + 000 predio El Danubio, ubicado en el Corregimiento Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** a la sociedad **TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A** identificado con NIT 830.000.853-7, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas para la reconstrucción de unas obras de protección marginal sobre el río Bugalagrande a la altura del predio El Danubio, propuesta contenida en los diseños presentados por la firma

TRNSGAS DE OCCIDENTE S.A. en el estudio INFORME TOPOGRÁFICO, HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN A CONSTRUIR EN EL RIO BUGALAGRANDE CORRESPONDIENTE AL CRUCE SUBFLUVIAL DE LA LÍNEA TRONCAL DEL GASEODUCTO MARIQUITA CALI EN LA ABCISA PK 245+000, realizado por los ingenieros Jairo Álvarez Gómez y Santiago Osorio Ramírez como consultores

Parágrafo Primero: Los diseños propuestos para la construcción de las obras consisten en:

- Reconstrucción y demolición de tramo de muro gavionado actual, desviar las aguas del río por la margen derecha y trabajar en seco, construir un muro en gavión de tres cuerpos de altura (3 Metros), con una base de tres metros, y con longitud aproximada de 20 metros.

Parágrafo Segundo: La localización de dichas obras es paralela al cauce del río Bugalagrande en el sector, sin llegar a estrechar el cauce. La profundidad de la cimentación según las recomendaciones dadas por el consultor en su informe del cálculo de socavación para el sector es de 1.0 metros.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir las obras de acuerdo con los diseños presentados, teniendo en cuenta las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño, presentados en el estudio "INFORME TOPOGRÁFICO, HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN A CONSTRUIR EN EL RIO BUGALAGRANDE CORRESPONDIENTE AL CRUCE SUBFLUVIAL DE LA LÍNEA TRONCAL DEL GASEODUCTO MARIQUITA CALI EN LA ABCISA PK 245+000, realizado por los ingenieros Jairo Álvarez Gómez y Santiago Osorio Ramírez como consultores el cual esta glosado en el expediente 0732-036-015-031-2017.
2. Debido a que las obras propuestas consisten en la reconstrucción de obras existentes, construidas en año 1996, y que durante la visita se observa estables, pero con deterioro por el accionar de las aguas, al igual que las márgenes que protege, solo se requiere del monitoreo periódico por parte de la empresa Transgas de Occidente S.A. para los mantenimientos o intervenciones que sean necesarias a medida que la situación lo amerite.
3. Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación.
4. Se debe realizar seguimiento periódico a la evolución del cauce del río Bugalagrande en el sector, a la altura del predio El Danubio, corregimiento de Mestizal, municipio de Bugalagrande, verificando el adecuado funcionamiento de las obras de protección, su interacción con el cauce y sus posibles efectos sobre las riberas del río, adoptando las medidas necesarias para la corrección o mitigación de nuevas situaciones de riesgo que se puedan generar debido a la influencia de las obras en cuestión.
5. Una vez terminadas las obras se debe devolver a su estado original el tramo del cauce del río Bugalagrande intervenido durante su ejecución.
6. En caso de requerir su intervención, se debe mantener los niveles de protección ofrecidos por las obras de control de inundación existentes en el sitio.
7. Sobre cualquier obra adicional o modificación de las actuales debe contar con la aprobación de la CVC.
8. Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación.
9. Se debe realizar seguimiento periódico a la evolución del cauce del río Bugalagrande en el sector, a la altura del predio El Danubio, corregimiento de Mestizal, municipio de Bugalagrande, verificando el adecuado funcionamiento de las obras de protección, su interacción con el cauce y sus posibles efectos sobre las riberas del río, adoptando las medidas necesarias para la corrección o mitigación de nuevas situaciones de riesgo que se puedan generar debido a la influencia de las obras en cuestión.

**ARTICULO CUARTO:** La sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de Ocupación de Cauce, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (808.036.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de ocupación de cauce que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

**ARTICULO SEXTO:** Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO SEPTIMO:** No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC,

para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**PARAGRAFO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO NOVENO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

**ARTICULO DECIMO: PUBLICAR** el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tulua, a los

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado–Atención al Ciudadano  
Reviso: Ing. Francisco A Ospina S - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

**RESOLUCION 0730 No. 0731 -000879- DE 2017**

**( JULIO 14 2017 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

*Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del*

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.  
...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Mediante Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mojahuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que el señor **HENRY AGUIRRE GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 16.344.033 Expedida en Tuluá, con domicilio en la Carrera 20 N° 38 B-25, teléfono 2256540 de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio San Sebastián, con matrícula inmobiliaria No. 373-7742 mediante escrito presentado en fecha 21 de febrero de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio San Sebastián, ubicado en la vía Corregimiento San Jose, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

283. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
284. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
285. Fotocopia cedula de ciudadanía
286. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No 373-7742 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, con fecha 30 de marzo de 2017.

Que por auto de fecha abril 4 de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor HENRY AGUIRRE GONZALEZ y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83411303, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$201.771.00, en abril 25 de 2017.

Que en fecha mayo 15 de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en mayo 26 de 2017.

Que en fecha 23 de mayo de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de San Pedro, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en junio 6 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 6 de junio de 2017, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 22 de junio de 2017, el Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El predio San Sebastián posee una extensión de 13,4400 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 373-7742. Requiere utilizar las aguas de la subramificación 2-1-1-4, acequia San José del río Tuluá, para riego de 11.67 hectáreas establecidas en cultivos de Caña de azúcar.

**Características Técnicas:** La concesión de aguas se pretende captar de la subramificación 2-1-1-4, acequia San José del río Tuluá, la cual presenta las siguientes características:

**Aforo de la fuente:** Río Tuluá = 8200 L/seg.

**Aforo Derivación:** Subramificación 2-1-1-4, acequia San José = 224.0 L/seg.

**Caudal de llegada al sitio de captación:** 184.0 L/seg.

**Área total del predio:** 13,4400 hectáreas.

**Área por irrigar:** 11,67 hectáreas.

**Demanda de agua - cálculo:** Modulo riego caña de azúcar = 0.6 L/seg./Ha  
11.67 Has x 0.6 L/seg. = 7.0 L/seg.

**Caudal requerido:** 7.0 L/seg. = 3.8% del caudal de llegada al sitio de captación.

**Sistema de captación y conducción:** Por gravedad, captando las aguas del cauce de la subramificación 2-1-1-4, acequia San José del río Tuluá, por medio de una obra construida en concreto tipo partidor automático en buenas condiciones de funcionamiento localizada en las coordenadas 4° 01' 38.529" de latitud Norte y 76° 14' 29.329" de longitud Oeste, a una altitud de 983 m.s.n.m., y se conducirán por canal abierto en tierra en una longitud de 120 metros, no habrá almacenamiento, la distribución se hará por medio de canales abiertos en tierra para realizar el riego de los cultivos por gravedad.

**Uso del agua:** Riego de cultivos de caña de azúcar.

**Servidumbre.** No se requiere, se encuentra materializada en el terreno.

**Objeciones:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, Acuerdo CD 008 de marzo 27 de 2017.

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que el predio San Sebastián, se encuentra ubicado en el corregimiento San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, que la CVC mediante Resolución No. 000441 del 1 de agosto de 2003, le otorgó una concesión de aguas, a favor del señor HAROLD ERNESTO MONSALVE GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.388.195, quien no presentó la solicitud de prórroga dentro del término legal y que vendió el predio al señor HENRY AGUIRRE GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.344.033 expedida en Tuluá, quien pretende continuar haciendo uso de las aguas superficiales de la subramificación 2-1-1-4, acequia San José del río Tuluá, en la cantidad de 7.0 L/seg., para atender las necesidades relacionadas con el riego de 11.67 hectáreas establecidas en cultivos de caña de azúcar, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones en la visita ocular ni después.

**Requerimientos:** El señor Henry Aguirre González, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

**Recomendaciones:** Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor HENRY AGUIRRE GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.344.033 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio San Sebastián, ubicado en el corregimiento San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3.8% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 01' 38.529" de latitud Norte y 76° 14' 29.329" de longitud Oeste, a una altitud de 983 m.s.n.m., aguas que provienen de la subramificación 2-1-1-4, acequia San José del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 7.0 L/seg. (SIETE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".



**Hasta aquí el concepto.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 22 de junio de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-021-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **HENRY AGUIRRE GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.344.033 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio San Sebastián, ubicado en el corregimiento San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3.8% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 01' 38.529" de latitud Norte y 76° 14' 29.329" de longitud Oeste, a una altitud de 983 m.s.n.m., aguas que provienen de la subramificación 2-1-1-4, acequia San José del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 7.0 L/seg. (SIETE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego de cultivos. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El señor HENRY AGUIRRE GONZALEZ, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** El señor HENRY AGUIRRE GONZALEZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES:** El señor HENRY AGUIRRE GONZALEZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad de agua de la concesionada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** El señor HENRY AGUIRRE GONZALEZ, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor HENRY AGUIRRE GONZALES, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión - Cuenca Tuluá – Morales

**RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000670 DE 2017**

**( MAYO 19 2017 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 0631 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

*Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010 Artículo 41)*

*Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la información.”: (Decreto 3930 de 2010 Artículo 42)*

*Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (Decreto 3930 de 2010. Artículo 50).*

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento. ((Decreto 3930 de 2010. Artículo 50).*

Que el señor, Luis Guillermo Velásquez López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.518.286 Expedida en Armenia, obrando en su condición de Gerente de la sociedad **AUTOPISTA DEL CAFÉ S.A** identificada con NIT 830025490-5, con domicilio en la carrera 10 AV Ferrocarril N° 75-51, teléfono 3280062, de Dosquebradas, mediante escrito presentado en fecha 18 de agosto de 2016 a la DAR Brut y entregado en la DAR Centro Norte el 27 de octubre del 2016 solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la prórroga de un permiso de Vertimiento, otorgada mediante resolución No. 000590 de julio 26 de 2013, para la estación Peaje Corozal, ubicada en la vereda la Corozal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 287. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento
- 288. Fotocopia cedula de ciudadanía

289. Certificado cámara de comercio de Tuluá con fecha 13 de octubre 2016
290. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-24565 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha 11 de agosto del 2016.
291. Contrato de concesión N° 113 de 1997 proyecto de concesión armenia – Pereira – Manizales
292. plano  
Que por auto de fecha 9 de noviembre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., de la Renovación del permiso de vertimientos, para la Estación de Peaje Corozal, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 9 de noviembre de 2016 y desfijado el 16 de noviembre de 2016.

Que mediante factura de venta No.83410844, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$96.200.00, en fecha 30 de enero de 2017.

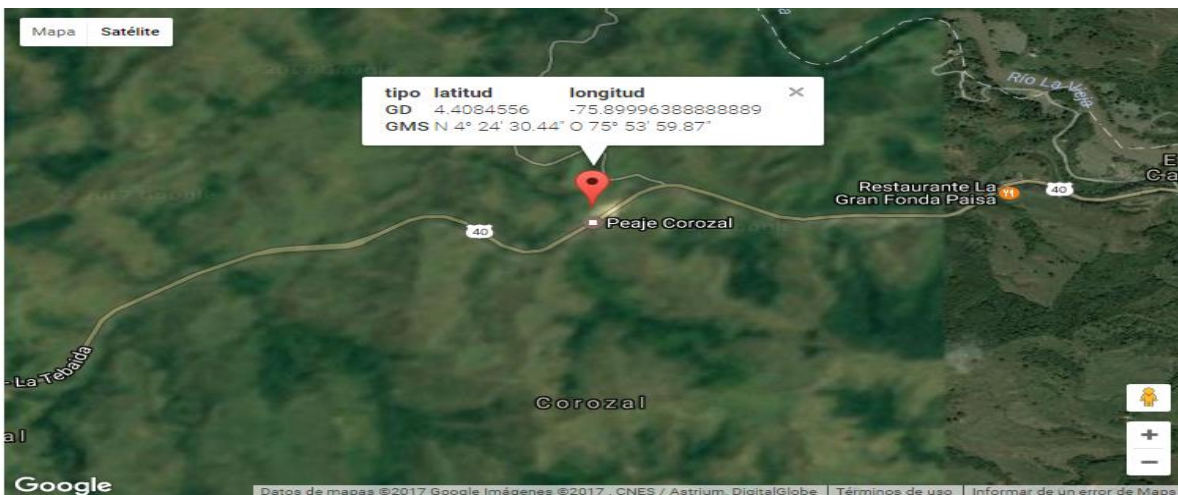
Que en fecha 28 de febrero de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de renovación permiso de vertimientos, siendo desfijado en marzo 7 de 2017.

Que en fecha 6 de marzo de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso correspondiente del trámite de renovación permiso de vertimientos, siendo desfijado marzo 10 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 16 de marzo de 2017, por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente del cual se extracta lo siguiente:

**Descripción:** En las instalaciones del peaje se cuenta con tres oficinas donde funciona e recaudo, la oficina de sistemas y la oficina de inspectores de tráfico. En las instalaciones permanecen entre ocho (8) y doce (12) personas las 24 horas; las actividades que se realizan son de carácter administrativo y el recaudo de peaje.

Cuentan con baterías sanitarias y una cocineta; las aguas residuales generadas en el sitio son de características domésticas ARD.



En esta imagen se observa las coordenadas de ubicación del peaje Corozal 04°24'30,44" N y 75° 53' 59,87"



Fotos 1 y 2. En esta toma se observa las baterías sanitarias y la cocineta que hace parte del equipamiento de las instalaciones del peaje.



Fotos 3 y 4 En estas tomas se pueden apreciar las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado el peaje Corozal. En la foto 3 se observa la trampa de grasas donde llega el efluente de la cocineta, en la foto 4 se observa el tanque séptico y el filtro anaerobio.



Foto 5. En este registro se puede observar el área donde se construyó el campo de infiltración que recibe el efluente del filtro anaerobio

**Actuaciones:** Se realizó recorrido por las instalaciones del peaje con el acompañamiento de la ingeniera Lina Marcela Trujillo, residente ambiental de la empresa Autopistas del Café, se inspeccionó el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y se tomó registro fotográfico.

**Recomendaciones:** Realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, trampa de grasa, tanque séptico y filtro anaerobio, teniendo en cuenta que la cantidad de lodos retenidos en el tanque séptico no debe superar el 40% del volumen útil, se debe dejar registro de la fecha y el encargado del mantenimiento.

Por lo evidenciado en la visita al sitio se recomienda continuar con el proceso de renovación de permiso de vertimientos líquidos a la empresa Autopistas del café, para el peaje corozal, ubicado en el K22+500 vía La Paila – Río La Vieja, corregimiento Corozal jurisdicción del municipio de Sevilla.

#### Hasta aquí el informe de visita.

Que en fecha 17 de marzo de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** En las instalaciones del peaje se cuenta con tres oficinas donde funciona el recaudo, la oficina de sistemas y la oficina de inspectores de tráfico. En las instalaciones permanecen entre ocho (8) y doce (12) personas las 24 horas; las actividades que se realizan son de carácter administrativo y el recaudo de peaje. Cuentan con baterías sanitarias y una cocineta; las aguas residuales generadas en el sitio son de características domésticas ARD.

**Objeciones:** No hubo objeciones al momento de la visita.

**Características Técnicas:** Cuentan con un sistema para el tratamiento de las aguas residuales el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado, el efluente del sistema es conducido a un campo de infiltración. El sistema tanque séptico-filtro anaerobio tiene aproximadamente 2m de ancho por 4 de largo y una profundidad aproximada de 1,5m. El efluente llega a un campo de infiltración.

De acuerdo a la última caracterización realizada en el mes de enero de 2016 al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, realizada por el Laboratorio de consultoría y servicios ambientales CIAN LTDA, laboratorio acreditado ante el IDEAM según la Resolución No.2023 expedida el 11 de agosto de 2014 y que reposa en el expediente, los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Parámetros	Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Peaje Corozal				Decreto 1594/84	Resolución 0631/2015
	Unidades	Entrada	Salida	% de Remoción		
Grasas y aceites	mg/L	58,6	14,2	75,8%	>80%	20
DBO	mg/L	429	76	82,3%	>80%	-
DQO	mg/L	669	119	82,2%	N/A	200
SST	mg/L	470	34	92,8%	>80%	100
Caudal	lps	-	0,011	N/A		-
Temperatura	°C	28,72	28,78	N/A	<40	<40
pH	Unidades	5,65	8,71	N/A	5,0 – 9,0	6,0 – 9,0

Lo anterior indica que acorde a la nueva resolución de vertimientos, el sistema cumple para los parámetros pH, Grasas y aceites, Demanda Química de Oxígeno DQO, Sólidos Suspendidos Totales SST.

**Normatividad:** Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”

**Conclusiones:** Una vez verificada la documentación anexa y la situación actual durante la visita de inspección ocular al peaje corozal, se concluye que es viable la renovación del permiso de vertimientos por un periodo de cinco (5) años.

**Requerimientos:** La Sociedad Autopistas del Café S.A. identificada con el Nit.830.025.490-5., administradora del peaje Corozal, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Presentar de manera anual una caracterización de las aguas residuales del sistema con el objeto de verificar el cumplimiento de la norma teniendo en cuenta lo descrito en el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”. Esta caracterización la debe llevar a cabo un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM.
- Realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales teniendo en cuenta la cantidad de lodos retenidos en el tanque séptico la cual no debe superar el 40% del volumen útil, se debe dejar registro fotográfico, la fecha y el encargado del mantenimiento.
- Presentar semestralmente la auto declaración para el cobro de la tasa retributiva antes del 10 de Julio de cada año y antes del 10 de enero del año siguiente. El formato se puede bajar de la página web [www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)
- Informar oportunamente a la Autoridad ambiental de las eventualidades que presente el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.

**Recomendaciones:** Otorgar el permiso de vertimientos líquidos a La Sociedad Autopistas del Café S.A. identificada con el Nit.830.025.490-5., administradora del peaje Corozal, por un término de cinco (5) años; teniendo en cuenta que dicha sociedad, deberá cumplir con los valores límites máximos en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas – ARD, acorde a lo estipulado en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 a saber:

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD – ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub>
<b>Generales</b>			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO) <sup>5</sup>	mg/L O <sub>2</sub>	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB <sup>5</sup> ) <sub>5</sub>	mg/L O <sub>2</sub>		90,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
<b>Hidrocarburos</b>			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>			
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>			
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> )	mg/L		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> )	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L		Análisis y Reporte

#### Hasta aquí el concepto Técnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha marzo 17 de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-036-014-111-2012, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR** el Permiso de Vertimientos líquidos otorgado a la sociedad **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, identificada con NIT: 830.025.490-5 mediante Resolución 0730-000590 de julio 26 de 2013, para la Estación de Peaje Corozal, ubicada en la vereda Corozal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** El presente permiso se expide con base en las características de los vertimientos líquidos que se generan en la Estación de Peaje Corozal, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: TASA RETRIBUTIVA:** La sociedad **AUTOPISTAS DEL CAFE S.A.**, queda obligada a pagar una tasa retributiva por utilización del agua como receptor de los vertimientos puntuales, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 18 del 25 de mayo de 2005.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa retributiva para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario del presente permiso de vertimientos deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO CUARTO:** La sociedad **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**PARAGRAFO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente una caracterización de las aguas residuales del sistema con el objeto de verificar el cumplimiento de la norma teniendo en cuenta lo descrito en el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones". Esta caracterización la debe llevar a cabo un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM.
2. Realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales teniendo en cuenta la cantidad de lodos retenidos en el tanque séptico la cual no debe superar el 40% del volumen útil, se debe dejar registro fotográfico, la fecha y el encargado del mantenimiento.
3. Presentar semestralmente la auto declaración para el cobro de la tasa retributiva antes del 10 de Julio de cada año y antes del 10 de enero del año siguiente. El formato se puede bajar de la página web [www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)
4. Informar oportunamente a la Autoridad ambiental de las eventualidades que presente el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento por parte de la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades de las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., por lo menos con sesenta (60) días de antelación de la fecha de expiración del presente permiso deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del mismo.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al Representante legal de la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Biol – Javier Ovidio Espinosa B - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

**RESOLUCION 0730 No. No. 0731 – 000999 DE 2017**

**( 1 de agosto de 2017 )**



## “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y La Resolución 0100 No. 0330–0089 de febrero 10 de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### Antecedentes

Que mediante informe de visita de fecha 26 de mayo de 2017, presentado por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, da cuenta de una situación ambiental que se está presentando en un lote de terreno ubicado en el callejón de Los Pomos, corregimiento Agua Clara, municipio de Tuluá; en el cual se observó que se continúa depositando escombros y todo tipo de material de construcción; recomienda adelantar en contra de la administración municipal de Tuluá la correspondiente investigación administrativa, no; sin antes requerir al ente territorial, el retiro inmediato de estos escombros y materiales sólidos y al sindicato de trabajadores del Ingenio San Carlos, como presunto propietario del lote donde se realiza dicha actividad.

### Fundamentos Legales

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que el gozar de un ambiente sano es una garantía Constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-431 del 12 de abril de 2000, hizo el siguiente pronunciamiento:

*“La defensa del Medio Ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo Constitucional, regulado por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regirse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección. Siguiendo lo dicho por esta Corporación en anterior pronunciamiento, el tema ambiental constituyó, sin lugar a dudas, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad Nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado con toda razón, que el ambiente es un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras”.*

Que la Resolución 0541 del 14 de diciembre de 1994, dispone:

“Artículo 2: Regulación. *El cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y elementos está regulado por las siguientes normas:*

- I. (...)
  - II. (...)
  - III. *En materia de disposición final. 1. Está prohibido la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, en áreas de espacio público.*
2. *La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia.*

Artículo 7: Sanciones. Se consideran infracciones las violaciones de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones contenidas en la presente Resolución.

Las personas que infrinjan las disposiciones contempladas en esta Resolución, bien sea porque desarrollen las actividades a que se refiere esta Resolución directamente o a través de terceros, se harán acreedores a las sanciones impuestas por la autoridad ambiental respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de las autoridades de planeación y de tránsito terrestre”.

Que el Decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013, dispone:

**“Artículo 45. Recolección de residuos de construcción y demolición.** La responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia.

El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente su remuneración para garantizar la recolección, transporte y disposición final adecuados. **No obstante, la entidad territorial deberá tomar acciones para la eliminación de los sitios de arrojado clandestinos de residuos de construcción y demolición en vías, andenes, separadores y áreas públicas según sus características.**

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos.

El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte del usuario y la aceptación por parte del prestador. En tales casos, el plazo para prestar el servicio solicitado no podrá superar cinco (5) días hábiles”. (Negritillas y subrayas fuera del texto normativo)”.

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define la infracción en materia ambiental de la siguiente manera:

**“Artículo 5º. Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Que los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

**Parágrafo 1º.** Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin”.

(...)

**Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

**Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**Artículo 36. Tipos de medidas preventivas.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

*Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

**Parágrafo.** Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.

Que acorde con lo expuesto anteriormente, se debe imponer al Municipio de Tuluá, en cabeza del Alcalde Municipal Ingeniero GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN, una medida preventiva porque se está realizando la disposición inadecuada de escombros y otros residuos en un lote de terreno ubicado en el callejón Los Pomos, corregimiento de Agua Clara, Municipio de Tuluá; infringiendo las normas que regulan este tipo de actividades, además se debe evitar la contaminación.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al Municipio de Tuluá, identificado con el NIT. 891.900.272-1, la siguiente medida preventiva:

1. RETIRAR de manera inmediata los escombros y demás residuos que se encuentran en la zona lote de terreno ubicado en el sector de Los Pomos, corregimiento de Agua Clara, jurisdicción del municipio de Tuluá, y disponerlos en un lugar que cuente con las condiciones técnicas, ambientales y legales.
2. Tomar las acciones y medidas de control necesarias para la eliminación de los sitios de disposición clandestinos de residuos de construcción y demolición en jurisdicción del municipio de Tuluá.

**Parágrafo 1.-** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

**Parágrafo 2.-** El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar las siguientes acciones:

DEFINIR y ADECUAR los sitios donde los generadores puedan disponer los escombros. Para lo cual deberá presentar en el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación de la presente resolución, para su revisión y aprobación un Plan de trabajo el cual contenga un cronograma de actividades con las labores a realizar, periodo de ejecución, responsable y presupuesto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese la presente resolución al Representante Legal del Municipio de Tuluá.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Adriana Grajales G., Técnico Administrativo (Sustanciador)  
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales  
Abogado Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

**RESOLUCION 0730 No. 0732 - 001018 DE 2017**

( 8 de agosto de 2017 )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 - 0089 del 10 de febrero de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante oficio No. 502 / DISPO 2 ESTPO 2.1 - 29.25 de fecha 29 de junio de 2017, radicado en la ventanilla única de la DAR Centro Norte, de la CVC, en la misma fecha indicada anteriormente, con el No. 461032017, el Patrullero JHONNY ALBERTO LOZADA CADAVID, integrante de la Patrulla de Vigilancia, de la Policía Nacional Seccional Valle del Cauca, dejó a disposición de la CVC, la siguiente especie: Tortuga Bache, especie (Chelydra Serpentina) la cual fue decomisada y la persona que la transportaba fue detenida y dejada a disposición de la Fiscalía General de la Nación. El señor CARLOS JULIO CALERO SUESCUN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.036.889 de Bugalagrande, residente en la calle 6 No. 12-23 Barrio Primero de Mayo Bugalagrande, Valle, la cual fue dejada en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

**COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que el gozar de un ambiente sano es una garantía Constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-431 del 12 de abril de 2000, hizo el siguiente pronunciamiento:

*“La defensa del Medio Ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo Constitucional, regulado por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regirse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección. Siguiendo lo dicho por esta Corporación en anterior pronunciamiento, el tema ambiental constituyó, sin lugar a dudas, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad Nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado con toda razón, que el ambiente es un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras”.*

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define la infracción en materia ambiental de la siguiente manera:

**“Artículo 5º. Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Que los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

**Parágrafo 1º.** Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin”.

(...)

**Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

**Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**Artículo 36. Tipos de medidas preventivas.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

*Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*

(...)

**Parágrafo.** Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).”

## **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

**“Artículo 42:** Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”.

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

**“Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional.** (Decreto 1608 de 1978 artículo 196). Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

**Artículo 2.2.1.2.22.2. Salvoconductos.** (Decreto 1608 de 1978 artículo 197) Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.

**Artículo 2.2.1.2.22.3. Titular del salvoconducto.** (Decreto 1608 de 1978 artículo 198) Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

**Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia.** (Decreto 1608 de 1978 artículo 199) Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto”.

En virtud de lo anterior, se debe imponer una medida preventiva tendiente al decomiso preventivo de la Tortuga, de la fauna silvestre, dejada a disposición por el Patrullero JHONNY ALBERTO LOZADA CADAVID, Integrante de Patrulla de Vigilancia, de la Policía Nacional Seccional Valle del Cauca, en el Municipio de Andalucía, Valle, mediante oficio No. 502 / DISPO 2 ESTPO 2.1 - 29.25 de fecha 29 de junio de 2017, radicado en la ventanilla única de la DAR Centro Norte, de la CVC con el No. 461032017; iniciar el proceso sancionatorio y formularle cargos al señor CARLOS JULIO CALERO SUESCUN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.036.889 de Bugalagrande, residente en la calle 6 No. 12-23 Barrio Primero de Mayo Bugalagrande, Valle.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor CARLOS JULIO CALERO SUESCUN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.036.889 de Bugalagrande, residente en la calle 6 No. 12-23 Barrio Primero de Mayo Bugalagrande, Valle, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO preventivo la siguiente especie: Tortuga Bache, especie (Chelydra Serpentina):

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor CARLOS JULIO CALERO SUESCUN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.036.889 de Bugalagrande, Valle, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor CARLOS JULIO CALERO SUESCUN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.036.889 de Bugalagrande, el siguiente CARGO:

Movilización y tenencia de la siguiente especie de: Tortuga Bache, especie (Chelydra Serpentina). Sin contar con el respectivo permiso o autorización de caza y sin el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

Parágrafo: Conceder al señor CARLOS JULIO CALERO SUESCUN, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor CARLOS JULIO CALERO SUESCUN, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, 8 de agosto de 2017

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ  
Directora Ambiental Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Adriana Grajales G., Técnico Administrativo (Sustanciador)  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina S., Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande  
Abogado Edinson Diosdado Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

#### RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000998 DE 2017

( 01 de agosto de 2017 )

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

#### Antecedentes

Que mediante informe de fecha 24 de mayo de 2017, presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental la cual se está presentando en el predio los Pomos 1, corregimiento de Agua Clara, Municipio de Tuluá, de propiedad del señor GUILLERMO ESTRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.265.596 de Palmira, Valle, debido a la explotación porcina, cuya actividad es la ceiba, observaron la cría de 136 cerdos, distribuidos en diferentes compartimientos la cual se desarrolla de manera inadecuada, con mucha presencia de moscas al igual que estiércol distribuido en toda la cochera producto del lavado de la misma generando olores ofensivos que afectan a los moradores de la zona, a sí mismo las aguas servidas que son depositadas en una canal artificial al predio vecino Villa Andrea, de propiedad de la señora Lilia Gallego de Arango, generando grandes depósitos de las mismas y causando graves perjuicios a un cultivo de caña colindante, a lo que finalmente estas aguas residuales son depositadas al cauce del río morales, sin un tratamiento previo.

En el mismo informe, los funcionarios de la autoridad ambiental consideran que hay un impacto ambiental significativo que afecta la salud y la tranquilidad de los habitantes del sector y recomiendan que se debe imponer una medida preventiva al señor GUILLERMO ESTRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.265.596 de Palmira Valle, como propietario del predio y por ende responsable de la actividad porcícola y a prevención de las competencias de las autoridades Públicas y Policivas del Municipio de Tuluá, para la suspensión de la cría de cerdos, concediéndole un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del recibo de la presente comunicación.

De igual manera se le hace una invitación con el fin de que solicite los permisos requeridos para que continúe con dicha actividad porcina.

### Fundamentos Legales

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que el gozar de un ambiente sano es una garantía Constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-431 del 12 de abril de 2000, hizo el siguiente pronunciamiento:

*“La defensa del Medio Ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo Constitucional, regulado por el conjunto de*

*disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regirse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección. Siguiendo lo dicho por esta Corporación en anterior pronunciamiento, el tema ambiental constituyó, sin lugar a dudas, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad Nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado con toda razón, que el ambiente es un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras”.*

Que dentro de los principios generales de la Política Ambiental Colombiana señalados en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, se tiene en su numeral 4º, lo siguiente:

*“(…) 4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone lo siguiente:

*“Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.*

Que el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. PROHIBICIONES.** (Decreto 3930 de 2010, artículo 24). No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. (...).
4. (...).
5. (...).
6. (...).
7. (...).
8. (...).
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo [2.2.3.3.2.1](#) del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos”.



**“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** (Decreto 3930 de 2010, artículo 42). Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Parágrafo 1...2).”.

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define la infracción en materia ambiental de la siguiente manera:

**“Artículo 5º. Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Que los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

**Parágrafo 1º.** Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin”.

(...)

**Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

**Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**Artículo 36. Tipos de medidas preventivas.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

**Parágrafo.** Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.

Que acorde con lo expuesto anteriormente, se debe imponer una medida preventiva porque con la actividad de explotación porcícola se están ocasionado vertimientos de aguas residuales al cauce del río Morales; se está infringiendo las normas que regulan este tipo de actividades, además se debe evitar la contaminación de nacimientos y corrientes de agua, poniendo en grave riesgo la calidad de las aguas para cualquier uso del río Morales.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor GUILLERMO ESTRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.265.596 de Palmira, Valle, la siguiente medida preventiva en el predio Los Pomos 1, corregimiento de Agua Clara, Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, consistente en:

*“SUSPENDER la actividad porcícola, la cual genera aguas residuales, que son vertidas al cauce del río Morales, además de la disposición inadecuada de residuos sólidos provenientes de la misma explotación porcina; así como cualquier tipo de actividad que ponga en riesgo la calidad de las aguas de nacimientos y corrientes de agua que drenan al río Morales y a prevención de las competencias de las autoridades Públicas y Policivas del Municipio de Tuluá, concediéndole un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del recibo de la presente comunicación”.*

De igual manera se le hace una invitación con el fin de que solicite los permisos requeridos para que continúe con dicha actividad porcina.

**Parágrafo 1.-** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

**Parágrafo 2.-** El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución al señor GUILLERMO ESTRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.265.596 de Palmira, Valle, en el predio Los Pomos 1, corregimiento de Agua Clara, Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Compulsar copia del presente acto administrativo a las Secretarías de Gobierno y Salud Pública del municipio de Tuluá, para su información y acciones pertinentes de acuerdo con sus competencias.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los 01 de agosto de 2017

**CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ.**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Adriana Grajales G., Técnico Administrativo (Sustanciador)  
Revisó: Ing. José Jesús Pérez G. Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca  
Abogado Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

**RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000827 DE 2017**

**( 23 de junio de 2017 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 del 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 – 0089 del 10 de febrero de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

#### **Antecedentes**

Que mediante informe de visita de fecha abril 27 de 2017, presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental que se está presentando en el predio denominado "La Casona", ubicado en la cabecera del corregimiento La Marina, municipio de Tuluá, de propiedad del señor Jorge Guzmán Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.273 expedida en Bogotá D.C., en el cual se constató la existencia de una actividad porcina con un total de 90 cerdos de ceba, divididos en diferentes compartimientos actividad que se desarrolla de manera inadecuada, observando presencia de moscas, acompañado de residuos de estiércol del cerdo, dispersos en el perímetro de la cochera producto del lavado, generando así olores ofensivos que afectan a los moradores del sector, igualmente las aguas residuales producto de la explotación porcícola son vertidas al río Morales, sin un tratamiento previo. Igualmente en el mismo informe, los funcionarios de la autoridad ambiental consideran que hay un impacto ambiental significativo que afecta la salud y la tranquilidad de los habitantes del sector y recomiendan que se debe imponer una medida preventiva al señor Jorge Guzmán Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.273 expedida en Bogotá D.C., como propietario del predio y por ende responsable de la actividad porcícola, y a prevención de las competencias de las autoridades de salud pública y Policiva del municipio de Tuluá, para la suspensión de la cría de cerdos para lo cual se le concede un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del recibo de la presente comunicación.

#### **Fundamentos Legales**

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que el gozar de un ambiente sano es una garantía Constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-431 del 12 de abril de 2000, hizo el siguiente pronunciamiento:

*"La defensa del Medio Ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo Constitucional, regulado por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regirse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección. Siguiendo lo dicho por esta Corporación en anterior pronunciamiento, el tema ambiental constituyó, sin lugar a dudas, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad Nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado con toda razón, que el ambiente es un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras".*

Que dentro de los principios generales de la Política Ambiental Colombiana señalados en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, se tiene en su numeral 4º, lo siguiente:

*"(...) 4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial".*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone lo siguiente:

*"Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".*

Que el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. PROHIBICIONES.** (Decreto 3930 de 2010, artículo 24). No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.

3. (...).
4. (...).
5. (...).
6. (...).
7. (...).
8. (...).

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos”.

**“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** (Decreto 3930 de 2010, artículo 42). Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Parágrafo 1...2).”.

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define la infracción en materia ambiental de la siguiente manera:

**“Artículo 5º. Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Que los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

**Parágrafo 1º.** Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin”.

(...)

**Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

**Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**Artículo 36. Tipos de medidas preventivas.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

**Parágrafo.** Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.

Que acorde con lo expuesto anteriormente, se debe imponer una medida preventiva porque con la actividad de explotación porcícola se están ocasionado vertimientos de aguas residuales al cauce del río Morales; se está infringiendo las normas que

regulan este tipo de actividades, además se debe evitar la contaminación de nacimientos y corrientes de agua, poniendo en grave riesgo la calidad de las aguas para cualquier uso del río Morales.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor Jorge Guzmán Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.273 expedida en Bogotá D.C., la siguiente medida preventiva en el predio y por ende responsable de la actividad porcícola, y a prevención de las competencias de las autoridades de salud pública y Policiva del municipio de Tuluá, en el predio denominado "La Casona", localizado en la cabecera del corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, consistente en:

"SUSPENDER la actividad porcícola, de la cría de cerdos para lo cual se le concede un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del recibo de la presente comunicación, la cual genera aguas residuales, que son vertidas al cauce del río Morales, además de la disposición inadecuada de residuos sólidos provenientes de la misma explotación porcina; así como cualquier tipo de actividad que ponga en riesgo la calidad de las aguas del nacimiento y corrientes de aguas que drenan del río Morales".

**Parágrafo 1.-** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

**Parágrafo 2.-** El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución al Jorge Guzmán Gómez.

**ARTÍCULO TERCERO:** Compulsar copia del presente acto administrativo a las Secretarías de Gobierno y Salud Pública del municipio de Tuluá, para su información y acciones pertinentes de acuerdo con sus competencias.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los 23 de junio de 2017

**CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Adriana Grajales G., Técnico Administrativo (Sustanciador)  
Revisó: Zootecnista Virginia Olave Arboleda, Coordinadora (E) Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales  
Abogado Edinson Diossa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150-0458 DE 2017**  
(30 JUN 2017)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2017"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 20 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Acuerdo CD No. 072 de 2016, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que el 06 de Abril de 2017, el Director General de la CVC expidió el Auto por medio del cual se ordena el desistimiento tácito y el archivo de un expediente de la solicitud de licenciamiento ambiental, presentada por el señor Martín Emilio Gómez

Céspedes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.255.748 de Algeciras (Huila), del proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles en el área del Contrato de Concesión No. HIC-11241, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada, Departamento del Cauca y Santiago de Cali, corregimiento El Hormiguero, Departamento Valle del Cauca, que reposa en el expediente No. 0150-032-031-009-2014.

Que el Auto del 06 de abril de 2017, fue notificado por aviso mediante oficio CVC No. 0200-276312017, el día 19 de mayo de 2017 al señor Martín Emilio Gómez Céspedes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.255.748 de Algeciras (Huila), del proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles en el área del Contrato de Concesión No. HIC-11241, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada, Departamento del Cauca y Santiago de Cali, corregimiento El Hormiguero, Departamento Valle del Cauca, donde se le informó al notificado que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso de notificación, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA (Ley 1437 de 2011).

Que el señor Martín Emilio Gómez Céspedes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.255.748 de Algeciras (Huila), del proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles en el área del Contrato de Concesión No. HIC-11241, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada, Departamento del Cauca y Santiago de Cali, corregimiento El Hormiguero, Departamento Valle del Cauca, dentro de los términos legales prescritos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA (Ley 1437 de 2011), interpuso oportunamente a través de apoderado recurso de reposición contra el citado Auto, donde argumenta las siguientes pretensiones:

(...)

## **2. Razones de inconformidad**

### **2.1 Desistimiento tácito**

*El desistimiento tácito es una forma de terminación de un trámite administrativo en la cual el legislador infiere que el peticionario ha perdido el interés en la petición como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, y por lo cual la administración asume que el peticionario desiste de ella, permitiendo no obstante que la petición pueda ser nuevamente presentada; de manera que el efecto jurídico del desistimiento tácito no conlleva a la renuncia de fondo de la petición sino únicamente del procedimiento.*

(...)

*De la cita del texto anterior, es posible colegir que el legislador regulo tres supuestos de hecho que pueden llegar a presentarse: (i) que la petición elevada este incompleta; (ii) que el peticionario deba cumplir una carga procesal administrativa; y (iii) que la autoridad administrativa decreta el desistimiento tácito mediante acto administrativo motivado.*

*De este modo frente al primer supuesto de hecho, en el cual la autoridad administrativa encuentra que la petición está incompleta, se puede presentar dos situaciones:*

- 1. Que se requiera al peticionario para que complete la petición dentro del plazo de un mes, y el peticionario cumple el plazo estipulado se tramitará y decidirá de fondo el pedimento.*
- 2. Que el peticionario deba realizar una gestión de algún trámite administrativo, como por ejemplo una publicación, un registro, un pago, o gestiones de trámite que escapan de la órbita del peticionario para cumplir con la carga procesal administrativa impuesta, como son los eventos en los cuales se eleva solicitud de intervención arqueológica para la prospección y manejo del plan de manejo arqueológico, por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH**, o como en el caso su examine que nos ocupa, en la cual se radicó solicitud ante **la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**, en la que se solicita se certifique la presencia o no de grupos étnicos en el área del contrato de concesión HIC-11241, solicitud de fecha 05 de abril de 2017.*

*En consecuencia, es preciso indicar que el archivo del expediente es la decisión que debe adoptar la autoridad administrativa, cuando el peticionario no completa la petición, o no cumple con la carga que le fue requerida dentro de los términos consagrados en la ley, pero nótese que como se explicó en parágrafos precedentes hay cargas o gestiones de trámite que para dar cumplimiento, que escapa de la órbita del dominio del hecho del peticionario, en otras palabras, no depende del arbitrio del solicitante, sino que está supeditado a la respuesta de la autoridad competente, ante lo cual por simple y llana lógica no puede dar cumplimiento a lo requerido.*

(...)

*Finalmente, con la decisión de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-** de declarar desistido el trámite administrativo de la solicitud de la Licencia Ambiental, se vería vulnerado el principio de la primacía de lo sustancial sobre lo procedimental, toda vez que mi cliente si tiene la intención de cumplir con las cargas legales impuestas por la autoridad ambiental.*

*Por lo manifestado anteriormente se solicitará de la manera más respetuosa a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-**, lo siguiente:*

**PETICIÓN**

**PRIMERO:** Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC-** **DEL CAUCA –CVC-**  
**REVOQUE** el Auto por medio del cual se ordena el desistimiento tácito y el archivo de un expediente,  
calendado el día 06 de abril de 2017, notificado por aviso el día 19 de mayo de 2017.

**SEGUNDO:** Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC-** **DEL CAUCA –CVC-**  
siga adelante el trámite administrativo de la solicitud de Licencia Ambiental No. 0150-032-031-009-2014...”

Que mediante Auto del 14 de junio de 2017, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, admite el recurso de reposición interpuesto por el Doctor Carlos Andrés Rodríguez Urrego, apoderado especial del señor Martín Emilio Gómez Céspedes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.255.748 de Algeciras (Huila), en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HIC-11241, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada, Departamento del Cauca y Santiago de Cali, corregimiento El Hormiguero, Departamento Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0110-398362017 del día 14 de junio de 2017, la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, comunica al Doctor Carlos Andrés Rodríguez Urrego, apoderado especial del señor Martín Emilio Gómez Céspedes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.255.748 de Algeciras (Huila), el contenido del Auto del 14 de junio de 2017 por el cual se admite el recurso de reposición.

## II. MARCO NORMATIVO

Que el Auto recurrido se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la CVC proferir, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Art. 31 de la Ley 99 de 1993, además es competencia de la Dirección General resolver el recurso de reposición de conformidad con el numeral 6 del artículo 25 del Decreto 2820 de 2010, norma que se aplica al caso sub examine según lo que se explica a continuación, no antes sin mencionar que de conformidad con el Acuerdo CD No. 024 del 11 de marzo de 2010, “Por el cual se asignan unas funciones”, el Director General cuenta con estas funciones: “Estudiar, conceptuar y expedir los actos administrativos que resulten de las solicitudes para otorgar licencias ambientales y el establecimiento de Planes de Manejo Ambiental que demanden el ejercicio de autoridad ambiental en el ámbito de jurisdicción de la Corporación, de acuerdo con los parámetros técnicos y legales”

Teniendo en cuenta el oficio CVC No. 0150-007036-3-2014 del 6 de febrero de 2014, por medio del cual se remiten los términos de referencia para la elaboración y presentación del Estudio de Impacto Ambiental del Contrato de Concesión No. HIC-11241 por parte de su titular señor Martín Emilio Gómez Céspedes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.255.748 de Algeciras (Huila), la norma que regula el presente caso sería el Decreto 2820 de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, según lo establecido en su artículo 51 numeral 1, que a su tenor establece:

**“Artículo 51. Régimen de transición.** El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:

1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una Licencia Ambiental o el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto.  
(...)”

Ahora bien, en lo no regulado por la anterior norma, se tiene previsto que la regla a seguir es la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, de conformidad con su artículo 34 que a su tenor prescribe:

**“Artículo 34. Procedimiento administrativo común y principal.** Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.”

Esta sería la norma supletoria competente para el caso su examine de acuerdo también al artículo 308, ibídem, que se refiere al régimen de transición y vigencia de esta norma, la cual señala expresamente que el presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

## III. TRAMITE PROCESAL.

Que el señor Martín Emilio Gómez Céspedes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.255.748 de Algeciras (Huila), titular del Contrato de Concesión No. HIC-11241, presentó a través del Ingeniero José Alfredo Astaiza Urrutia, Asesor Ambiental, escrito ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, el día 04 de septiembre de 2007 bajo el radicado No. 041181, solicitando expedir los términos de referencia para la obtención de la Licencia Ambiental del proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles en el área del Contrato de Concesión No. HIC-11241, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada, Departamento del Cauca y Santiago de Cali, corregimiento El Hormiguero, Departamento Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0110-05-046646-2007-(01) con fecha del 3 de octubre de 2007, la CVC, remitió a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el fin de dirimir el conflicto de competencias entre las Corporaciones Autónomas Regionales de Cauca-CRC y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, la documentación presentada por el señor Martín Emilio Gómez Céspedes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.255.748 de Algeciras (Huila), solicitando la fijación de términos de referencia para la elaboración de los estudios de impacto ambiental del proyecto minero de explotación de materiales de arrastre - Contrato de Concesión No. HIC-11241, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada, Departamento del Cauca y Santiago de Cali, corregimiento El Hormiguero, Departamento Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0110-05-044698-2008-(01) del 16 de septiembre de 2008, se le solicita información a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el estado del trámite de dirimir el conflicto de competencias entre las Corporaciones Autónomas Regionales de Cauca-CRC y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, para el trámite de otorgamiento o negación de la Licencia Ambiental solicitada por el señor Martín Emilio Gómez Céspedes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.255.748 de Algeciras (Huila).

Que mediante oficio No. 4120-E2-54982 con fecha del 21 de noviembre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, solicita información acerca del trámite de definición de competencias a la Dirección Ambiental Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, teniendo en cuenta que la información solicitada no fue remitida a dicha autoridad y que para la nueva solicitud se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2820 de 2010.

Que mediante oficio CVC No. 0700-19675-2012 del día 16 de noviembre de 2012, de acuerdo con la solicitud del ANLA remite la información allegada por el señor Martín Emilio Gómez Céspedes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.255.748 de Algeciras (Huila).

Que el día 22 de enero de 2013, mediante oficio con radicado CVC 003303, dirigido a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el señor Martín Emilio Gómez Céspedes, radica documentos con información complementaria al oficio presentado en mayo del año 2008, el cual incluye información adicional para presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el objeto de determinar la autoridad ambiental competente para dar trámite a la solicitud de Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. HIC-11241, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada, Departamento del Cauca y Santiago de Cali, corregimiento El Hormiguero, Departamento Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0700-19675-2-2013 del 22 de enero de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, remite a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la información complementaria radicada por el titular del contrato el señor Martín Emilio Gómez Céspedes, para continuar con la definición del conflicto de competencias entre las Corporaciones Autónomas Regionales de Cauca-CRC y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

Que el día 30 de marzo de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, emite el Concepto Técnico de Evaluación No. 1287 sobre la definición de concurrencias de competencias para el proyecto explotación de materiales de construcción, contrato de concesión HIC-11241 entre las Corporaciones Autónomas Regionales de Cauca-CRC y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

Que mediante Resolución No. 0361 del 19 de abril de 2013, emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, “Por la cual se decide un conflicto de competencia para el trámite de una Licencia Ambiental”, se asigna a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, como la autoridad competente para adelantar el trámite de la Licencia Ambiental para el proyecto “Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión No. HIC-11241, que se encuentra ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada, departamento del Cauca y Santiago de Cali, corregimiento El Hormiguero, departamento Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0150-007036-3-2014 del 06 de febrero de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, remite al señor Martín Emilio Gómez Céspedes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.255.748 de Algeciras (Huila), titular del Contrato de Concesión No. HIC-11241, los Términos de Referencia para el estudio de impacto ambiental.

Que mediante escrito con radicado CVC No. 041231, propuesto por el señor Martín Emilio Gómez Céspedes el día 8 de julio de 2014, presentó a la Corporación solicitud de aplazamiento por tres meses de la entrega del estudio de impacto ambiental dentro del contrato minero HIC 11241, ubicado en el corregimiento El Hormiguero, municipio de Cali, departamento Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0150-041231-3-2014 del día 09 de julio de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, acepta la solicitud presentada por el señor Martín Emilio Gómez Céspedes y le concede un plazo de tres (3) meses para que presente lo solicitado, advirtiéndole que de lo contrario se procederá a archivar la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por haberse configurado el desistimiento tácito de la solicitud.

Que mediante oficio CVC No. 0150-174442016 del día 9 de marzo de 2016, dirigido al señor Martín Emilio Gómez Céspedes, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, le concedió un último plazo de un (1)



mes para presentar el Estudio de Impacto Ambiental con el fin de continuar con el procedimiento de Licenciamiento Ambiental, de lo contrario se procederá a archivar la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por haberse configurado el desistimiento tácito de dicha solicitud.

Que el día 06 de abril de 2017, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, emite el Auto por medio del cual se ordena el desistimiento tácito y el archivo de un expediente de la solicitud de licenciamiento ambiental presentada por el señor Martín Emilio Gómez Céspedes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.255.748 de Algeciras (Huila), del proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles, en el área del Contrato Concesión No. HIC-11241, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada, Departamento del Cauca y Santiago de Cali, corregimiento El Hormiguero, Departamento Valle del Cauca, que reposa en el expediente No. 0150-032-031-009-2014.

Que el Auto del 06 de abril de 2017, fue notificado por aviso el 19 de mayo de 2017 al señor Martín Emilio Gómez Céspedes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.255.748 de Algeciras (Huila).

Es claro entonces que el señor Martín Emilio Gómez Céspedes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.255.748 de Algeciras (Huila), no presentó el Estudio de Impacto Ambiental solicitado por la Corporación, además de la información adicional requerida en los términos y condiciones establecidos por la CVC mediante los oficios No. 0150-007036-3-2014, 0150-041231-3-2014 y No. 0150-174442016, no obstante las prórrogas concedidas.

#### IV. ACTUACIONES Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

##### 1. ACTUACIONES DEL DESPACHO.

Que el Grupo de Licencias Ambientales mediante memorando 0150-398362017 de junio 8 de 2017, remitió a la Oficina Asesora de Jurídica, el expediente No. 0150-032-031-009-2014 con el fin de dar trámite al recurso de reposición interpuesto, por el Doctor Carlos Andrés Rodríguez Urrego, apoderado especial del señor Martín Emilio Gómez Céspedes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.255.748 de Algeciras (Huila), en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. HIC-11241, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada, departamento del Cauca y Santiago de Cali, corregimiento El Hormiguero, departamento del Valle del Cauca, contra el Auto del 06 de abril de 2017 "Por medio del cual se ordena el desistimiento tácito y el archivo de un expediente".

Que el 14 de junio de 2017, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC expidió Auto por el cual admitió el recurso de reposición interpuesto, con el fin de darle trámite de respuesta al mismo.

Que mediante oficio CVC No. 0110-398362017 del 14 de junio de 2017, se comunica y se remite al Doctor Carlos Andrés Rodríguez Urrego, apoderado especial del señor Martín Emilio Gómez Céspedes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.255.748 de Algeciras (Huila), Titular del Contrato de Concesión No. HIC-11241, el auto que admite el recurso de reposición para su conocimiento y fines pertinentes.

Teniendo en cuenta los antecedentes, el marco normativo y el trámite procesal expuesto en el respectivo expediente, se procede a realizar un análisis jurídico de la situación fáctica presentada, con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto por el Doctor Carlos Andrés Rodríguez Urrego, apoderado especial del señor Martín Emilio Gómez Céspedes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.255.748 de Algeciras (Huila), Titular del Contrato de Concesión No. HIC-11241, contra el Auto del 06 de abril de 2017, "Por medio del cual se ordena el desistimiento tácito y el archivo de un expediente".

##### 2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

###### A) Respetto de la normatividad aplicable:

###### 1) Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011.

El artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, establece cuando procede el desistimiento tácito del peticionario de su solicitud, veamos:

*"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*  
*(...)"*

###### 2) Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, "Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales"

El artículo 25 que habla de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, en su numeral 3°, establece lo siguiente:

*"3. Recibida la información o vencido el término de requerimiento de informaciones a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental podrá solicitar al interesado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes mediante el correspondiente acto administrativo, la información adicional que se considere pertinente. En este caso se suspenderán los términos que tiene la autoridad para decidir de conformidad con lo establecido en el artículo 12 y 13 del C.CA"*

###### B) RESPECTO DEL TRÁMITE PROCESAL Y DEL DEBIDO PROCESO

De la revisión de la documentación que reposa en el expediente No. 0150-032-031-009-2014, se concluye que el trámite adelantado deja a salvo el cumplimiento del deber y obligaciones de la CVC como autoridad ambiental en el territorio de su

competencia y como entidad del Estado, encargada de evaluar las solicitudes presentadas para la obtención de la licencia ambiental, pues se pudo verificar que se garantizó al solicitante todos los espacios procesales de participación en el trámite. También encontramos dentro del expediente, varias solicitudes de prórroga presentadas por el señor Martín Emilio Gómez Céspedes, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.255.748 de Algeciras (Huila), las cuales fueron atendidas oportunamente por la CVC, otorgándole las prórrogas solicitadas, sin obtener una respuesta oportuna por parte del solicitante. De la revisión del trámite respectivo contenido en el expediente sobre los requisitos y procedimientos establecidos y previstos en el Decreto 2820 de 2010, podemos concluir que se siguieron los términos establecidos en esta normativa, se garantizó el derecho de defensa y contradicción y las condiciones legales necesarias para ejercer dicho derecho, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Observamos entonces, que se hizo un seguimiento estricto al trámite respectivo conforme a las normas aplicables al caso y al usuario se le respectó y se le garantizó el debido proceso administrativo, además de esto, se le concedieron u otorgaron varios plazos para la presentación de la documentación requerida por la Corporación, sobre el Estudio de Impacto Ambiental para poder continuar con el trámite del licenciamiento ambiental solicitado.

**C) RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.**

El recurrente a través de su apoderado especial, manifiesta los siguientes argumentos:

(...)

**2. Razones de inconformidad**

**2.1 Desistimiento tácito**

*El desistimiento tácito es una forma de terminación de un trámite administrativo en la cual el legislador infiere que el peticionario ha perdido el interés en la petición como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, y por lo cual la administración asume que el peticionario desiste de ella, permitiendo no obstante que la petición pueda ser nuevamente presentada; de manera que el efecto jurídico del desistimiento tácito no conlleva a la renuncia de fondo de la petición sino únicamente del procedimiento.*

(...)

*De la cita del texto anterior, es posible colegir que el legislador regulo tres supuestos de hecho que pueden llegar a presentarse: (i) que la petición elevada este incompleta; (ii) que el peticionario deba cumplir una carga procesal administrativa; y (iii) que la autoridad administrativa decreta el desistimiento tácito mediante acto administrativo motivado.*

*De este modo frente al primer supuesto de hecho, en el cual la autoridad administrativa encuentra que la petición está incompleta, se puede presentar dos situaciones:*

- 1. Que se requiera al peticionario para que complete la petición dentro del plazo de un mes, y el peticionario cumple el plazo estipulado se tramitará y decidirá de fondo el pedimento.*
- 2. Que el peticionario deba realizar una gestión de algún trámite administrativo, como por ejemplo una publicación, un registro, un pago, o gestiones de trámite que escapan de la órbita del peticionario para cumplir con la carga procesal administrativa impuesta, como son los eventos en los cuales se eleva solicitud de intervención arqueológica para la prospección y manejo del plan de manejo arqueológico, por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA –ICANH, o como en el caso su examine que nos ocupa, en la cual se radicó solicitud ante la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, en la que se solicita se certifique la presencia o no de grupos étnicos en el área del contrato de concesión HIC-11241, solicitud de fecha 05 de abril de 2017.***

*En consecuencia, es preciso indicar que el archivo del expediente es la decisión que debe adoptar la autoridad administrativa, cuando el peticionario no completa la petición, o no cumple con la carga que le fue requerida dentro de los términos consagrados en la ley, pero nótese que como se explicó en párrafos precedentes hay cargas o gestiones de trámite que para dar cumplimiento, que escapan de la órbita del dominio del hecho del peticionario, en otras palabras, no depende del arbitrio del solicitante, sino que está supeditado a la respuesta de la autoridad competente, ante lo cual por simple y llana lógica no puede dar cumplimiento a lo requerido.*

(...) (Subrayas fuera de texto)

Estos argumentos no están llamados a prosperar, teniendo en cuenta que desde el día 06 de febrero de 2014, en el oficio 0150-007036-3-2014, (folio 119) donde se establecieron los términos de referencia para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, también se solicitó, entre otros documentos, el Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto y ustedes lo solicitan tres (3) años y dos (2) meses después de dicha fecha.

En atención a lo anterior y a los fundamentos de hecho y de derecho ya expuestos, el señor Martín Emilio Gómez Céspedes, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.255.748 de Algeciras (Huila), no presentó la información adicional requerida, además del Estudio de Impacto Ambiental, en los términos y condiciones establecidos por la Corporación mediante los oficios No. 0150-007036-3-2014, 0150-041231-3-2014 y No. 0150-174442016, no obstante las múltiples prórrogas otorgadas, no le queda otra elección a este despacho que confirmar lo decidido en el Auto del 06 de abril de 2017 por medio del cual se ordena el desistimiento tácito y el archivo de un expediente sobre una solicitud de licencia ambiental.

Que en mérito de lo expuesto en la parte motiva del presente recurso, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR** en todas sus partes el Auto del 06 de abril de 2017, “Por medio del cual se ordena el desistimiento tácito y el archivo de un expediente”, sobre una solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor Martín Emilio Gómez Céspedes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.255.748 de Algeciras (Huila), en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. HIC-11241, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada, departamento

del Cauca y Santiago de Cali, corregimiento El Hormiguero, departamento del Valle del Cauca, teniendo en cuenta las consideraciones y motivaciones contenidas en el presente recurso.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Devolver la totalidad de la documentación aportada a la CVC por el señor Martín Emilio Gómez Céspedes, al identificado con la cédula de ciudadanía No.12.255.748 de Algeciras (Huila) e indicarle que no obstante la presente decisión, la respectiva solicitud puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO TERCERO.** Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución al Doctor Carlos Andrés Rodríguez Urrego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.098.475 de Cali (Valle), T.P. No. 263.169 CSJ, apoderado especial del señor Martín Emilio Gómez Céspedes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.255.748 de Algeciras (Huila), en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. HIC-11241, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada, departamento del Cauca y Santiago de Cali, corregimiento El Hormiguero, departamento del Valle del Cauca, con domicilio en la Calle 13 A No. 100 - 35 Torre Empresarial, Oficina 506, Ciudad Jardín, Cali (Valle), en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

*Proyectó: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Profesional Especializado Contratista Oficina Asesora de Jurídica*  
*Revisó: María Victoria Palta - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental*  
*Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora Jurídica*  
*María Cristina Valencia Rodríguez -Secretaria General*

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0532 DE 2017**  
**(01 AGOSTO 2017)**

**“POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.-**

Que mediante Auto de fecha 17 de agosto de 2010, se da inicio al trámite administrativo de Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de minerales preciosos y sus concentrados y demás concesibles en el área del contrato de concesión No. IGP-08181, en terrenos ubicados en el municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, a solicitud de la sociedad Los Peregrinos Gold S.A.S., con NIT 900300289-3 y domicilio en la calle 124 No. 20-56 oficina 301 de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor Juan Guillermo Salazar Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.112.

Que una vez evaluado el estudio de impacto ambiental presentado por la sociedad peticionaria, mediante oficio No. 0150-077632-2010-03 del 1 de diciembre de 2010, se solicita información complementaria en los aspectos allí señalados, teniendo en cuenta la visita técnica practicada y la evaluación adelantada por el equipo evaluador designado, mediante memorando No. 0150-077632-201-1 de octubre 21 de 2010.

Que mediante memorando No. 0110-048723-2011-05 del 23 de agosto de 2011, la Oficina Asesora Jurídica remite al grupo de Licencias Ambientales copia de la Resolución No. 1036 de 3 de junio 2011, mediante la cual el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial resuelve una solicitud de sustracción del Área de Reserva Forestal del Pacífico y se toman otras determinaciones, en el sentido de negar la solicitud presentada por la sociedad Los Peregrinos Gold SAS,

para la sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, ubicada en el municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, para la explotación minera según contrato de concesión IGP-08181.

Que mediante comunicado recibido con radicación No. 019687 del 21 de marzo 2012, el representante legal de la sociedad Los Peregrinos Gold SAS, solicita suspensión por 6 meses del trámite de licencia ambiental para el proyecto minero correspondiente al contrato de concesión IGP-08181, teniendo en cuenta que dicha sociedad ha desistido del trámite de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, con el propósito de iniciar un nuevo trámite lo más pronto posible; solicitud que fue atendida según oficio No.0150-019687-2012-02 del 11 de abril de 2012.

Que mediante memorando No. 0110-032088-2010-(01) del 17 de mayo de 2012, la Oficina Asesora de Jurídica remite al Grupo de Licencias Ambientales, copia de la Resolución No.0086 de febrero 6 de 2012, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, resuelve el recurso de Reposición interpuesto por la sociedad Los Peregrinos Gold SAS contra la Resolución No. 1035 del 3 de junio de 2011, que negó la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, ubicada en el municipio de la Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que el 22 de mayo de 2012 se emitió por parte del Director General el Auto de reunida la información para continuar con el trámite de otorgamiento o negación de una licencia ambiental para el proyecto presentado por la sociedad Los Peregrinos Gold SAS consistente en explotación de un yacimiento de minerales preciosos y sus concentrados y demás concesibles-contrato de concesión No. IGP-08181 en terrenos ubicados en municipio de La Cumbre, Valle del Cauca.

Que mediante comunicado recibido con radicación No. 068545 del 9 de octubre de 2012, la sociedad Los Peregrinos Gold SAS remite a la CVC, copia del No. 025 de octubre 2 de 2012, mediante el cual se inicia el trámite de sustracción de área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante Ley 2ª de 1959, para el área correspondiente al contrato de concesión minera IGP-08181.

Que mediante oficio No. 0150-062072(068545)-2012-(3) del 22 de octubre de 2012, se da respuesta a la solicitud del representante legal de la sociedad Los Peregrinos Gold SAS, en cuanto al reinicio de la evaluación del estudio de impacto ambiental; informando que hasta la fecha no se ha recibido la información complementaria requerida desde oficio No. 0150-077632-2010-03 del 1 de diciembre de 2010; a lo cual la sociedad peticionaria manifiesta que dicha información fue presentada en fecha abril 12 de 2011, según constancia de recibo adjunta.

Que atendiendo lo anterior, mediante oficio No. 015-074137-3-2012 del 15 de noviembre de 2012, la CVC solicita a la sociedad peticionaria presentar en medio físico la totalidad de la información adicional requerida; a lo cual dio respuesta dicha sociedad según comunicación recibida en fecha diciembre 21 de 2012 mediante carta con radicado No. 084340.

Que mediante correo electrónico del 14 de marzo de 2013, la Oficina Asesora de Jurídica remite al Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, copia de la Resolución

No. 0202 de febrero 28 de 2013, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nuevamente niega la sustracción definitiva de un Área de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el Contrato de Concesión Minera IGP-08181, para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de metales preciosos y sus concentrados y demás concesibles, solicitado por la sociedad Los Peregrinos Gold S.A.S., identificada bajo el NIT 900300289-3.; acto administrativo que quedó ejecutoriado a partir del día 21 de mayo de 2013, según lo informado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el oficio No. 8210-E2-4657 del 27 de febrero de 2014, recibido en la Corporación en marzo 4 de 2014, con número de radicación 019961.

Que obra en el expediente No. 0760-032-031-004-2009 (folios 353 a 366), copia del oficio 20149050035491 del 27 de mayo de 2014, mediante el cual la Coordinadora Punto de Atención Regional Cali de la Agencia Nacional de Minería, remite al representante legal de la sociedad Los Peregrinos Gold S.A.S., copia auténtica de los documentos solicitados por la sociedad, entre los cuales se encuentra la Resolución No. 000153 del 5 de diciembre de 2013, mediante la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. VSC-060 del 11 de diciembre de 2012, que resuelve no prorrogar la etapa de exploración del Contrato de Concesión IGP-08181, confirmando dicha resolución; acto administrativo que quedó en firme a partir del 10 de enero de 2014.

Que en fecha marzo 13 de 2017, profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, rinde concepto final No. 0150-012-017-2017, en relación al Estudio de Impacto Ambiental, del cual se extraen apartes:

(...)“

## **2. OBJETIVOS Y LOCALIZACIÓN**

### **2.1. OBJETIVO.**

Explotación de minerales de oro y sus concentrados (plata), a través de explotación de túneles subterráneos mediante el arranque por medios de perforación y voladura ayudados de equipos mecánicos y posteriormente procesados en una planta de beneficio (conminución).

### **2.2. LOCALIZACIÓN.**

El área de interés se localiza en el Departamento del Valle Del Cauca, en jurisdicción del municipio de la cumbre, en la vereda Frutillo. Para llegar al sitio donde se realizará la explotación hay dos rutas que se describen así: al primera Partiendo desde el municipio de La Cumbre hasta el corregimiento de Pavas, después por carretera destapada en un lapso de 30 minutos

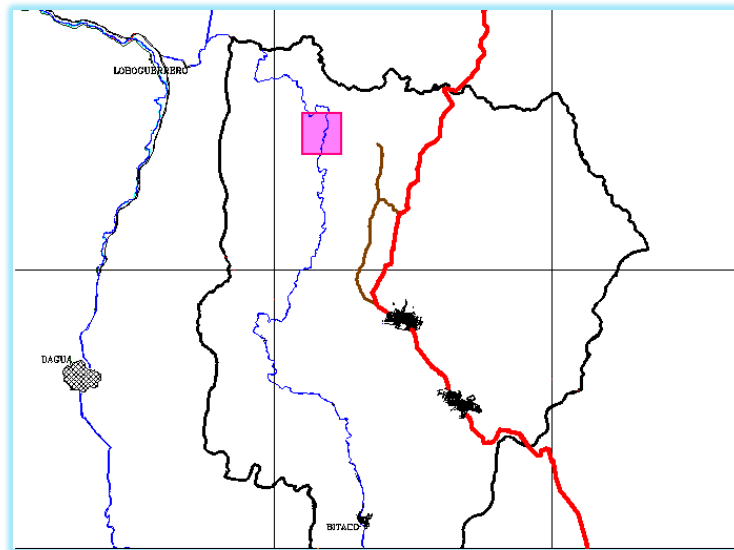
hasta un sitio llamado Alto del Tigre, desde ahí en camino de herradura por aproximadamente una hora hasta el río Bitaco, área del proyecto. La segunda ruta es desde el municipio La Cumbre hasta el sitio denominado Corte Cajón, hasta llegar por vía destapada al sitio denominado Alto del Tigre, y camino de herradura hasta sitio de proyecto.

En la tabla siguiente se muestran las coordenadas que delimitan el área dentro de la cual se desarrollará el proyecto minero.

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	903820.0	1051550.0
1 - 2	904320.0	1051550.0
2 - 3	904320.0	1051050.0
3 - 4	905570.0	1051050.0
4 - 5	905570.0	1052225.0
5 - 1	904320.0	1052225.0

Tabla No. 6. Alinderación definitiva de la zona

El área otorgada por parte de la Agencia Nacional de Minería, es de 147 hectáreas y 1956 metros cuadrados, el proyecto describe que se explotara sobre la mayoría del área otorgada donde existen mineralizaciones de cuarzo y por consiguiente de materiales valiosos como el oro y la plata. Se presenta en la figura 1 la localización del polígono minero.

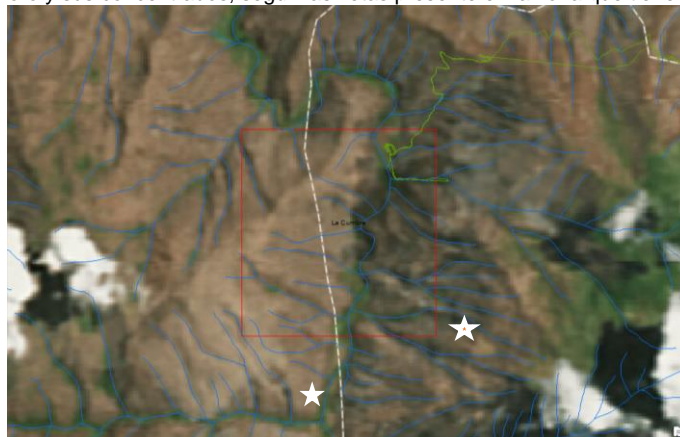


**Figura No. 1.**  
ubicación del contrato  
IGP-08181. Fuente

En la figura dos se puede observar que el polígono está dividido por el río Bitaco, en el cual se pretende realizar la explotación de oro y sus concentrados, según las vetas presentes en la zona que tiene rumbo Norte al Este.

Polígono de  
de concesión  
EIA

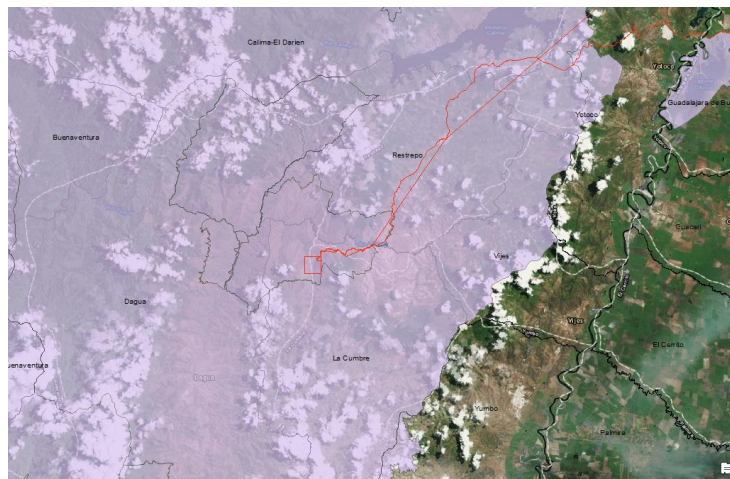
puede observar  
dividido por el  
se pretende  
por los dos  
costados



**Figura No. 2.** Vista panorámica de la zona que será intervenida con el proyecto minero. Tomado de Google Earth.

En el área donde está el polígono minero IGP-08181, no existen más solicitudes de minería o procesos de solicitud de propuestas de contratación minera.

Se llevó el polígono al sistema GEOVC para determinar las posibles restricciones ambientales y se determinó que el polígono minero está en *RESERVA FORESTAL NACIONAL DEL PACIFICO, a través de la ley 2 de 1959*



**Figura No 3.** Ubicación del polígono IGP-08181 en el Geocvc, y traslape con Reserva Forestal Nacional del Pacífico ley 2 de 1959.

### 2.3. ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO

El estudio de impacto ambiental determina que las áreas de influencia donde se verán reflejados los impactos por la actividad minera a desarrollar son:

- El AID, se define como el polígono de explotación donde se van a desarrollar las actividades mineras, y corresponde a un área donde no hay afectación a comunidad cercana en cuanto a infraestructura, pero esta adyacente el río Bitaco y el Río Grande que es el que abastece de agua a comunidades en la parte baja y los procesos de trituración y concentración se verán (sin tratamiento) seriamente afectada la calidad de esta agua.
- Se tiene como área de influencia indirecta AII la cuenca del río Bitaco, definida como el medio circundante inmediato (área del Polígono), la cual se verá afectada por el desarrollo del proyecto, pero no especifica el impacto negativo que tendrá con el proyecto como es las aguas de escorrentía, vertimientos, impacto visual, ruido y de emisiones atmosféricas y transporte de materiales peligrosos, entre otros.

### 2.4. INFRAESTRUCTURA ACTUAL

Componente	Descripción
<b>Alternativas de acceso</b>	La única alternativa de acceso al sitio de explotación es la del municipio de La Cumbre, corregimiento de Pavas, vereda alto del Tigre y por camino de herradura al Río Bitaco.
<b>Obras civiles e Infraestructura</b>	Se hace necesario la utilización de campamento que será acondicionar una vivienda del sector y utilizado para almacenar los insumos, y como casa de habitación de los trabajadores.
<b>Sistema y método de extracción</b>	Extracción a través de túneles por minería subterránea, por el método de testers en dos vetas, con promedio de grosor de 5 metros cada una, igualmente se calcula una profundidad de 1000 metros de profundidad, se realiza la extracción de forma mecanizada, se insuma para transporte la utilización de cable aéreo, y herramienta manual, se realizara la utilización de explosivo para el avance.
<b>Maquinaria y equipos</b>	Utilización de 2 compresores (un eléctrico y un ACPM), 4 martillos perforadores, 1 alimentador vibratorio, 2 trituradora de mandíbulas, 1 equipo de molienda, 1 molino de bolas y un concentrador gravimétrico como herramienta manual, cable aéreo en vaivén de 70 mts de longitud hasta la planta de beneficio de capacidad de 50 ton/día.
<b>Recurso humano</b>	Especifica que serán 35 personas entre personal de mina planta de beneficio y administrativo.
<b>Infraestructura de servicios</b>	Se utilizará energía eléctrica para la planta de beneficio y demás construcciones por parte de la empresa EPSA. El abastecimiento de agua se realizará en botellones, a pesar que en visita se tenía dispuesto una manguera de media pulgada para abastecimiento de agua, las comunicaciones se realizan por vía celular, la recolección de residuos sólidos ordinarios se realiza en canecas, pero no especifica quien prestara el servicio de recolección. No define el manejo y almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos.
<b>Vida Útil</b>	La vida útil es de 22 años (hasta el 4 de mayo del año 2038).
<b>Cierre y abandono</b>	Revegetalización de zonas aledañas a la mina.

### 2.5. Etapas de la actividad minera

**2.5.1. Labores de desarrollo y preparación.** La preparación consiste en la elaboración de cruzadas con la utilización de material explosivo para llegar al yacimiento de minerales de oro y plata, que se realizan en material estéril o roca caja, la cual se evidencio que ya se inició en uno de los frentes (explotación antigua), de igual forma en la instalación y montaje de la planta de beneficio y transporte interno y externo para el material, se hace necesario la instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales, porque no se evidencio el día de la visita el sistema de tratamiento en la casa ubicada muy cerca del sitio de explotación.

Es de tener en cuenta que la explotación no se ha iniciado, pero existe obras de prospección minera desde principios de los años 90 con la elaboración de cruzadas y al momento no se están explotando.

**2.5.2. Labores de explotación.** Consiste en la explotación de 2 filones o yacimientos de los cuales se puede extraer oro y plata, que según los mineros de la región las han denominado, filón 1 y Filón II, todas a diferentes niveles de explotación, pero muy seguramente al interior forman un yacimiento madre, es decir todas ellas salen de una misma formación de rocas ígneas.

La explotación consiste en la excavación de una cruzada con martillo rotopercutor de aire comprimido, proporcionado por compresor diésel y eléctrico de 185 CFM (pies cúbicos por minuto), a través de mallas de perforación en roca que posteriormente se llenaran con explosivos y su accionamiento será con detonador eléctrico, mecha de seguridad y en caso de ser necesario con mecha de seguridad, adicionalmente se utilizaran herramientas manuales como vagones, carrileras, picas, palas, cable aéreo en vaivén.

El material se lleva a planta de beneficio el cual consiste en una trituradora de mandíbulas, un molino cónico de molienda y posteriormente se lleva a bandas transportadoras, y zaranda vibratoria para clasificación del material, y un concentrador gravimétrico para la separación de oro libre.

Se tiene para disposición del material sobrante del proceso de explotación como del proceso de beneficio en planta dos patios de acopio de material, que se ubican al frente de los socavones de explotación y se grafican en planos adjuntos al estudio de impacto ambiental. Para el frente uno se tiene una capacidad de 5600 mt<sup>3</sup> y para el frente dos una capacidad de 8400 m<sup>3</sup>.

**2.5.3. Cargue y transporte.** Como se dijo anteriormente el transporte interno es por vagonetes montados sobre rieles, con capacidad de 350 Kg por viaje, el transporte externo es por cable aéreo por vaivén, que consiste en dos cables metálicos templados desde la bocamina a planta de beneficio en una longitud de 70 metros con 1" de diámetro, adicionalmente se tienen dos góndolas ubicada en los extremos de cada cable las cuales están conectadas a través de otro cable metálico de 1 cm de diámetro, que permite que desde la parte alta se llene la góndola superior y por su propio peso permite que suba la góndola vacía, adicionalmente se tiene un freno accionado por un operario que permite controlar la velocidad de llegada de dicha góndola a la planta de beneficio.

El descargue de la góndola se realiza por la parte inferior de la misma la cual tiene una bisagra que se acciona al chochar con un poste que permite descargar el material.

**2.5.4. Planta de beneficio:**

**Molienda:** la trituradora es de mandíbulas, que sirve para bajar de granulometría el material que proviene de la mina de 3" aproximadamente a 1", con capacidad de 3 ton por hora, posteriormente el material pasa a un molino de cono el cual pasa el material de 1" a malla 60 (arenilla), posteriormente pasa a un proceso de concentración gravimétrica mesa wilfley, que es un proceso de concentración gravimétrica que permite separar los materiales pesados (oro y plata) con los livianos (cuarzo, sulfuros, arenas y demás), este material pesado llamado concentrado.

Dentro del proceso de separación de los valiosos con la ganga o estéril no se propone ningún proceso de amalgamación o cianuración o cualquier proceso que contenga u proceso químico todo se realizara con separación gravimétrica con la utilización de agua.

**Fundición:** El producto de esta molienda y posterior concentración se lleva a proceso de quema directa para la obtención de una purificación del material (oro y plata), en caso de ser necesario se deberá realizar el proceso de fundición, el cual se deberá realizar por fuera del sitio de explotación y del área de influencia del proyecto minero.

De los procesos anteriores se debe realizar una captación y posterior uso de una gran cantidad de agua (1 lit/seg) para el proceso de concentración gravimétrica, pero no especifica en el estudio de impacto ambiental como será, la captación, transporte y tratamiento posterior de este insumo, además es necesario que se tenga unas piscinas de sedimentación, por los lodos que se generan dentro del proceso de lavado del material y concentración.

**2.5.5. Desagüe:** en la parte interna de la mina no se generan aguas internas. El manejo de aguas en planta se realiza con vertido directo al río guabas, no existe un proceso de tratamiento de las aguas provenientes del proceso de la planta de beneficio. Igualmente, no se describe el manejo de los lodos que se generan con el lavado de arenas y el material al inicio del proceso.

**2.5.6. La ventilación:** Es por tiro natural, es decir no hay un proceso mecánico que permita airear la mina. Como no especifica la longitud de túneles, no se tiene la certeza que posteriormente se hace necesario la utilización de ventiladores aspirantes o sopladores para mantener los caudales de aire a las personas al interior del túnel.

**2.5.7. Iluminación:** Solo se prevé una iluminación interna con bombillas eléctricas suministrada por la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica EPSA, pero no describe los diseños para la instalación de postes y conexiones eléctricas



necesarias, cantidad (mts) de cable para alumbrado con bombillas espaciadas a unos 20 metros, según decreto 1886 de 2015, seguridad en minería subterránea.

- 2.5.8. Sostenimiento:** se hace necesario para inicio de los socavones la utilización de madera rolliza para el sostenimiento de los socavones, el cual se realizará con la utilización de 10 m<sup>3</sup> de madera al mes, que se adquiere con intermediarios de la zona, que estén debidamente autorizados.
- 2.5.9. Infraestructura:** describe que se hará una construcción en 85 m<sup>2</sup>, denominada Bloque 1 construida en material prefabricado y cubierta por láminas de zinc, para oficinas, almacén y alojamiento del personal administrativo con cuatro camas y dos baños.

Una edificación de 161 m<sup>2</sup>, anexa a la anterior, denominada Bloque 2 (ver ilustración 16), construida con los mismos materiales, para servicio de cocina, comedor, dormitorio con capacidad para 26 personas y zona de baños y sanitarios. Una segunda edificación en 48 m<sup>2</sup> con cubierta de zinc, y cerramiento en alambre para el taller.

Un tercer bloque es para la ramada donde se instalará la planta de beneficio para ello se requiere de un espacio que comprende 140 m<sup>2</sup>.

### 3. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA

#### 3.1. Componente Suelo:

La región correspondiente a la Cuenca del Río Bitaco, en el municipio de Restrepo. Debe tomarse en cuenta que en la subcuenca se localizan suelos muy susceptibles a la erosión como son los derivados de cenizas volcánicas. El 50.82% del área total del municipio de La Cumbre presenta erosión moderada con tendencia a pasar a condiciones severas y/o muy severas, encontrándose altamente amenazada la estabilidad de los suelos. El uso potencial del suelo como capacidad natural que poseen las tierras del municipio para producir o mantener una cobertura vegetal, son suelos recomendados para la siembra de cultivos que ofrecen cobertura de semibosque, café o cacao bajo sombrío con la adopción de prácticas de conservación.

Los suelos cuya vocación es forestal (bosques protectores y/o productores), y que actualmente están siendo utilizados en ganadería y cultivos limpios (hortalizas). Esta situación de conflicto se presenta en la parte alta de la subcuenca, en donde hay una fuerte presión sobre el bosque y la modalidad de parcelaciones ha tenido un incremento notable (veredas Chicoral, Zaragoza, El Retiro, El Diamante y La Ventura). Otra zona crítica se presenta en el área de influencia de las veredas Morales y La María en donde se practica una ganadería extensiva en sitios con altas pendientes.

Es de tener en cuenta que el esquema de ordenamiento territorial del municipio de la cumbre determina que el área, donde se pretende adelantar la explotación es una zona de conservación a través de la *RESERVA FORESTAL NACIONAL DEL PACIFICO, a través de la ley 2 de 1959*, y tendrá que realizar el proceso de sustracción de dicha reserva, ante el ministerio de ambiente y desarrollo territorial.

#### 3.2. Componente Agua:

El río Bitaco que pertenece a la Dirección Ambiental Regional pacifico este, la cual está dividida por dos regiones geográficas de gran variación altitudinal, que van desde los 940 hasta 4000 m.s.n.m; la cuenca comprende los territorios de los municipios de Guacarí, Ginebra y una parte rural del municipio de Buga y El Cerrito <sup>(11)</sup>. El área de drenaje de esta cuenca es de 275.8 Km<sup>2</sup>.

La subcuenca hidrográfica del río Bitaco, hace parte de la cuenca hidrográfica del río Dagua de la cual es su principal cauce después del río Dagua. El río Bitaco desemboca en el río Dagua tras un recorrido de 33.75 km. Entre los principales afluentes del río Bitaco están las quebradas Chicoral, Zaragoza, Tambocha, La Sofía, Las Minas, El Diamante, Centellita, Centenario, El Salto, La María y el Río Pavas.

El río Bitaco tiene como tributarios al río Pavas (Su Subcuenca tiene 4.840 Has.), cuya longitud es de 10.5 Kms y el río Grande (Su Subcuenca tiene 2.785 Has.), de 10.1 kms de longitud. Otros afluentes del río Bitaco son: Las quebradas Chicoral, Zaragoza, Tambocha, La Sofía, Las Minas, El Diamante, Centellita, Centenario, El Salto, La María. (ver plano de red hídrica, DT - 11).

La Subcuenca de la Quebrada La Virgen con 1.921 Has, tributa directamente al Río Dagua, y la Subcuenca de la Quebrada Aguaclara de 3.232 Has, tributa al Río Grande.

El río Bitaco tiene fases de erosión y transporte más no de depositación como en efecto se puede ver que en todo su recorrido no se encuentran depósitos de material aluvial como barras laterales o centrales.

Esta corriente nace en la parte alta de la cordillera central, por la confluencia de las quebradas Sonora y Cabuyal a unos 2700 m.s.n.m.

<sup>11</sup> Balance disponibilidad. Demanda de agua cuencas de los ríos Sonso-Guabas y Sabaletas. Subdirección de Gestión Ambiental. Grupo Recursos Hídricos. Santiago de Cali. Febrero del 2000.

Esta corriente recibe aportes de las minas localizados sobre ambas márgenes del río. En su recorrido pasa por zonas de explotación minera, agrícola y ganadera, lo que hace que sus aguas sean captadas por fincas agrícolas y pecuarias, y corregimientos. El conflicto ambiental se presenta debido a que esta fuente es utilizada para la recreación, y principalmente es la fuente de suministro del municipio de Ginebra y del corregimiento de Guacari, a la altura de Puente Rojo.

### 3.3. Componente Flora y Fauna:

#### 3.3.1. Fauna

Se describe en los complementos que se levantó la siguiente información:

##### Invertebrados

Macroinvertebrados acuáticos: Se identificaron 13 especies presentes en las cuatro parcelas de trabajo, distribuidas taxonómicamente. La mayor dominancia es de los especímenes del género *Anacroneuria* (Plecoptera: Perlidae), seguida muy de cerca por la morfoespecie 1 del género *Rhagovelia* (Heteroptera: Gerridae) y, más atrás, por la morfoespecie del género *Phylloicus* (Trichoptera: Calamoceratidae).

Sin embargo, es significativa la presencia de los caracoles (Planorbidae) en todos los sitios de muestreo. La presencia de otros organismos – también comunes en aguas oligomesotróficas – permite asumir características de aguas impactadas tanto por la presencia humana como por fenómenos naturales.

En general, el conjunto de especies permite asumir la presencia de fitoplancton tipo algas que sirve de fuente alimenticia para la gran mayoría de las especies registradas, lo cual a su vez es indicador de ciertas concentraciones de fosfatos y nitratos en el agua del río. Se registra también la presencia de *Elodea*, un alga que crece profusamente en las riveras del Río, en las partes en que la corriente es menor y que también es indicadora de agua con altas concentraciones de fosfatos.

Invertebrados terrestres y voladores: presenta las morfoespecies de insectos y otros grupos de invertebrados observados en el AID; en general estos organismos están asociados a la vegetación existente – incluso la introducida – y, como ella, sus poblaciones pueden estar fluctuando de acuerdo con períodos lluviosos o de sequía; la principal referencia para esta observación la constituyen las garrapatas (*Rhipicephalus sanguineus*), las cuales habían tenido comportamiento de plaga en épocas anteriores, la gran cantidad de mariposas, libélulas adultas pertenecientes a dos familias: Calopterigidae y Libellulidae,

##### Vertebrados

Familia Formicariidae. Carcajada (*Tamnophilus multistriatus*): Especie insectívora asociada a los bordes de bosques secos y húmedos; y Hormiguerito (*Microrhopias quixensis consobrina*).

Familia Accipitridae. Gavilán (*Buteo magnirostris*): Se observó tanto en el AID como en el camino hacia Pavas.

Familia Columbidae. Torcaza común (*Columbicola talpacoti*): Se observó en grandes cantidades en el AID

Familia Cuculidae. Cuco ardilla (*Piaya cayana*): Es una especie principalmente arbórea y se observó tanto en el AID como en el camino hacia Pavas.

Soledad de montaña (*Tapera naevia*): fue observado en el suelo.

Familia Trochilidae. Colibrí colirrojo (*Amazilia tzacatl*) y *Melocactus loboguerreroi*

Familia Tyranidae. Petirrojo (*Pyrocephalus rubinus*):

Sirirí (*Tyrannus melancholicus*): Es una de las aves de más amplia distribución, adaptado tanto a entornos rurales como urbanos,

Pichofue / Bichofue (*Conopias parva*):

Familia Troglodytidae. Cucarachero común (*Troglodytes aëdon*): y Cucarachero cabeciblanco (*Campylorhynchus albobrunneus*): fue observado en áreas de vegetación abierta en bandadas de hasta 6 individuos, tanto en las ramas altas de los árboles como en el suelo.

Familia Coerebidae. Mielero azul (*Dacnis cayana*):

Familia Thraupidae. Azulejo común (*Thraupis episcopus*):

## 4. ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS

El municipio cuenta con una población aproximada de 11.984 habitantes correspondiendo a la parte rural 9.587 (79.99%) situados en su mayoría en áreas de topografía quebrada. En el casco urbano se ubican 2.397 (20.01%). La cabecera municipal y los corregimientos de Bitaco, Pavas, Lomitas y Puente Palo presentan la mayor concentración de predios y de habitantes. La población flotante para la zona alta del municipio asciende a 796 personas, lo que implica un incremento respecto a la población estable en un 53.07%.

De acuerdo al documento presentado y al MAVDT (ítem 9.7.7.5 Componente socioeconómico), se aclara que no existe población de ningún tipo incluyendo resguardos y comunidades afrodescendientes asentada en el Área de Influencia Directa, prueba de esto es el Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la ubicación de los resguardos y comunidades afrodescendientes en la zona de influencia del proyecto y certificado de aprobación del ICANH (Anexos 10 y 11). La anterior información aplica tanto para el área de influencia directa como para el área de influencia indirecta como cuenca del Bitaco.

Predomina el asentamiento de pobladores de raza mestiza e india, dedicados principalmente a actividades económicas, tales como el cultivo de café, té, hortalizas, otros cultivos como cítricos y frutales como piñas y aromáticas, cultivos de pancoger, pasto de corte, ganadería de doble propósito, porcinos, especies menores y aves de corral. La agroindustria se hace presente con la elaboración de panela, la confección, panadería, pollos de engorde, la apicultura. La asistencia técnica es desarrollada

por CENCOA, el Sena, profesionales independientes, Cartón de Colombia, la Umata y la Federación de Cafeteros. Los sistemas de producción predominantes en Bitaco son el café, maíz, frijol, tomate, ají, pimentón, yuca y frutales.

El principal problema agropecuario es la deficiencia en el suministro del agua y en segundo lugar la deficiente prestación de la asistencia técnica agropecuaria.

## 5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

### 5.1. INFRAESTRUCTURA REQUERIDA

Para el desarrollo de la actividad minera del título IGP-08181 se requerirá de la construcción de dos patio de estériles, patio de almacenamiento de material temporal (planta de beneficio) y pozo séptico. En este sentido, las únicas demandas de recursos e intervenciones serán las siguientes:

- **Concesión de aguas:** si requiere, del río Bitaco de un caudal de 1 lit/seg, no especifica el punto de captación y transporte. Para uso doméstico en complementos describe que:  
*"En el AID, se detectaron dos fuentes de agua que pueden ser utilizadas para el consumo doméstico, las cuales coinciden con el tipo de roca fracturada de las zonas de alineamiento; en estas fuentes el suministro de agua es permanente, incluso en períodos de verano".*  
Se desconoce el nombre de la fuente como el proceso de solicitud de concesión de aguas.
- **Aprovechamiento forestal:** según el estudio no se requiere de permiso de aprovechamiento forestal, pero no describe dentro de los diseños la inflación de la planta de beneficio, postes para la instalación de energía eléctrica, patios de estériles a ladera de la montaña con vertimiento directo, todo ello, conlleva que posiblemente si requiere permiso.
- **Apertura de vías.** no requiere.
- **Permiso de emisiones** se requiere permiso de emisiones por la actividad de extracción de material y por la planta de beneficio.
- **Vertimientos:** se requiere de un permiso de vertimientos, por estar ubicado cerca de un acuífero y zona de recarga dentro de la cuenca Bitaco.
- **Adecuación de terrenos** no se requiere.

## 6. RECURSOS A UTILIZAR

### 6.2.1. Aguas Superficiales

Para el desarrollo del proyecto tanto en su fase constructiva como operativa, se requiere de concesión de aguas superficiales. No existe en la zona el servicio de acueducto rural.

### 6.2.2. Aguas Subterráneas

No se requiere del recurso de aguas subterráneas.

### 6.2.3. Vertimientos

Para la explotación no se hace necesaria la utilización de agua. Para la planta de beneficio se hace necesario la utilización de 1 litros por segundo para el proceso de concentración gravimétrica, no hace referencia al diseño de captación y transporte como la procedencia del agua y de igual forma no se presenta el formulario de solicitud de concesión de agua.

De la unidad sanitaria se propone un sistema de tratamiento, consistente en trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio, filtro pedológico, caja de distribución de caudales y pozo de absorción.

### 6.2.4. Ocupación de Cauces

No se requiere de acuerdo con la información aportada por el EIA, pero según la estructura que se debe realizar para captar y canalizar el agua para la planta de beneficio y el caudal solicitado no determina diseños y cálculos, que posiblemente sí requieren permiso de ocupación de cauce.

### 6.2.5. Emisiones atmosféricas

No se presenta estudio de calidad de aire y ruido como línea de base, o una modelación para determinar la afectación que se pueda tener en el ambiente sobre el área de influencia directa e indirecta.

Teniendo en cuenta la actividad a desarrollar, como es la actividad de túnel subterráneos no es necesario este estudio, pero para la planta de beneficio como existe un proceso de conminución y se requiere de un permiso de emisiones que incluya las dos actividades.

### 6.2.6. Gestión de residuos sólidos orgánicos.

Para el manejo y control de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos generados durante las etapas constructiva y operativa del proyecto se plantea dentro del EIA la utilización de canecas, donde se almacenaran para su posterior recolección, reciclaje y transporte al Municipio de la Cumbre, no se presenta dentro del estudio, no se explica número de canecas necesarias, igualmente no existe certificado de la Empresas de Servicios Públicos de Ginebra que reciba este material.

Para la gestión de los residuos peligrosos generados en el desarrollo del proyecto, como son aceites, mercurio, cianuro, acetato de plomo, Zinc, cal, ácido nítrico, entre otras no existe o no se contemplan las medidas de manejo interno de estos

dentro del EIA como (envasado, rotulado y etiquetado, transporte interno, almacenamiento, uso y en algunos casos la logística de entrega a un gestor autorizado.

**RESERVAS FORESTALES**  
Reserva Forestal Nacional del Pacífico

Polígono del proyecto  
Mina Bitaco

La Resolución No. 1036 (junio 3 de 2011) establece que el interesado podrá optar por el trámite simultáneo de la Licencia Ambiental y la Licencia de Reserva Forestal, pero la Licencia Ambiental no podrá ser otorgada sin haberse efectuado la sustracción del área de la reserva.

La Resolución No. 1036 (junio 3 de 2011) niega la solicitud de sustracción de área.

- MADT con Resolución 0086 (feb 06 de 2012) confirmar en todas sus partes la Res 1036 y dejar agotada vía gubernativa. Notificado por edicto
- Marzo 21 de 2012 solicitud de licenciario suspensión por 6 meses del trámite de licencia.
- Abril 11 de 2012 CVC concede plazo para presentación de documentación complementaria solicitada.
- Resolución No. 0086 de febrero 6 de 2012, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad Los Peregrinos Gold SAS, contra la Resolución No. 1035 del 3 de junio de 2011, que negó la solicitud de sustracción de un parte del área de reserva forestal del pacífico, ubicada en el municipio de la cumbre, departamento del Valle del Cauca.
- Que mediante comunicado con radicación No. 068545 del 9 de octubre de 2012, la sociedad Los Peregrinos Gold SAS remite a la CVC, auto de inicio de trámite de sustracción de área de reserva forestal del Pacífico del título IGP-08181, radicado ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Resolución No. 0202 de febrero 28 de 2013, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, niega la sustracción definitiva de un Área de la zona de reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se tomas otras determinaciones, para el Contrato de Concesión Minera IGP – 08181., ejecutoriada el 21 de mayo de 2013.
- Demanda de acción de tutela interpuesta por la Sociedad Los Peregrinos Gold SAS., en contra de la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para dar respuesta, por cuanto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, solicita información a la CVC y el cual se respondió con memorando No. 0150-037678-3-2013.
- Comunicación radicada en la CVC bajo el No. 032117 de fecha junio 4 de 2013, la Coordinación del Grupo Asesores en Minas, Hidrocarburos y Regalías del Despacho Procurador General de la Nación, le solicita a la CVC, información relacionada con trámite de la Sociedad Los Peregrinos Gold SAS, contrato de concesión No. IGP – 08181, el cual, la CVC, respondió con oficio No. 0150-032117-07-2013 de fecha junio 17 de 2013.
- Oficio con radicado en la CVC, bajo el No. 019961 de fecha marzo 4 de 2014, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informa que se presentó recusación en fecha 11 de marzo de 2013, en contra de la Resolución 202 de 2013, la cual fue resuelta el 5 de abril de 2013 y quedó ejecutoriada el 21 de mayo de 2013.

## 8. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

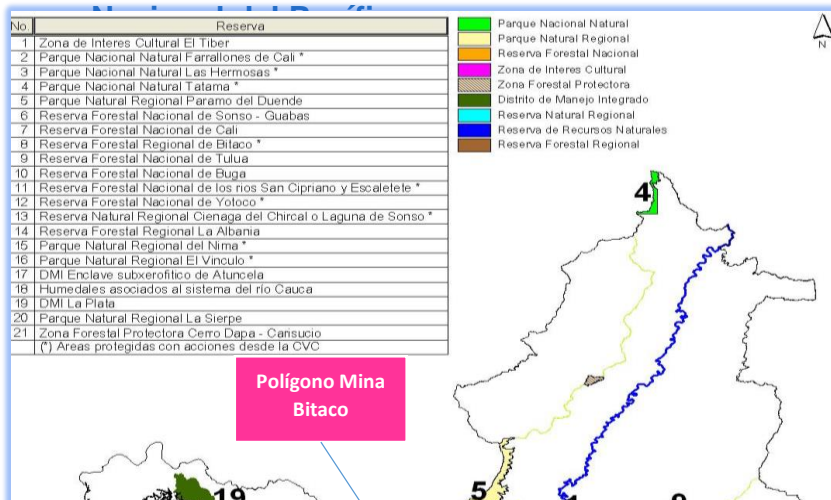
### 8.1. Suficiencia de información

Una vez evaluado el documento correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental presentando para el proyecto de explotación de materiales de oro y sus concentrados, a través de la licencia de explotación IGP-08181, y la que reposa en el expediente se concluye que la información presentada es suficiente para establecer que el proyecto minero propuesto NO es viable, debido a las siguientes consideraciones:

### 8.2. RESERVA FORESTAL

El área del Contrato de Concesión Minera N° IGP 08181 se encuentra incluida en su totalidad en la zona de la Reserva Forestal Nacional del Pacífico. De acuerdo con la Resolución 918 del 20 de mayo de 2011 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, publicada con el número 48.080 en el Diario Oficial del 25 de Mayo de 2011 del Capítulo II Artículo 6, Parágrafo 2.º "Cuando se trate de una actividad que requiera de la obtención de licencia ambiental, el trámite de sustracción del área de reserva forestal se realizará de manera previa. Sin embargo, el interesado podrá optar por solicitar al mismo tiempo la licencia ambiental y la sustracción del área de reserva forestal, pero la licencia ambiental no podrá ser otorgada sin haberse efectuado previamente la sustracción del área de reserva forestal", de parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se ha negado la sustracción del área, por lo tanto no se puede otorgar licencia ambiental dentro del trámite en curso.

## Ilustración 1. Localización del proyecto en la Reserva Forestal



### 8.2.1. CONFLICTO USO DEL AGUA:

Gran parte del municipio (160.71 km<sup>2</sup>; 65.6%) corresponde a la Subcuenca del río Bitaco, la cual drena sus aguas al océano Pacífico a través del río Dagua. Su posición astronómica lo localiza a los 3, 39'11" latitud norte y a los 76, 34' 06" longitud occidental.

El nacimiento del Río Bitaco corresponde a la Estación San Pablo, la demanda de agua en esta zona es baja lo que repercute en la disponibilidad de caudales para los acueductos de La Cumbre y el caudal ecológico y necesario para aguas abajo.

Las veredas de la zona alta son las de mayor demanda de agua para la Subcuenca Bitaco, pertenecientes a la Estación La Buitrera ya que la demanda supera la disponibilidad. La zona de influencia del casco urbano de La Cumbre corresponden a la Estación Aguaclara, el balance hídrico presenta meses críticos para el almacenamiento del agua, la disponibilidad de agua supera la demanda en algunas épocas del año con una captación por sistema de bombeo directamente del río Bitaco, limitaciones topográficas y de calidad. En su mayoría el recurso es empleado para labores piscícolas y de riego. En las zonas de topografía plana se presenta contaminación de acuíferos con combustibles por instalación de motobombas para riego de cultivos.

La situación en las partes media y baja del municipio de La Cumbre presentan disponibilidad moderada con deficiente infraestructura en su conducción; sin embargo, la calidad para consumo humano presenta algunos limitantes como el deterioro por vertimiento de heces, basuras, aguas residuales domésticas o provenientes de porquerizas, el matadero, beneficiaderos de café y aguas de escorrentía contaminada con agrotóxicos a los cauces de nacimiento, quebradas y ríos.

La situación del recurso es crítica si se considera que la calidad del agua presenta un alto incremento en la demanda, producto de la constante parcelación de los predios. La calidad de agua para riego presenta condiciones aceptables pero su empleo en los cultivos de hortalizas y frutales, el cual requiere de equipos de bombeo para conducir el agua y moderado uso por su alto grado de contaminación.

En general se encuentra que el alto grado de conflicto por el uso de agua, ha originado una paulatina degradación de la Subcuenca del Río Bitaco, problemática que requiere de la inmediata atención de las entidades oficiales y particulares. En términos de disponibilidad de agua, se encuentra que el Río Bitaco y sus afluentes enfrentan un alto índice de contaminación en razón al vertimiento de heces, basuras, aguas residuales domésticas o provenientes de porquerizas, beneficiaderos de café y aguas de escorrentía contaminada con agrotóxicos. Aunque en la parte baja de la cuenca se presenta la disponibilidad de agua en todo el año existen impedimentos topográficos y de calidad para ser usada.

Las aguas de uso doméstico serán vertidas a los drenajes naturales después de haber sido tratadas para su eliminación de grasas y jabones. Se dispondrá además de pozos sépticos y filtros de grasas y arenas.

Con base en lo anterior el Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial conceptuó lo siguiente: El área de la reserva sigue siendo importante desde el punto de vista eco sistémico para su conservación y manejo, las causas que motivaron su declaratoria aún continúan, ya que se señala en el componente diagnóstico del plan de manejo es fuente de abastecimiento de 17 acueductos y alrededor de 3623 personas.

## 9. CONCLUSIÓN

Una vez evaluada la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental y en sus complementaciones, el grupo evaluador, con base en las condiciones actuales, la visita de campo realizada a lo largo del polígono minero y fundamentalmente por la decisión tomada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de negar la solicitud de sustracción de área de la *RESERVA FORESTAL NACIONAL DEL PACIFICO*, que determinó que el proyecto minero con licencia de explotación IGP-08181 no es viable ambientalmente por no ajustarse a las condiciones ambientales que regula esta área donde se ubica el contrato de concesión **IGP-08181**.

En este concepto se consolida los aportes realizados por el grupo evaluador anterior:

Ingeniero forestal Rodrigo Humberto Escobar H, ingeniera ambiental Liza Fernanda Moreno, ingeniero civil Jaime Duque, ecólogo David Alejandro Arango, abogada Adriana Quiñonez, geólogo Wilmer Burbano, ingeniero sanitario Jose Fernando García F." (...) **Hasta aquí el concepto.**

Que en comité de Licencias, celebrado el 22 de mayo de 2017, una vez realizada la exposición del concepto técnico final, emitido en relación con el Estudio de Impacto Ambiental, presentado por la sociedad Los Peregrinos Gold S.A.S., con NIT 900300289-3, tendiente a la obtención de la Licencia ambiental para el proyecto explotación de un yacimiento de minerales preciosos y sus concentrados y demás concesibles en el área del contrato de concesión No. IGP-08181, en terrenos ubicados en el municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, y considerando que el área objeto de explotación se encuentra ubicado en Reserva Forestal Nacional del Pacífico, el comité recomendó no otorgar Licencia Ambiental, por no ser ambientalmente viable para el desarrollo de dicha actividad minera.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que con respecto al trámite de sustracción definitiva de una reserva forestal nacional y el procedimiento para otorgamiento de una licencia ambiental, debemos tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1526 de septiembre 3 de 2012, *Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones*; originaria del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Dicha norma establece:

“.....

### CAPÍTULO II

#### **Requisitos para la solicitud de sustracción temporal y definitiva de áreas de reserva forestal**

Artículo 6°. *Requisitos de la solicitud.* Los interesados en la sustracción temporal o definitiva de áreas en las reservas forestales objeto de esta resolución, deberán presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente con la información que se señala a continuación

Parágrafo 2°. Cuando se trate de una actividad que requiera de la obtención de licencia ambiental, el trámite de sustracción del área de reserva forestal se realizará de manera simultánea. Sin embargo, la licencia ambiental no podrá ser otorgada sin haberse efectuado previamente la sustracción del área de reserva forestal. (Subrayado por fuera del texto original)

Artículo 7°. *Información técnica para la sustracción definitiva de áreas en las reservas forestales.* El interesado en la sustracción de áreas en las reservas forestales deberá presentar la información que sustente la solicitud con base en los términos de referencia contenidos en el Anexo 1 de la presente resolución, los cuales hacen parte integral de la misma.

Parágrafo 1°. En los casos en que la actividad a desarrollar no requiera de Licencia Ambiental, el peticionario presentará la información técnica para la sustracción definitiva, con base en los términos de referencia contenidos en el anexo 1 de la presente resolución, que hacen parte integral de la misma.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de obras, proyectos o actividades que requieran Licencia Ambiental otorgadas por las autoridades ambientales regionales y la sustracción corresponda al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el acto de la sustracción debe ser previo al otorgamiento de la Licencia Ambiental. (Subrayado por fuera del texto original).

Que acorde con lo señalado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en las respuestas dadas a las distintas peticiones y teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente sobre las Reservas Forestales protectoras, encontramos que:

En materia de competencias, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acorde con lo establecido en la Ley 99 de 1993, específicamente en el artículo 5, numeral 18, Reservar, alinear y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las **Reservas Forestales Nacionales**, y reglamentar su uso y funcionamiento, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR, conforme a lo señalado en la citada ley en su artículo 31, numeral 16, Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción. Lo anterior lo corrobora el Decreto 3570 de 2011, cuando se refiere a las funciones del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2, numeral 14 que a su tenor indica:

*“ Reservar y alinear las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinear, realinear, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento; y declarar y sustraer Distritos Nacionales de Manejo Integrado. Las corporaciones autónomas regionales en desarrollo de su competencia de administrar las reservas forestales nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizarán los estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos para los fines previstos en el presente numeral, con base en los lineamientos establecidos por este Ministerio.”* (Subrayas y cursivas fuera de texto).

Por su parte el Código de Minas (Ley 685 de 2001), en su artículo 34, en materia de zonas excluibles de la minería, prescribe:

“Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales

renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras...” (Subrayas y cursivas fuera de texto)

De acuerdo a lo establecido en el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2011-2015, sobre la restricción de la actividad minera en las áreas de reserva forestal protectora y que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP y que a su tenor indica:

**“ARTÍCULO 204. ÁREAS DE RESERVA FORESTAL.** *Las áreas de reserva forestal podrán ser protectoras o productoras. Las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas...*

**PARÁGRAFO 1o.** *En las áreas de reserva forestal protectoras no se podrán desarrollar actividades mineras, ni se podrán sustraer para ese fin. Las actividades que se pretendan desarrollar en estas áreas, deben estar en consonancia con el régimen de usos previsto para el efecto, conforme a la regulación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre la materia”.* (Subrayas y cursivas fuera de texto)

Desde el Decreto 2372 de 2010, compilado hoy en el decreto 1076 de 2015, reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.2.1.1.2., en cuanto a las definiciones establece que, área protegida es una Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación, posteriormente el artículo 2.2.2.1.2.3., ibídem, dispone que:

*“Las RESEVAS FORESTALES PROTECTORAS, es un espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.*

*La reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales. La administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio.*

*La reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Regionales”.*

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto Reglamentario 1220 de 2005 en concordancia con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 2820 de 2010, y demás normas complementarias.

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8o, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2o establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social y **con respecto a las áreas forestales protectoras y sobre la licencia previa que requiere el desarrollo de actividades económicas al interior de las mismas, dispone lo siguiente:**

**“Artículo 206º.-** *Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras”.*

(...)

**Artículo 208º.-** La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas, o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa.

La licencia solo se otorgará cuando se haya comprobado que la ejecución de las obras y el ejercicio de las actividades no atentan contra la conservación de los recursos naturales renovables del área.

El titular de licencia deberá adoptar, a su costa, las medidas de protección adecuadas.

**Artículo 209º.-** No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal.

Se podrá otorgar concesión sobre el uso de baldíos desprovistos de bosques, aun dentro de área de reserva forestal, durante el tiempo necesario para que el concesionario establezca bosques artificiales y los pueda aprovechar.

No se reconocerá el valor de mejoras hechas en una región después de haber sido declarada área de reserva forestal.

Tampoco habrá lugar al pago de mejoras en alguna de dichas áreas cuando se hayan hecho después de ponerse en vigencia este Código. (EXEQUIBLE).

**Artículo 210º.-** si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos ocualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva. (Negrillas, cursivas y subrayas fuera de texto)

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

*"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

*La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

*La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*

*El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".*

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

*"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien asuma una actividad contaminante, tiene como responsabilidad, por encima de cualquier otra, la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o sé prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a



un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que como ya se indicó, obra en el expediente distinguido con el No. 0760-032-031-004-2009, copia de la Resolución No. 0202 de febrero 28 de 2013, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, niega la sustracción definitiva de un Área de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el Contrato de Concesión Minera IGP-08181, para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de metales preciosos y sus concentrados y demás concesibles, solicitado por la sociedad Los Peregrinos Gold S.A.S., identificada bajo el NIT 900300289-3.; acto administrativo que quedó ejecutoriado a partir del día 21 de mayo de 2013, según lo informado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el oficio No. 8210-E2-4657 del 27 de febrero de 2014, recibido en la Corporación en marzo 4 de 2014, con número de radicación 019961.

De conformidad con lo anterior, se considera que no es procedente otorgar la Licencia Ambiental a la sociedad Los Peregrinos Gold S.A.S., con NIT 900300289-3 y domicilio en la calle 124 No. 20-56 oficina 301 de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor Juan Guillermo Salazar Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.112, para el proyecto de “explotación de un yacimiento de minerales preciosos y sus concentrados y demás concesibles”, dentro del área del contrato de concesión No. IGP-08181, en el municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, toda vez que dicho proyecto minero no es ambientalmente viable, teniendo en cuenta que se encuentra localizado dentro de la denominada Zona de Reserva Forestal del Pacífico y en aplicación de lo establecido en el parágrafo 2º. de la Resolución No. 1526 de septiembre 3 de 2012, *Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones* así como de lo dispuesto en la Resolución No. 000153 del 5 de diciembre de 2013, mediante la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. VSC-060 del 11 de diciembre de 2012, que resuelve no prorrogar la etapa de exploración del Contrato de Concesión IGP-08181, confirmando dicha resolución por los fundamentos técnicos establecidos en el concepto final elaborado por el equipo evaluador (Grupo de Licencias Ambientales).

Que es importante reiterar que la zona cumple con un papel clave en la oferta de servicios ecosistémicos fundamentales para el desarrollo tanto de las comunidades humanas que viven al interior de la Reserva como para las que están en su zona de influencia. Ante el cada vez más inminente escenario de cambio climático que vive el planeta, el manejo de las Reservas Forestales Protectoras cuya principal función es la regulación hídrica, se convierte en prioridad para mitigar dicho cambio y debe ser prioridad como determinante en los planes de ordenamiento de los municipios.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la Licencia Ambiental, solicitada por la sociedad Los Peregrinos Gold SAS, identificada con el NIT 900300289-3, representada legalmente por el señor Juan Guillermo Salazar Pineda, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.109.112 o por quien haga sus veces, para el proyecto “Explotación de materiales preciosos asociados y demás concesibles” dentro del área del contrato de concesión No. IGP – 08181, localizado en jurisdicción del municipio de la Cumbre, departamento del Valle del Cauca, con fundamento en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por la Secretaría General, notifíquese el presente Acto administrativo al Señor Juan Guillermo Salazar Pineda identificado con cédula de ciudadanía No. 10.109.112, en calidad de representante legal de la sociedad Los Peregrinos Gold S.A.S o por quien haga sus veces, con domicilio en la calle 124 No. 20-56 oficina 301 de Bogotá D.C., en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–CPACA, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por el Grupo de Licencias Ambientales, publíquese el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70, de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Regional Pacífico Este, fíjese la presente Resolución en un lugar visible de la CVC, por un término de diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de la Cumbre, para su conocimiento e información.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Surtido todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente Resolución, archívese el expediente identificado con el Código 0760-032-031-004-2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ**

Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales de la CVC:  
Revisó: María Cristina Collazos Chávez. - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales  
James Ortega Argoti. Profesional especializado. Oficina Asesora de Jurídica  
Piedad Vargas Peña. Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica,  
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
María Cristina Valencia Rodríguez. Secretaria General (C).

Expediente No:0760-032-031-004-2009

**RESOLUCION 0760 - 0761 No - 000402 DE 2017**

( **05 JUNIO DE 2017** )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D No.20 de 2005 y la Resolución CVC 498 de 2005 y demás normas concordantes, y

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER al señor FAVIO ALBEIRO HURTADO OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No.6.342.815 de La Cumbre (Valle), por las actividades que se adelanta en el predio El Desierto, ubicado en la vereda las Guacas, Corregimiento de Bitaco, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca; como presunto responsable de los hechos descritos en la parte motiva; la siguiente MEDIDA PREVENTIVA:

. –SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDAD DE:

- *TALA que se está realizando en el predio el Desierto, ubicado en la vereda las Guacas, Corregimiento de Bitaco, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3° 38' 04.573" N y 76° 36' 59.046" W con matrícula inmobiliaria No. 370- 767207, propiedad del señor Favio Albeiro Hurtado Orozco; afectando un relicto de bosque natural y árboles nativos aislados conocidos comúnmente en la región como Jigua (Nectandra acutifolia), Otobo (Dialyanthera gracilipes), Monte Frio (Alchanea glandulosa), Lechero (Sapium stylare), Chagualos (Myrsine guianensis), Helecho arbóreo (Cyatheales), Arrayan (Myrtus Communis) y Mortiño (Anacardium Excelsun).*
- **QUEMAS DE RESIDUOS VEGETALES PRODUCTO DE LA TALA**
- **EXPLANACION EN UN AREA DE 350 METROS CUADRADOS, CON UN TALUD DE 1.80 METROS PARA UBICAR UNA VIVIENDA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REQUERIR al señor FAVIO ALBEIRO HURTADO OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No.6.342.815 de la Cumbre (Valle) para que suspenda de manera inmediata las actividades de Aprovechamiento Forestal, Quema de residuos vegetales producto de la tala y Explanación sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental; y para que proceda en el término inmediato a:

- Tramitar ante esta entidad los respectivos Permisos de Aprovechamiento Forestal y Explanación, acorde a las normas ambientales, descritas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** INFORMAR Al señor FAVIO ALBEIRO HURTADO OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No.6.342.815, de La Cumbre (Valle), que la Medida Preventiva Impuesta en el presente acto administrativo se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

**PARAGRAFO 3.1:** INFORMAR al señor FAVIO ALBEIRO HURTADO OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No.6.342.815, de La Cumbre (Valle), que la Medida Preventiva Impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicara sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**PARAGRAFO 3.2:** ADVERTIR, al señor FAVIO ALBEIRO HURTADO OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No.6.342.815 de la Cumbre (Valle), propietario del predio El Desierto, Vereda Las Guacas, corregimiento de Bitaco, Municipio

de La Cumbre – Departamento del Valle del Cauca; que el incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC- comunicar el contenido del presente acto administrativo a al señor FAVIO ALBEIRO HURTADO OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No.6.342.815 de la Cumbre (Valle), en su condición de Propietario del predio El Disuerto, Vereda Las Guacas, corregimiento de Bitaco, Municipio de La Cumbre – Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente Resolución a la Administración municipal de La Cumbre, para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno de conformidad a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

**RESOLUCION 0760 No. 0761 - 000422 DE 2017**

( 22 JUNIO DE 2017 )

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 -0761 No. 000402 DE AGOSTO 8 DE 2015.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto, en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decretos Nos.2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y;

**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad la decisión adoptada en la Resolución 0760 -0761 No. 000402 de 8 de agosto de 2016 Por el cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTICULÓ SEGUNDO: Concédase en subsidio el Recurso de Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACION. - El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: - NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor Aníbal Julio Cardona Hincapié identificado con cedula de ciudadanía No. 80.416.493 y a la señora MARIA LUCILA HINCAPIE RENDON identificada con cedula de ciudadanía No. 29.737.981.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000470 DE 2017**

( **06 JULIO DE 2017** )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA SAN VICENTE, AFLUENTE DE LA QUEBRADA SAN RAFAEL Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor ALFONSO SANCLEMENTE MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.419.196 de Cali, en calidad de propietario, para ser utilizada en el predio denominado La Alcancía, matrículas inmobiliarias No. 370-512641, 370-10562 y 370-581421, localizado en el sector La Olga, corregimiento San Vicente, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada San Vicente, afluente de la quebrada San Rafael y río Dagua, en la cantidad equivalente al 14.2% del caudal base de distribución determinado 0.7 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (0.1 L/S), para un total de 259.2 m<sup>3</sup>/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda, riego de cero punto siete (0.7) hectáreas y abrevadero de catorce (14) bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesese el 14.2% del caudal base de distribución de la quebrada San Vicente determinado 0.7 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (0.1 L/S), para un total de 259.2 m<sup>3</sup>/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 10 No. 12 – 31, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

#### OBLIGACIONES

1. Derivar únicamente el caudal concesionado, mantener las obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado, las aguas excedentes en el almacenamiento deben ser rebosadas a la fuente de origen por intermedio de llaves de control.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
6. Debe complementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, mediante la construcción de trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, antes del pozo de adsorción.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - d) La eutrofización;
  - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionad señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor ALFONSO SANCLEMENTE MORENO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación*: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor ALFONSO SANCLEMENTE MORENO que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor ALFONSO SANCLEMENTE MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.419.196 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 00467 DE 2017**

**( 06 DE JULIO DE 2017 )**

**“POR LA CUAL SE AUMENTA EL CAUDAL DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION 0760 No. 000033 DEL 30 DE ENERO DE 2013 DEL NACIMIENTO EL RECUERDO AL SEÑOR PABLO CORONEL FOGLIETTI”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

**R E S U E L V E:**

ARTICULO PRIMERO: AUMENTAR el caudal concesionado otorgado mediante la resolución 0760 No. 000033 el 30 de enero de 2013 a favor del señor PABLO CORONEL FOGLIETTI, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.748.852 de Cali, en calidad de propietario para ser utilizada en el predio denominado La Loma II, matrícula inmobiliaria No. 370-476603, localizado en la vereda El Porvenir, corregimiento El Salado, jurisdicción del municipio de Dagua, en la cantidad equivalente al 16.66% del caudal base de distribución del nacimiento El Recuerdo, afluente del río Salado, determinado en 0.3 litros por segundo en

el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/S), que de acuerdo a la resolución 0760 No. 000033 del 26 de julio de 2013, queda con un caudal total de CERO PUNTO CIENTO TREINTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (0.131 L/S), para un total de 339.55 m<sup>3</sup>/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para riego de cero punto cinco (0.5) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesese el 16.66% del caudal base de distribución del nacimiento El Recuerdo, afluente del río Salado, determinado en 0.3 litros por segundo en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/S), que de acuerdo a la resolución 0760 No. 000033 del 26 de julio de 2013, queda con un caudal total de CERO PUNTO CIENTO TREINTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (0.131 L/S), para un total de 339.55 m<sup>3</sup>/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Avenida 4 Norte No. 8N - 37, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

#### OBLIGACIONES

8. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
10. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
11. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:



4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - j) La eutrofización;
  - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor PABLO CORONEL FOGLIETTI, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor PABLO CORONEL FOGLIETTI que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor PABLO CORONEL FOGLIETTI, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.748.852 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, actualizará la cuenta No. 103894 para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000481 DE 2017**

( **11 JULIO DE 2017** )

**“POR LA CUAL SE TRASPASA Y SE AUMENTA EL CAUDAL DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION DAR P.E No. 0760-0761-000177 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2.007 AL SEÑOR RUBEN DARIO ROJAS DIAZ DERIVADA DE LA QUEBRADA CALIMITA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA AGUAMONA, RÍOS GRANDE, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** TRASPASAR Y AUMENTAR EL CAUDAL concesionado mediante la resolución DAR P.E No. 0760-0761-000177 del 27 de septiembre de 2.007 a favor del señor RUBÉN DARIO ROJAS DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.343.260 de La Cumbre, predio denominado “El Edén”, matrícula inmobiliaria No. 370-612329, localizado en la vereda Calimita, municipio de Restrepo, de acuerdo a las condiciones técnicas actuales, para uso doméstico y agropecuario, aguas provenientes de la quebrada Calimita, afluente de la quebrada Aguamona, ríos Grande, Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 18.18% del caudal de llegada en la Toma 1, (0.55 l/s), que corresponde a 0.1 l/s. Toma No. 2, un caudal de 0.8 l/s, que corresponde al 40% del caudal de llegada, 120 metros abajo de la obra de captación del acueducto comunitario ACUAPALTRES, donde presenta la quebrada La Tobón afluente de la quebrada Calimita un caudal de 2 l/s. Toma No. 3, parte baja quebrada Calimita en predio del señor Loammi Calvache Albán, un caudal de 0.79 l/s y que corresponde al 3.95% del caudal de llegada, estimándose estos porcentajes en la cantidad de UNO PUNTO SESENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (1.69 L/S), para un total de 4.380.48 m<sup>3</sup> mes.

**PARÁGRAFO 1.1:** - No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 1.2:** - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

**PARÁGRAFO 1.3:** - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**PARÁGRAFO 1.4:** - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de dos viviendas (2), riego de cinco (5) hectáreas y abrevadero de cien mil (100.000) aves.

ARTÍCULO SEGUNDO - TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesese el porcentaje cantidad equivalente al 18.18% del caudal de llegada en la Toma 1, (0.55 l/s), que corresponde a 0.1 l/s. Toma No. 2, un caudal de 0.8 l/s, que corresponde al 40% del caudal de llegada donde presenta la quebrada La Tobón afluente de la quebrada Calimita un caudal de 2 l/s. Toma No. 3, parte baja quebrada Calimita un caudal de 0.79 l/s y que corresponde al 3.95% del caudal de llegada, estimándose estos porcentajes en la cantidad de UNO PUNTO SESENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (1.69 L/S), para un total de 4.380.48 m<sup>3</sup> mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 75 No. 11A -56 Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

1. Derivar el caudal concesionado y mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas, realizando el mantenimiento periódico.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
6. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar falla en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - p) La eutrofización;
  - q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: - *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: - PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: - INCUMPLIMIENTO - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO - TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor RUBÉN DARIO ROJAS DÍAZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: - Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3:- De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor RUBÉN DARIO ROJAS DÍAZ, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá

gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 9.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO 9.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**PARAGRAFO 9.3:** La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

**ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor RUBÉN DARÍO ROJAS DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.343.260 de La Cumbre, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, actualizará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000478 DE 2017**

( **11 JULIO DE 2017** )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE DEL NACIMIENTO MOROBIA, AFLUENTE DE LAS QUEBRADAS POTRERITO, LA CLORINDA Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor PLINIO ZUÑIGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.707.546 de Balboa, en calidad de propietario, para ser utilizada en el predio denominado La Perla, matrícula inmobiliaria No. 370-929557, localizado en la vereda La Clorinda, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, en la cantidad equivalente al 27.5% del caudal disponible de distribución del nacimiento Morobia de la quebrada Potrerito (Resolución 0100 No. 0600-0079 de febrero 19 de 2009), determinado en 0.29 litros por segundo en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.08 L/S), para un total de 207.36 m<sup>3</sup>/mes.

**PARÁGRAFO 1.1:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

**PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de dos (2) viviendas, riego de cero punto cinco (0.5) hectáreas y abrevadero de quince (15) bovinos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA -** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 27.5% del caudal disponible de distribución del nacimiento Morobia de la quebrada Potrerito (Resolución 0100 No. 0600-0079 de febrero 19 de 2009), determinado en 0.29 litros por segundo en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.08 L/S), para un total de 207.36 m<sup>3</sup>/mes.

**PARAGRAFO 2.1:** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 90 No. 17 – 29, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

**PARAGRAFO 2.2:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO TERCERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

*OBLIGACIONES*

8. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
10. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
11. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
13. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos. Finalmente el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.
14. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - v) La eutrofización;
  - w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
34. Desperdiciar las aguas asignadas;
35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.



40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor PLINIO ZUÑIGA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación*: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor PLINIO ZUÑIGA que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor PLINIO ZUÑIGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.707.546 de Balboa, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000476 DE 2017**

( **11 JULIO 2017** )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA SAN MIGUEL, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL PASEO, COGOLLO Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor RICARDO ORDOÑEZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.419.589 de Dagua, en calidad de propietario, para ser utilizada en el predio denominado La Trinidad, matrícula inmobiliaria No. 370-37248, localizado en la vereda La Providencia, corregimiento Los Alpes, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada San Miguel, afluente de la quebrada El Paseo, el Cogollo y río Dagua, en la cantidad equivalente al 60% del caudal base de distribución determinado en 0.7 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CUARENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.42 L/S), para un total de 1.088.64 m<sup>3</sup> mes.

**PARÁGRAFO 1.1:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 1.2:** - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

**PARÁGRAFO 1.3:** - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**PARÁGRAFO 1.4:** - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de cuatro (4) hectáreas de cultivos agrícolas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesese el 60% del caudal base de distribución de la quebrada San Miguel determinado en 0.7 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CUARENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.42 L/S), para un total de 1.088.64 m<sup>3</sup> mes.

**PARAGRAFO 2.1:** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 18 No. 7 – 20, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

**PARAGRAFO 2.2:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO TERCERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:**

**OBLIGACIONES**

14. Derivar únicamente el caudal concesionado, mantener las obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado, las aguas excedentes en el almacenamiento deben ser rebotadas a la fuente de origen por intermedio de llaves de control.
15. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

16. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
17. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
18. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
19. Debe complementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, mediante la construcción de trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, antes del pozo de adsorción.
20. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - y) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - z) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - aa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - bb) La eutrofización;
  - cc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - dd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
44. Desperdiciar las aguas asignadas;
45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
47. Alterar las obras construídas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor RICARDO ORDOÑEZ MARTINEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor RICARDO ORDOÑEZ MARTINEZ que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor RICARDO ORDOÑEZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.419.589 de Dagua, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000479 DE 2017**

( **11 JULIO DE 2017** )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA SAN LUIS, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores MARTHA LUCIA ARANGO BENITEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.949.541 de Cali y DIEGO LORZA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.095.740 de Cali, en calidad de poseedores, para ser utilizada en el predio denominado El Diamante, matrícula inmobiliaria No. 370-878222, localizado en la vereda Alto Sal Luis, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de un afluente de la quebrada San Luis, afluente del río Dagua, en la cantidad equivalente al 40% del caudal base de distribución determinado en 0.05 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), para un total de 51.84 m<sup>3</sup>/ mes.

**PARÁGRAFO 1.1:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 1.2:** - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

**PARÁGRAFO 1.3:** - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**PARÁGRAFO 1.4:** - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesese el 40% del caudal base de distribución de un afluente de la quebrada San Luis determinado en 0.05 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), para un total de 51.84 m<sup>3</sup>/ mes.

**PARAGRAFO 2.1:** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 38 No. 12A – 14, Barrio Olímpico, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

**PARAGRAFO 2.2:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO TERCERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:**

**OBLIGACIONES**

21. Para la construcción de vivienda en el predio deberá de solicitar previamente licencia de construcción ante la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua y permiso de vertimientos ante la CVC.
22. Derivar únicamente el caudal concesionado, mantener las obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado, las aguas excedentes en el almacenamiento deben ser rebosadas a la fuente de origen por intermedio de llaves de control.
23. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
24. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
25. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.

26. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
27. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

16. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
17. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
18. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
- ee) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - ff) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - gg) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - hh) La eutrofización;
  - ii) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - jj) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

51. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
52. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
53. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
54. Desperdiciar las aguas asignadas;
55. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
56. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
57. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
58. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
59. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
60. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores MARTHA LUCIA ARANGO BENITEZ y DIEGO LORZA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:



*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores MARTHA LUCIA ARANGO BENITEZ y DIEGO LORZA que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores MARTHA LUCIA ARANGO BENITEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.949.541 de Cali y DIEGO LORZA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.095.740 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000477 DE 2017**

( 11 JULIO DE 2017 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA SAN LUIS, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor MANUEL PRADA ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.227.633 de Barranquilla, en calidad de poseedor, para ser utilizada en el predio denominado El Diamante, matrícula inmobiliaria No. 370-878222, localizado en la vereda Alto Sal Luis, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de un afluente de la quebrada San Luis, afluente del río Dagua, en la cantidad equivalente al 40% del caudal base de distribución determinado en 0.05 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), para un total de 51.84 m<sup>3</sup>/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesese el 40% del caudal base de distribución de un afluente de la quebrada San Luis determinado en 0.05 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), para un total de 51.84 m<sup>3</sup>/ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 38 No. 12A – 14, Barrio Olímpico, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

#### OBLIGACIONES

28. Para la construcción de vivienda en el predio deberá de solicitar previamente licencia de construcción ante la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua y permiso de vertimientos ante la CVC.
29. Derivar únicamente el caudal concesionado, mantener las obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado, las aguas excedentes en el almacenamiento deben ser rebosadas a la fuente de origen por intermedio de llaves de control.
30. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
31. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
32. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
33. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
34. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

19. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

20. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

21. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- kk) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- ll) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- mm) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- nn) La eutrofización;
- oo) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- pp) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

- 61. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 62. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 63. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 64. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 65. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 66. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 67. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 68. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 69. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 70. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor MANUEL PRADA ESPINOSA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
  - XXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
  - XXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
  - XXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
  - XXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor MANUEL PRADA ESPINOSA que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor MANUEL PRADA ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.227.633 de Barranquilla, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los  
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000492 DE 2017**

( **13 DE JULIO 2017** )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA LUISA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL COGOLLO Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARIA SORAYA STERLING RIVAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.084.680 de Bogotá D.C, en calidad de propietaria, para ser utilizada en el predio denominado Nuevos Horizontes, matrícula inmobiliaria No. 370-602973, localizado en el corregimiento Santa María, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Luisa, afluente de la quebrada El Cogollo y río Dagua, en la cantidad equivalente al 3% del caudal base de distribución determinado 10 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 L/S), para un total de 777.6 m<sup>3</sup> mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para riego de tres (3) hectáreas donde se pueden desarrollar actividades agropecuarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 3% del caudal base de distribución de la quebrada La Luisa determinado 10 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 L/S), para un total de 777.6 m<sup>3</sup> mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 11 No. 12 – 16, municipio de Santander de Quilichao (Cauca).

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES

35. Presentar en los 60 días siguientes de la notificación del acto administrativo donde se otorga el derecho ambiental, los diseños y memoria técnica de la obra de captación, donde se garantice la derivación del porcentaje de caudal concesionado, una vez aprobados por la Corporación los diseños podrá iniciar la construcción de las obras.
36. Una vez autorizadas y construidas las obras hidráulicas de captación, conducción y almacenamiento las cuales deben permanecer en buen estado de funcionamiento.
37. Deberá de presentar los diseños para el sistema de tratamiento de aguas residuales para el predio, ya que el actual no cumplen con las normas ambientales establecidas.
38. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
39. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

40. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.

41. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.

42. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

22. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

23. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

24. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- qq) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- rr) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- ss) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- tt) La eutrofización;
- uu) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- vv) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

71. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

72. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

73. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

74. Desperdiciar las aguas asignadas;

75. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

76. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

77. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

78. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

79. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

80. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARIA SORAYA STERLING RIVAS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo

de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XL) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurra la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurra la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora MARIA SORAYA STERLING RIVAS que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora MARIA SORAYA STERLING RIVAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.084.680 de Bogotá D.C, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000491 DE 2017**

( 13 JULIO DE 2017 )

**“POR LA CUAL SE TRASPASA PARCIALMENTE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 0760 No. 0761 000514 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016 A LOS SEÑORES FREDDY BUENO ROMERO Y MARIA FELIZA RIVEROS RODRIGUEZ, DERIVADA DE LA QUEBRADA LA PALOMERA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LAS DELICIAS, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

**R E S U E L V E:**

ARTICULO PRIMERO: TRASPASAR PARCIALMENTE a favor de los señores FREDDY BUENO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.774.720 de Cali y MARIA FELIZA RIVEROS RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.473.859, en calidad de propietarios, la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la resolución 0760 No. 0761 000514 del 10 de octubre de 2016 al señor Orlando Valencia Cotrina, identificado con cédula de ciudadanía No 14.966.384 de Cali, para ser utilizada en el predio denominado “Lote Villa Justina”, matrícula inmobiliaria No. 370-723209, localizado en el corregimiento El Queremal, municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Palomera, afluente de la quebrada Las Delicias, cuenca hidrográfica del río Dagua, en la cantidad equivalente al 50% del

caudal entregado en concesión para uso doméstico en un caudal correspondiente CERO PUNTO CERO CERO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.00575 L/S), equivalentes a 14904 m<sup>3</sup>/mes.

PARÁGRAFO 1.1: - No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4.- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO - TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesese el porcentaje asignado del caudal entregado correspondiente a CERO PUNTO CERO CERO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.00575 L/S), equivalentes a 14.904 m<sup>3</sup>/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 82 No. 4N – 85, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

#### *Obligaciones*

43. De común acuerdo con los demás usuarios de la quebrada La Palomera deberán de presentar los diseños y la respectiva memoria técnica de la obra de captación comunitaria, conducción, almacenamiento y manejo de sobrantes, a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, para lo cual se concede un plazo de 90 días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo, una vez aprobados los diseños se deberán construir las obras en los siguientes 60 días de su notificación.
44. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
45. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
46. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
47. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos. Finalmente el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.
48. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

49. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1,978.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

25. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
26. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
27. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- ww) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;  
 xx) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;  
 yy) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;  
 zz) La eutrofización;  
 aaa) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y  
 bbb) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: - *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

81. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
82. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
83. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
84. Desperdiciar las aguas asignadas;
85. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
86. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
87. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
88. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
89. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
90. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: - **PERMISO DE VERTIMIENTOS**: Advertir a los mencionados señores, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: - **INCUMPLIMIENTO** - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO - TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL**: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores FREDDY BUENO ROMERO y MARIA FELIZA RIVEROS RODRIGUEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación*: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

XLIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

XLV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: - Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3:- De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores FREDDY BUENO ROMERO y MARIA FELIZA RIVEROS RODRIGUEZ, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua -Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal de los señores FREDDY BUENO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.774.720 de Cali y MARIA FELIZA RIVEROS RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.473.859, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000490 DE 2017**

( **13 JULIO DE 2017** )

**“POR LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA QUEBRADA LA VIBORA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA AMBICHINTE Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DAR No. 000021 DEL 27 DE FEBRERO DE 2.007 AL SEÑOR JOSÉ EDUARDO DULCEY BONILLA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

**R E S U E L V E:**

ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR, la resolución DAR No. 000021 del 27 de febrero de 2.007 por la cual se otorgó una concesión de aguas de uso público a nombre del señor JOSÉ EDUARDO DULCEY BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.984.141 de Cali, en calidad de propietario, para uso doméstico y agropecuario en el predio denominado El Mameyal – Villa Rocío, matrícula inmobiliaria No. 370-681086, localizado en la vereda La Colonia, corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada La Víbora, afluente de la quebrada Ambichinte y río Dagua, en la cantidad equivalente al 1.15% del caudal base de distribución determinado en 26 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 L/S), para un total de 777.6 m<sup>3</sup>/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda, riego de dos punto cincuenta y siete (2.57) hectáreas y abrevadero de veinte (20) bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímorese el 1.15% del caudal base de distribución de la quebrada La Víbora determinado en 26 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 L/S), para un total de 777.6 m<sup>3</sup>/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Parcelación Villa Diego, vereda La Colonia, corregimiento El Palmar, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

#### OBLIGACIONES

15. Derivar mediante obra hidráulica el caudal concesionado y mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
17. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
18. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
19. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
20. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
21. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

28. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
29. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
30. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - ccc) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - ddd) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - eee) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - fff) La eutrofización;
  - ggg) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - hhh) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

91. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
92. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
93. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
94. Desperdiciar las aguas asignadas;
95. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
96. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
97. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
98. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
99. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
100. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JOSÉ EDUARDO DULCEY BONILLA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XLIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- L) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JOSÉ EDUARDO DULCEY BONILLA que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá

gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 9.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO 9.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**PARAGRAFO 9.3:** La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

**ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JOSÉ EDUARDO DULCEY BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.984.141 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: -** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, actualizará la cuenta No. 68002 para el cobro de tasas por uso de agua.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



**RESOLUCION 0760 No. 0761 - 000483 DE 2017**

( 11 JULIO DE 2017 )

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR SIGIFREDO VALENCIA GALVES, REALIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I PARA EL GUADUAL EXISTENTE DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO LA MASCOTA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL PALMAR, MUNICIPIO DE DAGUA”**

El Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 3120 de 1968, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1791, de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 de fecha junio 16 de 1998, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdos No. 020 y 021 de mayo 25 de 2005, Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, en especial lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0100-439 de fecha agosto 13 de 2008 y,

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor SIGIFREDO VALENCIA GALVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.245.848 de Dagua, en calidad de propietario para que lleve a cabo el aprovechamiento forestal Tipo I de trescientas (300) unidades de *Guadua Angustifolia*, con un volumen de treinta (30) m<sup>3</sup>, en un área de cero punto cinco (0.5) hectáreas del predio denominado La Mascota, matrícula inmobiliaria No. 370-813611, ubicado en el corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO 1.1:** La presente autorización se otorga por un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**PARAGRAFO 1.2:** Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el termino fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El volumen que se autoriza en la presente resolución es de trescientas (300) unidades de *Guadua Angustifolia*, con un volumen de treinta (30) m<sup>3</sup>.

**ARTICULO TERCERO:** El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento, el valor de noventa y seis mil pesos moneda corriente (\$ 96.000.00), que corresponden a treinta (30) m<sup>3</sup>, tasa de aprovechamiento forestal persistente tipo I, a razón de \$ 3.200.00 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la Resolución 0100 No. 110-0171 de fecha 22 de marzo de 2017, “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2017, y se toman otras determinaciones”.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor SIGIFREDO VALENCIA GALVES, propietario del predio La Mascota, dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dejar limpio el guadual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento.
2. El aprovechamiento debe hacerse a 20 cm de la base del tallo sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
3. No dejar guaduas secas dentro del guadual.
4. Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.
5. No quemar los residuos.
6. No transportar los productos resultantes del aprovechamiento sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad competente de acuerdo a lo estipulado en el capítulo XV artículo 82 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998.

7. No se aprovechará mayor volumen del autorizado.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998.

ARTÍCULO SEXTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación al señor SIGIFREDO VALENCIA GALVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.245.848 de Dagua, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: *PUBLICACIÓN*. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los  
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000482 DE 2017**

( **11 JULIO DE 2017** )

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE DE LA QUEBRADA LA PALOMERA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE CAPTACIÓN COMUNITARIA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la construcción de la obra de captación comunitaria, desarenador y conducción para los 20 usuarios de la quebrada La Palomera, localizada en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: La bocatoma, el desarenador y la red de conducción se encuentran en el predio San Antonio de propiedad del señor Wilson Amadis Duque Bernal.

PARAGRAFO 1.2: El presente permiso se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

PARAGRAFO 1.3: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado la construcción en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los beneficiarios deberán desarrollar el proyecto dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construir una obra de captación de fondo sumergida, mediante rejilla de dimensiones 0.40 x 0.70 metros en el cauce de la quebrada La Palomera, tanque desarenador, tubería de conducción hasta el tanque de almacenamiento existente y red de distribución en tubería PVC RED 21 diámetro 2", conforme a la memoria técnica y planos elaborados por el ingeniero civil James Bliner Quijano Muñoz, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce de la quebrada La Palomera.
2. Se autoriza el desvío provisional del cauce de la quebrada La Palomera para la construcción de la obra de captación.
3. Una vez construidas las obras referenciadas, los propietarios de los predios deberán de restablecer las condiciones originales del cauce de la quebrada La Palomera, taponando las obras de desvío, retirando los materiales sobrantes de excavación y escombros.
4. Se deberá de efectuar mantenimiento periódico de la obra de captación, tanque desarenador y red de conducción construido para garantizar su óptimo funcionamiento hidráulico.

PARAGRAFO 2.1: El otorgamiento del siguiente permiso de ocupación de cauce no exonera al propietario del proyecto de obtener los permisos correspondientes ante las administraciones municipales y demás entidades competentes del orden regional y nacional en caso de que se requieran. Los permisos y servidumbres en caso de ser requeridos para la construcción de las obras, deberá gestionarlos y convenirlos directamente el propietario del proyecto.

PARAGRAFO 2.2: La aprobación del presente proyecto por parte de la CVC, no exonera al diseñador, constructor de la obra y a los propietarios del predio de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 2.3: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARÁGRAFO 2.4: La CVC por medio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la DAR Pacífico Este, realizará el seguimiento y control a la ejecución de las obras.

PARAGRAFO 2.5: Los propietarios del proyecto deberán de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en el ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del acto administrativo a la Administración Municipal de Dagua para su conocimiento y actuación conforme a sus competencias.

ARTICULO QUINTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor WILLIAM ZULUAGA CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No 16.632.236 de Cali; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico este de la - CVC- y Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación Personal o al Aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000480 DE 2017**

( **11 JULIO DE 2017** )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA SIN NOMBRE, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.731.441 de Barranquilla, en calidad de propietario para ser utilizada en el predio denominado Lote 1, matrícula inmobiliaria No. 373-120941, localizado en la vereda Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, aguas provenientes de la quebrada sin nombre, correspondiente al 1.33% del caudal base de distribución determinado en 1.5 l/s, estimándose en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), para un total de 51.84 m<sup>3</sup>/mes.

**PARÁGRAFO 1.1:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 1.2.- SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Mediante obra que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

**PARÁGRAFO 1.3.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**PARÁGRAFO 1.4.- USOS DE LA CONCESIÓN.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda con aproximadamente diez (10) habitantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.-** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, correspondiente al 1.33% del caudal base de distribución de la quebrada sin nombre determinado en 1.5 l/s, estimándose en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), para un total de 51.84 m<sup>3</sup>/mes.

**PARAGRAFO 2.1.-** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 2 Oeste # 10 – 20, apartamento 1101, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

**PARAGRAFO 2.2:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO TERCERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:**

*Obligaciones*

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la de la Quebrada SN, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

31. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
32. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
33. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- iii) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- jjj) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- kkk) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- lll) La eutrofización;
- mmm) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- nnn) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

101. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
102. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
103. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
104. Desperdiciar las aguas asignadas;
105. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
106. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
107. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
108. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
109. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
110. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 02 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARAGRAFO 5.1:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARAGRAFO 5.2:** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

**PARAGRAFO 5.3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurra la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurra la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al señor RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 9.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO 9.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.731.441 de Barranquilla, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: -** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los  
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0750 No.0753-0374  
(Agosto 23 de 2017)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE MATERIAL DE ARRASTRE  
AFECTANDO LOS RECURSOS SUELO Y BOSQUE

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Min.ambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto Número 2372 del 01 de julio 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional impone al Estado y a los particulares el deber de proteger los recursos naturales y las riquezas culturales de la Nación, cuando en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta Política señala: "Utilización Racional de los recursos naturales. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que el Artículo 2º. De la C.N. establece que es deber del estado garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución, a través de las autoridades de la República instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

Que corresponde a las autoridades ambientales competentes definir la responsabilidad por los daños ambientales provocados por actividades antrópicas de acuerdo con los procedimientos fijados en la normatividad ambiental vigente.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la mencionada Ley.

Que el Artículo 83 de la Ley 99 de 1993, le otorga funciones de policía a las Corporaciones Autónoma Regionales para la imposición y ejecución de las medidas policivas, preventivas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según cada caso.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### ANTECEDENTES:

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste mediante Resolución 0750 No. 0751-1384-2013 del 01 de agosto de 2013, se legalizó una Medida Preventiva y se toman otras determinaciones a la empresa UNION TEMPORAL MONTAVAL

representada por el señor HAROLD MONTAÑO TORRES o quien haga sus veces, como contratista ejecutora de la obra y la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A E.S.P. representada por su gerente JAMES CASQUETE o quien haga sus veces, consistente en la suspensión inmediata, de toda actividad de minería aurífera por las afectaciones ambientales por explotación de material de arrastre y apertura de líneas de conducción hidráulica, en la desembocadura del Río San Cipriano y Escalerete, violando normas ambientales vigentes establecidas especialmente en los artículos 183,184,185 y 186 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Artículo 159 de la Ley 685 de 2001.

Que mediante auto de fecha 18 de marzo del 2014 se le formulan cargos a la empresa UNION TEMPORAL MONTEVAL representada por el señor HAROLD MONTAÑO TORRES o quien haga sus veces, como contratista ejecutora de la obra y la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A E.S.P. representada por su gerente JAMES CASQUETE o quien haga sus veces y se les conceden 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para presentar descargos.

Los cargos prescritos en el acto administrativo antes mencionado fueron los siguientes:

- Daño ambiental por afectación de 1500 M3 de material estéril en la Zona de Reserva Forestal protectora de los ríos San Cipriano Escalerete del Distrito de Buenaventura, violación de artículo 12 del decreto 2372 de julio 1 de 2010.
- Afectación por ocupación de la franja forestal protectora del Río Escalerete y san Cipriano, la cual es de 900 M2 de recurso flora, en contra de lo establecido en el Decreto 2811 de 1974 artículo 204.

Que el señor JAMES CASQUETE, identificado con C.C. 16.497.515 de Buenaventura, en ese momento representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A E.S. P se notificó personalmente el día 31 de marzo de 2014.

Que el señor HAROLD MONTAÑO TORRES identificado con C.C 16.491.325 expedida en Buenaventura representante legal en ese momento de la empresa contratista de la obra UNION TEMPORAL MONTEVAL contratista de la obra se notificó personalmente el día 31 de marzo de 2014.

Que los señores arriba mencionados no presentaron sus respectivos descargos.

Que mediante auto de fecha 06 de mayo de 2014 se procede a cerrar la etapa de investigación.

Que mediante memorando No. 0751-47955-6-2014 de fecha 06 de mayo de 2014 la Oficina Jurídica de la Dar Pacifico Oeste, solicitó la calificación de la falta al Profesional Especializado del proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Que el profesional especializado de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC Dar Pacifico Oeste el día 11 de febrero de 2017 mediante memorando 0753-125122017 envía a la oficina jurídica de la DAR Pacifico Oeste el concepto de calificación de falta y determinó después de valorar el material probatorio que se enmarca dentro de lo contemplado en la Ley 23 de 1973: Artículo 4; Decreto 2811 de 1974: Artículos 183, 184, 185 y 186; Ley 685 de 2001: Artículo 159; Ley 1450 de 2011 entre sus partes lo siguiente, "(...

#### **DEPENDENCIA DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE**

##### **CONCEPTO TECNICO REFERENTE A PROCESO SANCIONATORIO INFRACCION A RECURSO SUELO**

###### **Conclusiones:**

*Determinación de la Responsabilidad*

*De acuerdo con la documentación contenida en el expediente se atribuye la responsabilidad al señor **HAROLD MONTAÑO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No 16.491.325 REPRESENTANTE LEGAL DE UNION TEMPORAL MONTEVAL NIT.900.455.908-1**, y la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A E.S.P. por la explotación ilegal afectando el recurso suelo, bosque y sin contar con título minero y licencia ambiental para la explotación de minerales.*

*Con base en lo anterior, se procede a definir la sanción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, correspondiente:*

###### **Sanción**

*Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción al responsable por los cargos imputados a continuación:*

3. *Desarrollo de actividades de minería, sin contar con la Licencia Ambiental por parte de la CVC, explotación minera en contra de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 685 de agosto 15 de 2001.*
4. *Daño ambiental por afectación a los recursos suelo, flora y agua, por el desarrollo de las actividades de explotación y beneficio en la reserva nacional protectora RFPN de los ríos San Cipriano y Escalerete en contra de lo dispuesto en el decreto 2372 de 2010 y 2811 de 1974 artículos 183 a 186.*
- *Imponer una sanción de tipo económico correspondiente a una multa, por valor de \$174.094.022 (ciento setenta y cuatro millones noventa y cuatro mil veintidós pesos) según la tasación efectuada de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No.0110-0423-2012 que adopta la metodología de cálculo.*  
*A continuación, se presenta la justificación para el valor de la sanción con base en el formato de cálculo de multa FT.0340.12 adoptado por CVC.*

*De acuerdo con la matriz de evaluación de impactos, se podría indicar que el impacto ambiental más relevantes, y por ende al que se le debe realizar la valoración corresponde a: Pérdida de biodiversidad por la erradicación de especies forestales.*

###### **CRITERIOS:**



$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

**B:** Beneficio ilícito

**$\alpha$ :** Factor de temporalidad

**i:** Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

**A:** Circunstancias agravantes y atenuantes

**Ca:** Costos asociados

**Cs:** Capacidad socioeconómica del infractor

**Beneficio Ilícito:** La definición del valor de la sanción se hará al calcular los costos evitados por parte del infractor a no tramitar el contrato de concesión, la licencia ambiental y los seguimientos ambientales por parte de la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca.

A partir de la cual se estableció el valor a pagar por el proyecto en \$ 21.100.000

### RECOMENDACIONES

Imponer una sanción de tipo económico correspondiente a una multa, por valor de \$174.094.022 (ciento setenta y cuatro millones noventa y cuatro mil veintidós pesos) al señor **HAROLD MONTAÑO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No 16.491.325 REPRESENTANTE LEGAL DE UNION TEMPORAL MONTAVAL NIT.900.455.908-1**, y la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A E.S.P** por omisión en el trámite de licencia ambiental, contrato de concesión y evaluación anual de tramites ambientales conforme a lo dispuesto en la ley 1333 de 2009 y a los criterios según la tasación efectuada de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No.0110-0423-2012 que adopta la metodología de cálculo.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO...”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.10.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015:

*Tipos de sanción. Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

4. Demolición de obra a costa del infractor.

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

*Parágrafo 1º. El trabajo comunitario sólo podrá reemplazar la multa cuando, a juicio de la autoridad ambiental, la capacidad socioeconómica del infractor así lo amerite, pero podrá ser complementaria en todos los demás casos.*

*Parágrafo 2º. La imposición de las sanciones no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

*Igualmente, la autoridad ambiental podrá exigirle al presunto infractor, durante el trámite del proceso sancionatorio, que tramite las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, cuando a ello hubiera lugar y sin que ello implique que su otorgamiento lo exima de responsabilidad.*

*Parágrafo 3º. En cada proceso sancionatorio, la autoridad ambiental competente, únicamente podrá imponer una sanción principal, y si es del caso, hasta dos sanciones accesorias...”*

Que de conformidad con los artículos 1º y 40 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación en su condición de máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, está facultada para imponer las sanciones que sean procedentes en caso de violación a las normas sobre protección a los recursos naturales y el medio ambiente.

Que, en mérito de lo anterior, el Director Territorial Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar Responsable de la infracción ambiental, la empresa UNION TEMPORAL MONTAVAL, representada legalmente por el Señor HAROLD MONTAÑO TORRES o quien haga sus veces, como contratista ejecutora de la obra y a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A E.S.P. representada por su gerente JAMES CASQUETE o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer a la empresa UNION TEMPORAL MONTAVAL, representada legalmente por el Señor HAROLD MONTAÑO TORRES o quien haga sus veces, como contratista ejecutora de la obra y a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A E.S.P. representada por su gerente JAMES CASQUETE o quien haga sus veces la siguiente sanción:

2. Sanción de tipo económico correspondiente a una multa, por valor de \$174.094.022 (ciento setenta y cuatro millones noventa y cuatro mil veintidós pesos), según la tasación efectuada de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No.0110-0423-2012 que adopta la metodología de cálculo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la empresa UNION TEMPORAL MONTAVAL, como contratista ejecutora de la obra y a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A E.S.P. la siguiente, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir al representante legal de la empresa UNION TEMPORAL MONTAVAL, como contratista ejecutora de la obra y a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A E.S. P., que serán incluidos dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales para que en caso de ser sorprendidos en el futuro como reincidentes, las sanciones sean consideradas como agravantes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR Pacífico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comunicar Copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en el Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

**JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director Ambiental Regional Pacífico Oeste

Elaboro: Andrés Felipe Garcés - Contratista Judicante DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente: 0751-039-005-0006-2013

RESOLUCIÓN 0750 No 0753-0367  
(Agosto 14 de 2017)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR JULIO CESAR CASTRO VALENCIA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0750 No 0753-0544 del 28 de diciembre de 2016, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE MINERÍA AFECTANDO LOS RECURSOS DE SUELO, FLORA Y AGUA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Oficio No S-2012-001274- DIEBU EMCAR 34, de fecha 22 de febrero de 2012, suscrito por el comandante (E) EMCAR 34, del Departamento de Policía Valle, deja a disposición de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, maquinaria utilizada para actividad de minería ilegal que se realizaba en predios de la arenera Zaragoza constructora COLPATRIA y estación de servicio DISTRACOM, ubicada en el KM 31 vía Buenaventura- Valle del Cauca y fue incautada por la Unidad Especial De Investigación Criminal (SIJIN) y el escuadrón móvil de carabineros emcar 34, en operación pacífico fase 4, quedando consignado que el señor JULIO CESAR CASTRO VALENCIA manifiesta ser uno de los administradores de las retroexcavadoras y de los terrenos de la supuesta mina.

Que mediante Resolución 0750 No. 0751-0255- 2012 de junio 28 de 2012, se legaliza una medida preventiva de decomiso preventivo de 2 retroexcavadoras marca HITACHI 230 LC, con numero de chasis ANT400027, color naranja y marca KOMATSU, con numero de chasis PO20089462, color amarillo en operativo realizado el día 09 de mayo de 2012 por la Unidad

Especial de Investigación criminal (SIJIN) y el Escuadrón Móvil De Carabineros EMCAR 34, en OPERACIÓN PACIFICO fase 4, y se ordena abrir Investigación contra el señor JULIO CESAR CASTRO VALENCIA identificado con C.C. 6.162.615 de Buenaventura, quien manifiesta ser administrador de las retroexcavadoras y la mina.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente en fecha 16 de julio de 2012.

Que mediante auto de fecha 24 de julio de 2012 se le formulan cargos al señor JULIO CESAR CASTRO VALENCIA, identificado con C.C. 6.162.615 de Buenaventura.

Que el señor Julio Cesar Castro Valencia, identificado con C.C. 6.162.615 de Buenaventura se notificó personalmente el día 14 de agosto de 2012.

Que el señor Julio Cesar Castro Valencia, identificado con C.C. 6.162.615 de Buenaventura, no presentó sus respectivos descargos.

Que mediante auto de fecha 15 de noviembre del 2012, se procede a cerrar la etapa de investigación.

Que mediante memorando No. 07551-80955-2012 de fecha 06 de diciembre de 2012, la Oficina Jurídica de la Dar Pacifico Oeste, solicitó la calificación de la falta al Profesional Especializado del proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Que mediante concepto técnico remitido a la oficina jurídica con memorando No. 0751-89101-01-2013 de fecha 7 de septiembre de 2013, profesional especializado del proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC procede a calificar la falta.

Que mediante Resolución 0750 No. 0753- 0544 de diciembre 28 de 2016, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, Impone una multa por el desarrollo de actividades de minería afectando los recursos del suelo, flora y agua en contra del señor JULIO CESAR CASTRO VALENCIA, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.162.615 de Buenaventura.

Que la anterior resolución fue notificada en personalmente en fecha 02 de marzo de 2017.

Que el señor JULIO CESAR CASTRO VALENCIA mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.162.615 de Buenaventura, presentó Recurso De Reposición, radicado bajo el No. 22696 de fecha 16 de marzo de 2017, contra la resolución 0750 No. 0753-0544 de diciembre 28 de 2016.

Que este recurso cumple con lo consagrado en los artículos que se mencionan a continuación:

Artículo 30 de la ley 1333 de 2009:

*“Recursos. Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y, siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.”*

Artículo 76 de la ley 1437 de 2011 - Código del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*“Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”*

Artículo 77 de la ley 1437 de 2011 - Código del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*“Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”*

Que el recurso de reposición interpuesto por el señor JULIO CESAR CASTRO VALENCIA contra la resolución 0750 No. 0753-0544 de diciembre 28 de 2016, lo sustenta en los siguientes hechos:

**“PRIMERO:** *Que en el mes de julio del año 2012 me encontraba en Zaragoza realizando trabajadas de mecánica a una retroexcavadora que se encontraba varada en la zona citada por órdenes del señor Pompilio quien posiblemente era el dueño de la maquinaria pues fue quien me contrato.*

**SEGUNDO:** *En ese mismo mes una patrulla de policía llevo a la zona en mención para inspeccionar lo que sucedía en el lugar; para lo cual pudieron constatar que efectivamente se estaban realizando labores de mecánica puesto que la maquinaria se encontraba dañada.*

**TERCERO:** *Que mediante auto de fecha 24 de julio de 2012 me formularon cargos, y se me concedió un término legal de 10 días hábiles para presentar, dado lo anterior hice lo propio; presente mis descargos manifestando que yo solo me encontraba en el lugar ejerciendo labores de mecánica frente a la maquinaria, pues eta se encontraba varada y el señor Pompilio quien solo lo conozco por ese nombre me contrato para que la arreglara.*

**CUARTO:** *según resolución 0750 No 0753- 0544 del 28 de diciembre de 2016 da por sentado que la retroexcavadora marca HITACHI 230LC, con numero de chasis ANT400027 color naranja y marca KOMATSU, con número de chasis PO 20089462, es de mi propiedad lo cual es totalmente falso y fácil de desvirtuar pues soy una persona humilde de escasos recursos que vivo de trabajos ocasionales tales como mecánica, pesca y oficios varios; según decreto expedido MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DECRETO NUMERO 2261 DE 2012 establece que la guía de movilización o transito deberá contener como mínimo la siguiente información: identificación de la maquinaria o de sus partes, propietario, color, uso y destino y en dicho documento se darán cuenta que yo no soy el propietario, color, uso y destino y en dicho documento se darán cuenta que yo no soy propietario de la maquinaria en mención.*

**QUINTO:** *en este orden de ideas y dado lo anterior solicito de manera respetuosa realicen todas las acciones a que hayan lugar para que se comprueben con la guía de movilización o de transito de dicha retro que yo no soy propietario de la misma según la información errada estipulada en la resolución 0750 No. 0753- 0544 de diciembre 28 de 2016; y posteriormente se proceda a levantarme la multa que tengo de manera urgente... (sic).*

Que dando alcance al Recurso de Reposición presentado por el señor JULIO CESAR CASTRO VALENCIA contra la resolución 0750 No. 0753- 0544 de diciembre 28 de 2016 le informamos que revisado legalmente el expediente 0751-039-005-0011-2012, en el cual reposa todos los folios correspondientes al proceso sancionatorio llevado en su contra se puede verificar lo siguiente:

En cuanto a los hechos PRIMERO y SEGUNDO que el señor JULIO CESAR CASTRO VALENCIA indica es preciso aclarar que el Oficio No S-2012-001274- DIEBU EMCAR 34, de fecha 22 de febrero de 2012, suscrito por el comandante (E) EMCAR 34, del Departamento de policía Valle, señala que las actividades realizadas por la Policía Nacional en la ejecución del operativo llamado PACIFICO fase 4, empezaron el día 22 de febrero de 2012, siendo las 05:30 horas, y no en el mes de Julio del año 2012 como lo indica el señor JULIO CESAR CASTRO VALENCIA.

En cuanto al hecho TERCERO mencionado en el Recurso de Reposición, se pudo establecer haciendo una revisión minuciosa del expediente 0751-039-005-0011-2012, que el señor JULIO CESAR CASTRO VALENCIA identificado con C.C. 6.162.615 de Buenaventura se notificó el día 14 de agosto de 2012 a las 10:20 a.m. del auto por el cual se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones, pero no presento descargos por consiguiente se entiende que acepto los cargos que se le formularon.

En cuanto al hecho CUATRO; El Oficio No S-2012-001274- DIEBU EMCAR 34, de fecha 22 de febrero de 2012, suscrito por el comandante (E) EMCAR 34, del Departamento de Policía Valle, deja consignado que el señor manifiesta ser uno de los administradores de las retroexcavadoras y de los terrenos de la supuesta mina, igualmente fue así consignado en la Resolución 0750 No. 0751-0255- 2012 de junio 28 de 2012, por la cual se legaliza una medida preventiva y se toman otras determinaciones “... **ARTICULO PRIMERO:** *Legalizar mediante el presente acto administrativo de DECOMISO PREVENTIVO, de los elementos incautados en operativo realizado el día 09 de mayo de 2012 por la Unidad Especial de Investigación criminal (SIJIN) y el Escuadrón Móvil De Carabineros EMCAR 34, en OPERACIÓN PACIFICO fase 4 al señor JULIO CESAR CASTRO VALENCIA identificado con C.C. 6.162.615 de Buenaventura, que a continuación se detallan:*

1. *Retroexcavadora  
Marca: HITACHI 230 LC,  
Chasis: ANT400027  
Color: Naranja*
2. *Retroexcavadora  
marca: KOMATSU  
chasis: PO20089462  
color: Amarillo (...)*

**ARTICULO SEGUNDO:** *En consecuencia, de lo anterior ordena abrir investigación administrativa, contra el señor. JULIO CESAR CASTRO VALENCIA identificado con C.C. 6.162.615 de Buenaventura, quien manifiesta ser administrador de las*

retroexcavadoras y la mina.” (sic). Por consiguiente, El señor obra como administrador de las retroexcavadoras y en el transcurso del Proceso Sancionatorio Ambiental que corre en su contra, el señor JULIO CESAR CASTRO VALENCIA no presento las pruebas correspondientes para demostrar que no es el propietario de ellas como lo consagra el parágrafo del artículo 1 de la ley 1333 de 2009.

En cuanto al hecho QUINTO el señor JULIO CESAR CASTRO VALENCIA identificado con C.C. 6.162.615 de Buenaventura no aportó pruebas para demostrar que no era el administrador o el propietario de las retroexcavadoras marca HITACHI 230 LC, con numero de chasis ANT400027, color naranja y marca KOMATSU, con numero de chasis PO20089462, color amarillo.

De acuerdo a lo antes expuesto se debe proceder a negar el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JULIO CESAR CASTRO VALENCIA en contra de la resolución 0750 No. 0753- 0544 de diciembre 28 de 2016 por la cual impone una multa por el desarrollo de actividades de minería afectando los recursos del suelo, flora y agua, de conformidad a las razones descritas en el presente acto administrativo.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES:**

Que se fundamenta la parte motiva de este acto administrativo al tenor de lo consagrado en el Artículo 30 de la ley 1333 de 2009, los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 del 2011 ya plasmados en este acto Administrativo; y los artículos 1 y 25 de la ley 1333 de 2009 que a letra dicen:

**“ARTÍCULO 10. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**PARÁGRAFO.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

**“ARTÍCULO 25. DESCARGOS.** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

**PARÁGRAFO.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.”

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** No Reponer la resolución 0750 No 0753-0544 de diciembre 28 de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva en este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JULIO CESAR CASTRO VALENCIA, identificado con C.C. 6.162.615 de Buenaventura la siguiente, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, publíquese un extracto de este acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar Copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.



Dada en Buenaventura- Valle, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2017.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Director Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Andrés Felipe Garcés – Contratista DAR Pacifico Oeste  
Reviso y Vo. Bo: Yonys Caicedo – Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0751-039-005-0011-2012